

ANALES
DE LA
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

—

TOMO XIX

ANALES
DE LA
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

DIRIGIDOS POR

ALFREDO COLMO

Consejero y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

SECRETARIO : DOCTOR JORGE CABRAL

Catedrático de la Universidad de Buenos Aires

TOMO XIX

15

BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
350, CALLE MORENO, 350

—
1918



K
2
U512
E.19

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES AMERICANAS

Y EL DERECHO DE GENTES (1)

Atendiendo consejos amigos, resolví dar en castellano las conferencias que la gentileza argentina me exige. Que los pu-
ristas me perdonen este atentado, dictado por el único deseo de
ser mejor comprendido por todos.

Con todo, antes de empezar, cábeme transmitiros el mensaje
que me fué encomendado por los estudiantes de la Facultad de
derecho de Pernambuco, cuando, en corporación, fueron a des-
pedirme.

(1) Conferencia dada en la Facultad de derecho y ciencias sociales por el
doctor Manuel de Oliveira Lima, el 12 de agosto de 1918.

Al efecto, le fué dirigida al doctor Oliveira Lima la siguiente invitación :

Señor doctor M. de Oliveira Lima :

Buenos Aires, 30 de julio de 1918.

En nombre del Concejo directivo de la Facultad de derecho y ciencias sociales, me
es grato invitar a usted para que en ella pronuncie una conferencia.

Su destacada personalidad intelectual, los méritos de sus obras y su señalada actua-
ción en los círculos universitarios del Brasil, justifican esta invitación, que ha de servir
para consolidar aún más los vínculos que fortalecen la comunión intelectual entre los
dos países.

Al exteriorizar estos sentimientos, aprovecho la oportunidad para saludar a usted con
mi mayor consideración.

A. F. ORMA,

José A. Quirno Costa.

El decano de la Facultad, doctor Adolfo F. Orma, presentó al conferenciante,
destacando su personalidad en la intelectualidad brasileña al señalar su labor
como publicista e investigador histórico.

Su orador, el señor Mucio Leao, saludó «a aquel que iba» — según sus expresiones — «a llevar a los vecinos del sur las esperanzas, la simpatía, el amor y el ideal de toda la nación brasileña».

Entre los factores que estimularon la emancipación de las colonias hispanas y que, por consiguiente, guiaron y dominaron a aquellos que dirigieron ese movimiento político y modelaron la nueva organización social que de él emanó, se encuentra la sugestión de los ejemplos americano y francés. Esta sugestión no se ejerció únicamente por las aplicaciones prácticas de que se trata, a saber, la revolución de las colonias inglesas y la revolución francesa, sino por la acción de las teorías de los filósofos que prepararon esa doble, ingente y consecuente agitación revolucionaria.

Esa agitación fué no solamente indirecta, sino también directa. Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu fueron los grandes ídolos del pensamiento hispano al declinar la época colonial, cuando las posesiones creadas por el esfuerzo de sus metrópolis respectivas se sintieron capaces de asumir las responsabilidades de sus destinos. Ellos fueron los apóstoles que sedujeron con su verbo inflamado a los doctrinarios transatlánticos.

También en los Estados Unidos la influencia espiritual fué toda europea. Las colonias británicas que se levantaron adoptando como divisa el principio saludable de que a los representantes del pueblo cabe fijar las contribuciones de ese mismo pueblo, antes que lumbreras produjeron soldados. Aquéllos fueron escasos y debieron a Locke su orientación filosófica. La declaración de la independencia contiene muchas frases copiadas casi textualmente del *Tratado del gobierno* de ese filósofo inglés, como lo hace notar el escritor chileno Alejandro Álvarez (1).

(1) *La diplomacia de Chile durante la emancipación y la Sociedad internacional americana*, Madrid, 1917.

Según este mismo escritor de derecho internacional, la emancipación de los Estados Unidos fué dictada por el derecho de insurrección contra la opresión, por la definición de los derechos naturales y por el principio de la soberanía popular. El credo político de las colonias inglesas, que se sublevaron unidas contra la madre patria, puede condensarse en esos tres artículos. Y tan inducidos eran los promotores de la separación por las ideas generales más que por los intereses particulares, esto es, locales, y en forma alguna por mera saña guerrera, que Miranda, discípulo de los revolucionarios americanos y franceses, no sólo concibió el plan de la libertad de la Capitanía general de Venezuela, sino de todo el imperio hispano-americano y que Bolívar tampoco se contentaba con sus planes de libertar a Venezuela y Nueva Granada.

Una vez, cuando más precaria era su fortuna militar y más desesperante se le debía presentar el porvenir, los que lo oían lo creyeron loco, porque con su elocuencia habitual empezó a trazar su programa de expulsar a los españoles de toda la Nueva Granada, pasar por la presidencia de Quito e ir a atacar al enemigo en su poderoso reducto peruano, que muy pocos no creían inexpugnable. Ese mismo Bolívar, estrategia de genio, consideraba su cargo militar incompatible con la suprema magistratura y jamás dejó de considerar al ejército subordinado al poder civil.

Aunque dispersiva en apariencia, en lo que se refiere a la América española, gracias a las circunstancias en que tuvo que efectuarse la lucha por su independencia, con puntos tan distantes de acción, como lo eran México, Colombia y el Río de la Plata, la tendencia americana fué de preferencia y siempre aglutinante, sea para organizar federaciones, sea para fundar imperios. Esto equivale a decir que se trataba de un objetivo pronunciadamente pacífico, por cuanto las guerras apenas estorbarían semejante elaboración constitucional, puesto que ésta tenía en vista, no la conquista, sino la consolidación.

Además, los ideales que imperaban en las sociedades secretas eran los de fraternidad y nadie ignora el papel capital desempeñado en los movimientos políticos de la América, tanto española como portuguesa, por las logias masónicas. Aun no espiraba el siglo XVIII cuando Miranda fundaba en Londres la logia a que pertenecieron los próceres republicanos de la independencia neo-hispana, O'Higgins, Carrera, San Martín y Domingo José Martins.

La masonería ofrecía el medio más seguro para las confabulaciones y esfuerzos tendentes a un fin que, en esta forma, se hizo común, irradiando de un centro más eficiente en la sugestión ejercida, porque era misterioso, y que erigió una tradición para la solidaridad futura. Las logias establecidas por su turno por los propagandistas iniciados en la de Londres sirvieron para congregar en cada una de las colonias las aspiraciones dispersas, nacidas de la cultura autodidáctica.

Autodidácticas tuvieron, igualmente, que ser las nuevas sociedades políticas organizadas por esos hombres. Inglaterra había modelado sus colonias o había dejado que ellas se modelasen a su imagen y semejanza, pero las dos metrópolis peninsulares habían conservado las suyas, respectivamente, bajo la más severa tutela y en una especie de perenne minoría de edad. La simiente de las instituciones populares había sido, sin embargo, transportada para este lado del océano, cuando la planta ya había perdido su frescura y se había marchitado en el suelo que tan propicio le pudiera haber sido. Favorecida por el ambiente de menor comprensión individual aunque de tiranía administrativa y fecundada por el espíritu de reforma, la semilla fecundó, floreció y fructificó.

Tanto mayor fué el mérito de esos guías sociales de realizar una obra de cultura en tan ingratas condiciones, dominando enormes obstáculos y venciendo la inexperiencia y, además, el desorden resultante de ésta. Es menester no olvidar jamás, al

abordar la historia de la América latina en el siglo transcurrido desde su formación autónoma, que provino de un pasado sin garantías civiles y sin libertades políticas, siendo la emancipación efectuada, al justo decir de un publicista (1), «más obra de la oportunidad que de la voluntad popular». Tal era la naturaleza y tal el vigor de los elementos morales en que se basaba, que aun así se ha revelado en ella la sociedad humana menos poseída del furor guerrero. Las violencias fueron antes de carácter doméstico y provenientes del desequilibrio social que en ella se verificaba y de la falta de concordancia entre los ideales y las realidades.

La sección del Nuevo Mundo donde la guerra entre estados soberanos más se ha repetido, es aquella donde los sentimientos liberales luchan con el sentimiento imperialista, donde la democracia desea tener la expansión avasalladora de la romana. El imperialismo es una atmósfera de guerra latente y en ella no medra la verdadera democracia, la cual mal se aviene sin la igualdad no sólo legal como social de las razas que componen una población. En este punto, la América latina, a pesar de las disensiones intentinas de muchas de sus sociedades políticas, que no han vacilado en apresurar el desenlace por la violencia en lugar de esperar el desarrollo constitucional, está más cerca de la concordia que la América sajona.

‘No hay en aquélla conflictos de color; es desconocido en sus relaciones de nación a nación, el escollo que el profesor de la Universidad de Yale, Hiram Bingham, señala como tan peligroso que en él naufragarían todas las tentativas de fusión moral de las Américas. En su pintoresca expresión, sería imposible convencer a los Estados Unidos de que un mulato es blanco, cuando por el contrario lo consideran negro.

La cuestión del color es, sin embargo, considerable en la Unión

(1) A. Álvarez, ob. cit.

Americana en lo que se refiere a las relaciones privadas y es, sobre todo, un óbice que se creería absolutamente insuperable — las raras excepciones confirman la regla — al cruzamiento legal por el matrimonio, envolviendo el espantajo de la «degeneración». Existe una tolerancia tácita para que la sangre no tenga intervención con las relaciones diplomáticas. Un enviado diplomático de Haití está establecido que goza de las mismas regalías y dignidades que un enviado de la Argentina. En el derecho internacional las ficciones son abundantes. En ciertos casos la independencia de las naciones es una de estas muchas ficciones. El prejuicio aludido no constituía, pues, un obstáculo de naturaleza tal que hiciese imposible cualquiera inteligencia *política* entre las naciones del Nuevo Mundo, sobre todo cuando a una de ellas y a ninguna otra, se atribuía la superioridad y, por consiguiente, la primacía; debiendo tenerse aún en consideración que el prejuicio no se había manifestado todavía fuera de su ambiente originario con la claridad y vigor que más tarde adquirió con la acentuación del intercambio y los ensayos de convivencia.

No es, por esto, de extrañar que aun independientemente de objetivos más concretos como los que fueron mencionados, hubiese surgido desde el principio la idea de una «sociedad internacional americana», engendrada por la comunidad de los esfuerzos empleados para consumir la obra de liberación por medio de la independencia. La aspiración no fué realizada todavía y se conserva en estado latente, pero su realización jamás dejó de acusar progresos en su marcha, estimulada por lo que se convino en llamar «conciencia americana», la cual ya se diseñó y solamente no alcanzó todavía solidez y se ha mantenido en una condición de flúido, por causa de la antinomia que en ciertos respectos existe entre los factores del componente que se pretende amalgamar.

Una de las características de la referida sociedad interna-

cional americana, debía ser su alejamiento de los moldes e intereses europeos ligados a la doctrina de la intervención y del equilibrio político; lo que se hizo famoso bajo la expresión de « *balance of power* », constituido por agrupaciones hostiles. Washington y Jefferson — aquél el padre de la patria, éste el padre de la democracia — definieron admirablemente la separación moral entre el Antiguo y el Nuevo Mundo, que la doctrina de Monroe vino luego después a formular y consagrar en provecho exclusivo y continental de los Estados Unidos.

Tanto se difundió ese concepto de exclusivismo que, en los últimos tiempos, se le quiso enmendar asociando el resto del continente a las responsabilidades de la doctrina, la cual sólo así pasaría al patrimonio del derecho internacional — patrimonio, sea dicho de paso, poco respetado cuando se hace necesario que lo sea más deliberadamente.

De la América española, de su parte más progresista entre todas las representativas, surgió ya el corolario necesario de la doctrina de Monroe, que es la doctrina de Drago, la cual estableció el principio de la autonomía financiera como consecuencia del principio de la autonomía política. Ni por ser hecha en nombre de banqueros en lugar de serlo en nombre de estadistas, sería menos humillante la coacción.

Los que por ventura tienen presente el desarrollo de las discusiones en la última conferencia de la paz, recordarán que el delegado de Estados Unidos, general Porter, perfilando a su pesar la doctrina que ya se hiciera hispano-americana, quiso aún justificar el empleo de la fuerza armada en la hipótesis de ser rechazada la proposición de arbitraje del reclamante o de ser infringida por falta de cumplimiento la sentencia pronunciada. El delegado argentino, propio autor de la doctrina, contestó, sin embargo, que el atropello y la violencia jamás podían ser recursos de derecho, haciendo resaltar la desproporción entre la represión y la ofensa en el caso de que se trataba. La

América española trabajó allí excelentemente por los procedimientos jurídicos, contribuyendo eficazmente, prácticamente, no sólo verbalmente, para hacer de la América el continente de paz que soñaron sus hijos más ilustres, los fundadores de su grandeza.

Precisando la integridad e intangibilidad de la soberanía del Nuevo Mundo, la doctrina llamada de Monroe daba asidero a una *contre partie*, que era en cierto sentido un complemento y que consistía en el alejamiento por parte de las nuevas nacionalidades, ávidas de seguridad, de las intrigas del viejo mundo. Constituía ese alejamiento las arras del privilegio invocado y es así lógico sostener que la participación del Nuevo Mundo en una conflagración de carácter y de interés europeos representa su adhesión a las *entangling alliances*, condenadas por Washington, y hiere de muerte semejante privilegio.

El «sistema americano» sólo puede florecer en el aislamiento relativo de los sistemas correspondientes a otras sociedades. El patriarca de la democracia en los Estados Unidos, Jefferson, vaticinaba el día en que la América «exigiría formalmente que se trazase un meridiano divisorio a través del océano que media entre los dos hemisferios, de modo que de este lado del meridiano nunca se oiga el estampido de un cañón europeo, como también que nunca se oiga del otro lado el cañón americano y mientras Europa se abraza en eternas guerras, en nuestras regiones vivan el lobo y el corderito en grata camaradería».

La división imaginada por Jefferson suponía la diversidad de las respectivas bases sociales e implicaba que las bases sociales americanas debían ser amasadas con el espíritu de concordia, incompatible con los odios que tradicionalmente hierven en las sociedades europeas. En las naciones neo-hispanas, luego que iniciaron su camino independiente, surgió de hecho el recurso pacífico de los congresos internacionales. Egaña, en Chile, preconizaba en 1810 un congreso para organizar la revolución emancipadora. Bolívar, en 1826, llevaba a cabo, aunque en for-

ma incompleta, el congreso de Panamá para asegurar definitivamente la independencia dando « forma jurídica » a la unidad americana.

« ¿ Quién resistiría a la América reunida de corazón, sumisa a una ley y guiada por la antorcha de la libertad? » exclamaba en la carta por la cual acreditaba ante el director supremo de Chile, O'Higgins, al plenipotenciario colombiano Mosquera, y como en él la imaginación todo lo engrandecía, agregaba que la suya no podía concebir, sin pasmo, la magnitud de un coloso que, como Júpiter homérico, haría estremecer la tierra con una mirada. Mientras tanto, Bolívar tenía de común con los hombres de estado europeos del siglo XVIII, de los cuales se distanciaba por las doctrinas revolucionarias, su concepción de la fórmula del equilibrio político, que debía consistir en la nación propia de cada uno, por un lado, y las demás naciones por el otro. Bolívar quería la América unida con la primacía de Colombia.

Era la doctrina de la hegemonía que se anunciaba, poniendo en peligro los propósitos de paz que, por lo demás, eran sinceros en las aspiraciones de su espíritu verdaderamente superior. La Europa nos legó juntamente con su herencia de civilización ese fermento malo. Álvarez hace notar que Bolívar, desde que apareció en escena, habló, no en nombre de su país natal, sino en el de toda la América del Sur, la cual, en 1813, proponía confederarla para servir de contrapeso a la Europa, eliminando la preponderancia del Viejo Mundo y estableciendo con el Nuevo el equilibrio del Universo, — una imagen que poco después Canning formuló en una frase idéntica.

Con profunda equidad fué llamada doctrina de Bolívar a la « unión, a la solidaridad de todas las repúblicas de la América Española contra la absorción europea y contra la ingerencia de los Estados Unidos » (1).

(1) A. Álvarez, ob. cit.

Su política no era, con todo, la de guerra, aun cuando la hubiese tenido que practicar para vencer la obstinada resistencia española, elevando las nuevas naciones a la altura de los destinos que les atribuía. No es posible olvidar que fué él quien introdujo en el derecho público americano el recurso del arbitraje para dirimir las disputas y diferencias internacionales.

Si la América hubiese preservado en la actual crisis mundial las tradiciones de Washington, de Jefferson y de Bolívar, habría mantenido toda ella, contra todas las tentaciones, la actitud de neutralidad que al principio adoptó y que fué tan del agrado de los beligerantes europeos, que la neutralidad brasileña fué oficialmente recomendada como un ejemplo, lo que no es un elogio banal en una época caracterizada por el eclipse del derecho internacional. Ese eclipse se produjo, sobre todo, en la órbita del derecho marítimo.

Se habla mucho sobre la libertad de los mares, como si los mares no fuesen libres. Lo son de hecho en tiempos normales; desaparecieron los piratas de su superficie y la navegación no paga tributos oceánicos, estando apenas sujeta a los impuestos en los puertos de cada país o en canales que representan grandes obras de la ingeniería y que ligan a los mares entre sí. Las condiciones son, por lo tanto, normales en lo que se refiere a la paz internacional; son sin embargo anormales en lo que se refiere a la guerra internacional. En tiempo de guerra el axioma de Grotius, de que toda nación es libre de comunicarse y de traficar con otra nación, deja de ser exacto. Por lo menos, todavía no lo es. La neutralidad no importa, los neutrales son los primeros en sufrir de las restricciones que en la inmensa guerra actual se hicieron más severas que nunca, debido al bloqueo, a la distancia, a la acción de los submarinos y a la indebida ampliación de lo que se convino en denominar contrabando de guerra.

El principio que los Estados Unidos han sustentado desde su organización como nación independiente, a saber, el principio

de la inmunidad de apresamiento y destrucción de la propiedad particular en el mar, exclusión hecha de lo que fuere razonablemente clasificado como contrabando de guerra, constituye el correctivo de esa situación incompatible con la justicia y el derecho. La aceptación de tal principio daría la solución a una infinidad de cuestiones que se relacionan con la cuestión esencial.

El Brasil se adhirió en 1856 a la actitud del gobierno americano con relación a la declaración del Congreso de París sobre el corso, esto es, demostró que tiende al mismo ideal jurídico, el cual está, además, de acuerdo con su tradición diplomática y con su fundamento constitucional.

Urge que en el próximo congreso de las naciones este asunto quede definitivamente liquidado. En la segunda conferencia de La Haya, la Gran Bretaña se manifestó dispuesta a adherirse a la abolición del derecho de captura, si de esto proviniese la reducción de los armamentos, terminando todavía por votar en contra, juntamente con Francia y Rusia, cuando Alemania, Austria-Hungría, Turquía y Bulgaria se manifestaron en favor de la proposición americana.

Nada señalará tanto como la total liberación del comercio marítimo el advenimiento de lo que el presidente Butler, de la Universidad de Colombia, denomina el « espíritu internacional », sin el cual no podrá haber una paz duradera. De ese espíritu se han manifestado incuestionablemente imbuídos nuestros países en sus relaciones con los países extranjeros, considerándolos en la forma expresada por el pensador americano, « amigos y colaboradores, en un pie de igualdad, en promover el progreso de la civilización, desarrollar el comercio y la industria y diseminar por el mundo la ilustración y la cultura ».

Hay quienes piensan que de esta guerra en curso resultará la ruina de la civilización, pero felizmente hay también quienes piensan, y en mayor número, que resultará, por el contrario, un estado de cosas mucho mejor. No son ya pacifistas ideólogos ni

jurisconsultos de gabinete quienes así proceden, esto es, los que tratan de poner en práctica doctrinas de concordia y de organización internacional, son las masas, los pueblos, que parecen decididos a acabar con la destrucción humana, erigiendo instrumentos jurídicos y sociales que le arrebatan la siniestra actividad. Esta guerra puede llegar a ser la falencia de la guerra.

En esta forma se expresó hace poco un diplomático que ve más lejos que sus guardaropas y que es al mismo tiempo un sociólogo de valer; me refiero al señor Ayarragaray, actualmente ministro argentino en Roma y que desempeñó esas mismas funciones en Río de Janeiro. Señala la circunstancia de que, sea cual fuere el vencedor en esta lucha atroz, no habrá indemnización que le compense los sacrificios hechos. Este lado utilitario de la paz es un aspecto nuevo e imprevisto de la guerra y que está destinado a concurrir para su extinción más que el progreso de las ideas o el refinamiento de los sentimientos. La propaganda pacifista deja de ser sentimental para ser práctica, demostrando que la paz es más provechosa que la guerra, valiendo más conservar la vida del cliente y aun del concurrente que exterminarlo. La esclavitud solamente cesó cuando imperó la convicción de que el trabajo libre representa una superioridad económica sobre el trabajo servil. Hasta entonces los *fazendeiros* del sur de los Estados Unidos defendían la institución con la Biblia, pensando como Catón, que « un buen labrador debe vender el buey enfermo y el esclavo viejo ». En el Brasil, último país que tuvo esclavos, la razón del sentimiento y de la equidad prevaleció, con todo, sobre la del interés y del utilitarismo. Aun en eso dimos una prueba de espíritu jurídico y de benevolencia humana.

Si la América, si el Nuevo Mundo, en un impulso generoso hubiese podido mantener en esta conflagración una continua y perfecta neutralidad, compadeciéndose del desvarío europeo, en vez de tomar partido entre los beligerantes, habría asumido la altísima misión de la defensa integral del derecho violado por

griegos y troyanos, con la entera fuerza moral que le resultaría de esa exención. Pero para esto habría sido necesario que el embargo sobre los víveres, con lo que los Estados Unidos coaccionaron en los países neutrales del norte de Europa que podían continuar comerciando con Alemania, — Holanda, por ejemplo, a la cual son indispensables el carbón y el hierro que ahora sólo puede recibir del imperio vecino, — hubiese sido aplicado desde el principio a la exportación de armas y municiones para uno solo de los grupos beligerantes, contribuyendo así en forma eficaz e inequívoca en la prolongación de la guerra.

Habría sido preciso que los Estados Unidos, y como éstos la América latina, hubiesen protestado igualmente contra los atentados de que fueron víctimas la neutralidad orgánica de Bélgica y la neutralidad voluntaria de Grecia; contra las inhumanidades practicadas por los submarinos alemanes y contra el bloqueo ilegal por los aliados de poblaciones enteras, millones de combatientes y muchos millones más de no combatientes que se trata de hacer capitular por el hambre; contra la colocación de minas flotantes en todo un mar, declarado de este modo en estado de clausura, y contra la destrucción de ciudades, que son centros civiles, por las bombas lanzadas desde los aeroplanos; contra el empleo de gases asfixiantes matando con las contorsiones de una horrible disnea y contra la devastación del patrimonio particular con propósito deliberado; contra el apresamiento y detención de valijas de correspondencia y contra las listas de proscripción comercial, operando sin el respeto debido a la soberanía ajena; contra la inclusión de los artículos alimenticios en las listas de contrabando de guerra y contra la requisición forzosa del tonelaje neutral; contra todo, en fin, cuanto afecta y ofende las reglas fundamentales del derecho de gentes que la civilización iba consiguiendo codificar.

Los Estados Unidos, sin embargo, antes de entrar en el número de los beligerantes, se negaron a reunirse — lo que habría

sido guiar — con las naciones escandinavas y los Países Bajos para una proyectada protesta en conjunto, la cual habría derivado fuerza de esa unión contra todos los transgresores de la ley jurídica y de la ley humana. Estos principios de derecho y de humanidad, la América, entre tanto, los reclamó de sus metrópolis cuando se levantó para emanciparse y las metrópolis querían considerar sus colonias rebeldes, no como beligerantes, sino como fuera de la ley, la guerra como civil y no como internacional, la libertad como un crimen y no como un privilegio. Tanto mayor razón asistiría ahora a la América en sustentar aquellos principios sin hacer diferencias entre los que pecan contra ellos, condenándolos antes igualmente para llamarlos más fácilmente a la razón.

Mi mayor pesar al ver circunscribirse el campo de los neutrales es que son elementos perdidos para la lucha de mañana, porque la lucha no cesará con la paz, aun cuando los beligerantes se hagan pacíficos. El gran guerrero japonés, el Xogum Yeyasu, después de la batalla en que derrotó a sus enemigos, se afianzó la presilla de la máscara de combate en lugar de quitársela : « Ahora, exclamó, empieza de hecho la guerra, pues necesitamos organizar la victoria ». El mundo de mañana necesita ser organizado, pero no en campos rivales que en la modalidad económica prolonguen las hostilidades que ya tuvieron por causa principal la razón económica. El espectáculo sería por demás odioso. El mundo de mañana tiene que ser organizado para evitar catástrofes como la actual. El publicista belga Paul Otlet, que es un espíritu dominado por la pasión del internacionalismo y al mismo tiempo un gran corazón, escribió con profunda verdad que semejante catástrofe habría sido imposible si las sociedades europeas o, mejor, si los gobiernos europeos hubiesen empleado en organizar la paz la mitad de los esfuerzos que hicieron para organizar la guerra.

Lo hicieron llevados por la máxima falaz de que la paz se ob-

tiene preparando la guerra : lo que se obtiene de esa manera es la guerra.

Se ha repetido ya hasta la saciedad, y el sentido común lo enseña, que dos individuos desarmados cuesta mucho para que peleen. Si cada uno tuviese en el bolsillo un revólver, el cambio de tiros sería seguro. Los neutrales son, además, indispensables. ¿Quién podría con mayor autoridad hablar a los rencores tan intensos sino los que no dieron pruebas de participar de tales rencores, no siendo, por lo tanto, sospechosos a ninguno de los dos lados ?

Inter arma silent leges : cállanse la leyes cuando hablan las armas. Es preciso, sin embargo, que las leyes vuelvan a hablar después que se callen las armas. ¿Quién tendrá prestigio y fuerza para conducirlas a tanto si no hubiese más un solo factor que se haya conservado ajeno a las responsabilidades de la contienda ? Con las manos rojas de sangre, ¿quién podrá, de verdad, hablar de reconciliación ? Entre tanto, la humanidad necesita reconciliarse para continuar progresando, para que la civilización no retroceda hasta la barbarie.

Las culpas son generales; ni se concibe que sea de otra forma. Cristo diría a los nuevos fariseos que aquel que se sintiese limpio de pecados tirase la primera piedra, y ninguno se atrevería a hacerlo, si por lo menos tuviesen la conciencia de los antiguos fariseos. La sociedad humana no conseguiría vivir si de su seno desapareciese la justicia, y ésta se expresa por el derecho, que es lo que le da la organización y es la condición de la vida social. Por eso el derecho nunca podría haber muerto destrozado por una bomba de aeroplano o sofocado por una nube de gases deletéreos. El derecho resiste a todo, como resiste la moral, como resiste la religión, como resisten todas esas creaciones de los instintos misteriosos del alma colectiva obrando bajo la presión de las conveniencias sociales.

Un internacionalista brasileño, Clovis Bevilacqua, que es tam-

bién un hermoso carácter, y yo no creo que sin esto se pueda ser un internacionalista sincero, acaba de definir la paz como el equilibrio de las energías sociales por el derecho y la guerra como la lucha de esas energías produciendo el desorden y la injusticia. Ahora, siendo el equilibrio la base del mundo, tanto físico como moral, el derecho tiene la seguridad de resurgir siempre, de vencer el eclipse que lo oculta algunas veces. Basta que la tolerancia y la equidad primen sobre la violencia y el crimen, y sólo puede haber tolerancia y equidad fuera de la guerra, fuera del terreno de las pasiones.

La universalización del derecho debe constituir el sumo propósito social, no su particularización. ¿Cómo poder fundar la universalización sobre secciones rivales? Claman por el derecho aun los que lo desconocen, lo ofenden y lo anulan, porque saben cuán necesario es para la conciencia universal. Los atentados practicados solamente despojan la discusión de los problemas jurídicos de sus ropajes académicos y les dan la siniestra desnudez de la realidad, pasando el criterio de su apreciación a ser el criterio moral.

Humanizar la guerra, como lo estaban haciendo las conferencias de paz, era de hecho un gran paso para su abolición. La guerra, una vez humanizada, dejaría de ejercer la misma atracción sobre nuestra criminalidad, esto es, sobre los instintos sanguinarios de la especie. Son términos éstos — destrucción y blandura — que se contradicen, y ponerlos en contradicción flagrante sería un óptimo resultado. Para alcanzar la sanción penal contra los delitos de orden internacional, se haría necesario penetrar en la esfera jurídica supernacional, no habiendo sido aún construída la aeronave que nos conduzca a ella. En los medios en que actualmente se navega hay ya mucho que hacer. La reprobación general del crimen de un gobierno, es poco, pero también es mucho. En esta guerra tenemos ejemplos de que esa arma no se debe despreciar, que tiene su filo.

Establecer la carta fundamental de la sociedad de las naciones, definir sus derechos y deberes como miembros de esa unión es indispensable aún, porque sin esta ley orgánica no podría funcionar una corte internacional de justicia. Es aún temprano para obligar por la fuerza al respeto del derecho. No lo es para firmar el acuerdo de la opinión, para sujetar deliberadamente la razón al predominio tiránico del derecho. Es un caso en que la tiranía es, no solamente disculpable, sino loable.

Tal tiranía debe, con todo, ser ejercida por la pura doctrina jurídica y no por los que se proclaman sus sacerdotes, ocurriendo con ellos lo que ocurría con los augures romanos, que no podían cambiar sus miradas sin sonreír porque la verdad era una para los iniciados y otra para los profanos.

MANUEL DE OLIVEIRA LIMA.

EL BANCO DE LA PROVINCIA

(1852-1876)

I

El gobierno que sucedió al de Rosas, en la provincia de Buenos Aires, encontró a la Casa de Moneda en el estado que revela el balance al 31 de diciembre de 1851. Ésta desempeñaba exiguamente y sin continuidad algunas funciones bancarias, pero no era en realidad un banco, porque carecía de sus funciones esenciales. Desde el decreto del 2 de marzo de 1838 no recibía depósitos judiciales ni particulares, ni efectuaba descuentos. Sólo, transitoriamente, en virtud de la ley del 20 de marzo de 1848, hizo, durante algún tiempo, la última clase de operaciones, con los dineros que se le enviaban del Crédito Público. También descontó, con arreglo a la misma ley, los capitales que giraba. En cuanto a la emisión, es casi superfluo observar que carecía de facultades propias a su respecto. Las emisiones realizadas de 1836 a 1852 fueron del gobierno y para el gobierno. La Casa de Moneda fué únicamente el instrumento de que el gobierno se sirvió para hacerlas, para imprimir los billetes.

Lo primero que se necesitaba para que el establecimiento

fuese un banco era, ciertamente, atribuirle de nuevo las funciones de tal.

Las modificaciones del interés constituyeron los pasos iniciales de la reforma. El 24 de febrero de 1852, el Gobierno provisional de la provincia consideró injusto que la Casa de Moneda, que gozaba del privilegio fiscal para el cobro de sus créditos, hiciera sus descuentos con el mismo premio de uno y medio por ciento mensual, tipo corriente en plaza en los contratos de préstamo entre particulares; y, teniendo en cuenta que el módico interés del dinero «hace circular con abundancia los capitales que han de fecundizar la agricultura, el comercio y la industria», derogó el artículo de la citada ley de 1848, que le prescribía efectuar el descuento con los capitales de su giro, al uno y medio por ciento mensual y le fijó la tasa de uno por ciento (1). Lo propio estableció el decreto del 5 de abril siguiente, respecto al descuento que se efectuara con los fondos del Crédito Público; es decir, la Casa continuaría operando con estos fondos y el tipo de interés sería también de uno por ciento mensual (2).

Este tipo no tardó en ser disminuído. El director provisorio de la Confederación Argentina, «decidido a promover por todos sus medios la prosperidad del país», a propuesta del Consejo de Estado, lo redujo al 6 por ciento al año, para los capitales que giraba el establecimiento (3).

Pero esto no era suficiente. Se necesitada devolverle, como he dicho, las principales funciones bancarias. Ello era esencial y produciría beneficios inmediatos al Estado, al comercio, a la

(1) Decreto del 24 de febrero de 1852. Prado y Rojas, tomo IV, páginas 421 y 422.

(2) Decreto del 5 de abril de 1852. Prado y Rojas, tomo IV, páginas 435 y 436.

(3) Decreto del 1º de septiembre de 1852. Prado y Rojas, tomo IV, página 485.

industria, a la agricultura, a todos los negocios. La medida de mayor importancia conducente a este fin fué la contenida en la ley del 28 de diciembre de 1853, promulgada el 3 de enero de 1854, que habilitó a la Casa para ser una caja de depósitos.

Esa ley fué iniciada, prestigiada y sostenida por Vélez Sarsfield. Al presentar el proyecto, en la sesión de la sala de Representantes del 16 de noviembre de 1853, su autor lo fundó en las ventajas que todos los países reportaban del funcionamiento de los bancos de depósito como cajas de ahorro. Esta institución era no sólo útil a los particulares, porque les presentaba la oportunidad de asegurar sus capitales, aunque a un interés moderado, con las mayores garantías de reembolso, sino también al comercio en general, que hallaba en ella ingentes caudales para destinar a grandes empresas. Cuando llegara el momento de discutir el asunto mostraría a la sala lo que sucedía en Escocia, país pobre, comparativamente a Inglaterra, cuyo banco, funcionando como caja de ahorro, había llegado a tener en sus arcas de 40 a 50 millones de libras esterlinas, mientras el de Inglaterra no había pasado de 15 millones. Otro tanto sucedía en Francia, en cuyo banco la acumulación de capitales había sido tan extraordinaria que pasaba de 300 millones de francos (1).

(1) *El Nacional* del 17 de noviembre de 1853. El proyecto decía textualmente :

La honorable sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado lo siguiente con valor y fuerza de ley :

Art. 1.º — La Casa de Moneda recibirá en depósito toda cantidad de moneda corriente que no baje de 1000 pesos, y deberá devolverla cuando se le exigiere por el deponente.

Art. 2.º — Por las cantidades depositadas, pagará cada semestre el interés correspondiente al 5 por ciento al año.

Art. 3.º — Los depósitos que se sacaren antes de cumplirse los primeros seis meses, no ganarán interés alguno.

Art. 4.º — Los intereses no cobrados deberán ser capitalizados al fin de cada año.

Art. 5.º — Por los depósitos judiciales abonará el interés correspondiente al 4 por ciento al año, sin capitalizar los intereses.

Art. 6.º — Por las consignaciones en la Casa de Moneda para abrirse una cuenta corriente, no se pagará interés alguno.

Comuníquese, etc.

Al deliberarse sobre el asunto, en la sesión del 28 de diciembre de 1853, el doctor Vélez Sarsfield, en calidad de miembro informante, expuso :

« ... en la Provincia de Buenos Aires, donde empiezan a desenvolverse los elementos de su riqueza territorial, faltan instituciones de crédito ; dieron principio éstas en otro tiempo ; pero, desgraciadamente, concluyeron por las revoluciones políticas. El proyecto que se ha leído dice bastante en favor de su objeto, y, acaso, presenta a primera vista las conveniencias que de él resultarían, por lo que creo excusado entrar a explicarlas.

« Uno de los primeros intereses de la provincia debe ser la creación del crédito, porque hace falta capitales para explotar los mil elementos de su riqueza.

« Quizá, en las presentes circunstancias, sería contrario a los intereses del pueblo que el Gobierno y el Cuerpo legislativo crearan un banco de descuentos que, aunque fuese con capital en metálico y con la facultad de emitir notas, no produciría resultado alguno, en presencia de un banco que no tiene crédito, y sólo contribuiría a aumentar la depreciación del papel moneda. » Añadió que se podría remediar la casi imposibilidad de crear instituciones de crédito en el país, « convirtiendo el banco de descuentos en caja de ahorros o de depósitos. Llamaremos por este medio los capitales inactivos para echarlos a la circulación y fomentar el comercio y la industria. A primera vista estos capitales aparecerán de poca importancia, pero en realidad no es así » (1).

Las opiniones coincidieron en la Sala. Se reconoció la importancia y la trascendencia del proyecto y se le votó por unanimidad. Y por unanimidad también se agregó al artículo primero, a propuesta del doctor Vélez Sarsfield, la cláusula « y de 50 pesos en metálico ».

La prensa concordó con la Legislatura e hizo resaltar los grandes efectos que la ley produciría. Ésta se proponía no solamente el depósito; contemplaba también implícitamente el descuento.

(1) *El Nacional* del 31 de diciembre de 1853.

Por el depósito se fomentaría el ahorro, se atraería y reuniría los capitales grandes y pequeños, que se hallaban inactivos; y por el descuento se los llevaría donde fueran requeridos, se movería las empresas y se fecundaría el trabajo.

De esta suerte el capital efectuaría una doble evolución, e «iría poco a poco emancipando al Banco de descuentos y de depósitos de lo que propiamente podría llamarse Casa de Moneda, implantando en ella una institución de crédito, que algún día se separaría de su madrastra, dividiendo las emisiones de papel moneda de las operaciones de banco, que está llamada a desempeñar. Entonces tendremos un verdadero banco de descuentos y de depósitos, que podrá fácilmente convertirse en banco de circulación sobre garantía, con tal que el Estado provea a la conversión del papel moneda, o le asigne un carácter definitivo como signo representativo de valores».

En consecuencia, con arreglo a la ley, la Casa de Moneda recibiría en depósito cualquiera cantidad de dinero, que no bajara de 1000 pesos en moneda corriente y de 50 pesos en metálico (1); y debería devolverla cuando le fuera requerida por el depositante. Pagaría por los depósitos, semestralmente, un interés de 5 por ciento al año. Las cantidades que se extrajeran, antes de cumplirse el primer semestre, no ganarían interés alguno. Los intereses no percibidos serían capitalizados al fin de cada año.

Los depósitos judiciales, existentes al dictarse la ley, y los que se efectuaran después, devengarían el interés de 4 por ciento al año. Los intereses no serían capitalizados.

Por las consignaciones hechas para abrir una cuenta corriente, no se pagaría interés alguno.

(1) Por ley del 15 de septiembre de 1856 se aclaró esta disposición en el sentido de que por ella no se imponía al Banco la obligación de recibir depósitos voluntarios a interés, cuando no conviniera a su giro, pues sería facultativo del directorio recibirlos o no. Prado y Rojas, tomo V, páginas 263 y 264.

Finalmente, la ley declaraba libres de toda contribución los capitales depositados en la Casa de Moneda (1).

Estas disposiciones se proponían facilitar el depósito en condiciones cómodas y recíprocamente ventajosas para la institución y para el depositante.

El Poder ejecutivo nombró una comisión, para proyectar la reglamentación de la ley y proponer otras reformas (2).

La comisión se expidió sin demora, de acuerdo con el directorio de la Casa. De conformidad con su dictamen, el gobierno dictó el decreto reglamentario de la ley el 27 de marzo de 1854. Por él los depósitos particulares y judiciales, de que hablaba la ley, se recibirían desde el 1° de abril. A cada depositante se le entregaría una libreta donde sería anotada la cantidad y la fecha de la operación. Las libretas serían transferibles sólo en su totalidad, con intervención del establecimiento.

En depósitos judiciales, se admitiría cualquiera cantidad; pero los que se hicieran por sumas inferiores a 1000 pesos moneda corriente sólo devengarían interés cuando fueran contenciosos. Todos los contenciosos ganarían el interés de 4 por ciento anual, fijado en la ley (art. 5°). Esta disposición y las concordantes interpretaban y aun ampliaban el precepto legal.

Los depósitos judiciales no contenciosos serían considerados como voluntarios y se les abonaría interés con sujeción a lo prescrito para los depósitos particulares, es decir, 5 por ciento anual, siempre que pasaran de 1000 pesos (art. 7°). Esta regla alteraba la ley. Ningún depósito judicial, en caso alguno, podía devenir más de 4 por ciento de interés, según el texto legal (art. 5°).

(1) Ley del 28 de diciembre de 1853, promulgada el 3 de enero de 1854. Prado y Rojas, tomo V, página 79.

(2) La comisión se componía de los señores Dalmacio Vélez Sarsfield, como presidente, y Leopoldo Lanús, Francisco Balbín, Patricio Lynch y Miguel Riglos, como vocales. Por renuncia de los señores Balbín y Riglos, se designó a los señores Augusto Bonnefeld y Francisco Moreno.

Los dineros depositados se emplearían exclusivamente en el descuento de letras entre particulares, con dos firmas, a satisfacción de la junta y a plazo no mayor de noventa días. Deberían ser siempre colocados en la misma especie en que hubieran sido recibidos.

Y, para que la Casa pudiera atender al pago de intereses sobre los depósitos, a sus gastos ordinarios, y a los extraordinarios de conservación y renovación de la moneda circulante, se autorizó a la junta a fijar el tipo del descuento en tres cuarto por ciento mensual, o 9 por ciento al año; y a hacer periódicamente en él, previo aviso al Gobierno, las variaciones, que a su juicio, procedieran, en vista de las circunstancias del mercado y de la misma Casa (1).

Las disposiciones sobre el descuento eran una consecuencia y, al propio tiempo, un complemento de las relativas al depósito. Los dineros reunidos por éste serían puestos en circulación y llevados por aquél donde fueran necesarios, para mover los negocios y fomentar el progreso.

II

La reforma había dado un gran paso y no tardaría en ser completada.

Un acontecimiento político influyó notoriamente sobre ella. La provincia de Buenos Aires, a pesar de reconocerse parte integrante de la Nación a la que se incorporaría previos los actos que estimaba procedentes, se había constituido con la plenitud de poderes, había asumido su soberanía interna y externa y había dictado una constitución. Ésta atribuía a la asamblea gene-

(1) Decreto del 27 de marzo de 1854. Prado y Rojas, tomo V, páginas 93 y 94.

ral la facultad de «aprobar o reprobado la erección y reglamento de toda clase de bancos que se pretendiese establecer en el Estado» (1). Este precepto se tuvo presente y se observó al adoptar las medidas ulteriores y reorganizar de una manera definitiva la Casa de Moneda, o el *Banco de la Provincia*.

Iniciada y encaminada la reforma en el sentido que revelan las páginas anteriores, es decir — de reconstituir el establecimiento como una institución del Estado y perteneciente al Estado, — era indispensable contemplar la situación de los accionistas del Banco Nacional, disuelto por Rosas, y proveer el modo de satisfacer sus derechos. Es lo que resolvió la ley del 21 de julio de 1854, la cual dispuso :

1° Que el Gobierno ordenara a la Casa de Moneda la entrega a dichos accionistas de 1.317.840 pesos 2 reales. Esta suma era el monto líquido del dinero en moneda corriente que existía en el Banco en el momento de su disolución, de las cantidades sucesivamente cobradas por deudas al mismo, de las percibidas por ventas de existencias suyas y de la correspondiente a intereses, deducida la parte proporcional que incumbía al establecimiento en el pago de empleados y gastos ;

2° Que el propio gobierno pagara a los accionistas 1.647.076 pesos 7 reales y medio, importe a su cargo, de la liquidación verificada con los representantes de éstos (2).

Así se reparó, en cuanto fué posible, el ataque contra los accionistas, realizado por el decreto de 1836.

La Legislatura no tardó en ocuparse de la institución, en armonía con el precepto constitucional transcripto y con los antecedentes referidos. El 19 de octubre de 1854 dictó la ley definitiva, orgánica de ella.

(1) Artículo 56 de la constitución de la provincia de Buenos Aires, del 12 de abril de 1854.

(2) Ley del 21 de julio de 1854. Prado y Rojas, tomo V, página 124.

Esta ley fué iniciada por el Poder ejecutivo, cuyo proyecto, estudiado y discutido en ambas cámaras, se aprobó sin otra enmienda que el artículo 11, introducido en la de diputados y relativo a los privilegios fiscales de que gozaría.

El ministro de hacienda, señor Juan B. Peña, expresó que los objetos principales del proyecto eran consolidar la institución y darle una existencia independiente, de tal manera que los poderes públicos sólo conservaran sobre ella cierta superintendencia de la que nunca podían abusar.

Afirmó también que la idea capital que había presidido a la confección del proyecto era establecer una contribución sobre el papel moneda, con el objeto de mejorar el mismo papel moneda, de robustecer el crédito del Banco y las garantías de los depósitos.

Esta era una manera inexacta de expresarse, pues ni directa ni indirectamente se proponía contribución alguna. Acaso se quería significar con ella que por el manejo del papel, o en otros términos, por los préstamos en papel moneda, que el Banco hiciera, cobraría un tanto en calidad de interés o descuento.

Empero era exacta la aseveración del ministro, según la cual, al propio tiempo que se lograran los objetos enunciados, se conseguiría dar una base al papel moneda, mediante la acumulación de ganancias, realizadas por el descuento, que se incorporarían al capital del Banco (1).

La ley completó la reforma y la reorganización del establecimiento; y confió su manejo, o « la administración del Banco y Casa de Moneda », a un directorio compuesto de diez y seis personas, que el Gobierno nombraría cada año, y quienes, a su vez, elegirían su presidente por el término de seis meses. El directorio fué investido de facultades suficientes para dirigir la institu-

(1) Sesiones de la Cámara de diputados del 25 de septiembre y del Senado del 17 y 19 de octubre de 1854.

ción con relativa independencia, fomentar su desenvolvimiento y asegurar el logro de sus fines. Así, le correspondía :

- a) Proyectar los reglamentos para la administración de la Casa de Moneda y del Banco de Depósitos y Descuentos, los que serían sometidos a la aprobación del Poder ejecutivo;
- b) Nombrar los empleados del establecimiento ;
- c) Proyectar el presupuesto de gastos y sueldos, el cual sería votado anualmente por el Cuerpo legislativo y cubierto con el capital o ganancias del banco ;
- d) Fijar el interés del descuento, pudiendo aumentar o disminuir su tasa, según lo estimare conveniente ;
- e) Resolver el pago a los depósitos judiciales y particulares de mayor interés que el *mínimum* fijado por la ley, cuando viese en ello conveniencia para el establecimiento.

La importancia de estas atribuciones es visible.

La ley determinó el capital del Banco. Declaró que éste consistiría en la casa que ocupaba, en la que nuevamente había construído, en los muebles de uso, en las maquinarias para sellar moneda, y en las ganancias obtenidas y que obtuviera en lo sucesivo, mediante el descuento de letras. Para que no se apartara de sus fines, ni desvirtuara su carácter, no podría adquirir bienes inmuebles, fuera de los que poseía, ni acciones de otro género que las procedentes del descuento. En sus negociaciones gozaría de los privilegios fiscales.

En punto a las relaciones de crédito, diré así, entre la institución y el Estado, la ley consignó reglas tendientes a definir las con claridad y a amparar a aquélla contra los desvíos y abusos de los gobernantes. Hélas aquí : los depósitos de dinero del gobierno o de cualquiera repartición o dependencia administrativa, no devengarían interés ; el Banco cancelaría todo crédito contra el gobierno, cualquiera que fuese su naturaleza, devolviendo los documentos relativos a él que hubiera recibido ; el establecimiento no sería (o no podría ser) obligado a abrir cré-

ditos a dicho Gobierno, ni éste podría disponer del capital de aquél, sin previa autorización de la Legislatura (1).

He ahí, en síntesis, la gran reforma iniciada y substandada por Vélez Sarsfield. Ella consistió substancialmente, como lo he afirmado, en restablecer el Banco, en restituirle las funciones inherentes a él, de que Rosas lo había despojado. Equivalía a crearlo de nuevo, aunque no como una compañía por acciones, sino como una institución perteneciente al Estado. Para convenersé de ello, basta comparar el decreto del dictador, preparado por su ministro Rojas, con las nuevas leyes, y la Casa de Moneda con el establecimiento que renacía.

Tres puntos de la ley haré resaltar aún. En primer lugar, el relativo a la capitalización de las utilidades. Revelaba éste una de las modalidades que tendría el Banco, el cual no sería un negocio mercantil o una fuente de rentas para el Estado, sino un medio de fomentar, sin el menor espíritu de lucro, el crédito y los intereses económicos de la sociedad, y cuyo poder aumentaría siempre con la acumulación de los beneficios al capital.

En segundo lugar, el referente a los privilegios fiscales, de que gozaría en sus negociaciones. Por él se quería llevar a todos la seguridad de que la institución se hallaría plenamente amparada, pues sus actos y sus créditos disfrutarían de las mismas preferencias que los del fisco.

En tercer lugar, el que estatúa que el Banco no sería obligado a abrir créditos al Gobierno, ni éste podría disponer del capital de aquél, sin autorización legislativa. Por este precepto se prevendrían los recelos que el recuerdo de hechos anteriores de los gobiernos podrían sugerir y se inspiraría confianza en que los caudales de la institución no serían usados arbitraria

(1) Ley del 19, promulgada el 25 de octubre de 1854. Prado y Rojas, tomo V, páginas 148 y 149.

mente y por simples órdenes o resoluciones del Poder ejecutivo, dictadas en momentos de apremio.

Posteriormente se dictaron leyes y resoluciones por las que se enmendaron o se suprimieron cláusulas de las leyes estudiadas y se ampliaron y perfeccionaron las funciones y servicios del Banco.

De esta suerte, en agosto de 1855 se derogó el precepto por el cual se acordaba interés a los depósitos judiciales. Se exceptuó los pertenecientes a menores, los cuales devengarían en adelante el mismo interés que los depósitos particulares (1).

En septiembre siguiente se dictó una medida de gran alcance y de real importancia. Se autorizó al directorio para descontar pagarés a la orden del Banco, subscriptos por una sola firma, de reconocida responsabilidad, y garantizados con la transferencia a su favor, por medio del certificado respectivo, de mercaderías depositadas en la aduana. El tipo del descuento sería el mismo que cobraba por el de las letras. También podría descontar pagarés con una sola firma, garantizados con fondos públicos.

El valor de los pagarés garantidos mediante la transferencia de mercaderías, no podría exceder de las tres cuartas partes del de éstas.

El plazo de todos esos pagarés no excedería de seis meses; y, si pasaran tres días desde su vencimiento, sin haber sido pagado su importe, se podría vender las mercaderías o los fondos, por cuenta del deudor, hasta cubrir la obligación. La venta de las mercaderías debería hacerse en remate público.

Los pagarés aludidos tendrían la misma fuerza ejecutiva que las letras de plaza (o de cambio) y gozarían de la prelación y de los privilegios fiscales acordados a los otros créditos del Banco (2).

(1) Ley del 25 de agosto de 1855. Prado y Rojas, tomo V, página 194.

(2) Ley del 27 de septiembre de 1855. Prado y Rojas, tomo V, páginas 200 y 201.

Algunos meses más tarde se resolvió recibir depósitos en cuenta corriente, o, propiamente hablando, « la apertura de cuentas corrientes con interés recíproco » (1). Fué ésta una extensión de las operaciones bancarias.

El pago de interés a los dineros depositados en cuentas corrientes no era proficuo al establecimiento, pues esas cuentas lo colocaban en la alternativa de tener un encaje, una reserva de fondos superior a la requerida por sus otros negocios, o de exponer su crédito a riesgos positivos, en caso de que, para evitar pérdidas, redujera ese encaje. Por eso el directorio, a indicación del Poder ejecutivo, suprimió, en abril de 1858, las cuentas corrientes con interés recíproco o — en otros términos — el pago de intereses y el cargo de comisión en dichas cuentas (2).

En julio de 1856 se dictó una ley facultando al Banco para descontar pagarés hipotecarios, a su orden, con una sola firma de reconocida responsabilidad, y cuyo término no excediera de un año. El premio sería el mismo que cobraba por las letras de cambio.

El establecimiento haría, en el acto de la operación, el descuento correspondiente al interés de tres meses; y por el interés del intervalo de tiempo restante, si lo hubiere, recibirá pagarés trimestrales, con una sola firma.

Los pagarés hipotecarios serían garantidos con hipoteca expresa (3) de un bien raíz, situado en el territorio del Estado y de un valor suficiente, a juicio del directorio, para cubrir el crédito. La hipoteca debería ser inscripta y anotada en el registro respectivo.

(1) Notas del presidente del Banco al ministro de Hacienda del 30 de noviembre de 1855 y del 10 de enero de 1856, y del ministro al presidente, del 3 de enero de 1856. Prado y Rojas, tomo V, páginas 222 y siguientes.

(2) Notas del ministro de Hacienda al presidente del Banco y de éste a aquél, del 23 y del 28 de abril de 1858, respectivamente. Prado y Rojas, tomo V, páginas 374 y 375.

(3) Entonces existían las hipotecas tácitas.

Estos pagarés tendrían la misma fuerza ejecutiva que las letras de plaza y gozarían de la prelación establecida por las leyes en favor de la hipoteca, además de los privilegios fiscales de todos los créditos del Banco. Éste no podría descontar pagarés hipotecarios sino hasta una suma equivalente a su propio capital en giro (1). Esa suma se limitó al tercio del capital por ley del 30 de junio de 1858 (2).

El descuento de pagarés, con garantía de hipoteca, era un hecho significativo y de trascendencia. Importaba dar el primer paso hacia la fundación del crédito hipotecario, y constituiría a este respecto un antecedente de positivo interés. En aquel momento, en que la única institución de crédito existente era el Banco que estudiamos, no se podía ir más adelante.

Añadiré, para terminar esta rápida reseña de las medidas que complementaron la reforma de 1854: 1° Por la ley del 19 de septiembre de 1860 se autorizó al directorio para descontar letras con una sola firma de reconocida responsabilidad, y a su entera satisfacción; 2° Por resolución gubernativa del 15 de marzo de 1867, a propuesta del directorio, se amplió hasta seis meses el término de los pagarés de comercio, descontables o sobre los cuales el establecimiento podría prestar.

III

Lo expuesto es suficiente para exhibir al Banco constituido de nuevo con la plenitud de funciones. La reforma inició el período más fecundo del establecimiento. Los ahorros afluyeron a sus cajas; el depósito creció rápidamente; y, por él, por el descuento y por las demás operaciones, el Banco se consolidó y

(1) Ley del 5 de julio de 1856. Prado y Rojas, tomo V, página 244.

(2) Prado y Rojas, tomo V, página 379.

adquirió una alta posición. Su nombre y su prestigio se difundieron fuera del país, y entró en relación con instituciones similares del extranjero. El número de sus cuentas y de sus actos aumentó considerablemente, y su ayuda eficaz se extendió a los negocios de toda índole. Una de las manifestaciones más salientes de su desarrollo fué el incremento de su capital y de sus depósitos. El señor Garrigós observa, a este respecto, que, en el intervalo de siete años, de 1854 a 1861, los depósitos alcanzaron a 1.951.046 pesos fuertes y a 270.142.884 pesos moneda corriente, y el capital subió de 4022 pesos fuertes y 4.392.922 pesos moneda corriente a 840.733 pesos fuertes y 10.872.801 pesos moneda corriente (1).

Es bueno advertir que su progreso y su acción benéfica se cumplieron a pesar de las dificultades de los tiempos y de la influencia ejercida en sus negocios por la política y por la lucha entre Buenos Aires y el resto de la Nación. Los trastornos económicos, generados por causas internas y por las crisis mundiales, especialmente la de 1857, se sintieron con fuerza en la institución, y la paralización general de los negocios comprendió también sus transacciones. Hubo momentos en que el encaje del Banco excedía de 100.000 onzas de oro y de 100.000.000 de pesos moneda corriente, que carecían de aplicación inmediata, porque faltaba la demanda (2).

Por otra parte, el gobierno gravitó fuertemente sobre él. La situación precaria de la hacienda pública era un hecho normal, constante. El déficit de los presupuestos constituía, por decirlo así, un estado crónico. En aquellos instantes de depresión económica, de disensiones intestinas y de guerra civil, no era posible eliminarlo con los recursos ordinarios.

El primer expediente de que se valió, para cubrir el exceso

(1) O. GARRIGÓS, *El Banco de la Provincia* (1873), XVIII.

(2) Véase GARRIGÓS, *op. cit.*

del gasto sobre el monto de las rentas generales, consistió en «disponer de los fondos del crédito público existentes en la Casa de Moneda o en el Banco hasta la cantidad necesaria». De él hizo uso en los años financieros de 1855 y 1856 (1). Pero éste era remedio de un día o de un año. El Gobierno vivía en continuos apuros. Para afrontar las exigencias de la administración regular y de la lucha en que se hallaba empeñado debió recurrir al crédito. Como en otras épocas, como en 1827, con el propósito sin duda de no afectar al Banco, se resolvió proveerse de los recursos requeridos por medio de la emisión de fondos públicos. A ese fin, la Legislatura confirió al Poder ejecutivo, en distintas oportunidades, las autorizaciones requeridas.

En 1856, sancionó una emisión de 10.000.000 de pesos en fondos públicos de 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización. El producto de estos títulos se aplicaría a cubrir el déficit de ese mismo año, lo que prueba, entre paréntesis, que los fondos del crédito público que se tomaron del Banco, con arreglo a la ley del 26 de julio citada antes, no serían suficientes para ese objeto.

En previsión de que los títulos no pudieran ser colocados en plaza, la ley dispuso que el Gobierno los enajenara totalmente al Banco al precio de 75 por ciento y recibiera su importe en moneda corriente. El establecimiento podría venderlos, en todo o en parte, cuando el directorio lo estimase conveniente, o reservarlos como capital de renta. En ningún caso podría enajenarlos a menos del 75 por ciento de su valor nominal (2).

Por este procedimiento se pesaba ciertamente sobre la institución, pues se la obligaba a invertir en fondos públicos una parte cuantiosa de sus caudales, sin tener en cuenta las exigen-

(1) Leyes del 9 de octubre de 1855 y del 26 de julio de 1856. Prado y Rojas, tomo V, páginas 203 y 250.

(2) Ley del 22 de septiembre de 1856. Prado y Rojas, tomo V, páginas 264 y 265.

cias de su giro y de sus operaciones ordinarias y el trastorno que la inversión podría causarle.

La ley del 2 de julio de 1858, autorizó una nueva emisión de títulos por valor de 12.000.000 de pesos moneda corriente, con 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización. Esta ley no difería substancialmente de la de septiembre de 1856. Tenía, empero, con ella una pequeña diferencia en cuanto al modo de colocación de los títulos. Así, en su virtud, el Poder ejecutivo podría vender, por licitación pública, a particulares, o entregar al Banco, los 12.000.000 de fondos, en la cantidad y en las oportunidades que juzgara conveniente, a un precio no menor de 75 por ciento. La ley del 56 ordenaba que se enajenara o entregara al Banco el importe total de los 10.000.000 de títulos. El establecimiento podría también, con arreglo a la nueva ley, vender en plaza los fondos a él enajenados, al precio referido (1).

Inmediatamente el Poder ejecutivo usó de la autorización legal y mandó enajenar al Banco 6.000.000 en fondos públicos de los 12 que se había acordado emitir (2).

Los apremios de la lucha interna no daban tregua. Diez meses más tarde hubo que sancionar otra emisión de fondos públicos, por 20.000.000 de pesos moneda corriente, de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización. El producto de estos fondos se destinaría «exclusivamente a sufragar los gastos que originara la defensa y seguridad del territorio y la soberanía del Estado en la guerra a que era provocado por el gobierno de las provincias confederadas».

Como en el caso precedente, se facultó al Poder ejecutivo para vender a particulares o entregar al Banco, en la forma y porciones que estimare adecuada, los 20.000.000 de fondos, al

(1) Ley del 2 de julio de 1858. Prado y Rojas, tomo V, página 381.

(2) Decreto del 3 de julio de 1858. Prado y Rojas, tomo V, página 382.

precio de 75 por ciento, por lo menos. Y el establecimiento podría enajenar en plaza los fondos que recibiese, a un precio que no bajara del límite fijado (1).

El Poder ejecutivo acudió en seguida al Banco para proveerse de dinero, por medio de los fondos públicos. El 11 de mayo de 1859 ordenó transferirle 5.000.000, y en junio del mismo año las siguientes cantidades: el 7, 2.000.000, el 18, 3.000.000 y el 23, 2.000.000 de dichos fondos (2).

Este hecho, esta colocación de los títulos, evidencia dos cosas: los apuros crecientes del gobierno y la falta de aptitud o la aptitud insuficiente del mercado para absorber los títulos de renta mandados emitir.

En la situación grave y azarosa porque atravesaban, los poderes públicos, para afrontar la lucha armada, se vieron precisados a servirse de las emisiones de papel inconvertible, sin garantía alguna. La ley del 18 de julio estatuyó que la Casa de Moneda — o el Banco — emitiera y entregara al Poder ejecutivo, hasta la suma de 30.000.000 de pesos moneda corriente, « para atender a los gastos extraordinarios de la guerra ». Y, para amortizar esta suma, asignó el 10 por ciento de los derechos de importación y exportación. A este fin, el colector general de rentas retendría y remitiría mensualmente ese 10 por ciento a la Casa de Moneda. El directorio de ésta, quemaría públicamente las cantidades que recibiera. Para el caso que el 10 por ciento aludido no bastara, destinó también a la amortización, en el año 1859 y en el siguiente, el producto, en todo o en parte, de la venta y arrendamiento de las tierras que mencionaba (3).

(1) Ley del 7 de mayo de 1859. Prado y Rojas, tomo V, página 433.

(2) Decretos del 11 de mayo y 7, 18 y 23 de junio de 1859. Prado y Rojas, tomo V, páginas 434, 435, 436 y 438.

(3) Ley del 18 de julio de 1859. Prado y Rojas, tomo V, página 443.

A los tres meses escasos, en octubre, se autorizó otra emisión de 30.000.000 de pesos moneda corriente por las mismas causas, con el mismo objeto, en las mismas condiciones y con el mismo fondo amortizante que la precedente (1). En seguida, en noviembre, se sancionó una tercera, por 25.000.000 (2).

IV

Con los recursos de las emisiones de fondos públicos y de papel moneda se afrontó la lucha y se llegó a los pactos de unión y reorganización de la república. Mientras se estipulaban y se ratificaban el pacto de San José de Flores, del 11 de noviembre de 1859, y el convenio de Paraná, del 6 de junio de 1860, y se cumplían los actos que fueron su consecuencia, tales como la convención de Buenos Aires, revisora de la carta constitucional de 1853; y, luego, la convención nacional, para aprobar las reformas proyectadas por aquélla, no se hizo uso del crédito ni se emitió papel moneda.

Pero, rechazados por el Congreso de la confederación los diputados de Buenos Aires y reabierto la contienda armada, se acudió nuevamente a las emisiones de títulos y de papel inconvertible.

En junio de 1861 se facultó al Poder ejecutivo para emitir 24.000.000 de fondos públicos al portador, de 6 por ciento de renta y 3 por ciento de amortización anuales. Los títulos se podrían enajenar a particulares o al Baneo, a un precio no menor del 75 por ciento. Sería facultativo del establecimiento tomarlos o no. Su producto se aplicaría a pagar el déficit. Los títulos al portador podrían ser convertidos en nominales, a solicitud de los tenedores (3).

(1) Ley del 12 de octubre de 1859. Prado y Rojas, tomo V, página 463.

(2) Ley del 24 de noviembre de 1859. Prado y Rojas, tomo V, página 471.

(3) Ley del 11 de junio de 1861. Prado y Rojas, tomo VI, página 93.

Algunos días después se sancionó una emisión de 50.000.000 de pesos moneda corriente, que la Casa de Moneda entregaría al Poder ejecutivo. Esta suma se aplicaría a sufragar los gastos extraordinarios que ocasionará el cumplimiento de las leyes del 7 y 21 del mismo mes, por las cuales se autorizó a dicho poder a apartar o suprimir los obstáculos que se oponían a la incorporación de Buenos Aires al resto de la república y a movilizar la guardia nacional de la provincia.

Se estableció un derecho adicional de $2\frac{1}{2}$ por ciento sobre la exportación de frutos del país, cuyo producto se destinaría a amortizar la emisión autorizada. Si al vencer el plazo, fijado en la constitución nacional (1), para el cese de los derechos de exportación, no se hubiera aún amortizado totalmente los cincuenta millones, se establecería, con este objeto, otro derecho interno sobre frutos del país (2).

Muy luego, dos meses más tarde, se autorizó otra emisión de 50.000.000 de pesos moneda corriente para los mismos fines, es decir, para pagar las expensas extraordinarias de la guerra.

Se creó un derecho adicional de $2\frac{1}{2}$ por ciento sobre la importación de mercaderías, salvo los artículos gravados por un derecho específico, cuyo rendimiento se invertiría en amortizar el papel moneda emitido. Y, en el caso de que al incorporarse definitivamente Buenos Aires al resto de la nación no fuera posible continuar recaudando el impuesto adicional mencionado, la legislatura proveería el medio de sustituirlo (3).

Los acontecimientos se sucedieron rápidamente. La batalla de Pavón puso término a la lucha intestina y allanó la vía para la pacificación del país. Tras ella se selló la unión y se operó la reorganización nacional.

(1) Por el artículo 67 de la Constitución nacional reformada en 1860 los derechos de exportación deberían cesar en 1866.

(2) Ley del 28 de junio de 1861. Prado y Rojas, tomo VI, páginas 94 y 95.

(3) Ley del 5 de septiembre de 1861. Prado y Rojas, tomo VI, página 100.

Pero los recursos no eran suficientes para costear los gastos extraordinarios efectuados y los que aún serían necesarios, hasta lograr la plena pacificación y la consolidación del orden en el país.

Fué menester una nueva emisión de fondos públicos, por 50.000.000 de pesos moneda corriente, que autorizó la ley del 20 de enero de 1862. Esta vez los títulos se ofrecerían en condiciones más proficuas para los futuros tomadores. Serían al portador, de 9 por ciento de renta y 3 por ciento de amortización. Ésta acrecería con « los sobrantes de intereses correspondientes a los fondos que se fuesen amortizando »; y podría ser aumentada en cualquier tiempo por el Poder ejecutivo, previa autorización legislativa. Los títulos al portador podrían ser convertidos en nominales.

Para atender el servicio de este empréstito se creó otro impuesto adicional de 2 $\frac{1}{2}$ por ciento a la exportación de frutos del país. Si el producto del impuesto no alcanzara para el servicio íntegro, el Gobierno cubriría el déficit de rentas generales y se reembolsaría después de los sobrantes que se produjeran. Los excedentes definitivos, que resultaren, se destinarían « a aumentar el fondo amortizante ». Cuando fueran suprimidos los derechos de exportación, el adicional de que se trata sería reemplazado por otro igual sobre la importación.

El Poder ejecutivo enajenaría los títulos a la par, a los particulares o al Banco; y sería facultativo del directorio de éste tomarlos o no. A fin de facilitar su colocación, se facultó a aquel poder para invertir en dichos títulos las sumas depositadas, y las que en adelante se realizaren, pertenecientes a fondos de escuelas, erección de escuelas y seminario conciliar. Se facultó también al Banco para hacer préstamos de dinero a particulares con caución de los fondos públicos mencionados (1).

(1) Ley del 20 de enero de 1862. Prado y Rojas, tomo VI, página 117 y siguientes.

Importa mucho llamar la atención sobre este medio — la caución de los títulos en el banco oficial — ideado para asegurar el éxito del empréstito. Se creía entonces, con razón, en su eficacia; y el tiempo no ha hecho sino acreditarlo. Hoy no se puede ni se debe dudar de su conveniencia. Su adopción, en la ley a que me refiero, es un buen antecedente argentino acerca de las medidas adecuadas para facilitar la colocación de los empréstitos internos.

V

La reincorporación de Buenos Aires al resto de la república se produjo sin tardanza. El gobernador de aquella provincia fué encargado por la misma y por las otras de « convocar e instalar el Congreso nacional, a la mayor brevedad posible », y de ejercer provisionalmente el Poder ejecutivo de la Nación, en lo relativo al manejo de las relaciones exteriores y a los asuntos internos de carácter urgente (1).

La autoridad delegada por las provincias se declaró instalada, por decreto del 12 de abril de 1862, bajo la denominación de *gobernador de Buenos Aires, encargado del Poder ejecutivo nacional*. En el decreto se trazó las reglas primordiales a que ajustaría su conducta y el límite de su acción, en cuanto a las relaciones exteriores y a los negocios interiores (2).

Los poderes del gobierno federal fueron reorganizados definitivamente. El Congreso se instaló el 22 de mayo y el Poder ejecutivo permanente, el 12 de octubre de 1862.

La necesidad de recursos extraordinarios no había desapare-

(1) Leyes del 14 de marzo y 3 de abril de 1862. Prado y Rojas, tomo VI, páginas 128 y 136.

(2) Decreto del 12 de abril de 1862. Prado y Rojas, tomo VI, página 138 y siguientes.

cido; las dificultades financieras subsistían, pero, por el momento no se recurrió a la emisión para vencerlas o desviarlas.

Las grandes emisiones de papel inconvertible, verificadas de 1859 a 1862, a que me he referido en las páginas precedentes, ascendían a 185.000.000 de pesos moneda corriente. Esta cifra y la relativa a la emisión anterior daban un total de 395.247.656 pesos moneda corriente, suma elevadísima que excedía en mucho a la exigida por la circulación de los valores. El papel moneda se hallaba muy depreciado y era menester remediar o remover los males que su exceso causaba en todos los negocios. Los gobernantes y los directores y administradores del Banco se preocuparon y se ocuparon de valorizarlo. Para ello estudiaron y concertaron las medidas convenientes a fin de extender su uso en las transacciones, reducir su cantidad y establecer su conversión.

Los actos conducentes al mayor uso, a la mayor difusión del papel, sin riesgo y sin temores, fueron varios. Desde luego, un importante decreto del Poder ejecutivo. Éste consideró que el papel moneda era de hecho el medio circulante legal del país. A su juicio, si bien la completa libertad que las leyes dejaban al comercio para emplear en sus transacciones aquel papel o la moneda metálica, era uno de los medios que más habían contribuido y contribuían al aumento de las operaciones, al acrecentamiento de la riqueza, y, por consiguiente, a sostener el crédito de dicho papel, no era menos cierto que, propendiendo el gobierno con su acción y con su ejemplo, a extender su uso y su circulación, contribuiría igualmente a mantener y acrecentar su valor. Por eso, en vista de que todas las entradas del erario provincial se recaudaban en papel moneda, y de que, en consecuencia, era conveniente y propio que todos sus gastos, hasta donde fuese posible, se verificaran en la misma moneda, dispuso que, en adelante en ella se efectuasen las adquisiciones y los pagos. De esta suerte, aparte de los beneficios indicados,

se facilitaría la contabilidad y se evitaría los perjuicios que sufriría el tesoro, procedentes de las compras de metálico en plaza.

Así, pues, en lo sucesivo, las compras de artículos, por las comisarías u otras oficinas públicas, se convendrían precisamente en papel moneda. En los casos en que fuere forzoso fijar el precio en metálico, se estipularía que su importe se abonara en papel por el equivalente al tiempo del pago.

Otro tanto sucedería respecto de los sueldos y asignaciones de empleados extranjeros, que fuera indispensable contratar en metálico. Se estipularía también la condición de que serían, o podrían ser satisfechos en papel, a su vencimiento, por su justo equivalente.

Los fondos que, por las circunstancias extraordinarias en que se encontraba el Estado, se remitieran a las provincias hermanas para gastos, auxilios o anticipos, lo serían igualmente en papel; y en papel también o, al menos, bajo la condición de que se abonarían en papel, por su justo equivalente, se girarían de las provincias las libranzas autorizadas por el gobierno y a su cargo.

Las equivalencias se establecerían por certificados expedidos por la Cámara sindical de la Bolsa de comercio, a solicitud del tesoro general.

Finalmente, las letras de cambio que se adquirieran para cubrir compromisos y gastos en metálico, en el exterior, serían contratadas, en cuanto fuera posible, a pagar aquí en papel moneda (1).

Esta disposición y las otras, por las cuales se prescribía que, en caso de convenirse el precio en metálico o de insertarse en metálico la suma a pagar, se estipulara, al propio tiempo, la condición de que se abonaría en papel moneda por su equivalente, adoptaban y confirmaban el principio económico y jurí-

(1) Decreto del 10 de marzo de 1862. Prado y Rojas, tomo VI, página 127.

dico, consagrado en un buen número de leyes y decretos, desde la del 1° de mayo de 1828, según la cual las obligaciones de dar sumas de dinero en metálico o en especies serían satisfechas cumplidamente entregando su monto en la especie pactada o su justo equivalente en la moneda de curso o en papel moneda el día del pago.

Otro acto, encaminado a la valorización del papel y al fomento de los intereses económicos, fué el restablecimiento, en el Banco, de las operaciones a oro, principalmente del depósito en metálico. El directorio lo resolvió en los primeros días de febrero de 1863; y el Poder ejecutivo, a quien se sometió la medida porque en ella se fijaba el valor de las monedas extranjeras en relación a la unidad monetaria o al peso fuerte, lo autorizó en seguida, como acto administrativo, por hallarse en receso la Legislatura, de la cual recabaría luego una ley, al efecto, si fuese necesario (1).

El Poder ejecutivo «no dudaba de la eficacia de la medida para contener la depreciación de nuestro medio circulante; tanto más cuanto que al mismo fin tendía la igualdad de condiciones en que el Banco acababa de poner al papel con el metálico, en cuanto al crédito; y, más que ésto, el retiro que debía hacer de parte de los 70 millones que entraron repentinamente en la circulación, a consecuencia del bajo interés a que fueron ofrecidos en los últimos meses, y que desde las emisiones de 1861 habían permanecido en su caja. La exportación de onzas, por una parte; la entrada en la circulación de una considerable suma de papel, por otra; la paralización inesperada de las faenas de los saladeros, y el estancamiento en plaza de nuestros productos eran causas reales que habían influido en la perturbación, y que, combinadas con especulaciones aleatorias, inevita-

(1) La necesidad de la ley provenía de que la resolución del directorio alteraba, en varios casos, el valor asignado a las monedas extranjeras por la ley provincial del 23 de julio de 1857.

bles mientras no podamos librarnos del papel moneda, habían causado en el público una alarma muy justificada, y podrían acaso arrastrarnos a una crisis peligrosa».

Añadía que a alejarse para siempre de esas causas estaba contraída su atención; «y, como a ese resultado no podría llegarse con seguridad sino por una amortización poderosa, o poniendo en las arcas del Banco todo el oro necesario para que sus billetes fueran convertibles a la vista, el Gobierno, optando por esto último, había recurrido al medio de conseguirlo, a la negociación de un empréstito». La base principal y más sólida de éste sería el capital del establecimiento mismo (1).

He aquí las reglas del acuerdo del directorio a que se ajustaría el Banco en las operaciones a metálico :

Los depósitos recibidos anteriormente en onzas de oro, serían devueltos en la misma moneda;

Cobraría a sus deudores a metálico, en la misma moneda en que hubieran contraído sus obligaciones;

Podría en adelante recibir depósitos a metálico en monedas extranjeras, llevando su cuenta en pesos fuertes, según el valor establecido en la planilla que en seguida transcribiré; y daría a descuento esas monedas, en pesos fuertes, con arreglo a los mismos valores.

La planilla aludida reza así :

Onzas de oro de las repúblicas americanas, del peso de 27 gramos y ley de 875 milésimos, fuertes	16
La pieza de 20.000 reis del Brasil, del peso de 17:926 y ley de 916 $\frac{2}{3}$ milésimos	11
El águila de los Estados Unidos, del peso de 16:717 y ley de 900 milésimos	10
El cóndor de Chile del peso de 15:253 y ley de 990 milésimos.	9.17

(1) Nota del ministro de Hacienda, doctor don Luis L. Domínguez, al presidente del Banco, del 7 de febrero de 1863.

El doblón de España, 100 reales de vellón, del peso de 8:336 y ley de 900 milésimos.....	5
El soberano inglés, del peso de 7:981 y ley de 917 milésimos.	4.90
El napoleón francés de 20 francos, del peso de 6:451 y ley de 900 milésimos.....	3.90
Moneda sarda de 20 libras (liras), del mismo peso y ley del napoleón de 20 francos (1).....	3.90

La ley nacional del 26 de octubre de 1863, a que me he referido en otro capítulo, dió curso legal en la república a las monedas mencionadas, excepto la sarda de veinte libras; estatuyó que las obligaciones contraídas después de su promulgación podrían ser satisfechas en cualquiera de esas monedas; y les asignó el mismo valor que les había asignado el directorio del Banco, salvo en cuanto al cóndor chileno, al que atribuyó el de 9,25 pesos. Además, al fijar el valor a las onzas, no se limitó a las de las repúblicas hispano-americanas; las comprendió todas, donde quiera que fueran acuñadas, en las simples palabras «onzas de oro» (2).

VI

Los propósitos y los planes ideados para obtener la apreciación del medio circulante y la estabilidad monetaria ganaron terreno constantemente.

Para lograr este fin se realizó el esfuerzo necesario. La depreciación había gravitado y gravitaba sobre todos y sobre todas las fortunas. El perjuicio originado por ella se había distribuído y repartido en el país entero. Por eso se estimó que, en la situación en que se hallaban los negocios y la economía general, lo

(1) Nota del presidente del Banco al ministro de Hacienda del 6 de febrero de 1863. Prado y Rojas, tomo VI, páginas 220 y siguientes.

(2) *Registro Nacional*, tomo V, años 1863-1869. O. GARRIGÓS, *op. cit.*

más equitativo y prudente, para suprimir la inestabilidad y las oscilaciones del medio circulante, era tomar y fijar la relación de cambio existente entonces entre el peso fuerte metálico y el papel inconvertible. Esa relación sería garantizada; y, con arreglo a ella, se pagaría o se convertiría, en adelante, el papel. De esta suerte, se liquidaría el pasado. El hecho cumplido quedaría consagrado, desde que las pérdidas se habrían distribuído irrevocablemente entre todos. Con la estabilidad monetaria desaparecería también la especulación, el juego, sobre las oscilaciones del medio circulante.

El Poder ejecutivo tomó la iniciativa. El 13 de agosto de 1864 envió a la Legislatura un proyecto con arreglo al cual la provincia reconocería el papel moneda emitido como deuda pública exigible, a razón de un peso fuerte de 16 en onza por cada 25 pesos papel; renunciaría a hacer nuevas emisiones de ese papel moneda; y reuniría los fondos, por los medios en él indicados, para efectuar la conversión. La Cámara de diputados, por la que se introdujo, sometió el proyecto al estudio de las comisiones de hacienda y negocios constitucionales. Éstas lo despacharon con algunas modificaciones; y, por separado, se expidieron al propio tiempo, sobre los medios de obtener los recursos para garantizar el papel. Entre esos medios figuraban la venta del ferrocarril del Oeste, no propuesta por el Poder ejecutivo, la venta de la tierra pública, situada dentro de la línea de frontera, y un empréstito interno o externo.

Las comisiones se mostraban muy seguras y muy confiadas en el éxito del plan, y no vacilaban en fijar la fecha para empezar la conversión.

El debate del proyecto relativo a ésta versó principalmente sobre el monto de los recursos necesarios para realizar la operación, y sobre el tipo de cambio que se fijaría al papel.

Respecto del primer punto, se observó que no bastaría reunir una suma de pesos fuertes oro, equivalente a una parte, al

tercio, por ejemplo, de las emisiones, para hallarse en situación y tener la aptitud de convertir y amortizar el papel moneda, como lo presumía el proyecto. Era obvio que, con 4 millones, más o menos, de pesos fuertes oro, no se podría amortizar 12 millones, a que ascendía el papel emitido. Era obvio también que, cuando se entregara totalmente, al público los 4 millones oro, en cambio de papel habría que suspender la operación y el resto del papel quedaría sin garantía alguna, por falta de metálico.

Los sostenedores del proyecto replicaron, en substancia, que no se trataba simplemente de retirar el papel moneda por medio del oro, para destruirlo luego por la quema. Se trataba de convertir ese papel y de reemplazarlo, poco a poco, en la circulación, por billetes bancarios, pagaderos en oro, a la vista y al portador. El papel retirado de esta suerte sería destruído por el fuego; en su lugar circularían los billetes al portador; y el fondo metálico, acumulado por el banco, garantizaría dichos billetes y serviría para convertirlos, cuando sus tenedores lo requiriesen.

Respecto del segundo punto — la fijación del tipo de cambio, — se objetó que no entraba en el poder de la Legislatura ni del Gobierno la facultad de fijar el valor de la moneda y del papel moneda, porque ese valor o la relación de cambio entre la moneda metálica y el papel de curso forzoso, o el billete bancario, en su caso, resulta de la necesidad de numerario, de las condiciones económicas y financieras de cada país, en un momento dado; que el papel debe ser convertido al precio que tenga en el instante de efectuar la operación; y que no se le debe fijar anticipadamente el valor o el tipo de cambio. Era la opinión del diputado Mansilla.

Se contestó acertadamente que se habían tenido en cuenta las condiciones enunciadas, para establecer el tipo de cambio proyectado, porque, precisamente, en los negocios, en las tran-

sacciones de nuestro mercado de valores, la relación entre el papel de curso legal y el oro era entonces de 25 a 1. Por otra parte, se trataba de garantizar ese papel, para darle estabilidad, no de pagarlo. « El error capital del señor diputado Mansilla », afirmaba el diputado José Melchor Romero, « proviene de creer que la comisión intenta pagar el papel moneda... Los males del papel moneda provienen de sus oscilaciones ».

Otro de los puntos importantes discutidos fué el que declaraba que la provincia no haría nuevas emisiones. El diputado Muñiz expresó que aquélla no tenía facultad para emitir, pues esta facultad corresponde al Congreso (art. 108 de la const. nac.), por lo cual no podía declarar que no haría lo que no tenía derecho a hacer. Y el diputado J. M. Moreno sostuvo que, tuviese o no la facultad aludida, la declaración sería inútil, porque ante una exigencia urgente, ante la dura ley de la necesidad, las legislaturas venideras podrían verse obligadas a no respetarla, y a decretar emisiones.

No obstante estas observaciones substanciales, prevaleció la idea de la declaración, como el enunciado de un propósito y de una tendencia, como un medio de inspirar confianza y de asegurar el éxito de las medidas que se proyectaba. En consecuencia, se aprobó la cláusula respectiva.

El debate sobre los proyectos relativos a los recursos para afrontar la conversión fué también largo. Ocupó varias sesiones. El proyecto más discutido fué el referente a la venta de campos fiscales. Al examinarlo, se consideró en parte, limitadamente, el problema de la tierra pública, que aun subsiste en toda la nación, con modalidades y aspectos nuevos. Se autorizó la venta de una superficie de 800 leguas cuadradas.

El empréstito, sobre todo externo, suscitó una viva discusión. Los diputados Moreno (J. M.), Mansilla y otros lo impugnaron resueltamente. El diputado Mariano Varela declaró, en nombre de la comisión, que se proponía como recurso subsidiario, « ex-

tremo, solamente para el caso en que llegase a faltar uno de los recursos establecidos ».

El doctor Moreno dijo que del proyecto del Poder ejecutivo « que contenía el empréstito como idea principal, como base de la conversión del papel moneda, sólo había quedado una sombra. Había sido completamente destruído; y, en su lugar, la comisión había tratado de proporcionar al gobierno todos aquellos recursos con que la provincia cuenta para la grande empresa de la conversión ». Creía que, en las circunstancias en que se hallaba, el recurso en cuestión sería innecesario; y que, en esos momentos de libertad y de vida democrática, no había ni sombra de patriotismo ni de abnegación en pedir al extranjero un empréstito, para garantir el papel moneda, cuando en épocas en que había peligrado nuestra libertad, no se acudió a ese medio. Estimaba que causaría un gran perjuicio al país; y no lo admitía ni como recurso subsidiario. Por eso lo rechazó en absoluto, en términos enérgicos.

Se adujo, además, contra él, algunos de los efectos de las deudas externas contraídas por las repúblicas hispano-americanas. Los empréstitos extranjeros, dijo el señor Mansilla, « son el origen de todos los atentados que venimos presenciando de algunos años atrás ».

Finalmente, los impugnadores propusieron que, en vez de autorizarlo en la forma proyectada, se estatuyese, lo siguiente, para el caso en que fallaran los otros medios: « el gobierno dará cuenta a la Legislatura, para que ésta arbitre los recursos necesarios ». Esta enmienda, formulada por el diputado Moreno y aceptada por los miembros de la comisión señores Romero y Rocha, fué votada afirmativamente por la cámara.

El Senado aprobó sin enmienda alguna, y, propiamente hablando, sin debate, el proyecto de conversión de la Cámara de diputados. Uno de los miembros de las comisiones de hacienda y legislación, el señor E. Agrelo, expresó, en nombre de todos,

que, a pesar de sus opiniones contrarias en parte a muchos de los artículos del proyecto, cediendo a la presión de la opinión pública en un asunto sobre el cual « los ánimos estaban preocupados, y creyendo que la *no* sanción del proyecto traería dificultades para el país, se habían decidido a aceptarlo, deseando que si sus iniciadores llegaran a conseguir el resultado que se proponían llevaran toda la gloria de ese mismo resultado ».

Aprobó también sin alteración el proyecto sobre venta del ferrocarril del Oeste; y, después de un breve debate, con modificaciones no esenciales, el de venta de tierras públicas (1). La asamblea legislativa aceptó todas esas modificaciones, menos una (2).

La ley de conversión, promulgada el 3 de noviembre de 1864, era trascendental. En nombre de la provincia de Buenos Aires, fijó y garantizó el valor del papel moneda emitido a razón, de un peso fuerte de diez y seis en onza por cada veinticinco pesos de dicho papel; y declaró « que no se haría nuevas emisiones ».

Esta declaración, cuya observancia dependería de las vicisitudes políticas y de las futuras condiciones económicas y financieras del país, era requerida en aquel momento para inspirar confianza en la reforma. De nada habría valido fijar el valor y establecer la garantía del papel en curso, si por nuevas emisiones inconvertibles se hubiera podido alterar y disminuir ese valor y esa garantía y volver a la inestabilidad y al agio. La promesa de no emitir tenía, pues, entonces, un gran significado y un gran alcance.

Por idénticas razones, la ley prohibió el establecimiento de

(1) Sesiones de la cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, del 24 y del 26 de octubre de 1864.

(2) Por la Constitución vigente entonces en la provincia, cuando la cámara revisora modificaba un proyecto, las enmiendas se sometían a la asamblea legislativa. Asamblea general del 10 de noviembre de 1864.

bancos particulares de emisión, mientras no estuviera retirado de la circulación el papel moneda.

Para hacer efectiva la garantía del papel, al tipo de cambio fijado, se destinó :

- 1° El capital y las ganancias del Banco ;
- 2° Las cantidades asignadas por las leyes respectivas, para la amortización de las emisiones de 1859 y 1861 ;
- 3° El producto de la venta del ferrocarril del Oeste, que sería ordenada por una ley especial ;
- 4° El producto de la venta de ochocientas leguas de tierras públicas situadas dentro de la línea de fronteras, del cual se deduciría la deuda del ferrocarril hacia el Banco.

Con el fin de acelerar el instante de la conversión, se facultó al Poder ejecutivo para contraer un empréstito interno hasta la suma de 4.000.000 de pesos fuertes, emitiendo al efecto obligaciones del Banco a 98 por ciento, con un interés de 7 y una amortización acumulativa de 2 por ciento anual. Esta amortización podría ser aumentada, cuando aquel poder lo creyera conveniente.

El 1° de julio de 1865, el Banco de la Provincia empezaría la conversión. Para ello emitiría billetes bancarios, pagaderos en metálico, al portador y a la vista, hasta la cantidad equivalente al capital en oro y plata (metálico) que hubiera reunido; y amortizaría un valor igual de papel moneda, al tipo fijado de 25 por uno. En adelante continuaría la conversión a medida que fuera aumentando su fondo metálico. Los nuevos billetes no podrían ser de menos de 20 pesos fuertes.

Si, en el intervalo de ocho meses, contados desde la promulgación de la ley, el Poder ejecutivo calculase que los recursos acumulados y los que se reunieran hasta el 1° de marzo de 1866, no alcanzaran a la tercera parte del monto de las emisiones en circulación, debería dar cuenta a la Legislatura para que arbitrara los recursos necesarios, a fin de mantener el cambio de los billetes, con arreglo al tipo establecido.

Se autorizó al establecimiento a recibir del gobierno nacional la suma que éste adeudaba, para la cancelación de las emisiones de 1859 y 1861, en títulos de crédito público de 6 por ciento de renta, a un precio que no excediera de 75 por ciento y al cambio de veinticinco por uno.

Cuando el Banco hubiera reunido un capital metálico equivalente al tercio del papel moneda circulante, el Poder ejecutivo, con dos meses de anticipación, declarararía convertidas, con arreglo al tipo de cambio fijado, todas las acciones activas y pasivas del establecimiento, del gobierno y de los particulares.

El monto en circulación, en las notas metálicas del Banco, pagaderas al portador y a la vista, no podría exceder, en lo sucesivo, de 13.000.000 de pesos fuertes.

El Poder ejecutivo intervendría en las operaciones del establecimiento a fin de que conservara un encaje metálico equivalente, por lo menos, a la tercera parte del papel moneda, en la época de la conversión (1).

Es bueno hacer constar aquí que el Congreso nacional, por ley del 8 de octubre de 1864, mandó crear 5.000.000 de fondos públicos de 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización anuales; y autorizó al Poder ejecutivo federal para aplicar esos fondos al pago de los derechos de aduana que la ley del 3

(1) Ley provincial del 3 de noviembre de 1864. Prado y Rojas, tomo VI, páginas 356 y siguientes. Esta misma ley ordenó que el Banco quemara, de su capital propio, las cantidades destinadas a la amortización que se adeudaban hasta el instante de ser dictada; y, desde entonces hasta el día de la conversión, a razón de dos millones mensuales (art. 9º). El decreto, dictado el 4 del mismo mes de noviembre, dispuso, en cumplimiento del precepto anterior, que el Banco quemara nueve millones inmediatamente; otros nueve millones el 4 de diciembre; y, en lo sucesivo, dos millones cada mes.

Prescribió también dicho decreto que la Contaduría general procediera a liquidar, al cambio de 25 por uno, la suma equivalente a las emisiones de papel moneda amortizable, que debería recibir la provincia en fondos públicos nacionales, al precio de 75 por ciento, de conformidad con lo estatuido en la ley nacional del 8 de octubre de 1864 mencionada en el texto.

de septiembre de 1862 destinaba a amortizar las emisiones de 1859 y 1861. La entrega en pago de los fondos se haría al precio mínimo de 75 por ciento (1). De este modo se realizaría el recurso indicado con el número 2° en la ley provincial antes expuesta.

VII

La conversión no se inició en la fecha señalada. No se pudo realizar sino en escasa parte los bienes cuyo producto la ley destinaba a ese fin. No se vendió el ferrocarril del Oeste, aunque se dictó simultáneamente con la anterior la ley especial requerida para ello (2). No se vendió totalmente las ochocientas leguas de tierras, situadas dentro de la línea de fronteras. Y no se contrajo el empréstito interno de 4.000.000 de pesos fuertes.

Hubo que diferir aquella fecha. La ley del 15 de mayo de 1865 prorrogó hasta el 1° de enero de 1866 el plazo para la compra, por los arrendatarios, de las tierras de propiedad pública, la venta del ferrocarril del Oeste y *la conversión del papel moneda*. Esta prórroga se prolongó luego hasta el 1° de junio de dicho año 1866, por ley del 6 de octubre (3).

Un nuevo aplazamiento sufrió aún la conversión, porque los recursos para afrontarla no se realizaban en la cantidad necesaria. El Banco, empero, continuaba progresando. Sus progresos crecientes, la mejora de la situación económica general y la adopción de algunas medidas eficaces condujeron al equilibrio monetario y a un estado de conversión de hecho.

(1) *Registro nacional*, tomo V, página 164, 1863-1869.

(2) La ley promulgada el 14 de noviembre de 1864 ordenó y reglamentó la venta de las tierras públicas dentro de la línea de fronteras. Prado y Rojas, tomo VI, página 362.

(3) Leyes del 15 de mayo y 6 de octubre de 1865. Prado y Rojas, VI páginas 443 y 485.

Pero, antes de exhibir este punto, es oportuno referir los servicios que, en aquellos momentos, la institución prestó al Gobierno de la República. La guerra con el Paraguay se había iniciado. La nación necesitaba recursos para afrontarla y llegar a la paz por la victoria. Era menester acudir al impuesto y al empréstito para obtener esos recursos. De ambos medios se hizo uso.

Desde luego, la Legislatura dió autorización al Banco para abrir al gobierno nacional un crédito en cuenta corriente, hasta la suma de 1.000.000 de pesos fuertes. El crédito quedaría cerrado y cubierto a la conclusión de la guerra, o antes, si el Banco necesitara recoger sus fondos para atender sus propias obligaciones (1).

El Congreso, por ley dictada el 1° de septiembre de 1866, acordó al Poder ejecutivo nacional un crédito de 4.000.000 de pesos fuertes, para atender a los gastos que demandara la guerra provocada por el gobierno del Paraguay. Y el mismo día sancionó otra ley — promulgada el 3 — autorizándole a procurarse los 4.000.000 mencionados mediante la emisión de billetes del tesoro, con interés de $\frac{3}{4}$ por ciento mensual. El pago de la amortización e intereses de estos billetes se haría con el producto de un impuesto adicional de 5 por ciento a la importación, salvo algunas mercaderías exceptuadas, y de 2 por ciento a la exportación. Todas las aduanas de la república estarían obligadas a recibirlos en pago de ese impuesto; y los billetes que así se recibiesen quedarían amortizados. Deberían también remitir a la Tesorería nacional las sumas correspondientes al impuesto, que no se abonasen en dichos billetes, para ser aplicadas a su amortización, en la forma que determinara el Poder ejecutivo. Además, éste fué facultado para colocar los billetes como lo juzgara más adecuado; y, según las necesidades de la

(1) Ley del 30 de mayo de 1865. Prado y Rojas, tomo VI, página 444.

guerra, podría entregarlos a la par en pago de la cuarta parte de los sueldos administrativos, que pasaran de cincuenta pesos fuertes, y de los gastos cuyo abono no fuera obligatorio en efectivo (1).

Pero los apuros de dinero, causados por la guerra, subsistían y crecían siempre. La ayuda del Banco no podía faltar a la república en el grave conflicto. El gobierno federal la solicitó nuevamente del de la provincia. La Legislatura de ésta, movida por las supremas necesidades de la defensa nacional, autorizó al establecimiento a emitir billetes, hasta la suma de *cuatro millones de pesos fuertes*, pagaderos en moneda metálica al portador y a la vista.

En los billetes se haría constar la cantidad metálica que representarían y su equivalente en moneda de curso. Los billetes no podrían representar un valor inferior a *veinte pesos fuertes*.

Esto importaba conferir al establecimiento, aunque limitada e imperfectamente, un carácter que le faltaba, el de banco de circulación. La facultad de emitir billetes, pagaderos al portador y a la vista, la ejercería dentro de los límites estrechos y hasta la cantidad fijados por la ley, pero la ejercería, al fin. Las *notas metálicas* circularían con facilidad, serían recibidas como moneda, y la medida constituiría un gran paso en la vía a seguir, para llegar al equilibrio monetario. El límite de las notas metálicas se amplió más tarde. La ley del 14 de enero de 1870 lo llevó a 6.000.000 y la del 30 de junio de 1873 a 12.000.000 de pesos fuertes.

Por otra parte, la ley de 1866, que examino, facultó al directorio del Banco para hacer al gobierno nacional anticipos mensuales, en cuenta corriente, reembolsables con el producto de los derechos adicionales creados por la ley del Congreso, expuesta antes, bajo la explícita condición de que los billetes de

(1) *Registro nacional*, tomo V, página 283, 1863-1869.

que me ocupo se admitieran en pago de contribuciones nacionales en toda la república.

A la seguridad y garantía de esta emisión se afectó 5.000.000 de fondos públicos nacionales, que formaban parte del capital del establecimiento, y los billetes del tesoro, que el gobierno federal entregaría al Banco en caución del crédito que le abría (1).

Los anticipos se efectuaron. Y no fueron los únicos. De esa suerte el Banco de la Provincia prestó su importante ayuda a la república durante la guerra contra el Paraguay, así como la había prestado el Banco Nacional, en 1826, durante la guerra contra el Brasil.

Este auxilio no le impidió proseguir sus esfuerzos en pro de la estabilidad monetaria. Y es oportuno observar que la misma ley, recién aludida, afirmó el propósito de establecer la conversión, pues la emisión autorizada en ella no debía ser de papel moneda sino de billetes o notas metálicas convertibles al portador y a la vista (2).

VIII

LA OFICINA DE CAMBIO

Las oscilaciones del papel moneda persistían. La conversión preocupaba siempre al gobierno y a la opinión pública. El nuevo Poder ejecutivo, presidido por el doctor Adolfo Alsina y cu-

(1) Ley de la provincia del 22 de octubre de 1866. Prado y Rojas, tomo VII, página 47.

(2) El Poder ejecutivo, al reglamentar la forma de impresión de los billetes, ordenó se inscribiera en el reverso que el pago de éstos se efectuaría « al tipo fijado por la ley del 3 de noviembre de 1864, para la conversión del papel moneda », es decir, a razón de 25 por 1. Decreto del 29 de octubre de 1866. Prado y Rojas, tomo VII, página 50.

yos ministros eran los doctores Nicolás Avellaneda y Mariano Varela, manifestó a la Asamblea general legislativa « que la provincia no debía retroceder ante esfuerzo alguno para operarla », pues, una vez realizada, quedaría en « aptitud de desenvolver libremente las instituciones de crédito, tal vez llamadas a sobrepasar en Buenos Aires los resultados que han creado su prestigio en la otra América y en Europa » (1). Luego, en diciembre de 1866, envió a la Legislatura varios proyectos encaminados « a crear los recursos para verificar la conversión del papel moneda, determinar el modo en que debía efectuarse e introducir en el país el pleno desenvolvimiento de las instituciones bancarias » ; y se refirió, al propio tiempo, a los inconvenientes que obstaban a la ejecución de la ley de noviembre de 1864, por lo cual era necesario arbitrar otros recursos. De ello se había ocupado principalmente « desde la apertura de las sesiones extraordinarias ; y el resultado de su estudio eran los proyectos que le sometía, sobre todo el referente a una emisión de títulos, como una nueva forma del empréstito interno, que no creía posible en las condiciones prescritas en la citada ley de conversión » (2).

Los proyectos eran tres.

Por el primero, el Banco de la Provincia emitiría títulos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, hasta la suma de 6.000.000 de pesos fuertes. Los títulos serían de 100 pesos fuertes y se enajenarían al 90 por ciento de su valor escrito. No se haría la emisión mientras no hubiera tomadores por la totalidad de la suma. El producto de la venta de los títulos se destinaría exclusivamente a aumentar el capital del establecimiento, para cumplir la conversión.

(1) Mensaje del 10 de noviembre de 1866, a la Asamblea general legislativa, convocando a la legislatura a sesiones extraordinarias.

(2) Mensaje del Poder ejecutivo a la legislatura del 6 de diciembre de 1866.

Por otra parte, los títulos servirían para garantizar la emisión de billetes de los bancos particulares y para pagar las tierras que se compraran al Estado.

En virtud del segundo proyecto, cuando el Banco hubiera enajenado los 6.000.000 de títulos, el papel moneda en circulación se consideraría como *billetes emitidos por él, pagaderos al portador y a la vista, en moneda metálica, al tipo de 25 pesos papel por un peso fuerte*. El establecimiento reemplazaría gradualmente el papel en circulación por billetes en que constase la obligación de pagar al portador y a la vista, en moneda metálica, el equivalente de la suma que representara cada uno, según el tipo de cambio indicado. Se aplicaría a garantizar el papel moneda, el capital del Banco, el producto de los 6.000.000 de títulos, los 5.000.000 de fondos públicos nacionales en poder del establecimiento y las ganancias líquidas de éste, después de cubierto el servicio de dichos títulos.

Finalmente, por el tercer proyecto se declaraba que seis meses después de pagar el Banco sus billetes al portador y a la vista — es decir, de iniciada la conversión, — sería libre, en la provincia de Buenos Aires, el establecimiento de bancos particulares de emisión, bajo las siguientes condiciones :

1^a El capital de cada uno no sería menor de 200.000 pesos fuertes ;

2^a Debería garantizar la emisión, depositando en el de la Provincia títulos por un valor equivalente a la mitad de aquélla ; y

3^a El valor de los billetes no podría ser inferior a cuatro pesos fuertes.

En seguida consignaba las reglas y las demás condiciones a que estarían sometidos.

Este proyecto reproducía, en síntesis, para el orden provincial, el de *bancos libres*, que expondremos en el capítulo siguiente, presentado al Congreso en 1863 por el Poder ejecutivo nacional. Uno y otro fueron antecedentes oficiales de la

ley de bancos nacionales garantidos, dictada posteriormente.

A los proyectos se acompañaba una propuesta u ofrecimiento del señor Eduardo Madero, de un empréstito de 6.000.000 de pesos fuertes, que se destinaría exclusivamente a la conversión. Para efectuarlo, el Banco de la Provincia emitiría obligaciones de 6 por ciento de interés anual y 3 por ciento de amortización acumulativa, que el proponente tomaría al 82 $\frac{1}{2}$ por ciento; u obligaciones de 9 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, que tomaría a la par.

El pensamiento del Poder ejecutivo se sintetizaba en las siguientes palabras del mensaje :

« Los proyectos adjuntos aseguran la consecución de dos grandes objetos : la conversión del papel moneda y el desenvolvimiento de las instituciones de crédito, que están llamadas a transformar las condiciones actuales de nuestro comercio y de nuestras industrias, objetos de tan vital importancia, que apenas deben calcularse en su presencia los sacrificios que demanden. »

Por otra parte, el Poder ejecutivo estimó que los proyectos referidos no llenaban todos sus propósitos, pues, aunque destinados a cumplirse en un período relativamente breve, dejaban intactas las necesidades de aquel momento. Para atender estas necesidades se debía, a su juicio, poner un coto a las oscilaciones violentas del papel moneda, proveer a la circulación del numerario, que le faltaba, y disminuir de esta suerte los perjuicios que sufría la producción (1). A este fin, remitió a las cámaras un cuarto proyecto, con arreglo al cual se autorizaría al Banco, para aumentar la circulación, a dar papel en cambio de oro, al tipo de 25 pesos papel por un peso fuerte. Los deudores del establecimiento en papel podrían pagarle sus obligaciones entregándole oro al mismo tipo. Podrían también satisfacerse

(1) Segundo mensaje del 6 de diciembre de 1866.

en esta forma las contribuciones provinciales. Y, si el papel moneda se depreciara abajo del tipo establecido, el Banco debería disminuir los descuentos en él, hasta retirar de la circulación toda la cantidad dada en cambio de oro.

El Poder ejecutivo declaró, relativamente a este proyecto, que antes había negado su apoyo a una combinación muy análoga, introducida en la cámara de Diputados, por dos razones: porque las oscilaciones rápidas y violentas del papel no se habían hecho sentir hasta entonces de un modo tan alarmante; y porque la combinación se presentó aislada, como un recurso pasajero, independiente de toda idea de conversión. Agregó que la introducía y la prestigiaba, en ese momento, vinculada con los proyectos anteriores, « como un paso preparatorio para la conversión » (1).

Algunos días después, en la sesión del 21 de diciembre, los diputados Manuel Arauz y J. T. Baca presentaron otro proyecto sobre el asunto. Con arreglo a él, el Poder ejecutivo llamaría a propuestas, hasta el 20 de abril de 1867, « para llevar a cabo la conversión o la fijación del tipo del papel, sea sobre el sistema encerrado en los proyectos que ha sometido a las cámaras, sea sobre cualesquiera otros que respondan eficazmente al objeto ».

El proyecto contenía el siguiente artículo, que importa reproducir, porque es un antecedente:

Art. 4º. — Desde la promulgación de la presente ley, queda establecida en el Banco de la Provincia una oficina de cambio que dará veinticinco pesos papel por cada peso fuerte, o un peso fuerte, de los recibidos en cambio, por cada veinticinco pesos papel que se le lleve.

Este artículo traducía, en otra forma, la misma idea, la misma iniciativa contenida en el proyecto número 4 del Poder ejecutivo.

(1) Mensaje citado, etc.

La cuestiones monetarias tenían inquietas y agitadas la plaza y la opinión. Era menester encararlas y resolverlas. Los proyectos del Poder ejecutivo habían suscitado una fuerte oposición dentro y fuera de la Legislatura. La cámara de diputados, en una larga sesión, los discutió y los rechazó, de acuerdo con el dictamen de su comisión de hacienda, en mayoría. El miembro informante de ésta, señor M. G. Rom, fundó el rechazo en que los proyectos eran inoportunos e irrealizables. Inoportunos, porque, en la situación política, económica y financiera en que se hallaba el país, faltaría la confianza necesaria para efectuar la operación de crédito que ellos requerían. Irrealizables, porque no había suficiente capital flotante, para invertir en títulos de «renta perpetua» (1) como serían los que se quería emitir.

El diputado Antonio E. Malaver, otro miembro de la comisión de hacienda, sostuvo también que los tres primeros proyectos eran irrealizables e impugnó, principalmente, el cuarto, relativo a la creación de la oficina de cambio. Se fundó en que por él se autorizaría una emisión y aseveró que su efecto inmediato sería llevar a 25 pesos papel el peso fuerte, que entonces se cotizaba a 22. Otro diputado los calificó de proyectos de alza.

Los sostenedores del plan, ministros o diputados, rebatieron victoriosamente, a mi juicio, los argumentos de la comisión de hacienda; demostraron que era oportuno y realizable; y que era necesario concluir cuanto antes con el régimen del papel moneda.

Demostraron, además, que el cuarto proyecto no se proponía autorizar una emisión de papel, una emisión sin garantía metálica, que era lo que se entendía por emisión, cuando esta palabra se usaba sola y simplemente. El proyecto se proponía aumentar la circulación; y la emisión que, en su virtud se hiciera, sería de billetes garantidos absolutamente por oro, peso sobre

(1) No serían títulos de renta perpetua, desde que serían amortizables.

peso. El aumento de circulación era necesario. Existía oro en abundancia, que no se podía hacer circular, porque la población no estaba habituada a su manejo. Por el medio establecido en el proyecto se alcanzaría ese fin, pues los billetes que se emitieran representarían oro, serían como el oro. Así se daría al público, sin riesgo alguno, el medio circulante a que estaba acostumbrado.

Finalmente, el ministro de Hacienda, doctor Varela, afirmó « el deber de los poderes públicos de impedir que se especulase, jugando a la baja o a la alza del medio circulante » (1).

Empero, votados los proyectos, la cámara los rechazó, como he dicho. Se volvió inmediatamente al de los diputados Arauz y Baca. Desde luego, se discutió si procedía tomarlo en consideración, por hallarse la Legislatura en sesiones de prórroga y no ser iniciativa del Poder ejecutivo; si no había sido retirado, etc.; y se acordó tratarlo, previo dictamen de la comisión de hacienda (2).

Esta comisión, de acuerdo con la idea substancial contenida en el cuarto proyecto del Poder ejecutivo, aconsejó « su sanción en la forma en que fué presentado antes por varios señores diputados ».

El debate, a pesar de haberse extendido y de haber abarcado varias cuestiones, versó, en lo esencial, sobre los puntos controvertidos al discutir el mencionado proyecto número cuatro.

Los opositores a la creación de la oficina de cambio susten-

(1) El ministro Varela declaró que le correspondía la iniciativa sobre la creación de la oficina de cambio. En efecto, dijo: « dos o tres meses atrás, en una reunión del directorio del Banco, inicié la idea de crear una oficina de cambio, poco más o menos como fué propuesta por algunos diputados en esta cámara ». Llevada la idea a los consejos de gobierno no se aceptó entonces.

(2) Sesión de la Cámara de diputados de la provincia del 22 de diciembre de 1866.

taron nuevamente que los billetes que ella entregara al público constituirían una emisión; y que, por ésta, se haría subir el peso fuerte de 22 a 25 pesos papel, lo que se calificó de inmoral.

El ministro de Hacienda y los diputados partidarios del proyecto sustentaron que la oficina de cambio sería benéfica al país; que el aumento de la circulación era una necesidad; que por él «se pondría a disposición de todos un inmenso capital», el constituido por «el metálico que estaba inactivo»; que el billete, que la oficina diera al público, estaría garantizado de una manera absoluta por su equivalente en oro; que el oro que aquélla recibiera, se devolvería, o se entregaría, en cambio de papel, al que lo solicitara; que así se pondría término al agio y se lograría la estabilidad monetaria; y que, en cuanto al tipo de 25 por 1, era el fijado por la ley de 1864, al reconocer el papel moneda como deuda pública, en momentos en que la relación entre el peso papel y el peso fuerte era de 28 a 1. El tipo adoptado constituía un prudente término medio.

El proyecto fué aprobado, con breves enmiendas, en la forma aconsejada (1).

En el Senado se reprodujo, con menos amplitud, la discusión de la cámara de Diputados, sobre los puntos capitales referidos, y se aprobó también, sin enmienda alguna. Las comisiones de hacienda y de legislación habían dictaminado favorablemente (2).

La ley fué promulgada luego. Por ella se ordenó crear la oficina de cambio, es decir, un departamento del Banco donde se canjearía oro por papel y papel por oro. En efecto, facultó al establecimiento para entregar, a todo el que lo solicitara, veinticinco pesos papel por un peso fuerte; y a devolver las cantidades de metálico, que de este modo recibiera, en la misma pro-

(1) Sesión de la cámara de Diputados del 26 de diciembre de 1866.

(2) Sesión del Senado del 3 de enero de 1867.

porción de un peso fuerte por veinticinco pesos papel. Y cuando hubiera devuelto al público todo el metálico así recibido, debería continuar siempre entregando metálico en cambio de papel, al mismo tipo, hasta el límite de su capital metálico.

Por otra parte, los deudores al Banco y al fisco de la Provincia, de obligaciones a papel moneda, podrían satisfacer sus deudas indistintamente en ese papel o en metálico, al mencionado tipo de cambio.

En fin, el Poder ejecutivo podría oír propuestas sobre la conversión del papel moneda, las que sometería a la Legislatura en la forma que considerase más conveniente (1).

La oficina de cambio se instaló y funcionó regularmente. Su funcionamiento produjo de hecho la conversión. La estabilidad monetaria fué una realidad.

El Banco continuó ayudando al gobierno nacional, sin desmedro alguno, sin detener ni perturbar su prosperidad y su progreso. De conformidad con la ley del 21 de septiembre de 1867, le efectuó nuevos anticipos mensuales, en cuenta corriente, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes.

Este préstamo sería amortizado, así como el que se verificó en virtud de la ley del 30 de mayo de 1865, con el 6 por ciento de las rentas generales de la nación y, además, con el producto del derecho adicional a la importación, luego de extinguirse el empréstito autorizado el 22 de octubre de 1866. El gobierno nacional debería remitir al establecimiento las letras de aduana, para ser descontadas en él, hasta la cancelación definitiva de su cuenta (2). La amortización, en la forma expresada, y el descuento de las letras por el Banco eran condiciones del préstamo mismo.

Los anticipos del establecimiento al gobierno de la república

(1) Prado y Rojas, tomo VII, página 70.

(2) Prado y Rojas, tomo VII, páginas 120 y 121.

prosiguieron. La legislatura de Buenos Aires sancionó nuevos préstamos, a saber : por *cuatro millones de pesos fuertes*, en noviembre de 1868 ; por *dos millones de pesos fuertes*, en octubre de 1869, y por *dos millones* también, en octubre de 1870. Las condiciones para estos préstamos fueron idénticas o análogas a las establecidas respecto de los anteriores. Así, el primero sería cubierto con el producto del impuesto adicional a la exportación y a la importación, una vez extinguido el autorizado por la ley del 21 de septiembre de 1867. El segundo lo sería con el 4 por ciento de la renta ordinaria, más el 10 por ciento de la misma, luego que fuera cancelado el precedente. Y el tercero con las rentas afectas a los dos anteriores, después de su cancelación. En cuanto a los tres, se prescribía que el gobierno nacional continuara remitiendo al Banco, para su descuento, las letras de aduana, y que su servicio — el de los adelantos — se hiciera con los billetes o notas metálicas emitidos en virtud de la ley del 22 de octubre de 1866 (1), y, más tarde también, de la del 14 de enero de 1870, que amplió hasta 6 millones de pesos fuertes la emisión autorizada por aquella (2).

Los préstamos efectuados al gobierno nacional, desde el comienzo de la guerra, ascendían entonces a la elevada cifra de 15 millones de pesos fuertes. Ningún riesgo sufrió por ellos el Banco, pues constituyeron operaciones útiles y fueron totalmente reembolsados en el curso del año 1871.

IX

La expansión del establecimiento fué notable en el período que examino. Su acción directa se extendió a toda la provincia,

(1) Leyes del 13 de noviembre de 1868, 28 de octubre de 1869 y 12 de octubre de 1870. Prado y Rojas, tomo VII, páginas 223, 317 y 409.

(2) Prado y Rojas, tomo VII, página 333.

en cuyos principales pueblos fundó sucursales, desde las que distribuía el crédito y fomentaba los intereses económicos de los diferentes puntos o partidos colocados dentro de la zona de influencia de cada una. Ninguna obra de progreso, ninguna empresa mercantil o industrial dejó de contar con su auxilio.

Las condiciones de pago en que se realizaban los préstamos, sobre todo en las sucursales, contribuyeron poderosamente al desarrollo de la agricultura y de la ganadería y al crecimiento de la riqueza en todos los órdenes de la actividad. Las letras o documentos de obligación, a 90 días, no se cancelaban a su vencimiento; se extinguían paulatinamente, por medio de amortizaciones trimestrales, de 5 ó 10 por ciento de su importe. El pago total se verificaba, pues, en un largo plazo. De este modo, el trabajo rural se cumplía sin sobresaltos, y el agricultor o ganadero no se veía apremiado por el pago de la deuda contraída antes de la cosecha, es decir, antes de lograr el fruto de sus esfuerzos y de la aplicación del dinero obtenido en préstamo. Y es bueno observar que las letras renovables, con bajas amortizaciones trimestrales, no se descontaban exclusivamente a ganaderos y agricultores.

Por todo ello se ha dicho, con verdad, que el Banco de la Provincia fué un banco habilitador. En este carácter, no ha sido reemplazado, ni lo será, porque entonces el estado embrionario de las industrias permitía conocerlo todo y abarcar todas las operaciones, mientras que hoy el desarrollo, la complejidad enorme de los negocios, impiden que una sola institución se ocupe con éxito de todas las especies de crédito.

El influjo benéfico del establecimiento se sintió también fuera del territorio de Buenos Aires, en el resto de la república.

Desde que inició sus operaciones, la oficina de cambio gozó de la confianza y del favor públicos. Los particulares y los negociantes le entregaron su oro por papel. El billete emitido por

ella circuló rodeado del mayor prestigio. Se le consideraba como oro y era preferido al oro en las transacciones ordinarias, por ser más cómodo y manuable. Gozaba de una seguridad perfecta, pues cada peso papel, puesto en circulación, tenía en caja su correspondiente valor en oro.

Las emisiones circulantes en aquellos momentos eran de tres especies : el papel moneda, existente cuando se dictó la ley del 3 de noviembre de 1864, que fijó su valor con relación al peso fuerte metálico ; las notas metálicas emitidas con arreglo a las leyes del 22 de octubre de 1866 y 14 de enero de 1870 ; y los billetes de la oficina de cambio.

Todas estas especies de papel llegaron a confundirse en la circulación, a disfrutar de la misma confianza y a ser recibidas indistintamente por el público. Había razón para ello. El estado del establecimiento, su capital, su encaje, la extensión de sus negocios, la normalidad de sus operaciones, su solidez, eran motivos suficientes para que se asignara a todas igual valor : el de billetes convertibles a la vista.

En el decenio de 1867 a 1876 el movimiento de la oficina de cambio fué muy importante ; recibió sumas muy considerables de oro por papel ; y el aumento de su encaje metálico fué casi constante.

En el primer año (balance del 31 de diciembre de 1867) reunió 3.480.881 pesos fuertes con 30 centavos oro. En el segundo año, en 1868, 5.340.314. En el primer quinquenio, su encaje de oro aumentó casi constantemente.

En el segundo quinquenio, de 1872 a 1876, experimentó frecuentes oscilaciones. En 1872, año excelente, de alza en los valores, de actividad en los negocios, de especulación, subió a 15.413.202 pesos fuertes con 10 centavos. Los acontecimientos políticos, los trastornos económicos, la crisis, que tan grave y profundamente afectaron al país en los años sucesivos de ese

período, influyeron en el encaje. Éste sufrió serias alternativas de alzas y bajas.

Lo propio ocurrió con el encaje metálico del Banco, distinto del de la oficina de cambio.

Las ideas adversas al papel moneda habían echado hondas raíces en los gobernantes y hombres de estado. Éstos conocían la historia del curso forzoso y los daños y perturbaciones que el régimen del papel inconvertible, no obstante haber sido impuesto por la necesidad, había causado a la economía general. Por eso, deseaban poner término a las emisiones sin garantía; y, al mismo tiempo, prevenirlas para el futuro, estableciendo una prohibición a su respecto, que los poderes públicos no podrían infringir.

En los mejores momentos del estado de conversión real, diré así, producido por la oficina de cambio, funcionó la convención constituyente de Buenos Aires (1870-1873). Fué ésta una de las más notables asambleas que se hayan reunido en el país, por el prestigio, la elevación y el valer político e intelectual de sus miembros. Formaban parte de ella casi todos los hombres eminentes de la república, estadistas o no, que sobresalían por sus luces y su inteligencia.

En la convención se examinó el problema relativo a las emisiones de papel de curso legal, y se propuso una cláusula por la cual se prohibía a la Legislatura dictar leyes que directa o indirectamente autorizaran a sociedad o establecimiento de banco alguno a suspender sus pagos en metálico o a circular sus billetes como moneda corriente (1).

La cláusula no fué objeto de un debate detenido y profundo. La convicción general estaba hecha en su favor. Entre las escasas observaciones, que suscitó, figuraba una, que hería realmente el fondo del asunto.

(1) Sesión del 5 de septiembre de 1871 de la Convención constituyente de la provincia de Buenos Aires.

El convencional señor Santiago Aleorta, autor de la objeción dijo :

Creo que no podemos establecer este artículo ; no se trata del banco de emisión ; estamos bajo el régimen del papel moneda (legalmente, se subentiende, pues en el hecho existía la conversión). Hay una ley creando una oficina para cambiar los billetes del Banco ; pero esta oficina puede en un momento de crisis dejar de existir, y la Legislatura estar obligada a suspender el cambio de billetes ; por este artículo se hallará en la imposibilidad de hacerlo... La Francia, para salvar la crisis de 1848, usó el mismo procedimiento (es decir, decretó el curso forzoso del billete). Son casos de grande importancia, de vida o de muerte, en que es permitido tomar tales medidas para salvar al país.

La objeción era fundada. No obstante, el artículo fué aprobado en los siguientes términos :

La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice directa o indirectamente la suspensión de pagos en metálico por ninguna asociación o establecimiento de banco, sea público o privado, ni la circulación de sus billetes como moneda corriente ; ni autorizar nuevas emisiones de papel moneda (1).

La primera parte de la cláusula habría sido inobjetable, con arreglo al derecho y a los principios económicos, si por ella hubiera querido estatuir que el Poder legislativo carecería de facultad para autorizar a cualquiera compañía o establecimiento bancario a cancelar en billetes o papel de curso legal, por su valor escrito, sus obligaciones a oro ; pero habría sido superflua, porque la regla se encontraba ya sancionada en las leyes referentes a la moneda, de que me he ocupado en otros capítulos.

(1) Debates de la Convención constituyente de Buenos Aires, 1870-1873, tomo I, sesión del 5 de septiembre de 1871. Artículo 34 de la constitución de 1873.

El sentido de esa parte de la cláusula era el expresado más arriba. Ella disponía que la Legislatura no podría decretar el curso forzoso del billete de banco, cualquiera que éste fuese. Entonces, el precepto no podía referirse y aplicarse a otro banco que al de la provincia. La segunda parte de la cláusula prohibía hacer nuevas emisiones de papel moneda, y complementaba así la primera.

Los constituyentes, al aprobar el artículo transcrito, no tuvieron en cuenta una verdad que les era ciertamente conocida. Los fenómenos económicos y sus consecuencias escapan al poder de los cuerpos legislativos; no se pueden manejar a voluntad; derivan de la naturaleza de las cosas. En ciertas circunstancias, el curso forzoso es una necesidad ineludible, por medio de la cual se evitan males y perturbaciones mayores. Las prohibiciones y declaraciones constitucionales resultan ineficaces a su respecto. Es lo que aconteció con el artículo de la constitución de Buenos Aires, de 1873. La situación económica y financiera cambió rápidamente, en virtud de múltiples causas; el oro emigró; el desequilibrio monetario se produjo; y el curso legal del billete se presentó de nuevo como una medida necesaria, como una imposición de los hechos.

El directorio del Banco de la Provincia, apremiado por los sucesos, se presentó al Poder ejecutivo y le expuso la situación apurada en que se hallaba. Este poder, en seguida, el 16 de mayo de 1876, ordenó suspender temporalmente la conversión a oro de los billetes bancarios y del papel moneda, y declaró a dichos billetes de curso legal, para el pago de las obligaciones a metálico. Por el mismo acto mandó someter el asunto a la Legislatura.

Las cámaras se reunieron inmediatamente; y, por ley del 17 de mayo, se aprobó el decreto y se declaró que los billetes a que éste se refería eran los autorizados por las leyes del 14 de enero de 1870, del 22 de octubre de 1872 y del 30 de junio de 1873,

anteriores a la constitución vigente. Se estableció también que la provincia garantizaba la oportuna conversión de esos billetes, así como la de su papel moneda, con todas las propiedades del Estado, sin perjuicio de las garantías especiales estatuidas por las leyes de su creación.

NORBERTO PIÑERO.

EL PROBLEMA DE BUENOS AIRES

EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

I

El actual sistema político argentino reposa sobre una contradicción, puesto que ciertos como estamos de que el pueblo no confió mandato alguno a quienes implantaron nuestras instituciones, pretendemos sin embargo ver en ellas un fiel reflejo de la soberanía popular expresada en comicios libres. Recordando que esas instituciones reglamentan los derechos del cuerpo electoral y el funcionamiento de las únicas autoridades cuya existencia se permite, ocurre entonces preguntar si realmente los ciudadanos de 1918 están conformes con los diversos engranajes del mecanismo constitucional implantado en 1853 y 1860. A decir verdad, no lo sabemos. En las pocas elecciones tenidas desde 1912 bajo el nuevo régimen de la pureza electoral, sólo se permitió a los sufragantes designar candidatos; pero como el estatuto puede revisarse llevando al gobierno mandatarios que autoricen la reforma, es razonable suponer que ella se producirá antes de mucho. Ya tenemos la herramienta: falta usarla.

Sería una ingenuidad detenerse a demostrar que no representaban legítimamente al pueblo argentino las personas a cuyo

cargo estuvo la redacción de la carta fundamental dictada en nuestra ausencia, y obligatoria hoy. El acuerdo de San Nicolás, origen de la misma, fué suscrito por gobernadores y capitanes generales cuyo mandato emanó, con pocas excepciones, del dictador Rosas ; y para apreciar la obra de los convencionales surgidos de ese pacto bastaría recordar las palabras de Sarmiento :

Esta Constitución que vamos a examinar, fué dada cuando no había prensa en la república, ni la había en el lugar mismo donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate : dos o tres jurisconsultos, o que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la constitución, y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y de los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar al país... Ella no fué examinada por los pueblos ; fué mandada obedecer desde un campamento, en el cuartel general de un ejército, por los mismos que la habían confeccionado (1).

Hubo demasiadas cosas por arreglar y cualquiera solución pacífica parecía mejor que la guerra civil. Los convencionales, designados por el general Urquiza o por los caudillos afectos a su política, ni siquiera pensaron en elecciones libres. Además, el voto y la suerte de las mayorías gauchas interesaban poco a los hombres cultos que redactaron la Constitución: Alberdi habló francamente de reemplazarlas cuanto antes por emigrantes europeos.

La revisión de 1860, hecha a raíz de la batalla de Cepeda por un grupo de convencionales rehacios también al veredicto de las urnas, se redujo a la aceptación de ciertos puntos de vista exigidos por Buenos Aires. Más o menos con igual prescindencia del voto libre de las mayorías se procedió para las reformas de 1866 y 1898, limitadas de antemano a pocos artículos. En una forma u otra, explicando el hecho u ofreciendo corregirlo,

(1) Convención del estado de Buenos Aires, febrero 6 de 1860.

casi todos los presidentes argentinos han reconocido públicamente que antes de 1912 no hubo en el país amplia libertad de sufragio. Ha de recordarse, sin embargo, una circunstancia importante. Ciertamente es que las convenciones sólo reflejaron los intereses y deseos de pequeñas minorías; pero como ellos estaban inseparablemente ligados al desarrollo y a la vida misma de las respectivas localidades, resultó de su mutuo contrapeso un tolerable equilibrio político y económico.

Si el sistema surgido en tales condiciones funcionara a satisfacción de todos, la falta de consentimiento expreso del pueblo argentino sólo significaría haber omitido una mera formalidad. Desgraciadamente, buena parte del mecanismo ajusta mal desde el mismo día en que se le declaró obligatorio.

Bajo ciertos conceptos, ese sistema ofrece títulos al respeto universal, acaso no superados por colectividad alguna de la tierra. La independencia argentina, hecho histórico de interés mundial, abrió a la humanidad nuestras fértiles tierras; y la Constitución, ampliando tal política, concede a cualquier habitante del planeta el derecho de intervenir en el gobierno argentino apenas tenga la residencia necesaria para hacerlo con fruto. « América para la humanidad » pudo ser el lema de los convencionales de 1853. Les debemos la libertad de imprenta, la tolerancia política y religiosa, el respeto a la persona humana prescindiendo de orígenes y opiniones.

Pero al lado de bases tan sólidas que bien pudieran constituir el evangelio de los más avanzados internacionalistas, conservamos innecesariamente bastante desorden. Ello desacredita las bellas ideas sobre cuyo pedestal flamea nuestro pabellón de comarca independiente y hasta nos coloca un poco fuera de órbita en el grupo de las naciones bien organizadas. Sin incurrir en excesivos pesimismo, bueno será que el derecho de los ar-

gentinos a gobernarse solos, no repose exclusivamente en la conformidad prestada por algunos gobiernos extranjeros, hace muchos años, al acta en que los diputados reunidos en Tucumán declararon la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

No es misterio que el federalismo argentino jamás movió todos sus resortes en forma satisfactoria. El sistema rentístico es injusto e insuficiente, a tal grado que la nación, las provincias y las municipalidades carecen todavía de fórmula económica estable; el desequilibrio de los poderes deja al ejecutivo atribuciones casi monárquicas; por olvido de la carta constitutiva, los territorios nacionales forman una especie de anomalía unitaria; la ciudad de Buenos Aires se ha tornado una cabeza enorme y escapa también al sistema federal en su gobierno propio; con la renovación parcial y a plazo fijo de las cámaras surgen parlamentos contrarios al ejecutivo y no hay medio legal que permita finalizar el estado de guerra entre ambos poderes; nótase la falta de una autoridad que dirima conflictos entre gobernadores, jueces y representantes provinciales y municipales. Estos y otros defectos, que han motivado múltiples proyectos de reforma, se subsanan en la práctica orillando el texto legal con interpretaciones objetables; y el espectáculo irrita a muchas personas ajenas a la idea de que la Constitución pueda ser un instrumento imperfecto de gobierno.

Mientras se creyó que el desorden procedía únicamente de haber falseado la libertad de sufragio, cantidad de ciudadanos interesados en buscarle remedio aunaron esfuerzos para obtener, aun por la violencia, el establecimiento de un sistema electoral limpio de engaños. Rige desde 1912; gobiernan quienes lucharon por implantarlo; y sin embargo el malestar subsiste. Entonces, hay otras causas. Pudimos sospecharlo antes, pues

desde 1853 no han faltado al frente de los negocios públicos hombres rectos y patriotas; pero es uno de los malos hábitos del país este de que cada mitad vincule sus ideales de mejoramiento a la sistemática difamación de la otra.

Entretanto, ya va siendo hora de aventar rencores viejos y renunciar a proyectos de perfección inalcanzables. Ha de tolerarse a todo hombre, por serlo, cierto margen de apasionamiento, maldad o error; y rayaría en injusticia olvidar cómo pesaron las circunstancias sobre aquellos a quienes tocó en suerte precedernos en la faena. En menos de 50 años, hicieron brotar ciudades, colonias, estancias, viñedos, fábricas, ferrocarriles, telégrafos, puertos, cuarteles y hospitales. Dictaron códigos y leyes. Crearon escuelas. Y donde antes el desierto y el indio hostilizaban a los blancos hubo, gracias a ellos, poblaciones prósperas y cultas, orgullo de la América latina. Esa tarea requirió el concurso de analfabetos extranjeros, harto apremiados por la miseria, y de capitalistas extranjeros harto hábiles para no exigir usura... Con tales elementos y semejante prisa ¿extrañaremos que entre tantas cosas hechas, resultaran algunas mal hechas?

Dos años después de adquirido por los argentinos el derecho de legislar libremente, la guerra europea señaló el comienzo de un largo compás de espera: no más brazos, no más capitales extranjeros, no más progreso atropellado y febril por ahora. He aquí un momento propicio para examinar tranquilamente la desordenada actividad del pasado, y recoger a los muchos rezagados cuyas quejas hieren hoy la solidaridad nacional. Detengámonos, que si al emprender la marcha de nuevo han desaparecido ya esos inútiles dolores, acaso brille más clara en el horizonte la estrella de nuestros destinos.

Ahora sabemos que el fraude institucional tiene remedio y

que la mentira no es método permanente de gobierno. Bueno es ir pensando en los afanes que nos traerá el nuevo día, pues aún subsisten el analfabetismo, la incultura y no pocas fuerzas negativas. Hay, todavía, quienes adquirieron bienestar con el desorden y desean conservarlo para que sigan viniendo al país gentes que no vendrán, en cuanto dejemos de asemejar una gran casa de juego. Hay los excépticos de siempre. Y queda también, en universidades y colegios, un exceso de alabanzas al sistema, el más perfecto de los conocidos, sólo por ser nuestro. Ante los altares de la patria, la escuela conservadora inyecta en jóvenes y adultos el virus que ha de impedirles reaccionar; y esta extraña manía de aplaudir a todas horas un malestar visible, resta ambiente a los más sanos proyectos de reforma. Pero si estamos viendo derrumbarse por doquiera antiguas mentiras consagradas por el respeto de muchas generaciones, ¿cómo imaginar que resistan al embate innovador nuestras recientes mentiras subalternas?

Aproximándose la inspección de los organismos que hasta hoy mantuvieron el confuso equilibrio interno de la república, contribuyo ahora, en la medida de mis fuerzas, al estudio de un elemento fundamental de ese engranaje: el extraordinario desarrollo de la ciudad de Buenos Aires. Investigaciones de tal género han de preceder necesariamente a la obra; y acaso fuese prudente, antes de intentarla, requerir la opinión de cuantos especialistas puedan ofrecer su consejo.

He procurado encuadrar el tema dentro de estos lineamientos generales:

- a) Buenos Aires ofrece en la actualidad peligros e inconvenientes que conviene evitar;
- b) Ellos no emanan exclusivamente de la naturaleza: en parte, son producto de las leyes o de la falta de previsión gubernativa;

c) Puede establecerse con cierta aproximación el efecto de esas causas no imputables al factor natural; y es razonable suponer que sometiénolas a control, se logrará cuando menos amortiguar sus actuales efectos.

Espero no se me atribuya el propósito de agitar cuestiones definitivamente resueltas. El problema de Buenos Aires no ha tenido hasta hoy solución satisfactoria, cada día es más grave, y si no se le atiende continuará actuando como un motivo de desequilibrio que no hay razón para considerar crónico e incurable. A nuestra vista ha envejecido, aburridora, la cuestión del sufragio libre; generaciones enteras vivieron y murieron sin gozar de sus ventajas; por ella corrió sangre muchas veces; y al fin no hubo más remedio que suprimir el estado de cosas anormal y substituirlo por fórmulas regulares. Análogo camino llevan los problemas obreros, declarados hasta ayer incompatibles con las excelencias del sistema. Siempre fué gran error conservar anomalías so pretexto de que las gentes se han acostumbrado a tolerarlas.

II

LOS TÉRMINOS DEL PROBLEMA

La naturaleza dotó a Buenos Aires de clima benigno y situación envidiable en la desembocadura de un gran sistema fluvial rodeado de tierras fértiles. Partiendo de tales elementos, hemos hecho de ella la gran plaza comercial e industrial argentina, el mercado de los frutos, el punto terminal de casi todas nuestras vías de comunicación por mar y tierra, la estación de arribo para cuantos inmigrantes nos llegan del extranjero. Allí tene-

mos el centro político, educacional, artístico y religioso del país; y allí también, la ciudad de lujo, de placer y de juego, servida por admirables hoteles, hipódromos, clubs, teatros y establecimientos de recreo.

Como resultado de todo esto, la población y la riqueza se hallan distribuídas de un modo bastante raro en nuestra patria. Sobre poco más de siete leguas aparecen agrupados millón y medio de pobladores, que representan más de la tercera parte del personal ocupado por la totalidad de las industrias y el comercio argentino; más del cuarenta y siete por ciento de los capitales comerciales y del treinta por ciento de los invertidos en las industrias. El valor de todos los inmuebles del estado asciende a quinientos ochenta y cinco millones: dos tercios están en ese pequeño radio. Allí radican el puerto y el arsenal más importantes, los trescientos millones de pesos oro de la Caja de conversión, y la principal parte de las reservas bancarias. El resto de los pobladores, las industrias, los capitales y los medios de defensa, se desparraman irregularmente sobre ciento diez y ocho mil leguas cuadradas.

Ahora bien: las siete leguas favorecidas que concentran tan elevado porcentaje de la riqueza y de la vida nacional, se hallan al alcance de cualquier golpe de mano tentado por beligerantes o rebeldes. Buenos Aires carece de defensas y su custodia está a cargo de agentes policiales o simples cuerpos de guardia. Si un ejército enemigo, relativamente pequeño, lograra llegar hasta los diques, a pocos metros de la casa de gobierno, bajo la calidad simulada de pacífico contingente inmigratorio, podría, en pocas horas, apoderarse de los titulares del poder ejecutivo y de casi todas las fuerzas directrices del país, sin olvidar el tesoro de la caja de conversión, fácilmente trasladable hasta donde no lleguen las tentativas de rescate. Fábricas en cantidad, depósitos y talleres de material ferroviario, elementos bélicos, vituallas, constituirían el botín inmediato.

Los argentinos tienen aptitudes guerreras, y la única vez que Buenos Aires cayó en manos enemigas, bien pronto se vió libre por el esfuerzo de sus hijos; pero... ¿cuántos de los dineros capturados por el agresor, en su brusco asalto, volvieron a las áreas fiscales?

La composición étnica del grupo humano que ocupa la ciudad privilegiada, no parece muy a propósito para sostener asedios o soportar, con moral elevada, los efectos de un bombardeo. Cerca de las tres cuartas partes de los varones mayores de veinte años son extranjeros, y los nativos sólo ocupan el tercer lugar por orden de importancia: 170.000 italianos, 140.000 españoles, 137.000 argentinos. Como si esta situación no fuese bastante peligrosa, procuramos agravarla con la bombástica e innecesaria exhibición de nuestras riquezas, hecha directamente, o bien interesando la buena voluntad de los más acreditados aplaudidores internacionales; y hasta hay quienes aconsejan disminuir los efectivos del pequeño ejército encargado de la defensa de tales tesoros. Una especie de embriaguez colectiva, disfrazada de propaganda patriótica, nos lanza por tal sendero, aun cuando es notorio que no existen policía ni justicia organizadas para poner paz entre las naciones. Pero como desde hace mucho tiempo nada grave nos sucede y, además, se entrecruzan en la república intereses de países diversos y antagónicos, el equilibrio conseguido hasta aquí produce un optimismo irreductible.

Ocurre, además, que Buenos Aires no está situada en un punto tal que produzca ventajas como eje de la economía nacional. Se halla a un extremo del territorio; y como núcleo industrial, sepáranla demasiadas leguas de los bosques, los saltos de agua, o los pozos de petróleo que pudieran suministrarle combustible. Esta ubicación se traduce en una enorme y

permanente pérdida por concepto de acarreos, no sólo para las manufacturas extranjeras que hoy consume el interior vía Buenos Aires, sino también para los productos argentinos que requiere la gran ciudad. Si sus habitantes viviesen en un punto más próximo a las tierras productoras de vinos, azúcares y tabacos, nuestro proteccionismo podría descargarse de muchas sumas que hoy pagamos a los accionistas de las compañías ferroviarias extranjeras.

En cuanto al comercio de importación, visible es la desventaja de ubicar el gran depósito nacional al borde del territorio, cuando hay vías navegables que permiten llevarlo cuatrocientos kilómetros hacia el interior, río arriba, con veintiocho o treinta pies de agua permanente. Otra fuerte diferencia de fletes sale, por este concepto, a engrosar el dividendo de las empresas ferrocarrileras, pues se da el caso de que sesenta millas de transporte terrestre cuesten más que seis mil de acarreo marítimo. Si las mercancías europeas tuviesen que buscar el gran núcleo consumidor fuera de la costa, y previo pago de largas trayectorias por riel, podríamos mantener industrias en el interior sin necesidad de protegerlas excesivamente.

Buenos Aires cuesta caro a la República Argentina. La configuración de nuestro país es tal, que de Salta a la Tierra del Fuego se puede organizar el comercio exterior siguiendo líneas perpendiculares al mar o a río navegable, con un mínimo de flete ferroviario. Pero transformada la ciudad en depósito, puerto, metrópoli y centro manufacturero, se han hecho necesarias vías férreas que durante centenares de kilómetros corren diagonal o paralelamente a la costa por tierras estériles, a pura pérdida. Ciertamente es que algunas escapan al reproche; mas otras se cortan sin empalmar, procurando que el sistema orientado hacia Buenos Aires no tenga salida fácil a puerto más cercano. Estos ferrocarriles, enemigos natos del puerto interior que podría abreviar su kilometraje, crean tarifas de compe-

tencia para quitarle cargas y cerrar el paso a los buques de ultramar; la rebaja se compensa con aumentos en otros rumbos; y el país los paga para conservar un sistema contrario a su equilibrio. De todo ello resulta que si un habitante de Salta decide efectuar negocios de importancia, no puede visitar el gran mercado argentino sin recorrer cerca de tres mil kilómetros en camino de hierro.

Parecidos gastos y molestias produce el trámite de asuntos administrativos ante las autoridades nacionales, pues la inadecuada ubicación de la capital, refleja también sus inconvenientes en el orden político. En épocas pretéritas, no pocas asonadas contaron entre sus elementos de éxito el alejamiento del gobierno central. Además, el ambiente lujoso de la actual urbe, no conviene mucho a los poderes públicos de una modesta república de ocho millones de habitantes. Buenos Aires, con más de millón y medio, forma un perturbador núcleo unitario dentro del mecanismo federal; ni siquiera ha logrado organizar, en forma estable, su gobierno edilicio; y como ese modelo inspira a las restantes comunas argentinas, entre nosotros el sistema municipal vive en perpetuo ensayo. Por fin, el amontonamiento en la urbe de más personas que las naturalmente atraídas por ella, produce exceso de brazos que luchan desesperadamente por suplantarse y motivan miseria, huelgas y violencias.

En el curso de la historia ha sucedido con frecuencia que una ciudad crezca en forma rápida e inesperada. La época actual ofrece al respecto múltiples ejemplos, y en la misma Argentina hay núcleos cuyo tipo de crecimiento anual excede en su porcentaje relativo al de la metrópoli; pero el máximo alcanzado

hasta hoy por las más florecientes, guarda cierta discreta proporción con la cifra de los habitantes del país. Así, el Rosario no llegó a dar 230.000 personas para el censo de 1914.

La exageración del fenómeno parece ser característica del Río de la Plata, puesto que en todo el planeta sólo se muestra con tal intensidad en dos ciudades de sus márgenes: Buenos Aires y Montevideo.

Parécenme insuficientes, para explicarlo, las ventajas geográficas. No es inferior en extensión y riqueza a la del Plata, la gran cuenca fértil del Missisipi-Missouri y sin embargo no hay en su desembocadura, ni en parte alguna del curso, ciudad comparable con Buenos Aires, e igual observación alcanza a las ciudades que bordean los grandes sistemas fluviales del Nilo, Amazonas, Hoang-Ho, San Lorenzo, Dnieper o Ganges. No hay sobre la tierra país alguno con población aproximada de 8.000.000 que concentre en una sola ciudad más de millón y medio. Las comarcas comparables a nuestro país por su número de pobladores dan en números redondos:

Países y ciudades más importantes respectivas	Población total en millones	Población de la ciudad más importante en millones	Año del dato
Argentina : Buenos Aires	7,9	1,57	1914
Rumania : Bucarest	7,5	0,33	1912
Bélgica : Bruselas	7,6	0,66	1912
Canadá : Montreal	7,2	0,47	1911
Holanda : Amsterdam	6,2	0,59	1913
Portugal : Lisboa	6,0	0,43	1911
Unión Sud-Africana : Johannesburg	6,0	0,24	1911

La que más se nos aproxima, relativamente, es Sidney en Australia, con 750.000 habitantes, incluso suburbios.

Tampoco en naciones grandes se nota este amontonamiento en sitio determinado, mientras restan disponibles y casi vacías

millones de hectáreas. New York y París, centros de atracción mundial, no albergan un décimo de la población de los países a que pertenecen. Londres, capital del más vasto imperio del universo, apenas agrupa un 16 por ciento de los habitantes de las islas británicas, porcentaje que se reduce enormemente computando los pobladores de sus posesiones.

Referido el dato exclusivamente a países de origen latino, resulta aún más desproporcionado. No hay en Italia ni en España ciudad alguna que cuente más de 700.000 habitantes. La población de Méjico es doble de la nuestra: su principal urbe no excede los 500.000. Río Janeiro sufre comparación con Buenos Aires; pero ha de recordarse que la población del Brasil triplica la argentina.

Además, el censo de 1914 sólo atribuyó a la metrópoli las personas que allí pernoctaron horas antes del recuento, y ocurre que contiene prácticamente muchas más, incluso las 46.000 de Avellaneda, separadas sólo por un puente. El núcleo urbano se extiende alrededor del perímetro oficial en un gran abanico servido por tranvías eléctricos y trenes rápidos que llevan a dormir a las afueras millares de individuos ocupados en el centro. La Plata misma, no dista hoy de Buenos Aires más minutos que distaba Belgrano cuando se le incorporó al municipio. La cifra real de los habitantes de nuestra capital federal ha de oscilar alrededor de 2.000.000, o sea, la cuarta parte de la población de la república.

Si causas naturales parecidas a las que obran en la Argentina no producen en los demás países el resultado que aquí comprobamos, es razonable inducir la presencia de otras influencias. Se trataría, entonces, de un fenómeno en cierto modo artificial. De no ofrecer peligros e inconvenientes podríamos reputarlo una característica criolla equiparable a las curiosidades del Iguazú o el Nahuel Huapí; ofreciéndolos, es prudente ponernos en condiciones de controlarlo.

Desde luego, no un es ciego azar quien determina la agrupación de personas en un punto y no en otro: aun sin referirse a ciudades, notorio es que la mayor o menor fertilidad de los campos, la clase o cantidad de sus productos, justifican diferencias de densidad. Una familia dedicada a la cría de ganados necesita más hectáreas que otra cuyos afanes se dirijan al cultivo de la tierra; y cualquier fábrica importante suministra medios de vida a centenares de personas en menos sitio que el requerido por una familia modesta de agricultores.

La ciudad grande o minúscula, urbe o aldea, surge necesariamente del contacto entre las diversas familias, notándose que las mismas tribus errantes tienen puntos de encuentro temporario para utilizar las ventajas de la concurrencia o el intercambio. Los gauchos pastores de la Argentina, no obstante su desparramo, dieron origen a la pulpería, rudimento de núcleo urbano: a ella se acudía en busca de bebidas, alimentos, ropas, compradores de cueros y lanas, sociedad amena, noticias, y todo lo demás que no era posible conseguir junto al rebaño disperso. Cada pulpería concentró a la clientela próxima, a quienes podían alcanzarla galopando algunas leguas y regresar en el día a sus viviendas.

La pequeña aldea de labradores tuvo también su radio de atracción determinado por la distancia que un hombre pudiese recorrer sin esfuerzo para alcanzar la casa de comercio, el cura, el médico, el molino para los granos. Nuestra agricultura, desarrollada por el riel, transforma en núcleos a las estaciones ferroviarias situadas al alcance del tálburi, que permiten la comodidad de no faltar a casa a las horas de comida y sueño.

La gran ciudad obedece a causas más complejas y se ha producido históricamente por diversos motivos; pero muchos de ellos pueden referirse a la fórmula precedente. Así como el cruce de varios caminos frecuentados constituyó la ubicación ideal de nuestras viejas pulperías, el cruce o la confluencia de varias

grandes vías comerciales suele determinar el nacimiento de una ciudad. También la origina el extremo de los rieles, la estación terminal, a que necesariamente deben afluir los productos y las personas de una zona extensa.

Ambas causas, juntas a menudo, obran con mayor intensidad en el caso de los puertos, confluencia y punto terminal de diversos sistemas de transportes ferroviarios y navieros. Al agruparse allí las mercancías hacen falta depósitos, casas de comercio, personal que las maneje y custodie, braceros para trasladar los efectos de un vehículo a otro, carros, caballos, encargados de conducirlos, y luego otro núcleo accesorio que toma a su cuidado la manutención y vestido de los primeros, construye casas y muebles, cuida su salud y seguridad, atiende sus pleitos. Necesítanse también escuelas, funcionarios, mercados, paseos públicos, cárceles, teatros y sitios de distracción, pavimentos, higiene. Las personas encargadas de todo ello, requieren a su vez la cooperación de otras; el efecto anterior se torna causa; y así sucesivamente.

De esa suerte, la simple confluencia de caminos da nacimiento y vida a la ciudad; y como la cooperación produce economía, muy luego se echa de ver que conviene hacer afluir las vías a pocos puntos, en los cuales se concentra un máximo de comodidades. Los determina generalmente la conveniencia de acortar el transporte todo lo posible, pues la ubicación topográfica marca una predeterminación natural, siempre que el sitio esté rodeado de grandes zonas productoras. Cooperará al crecimiento el clima, en cuanto salubre y benigno, facilita la vida.

Hay también el núcleo industrial. La fábrica necesita tener cerca a sus obreros, y éstos, a su vez, requieren otras personas que les suministren alimentos, vestidos y asistencia. Un grupo de talleres constituye siempre un centro urbano. Circunstancias variables a voluntad e independientes de la producción del suelo, pueden determinar la implantación de ciertas in-

dustrias en territorios elegidos artificialmente. La proximidad al punto en que se producen lanas, por ejemplo, influye sobre la ubicación de fábricas de tejidos; pero cabe levantar barreras convencionales, organizar los fletes con arreglo a un criterio proteccionista, favorecer con leyes a determinados lugares, neutralizando la influencia del factor topográfico. Artificialmente puede asimismo formarse núcleos de importancia mediante la agrupación de tropas, o la afluencia de profesores y estudiantes a escuelas ubicadas ex profeso, con lo cual surgen la ciudad militar, la ciudad escolar, la ciudad artística; y de un modo análogo la ciudad religiosa, que atrae peregrinos y vive de ellos, o la ciudad de lujo donde se reúnen durante algunas épocas del año gentes de dinero y sus accesorios habituales.

El tipo característico de ciudad artificial lo constituye la metrópoli política, pues congregando a las autoridades tiene por ese solo hecho vida permanente y segura. Podría prolongarse la enumeración dadas las múltiples causas que hacen se prefiera un lugar a otro para vivir, negociar, educarse, pensar, gobernar o divertirse: la llanura fértil, fácilmente transitable; la montaña con sus panoramas y riquezas minerales; el gran río, fuerza natural que va marcando en los mapas geográficos la ubicación de enormes centros humanos; el mar, determinante de la importancia comercial de muchos puertos; y otras más. Sobre todos los tipos de ciudad conocidos, actúa uniformemente una causa moderna: la aceleración del transporte. Ella ensancha sin cesar los respectivos radios de atracción, permitiendo recorrer grandes distancias en el mismo tiempo que antes insumió el pastor para alcanzar al galope la pulpería, o el labrador la aldea próxima. Con telégrafos y teléfonos aun el viaje tórnase innecesario. Este factor acentúa en todo el planeta la destrucción de muchos pequeños núcleos y los reemplaza por un corto número de ciudades grandes.

Ahora bien: la misma urbanización aparece más acentuada

entre nosotros que en países de tipo análogo como Canadá y Estados Unidos, cuyos medios de transporte no son inferiores a los argentinos. En 1869, fecha del primer censo, la ciudad, asiento provisorio de los poderes federales y permanente de los provinciales, puerto y plaza principal de la república, reunía ya más población que todas las restantes capitales de provincia juntas :

Buenos Aires.....	177.787
Las otras trece capitales de provincia...	127.356
Rosario.....	23.109

Con ese dato a la vista, los redactores del censo pronosticaron que hacia el año 1914 Buenos Aires contaría alrededor de ochocientos mil pobladores. Sin embargo, tuvo el doble; y esto corrobora la existencia de algo anormal. El porcentaje de la metrópoli sobre la población del país, en 1869, no llegaba al 10 por ciento: se aproximó al 20 en 1914 (o al 25, incluyendo los suburbios). Agregaré que no influye gran cosa en el dato la atracción de Buenos Aires sobre los países vecinos, en su carácter de moderna ciudad de placer. Los bolivianos, brasileños, chilenos, paraguayos y uruguayos juntos representaban 4,4 por ciento de la población de la urbe en 1869; 3,4 en 1895; y 2,3 en 1914. En cuanto al turismo universal, estamos demasiado lejos de sus corrientes.

Si bien es dable referir la aparición, el crecimiento y la ruina de una ciudad a ciertas causas generales, cuesta mucho trabajo determinar claramente cómo obra cada una de ellas, pues habitualmente se entrecruzan o superponen en inextricable madeja. Hay que prever esta dificultad cuando se estudia el pasado y el presente para deducir fórmulas de acción aplicables al futuro. En efecto, algunas de esas causas dependen de la legisla-

ción y pueden modificarse a voluntad; pero, ¿son ellas u otras las que producen el resultado que se desea remover?

Para facilitar la exposición, he estudiado en tres capítulos otras tantas influencias generales que a mi juicio actúan entre nosotros como determinantes del anormal desarrollo de la metrópoli: el gran puerto, la capitalización definitiva de Buenos Aires, y los diversos factores tendientes a producir allí más que en otra parte una acumulación extraordinaria de fábricas. Debe entenderse que no son éstas las únicas, ligado como está necesariamente el desarrollo de la urbe al de toda la república, pues con mayor o menor intensidad obran a favor de Buenos Aires todas las causas naturales y artificiales que acabo de analizar. Sin pretender fijar con exactitud la cantidad de habitantes que aquellas tres influencias desvían hacia la metrópoli, confío en que será útil el examen de los actos voluntarios llevados a cabo por el gobierno argentino para favorecerlas.

III

EL GRAN PUERTO DE ULTRAMAR

Hasta el primer tercio del siglo XVIII el escasísimo comercio que mantenían las comarcas del río de la Plata con España se concentró en el fondeadero de Buenos Aires, no sólo por ordenarlo así el rey, sino también por ser ese el único punto poblado donde pudiesen detenerse los buques de ultramar. En el río Uruguay, del salto para abajo, la actual costa de Entre Ríos estaba desierta; y en todo el río Paraná no hubo puerto alguno antes de la aldea de Santa Fe, seiscientos kilómetros aguas arriba. Alcanzarla a vela fué casi imposible para buques de navegación oceánica, por falta de agua en algunos pasos y en el riacho terminal, y porque el escaso millar de personas allí

congregadas no justificaba la pérdida de dos meses más de viaje.

Durante el siglo XVIII fueron surgiendo varios pueblos en la costa del Uruguay y en el trayecto antes vacío Buenos Aires-Santa Fe. Poco a poco el mantenimiento del viejo estado de cosas no adaptado a los hechos nuevos dió lugar a reclamos, agrios bien pronto, luego a guerras (1), y por fin, a mediados del siglo XIX quedaron abiertos los ríos al comercio mundial, más o menos hacia la época en que comenzaban a ser prácticamente utilizables los vapores a rueda. Desde entonces el paso de Martín García fué tan franqueable como la rada de Buenos Aires, y la causa determinante del antiguo monopolio quedó suprimida. Los buques de vela remontaron a remolque la corriente, deteniéndose unos y otros en los dos puertos interiores a que daban acceso natural los bajos fondos : Rosario y Gualeguaychú (con trasbordo para éste último en la rada de Fray Bentos).

Ahora bien, a varias décadas de distancia resulta hoy claramente apreciable la formación de nuevas plazas en esos u otros puntos del país por lo que respecta a la exportación ; pero refiriéndolo a las importaciones del extranjero, el movimiento parece casi paralizado. La estadística comprueba que en 1873 Buenos Aires recibía el 83 por ciento de esas importaciones y embarcaba de retorno un 75 por ciento de los productos exportados ; cuarenta años después la proporción era de 80 y 35 por ciento respectivamente. De ocho lustros acá los buques se aproximan cada vez más al punto de producción para cargar nuestros frutos, pero antes descargan en Buenos Aires las mercaderías extranjeras traídas en pago a los productores. Desde la gran urbe se las redespacha a su destino.

¿ Cómo explicar la anomalía ? Si no me equivoco, ella obedece a dos causas principales :

(1) He tratado el tema con mayor amplitud en mi *Estudio sobre las guerras civiles argentinas*.

a) En un país tan extenso y disperso como el nuestro es más fácil crear puertos de exportación que de importación;

b) Hemos procurado que el puerto de Buenos Aires fuese más cómodo y accesible que otro alguno de la república, aplicando a la corrección de los obstáculos naturales una política diferencial favorable al primero, con lo cual consigue acaparar los crecientes aumentos del comercio exterior.

Los valores del tráfico efectuado por cada puerto representan estos porcentajes sobre el total (1)

Aduanas	Importación años		Exportación años	
	1873	1913	1873	1913
Buenos Aires.....	83,6	80,1	75,1	35,3
La Plata	»	2,4	»	8,9
Rosario.....	9,9	8,8	4,5	18,7
Santa Fe	0,2	0,8	0,0	5,1
Gualeguaychú.....	0,1	0,0	1,3	0,4
Bahía Blanca	»	3,1	»	11,5
Concordia.....	1,8	0,1	1,2	1,8
Las restantes	4,4	4,7	17,9	18,3

La demostración del primer aserto no ofrece dificultades; y menos, siéndonos favorables los saldos de la balanza comercial, pues con ello llegan al país muchos buques en lastre que necesitan cargar y nada descargar.

Tomemos la agricultura. Cada colono produce en su chacra muchas toneladas de cereales de la misma calidad, susceptibles de ser vendidas en un solo contrato al agente viajero de la casa

(1) Refiero el dato a 1913 por ser el último año normal anterior a la guerra. No me ha sido posible aplicar a los valores las recientes correcciones de Bunge (*Intercambio económico de la república*) porque ellas no alcanzan al año 1873.

compradora del exterior, quien puede en pocos días ofrecer carga completa a un trasatlántico. Para almacenarla en las bodegas bastan simples canaletas tendidas desde la barranca. Sin gastos excesivos, cualquier acopiador puede costear agentes de compras en el país, y más sobre aquellas vías férreas que cuentan con depósitos en las estaciones. No difiere mucho el procedimiento respecto de los productos de la ganadería, salvo la mayor dificultad del embarque.

Las cosas pasan de otro modo en el comercio de importación. Hace falta buen puerto para la descarga; la aduana ejerce una vigilancia más cuidadosa y molesta por la heterogeneidad de los productos; y cada colono, lejos de consumir de una sola vez cantidad de artículos similares, los necesita de tal variedad que ninguna industria particular puede producirlos en conjunto. Además, su consumo es fraccionario y distribuido en diversos momentos del año; por falta de instrucción, no está en condiciones de hacer pedidos directos a los comerciantes de ultramar; y necesitando adquirir a crédito con cargo de saldar cuentas al levantar la cosecha, agrega a esta circunstancia una falta de arraigo que obliga a quien le adelante dinero a vigilarlo muy de cerca.

Se comprende sin esfuerzo que esto no puede hacerse por los agentes viajeros de cada una de las industrias extranjeras. Resulta más práctico organizar las cosas de tal suerte que se establezca cerca del colono una especie de agente general, con casa fija, que ofrece a crédito en pequeñas porciones cuantos artículos necesiten los productores, y toma a su cargo los riesgos de la cobranza. Así ha nacido entre nosotros el almacenero de campaña. Pero la provisión de artículos de cada clase que este almacenero necesita es también pequeña; y como su solvencia depende en absoluto del éxito de la cosecha, tampoco puede ser vigilado a distancia. El comerciante extranjero prefiere entonces entenderse únicamente con las grandes casas importadoras

existentes en las mayores plazas comerciales del país, evitándose una sucursal en cada punto de consumo; el importador distribuye sus productos entre los minoristas, y éstos los irradian entre los consumidores. Tal organización hace imposible que una ciudad donde no existan fuertes capitales de comercio pueda importar directamente del exterior lo que necesite la región que en ella desemboca. Además, la gran plaza es también el mercado adonde pueden llevarse mercancías en busca de comprador; allí están los bancos y los interesados por toda clase de fletes y acarreos. Si no se acumulan capitales en los sitios elegidos ella no surgirá; y tampoco, si falta una red ferroviaria anexa sobre cuyas tarifas se ejerza control. He de estudiar más adelante ambos elementos.

Por otra parte, conservando un sistema aduanero contemporáneo del viejo monopolio portuario, sus efectos influyen en el problema. La libre navegación de los ríos no significa todavía poder efectuar operaciones de intercambio comercial en cualquier punto de la costa. Sólo en ciertos lugares (aduanas mayores) se otorga a los buques depósito amplio para las mercancías de importación; en otros (aduanas menores) se permite descargarlas restringiendo el depósito a pocos días; y aun suele habilitarse sitios para la descarga de efectos que hayan pagado derechos en alguna aduana, siempre que el interesado costee de su peculio un guarda. Fuera de ello, en cualquier parte de las riberas o ríos de la nación donde se encuentre fondeado un buque, los empleados del fisco deben inquirir la causa de ese hecho anormal y apresar al presunto infractor si sospechan que trata de operar por paraje no autorizado (1). Semejante

(1) Ordenanzas de aduana, artículos 3º, 10, 11 y 14. Reglamento general de aduanas aprobado por decreto de octubre 17 de 1895, artículos 5º, 6º y 8º. La ventaja que representa para una localidad tener aduana de depósito surge de este dato: dos tercios de lo descargado en Buenos Aires permanece en los almacenes fiscales tres meses, por término medio. No todas las aduanas mayores

sistema comercial crea rumbos al tráfico de cada zona y promueve la formación de redès ferroviarias *ad hoc*, cuyos empresarios tienen muy luego interés en impedir nuevas habilitaciones. A los comerciantes que no residen en un lugar declarado aduana mayor les conviene renunciar al comercio directo con el extranjero : se surten de la plaza donde está el depósito del fisco y pagan flete ferroviario extra.

Para demostrar la exactitud del segundo aserto, veamos cuáles eran los obstáculos naturales para la navegación de los ríos hacia 1860, fecha en que por primera vez una compañía francesa estableció viajes directos a Europa en treinta y seis días.

La cuenca mediterránea constituída por el Paraguay, el este de Bolivia, el norte y centro de la Argentina, parte del Brasil y de la República Oriental — algo así como cuatro millones de kilómetros cuadrados — vuela sus aguas en el Atlántico por una especie de embudo irregular, el río de la Plata, que se va ensanchando por arcos de círculo desde las veinte millas contadas entre Punta Lara y la Colonia hasta las ciento veintidós que mide el estuario en su contacto definitivo con el océano.

Por entre los primeros bancos (Inglés, Arquímedes) y la costa

se hallan en paridad de condiciones, pues los vinos, licores, petróleos, yerbas y otros productos requieren un análisis previo al despacho hecho por oficina química nacional y nunca las hubo en todos los puertos habilitados. Hoy, funcionan solamente en los de Buenos Aires y Rosario : han de remitirse a ellos las muestras, desde mil kilómetros o más, como en el caso de Posadas, y aun simplificando las cosas por telégrafo, se pierde tiempo. Hay detalles de estos, poco llamativos, que influyen mucho en los negocios. Por ejemplo, el decreto de abril 11 de 1898, que so color de reglamentar el desembarque de animales en pie hizo obligatorio importarlos exclusivamente por tres puertos. Algo análogo se ha hecho con el embarque de haciendas : se exige la intervención de oficina determinada, que luego el presupuesto sólo autoriza en ciertos lugares, llegándose por esta vía sinuosa al monopolio.

uruguaya, los fondos naturales de ese embudo dan fácil acceso a navíos de gran calado hasta enfrentar Montevideo ; pero conforme se penetra hacia el oeste la situación varía. Por el norte, el banco Ortiz cierra el paso en sus dos terceras partes con once o doce pies de agua ; al sur, la costa argentina, baja y arenosa, avanza lentamente sus declives suaves ; y el corto espacio libre entre ambos obstáculos ofrece aún dos pequeños bajíos (Cuirassier, Gaviota). Este primer pasaje difícil, Punta Indio, con sus veinte o veintiún pies en marea baja, entorpece la entrada a todos los puertos argentinos del sistema fluvial.

Salvado el impedimento, cuya longitud alcanza a ochenta kilómetros más o menos, ensánchase la vía, siempre al sur del banco Ortiz, con pequeños estorbos (Magdalena, Chico). Avanzando al oeste, las prolongaciones de la playa argentina concluyen por bloquear el río hacia el banco de las Palmas y las islas anegadizas del delta. Sólo queda una estrecha parte hondable, próxima a la costa uruguaya, punto de convergencia del río Uruguay y los brazos mayores del Paraná : llámase la Paso de Martín García (1). Después, reaparecen en los ríos grandes profundidades por centenares de kilómetros (2).

(1) El canal principal de los ríos Paraná y Uruguay unidos, se bifurca en dos ramas arriba de la isla Martín García. Una, más cercana a la costa oriental, y ahondada hoy, recibe sucesivamente los nombres de Este, Infierno, Nuevo, Pozos de San Juan ; otra, más apartada, denomínase Oeste, Buenos Aires, y se obstruye actualmente con los bajos fondos de la barra del Globo. Ambas desembocan aguas abajo en la barra de San Pedro, tropiezan luego con la barra del Farallón, y entre ese punto y el océano resta todavía la entrada general por Punta Indio.

(2) No es idéntico el régimen de ambas arterias. Navegable el Paraná a lo largo de toda su trayectoria argentina ofrece un máximo de hondura mientras corre entre rocas ; ensánchase luego y con ello reduce su navegabilidad a cuatro o cinco pies poco antes de Ituzaingó ; salva después el rápido de Apipé ; y desde Corrientes hasta Martín García sus aguas barrosas ocultan fondos muy variables. La corriente roe sin cesar, transformando al lecho : cava canales donde hubo bancos, deposita finísimas partículas sobre el anterior cauce hasta obstruirlo, crea islas y obstáculos blandos ; empero, la aplicación de las leyes

Sobre el Plata, la Ensenada, más próxima a las aguas hon-
das, ofreció un reparo natural en río Santiago. Buenos Aires,
con su dilatadísima playa, imposibilitaba el arribo de los bu-
ques, obligándoles a largar anclas en los fondos blandos de la
rada, expuestos a los vientos del mar : el riachuelo de Barracas,
único refugio disponible, apenas daba un metro de agua a su en-
trada. Diez y siete pies de calado, significaron, pues, para todo
buque de ultramar dar fondo a una legua de la ciudad. Debían
trasbordar a balleneras, y éstas, ver de aproximarse a los mue-
lles ; con río bajo, fué forzoso otro trasbordo a carros, en medio
del agua, pues los muelles quedaban en seco.

Con los mismos diez y siete pies cualquier buque pudo fran-
quear libremente el paso de Martín García y subir sin dificultad.

de Fargue hecha por el ingeniero J. Repossini al estudio del río, permite supo-
ner que sus alteraciones no son tan caprichosas como se creía (*Memoria sobre
el río Paraná*, XIIº Congreso de navegación, Filadelfia, mayo de 1912). Tam-
bién suele desprender ramas laterales que al disolverse en lagunas y bañados
restan valor comercial a gran parte de sus aguas, o cuando menos las despa-
rraman por vías subalternas. Así, en la parte inferior, cosa de ochenta millas
abajo del Rosario se aparta el riacho Baradero, perdido para la navegación ;
poco después, en las proximidades de puerto Ibicuy, la gran arteria se parte en
dos brazos : el del sur (Paraná de las Palmas) corre costeano la provincia de
Buenos Aires, pasa por Zárate y Campana y sale con poca agua no lejos de San
Fernando, paralelamente al río Luján ; el del norte, al llegar al paso de la Paloma
se divide en otros dos, Paraná bravo (con desagüe por dos bocas frente a la costa
oriental a la altura de Punta Gorda) y Paraná Guazú. Ambos se vuelcan en
el río Uruguay arriba de la isla Martín García y rodeándola forman los pasos
recordados. Entre estos grandes brazos serpentean otros secundarios que ligan
múltiples veces las líneas extremas del delta y se pierden por el laberinto de
las islas. Tal derroche de agua mal encauzada y los inconvenientes del fondo
inestable se compensan, en parte, con el aumento del caudal producido todos los
años por la creciente.

El río Uruguay, más recto, de corriente muy lenta, encajona sus aguas cla-
ras entre barrancas relativamente próximas durante gran parte del trayecto y
sólo en algunos puntos se extravía en canaliculos, islas y bajíos, ensanchán-
dose recién de Fray Bentos para abajo. Algo más arriba de Concordia, lo cie-
rra a la navegación la barra del Salto ; para surcarlo, no es prudente contar con
la regularidad de las crecidas, y ofrece además el serio peligro de algunos ban-
cos de piedra difíciles de remover.

tades hasta Rosario por el Paraná y Fray Bentos (frente a Gualeguaychú) por el Uruguay. En Gualeguaychú no se evitó el trasbordo a balleneras para salvar los quince kilómetros del riacho a cuyas márgenes se asienta la población; en Rosario, los veinte metros de agua disponibles al pie mismo de la barranca, suprimieron intermediarios.

Como la Constitución de 1853 no había prohibido el uso de distintas tarifas en los puertos argentinos, esta diferencia de comodidades naturales pudo traducirse en mayor baratura a favor del Rosario u otras ciudades ribereñas; pero al incorporarse Buenos Aires en 1860 exigió uniformidad de derechos, y además, que en ningún caso se prescindiera de su propio puerto. Así se hizo; y desde entonces, aun conservando cierta tolerancia en la práctica, las tarifas de nuestros principales puertos se calculan sobre la base de lo que conviene al de la metrópoli.

A partir de esta situación, hemos procurado hacer de Buenos Aires el puerto más cómodo y accesible del país, sustituyendo con nuevas preferencias a las ventajas creadas de antiguo en su favor por el monopolio oficial. Voy a demostrarlo.

En aquella fecha, y a virtud de la velocidad adquirida por la capital durante el monopolio, Rosario y Gualeguaychú estaban muy atrás como plazas de comercio exterior; no así Montevideo, con su bahía accesible a navíos del tonelaje entonces en uso, y posibilidades de gran comercio costero con las provincias ribereñas: allí tomaban carbón los buques y preferíasele para el desembarco de sal, indispensable a la industria ganadera argentina. Aun sin muelles, abordables, evitando el carro y con menor trayecto en ballenera descargaba más barato; y esta diferencia de precios y comodidades se mantuvo a pesar de que Buenos Aires suprimió los derechos de anclaje, permanencia,

tonelaje, arqueo y pilotaje. Transcribo los datos presentados al Congreso, por el senador Mitre, en septiembre 16 de 1869 :

	Reales fuertes	
Gastos en Montevideo, por tonelada.....	13 a 15	
Id. Buenos Aires, alrededor de.....	20	
Id. Rosario.....	1 $\frac{1}{2}$	(1)

Para evitar las causas de esta situación desfavorable — falta de agua — veníase estudiando desde los tiempos de Rivadavia dos proyectos : llevar el puerto de ultramar a la Ensenada, o traer las aguas hondas hasta la ciudad mediante diques y canales artificiales. Como lo primero no gozó de grandes simpatías y lo segundo era muy caro, antes de 1882 las obras portuarias se encaminaron a excavar la entrada del Riachuelo, canalizarlo y hacer muelles en sus márgenes.

En ese año, con motivo de la fundación de La Plata, nueva capital de la provincia, el congreso aceptó a un tiempo los dos viejos proyectos : un puerto de veintitún pies en cada localidad (leyes 1257 y 1258). Apenas corridos seis años desde ambas sanciones, pareció poco lo decretado. Se trataba ahora de dilatar el puerto algunos kilómetros en dirección a la Ensenada, y esa idea ha dado origen al Dock sur actual (2).

Tanto el canal de acceso como los diques y dársenas del sistema de Buenos Aires fueron y son simples pozos cavados

(1) Quince años antes, Magariños Cervantes calculó en un 6 ó 7 por ciento sobre el valor del producto los gastos de descarga en Montevideo, y de 16 a 17 en Buenos Aires (*Estudios políticos, históricos y sociales sobre el Río de la Plata*, 1854). Angelis, calculaba en 1834 un recargo de 30 por ciento ; e idéntico cálculo se reprodujo en las sesiones del congreso del Paraná, el año 1856 : vía Buenos Aires, llegaban con ese recargo las mercancías extranjeras.

(2) Ley 2346, octubre de 1888. Al año siguiente, y siempre para impedir que los navíos se alejasen de Buenos Aires por falta de comodidades, el Congreso votó las leyes 2695 y 2676 : un nuevo canal de entrada con 9 metros en aguas bajas y otro de cabotaje, circunvalando a la ciudad. Esto último nunca se llevó a cabo, y lo primero se realizó más tarde, con modificaciones.

artificialmente. El primero hizo indispensable cortar en las arenas y el barro una larguísima zanja (canal sur), que por no ser recta ni de suficiente anchura permitía varar en los codos a los navíos de cierta longitud. Fué preciso cavar otra (canal norte) para evitar la línea quebrada. Hecho esto, se comprobó que por mala orientación de la dársena norte, punto terminal de la nueva zanja, las olas imposibilitaban allí toda operación portuaria. Después de tenerla abandonada varios años, y para no perder los gastos hechos, se votaron más fondos para corregir el defecto (1). Hoy es la única parte del puerto viejo donde pueden atracar cómodamente los grandes buques. Ambos tubos, que suman ya varias leguas de largo tienden a cegarse por el movimiento natural de las aguas y han hecho indispensable desde su construcción el uso incesante de dragas con fuertísimos gastos. No parece probable disminuya en el futuro la cantidad de arena y barro a dragar : aumentará, más bien, al requerirse mayores profundidades, y por ello se pensó alguna vez abandonarlos del todo, reemplazándolos con otro canal cavado en fondos firmes a la orilla del río hasta salir a las aguas del puerto de La Plata (2).

Mientras la industria naviera no aumentó mucho sus toneladas y Montevideo descuidó el problema de mejorarse, bien que mal los canales de entrada fueron cumpliendo su rol; pero al cambiar tal situación hubo que volver al ahondamiento para conservar la equivalencia. Se facilitó en Buenos Aires el embarque de ganado en pie, prácticamente vedado a los puertos de aguas arriba; luego, los veintiún pies resultaron insuficientes

(1) Ley 4293. Puede estudiarse los antecedentes del asunto en las sesiones de enero de 1904. (Diputados, II, 482).

(2) Proyecto Civit. El enarenamiento del puerto de Buenos Aires representa alrededor de cuatro millones de metros cúbicos por año. En 1914 grandes avenidas redujeron a 8 pies la profundidad de 24 conseguida en el Riachuelo (Diputados, sesión de septiembre 30 de ese año).

y poco a poco se siguió ahondando más y más; algunos decretos del poder ejecutivo han hecho obligatorio, desde 1903, el pasaporte Buenos Aires a cuantos argentinos se embarquen para el exterior, pues sólo en la metrópoli se legalizan los pasaportes; y su puerto ha concluído por ser el único donde el estado recibe y atiende a los inmigrantes (1). Por fin, en 1908, como aumentase siempre el comercio argentino, la ley 5944 trazó vastísimo plan: todo un nuevo puerto de 30 pies, hoy en construcción, que hará obligatorio llevar a igual profundidad el canal de acceso durante las varias leguas de su recorrido, aparte de otras obras complementarias.

Es así como la capital dispone hoy de cuatro puertos, servidos por la entrada artificial de que hablé: Riachuelo, Madero, Dock sur y Nuevo. Complementa el sistema un admirable valizamiento del río de la Plata.

Veamos ahora qué suerte corrió el puerto decretado en 1882 para la Ensenada.

En 1886, cuando la construcción del Gran Dock iba avanzando, habilitóse allí una aduana de depósito, algo teórica, pues no tuvo almacenes fiscales hasta 1890. Al llegar este año, casi junto con los almacenes, un decreto gubernativo anuló prácticamente la mejora, permitiendo el tránsito terrestre en vagones cerrados: los comerciantes de la metrópoli recibieron así en el depósito de su residencia, las cargas dejadas en La Plata por los vapores. No lo autorizaba la ley de aduana; apenas se concibe el tránsito terrestre entre semejantes localidades; pero fué implantado, y al año siguiente las cámaras lo aprobaron (2).

(1) Leyes 3817, 4051, 4170 y otras. Decretos de abril 18 de 1903 y diciembre 3 de 1906. Véase también el capítulo *La ciudad fabril*.

(2) Decretos de octubre 13 de 1886, septiembre 5 de 1889, febrero 1º, mayo 23, junio 3 y 19 de 1890. Ley 2870, artículo 17. Decretos de junio 12 y julio 30 de 1891. Desde mayo 15 de 1874, había funcionado un sistema de tránsito entre Buenos Aires y el muelle de Punta Lara.

La vispera de cesar en sus funciones — octubre 11 de 1898 — el presidente

Aun sin extremar las cosas, era visible que La Plata no podría desviar las corrientes comerciales dirigidas hacia Buenos Aires. Se trata también de un puerto con canal de entrada artificial; ambas ciudades están demasiado cercanas para que la diferencia de fletes sea sensible; faltaba a la primera el sistema ferroviario indispensable para competir, pues algunas líneas no tuvieron entrada al Grand Dock y otras, con empalmes inadecuados, neutralizaron el factor diferencial de la distancia; la misma descarga en vagones resultaba para el comercio de Buenos Aires un tanto incómoda, pues su despacho dependió de las facilidades que la aduana de esta última ciudad acordara al tránsito; y unióse a ello el ahondamiento progresivo de los canales de acceso al puerto metropolitano, rival, y administrado por un gobierno más fuerte. Cuando hacia 1900-1902 la provincia comprobó que los grandes trasatlánticos volvían a frecuentar los diques de Buenos Aires, abandonó sus proyectos de competencia. El puerto fué vendido a la nación en 1904 y desde entonces sus instalaciones constituyen una especie de desahogo de los cuatro puertos de la capital. El todo, funciona bajo la misma dirección.

Mientras gastábase ingentes sumas para dar acceso cómodo a Buenos Aires, la entrada a los ríos por Martín García permaneció abandonada, aún cuando sus fondos de arena permiten dragar a grandes profundidades. Al principio, los tonelajes en uso no requirieron más de los diez y siete pies existentes; luego el obstáculo comenzó a exigir reducciones en la carga, y al fin se hizo costumbre no surcar el Paraná o el Uruguay con las bodegas llenas. En 1891, cuando hacía ya tiempo que los tras-

Uriburu, cambiando de política, resolvió prohibir dicho tránsito a fin de que la nueva aduana mayor llenase cumplidamente su rol; pero el decreto respectivo quedó sin efecto ante las terminantes disposiciones de la ley fiscal.

atlánticos amarraban con seguridad en los diques de la capital, se consiguieron del Congreso doscientos mil pesos para canalizar el paso (1). Este resultado, poco brillante, de la campaña iniciada en 1888, no impidió a Martín García seguir desafiando las quillas de los navíos, detenidos en filas arriba y abajo del estorbo a la menor bajante, con el natural recargo de alijos, fletes y seguros.

Cinco años más tarde, se proyectó en diputados conectar directamente los ríos interiores con el mar, ahondando el paso. Hasta ese momento ningún plan de conjunto había evitado votar grandiosos puertos, muelles, trabajos enormes, sin tener en cuenta la hondura de los bancos que determinaban la navegabilidad general. Según detalle leído en las mismas sesiones, a lo largo de seis lustros, diversas leyes del Congreso decretaron la inversión de cuarenta y tres millones de pesos oro en obras desparramadas por el litoral, sin orden ni concierto, bien que de ellos no se gastara en junto millón y medio (2). Esta nueva tentativa, apoyada como siempre por amargas quejas de las provincias, produjo la ley 3657 que autorizó el dragado de Martín García a cincuenta y cinco decímetros (y el de otros bancos del Paraná y del Uruguay) hasta integrar un millón setecientos mil metros cúbicos; pero pasó ese año y el siguiente y otro más, sin darse principio a las obras. Comenzadas por fin, adoptó el poder ejecutivo una resolución singular: en vez de invertir en los ríos la totalidad de lo votado, se restarían novecientos mil metros para ahondar otro tanto el canal norte del puerto de Buenos Aires... (3).

Puede afirmarse que recién medio siglo después de la aper-

(1) Ley 2859. Véase también las sesiones de junio de 1888, que produjeron la ley 2263, ordenando invertir igual suma en estudios.

(2) Diputados, mayo 20 y junio 8 de 1896; noviembre 24 de 1897.

(3) *Registro oficial de la nación*, año 1902, página 1075, decreto de abril 28.

tura de los ríos, se encaró seriamente la cuestión práctica de su acceso. En 1902, al contratar con una sociedad anónima las obras y explotación del puerto del Rosario, el gobierno nacional quedó obligado a conservar el paso en un mínimo de 5,80 metros con baja marea ordinaria y a mayor profundidad el curso del Paraná hasta dicho puerto. Diez y nueve pies — con la marea, veinte y medio — no era mucho; pero justo es reconocer que en esa parte el gobierno ha cumplido con exceso sus compromisos.

En diciembre del mismo año la ley 4170 sentó por primera vez las bases de un sistema coordinado de trabajos en el interior de las grandes arterias fluviales argentinas (1), dejando aparte el régimen de la entrada general al Plata por Punta Indio, el paso de Martín García ya fijado en diez y nueve pies, y la navegación arriba de Corrientes y Concordia. Establecía :

Río de la Plata

	Pies	Metros
Canal de entrada a Buenos Aires, dragado y boyas luminosas.	22	6,70

Río Paraná

Dragado y boyas luminosas, hasta el Rosario.....	21	6,40
Dragado y boyas luminosas, de Rosario a Paraná.....	19	5,79
Dragado solamente, desde Paraná a Corrientes.....	10	3,05

Río Uruguay

Dragado y boyas luminosas hasta Concepción del Uruguay..	19	5,79
Valizamiento común y dragado entre Concepción y Colón...	15	4,57
Valizamiento común y dragado entre Colón y Concordia....	9	2,74

(1) Fué luego ampliada por otras relativas a trabajos complementarios, entre ellas las números 5797, 6024 y 8446. El contrato del puerto del Rosario se firmó el 16 de octubre de 1902.

Prescindo de otros detalles complementarios y también de las soluciones técnicas ideadas para salvar mejor el paso de Martín García.

Comparando estas profundidades con las concedidas al puerto de Buenos Aires, según las memorias oficiales del ministerio de obras públicas, aparece con claridad lo que podría llamarse política diferencial de calados. Antes de iniciarse las grandes obras hidráulicas, he de repetirlo, diez y siete pies eran determinantes del acceso a los ríos y a la rada de la capital. En el año 1917, Martín García, mejorado, tuvo 21'; el puerto de Buenos Aires, mejorado mucho más, 26' en el canal norte y 30' en la dársena; y en el curso del Paraná y el Uruguay no se alcanzaron, ni entonces ni antes, las profundidades prescritas por la ley 4170 (1). Los últimos mapas de navegación publicados por el propio gobierno nacional, permiten el cotejo :

Río Paraná	Según la ley	Según los mapas	Acceso a los puertos de
Hasta Rosario :			
Pasos Paraguayo y Arroyo Seco..	21'	20'	Rosario
Desde Rosario a Paraná :			
Boca Coronda	19	17	
Los Pájaros, Nogoyá Arriba y Ta- cuarí	19	15	Diamante y Santa Fe
Banco de la Paciencia.....	19	12	
Tiradero Nuevo.....	19	10	Colastiné Sud
Los Libres	19	8	Colastiné Norte
Acceso a Paraná.....	19	5	Paraná

(1) Me refiero a la memoria ministerial de junio de 1917 a mayo de 1918, por lo que respecta a Martín García y Buenos Aires. La anterior dió 21'6 para la barra del Farallón. Recuérdese que la marea permite diariamente y por seis horas, un pie y medio más como *mínimum*. En Punta Indio, los buques pueden cortar hasta dos pies de barro con sus hélices, aumentándose en otro tanto las

Desde Paraná a Corrientes se ha suspendido el dragado: los pasos dan siete pies.

En los mapas de 1915, por el río Uruguay la ley 4170 sólo aparece cumplida hasta Concepción y Colón, mostrándose obstruído el acceso a Concordia por varios pasos de cinco pies (3' según la última memoria ministerial). Prescindo de las crecientes, porque el sistema de trabajos se refirió a un mínimum estable.

El detalle de las excavaciones practicadas corrobora el dato: se draga de preferencia en el puerto de Buenos Aires, porque es el más importante; es el más importante, entre otras razones, porque se le draga...; y tal política no puede imputarse a determinado gobierno, pues de 1905 a 1917 el poder ejecutivo ha cambiado de titulares cinco veces, y el sistema no varía. Por un lado, firme y persistente propósito de conservar en la capital el gran puerto argentino; por el otro, inseguridad, vacilación, falta de recursos... En números redondos, sobre ciento cuarenta y siete millones de metros cúbicos dragados en esos trece años correspondieron (1):

posibilidades de acceso, si bien los trasatlánticos calan en agua dulce un pie más que en agua salada. El mapa de navegación del Paraná, a que me refiero, es el de 1913, por no haber otro más reciente.

La falta de grandes profundidades en Martín García, influye en los contratos de fletamento. Así, el *Uniform River Plate charter party*, 1904, contiene, entre sus cláusulas impresas para la exportación de cereales, la de no recibir más carga que la que permita el paso, sin alijos, debiendo completarse las bodegas en Buenos Aires o La Plata. Idéntica cláusula contiene la fórmula de 1914: «... *not more than the steamer can safely carry over Martín García Bar (without lightening) and the balance of the cargo in the port of Buenos Ayres or La Plata...* »

(1) He obtenido el dato, sumando las estadísticas de las comisiones hidrográficas del Uruguay y del Paraná Inferior, a la planilla publicada en la página 103 de la memoria del ministerio de Obras públicas correspondiente al período junio de 1917 a mayo de 1918. Creo que puede computarse lo dragado en Punta Indio como parte del sistema Buenos Aires-La Plata, porque su mayor hondaje desde 1910, aprovecha principalmente a buques que no alcanzan a franquear Martín García por el exceso de calado.

Al paso de Punta Indio.....	41,0	
A los canales y puertos de Buenos Aires....	58,5	
Al canal y puerto de La Plata.....	<u>2,0</u>	101,5
A los canales de Martín García.....	5,5	
Al ahondamiento del río Uruguay y de la parte del Paraná accesible a buques de ultramar.....	<u>40,0</u>	<u>45,5</u>
		147,0

Más de dos tercios del total, para Buenos Aires; y la desproporción no obedece a razones de baratura, pues como regla general los precios del dragado disminuyen en el río Paraná.

Para no extenderme demasiado — se cuenta por docenas las leyes, decretos y contratos a citar — terminaré este capítulo dedicando breves palabras a la forma en que han sido atendidos los que podríamos considerar puntos terminales de la navegación de ultramar: Rosario, Concepción del Uruguay y Bahía Blanca (1). Respecto de los dos primeros, obstruido el paso de Martín García, holgaba dedicarles fuertes sumas con destino a muelles y depósitos.

Desde los albores de la organización nacional fué el Rosario la ciudad que con más bríos defendiera su derecho a tener un gran puerto; y es sabido cómo el congreso del Paraná alentó su tráfico directo de ultramar, con los derechos de aduana diferenciales, prohibidos más tarde por la Constitución de 1860.

(1) Con pasos de quince pies, no es posible considerar todavía a Santa Fe gran puerto permanente de ultramar. Colón, sobre el Uruguay, carece de comodidades y no está ligado a sistema ferroviario, circunstancia extrañamente repetida en otros puertos de la mesopotamia. Entre La Plata y Bahía Blanca, están a medio construir los de Mar del Plata y Quequén, ambos próximos y de radio reducido, como si obedeciesen al propósito de estorbarse mutuamente. Al sur de Bahía no hay puertos susceptibles de adquirir importancia por ahora. Huelga citar otras concesiones dispersas por las costas: Ajó, San Borombón, etc., poco o nada viables.

Al incorporarse a la nación la provincia de Buenos Aires, disminuyeron para el puerto del Rosario las probabilidades de éxito. Un primer proyecto, de 1869, no tuvo ulterioridades por negar el gobierno federal su aceptación a los terrenos elegidos. Durante los años subsiguientes fracasaron otras tentativas; y tras mucho tramitar, lo poco que se consiguió fué obra de particulares animosos o del ferrocarril Central Argentino, a quien interesaba llevar sus rieles al costado de los trasatlánticos.

Así fué pasando el tiempo. En 1881 se resolvió licitar la obra oficial proyectada desde *ab initio*: con los adjudicatarios de ella — Rodríguez y compañía — brotaron nuevas dificultades, se formuló otro programa de trabajos (ley 1383), y a la postre hubo de rescindirse el contrato. Lenta y penosamente continuaron las labores por administración desde 1885 a 1889, fecha en que las recibió un nuevo concesionario; y esta vez fueron lanzados a vuelo grandes proyectos. Sobrevino la crisis, al rescindirse el convenio quedaron las cosas como antes, y el asunto entró en un largo período de calma. Todo ese desperdicio de leyes y contratos con sus correspondientes informes de comisión, telegramas del comercio, discursos parlamentarios y decretos gubernativos, sólo produjo unos pequeños muelles nacionales. El resto — y no era mucho — debíase a la iniciativa privada.

Recién cuarenta y cuatro años después del primer ensayo de comercio directo ultramarino, obtuvo el Rosario la ley 3885, origen de su actual puerto. Al discutírsela en el congreso, decía el senador Cané (1):

« El Rosario *no tiene puerto* en el sentido moderno y comercial de la palabra; los buques no tienen allí comodidad alguna para descargar; descargan, pues, en Buenos Aires la mercadería que va por ferrocarril al interior, y el buque, vacío, sube al Rosario a cargar. Esto,

(1) Sesión de diciembre 19 de 1899.

además de ser un hecho conocido, se comprueba con la estadística...

« Hasta el 89, época en que recién comenzó a hacerse sentir el efecto de la descarga en el puerto de Buenos Aires, *que coincide más o menos con la apertura del ferrocarril al Rosario* (1886), las mercaderías importadas equivalían casi, como tonelaje, a las exportadas; y desde entonces sigue la exportación creciendo y la importación baja. »

A partir de 1902, en que comenzó a cumplirse la ley 3885, son visibles los progresos de la ciudad; pero fuerza es reconocer que la descongestión de Buenos Aires no ha comenzado aún por esta vía. En 1913, los muelles rosarinos dieron entrada a un 8,8 por ciento de la importación total de la república, justamente lo mismo que 15 años antes, cuando las actuales obras no existían. Comparada la exportación, marca para ambas fechas 18,7 y 18,4 por ciento, respectivamente. Hoy como antes, buena parte de lo que se introduce por Rosario corresponde a maderas, hierros y materiales traídos en gran escala por los pocos compradores mayoristas que el interior ha logrado habilitar, o por empresas con asiento en Buenos Aires. Allí también han de acudir los buques a tomar carbón (1).

Sobre el río Uruguay, desatendido por el gobierno hasta el extremo de que en 1899 sólo se conocía su lecho por estudios incompletos de oficinas hidrográficas extranjeras (2), no existe

(1) Si quiera sea como nota de paso, recordaré otro detalle que funciona al margen de la ley, y muy sugestivo. Durante siglos, Buenos Aires hizo del contrabando una especialidad, y su comercio prosperó junto al vista de aduana que nada veía. No deseo insistir sobre la falta de tradiciones que en esta materia aflige a las plazas nuevas. Los recientes incendios de depósitos fiscales, las denuncias ante el Parlamento y el Ejecutivo, la cesantía en masa de los empleados aduaneros de Buenos Aires, explican qué clase de *facilidades* existen para ciertos comerciantes en el puerto de la capital y no en los restantes.

(2) Memoria sobre el río Uruguay presentada al XIº Congreso internacional de navegación. San Petersburgo, mayo de 1908. Publicación del ministerio de Obras públicas.

otro puerto de ultramar que Concepción, inaugurado a fines de 1907, pues Gualeguaychú jamás llegó a ser directamente abordable para buques de mediano tonelaje. Su acceso se mantiene en veintiún pies — diez y nueve en estiaje — mediante dragados.

Aguas arriba, su radio se detiene en el Salto, límite práctico de la vía fluvial; hacia el oeste, muchos puntos de la mesopotamia tienen salida más corta por el río Paraná; y al norte sufre la presencia de Concordia, que se surte de Buenos Aires e irradia los productos en dirección a Corrientes y Misiones con menor recorrido terrestre, azuzándose la competencia con la pérdida de la clientela brasileña, atendida ahora por tren directo desde Montevideo. Por ambos rumbos, el nuevo puerto de ultramar sufre también la influencia del *ferry-boat*, que al unir la plaza de Buenos Aires con la costa entrerriana suprime el viejo trasbordo fluvial y a un tiempo hiere al cabotaje y al comercio marítimo aguas arriba. Recuérdese este dato: en 1913, todos los puertos juntos de Entre Ríos, Corrientes y Misiones no alcanzaron a recibir una centésima parte de las importaciones argentinas, aun cuando los habitantes de la región equivalían para esa fecha a un diez por ciento de los pobladores del país. El *ferry-boat* resta elementos al tráfico de cabotaje y al puerto: puede tomar los ganados en pequeños lotes, muy cerca de la estancia, y llevarlos rápidamente sin trasbordos, formalidades aduaneras, ni riesgos de tormenta, al mercado de la capital federal.

Por el litoral oceánico — también prolongado en largas playas — el Atlántico forma una profunda entrada accesible a buques de gran tonelaje, pocos kilómetros al sur de Bahía Blanca. Internándose en ella surge la barra del arroyo Napostá con diez y nueve pies; pero la amplitud de las mareas permite franquear el paso todos los días.

Se trata de una localidad abordable directamente desde el exterior y distante de Buenos Aires más de seiscientos kilómetros; puede servir con ventaja a gran parte de la rica región monopolizada por la metrópoli, y en condiciones casi iguales a las provincias de Cuyo; se han instalado a lo largo de su bahía un puerto militar (1), otro del ferrocarril del Sur (Ing° White), otro más del ferrocarril al Pacífico (Galván), los muelles del frigorífico Sansinena (Cuatrerros), se construye el puerto Pareja, y aun sobra sitio para muchos más. Cuando Buenos Aires estaba en diez y siete pies de agua, Bahía Blanca ya daba treinta naturalmente. Los da hoy, sin mayor dragado. He aquí, pues, el sitio ideal para una gran plaza de importación. ¿Ha surgido a lo largo de cuarenta años?

Absolutamente. Bahía Blanca es una ciudad próspera y llena de vida, pero no desvía en forma sensible la clientela de Buenos Aires. Para la década 1904-1913, la descarga en sus muelles representó un promedio anual de 3,2 por ciento sobre las importaciones del país, y no se nota tendencia firme a elevarlo.

¿Por qué ocurre esto? Porque no bastan la bahía natural y la riqueza de la zona circundante para desviar corrientes comerciales sostenidas hacia otro rumbo. Requiere, además, comodidades portuarias, depósitos, fuertes capitales, y acaso más que nada una política tendiente a evitar que los fletes ferroviarios abaraten injustamente los recorridos largos en perjuicio de los cortos. Bahía Blanca es un caso típico de falta de comodidades, y de los inconvenientes de confiar a ferrocarriles particulares el manejo de los puertos. Se viene luchando por obtenerlas desde 1878, fecha en que los obstáculos opuestos al acarreo elevaban a tres pesos oro el desembolso necesario para conducir una tonelada del fondeadero al pueblo: treinta años

(1) En 1904, la ley 4294 autorizó operaciones comerciales por el puerto militar, suprimidas luego.

después, al votarse la ley sobre nuevo puerto de la capital (1908), un senador protestó de que se efectuaran tan extraordinarios gastos sobre el Plata mientras el puerto natural del Atlántico permanecía aún desprovisto de depósitos fiscales. La protesta dió nacimiento a los modestos, insuficientes y caros galpones de cinc que hoy hacen de almacenes, bien que no puedan recibir las mercancías directamente de los buques, pues se ideó levantarles a setecientos metros del muelle, y carecen de aparatos para la maniobra pesada. Las cargas pasan del trasatlántico a los vagones y de éstos al rudimentario albergue administrativo, con los consiguientes gastos de tracción y trasbordo, bien entendido, siempre y cuando no faltare sitio, que no lo hay holgado para un tráfico mediano. Si escasea, lo conceden a su paladar los vagones de los ferrocarriles intermediarios de la descarga y refugio obligado contra la falta de espacio, pues una de las características del puerto es la de no permitir el acceso a los carros : ha de usarse vagón, necesariamente. Esos ferrocarriles, con salida a Buenos Aires, no tienen interés en que las mercancías extranjeras acorten recorridos entrando por Bahía Blanca (1), y en consecuencia se cuidan poco de mejorar las instalaciones.

IV

LA CIUDAD FABRIL

Muchas fábricas de reciente creación funcionan en la república ; mas no aparecen distribuídas sobre el territorio proporcionalmente a la riqueza, la superficie o el número de habitan-

(1) Copio de un interesante informe pasado al ministerio de Hacienda por el señor J. Ferrari, administrador de la aduana de Bahía Blanca (exp. 2291, F. 1918, M. H.) :

« Por falta de similitud entre las condiciones de uno y otro puerto no cabe

tes. Prefieren ocupar algunas hectáreas próximas a las oficinas gubernativas de la capital federal y forman allí una pequeña región fabril.

Excepción hecha de las personas que producen alimentos o construyen casas (cuyas ocupaciones les impiden agruparse en un solo punto), tenemos este dato del censo : sobre 188.000 individuos dedicados a manufacturas sólo 84.000 hallan trabajo fuera del municipio de Buenos Aires. Como alrededor de la ciudad, y prolongándola, funcionan centenares de talleres, no es dudoso entonces que nuestra metrópoli concentra la mayor parte del movimiento fabril argentino. Transcribo cifras :

	Millares de personas empleadas	
	Municipio de Buenos Aires (1).	El resto del país
Vestido y tocador.....	35,7	22,0
Muebles, rodados y anexos...	13,9	15,1
Metalurgia y anexos.....	16,2	13,1
Arte y ornato	2,2	2,0
Productos químicos	3,1	6,8
Artes gráficas.....	7,6	5,6
Fibras, hilos, tejidos.....	9,2	6,3
Varios.....	15,6	13,2

parangón entre el de la capital y el de Ingeniero White. Allá, el servicio de tracción lo paga el comerciante que voluntariamente lo reclama y cuando re-puta el acarreo de su mercadería en vagones más ventajoso o más económico que en carros. Aquí, nó ; a pesar de tener la convicción de que el acarreo del muelle al depósito podría costarle a lo sumo cincuenta centavos por tonelada, tiene que resignarse a pagar a la empresa ferroviaria *dos pesos con cuarenta y tres centavos...* »

El informe agrega además aumentos de última hora, un recargo por alquiler de vagones a razón de pesos 0,50 la tonelada, y servicio de peones. En otro documento, el mismo funcionario explica cómo este raro sistema portuario pone en manos de los ferrocarriles la suerte de su enemigo, el cabotaje. Pueden hallarse curiosos detalles acerca de algunas concesiones de puertos en Bahía Blanca en el diario de sesiones de la Cámara de diputados correspondiente al año 1899, páginas 639, 761 y 785.

(1) El censo no cuenta como fábricas de la Capital federal las que funcionan

El fenómeno adquiere mayor relieve al recordar que este amontonamiento en un extremo del territorio es poco posterior a la desaparición de varias manufacturas importantes que existían antes en las provincias. No puedo determinar exactamente a cuantas personas daban vida esas industrias casi extinguidas, pues el censo de 1869 sólo trae el dato de las profesiones individuales y es sabido cuan difícil resulta en la práctica evitar defectos de nomenclatura por tal concepto : los rubros « jornalero » y « empleado » representan siempre fuertes porcentajes no imputables a trabajo determinado. Sin embargo, y aun dejando gran margen de error, se presta a muy serias reflexiones la comparación del número de personas que en 1869 declaraban vivir de ciertos oficios y el de las que declararon ejercerlos en 1914. Así la categoría « hiladores », « tejedores », « torcedores de lana », da para la provincia de Córdoba una merma superior a 10.000 operarios ; en Tucumán, la disminución pasa de 6000 ; y oscila alrededor de tres millares en las provincias de Corrientes, San Luis, San Juan, Salta y Catamarca. Todo el interior aparece con menos tejedores que en 1869 : sólo Buenos Aires aumenta, y desproporcionadamente (1).

Sean cuales fueren las exageraciones o fallas del primer censo, la desaparición y ruina de muchos telares que antes funcionaron con éxito fuera de la capital, entra en la categoría de los hechos indiscutibles. Con menor intensidad, el fenómeno se comprueba en otros tipos de industria : curtido de suelas, talabartería, bordados, costuras, platería.

No es un misterio que la competencia desalojó a los antiguos telares argentinos cuando el ferrocarril y el trasatlántico pusieron en contacto los productos baratos de las fábricas europeas

en sus suburbios bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Ellas elevan el porcentaje, especialmente en productos químicos, metalurgia y tejidos.

(1) También hay aumento en los territorios nacionales. No sirve como término de comparación por no figurar ellos, prácticamente, en el censo de 1869.

con los consumidores del país. Tampoco es un misterio que hemos esperado a que el libre cambio arruinara nuestras viejas manufacturas, para volvernos furiosamente proteccionistas. Pero ¿por qué razón el proteccionismo de ahora hace revivir las industrias viejas en Buenos Aires y no en las provincias donde antes prosperaban? ¿Cómo se explica que las nuevas fábricas elijan para iniciar sus tareas precisamente el punto más accesible a la competencia de la industria extranjera? Me propongo descifrar este doble enigma en los párrafos que siguen. Espero que su clave permitirá ver claro hasta qué punto las fábricas representan, en el crecimiento de la ciudad favorecida, un elemento artificial imputable a las leyes, a la falta de previsión o a errores gubernativos.

Comenzaré por explicar cómo los nuevos empresarios industriales consiguieron en Buenos Aires cantidad de brazos baratos no disponibles fuera de esa localidad.

Hacia el último tercio del siglo XIX la república necesitó inmigrantes extranjeros para transformar sus campos de ganadería en colonias agrícolas, y, como de costumbre, se quiso hacer el cambio con gran prisa. Antes de que estuviesen listas las tierras y las casas necesarias, Europa comenzó a mandarnos cargamentos de hombres, ajenos muchos de ellos a toda labor rural. Vapores hubo dedicados al tráfico que evocaban el recuerdo de los viejos buques negreros (1).

Apenas en Buenos Aires, término del viaje, deslumbrados por las comodidades de la gran ciudad, sin dinero y bajo el apremio de conseguir trabajo inmediatamente, las gentes así transportadas aceptaron el jornal que iba a buscarlos al costado mismo del trasatlántico. Hombres con familia, analfabetos que jamás habían usado un tren, por simple efecto de la ignorancia

(1) Pueden consultarse algunas resoluciones del Poder ejecutivo adoptadas en 1889 para corregir abusos de las compañías navieras, especialmente la de diciembre 17.

preferían ese jornal seguro a las incertidumbres de la vida agrícola en tierras desconocidas. Allí se quedaron.

La influencia de las fábricas de Buenos Aires se hizo sentir aun para los que hallaban acomodo en el campo. Cada vez que una baja de los cereales demostró no ser tan productiva la agricultura como se pensara, muchos de los hombres venidos para hacer de las estancias colonias, vieron disminuir sensiblemente la demanda de sus brazos. Con malas cosechas cesan también los jornales extraordinarios. ¿Cómo dar trabajo a los excedentes? Para no dejarles irse del país inventamos a todo escape ocupaciones industriales en la ciudad, y este *modus vivendi*, tolerable como medida provisoria, poco a poco ha ido consolidándose, creando intereses. Nuestros dos períodos iniciales de proteccionismo excesivo subsiguen a las crisis de 1873 y 1890, y coinciden con el momento en que un máximum de inmigrantes regresaba a sus países de origen.

Años	Millares de		Saldo favorable o contrario
	Inmigrantes	Emigrantes	
1874	68,2	21,3	+ 46,9
1875	42,0	25,5	+ 16,5
1876	30,9	13,4	+ 17,5
1889	260,9	40,6	+ 220,3
1890	110,5	80,2	+ 30,3
1891	52,0	81,9	- 29,9

La breve tentativa proteccionista de 1876 se orientó más bien en el propósito de crear industrias rurales con los subproductos de la ganadería o dar vida propia por otros medios a las provincias interiores; pero la política iniciada en 1890 muestra inequívocamente la tendencia a ocupar inmigrantes en la gran urbe. Era más fácil hacinarlos de cualquier modo en las casas de vecindad allí existentes, que suministrar a cada familia una chacra con alambrado, pozo, habitación, semillas, animales, úti-

les de labranza y crédito. La ley histórica del menor esfuerzo se cumplió una vez más.

Pueden señalarse también en otros actos de gobierno, característicos de los últimos tiempos, excesos de protección hacia Buenos Aires. La ley de inmigración de 1876 tendía a descentralizar a los recién llegados creando al efecto hoteles en diversos puertos y ciudades del interior donde se les daba alojamiento y comida gratis por varios días. También era gratuito el pasaje hasta el punto de destino, alojándoseles allí durante otro período breve. Por fin, se facilitaba tierras a los cien primeros cultivadores.

Hacia 1887, la ley 2205 volvió a aplicar el sistema de grandes hoteles en el interior; pero es claro que mientras los inmigrantes desembarcasen en el puerto de la capital, semejantes tentativas sólo darían mediocres resultados. Subsiguieron períodos de política vacilante, y recién en 1899 (agosto 21) el Poder ejecutivo se decidió a suprimir la raíz del mal, ordenando conducir directamente a los inmigrantes a los hoteles situados en Rosario y otros puertos: los agentes consulares de la república debían colaborar al efecto. Como tantos otros, el proyecto duró lo que el gobierno iniciador. Durante varios años los presupuestos mantuvieron oficinas de inmigración y gerentes de hoteles en diversos puntos; pero antes de que se entablaran corrientes inmigratorias firmes a esos puertos y ciudades el sistema quedó herido de muerte.

Hasta entonces, era circunstancia favorable para descentralizar a los recién llegados, la falta de un local amplio y cómodo donde alojarlos en Buenos Aires, aun cuando por regla general las oficinas respectivas de la metrópoli absorbiesen más dinero que las restantes del territorio. A partir de 1905 se resolvió (ley 4572) dotar a la urbe de un colosal hotel, junto al murallón de atraque de los vapores; y ese es en la actualidad el único sitio en que los inmigrantes reciben del gobierno protec-

ción y asilo. Uno tras otro han ido suprimiéndose los hoteles del interior, luego las oficinas rentadas, por fin hasta las comisiones honorarias (1). Hemos dotado a Buenos Aires de una herramienta que le permite atajar al paso cuantos brazos necesite; y por eso, el casco de la ciudad concentra la tercera parte de los extranjeros existentes en el país.

Un segundo factor, e importantísimo, es el proteccionismo tal como lo hemos practicado.

Toda industria nueva procura instalarse en aquellos puntos donde la densidad de población asegura mercado inmediato, libre de acarreo. La propaganda en una sola ciudad, hasta acreditar el artículo, es barata y fácil; se evitan agencias, sucursales, representantes, y la casa matriz está en contacto directo con los consumidores. Sin embargo esta circunstancia no explicaría por sí sola el amontonamiento de las fábricas en Buenos Aires, supuesto que hay y hubo en el país otras ciudades de importancia, rodeadas de grandes zonas consumidoras, que no son centros fabriles. Media otro elemento, y es, que buena parte de las nuevas industrias argentinas tienen poco de argentinas y de nuevas. También aquí han influido la prisa y el desorden.

Implantamos el proteccionismo a todo escape, antes de disponer de los elementos necesarios para prescindir de las manufacturas extranjeras. Resultado: a los fabricantes del exterior, que antes nos vendían artículos, les convino trasladar

(1) Además, en diversas fechas, se ha procurado fomentar los viajes rápidos entre Buenos Aires y el extranjero, sin cuidar gran cosa la navegación directa de ultramar a los puertos interiores. Leyes 151, 2252, 2387, 2483, 2752, 2757 y 4819. Actualmente, no hay en el puerto del Rosario comodidades para el desembarco de pasajeros. Algunos empleados del ministerio de Agricultura, con funciones ajenas a la inmigración, aparecen hoy como encargados en el interior de unas oficinas inmigratorias que, prácticamente, no existen.

al país sus fábricas y vender más caro. El gran puerto, la gran plaza comercial, les había obligado de antaño a tener en la metrópoli agentes, depósitos, crédito; al saltar la valla aduanera con sus maquinarias, se detuvieron en el centro de su comercio anterior, donde al mismo tiempo conseguían más baratos los operarios y el carbón de piedra extranjeros.

El censo de 1895, levantado en pleno florecimiento de la tarifa protectora, no permitió confusiones acerca de la nacionalidad de las industrias creadas en Buenos Aires (tomo III, pág. 317):

	Extranjeros	Argentinos
Porcentaje del personal ocupado.....	75,0	25,0
Porcentaje de propietarios de industrias.	91,8	8,2

Para 1913, con una situación ya muy mejorada, tuvimos todavía (Censo, VII, 199 y 320):

	Extranjeros	Argentinos	Mixtos
Porcentaje del personal ocupado.....	58,5	41,5	»
Porcentaje de propietarios de industrias.	76,6	19,7	3,7

Y por lo que respecta a la materia prima empleada — pues en ciertos casos no sólo vinieron del exterior capitales, máquinas, ingenieros, operarios y combustibles, sino también materia prima — resulta, siempre en la Capital federal (1913):

Tipo de la industria	Valor de la materia prima, en millones	
	Extranjera	Argentina
Metalurgia y anexos	20,3	5,4
Fibras, hilos, tejidos.....	13,5	4,7
Arte y ornato.....	2,3	0,9
Construcciones	21,4	18,4
Artes gráficas	4,4	3,3
Varias.....	41,9	19,2

No es mi ánimo estudiar ahora si fué o no conveniente el cambio de tarifas. A decir verdad, en ningún momento nuestro gobierno se declaró francamente proteccionista, y lo más seguro es que, apremiado por los pedidos de quienes deseaban protección y la escasez de trabajo en la ciudad, trató de salir del paso dando ocupación al mayor número posible de personas. Ello aumentaba al propio tiempo los ingresos de la aduana, su principal base financiera. La depreciación del papel moneda, al abaratar los jornales, ayudó también a las nuevas manufacturas. En 1905, cuando ya teníamos fijeza en la moneda y saldos favorables en la balanza comercial, hubo una tentativa antiproteccionista: la comisión de presupuesto de la Cámara de diputados rebajó algo la tarifa, declarando que esperaba en pocos años más, limitar el derecho máximo de entrada a un 25 por ciento; pero precisamente a partir de ese año se dió estabilidad a la ley de aduana y no han vuelto a intentarse cambios fundamentales.

Deseo simplemente hacer notar que durante los momentos álgidos de la transformación industrial de Buenos Aires, el mecanismo de nuestra aduana fué tan complejo, irregular y confuso que, prácticamente, ninguno de los nuevos fabricantes pudo sentirse seguro de conservar la protección hallándose lejos de la Capital federal, asiento de las oficinas encargadas de otorgarla. Había que vigilar de cerca el mantenimiento de altos derechos al producto extranjero, al mismo tiempo que las rebajas a la materia prima, también extranjera (1); y todo esto, exageradamente, porque las locas oscilaciones del papel moneda impedían todo cálculo serio acerca del valor de los jornales.

(1) El censo de 1914 (VII, 78) cita a este respecto el caso de un conocido fabricante de muebles finos que, por no haber obtenido la tarifa conveniente para importar a bajo precio maderas extranjeras, trasladó su fábrica de Buenos Aires a París, renunciando a argentinizar la industria. Le convenía más traer los muebles hechos.

Las nerviosidades de la tarifa en este período, su visible favoritismo, revelan la constante presencia de los industriales en las antecámaras del Congreso, en la Dirección de rentas, en el ministerio de Hacienda, gestionando los cambios de rubro indispensables. Detrás de las solicitudes que hormiguean en el diario de sesiones, operaban influencias, fraudes y disfraces; y es claro que hizo falta estar cerca, al alcance del teléfono, para evitar quedasen sin efecto las prebendas en cualquiera de las renovaciones anuales de la ley aduanera. En el interior, semejante tipo de industria sólo pudo nacer cuando ya las casas similares de Buenos Aires fueron suficientemente fuertes para constituir intereses respetables; pero en esa fecha, casi toda la clientela de la república pertenecía a las fábricas de la capital.

Voy a permitirme recordar, para mejor inteligencia de lo que afirmo, algunos detalles del mecanismo aduanero argentino.

A primera vista, se diría que el tanto por ciento fijado al efecto en la ley de aduana marca la única suma con que el país grava las mercancías extranjeras. No es así. Ante todo, el buque conductor debe efectuar desembolsos por tres conceptos: faros y valizas, visita de sanidad (1), entrada y permanencia en el puerto, que requieren el uso de otras tantas tarifas. Los diversos documentos relativos a la descarga y entrega de las mercancías sufren, después, el impuesto de sellos, cuyas bases son totalmente arbitrarias. Está luego el derecho de guinche, liquidable con arreglo al peso de la carga. Los de eslingaje y almacenaje se distribuyen en cinco sistemas: ha de pagarse por peso, volumen, litraje, valor o superficie ocupada, según los casos. Sigue el derecho de estadística, al tanto por mil. El servicio de tracción dentro del puerto, se estima sobre el tonelaje de los wagones algunas veces, sobre

(1) Sólo la persistencia del pasado, puede explicar por qué razones la entrada al país requiera visita de sanidad por mar, y no por tierra, o cruzando en lanchas el Uruguay o el Paraná.

el número de ejes, otras. El análisis de productos en la oficina química, tiene tarifas especiales.

Todos estos impuestos son, en cierto modo, secundarios y previos, pues la verdadera arma proteccionista es el derecho de entrada. Se usan dos sistemas para cobrarlo : bien la ley exige un tanto por ciento sobre el valor de las mercancías (derechos *ad valorem*), bien percibe una suma invariable por cada porción de ellas que se introduzca (derechos *específicos*). Tal es el plan general. Para aplicarlo, el Congreso determina en la ley de aduana cuáles son los artículos libres de derechos y qué porcentaje o suma han de pagar los restantes. Esa ley se revisaba todos los años, hasta 1900 ; desde entonces sólo se la renueva de tarde en tarde, y para entender bien su alcance hacen falta otros datos complementarios. Así, alguna vez se han mantenido recargos especiales en caso de venir a la orden los conocimientos ; el Poder ejecutivo ha tenido y tiene facultad para aumentar o bajar los derechos conforme convenga a la política internacional ; y casi normalmente han regido junto con los derechos de entrada, los llamados *adicionales*. Ignoro por qué estos nuevos derechos, muy recargados a veces, no figuran siempre en la ley aduanera, pues hemos tenido adicionales hasta de un 10 por ciento, y para conocerlos del todo es preciso dirigir la investigación hacia rumbos inesperados. El 5 por ciento vigente desde octubre de 1866, formó parte de una ley sobre creación de cuatro millones de billetes del tesoro, de otra sobre empréstito al Banco de la provincia, y de varias más dictadas desde 1868 a 1876 con motivo de la guerra del Paraguay, la construcción de ferrocarriles, telégrafos y un puerto en Buenos Aires (1). Suprimido en 1877, reapareció con otra tasa en el presupuesto de gastos de la administración desde 1878 a 1891. Ese año, la ley 2772 creó derechos especiales. Después, aparecen adicionales en los

(1) Leyes 186, 234, 280, 281 y 387.

presupuestos, en las leyes de aduana, en la 3871 sobre conversión del papel moneda, en la 4056, sobre pago de deuda flotante; y algunas veces, como en 1906, sin otra enunciación que un rubro del cálculo de recursos.

Sumados los adicionales al derecho general resulta que nuestro impuesto de entrada ha ofrecido las siguientes alteraciones :

Años	Tasa %	Años	Tasa %
1863 a 1865	17 $\frac{1}{2}$	1897 (enero 15).....	27
1866 (hasta agosto).....	18	1898 (sept. 24) a 1899 ...	37
1866 (agosto) a 1869.....	23	1900 a 1901	32
1870 a 1875	25	1902 a 1903	37
1876.....	30	1904 a 1916	27
1877.....	25	1917 (febrero).....	32
1878 a 1897.....	26		

Estas cifras generales no dan idea de los impuestos pagados por aquellos productos cuya fabricación se deseaba proteger especialmente. Anoto por vía de ejemplo, y despreciando fracciones, algunos desniveles bruscos entre los años 1890 y 1898, período proteccionista por excelencia (avalúos fiscales) :

Artículos (1)	1890	1891	1894	1895	1897	1898
Sombreros de lana.....	51	121	121	97	122	72
Chocolate en pasta.....	51	61	101	51	52	62
Almidón de arroz.....	36	46	61	54	55	65
Puntas de París (clavos) ...	41	41	71	51	27	37
Cigarrillos ordinarios	61	296	236	51	52	62

Si se admite que un diez por ciento de ganancia determina la colocación de capitales en cierto sentido, puede imaginarse

(1) El cuadro incluye los adicionales de 1 y 2 por ciento y los de las leyes 2772 y 3711.

qué seguridad pudieron tener para sus negocios los industriales alejados del gobierno cuando el criterio fiscal variaba de un año para otro en cincuenta y aun doscientos por ciento. Censuramos el poco interés que mostraron los capitales argentinos por buscar inversiones lucrativas en las nuevas industrias : es el caso de preguntarse si los hombres del país, conocedores de las anfractuosidades y peligros del sistema, no obraron cuerdamente dedicándose al fomento de la ganadería y la agricultura.

Hasta 1906, en materia de derechos *ad valorem*, el Congreso se limitó a establecer la tasa del impuesto sin determinar qué valor había de atribuirse a las mercancías susceptibles de pagarlo (1); luego, el Poder ejecutivo preparaba listas con millares de rubros — la *tarifa de avalúos* — anotando las calidades conocidas de cada producto y su valor para el cobro del impuesto, coincidiera o no con el precio real. La tarifa de 1884 llegó a contar cerca de cinco mil seiscientas partidas; la vigente contiene alrededor de tres mil setecientas y aún quedan mercancías no aforadas cuyo valor debe declarar quien las introduzca. De este modo las oficinas encargadas de redactar la lista vinieron a ser quienes fijaron en definitiva el monto del impuesto; bastaba tasar bajo lo gravado con fuerte porcentaje, o asignar gran valor a las mercancías favorecidas, para burlar las decisiones del Congreso. El desorden aumentó con una prescripción expresa de las leyes de aduana : debían revisarse año tras año los

(1) Alguna vez llegó al extremo la deficiencia de información en el estudio de la ley de aduana. Se trataba de disminuir el impuesto al colgüé, madera equiparada al álamo en la tarifa de avalúos. Habla el diario de sesiones :

Un senador. — Yo deseo saber qué es colgüé.

Ministro de Hacienda. — Esta palabra fué agregada en la Cámara de diputados y a mí se me ocurrió la misma pregunta que al señor senador; me dijeron lo que era, pero se me ha olvidado, y no quisiera contestar una cosa por otra.

Otro senador. — Es una materia que sirve para unir los metales.

Se vota sin más trámite y resulta afirmativa.

avalúos. Frágiles esperanzas pudo alentar tan instable proteccionismo en quienes viviesen alejados de las antesalas gubernativas. Frente a ellos alzóse la poderosa influencia del comercio importador de Buenos Aires, interesado en disminuir una protección que hería directamente a su giro.

En 1906 el Congreso incorporó los avalúos a la ley, y desde entonces no se les altera sino de tarde en tarde y por partidas sueltas; pero el análisis de lo que fueron antes las múltiples tarifas, desconcierta en verdad. Sólo las de última data ofrecen índices metódicos: en las otras ha de rastrearse penosamente cada mercancía siguiendo la caprichosa distribución de los compiladores; las ortografías resultan con frecuencia objetables; a veces se aforan las bebidas por docenas, mientras el derecho se aplica por botella; o dependiendo la tasa de la graduación alcohólica que revelen análisis químicos, no se puede saber en cuánto se gravaron los licores tarifados. Han de agregarse numerosos errores, aclaraciones hechas por el Poder ejecutivo, el cálculo de los derechos adicionales (que sin saberse por qué, jamás han figurado en la tarifa), y faltan todavía las mermas, taras, roturas y descuentos.

Hechas estas labores de oficina, al sacarse un bulto de los depósitos de la aduana comienza la cuestión práctica: ¿cuál de las mercancías gravadas por la ley y de las calidades aforadas en la tarifa — *ordinario*, *fino*, etc. — viene dentro? ¿Cuántos kilogramos pesa en realidad, si el aforo es al peso? ¿Cuántos metros, si por medida? Surge un nuevo rodaje de la complicada maquinaria. Es ahora el vista de aduana quien decide qué suma exigirá el Estado a lo que el fardo contiene. Este funcionario, no siempre dotado de preparación para resolver los mil problemas técnicos que nacen al aforar, puede ser indolente en la revisación de los contenidos o mostrarse accesible al soborno. La reiteración del contrabando y del fraude en el puerto de Buenos Aires revela que no pueden confiar gran cosa en la protección

de las tarifas argentinas quienes no vigilen de cerca este último engranaje del mecanismo, siempre estimulado por los comerciantes importadores de la gran plaza metropolitana y nuevo inconveniente para la implantación en el interior de industrias no existentes en Buenos Aires.

Para terminar estas observaciones, agregaré que antes de conseguir la estabilidad de nuestro papel moneda, la clasificación del vista no era todavía el último paso. Hacia 1862, por ejemplo, pudo pagarse el derecho en oro extranjero a cierto tipo, o en papel moneda de Buenos Aires dando 20 por 1, o en moneda de cobre por su valor nominal, o en plata boliviana y papel moneda de Corrientes (en las aduanas de esta provincia) con arreglo a las cotizaciones del mercado. Después, los billetes de Buenos Aires se tomaron a 25 por 1. En 1885 (1), para pagar diferencias de cambio, el Poder ejecutivo ordenó se cobrase un 15 por ciento de premio sobre las tarifas, temperamento sustituido en 1890 por el de cobrar el impuesto mitad a oro y mitad a papel, al tipo fijado dos veces por semana. En 1891, la ley 2772 estableció aforos en metálico, determinando el precio del papel cada quince días; y como es sabido las oscilaciones excedieron del 200 por ciento en menos de dos años.

No es dudosa la influencia del camino de hierro como creador de grandes núcleos en sus puntos terminales, y bajo tal concepto los fletes ferroviarios han contribuido mucho al desarrollo industrial de Buenos Aires. Sin embargo, ofrece singulares dificultades concretar bien la acción de este factor, pues las empresas de transporte son varias, cada una usa tarifas propias, y desde muchos años a esta parte las vienen sometiendo a incesantes alteraciones.

(1) Decreto de marzo 13, incorporado luego a la ley 2413.

Para interpretar la mayoría de nuestras tarifas hace falta un libro que señale las distancias kilométricas entre los diversos puntos de la línea; otro libro, especie de diccionario con centenares de rubros, en el que aparecen arbitrariamente clasificados por categorías los productos materia del transporte; y por fin, la especificación de cuánto pagará en pesos oro una unidad de cada categoría, kilómetro por kilómetro. Después, se investiga qué valor atribuyen al peso oro las oficinas de ese ferrocarril, pues la equivalencia suele no ser de 1 a 2,27 como en plaza: varía según las cargas o los trayectos, con arreglo a una enmarañada *escala de premios* impuesta por los directorios. Averiguado a cuánto monta el cambio, falta saber aún si la mercancía o el recorrido de que se trata no constituye excepción, pues de éstas hay cantidad y se rigen por tarifas *especiales* (consignadas en otro libro o en simples hojas volantes) que alteran los fletes en forma caprichosa. Competencia con el transporte por vapor o el de otras líneas, deseo de acumular cargas en el puerto propio de la empresa, influencia de la política gubernativa para proteger los productos de ciertas zonas, necesidad de compensar largos recorridos de vacío en busca de cargas que sólo viajan del interior a la costa, alternativas en el precio del combustible o la mano de obra, monto de la cosecha a transportar cuya determinación depende casi exclusivamente de las nubes, mil causas influyen en el tipo de las tarifas especiales. Dado lo complejo del tema y la necesidad en que se hallan las compañías ferroviarias de repartir buenos dividendos, es evidente que sólo personas muy interiorizadas en los negocios de cada línea podrían determinar el objetivo de tal o cual tarifa de excepción. Lo que puede afirmarse es que ellas acortan o alargan artificialmente el factor distancia, inspirándose en las conveniencias de los accionistas y no en las del país. Por su parte, el gobierno argentino parece entender que la cláusula constitucional en cuya virtud se prohíbe conceder preferencias a un puerto respecto

de otro por medio de leyes o reglamentos de comercio, no rige tratándose de tarifas ferroviarias.

Hasta 1880, teníamos tres sistemas separados e independientes : las líneas de la provincia de Buenos Aires salían a puerto sobre el río de la Plata ; las del interior, convergían al Rosario sobre el río Paraná ; y las de la mesopotamia tenían salida al río Uruguay por Concordia. Declarada capital federal la ciudad de Buenos Aires, se ha hecho desembocar en el río de la Plata a los tres sistemas mediante el doble mecanismo de las tarifas parabólicas y especiales.

No intento discutir la necesidad de las tarifas parabólicas. Entre nosotros son de antigua data, pues ya en 1867 las usaba el ferrocarril Central Argentino. Lo objetable es aplicarlas en forma que protejan principalmente a la capital federal, bien se haya tenido en vista ese propósito, bien resulte involuntaria la protección. Tomemos, por ejemplo, el caso de Córdoba, plaza mediterránea que dista cuatrocientos kilómetros del puerto de Rosario y setecientos de Buenos Aires, en números redondos. Bajo el gobierno del doctor Cárcano (1) se demostró que estas distancias, al parecer favorables para dar impulso al comercio local, eran las determinantes de su ruina como consecuencia de los fletes parabólicos. Reproduzco por su claridad el cálculo hecho entonces :

	Pesos
Costo del trayecto Buenos Aires-Córdoba por 1000 kilogramos de mercancías de almacén.....	31
Despachados desde Córdoba a 150 kilómetros más al interior.....	<u>15</u>
Total al frente.....	46

(1) Informe de noviembre 8 de 1913, elevado al ministerio de Obras públicas e industrias por el doctor H. J. Ludewig, director de la oficina de trabajo y estadística provincial de Córdoba. Las cifras se han alterado hoy con el cambio de tarifas ; pero el sistema sigue en pie.

Total del frente.....	46
Costo de la misma mercancía enviada directamente desde Buenos Aires al lugar de reexpedición.....	<u>33</u>
Diferencia en contra de quien instalare sus depósitos en Córdoba.....	13

Recorriendo los 150 kilómetros de reexpedición en el sentido Córdoba-Buenos Aires, perdería 18 pesos por tonelada el comerciante que prefiriese ubicar sus depósitos en el interior y no en Buenos Aires.

Marcaré otro ejemplo, sin el propósito de ahondar la cuestión, pues motivaría citas interminables al través de millares de rubros y alteraciones. Las mercancías de ultramar destinadas a Tucumán acortan en 300 kilómetros el acarreo terrestre si el trasatlántico deja la carga en Rosario y no en Buenos Aires. Hace veinticinco años (1) la diferencia de ese flete representaba pesos 20,80 por tonelada a favor del comercio rosarino : el cambio de tarifas la ha reducido a poco más de ocho pesos moneda nacional.

Las tarifas ferroviarias especiales entre el puerto de Buenos Aires y los de Rosario y Concepción del Uruguay detienen a los vapores en el primero y obstaculizan el desarrollo del cabotaje reduciendo artificialmente el flete terrestre. De esa suerte el interior ha sido poco a poco desviado de los muelles del Rosario, que constituían desde la presidencia Mitre su vía natural de comunicación con el exterior (2); y la mesopotamia, rodeada de agua, va a buscar puerto fuera de su territorio.

Tarifas hay, que llevando hasta el absurdo la arbitrariedad,

(1) Tarifas vigentes en enero 1º de 1893. Mercancías de almacén y ferretería. La rebaja se consigna ya en 1903.

(2) En diciembre de 1917 el doctor E. Lahitte, director general de economía rural y estadística, presentó al ministerio de Agricultura un mapa en el que señalaba la zona de atracción creada por los fletes a los puertos de Santa Fe, Rosario, Bahía Blanca, Buenos Aires y La Plata para la exportación de frutos. Puede verse en él la caprichosa sinuosidad de los límites respectivos.

producen graves efectos en la economía nacional. Tal el caso de Mendoza, apartada del tráfico trasandino (1) mediante un sistema inverosímil : para ciertos artículos es más caro el transporte entre ella y Los Andes (Chile) que entre Los Andes y Buenos Aires vía Mendoza, con un excedente de más de mil kilómetros. Con fletes artificiosos, las lanas del sur encuentran ventaja en seguir por tren desde los muelles de Bahía Blanca hasta los depósitos del mercado central de Buenos Aires, pues la tarifa especial ha acertado extraordinariamente ese recorrido y también el que separa a La Plata de Buenos Aires. Podrían citarse múltiples casos de preferencia injusta.

Las tarifas de transporte fluvial suelen ser también irregulares y revelan la falta de un control gubernativo eficaz. Alguna vez han repetido el caso de Mendoza y Los Andes : el exceso de recorrido abarata los fletes.

	Kilómetros	Pesos la tonelada
Buenos Aires a Posadas (pasando por Rosario y Corrientes).....	1583	23
Rosario a Posadas (pasando por Corrientes).	1163	30
Corrientes a Posadas	375	28

A lo largo del río Paraná el kilometraje no guarda relación con los precios de transporte. Mil kilogramos de mercaderías generales pagan hasta los sucesivos puntos del trayecto, aguas arriba (2) :

	Kilómetros	Pesos m/n
Buenos Aires a Rosario.....	420	10
— Paraná	605	12
— Goya.....	967	20
— Corrientes ...	1208	20
— Itatí.....	1279	28
— Posadas	1583	23

(1) Tarifa especial nº 49 del ferrocarril Trasandino Argentino (y complementarias de la sección chilena), septiembre de 1918.

(2) Tarifa de mayo 1º de 1918, Compañía argentina de navegación. Vapores

No hay diferencia de precio entre descargar en Rosario las yerbas y tabacos paraguayos o seguir con ellos hasta el puerto de la capital; pero tratándose de yerba molida, si se prefiere ahorrar 600 kilómetros (2/5 del viaje) y dejarla en Santa Fe, ha de pagarse más por este acortamiento.

La convergencia de los tres factores estudiados — brazos, proximidad al gobierno como condición de éxito, tarifas especiales de transporte — explica por qué el capital extranjero prefirió a Buenos Aires para inversiones de carácter industrial. Agregaré que los poderes públicos descuidaron corregir esa orientación, y hasta en algún caso la han favorecido, dedicando a la metrópoli gran parte de los dineros disponibles en los bancos oficiales.

Al constituirse el país en 1860, Buenos Aires, plaza ya hecha, llevaba como ventaja inicial el *Banco de la Provincia*, único de su clase existente en la república. Recién en 1873 fué posible cumplir el precepto de la constitución relativo al establecimiento de un banco nacional con sucursales en las provincias (1). Malos vientos soplaron para éste, apenas iniciadas las operaciones: sobrevino la crisis, luego la revolución de 1874, y

de carga. Agréguese todavía que de Bella Vista a Posadas, 526 kilómetros, el flete sube a 30 pesos.

(1) La ley se dictó en noviembre de 1872, y el Banco abrió sus puertas el 10 de enero de 1873.

En 1853, el Estatuto de Hacienda y Crédito, dictado por el Congreso Constituyente, intentó sin éxito crear un Banco Nacional de la Confederación. Aunque fracasada tres años más tarde, la iniciativa merece recordarse porque sentó un principio de proporcionalidad en el reparto de los beneficios oficiales. Sus billetes debían repartirse, entre el:

	Provincias	Pesos
Litoral	3	650.000
Centro	4	430.000
Oeste	4	470.000
Norte	2	250.000

el gobierno central se vió en el caso de clausurar todas las sucursales del interior, destruyendo sus billetes a fin de impedir que los utilizaran los rebeldes. Las reservas de Mendoza habían servido de botín a la hueste revolucionaria.

Reorganizada la institución en 1876, se resolvió que cada sucursal dispusiera para trabajar de un capital proporcional al número de acciones subscriptas en la respectiva provincia (1), fórmula inadecuada para un país sin capitales, que favoreció a Buenos Aires, mercado principal del dinero, permitiendo concentrar en la casa central un máximo de operaciones. Agréguese a esto que hasta 1881 se tropezaba en el interior con otros obstáculos a causa del medio circulante : los billetes del Banco Nacional equivalían a pesos fuertes, en tanto que algunos bancos locales tenían su emisión a pesos bolivianos inconvertibles; aceptábanse en metálico pesos chilenos, soles peruanos, pesos bolivianos, chirolas, melgarejos, de valor variable en cada localidad, y hasta en cada tipo de acuñación.

Desde 1882 comenzó a disminuir la preferencia acordada a Buenos Aires, prohibiéndose cobrar en las sucursales mayor interés que en la capital (2); pero los efectos saludables de la nueva política fueron muy luego atenuados por el desorden con que se administró los dineros del Banco.

Durante el período 1887-1889, el interior se vió también favorecido por un movimiento bancario *sui generis* : la ley de bancos garantidos. Con ellos se proyectaba subsanar la falta de numerario en las provincias, y el inconveniente de los billetes no convertibles, cuya fuerza chancelatoria local creaba obstáculos a la circulación de los billetes federales. No queriendo establecer un monopolio, ni tampoco retirar por cuenta

(1) Artículo 33 de los estatutos. Decreto de enero 31 de 1877. Artículo 18 de la ley 835.

(2) Ley 1231, artículo 13.

de la nación las emisiones provinciales, pues resultaba caro, se ideó dar fuerza cancelatoria a esos billetes en todo el territorio siempre que los bancos emisores depositasen en garantía fondos públicos y renovaran su emisión bajo el control de una oficina central. La ley aceptaba unos papeles en garantía de otros papeles; y a consecuencia de esta fácil creación de capitales por medio de la imprenta, se produjo en las provincias una inesperada abundancia de dinero, que determinó muy luego la insolvencia del Banco Nacional y de casi todas las instituciones acogidas al mecanismo. Lo cito, porque no obstante sus graves errores sentó el principio de la proporcionalidad en el reparto de los capitales, olvidado desde 1853. Sobre cuarenta millones de pesos, quince debían distribuirse entre San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago, Jujuy, Corrientes y Tucumán; y los veinticinco restantes, entre las demás provincias y territorios (1).

El Banco de la Nación Argentina, surgido de las cenizas del Banco Nacional, mantiene como norma preferir a las sucursales, muy juiciosamente, pues los bancos privados prestan ya a Buenos Aires tal ayuda que sería injusto aumentarla volcando en su favor las áreas del instituto oficial; pero desde *ab initio* (1891) ve trabada su acción por leyes orgánicas demasiado rígidas. Aunque las principales restricciones desaparecieron en 1904, todavía se le prohíbe tomar parte directa ni indirectamente en operaciones industriales; lo que significa quitarle el rol de iniciador en esas materias. Disponiendo de capitales y elementos para desviar de Buenos Aires las industrias, carece del derecho de encauzar y dirigir su organización con arreglo a las necesidades generales. Ha de esperar, pasivamente, la iniciativa privada (2).

(1) Ley 2216, de 3 de noviembre de 1887, artículos 31 y 32.

(2) En los últimos tiempos el Banco ha ordenado levantar un censo que per-

El Banco Hipotecario Nacional ha sido, desde 1886, la otra gran palanca oficial de que disponemos: consigue capitales en el exterior y los pone al alcance de los habitantes del país con interés módico y pequeñas amortizaciones. No ha hecho el reparto en forma equitativa. Sobre los primeros cincuenta millones que distribuyó en cédulas, más de veintiséis tocaron a la capital (1). Al año siguiente, para corregir siquiera a medias tamaña desproporción, la ley 2287 ordenó que sobre otros sesenta millones de pesos a emitir sólo se otorgasen veinticinco a la metrópoli, provincia de Buenos Aires y territorios nacionales; idéntico sistema fué adoptado en 1889 para colocar los cuarenta millones de bonos de la ley 2666; y en 1890, sobre nuevas emisiones, no pasó de un 35 por ciento la parte de la capital y territorios. Sin embargo, ha de recordarse un detalle. El reglamento del banco dividió a la república en cuatro grupos (2) creando preferencias dentro de cada uno de ellos para el otorgamiento de préstamos: en la ciudad de Buenos Aires, preferíanse los establecimientos fabriles (art. 14); fuera de ella, quedaban relegados a segunda y aun a cuarta categoría. Los reglamentos de 1898 y 1899 (céd. H) mantuvieron análogas disposiciones.

Estas incompletas tentativas de proporcionalidad fueron siendo poco a poco olvidadas en las leyes posteriores, y por falta de normas obligatorias la balanza volvió a inclinarse excesivamente a favor de la capital. En 31 de diciembre de 1914, sobre algo más de quinientos ochenta y seis millones prestados en total, resultaron corresponder a:

mita conocer la capacidad industrial de algunas zonas susceptibles de ser servidas por ciudades del interior; pero mientras no se le libre de la traba actual su acción será necesariamente restringida.

(1) Memoria del ministerio de Hacienda correspondiente al año 1887.

(2) Octubre 14 de 1890.

Casa matriz.....	316,6
Sucursales.....	269,9

Entre tanto, una comisión oficial de la que formaban parte tres directores del Banco Hipotecario, presentó poco después (octubre de 1915) un estudio sobre la propiedad territorial argentina del que se desprendía no corresponder a los inmuebles de Buenos Aires un valor superior al 25 por ciento del total (1).

V

EL ASIENTO DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

El carácter de capital federal atrae pobladores hacia Buenos Aires por diversos medios, siendo el más directo la residencia del gobierno impuesta por la Constitución. Interpretando sus cláusulas, se ha entendido que además de los poderes fundamentales — ejecutivo, legislativo, judicial — deben establecerse allí con carácter permanente las jefaturas de todas las oficinas administrativas y una parte considerable de estas mismas. Agregado el aporte de los funcionarios dependientes de la municipalidad, tenemos según el censo de 1914 :

	Buenos Aires	Resto del país
Personas pertenecientes a la administración pública (2)	53.388	55.464

(1) Tercer Censo, VIII, 440, dato referido exclusivamente a la propiedad privada. El Banco Hipotecario no toma en cuenta para sus cálculos el valor de las maquinarias (art. 37, ley 8172). La proporcionalidad entre la casa matriz y las sucursales aparece en las páginas 44, 45 y 46 del *Informe sobre las operaciones del año 1914*, publicación oficial. Recuérdese, no obstante que, con arreglo a la ley, la casa central puede otorgar préstamos sobre inmuebles situados fuera de la capital.

(2) Incluye pensionistas y jubilados.

Cincuenta y tres mil personas empleadas por el gobierno significan más o menos doscientos cincuenta mil habitantes que viven del presupuesto, cifra extraordinaria al compararla con la que dió el censo de 1895, en cuya fecha no llegaba a contar Buenos Aires diez mil empleados públicos. Tenemos, pues, que la capital absorbe por sí sola casi tantos dependientes del gobierno como el resto del país, funcionarios provinciales y municipales inclusive. Y ha de agregarse aún el personal de las embajadas, legaciones y consulados extranjeros.

Aparte de cuantos viven obligatoriamente en Buenos Aires por razón de sus cargos, hay también cantidad de personas que se radican allí para estar cerca del gobierno. Esta segunda forma de atracción congrega a muchos agentes financieros, representantes de bancos, seguros y otras empresas cuyos directorios necesitan estar en contacto directo con los poderes públicos: por tal causa han sido trasladadas a Buenos Aires las administraciones de varias compañías ferroviarias que antes funcionaban en el interior, arrastrando consigo centenares de familias. Hay además las personas que sin abandonar su residencia permanente en otras localidades, acuden con frecuencia a Buenos Aires para la gestión de asuntos gubernativos, políticos o financieros, formando una población flotante, sin cesar renovada, clientela de hoteles, que al dar vida a éstos y a sus proveedores habituales, aumenta el número de brazos requeridos en la urbe.

Una tercera forma de atracción resulta de la preferencia oficial con que favorece a la metrópoli el contacto directo con los altos poderes del estado. Se entenderá lo que quiero decir comparando el número y calidad de las escuelas, establecimientos de asistencia pública y policía existentes en los territorios nacionales, con los que tiene a su disposición la ciudad de Buenos Aires. Tan federales son aquéllos como la metrópoli; y aun cuando un mismo gobierno hace el reparto no puede quedar duda acerca de la acción de presencia a que me refiero.

Desde 1880, se vienen gastando enormes sumas para dotar a la capital de edificios públicos permanentes, en cuya construcción han hallado trabajo millares de operarios. Por una curiosa persistencia de las viejas ideas monárquicas, vemos con agrado que esos edificios sean monumentales. Así como el rey era el principal de los habitantes, y la ciudad de su residencia preferíase por tal causa a las otras, entendemos ahora que Buenos Aires, por ser la capital tiene derecho a ventajas. Consideramos justo y normal que sus edificios públicos, paseos, e institutos, sean más importantes que los del resto del país; y a igualdad de tareas las oficinas y funcionarios de Buenos Aires gozan por lo general de categoría superior y mejor sueldo. El concepto no es imputable a un partido o a una localidad más que a otra: constituye una especie de convicción, mantenida entre los criollos por razón de costumbre, pues así pasan las cosas desde los tiempos del virrey, y entre los extranjeros porque casi todos nos llegan de países monárquicos. El favor oficial atrae, a su vez, población: forasteros que buscan espectáculos grandiosos, estudiantes en procura de la gran universidad o la gran biblioteca, rentistas a quienes seduce la ciudad de lujo. Sin ahondar mucho el detalle — pues se trata de hechos indiscutibles — veamos cómo muestra el censo la repartición de los bienes del Estado en 1914:

	Millones de pesos	
	Capital federal	Resto del país
Edificios y terrenos	388	196
Puertos.....	245	150
Obras sanitarias.....	300	41
Obras hidráulicas.....	17	10

¿ Los argentinos han instalado su capital en Buenos Aires como consecuencia de un estudio detenido de las ventajas que les reportaría hacerlo? ¿ Se trata de una decisión tomada por el

país deliberadamente y con pleno conocimiento de causa? La historia no permite afirmarlo. Muchos hombres públicos de reconocido patriotismo y talento consideraron inadecuada esa solución para el éxito del sistema federal; y acaso los factores que más pesaron en su día para imponerla fuesen, la falta de dinero, el cansancio de la opinión pública, la inercia que en todo tiempo dió entre nosotros carácter definitivo a los provisoriatos, y por fin, la certidumbre del Poder ejecutivo de que en parte alguna del territorio sería su acción más centralista e irresistible que en la ciudad donde habían vivido el virrey español, los gobiernos patrios casi dictatoriales, el presidente unitario Rivadavia, y el tirano Rosas... Contra la opinión del Congreso nacional, que por cuatro veces y en otras tantas leyes ordenó sacar la capital provisoria de Buenos Aires, se alzó siempre el veto del Poder ejecutivo. Los antecedentes que paso a detallar evidencian también que la ciudad nada hizo por conseguir las prerrogativas de metrópoli permanente: lejos de ello, se negó categóricamente a serlo y fué preciso imponerle tal rol por la fuerza. No creo desviarme mucho de la cuestión que motiva este trabajo dedicando algunas páginas a demostrar ambos asertos.

Hasta 1776, Buenos Aires no había sido capital política de los territorios que hoy forman la República Argentina. Al crearse en esa fecha el virreinato del Río de la Plata, se la designó asiento de las nuevas autoridades con el fin de aproximar el virrey a España, mantener un puesto militar susceptible de oponerse eficazmente a las tentativas de Portugal sobre las tierras de la margen izquierda del estuario, y reprimir el contrabando.

Al iniciarse el movimiento separatista de 1810 cesó la primera causa; pero las nuevas autoridades ejercieron sus funciones donde las había desempeñado el virrey, entre otras

razones, porque eran las tropas de la guarnición de Buenos Aires el nervio, y la ciudad el foco, de la insurrección. Nada dicen sobre asiento del gobierno los estatutos de 1811 y 1815. En 1816 se instaló el congreso en Tucumán, quedando el ejecutivo en Buenos Aires, más o menos como hoy lo hace el gobierno federal en la república sud-africana (1); mas por falta de comunicaciones rápidas, la fórmula funcionó mal y fué preciso reunir ambos poderes. Tampoco hablaba de la capital el reglamento de 1817; y cuando, ya en Buenos Aires, el congreso dictó la constitución de 1819, limitóse a establecer (art. 21) que ambas cámaras habrían de reunirse la primera vez en dicha ciudad y en lo sucesivo donde ellas mismas lo determinaran. Al año siguiente la nación dejó de existir como entidad política, y no volvió a tener gobierno constituido hasta fines de 1824.

Por ese tiempo, gobernaban a la ciudad autoridades provinciales y el nuevo congreso era su huésped. Habiéndose creado por éste un poder ejecutivo nacional antes de dictar constitución alguna, y elegido para la presidencia a Bernardino Rivadavia, muy luego surgieron conflictos de jurisdicción entre el flamante poder ejecutivo y el gobernador de la provincia. Para evitarlos, pensó el presidente segregar la ciudad del territorio provincial; y sin valerse de la palabra *federalización*, pues estaba buscando metrópoli para un gobierno unitario, en febrero de 1826 presentó su proyecto de ley sobre capital, cuyo perímetro comprendía Las Conchas, Buenos Aires, Ensenada y la faja de terreno indispensable paralela a la costa. Fué larga la discusión; pero al fin, presionados por la urgencia y la falta de recursos, la ley pasó el 4 de marzo, más o menos como el ejecutivo la pidiera.

Poco debían durar sus efectos, pues en 1827 disolvióse el congreso y dejaron de existir las autoridades nacionales; al año

(1) La legislatura tiene su asiento en Capetown y el ejecutivo en Pretoria.

siguiente se instaló en Santa Fe una convención, diluida luego en otro poder con asiento allí mismo, la Comisión representativa de los gobiernos de las provincias litorales de la República Argentina (1); y por fin, renunciándose a toda tentativa de constituir el país, corrieron varios lustros sin gobierno central. El gobernador de Buenos Aires tomó a su cargo dirigir la guerra y la representación exterior de las provincias argentinas, unidas provisoriamente a ese solo efecto.

Este provisorio continuó hasta 1853. Tres años antes, Sarmiento, preocupado con el problema lanzó la idea de reunir de nuevo en un solo estado a la Argentina, el Uruguay y el Paraguay, o sea la gran hoya geográfica meridional que desagua por el río de la Plata, dándole por capital una ciudad nueva. Argirópolis o la *ciudad del Plata* debería instalarse en la isla de Martín García, nacionalizando la llave de los ríos. No tuvo suerte tal idea. El Uruguay y el Paraguay nunca manifestaron el propósito de unirse a la Argentina; y en cuanto a Martín García, pequeña masa granítica de pocas hectáreas, falta de superficie para albergar una ciudad de cierta importancia, separada de toda la república por su posición insular, habría sido la capital menos abordable para los argentinos y la más accesible a un asalto extranjero. Flotaba sobre la isla el pabellón francés al tiempo de redactar Sarmiento su proyecto.

El congreso constituyente de 1853, reunido en Santa Fe por expresa decisión de los signatarios del acuerdo de San Nicolás, hizo materia de amplio debate la ubicación de la capital federal, y especialmente, si debía o no dejarse librado el punto a una

(1) Tratado de enero 4 de 1831.

ley *ad hoc*, entre otros motivos por la posibilidad de que agresiones bélicas hicieran obligatorio su traslado sin tiempo para reformar la Constitución en esa parte. Dicha posibilidad no pudo escapar a hombres que recién salían de la guerra; pero, como tampoco en 1853 se tuvo dinero para construir capital nueva, forzoso fué elegir entre las ciudades disponibles, y Buenos Aires ofrecíase en primer término por su aduana, base principal de los recursos fiscales, su plaza comercial fuente de crédito, y su mayor proximidad a Europa, de donde se esperaban brazos y capitales. Por el artículo 3º del estatuto fundamental se la declaró capital de la república. Precedida de larga y difusa exposición de motivos una ley especial le fijó límites el 4 de mayo de 1853, agregando a los de 1826 la isla de Martín García y los canales de acceso al Paraná y al Uruguay (1).

Si el Congreso de 1826 había fracasado en su tentativa de ubicar en Buenos Aires la capital unitaria, el de 1853 tampoco logró hacer de ella la capital federal. Negóse la provincia afectada; y rechazando la Constitución se organizó por separado, con jurisdicción territorial propia. Fué preciso dar capital nueva a las trece provincias restantes, y razones de apremio obligaron al director Urquiza a instalarla en el Paraná por decreto (San José, 29 de agosto de 1853). Para legalizar lo hecho, pues la Constitución hablaba expresamente de Buenos Aires, el Congreso dictó una ley de circunstancias (2); y previa conformidad de la legislatura local, en marzo de 1854 quedó federalizada la provincia de Entre Ríos, continuando Paraná como capital provisoria.

En septiembre de 1858, aproximándose el final de la presidencia Urquiza, el Congreso modificó lo decretado en 1854: fué restituida a la provincia de Entre Ríos su existencia como enti-

(1) *Registro oficial de la nación*, tomo III, página 76.

(2) Diciembre 13 de 1853, R. O., III, 79 y 92.

dad política, y la capital federal se redujo al Paraná. Un año después, derrotada la provincia de Buenos Aires en las pampas de Cepeda decidióse por fin a ingresar en la unión argentina, bien que exigiendo varias enmiendas a la Constitución de 1853 y entre ellas la relativa al asiento de la capital, que, como se ha visto, no pudo ser cumplida. Por la reforma de 1860, hoy vigente, el artículo 3° quedó así:

Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la república por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

Con esto, Buenos Aires dejaba de ser la capital *obligatoria*. En cuanto al Congreso, encargado de resolver el punto, nada hizo por entonces; y al desvanecerse el gobierno del Paraná con la derrota de Pavón, la autoridad quedó en manos del general Mitre, jefe de las fuerzas vencedoras, gobernador de Buenos Aires y encargado provisoriamente del poder ejecutivo nacional (1861).

Tan pronto como fué posible reunir de nuevo al poder legislativo, Mitre pidió al Senado fijase la capital; y aquí comienza una accidentadísima tramitación, cuyo final han presenciado muchos contemporáneos.

La comisión de la cámara alta aconsejó instalarla entre los arroyos del Medio y Pavón, sobre el río Paraná, o sea en el partido de San Nicolás, otorgando al Poder ejecutivo cinco años de término para preparar la mudanza, durante los cuales se federalizaría provisoriamente la provincia de Buenos Aires. Alsina, miembro informante, conceptuaba peligrosa para el sistema federal la capital en Buenos Aires y el gobierno de la misma en manos del presidente. Otro senador, Vélez Sarsfield, proyectó

declarar capital a San Fernando sobre el río de Las Conchas, diciendo con tal motivo (junio 19 de 1862):

Si allí no hay un palacio para el presidente, yo puedo contestar que Washington, cuando en 1801 se trasladaron allí las autoridades nacionales, era una aldea de 3200 habitantes, menos que San Fernando. Y ¿quién pregunta ahora si era o no un palacio la sala en que el Congreso del año 16 declaró la independencia en Tucumán?

Por falta de uniformidad en los pareceres, el asunto volvió a comisión y ésta al expedirse de nuevo dejó en blanco lo relativo al punto en que debiera asentarse la capital definitiva (junio 28). Expresaba haber surgido hasta cinco fórmulas: resolver el punto inmediatamente, suspenderlo, federalizar la provincia, federalizar sólo la ciudad como en 1826, llamar de nuevo al país para que reformase la Constitución.

Ese mismo día el senador Navarro proyectó quedasen en Buenos Aires las autoridades nacionales provisoriamente y con simple residencia, encargando al ejecutivo estudiase el punto y propusiera soluciones de acuerdo con la provincia respectiva. Poco después, Eduardo Costa, ministro de gobierno, sostuvo que de no ser Buenos Aires la capital sólo quedaba el Rosario. Por fin, el 8 de julio, optando por el cómodo sistema de no resolver nada, se dejó la cuestión para el Congreso del año siguiente. A decir verdad, hasta ese momento el gobierno no estaba integrado, pues la presidencia Mitre recién comenzó su período legal el 12 de octubre subsiguiente.

Atenta la diferencia de opiniones surgida también en diputados, el 13 de agosto el Poder ejecutivo se creyó en el caso de votar abiertamente por la federalización de la ciudad dentro de sus límites municipales, con cargo de revisarse la ley a los diez años. No resulta haber pesado gran cosa en el debate este criterio del ejecutivo, pues la cámara joven resolvió federalizar íntegramente, y por tres años, a la provincia de Buenos Aires,

defiriendo al próximo Congreso la fijación de la capital permanente (1).

Para llevar a la práctica esa ley hacía falta el consentimiento de la legislatura provincial; y tan pronto como le fué requerido, lo negó. Entonces, concluyendo por donde debió empezar, el Poder ejecutivo provisorio preguntó al gobierno provincial qué fórmula estaría dispuesto a permitir. Fué ella: declarar a la ciudad de Buenos Aires residencia de las autoridades nacionales con jurisdicción en todo su municipio, hasta tanto el Congreso dictase la ley de capital permanente, y dentro del plazo de cinco años; bien entendido que residirían allí las autoridades provinciales (subsistiendo también la municipalidad y la justicia provincial) y que los vecinos gozarían como antes, de representación ante la legislatura. A punto de clausurarse, y ante el apremio de la situación, el Congreso adoptó tal fórmula provisoria en reemplazo del provisoriato anterior (ley 19).

Apenas obtenida esa solución transitoria con cinco años de plazo para pensar fórmulas definitivas, el asunto cayó en olvido. Allá por octubre de 1864, Valentín Alsina, reparando que nadie había vuelto a ocuparse de la cuestión, ofreció al Senado presentar un proyecto en las sesiones próximas; pero, como en mayo de 1865 estallara la guerra del Paraguay, nada hizo.

Recién en 1866, Martín U. Piñero, senador por Córdoba, encaró en serio el problema. Ideaba declarar capital permanente de la república a la Villa de Fraile Muerto, con 16 leguas cuadradas de superficie, debiendo trasladarse allí las autoridades nacionales al vencer el plazo de la coexistencia, o sea en octubre de 1867 (con prórroga de un año en caso necesario). El trámite de este proyecto fué laborioso. Primero, los tres miembros

(1) Ley número 12. Agosto 20 de 1862.

de la comisión estuvieron en total disidencia y fué preciso agregarles un cuarto que la dirimiese (julio 14). A mediados de agosto, dos de los miembros primitivos lograron ponerse de acuerdo con cargo de dejar en blanco el nombre de la localidad; el tercero, votó por aplazar las cosas; y el cuarto trajo una nueva solución. En el mes de septiembre hubo mayoría por el aplazamiento: la guerra del Paraguay aconsejaba no agitar cuestiones susceptibles de dividir a los argentinos, las cosas podían seguir así por dos o tres años más, faltaba dinero, etc. El Senado hizo suyo este despacho dilatorio no obstante la oposición de algunos padres conscriptos, en cuyo sentir al vencerse el nuevo plazo nada habría listo y todo quedaría su-peditado otra vez a lo que quisiera conceder la legislatura de Buenos Aires.

Entretanto, habíanse presentado ese año dos proyectos a la Cámara de diputados (junio 25). Por el primero, se invitaba a la provincia a ceder la ciudad para capital de la república, incluyendo en su perímetro las dos radas, Martín García y los canales de acceso. Por el segundo, autorizábase al ejecutivo para convenir una prórroga del *statu quo*, durante tres años más.

Con estas tentativas, y sin resolverse cosa alguna, llegó el año 1867, fecha del vencimiento de la coexistencia. En julio 1° el diputado Manuel Quintana proyectó declarar al Rosario capital definitiva de la república; y en el mismo mes, se ideó autorizar al ejecutivo para fijarla sobre un punto del trayecto del ferrocarril Central Argentino, excluyendo a Rosario y Córdoba. Tras larguísima discusión, afectada por el próximo cambio presidencial y por la influencia embotante de los quietistas, aprobóse en diputados el proyecto Quintana. Un artículo especial permite apreciar hoy, cómo pesaba en los debates el problema electoral: Rosario *podría elegir representantes y electores de presidente*, esto es, gozaría derechos de capital, *desde la aceptación de la ley por la legislatura*.

En el Senado formuláronse objeciones serias. El Rosario, ya populoso, despertaba recelos en Buenos Aires, su enemiga desde el tiempo de los derechos diferenciales; quitárselo a la provincia de Santa Fe, era destruirla; y también ofrecía peligros para el caso de un ataque extranjero por hallarse sobre río navegable (1). Algunos senadores no hicieron misterio de que votarían contra él para herir a Urquiza; y en cuanto al ministro del interior, declaró que a juicio del vicepresidente en ejercicio la capital definitiva debía ser Buenos Aires; o de no aceptar serlo, el Rosario. Doce votos contra once decidieron el rechazo del proyecto sobre capital permanente, sin resolver cosa alguna sobre la residencia provisoria. En consecuencia, al vencer el 8 de octubre de 1867 los cinco años pactados, el gobierno nacional devolvió al provincial su jurisdicción y se quedó en Buenos Aires de simple huésped.

Al iniciarse las sesiones de 1868 el senador Granel presentó un nuevo proyecto de capital en el Rosario, repitiéndose en la discusión las viejas razones, y por supuesto, la crónica moción de aplazamiento (*el momento no era bueno, renovábanse ese año los titulares del Poder ejecutivo, podía surgir la guerra civil, etc.*); pero como el *statu quo* violaba la Constitución restando al Poder legislativo el derecho de ejercer imperio en el asiento de sus deliberaciones, aprobóse en general el proyecto por 15 votos contra 9. El 18 de agosto, al discutírsele en particular, Valentín Alsina bajó de la presidencia del Senado para hablar en pro de Fraile Muerto o Villa Nueva, pues ambas localidades merecían su voto. Sostuvo que era necesario mirar el porvenir

(1) No faltó en esa ocasión un original argumento de Sarmiento, citado por el senador Granel: « El Rosario debe ser la capital de la nación porque es el hijo adúltero de este matrimonio desunido; y no nos dejará vivir en paz mientras no le demos un patrimonio que satisfaga sus necesidades en el porvenir. »

estableciendo la capital, sino en el centro exacto, por lo menos en un punto central del país. El escrutinio dió :

	Votos
Por el Rosario.....	14
— Las Piedras.....	3
— Villa Nueva.....	3
— Buenos Aires.....	1

La proximidad del cambio presidencial motivó demoras en diputados hasta el punto de tener que nombrarse una comisión especial (septiembre 7), la que despachó el proyecto once días después designando en reemplazo del Rosario al municipio de Córdoba. El ministro del Interior, por el ejecutivo, se declaró partidario de aplazar la cuestión para la nueva presidencia ; y se hizo notar, además, que por falta de censo el país estaba representado en forma poco apropiada para adoptar soluciones fundamentales. Tras rechazar una vez más la moción de aplazamiento, 20 votos contra 19, decidieron que la capital se llevase al Rosario (ley número 251 $\frac{1}{2}$).

Siete días más tarde — septiembre 25 — el Poder ejecutivo, expresando no tener nada que objetar a tal designación ni a la necesidad de dictar la ley, devolvióla con observaciones por faltarle algo en el sentido de dar jurisdicción a las autoridades nacionales ínterin continuasen provisoriamente en Buenos Aires. Ante veto tan ambiguo, la comisión del Senado consideró aceptada la ley por el ejecutivo salvo en el detalle motivo de las observaciones ; pero el ministro de Justicia, a cargo entonces de la cartera del Interior, sostuvo que se refería a toda la ley, y habiéndolo entendido así el Senado, el 13 de octubre, día subsiguiente a la toma de posesion del cargo por el presidente Sarmiento, faltaron los dos tercios necesarios para insistir.

Meses después, por 18 votos contra 9, el Senado volvió a declarar capital de la república al Rosario, eligiendo entre ella y Córdoba, Fraile Muerto, Las Piedras o Villa Constitución, aceptadas por la comisión. Hubo de salvarse, por cierto, la moción de aplazamiento: no mediando urgencia en ese momento ¿a qué tratar el punto? Los diputados se negaron también a aplazar, y por 19 votos contra 17 fué el Rosario nuevamente favorecido (ley 294).

Pero he aquí que el presidente Sarmiento la vetó. No veía inconvenientes prácticos en mantener la simple residencia como hasta entonces; la guerra del Paraguay, con sus gastos extraordinarios, obligaba al gobierno a utilizar un crédito que sólo podría obtenerse en Buenos Aires; el plazo fijado para la mudanza era corto; y además, parecía prudente esperar la renovación de las cámaras para resolver.

Mitre había vetado en espera de la renovación del ejecutivo; Sarmiento, para oír a la mitad nueva y futura del congreso. En presencia de estos hechos el senador Oroño dejó entrever que el final de las reiteradas postergaciones iba a ser alguna solución violenta. Tal razonamiento no produjo en el Senado los dos tercios indispensables y la ley quedó vetada el 31 de julio de 1869.

Al año siguiente, repetición del proyecto. Tras larga demora (agosto de 1871), la comisión aconsejó dejar en Buenos Aires la capital permanente, con residencia tolerada a las autoridades provinciales, o sea la situación provisoria, al revés. De no aceptar el temperamento la legislatura, proponíase la ciudad de Córdoba.

Puesto a discusión el dictamen, por 13 votos contra 10, Córdoba y Rosario cedieron la plaza a Villa María, o mejor dicho, a un punto de sus proximidades sobre el río Tercero, determi-

nable por una comisión *ad hoc*: ministro del Interior, dos senadores y dos diputados. La nueva capital se llamaría Rivadavia, debiendo efectuarse la mudanza antes del 1° de mayo de 1873.

Hecha ley tal fórmula (1), el ejecutivo vetó de nuevo. Según dijo, habiéndose procurado con el veto anterior la renovación del Congreso, el no tratarla éste en 1870 era indicio evidente de falta de urgencia; en breve, la cámara volvería a renovarse; careciendo Villa María de los elementos sociales, administrativos y políticos necesarios, las personas de edad y de fortuna se negarían a habitarla; circulaban rumores sobre insalubridad del paraje; el crédito del gobierno disminuiría alejándolo de los centros comerciales; las ciudades habían sido entre nosotros las salvadoras de la libertad y la civilización contra las campañas; no había dinero ni era bastante el tiempo acordado para la mudanza, etc. Y coronando la serie de alegatos curialescos, objetó la constitucionalidad del encargo dado al presidente para nombrar la comisión.

Insistió el Senado por 15 votos contra 7; en la cámara joven faltó número, y una vez más la ley quedó sin efecto.

Hacia junio de 1872, visto el fracaso de Villa María, el Senado volvió sus simpatías al Rosario por 15 votos contra 10. Al tratarse en diputados, Guillermo Rawson propuso establecer la capital entre los arroyos del Medio y Pavón, en tanto que la comisión dividía sus preferencias entre Rosario, un punto impreciso del litoral paranaense y el consabido aplazamiento. Alguien dijo que con el provisoriato se violaba el artículo 3° de la Constitución: replicóse que tampoco se cumplían otros. Además, hecho ya el censo, seguía sin integrarse en forma la representación para asunto tan grave; la capital federal coexis-

(1) Número 462.

tía sin obstáculos con las autoridades provinciales ; en esos momentos todo era paz, prosperidad y confianza... ¿ a qué agitar temas vidriosos ? Ya se ha visto que con malos tiempos el tema resultaba también inabordable. El ministro del Interior sostuvo que, en efecto, el momento era inoportuno para dictar la ley ; con ese antecedente se empató la votación y el vicepresidente Campillo la decidió en contra.

Tercamente vuelve a reaparecer en las sesiones de 1873 el proyecto sobre capital en el Rosario, bajo circunstancias menos favorables por aproximarse otra lucha presidencial y estar convulsionada la provincia de Entre Ríos. Para justificar la ya divertida moción de aplazamiento, se ideó dar alguna jurisdicción en Buenos Aires al gobierno federal ; a falta de ésto, varios diputados preferían la capital en Las Piedras. Rosario, ciudad mal trazada, de calles estrechas, representaba demasiado porcentaje sobre la población y riqueza de la provincia de Santa Fe : preferible hacerlo todo nuevo. Recordaré algunas palabras pronunciadas durante la discusión (septiembre 9) por Manuel Quintana, senador entonces :

Buenos Aires jamás ha sido la capital tradicional de la República Argentina, y no lo ha sido, porque jamás la República Argentina estuvo constituída bajo el sistema de gobierno que felizmente rige hoy sus destinos. Yo comprendería perfectamente la capital en Buenos Aires bajo el régimen de gobierno unitario, en que la capital, por decirlo así, es el corazón y la cabeza de la república... ¿ Sería posible que nosotros, contrariando todos los precedentes constitucionales de los países que tienen un sistema de gobierno idéntico y análogo al nuestro, insistiéramos en el error de pretender revivir el proyecto del señor Rivadavia, calcado para un sistema de gobierno diametralmente opuesto al que actualmente rige la nación ?

Aceptado el proyecto Granel en senadores, los diputados le

prestaron conformidad. A partir del 1° de enero de 1877 se instalaría la capital en el Rosario, rebautizado al efecto con el nombre de *Rivadavia* (ley n° 620).

Mas, sucedió que por la fundamental razón de haber vetado antes, y conceptuar ahora un tanto débil la mayoría de las cámaras, Sarmiento volvió a vetar. Tampoco esta vez se consiguieron dos tercios para la insistencia.

Mal se presentaba el año 1874, con la crisis, el cambio de presidente y la rebelión en ciernes, para tratar el proyecto de capital en Córdoba, llevado a la cámara joven (26 de junio). Al despachársele en 1875, cuatro opiniones dividieron a los diez miembros de la comisión: tres por el aplazamiento, tres por el Rosario, tres más por un punto entre los arroyos Ramallo y Pavón sobre el río Paraná, y uno por Córdoba. Aventada desde luego la fracción quietista, triunfó el Rosario por 37 votos contra 20 (julio 12).

En el Senado no hubo despacho ese año ni el siguiente. Recién el 4 de agosto de 1877 se mocionó urgiéndolo, sin éxito, porque según dijo alguien los pueblos no pedían se resolviera el punto. Desde entonces y hasta 1880, salvo alguna que otra desoída petición de pronto despacho, el tema cayó en olvido.

Las sesiones de 1880 comenzaron por un inofensivo recordatorio del senador Argento, harto flojo para turbar en las carpetas de la comisión el plácido sueño del proyecto sancionado cinco años antes por la cámara joven. Atento el sistema de esperar truenos para pensar en lluvia, nadie hubiera sospechado qué extraordinarias sacudidas iban a imprimirse al asunto semanas después.

De pronto, el Poder ejecutivo saca la capital de Buenos Aires y por su propia autoridad se la lleva a Belgrano. La obra magna, la duda irresoluble de 27 años, la traslación que el ejecutivo, temeroso de interpretar mal los deseos del país no se atrevía a efectuar, pese a cuatro sanciones sucesivas del Congreso, quedó consumada en un instante por la simple orden del presidente de la república (junio 4 de 1880).

El día 7, otro decreto cerró para todas las operaciones comerciales los puertos de Buenos Aires y Ensenada; subsiguió la exoneración de múltiples empleados que no se presentaban a las oficinas de la nueva capital; y el Poder ejecutivo declaró en estado de sitio, e intervenida, a la provincia de Buenos Aires. El 24, una minoría de la Cámara de diputados ordenaba desde Belgrano el cese de treinta y nueve de sus colegas que persistieron en sesionar dentro del recinto de Buenos Aires; y explicando esa actitud violenta un manifiesto mencionó las veces que el Poder ejecutivo había fijado por sí solo la residencia de las autoridades federales: Urquiza en 1853, Mitre en 1862 y 1867 (1). Acto seguido se acertaron los plazos necesarios para elegir representantes e integrar la cámara (julio 22); y el 11 de agosto ordenóse al interventor nacional «hiciera cesar en sus funciones a la legislatura rebelde de la provincia de Buenos Aires» y la reorganizase inmediatamente.

¿Qué había sucedido? ¿Cómo se rompió aquella agradable armonía de la coexistencia provisoria, tan exenta de inconve-

(1) Los treinta y nueve diputados cesantes sostenían la inconstitucionalidad del traslado, entre otras razones, porque el 4 de junio, al dictar Avellaneda su decreto, el Congreso no estaba en receso. La Cámara de diputados celebró en mayo varias sesiones ordinarias; tanto ella como el Senado habían elegido autoridades; y en ese mes quedaron sancionadas las leyes números 1021 y 1022, sobre honores a la memoria de Rivadavia y San Martín, por pedido expreso del ejecutivo en su mensaje de 17 de mayo. Pero es ajeno al objeto de mi estudio determinar ahora si estaba o no en receso el Congreso nacional en el mes de junio de 1880.

nientes según los ejecutivos anteriores, que a sabiendas de violar el artículo 3° de la Constitución se negaron a sustituirla por fórmulas definitivas? Simplemente, que el Poder ejecutivo *quiso* sacar la capital de Buenos Aires. Causas de la volición: el gobernador de Buenos Aires, dueño de casa, al ver derrotada su candidatura presidencial, se creyó más fuerte que el gobierno nacional y tentó un golpe de mano.

Así, el difícil problema técnico y político que pudo atenderse tranquilamente durante años de paz y sosiego, tuvo solución a toda prisa entre charcos de sangre y descargas de fusilería. Nada había organizado para instalar con comodidad la capital en otro sitio: se la dejó donde estaba. El huésped arrojó de la casa al dueño y le obligó a fabricarse otra, cosa que, por lo demás, éste hizo pronto y bien.

Una ley especial (n° 1025) reconoció al Poder ejecutivo el derecho de trasladar la capital a cualquier punto del territorio argentino durante el receso del Poder legislativo. El mismo día, vuelto el Senado de su letargo, pasó una minuta al ejecutivo haciéndole saber que tenía a despacho el anterior proyecto sobre capital en el Rosario: para tratarlo, le encargaba gestionarse como paso previo y dentro de quince días, la cesión del territorio de Buenos Aires. A poco (20 de septiembre) cuando ya el interventor federal llevaba muy adelantada su tarea de *reorganizar* a la legislatura rebelde, el Congreso, olvidando dar curso al proyecto motivo de la minuta, votó dos nuevas leyes. Por la primera (1029) designaba capital a Buenos Aires, otorgada que fuese la venia del caso por la provincia; la segunda (1030) ordenó convocar una convención en la ciudad de Santa Fe para el caso de no prestarse tal venia antes del 30 de noviembre cercano. Reorganizado del todo el legislativo provincial, prestó mansamente su consentimiento antes de aquella fecha, promulgándose la ley respectiva el 6 de diciembre. El gobierno provincial construyó rápidamente la capital nueva que el nacional

no se había animado a crear en cinco lustros, y quedó terminada la faz legal de la cuestión (1).

VI

PROYECTO DE SOLUCIÓN

Las leyes que han transformado a Buenos Aires en cabeza excesiva de la república son fruto espontáneo de la voluntad o la *non curanza* de congresos donde la ciudad estuvo siempre en minoría. No cabe imputarlas a este o aquel partido : en masa, la nación trabajó por contar en su seno, como cosa propia, a la primera urbe del mundo entre las de habla hispana, la segunda entre las latinas. Hoy, se siente orgullosa de la obra realizada ; y Buenos Aires, por su parte, retribuye el enorme esfuerzo reflejando sobre la colectividad argentina un prestigio que jamás nos habrían aportado las chacras, las estancias, los viñedos o no importa qué otros elementos de la riqueza nacional. Buenos Aires será una enfermedad ; pero no podemos negar que agrada mucho al paciente.

¿ Cabe curación en tales condiciones ? Pienso que sí. Creo que podemos detener o moderar la velocidad con que crece nuestra metrópoli, durante el tiempo indispensable para que el desarrollo normal de las otras regiones del país suprima la desproporción hoy existente. ¿ Cómo ? Retirando paulatinamente a la ciudad el apoyo de algunos factores artificiales que determinan la aceleración de su crecimiento. Construída ya la gran urbe que nos hacía falta, no hay objeto en conservar con ella peligros y molestias innecesarios. No es dudoso que varios años de des-

(1) Las leyes 1585 y 2089, ordenaron, en 1884 y 1887, ampliar el perímetro de la capital federal.

canso aprovechen a Buenos Aires para corregir múltiples deficiencias edilicias. El remedio haría bien a todos.

Dicho esto así, parece llano y fácil. No hay que imaginar lo sea en la práctica, empezando por la absoluta falta de precisión en los cálculos acerca del tipo de retardo que produzcan las medidas a adoptar. Sería locura atribuir a tal o cual ley la virtud de dispersar a plazo fijo tantos millares de habitantes, cuando ni siquiera sabemos qué porción exacta de los inmigrantes llegados al país se radican en Buenos Aires, ni se tiene datos fidedignos acerca del incesante intercambio de las personas que integran el organismo vivo de la ciudad. A la inseguridad en la acción que esta ignorancia supone, ha de sumarse la fuerza de los intereses creados. Nuestros negocios de tierras urbanas incluyen siempre el desarrollo futuro como elemento primordial: en cuanto se hable de amortiguar o suprimir ese crecimiento por actos gubernativos, la herida causada a los descontentados de porvenir se traducirá en vigorosas reacciones políticas, y si ningún núcleo importante de opinión sustenta la tendencia innovadora, es poco probable que pueda mantenerse con firmeza durante el tiempo requerido para que surta efecto.

Pero, en fin, con estas y otras dificultades inevitables, se trataría de que cada año salgan o se desvíen de Buenos Aires hacia otros lugares de la república miles de personas que hoy acuden o permanecen allí, sin olvidar los excedentes normales de la natalidad en la urbe. ¿Cuáles son esos lugares y cómo se hace para que las gentes los prefieran? — Tal el problema. — Mientras no logremos contestar satisfactoriamente la pregunta lo más seguro es que nadie se apartará de Buenos Aires.

Antes de formular la respuesta que he ideado, llamaré la atención sobre una medida de impostergable urgencia: prevenirnos

contra golpes de mano. Por lo pronto, colóquese un yelmo sobre la enorme cabeza indefensa, que ya averiguaremos luego si conviene o no llevar a otra parte las riquezas allí reunidas. En todo caso, siempre restarán en la ciudad intereses morales y materiales suficientes para justificar el gasto. Cualquier complicación internacional seguida del brusco ataque con que en las guerras modernas se procura inutilizar al adversario, puede privarnos de los trescientos millones oro depositados en la Caja de Conversión, haciéndonos retroceder a la época del papel moneda inconvertible. Quizá lo más seguro fuese poner bastantes leguas de territorio argentino entre la caja y los sitios accesibles a un golpe de mano.

Hablo de la ciudad, cuando el país entero confía su custodia a un ejército permanente cuyos efectivos arrojan un defensor por cada ciento cincuenta kilómetros cuadrados. Veremos o no en el futuro constituirse la sociedad de las naciones; lo indudable es que al cabo de muchos siglos de funcionar regularmente policías, códigos y tribunales, aún no estorban sobre la tierra buenos cerrojos y puños listos para repeler traidoras agresiones.

Otra medida que el simple buen sentido aconseja, es sacar de Buenos Aires muchas oficinas nacionales cuya labor sería más eficaz en distintos puntos del territorio. Salvo detalles de expedienteo fácilmente subsanables, las de tierras y colonias, economía rural y estadística, enseñanza agrícola, minas y geología, agricultura y defensa agrícola, la oficina meteorológica, son totalmente ajenas a la ubicación en que las mantenemos. ¿Qué función urbana desempeñan las direcciones de puentes y caminos, irrigación o administración de los ferrocarriles del estado? El mismo departamento nacional de higiene se halla demasiado lejos de los focos insalubres de la república. Un estudio detenido del presupuesto revelaría la presencia en Buenos Aires de varios millares de personas agrupadas allí por el gobierno,

sin ventaja para los servicios públicos o en desmedro de los mismos (1).

Entrando ahora en materia, repetiré que mientras sólo se proyecte descongestionar a Buenos Aires, sin otro propósito definido, nada práctico se hará; pues ni es posible el desparramo sin plan ni concierto de sus elementos constitutivos, ni ha de olvidarse que las personas irán adonde quieran o les convenga, no adonde se pretenda enviarlas. Hasta los empleados públicos han de resistirse en una u otra forma al traslado. So pena de no arribar a soluciones viables, es preciso entonces pensar en un sistema complementario.

Como es el interés individual quien determina casi siempre el rumbo de las corrientes migratorias, antes de ahora se ha ideado desviar hacia los campos el exceso de población de la metrópoli ofreciendo en ellos mayores posibilidades de fácil lucro. A esa concepción respondieron los proyectos de conceder tierras en propiedad, pagaderas a largo plazo, característicos de las primeras tentativas de colonización. En aquellas fechas los campos valían poco; con los precios actuales, resultaría carísimo dar tierras y capitales a los millares de personas que acrecen cada año la ciudad directriz (2). Precisamente por no tener el estado recursos, se produce el amontonamiento en la gran urbe; y además hay que evitar pierdan población por ese medio las otras ciudades cuyo crecimiento interesa. Atentas las escasas comodidades de nuestra vida rural parece prudente no confiar gran cosa en las futuras aficiones campestres de los obreros

(1) La sola preparación del vestuario militar daba 4303 individuos a la ciudad, según el censo industrial de 1908.

(2) Cualquiera chacra explotable de cincuenta hectáreas, servida por ferrocarril, representa capitales no inferiores a diez mil pesos, pues para alojar una familia hacen falta habitaciones, alambrados, pozo, herramientas y animales. Calculan-

europesos que nos llegan : más seguro será ofrecer ciudad al hombre de ciudad.

¿Cuál, sino Buenos Aires ? Para determinarlo he partido de dos bases :

a) Las características de la topografía argentina son tales que aun buscando la mejor ubicación posible para una nueva ciudad monstruo a crearse en el interior, siempre resultaría lejana y mal situada respecto de muchos puntos del país ;

b) No se ve por ahora posibilidad de que ciudades pequeñas desempeñen con éxito las funciones modernas de la gran ciudad ; pero esto no significa que tales funciones requieran la ciudad monstruo. Quinientos mil habitantes, y ni tantos, bastan para constituir un núcleo de primer orden en todos los ramos de la actividad humana. Con muchos menos florecieron la cultura helénica, el renacimiento, los siglos de oro de las literaturas neo-latinas, el admirable arte musical del siglo XIX.

No pudiendo resolverse la cuestión con las pequeñas ciudades actuales ni con una nueva y enorme urbe central, me inclino a creer que lo más conveniente es fomentar el desarrollo de varias grandes ciudades en aquellos puntos del territorio que mejor consulten el equilibrio general. La república se vuelca hoy demasiado hacia la margen derecha del río de la Plata : urge atenuar los efectos de esa desviación, creando nuevos centros en aquellas regiones dotadas de vida propia donde el factor natural, persistente, neutralice los inconvenientes del perpetuo cambio de gobierno, característico de nuestro sistema político ; razón que aconseja también elegir ciudades ya hechas, acostumbradas a defenderse, cuyos núcleos de intereses permitan hacer pie a la nueva política. Por lo demás, siendo el litoral más fértil, es razonable suponer que continuará gozando de mayor po-

do cinco individuos por familia resultaría que el estado necesita dos mil pesos para ofrecer a una persona situación agrícola cómoda, esto es, cien millones por cada cincuenta mil inmigrantes, al año.

blación y riqueza : se trata simplemente de corregir la exageración artificial de las causas naturales (1).

Establecido que diversas causas artificiales permitieron a Buenos Aires aumentar los efectos del factor naturaleza, y atraer como resultado grandes masas de población, es lógico admitir que si se desvía a los mismos factores hacia otros sitios arrastrarán consigo buena parte de la corriente migratoria. Ahora bien : existen en la república tres ciudades de cierta importancia — Córdoba, Tucumán y Mendoza — con productos propios de gran consumo, aptitudes industriales y situación tal que por razones de flete y distancia pueden competir con el mercado de Buenos Aires dentro de cierta zona. Existen también dos grandes puertos naturales de ultramar, cuya situación ofrece ventajas especialísimas, el primero sobre la línea en que las aguas hondas del Paraná se acercan más al oeste de la república, el segundo, defendido por fortalezas y en excelentes condiciones para servir de nueva entrada al país evitando los inconvenientes del Plata como puerta única y de Buenos Aires como portero obligatorio. Las cinco ciudades se ligan entre sí y con el resto del interior por caminos de hierro desviados del Plata que pueden servir de cauce a dos corrientes comerciales entre la costa, el norte y el oeste, constituyendo los sistemas armónicos Bahía Blanca-Mendoza y Rosario-Córdoba-Tucumán. Se trataría entonces de acelerar su crecimiento al mismo tiempo que se retarda el de Buenos Aires. Tal es la solución que propongo.

Por supuesto, los procedimientos más meditados no impedirían diferencias de desarrollo. Rosario, con doscientos cincuenta mil habitantes puede alcanzar en breve al medio millón y excederlo, pues aun sin apoyo oficial duplica sus pobladores

(1) Por error, se cree generalmente que todo el litoral goza de las mismas prerrogativas. Las costas de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, el norte de Santa Fe, el Chaco y Formosa, con tierras feracísimas, están poco poblados.

cada catorce años. Córdoba, con la energía motriz de sus saltos de agua, centro de una rica región agrícola, ganadera y de explotaciones minerales, crecerá rápidamente en cuanto las fábricas que puede alimentar sean protegidas. Bahía Blanca, aunque con admirables posibilidades, está todavía en cincuenta mil habitantes. Mendoza, algo mayor, ceñida por las rocas al oeste, puede con el camino de hierro ser nuestra gran plaza de exportación para el Pacífico, el mercado de Cuyo, Neuquén, parte de la Pampa y Río Negro; allí han de tejerse las lanas de los valles andinos; produce ya vinos, frutas y ganados; producirá aceites en gran escala si se la atiende. Los cien mil habitantes de Tucumán, con radio más extenso (la parte septentrional de la república confunde sus producciones en el litoral y el interior), pueden acaparar con ventaja la industria del algodón y el tabaco, el cultivo y la manufactura de yerbas y de arroz, puesto que más de mil kilómetros separan hoy los plantíos de las fábricas, con inútil derroche de acarreos. Sumado esto a los azúcares y alcoholes que hoy elabora, a la producción de hortalizas tempranas y frutas tropicales, son excelentes las perspectivas que ofrece para albergar a la gran plaza industrial del norte.

El fomento de nuevas fábricas fuera de Buenos Aires es inseparable de la cuestión tantas veces debatida: ¿ conviene producir en la república artículos manufacturados? Como los producimos a base de protección aduanera, ella tendría que ser, como hoy, el eje del problema.

Aunque el extraordinario galimatías de nuestra legislación fiscal demuestra que no tenemos, ni tuvimos, un sistema serio y definido en la materia, no creo probable se suprima la aduana por ahora. Con todos sus defectos e injusticias constituye la principal fuente de recursos del gobierno: tal pasó en tiempos del rey, y por razones de inercia así ha de continuar durante

años. Hoy como ayer, el contrabando da origen a fortunas rápidas; la complejidad del artificio desorienta a los contribuyentes; y los gobiernos saben cómo se hace para que la aduana produzca rentas en tanto que ignoran si un sistema nuevo las producirá. Careciendo de reservas para afrontar el riesgo, les resulta más seguro conservar el *statu quo*.

Sucede también que el proteccionismo aduanero no se implantó entre nosotros para favorecer el nacimiento de fábricas en la capital, bien que se le enderezara luego hacia ese rumbo. La tarifa alta comenzó a funcionar hace mucho tiempo en provecho exclusivo de la agricultura del litoral, y con ella se expulsó del mercado a las harinas y los trigos de Chile y Norte América: por la hendidura coláronse después otros productos — vinos, naranjas de Corrientes, maderas y yerbas de Misiones, azúcares, — incluso los ganados de la costa, que han recibido primas en abundancia hasta llegar a ser exportables por el frigorífico.

La producción de cereales logró libertarse pronto del auxilio fiscal; pero la agricultura del interior parece necesitar ayuda todavía, y hasta hoy la aduana rinde a su respecto una protección eficaz. Algo semejante ocurre con ciertas fábricas. Lo natural es que nuestras lanas y algodones se tejan en el país: lo irregular, enviarlos a Europa para que vuelvan tejidos tras un viaje de doce mil millas. Si a pesar del acarreo allí lo hacen más barato, eso significa que la miseria obliga a los obreros europeos a vender su esfuerzo por un precio que aquí ellos mismos se niegan a aceptar. Supuesto que atraemos a los operarios para pagarles mejor jornal, no queda otro camino que elevar artificialmente, con la barrera protectora, aquellos precios de hambre. Así actúa la aduana, con todas sus irregularidades, permitiéndonos dignificar el trabajo humano. Es del abuso y la falta de método de donde emergen los principales inconvenientes, porque, como decía el senador Anadón en la sesión de diciembre 12 de 1899, « el poder legislativo de crear industrias debe

suponer varias condiciones y entre otras una idea clara, perfectamente neta, de lo que se propone hacer la ley y de lo que necesita hacer para llegar a su propósito». Ínterin el estado no disponga de recursos para monopolizar ciertas industrias — ferrocarriles inclusive — o pagarles primas importantes, pienso que podremos mejorar algo, no mucho, en esta materia. Bien que mal, ya se ha conseguido estabilizar la ley de aduana y la tarifa de avalúos, lo que permite a los fabricantes bases más seguras de cálculo.

Para el desarrollo del plan que acabo de exponer no hace falta un cambio total del sistema de impuestos ni otras reformas grandiosas e inseguras. He operado sobre la base de lo que existe; y proyecto solamente aquellas medidas que considero no excederán de los recursos y las posibilidades del gobierno argentino en lo que nos resta del primer tercio del siglo XX.

Si en materia de puertos el artificio consiste en mantener a favor de Buenos Aires una política diferencial de profundidades y comodidades, lo indicado es suprimir todo nuevo ensanche o aumento de profundidad en la capital mientras no lo justifique la única zona a que razonablemente debe servir (1); y conceder a Rosario, Bahía Blanca y algún otro puerto las comodidades necesarias.

Poco significará que canten nuestras geografías la longitud de los ríos Paraná y Uruguay como prueba de grandeza si no sabemos hacerlos navegables, pues durante siglos corrieron a lo largo del desierto. Hay que llevar lo más posible hacia el interior los buques de ultramar, sin escala previa en Buenos Aires, bien por la ruta de Martín García, bien por el Paraná de

(1) En la actualidad, lo construído del nuevo puerto alcanza a un tercio del total. Con arreglo al contrato de septiembre 2 de 1911 el gobierno puede modificar el proyecto limitando las obras.

las Palmas (1). Salvo algunos sitios, el río da naturalmente veintiocho pies y más, pasada la barra; no es tarea ímproba conservar esa profundidad al trayecto, o cuando menos la que permitan los recursos, ajustándose a una fórmula libre de arbitrariedades. Por ejemplo «*distribuir, por turnos, la suma que se gaste en dragados, en forma proporcional a los valores exportables por cada sección fluvial*» incluyendo en cada una de éstas la zona de cabotaje correspondiente.

Conviene también adoptar una política definida en la materia: tres o cuatro grandes puertos de ultramar, bien dotados, y no uno enorme y muchos insuficientes. El buque grande nunca irá a éstos, porque pierde tiempo con las descargas y traslados sucesivos e incompletos en cada uno de ellos (2). Aun con carga total para cinco buques medianos destinados a otros tantos puertos pequeños, siempre convendrá más al armador trasportarla de una vez y luego irradiar los productos en embarcaciones menores. Es el buque grande el que ha de poder llegar al interior y encontrar allí la gran plaza comercial; a su bordo han de venir los inmigrantes directamente, pues lo preferirán siempre por la rapidez y las comodidades del viaje. La falta o insuficiencia de muelles, guinches y galpones, significa demoras que el trasatlántico no soporta.

(1) La ley 5944 relativa a la construcción del nuevo puerto, autorizaba obras que no se han realizado, para entrar al Paraná por la costa argentina canalizando el brazo sur (Paraná de las Palmas) a veinticuatro pies. Se evitaría con él un gran desvío y el peligro que representa para Martín García hallarse bajo los fuegos de la costa uruguayana. En 1901 existió un proyecto semejante, del ingeniero Agustín Mercat, predominando luego la idea en la forma expuesta (Canal ingeniero Mitre, ley 6335). En 1909, el ministro Ramos Mexía ideó encauzar el Paraná lanzándolo aguas abajo junto a la costa poblada y firme, desde el riacho Baradero.

(2) La ley de cabotaje prohíbe a los trasatlánticos, bajo severas penas, llenar sus bodegas en un puerto argentino con destino a otro puerto argentino: han de seguir viaje a media o tercia carga. Para evitarlo, envían en lanchas lo que no va destinado al primer puerto en que descargan.

Hace pocos años, persiguiendo el fomento de algunos puertos, el Congreso autorizó la creación de zonas francas en Concepción del Uruguay, La Plata y un punto de la costa de Santa Fe no determinado expresamente (1). La zona franca es útil en cuanto libra al buque de trabas fiscales: entra, descarga, toma carbón y sale a cualquier hora del día o de la noche, sin sujetarse a permisos, vigilancias ni molestias. ¿Recordaré que ni en Concepción, ni en la provincia de Santa Fe, ni en parte alguna de la costa se cumplieron esas leyes? Necesario es, sin embargo, dotar a Bahía Blanca y al Rosario de tan útil elemento.

Para aproximar lo más posible el puerto al interior, se ha estudiado también la conveniencia de construir canales desde el río Paraná hacia el oeste. No faltan sanciones al efecto, inverosímiles algunas. La idea remonta cuando menos a la presidencia de Rivadavia. Un canal de esclusas entre la ciudad de Córdoba y la costa fluvial, aprovechando el curso del río Tercero, llegó a considerarse hasta hace poco como una seria posibilidad práctica. Buscábase con él favorecer la explotación de productos que hoy no soportan los fletes terrestres; y es original que haya venido a dejarse en manos del ferrocarril competidor la vida del proyectado canal, concediéndole el derecho de volcar las aguas del río Tercero, por cuenta del gobierno nacional, con fines de irrigación (2).

Como medidas complementarias de la zona franca, las aguas

(1) Leyes 5142 y 8092. En 1910 el Senado votó la creación de una cuarta zona en Bahía Blanca, y hasta el año en curso se han mantenido de hecho puertos francos al sur del paralelo cuarenta y dos, retirando de allí las aduanas. Bajo el punto de vista del impuesto, todo el país es una zona franca en cuanto permite entrar libremente ciertas materias primas extranjeras: pero en esa forma no se evitan al buque las molestias de la aduana.

(2) Contrato de abril 27 de 1911, rescindido en junio 8 de 1917. El gobierno atenderá ahora directamente los trabajos de irrigación, y el flúido que deba alimentar el canal competidor, servirá para suministrar al ferrocarril mayores acarreos. Hay interesantes antecedentes del asunto en las sesiones de diputados de 1915, II, páginas 160 y 660.

hondas y las comodidades portuarias, merecen indicarse las primas a vapores de pasajeros que viajen de ultramar a Rosario y Bahía Blanca sin escala en Buenos Aires; las escuelas de pilotos y marineros en ambos puertos; y el fomento de la construcción naval mediante ventajas a los astilleros que elijan esa ubicación. En especial, impulsaría grandemente el progreso de Bahía Blanca, hacerla centro político-administrativo, como se viene proyectando desde hace tiempo (1), y fomentar allí el tejido de las lanas de la Patagonia y de la región circundante al puerto. Dos detalles sencillos e importantes, favorecerían mucho al Rosario: darle radio hacia el este, conectándolo por *ferry-boat* con las líneas de la mesopotamia; y transformarlo en arsenal y base de la flotilla de los ríos, como lo es Bahía Blanca de la escuadra de mar. Duele comprobar que los buques pequeños de nuestra armada sólo de tarde en tarde muestren su pabellón sobre las aguas interiores, a cuya defensa están destinados.

Para el rápido crecimiento de Córdoba, Tucumán y Mendoza, se requiere cuando menos hacerlas aduanas mayores, darles brazos y capitales, y organizar *ad hoc* las tarifas ferroviarias. Las tres últimas medidas deben también hacerse extensivas a Rosario y Bahía Blanca.

La aduana en Córdoba, ensayada ya por el rey a principios del siglo XVII, ha parecido muchas veces solución recomendable, y desde 1869 varias leyes ordenaron su creación. Desgraciadamente el ejecutivo jamás las cumplió: unas veces, por no dejar al alcance de posibles revolucionarios la caja fiscal; otras por

(1) Los puertos de Bahía Blanca y Rosario no gozan hoy del apoyo decidido de las provincias a que pertenecen, porque las capitales de las mismas albergan también puertos de ultramar menos cómodos y administrados directamente por el gobierno.

temor al contrabando, o sin expresión de causa. Para quien haya leído lo que antes escribí sobre la influencia de las aduanas mayores en el desarrollo del comercio importador, no ofrecerá dudas la ventaja de llevarlas a las tres plazas del interior. El sistema encuadra en nuestras prácticas, pues actualmente se permite el tránsito terrestre en vagones cerrados durante recorridos tan largos como el de las mercancías procedentes de Chile para Buenos Aires, vía Bahía Blanca (1).

Empero, toda tentativa de establecer depósitos comerciales en el interior fracasará mientras se mantengan los fletes ferroviarios en su forma actual. Hay que revisarlos para :

a) Impedir la aplicación de tarifas especiales (o clasificación de cargas dentro de la tarifa general) cuyos efectos sean desfavorables al desarrollo de las cinco ciudades, y también la arbitrariedad de las escalas de premios ;

b) Aplicar las tarifas parabólicas de tal suerte que no funcionen indefinidamente en todos los rumbos : han de considerarse puntos terminales las tres ciudades interiores del sistema, en cuanto resulte conveniente para éstas, y evitar que Buenos Aires sea favorecido en desmedro de los puertos más próximos.

El transporte fluvial ha de ajustarse también a principios de equidad hoy olvidados.

Todo esto es urgente, pues si los ferrocarriles crean hoy fábricas, mañana, librados a sus conveniencias, pueden destruirlas. No es imposible que las manufacturas del extranjero se organicen de modo que los ferrocarriles extranjeros de la Argentina formen con ellas un todo armónico y prefieran transportar

(1) La aduana en Córdoba se ordenó por la ley 318 en 1869 ; y quedó suprimida de hecho por la 1150, al reglamentar el tránsito terrestre para 1882. Volvió a ser citada por la ley de aduana de 1883 y suprimida una vez más por la 1735. En los últimos tiempos el señor diputado Arturo M. Bas ha proyectado aduanas interiores para Córdoba, Mendoza, Tucumán y toda ciudad que cuente arriba de setenta mil habitantes

los productos de su nacionalidad, arruinando los nuestros : la tarifa ferroviaria, si se la descuida, puede neutralizar los efectos de la tarifa aduanera. Antes de ahora el gobierno consiguió fletes baratos para ciertos productos del interior garantiendo ganancia mínima a las empresas ferroviarias ; abandonado ese sistema, hace falta, por uno u otro camino, conservar el control sobre las grandes arterias de nuestra circulación interna, sean grandes o pequeños los dividendos de los accionistas (1).

Por lo que a los capitales respecta, mientras el Banco de la Nación esté rebotante de depósitos y el Hipotecario continúe en condiciones de colocar cédulas, no habrá mucha dificultad en llevarlos a las cinco ciudades del sistema. Los bancos oficiales determinaron el éxito de las industrias del azúcar y del vino: operamos, pues, en terreno conocido. Correspondería :

a) Fijar en las leyes orgánicas de ambos bancos el porcentaje que ha de corresponder a cada región del país en la distribución de los beneficios, bajo la base de que las cinco sucursales en cuestión equilibren los préstamos otorgados a Buenos Aires ;

b) Establecer en el Banco de la Nación un sistema de préstamos industriales a largo plazo, semejante al que hoy mantiene el Hipotecario para los inmuebles ;

c) Encomendar al mismo banco el rol de director del movimiento industrial argentino, permitiéndole intervenir en el funcionamiento de las fábricas que decida proteger, mediante la creación de una oficina técnica nacional ; y obligándole a negar todo apoyo a las industrias que no se considere útil desarrollar en la república.

(1) Si para ello fuese obstáculo la ley 5315, habría llegado el caso de corregir sus prescripciones. Esa ley, puesta en vigencia en 1907 para regir hasta 1947, restringe los dos principales medios de acción con que cuenta el gobierno para controlar el servicio de las empresas ferroviarias privadas : cobro de impuestos e intervención en las tarifas.

También puede la legislación desviar hacia el interior aquellos capitales que no llegan al país por intermedio de los bancos oficiales, y que con motivo de la paz, ya próxima, es posible tornen a buscarnos. El congreso es árbitro de otorgar concesiones y privilegios : le bastará preferir a los que busquen las zonas de influencia de las cinco ciudades.

En cuanto a los brazos, hace falta :

a) Cerrar el hotel de inmigrantes de la capital, prohibiendo se dé allí asilo o trabajo a los recién llegados ;

b) Instalar cinco grandes hoteles, con otras tantas oficinas de colocaciones, en las ciudades aludidas ;

c) Organizar un servicio ferroviario directo desde el puerto de Buenos Aires hasta dichos hoteles, para los inmigrantes que allí desembarquen, como única opción para ser atendidos por el gobierno ;

d) Organizar análogo servicio entre Bahía Blanca-Mendoza y Rosario-Córdoba-Tucumán, para los que sean requeridos en el interior ;

e) Prohibir entren al país inmigrantes analfabetos o totalmente desprovistos de dinero.

Brazos y capitales requieren además, para producir obra útil, un complemento desatendido entre nosotros. No se concibe el núcleo industrial sin escuelas técnicas : ha de instalárselas con el claro y definido propósito de enseñar cómo se fabrica lo que la ciudad espere producir, y no otra cosa, pues el exceso de preparación general perjudica al éxito de la enseñanza. Los poderes provinciales y municipales de las respectivas urbes deberán costear becas con largueza en dichos institutos.

En resumen, propongo dotar al país de dos grandes entradas marítimas bien defendidas (Río de la Plata y Bahía Blanca), en vez de una, subdividiendo la primera en otras dos vías con

acceso independiente (Buenos Aires y Rosario); y fomentar el desarrollo de núcleos comerciales y fabriles en Córdoba, Tucumán y Mendoza. Buenos Aires se vería privado paulatinamente de algunas oficinas públicas, el hotel de inmigrantes, las ampliaciones portuarias no hechas hasta hoy, y la protección excesiva de que se la hace objeto en materia de dragaje, capitales y fletes ferroviarios o fluviales.

Podrán ser esas las ciudades elegidas, o agregárseles otras. Disponiendo de recursos para ahondar los ríos, Santa Fe puede ser el puerto de Tucumán con más ventaja que el Rosario; en la mesopotamia cabría favorecer el desarrollo de otra gran plaza, con puerto de ultramar en Concepción; y siempre harán falta núcleos complementarios. Lo importante es que se tenga el propósito firme de formar un sistema armónico como contrapeso a Buenos Aires, con fines de política general; y una vez establecido, utilizar a un tiempo y hasta el máximo todos los procedimientos conducentes al efecto que se busca, pues así es cómo han obrado en favor de Buenos Aires. La jefatura de zona militar, la universidad nacional, el impulso a trabajos públicos, en una palabra, cuanto hoy se emplea para fomentar el desarrollo de una localidad, ha de concentrarse en los puntos escogidos. De otra suerte, los resultados serán mediocres; y también lo serán si se descuida vigilar el efecto de ciertos impuestos, que más de una vez han privado al interior de industrias nacientes. Además, esas ciudades han de prepararse para la misión que se les atribuye y no confiarlo todo al azar de las iniciativas individuales: necesitarán desde el principio trazarse un amplio plan regulador al que se sujete en el futuro la construcción de calles, plazas, parques, escuelas, tranvías, drenaje, pavimentos, y demás obras indispensables. Una legislación del trabajo basada en principios justos, facilitaría su desarrollo.

Ninguna de estas medidas puede conceptuarse quimérica o

impracticable. Varias, fueron proyectadas antes o son hoy leyes cuyo cumplimiento se espera; y todas están al alcance de los actuales recursos de la nación. La potestad de hacerlas obligatorias, depende de un congreso donde Buenos Aires representa gran minoría; pudiendo agregarse que nadie tiene interés en que la protección oficial se distribuya tan irregular y desordenadamente como hasta hoy, sin más plan que sacar cada año lo que se pueda para tal o cual lugar, según lo que pesen en ese instante los votos de la provincia respectiva.

Nuestro país es una sociedad de regiones desigualmente dotadas por la naturaleza, que desde 1853 y 1860 están unidas con fines de ayuda mutua. Antes de esa fecha los grupos más ricos habían ensayado, sin éxito, subyugar a los otros, o erigirse en países distintos; y ocurre que en el convenio de unión (la constitución actual) se olvidó determinar con claridad qué parte de protección tendría derecho a esperar cada asociado. Tal omisión debe subsanarse, sea federal o unitario el sistema que se adopte en definitiva, bien se conserven provincias del tipo que mantenemos o se las substituya por una federación de municipios. El subsidio nacional alcanza hoy bajo distintos nombres y disfraces a todo el territorio, desde la ciudad de Buenos Aires hasta la iglesia católica o las numerosas personas a quienes se asiste en una u otra forma. Al revisar el contrato social me parece indispensable que *se establezca honesta y claramente cuales serán los derechos de cada socio*, suprimiendo el aspecto de limosna que hoy reviste la protección, librada por completo al juego de los favoritismos oficinescos. Establecer la proporcionalidad en algunos rubros, como ahora lo proyecta, es ir adelantando trabajo para la reforma del estatuto, y anticipar, con un ensayo, experiencias utilizables luego en buena parte del presupuesto de gastos.

Durante muchos años el problema de Buenos Aires se ha diluido en vagas lamentaciones. Propongo sustituirlas por un

plan de acción inmediata, susceptible, como todo lo humano, de enmiendas y retoques. Dará o no los resultados previstos; pero si después de maduro estudio se comprueba que lo cimentan hechos indiscutibles y parece bien encaminado a su objeto, es razonable suponer que nos aproxime a la solución.

Tales medidas u otras de tipo análogo, persistentemente aplicadas curarán el mal en pocos años, y acaso sea preciso moderar su acción para evitar cambios demasiado bruscos. Bien. Pero ¿podremos aplicarlas mientras resida en Buenos Aires el poder encargado de su cumplimiento? Creo que sería incurrir en pesimismo admitir como probable este nuevo aspecto del problema. En ningún momento de nuestra historia ha ocurrido que el gobierno o una agrupación determinada proyectase impedir ex profeso la formación de grandes núcleos en el interior. Se quiso, sí, hacer de Buenos Aires una ciudad de renombre mundial, y ya lo hemos conseguido; por simple inercia, la velocidad adquirida mantiene aquel impulso; pero, salvo un pequeño número de especuladores en tierras, no conceptúo que pueda señalarse hoy el decidido propósito de agrandar más y más a la gran urbe. Por el contrario, aumenta el número de los que consideran ya excesiva su desproporción con el resto del país. En otras ocasiones, el ejecutivo se negó a sacar la capital de Buenos Aires: nunca a favorecer al interior, cuya influencia es visible hasta en la distribución de los empleos de la metrópoli. Lo repito, el problema se encierra casi todo en una palabra: desorden.

Empero, y por vía de hipótesis, cabe observar que la presencia de ese elemento entorpecería la solución en forma extraordinaria. Teóricamente, si la permanencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires se transforma en obstáculo insalvable para equilibrar bien el país, nada más indicado que remover el escollo sacando de allí la capital: este factor artificial, volcado

hacia otra parte, compensaría las ventajas naturales que hoy favorecen a la costa del Plata. Prácticamente, semejante traslado equivale por sí solo a toda la cuestión, y seguramente muchos argentinos han de pensar que sería mejor dejar las cosas como están, si han de remediarse a ese precio.

Prescindamos de que el ejecutivo vetó las cuatro leyes del Congreso que en otra época ordenaron sacar la capital de Buenos Aires (cuando esta ciudad se negaba a albergarla, cosa que hoy no sucede). Admitase que consiente el titular de ese poder en el abandono de los recursos de la gran urbe, trocándolos por la minúscula jefatura de una ciudad mediterránea. Eliminemos las dificultades de orden material, que a muchos parecen insalvables. Aun quedará en pie la vieja pregunta del Congreso argentino: ¿adónde se lleva la capital?

Llegado el caso, éste sería el verdadero nudo del problema. En efecto, no es novedad en la historia del país que se cambie de sitio la residencia gubernativa o se trasladen núcleos urbanos. Desde antiguo, y apresurándose a corregir errores de ubicación, fueron abandonados los primitivos emplazamientos de Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Mendoza y otras aldeas. En el siglo pasado la capital de Entre Ríos fué y vino del Paraná a Concepción del Uruguay; y ya hemos visto cómo la provincia de Buenos Aires cambió de metrópoli en 1882. La misma ciudad de Buenos Aires, con la disgregación del virreinato y la creación posterior de tres provincias litorales vió reducirse el territorio a que antes servía de eje administrativo; y desde 1853 a 1860, la Confederación Argentina tuvo capital distinta. Más importante que la Argentina fué, en su hora, el imperio romano, y sin embargo, se vió en el caso de sacar de Roma la sede imperial; Berlín no fué asiento de las autoridades del casi milenarío sacro imperio romano germánico; ni Madrid del reino visigodo, el califato árabe, o siquiera la monarquía española anterior a Felipe II. A nuestra vista se forman nuevas entidades

políticas y cambia el destino de las ciudades viejas; quedan donde estaban las reliquias históricas, y en ocasiones ni se trasladada a las nuevas capitales los archivos del pasado. La Constitución no ha exigido que la capital fuese inmutable; y, como expliqué antes, en 1880 el Congreso reconoció al Poder ejecutivo la facultad de trasladarla por simple decreto, durante el receso de las cámaras.

Además, aun sin ser capital la ciudad de Buenos Aires requeriría siempre para sus servicios públicos cantidad de edificios y de empleados. La universidad, los colegios y escuelas, los cuarteles, los hospitales y oficinas de asistencia pública, el correo, la policía, los bomberos, la guarnición, el banco, la aduana, los tribunales con sus archivos, el registro de la propiedad y tantos otros organismos administrativos, allí seguirían funcionando. Y como muchos de ellos — los museos especialmente — carecen de edificios adecuados, no faltarían ocupantes a los pocos palacios que dejasen al trasladarse los poderes públicos de la nación. Habría un serio desembolso de dinero, nada más.

En cuanto a la situación legal del núcleo urbano abandonado, tampoco puede constituir grave problema, pues nada se opone a la existencia de un nuevo estado federal compuesto de pocas hectáreas, y en ningún caso la provincia de Buenos Aires podría reclamar derechos sobre ese territorio, cuya riqueza, producto del esfuerzo común, dista mucho de lo que fué en 1880.

Lo arduo, lo difícil, sería contestar aquella pregunta: ¿adónde se lleva la capital? En el capítulo anterior he mostrado cómo se dividió la opinión del Congreso en cuanto hubo que dar respuestas categóricas. Es un país raro el nuestro. Razones geográficas hacen prácticamente imposible la equidistancia de un sólo núcleo respecto de Jujuy, Ushuaia, Posadas, Neuquén y La Plata; de la cordillera bajan ríos que forman pequeñas zonas fértiles separadas unas de otras por el desierto; el Iguazú, enorme fuente de energía, surge en un extremo perdido del terri-

torio; los bosques, mantienen su combustible muy lejos del sitio donde hace falta; el río Paraná, desparrama sus aguas en un derroche sólo comparable al que caracteriza el modo de ser de quienes pueblan sus riberas. Ninguna ciudad, ubíquese como quiera, podrá satisfacer por igual las necesidades anexas a tan irregular dispersión de fuerzas y riquezas; y como sacar de Buenos Aires la influencia oficial para que aproveche a cualquiera de las ciudades existentes equivale a revivir extinguidos gérmenes de antagonismo, retrotrayendo a la época presente un pasado felizmente lejano, surgirían para cada uno de los interesados múltiples objeciones, sustentadas por todos los restantes.

Dedúcese de esto que la futura capital tendría que ser una ciudad nueva, a semejanza de lo hecho en Estados Unidos al finalizar el siglo XVIII y lo resuelto en fecha reciente por Australia con la designación de Yass-Canberra. Países jóvenes y de trabajo, ganan evitando el modelo de las viejas monarquías; y para el éxito del sistema federal, si es que se le conserva, seguramente conviene la capital modesta. En administraciones que funcionan con tanto personal como la nuestra, pronto se hace una ciudad de empleados, oficinas y hoteles: hemos visto nacer a La Plata por el esfuerzo de una sola provincia, cuando la riqueza pública era mucho menor que hoy. Un núcleo de ese tipo bastaría, supuesto que Washington, centro director de un país poblado por cien millones de personas, apenas cuenta cuatrocientos mil. La ciudad nueva, situada donde parezca que se dejan en pie menos inconvenientes, reuniría probablemente mayor número de votos.

Pero carece de objeto llevar tan lejos las conjeturas. Si deseamos conservar en Buenos Aires la gran ciudad actual, producto de varias causas artificiales, no es lógico suprimir todas esas causas. Puede mantener su rango dejándole la principal de ellas y restando las otras, que impulsan cada vez más la velocidad adquirida: lo contrario equivale a destruir la obra que

con tanto amor hemos llevado a cabo. Bien está que conserve la capital sin aspirar a conservarlo todo. Ahora, si lo primero hace imposible lo segundo, correspondería restarle la influencia gubernativa durante el tiempo estrictamente necesario para desarrollar el plan; y una vez cumplido, devolverle el asiento del gobierno, bajo la base de que sea puesto al abrigo de golpes de mano con obras defensivas apropiadas. En ese caso, podría construirse, para asiento provisorio de las autoridades nacionales, una ciudad aprovechable luego como capital de cualquier provincia nueva. No olvidemos que siempre es bueno transigir algo con el pasado.

JUAN ÁLVAREZ.

CAUSA DE LAS OBLIGACIONES ⁽¹⁾

Noción

18. Sabemos que todo derecho tiene su origen en un hecho. Las obligaciones, lo mismo que cualquier otro derecho, derivan también de los hechos, entendiéndose por causas o fuentes de las obligaciones los diversos hechos que les dan nacimiento. El estudio de ellas constituye lo que podríamos llamar la *teoría de las causas o fuentes* de las obligaciones.

Clasificación tradicional. Origen y apreciación crítica

19. Según una clasificación tradicional, las obligaciones derivan de cinco fuentes diferentes: 1^a los contratos; 2^a los cuasi contratos; 3^a los delitos; 4^a los cuasi delitos; y 5^a la ley. Para que haya contrato es indispensable que exista acuerdo de voluntad de las partes que lo celebran. Los cuasi contratos, según la noción tradicional, serían ciertos hechos voluntarios y lícitos, en los cuales faltaría el acuerdo de voluntad de las partes, por ejemplo: las obligaciones que nacen de la gestión de negocios (art. 2288 y sig.). Los delitos y cuasi delitos son he-

(1) Capítulo del *Tratado de derecho civil. Obligaciones y contratos*, que el autor tiene en preparación. Quedan reservados todos los derechos de propiedad intelectual.

chos voluntarios pero ilícitos ; si el hecho ha sido realizado con intención hay delito ; si ha habido solamente culpa, hay cuasi delito. En cuanto a obligaciones que tienen su fuente en la ley, podemos mencionar a título de ejemplo las que pesan sobre los padres respecto a la crianza y educación de sus hijos (art. 265 y sig.), la obligación de alimentos entre ciertos parientes (art. 367 a 369), las obligaciones derivadas de la vecindad (lib. III, tit. XVI, restricciones y límites al dominio), etc.

El artículo 499, conformándose con esta tradición, establece: *No hay obligación sin causa, es decir, sin que sea derivada de uno de los hechos, o de uno de los actos lícitos o ilícitos, de las relaciones de familia, o de las relaciones civiles.* Claramente se advierte que en este artículo están comprendidas las cinco fuentes incluidas en la clasificación tradicional: 1º obligaciones nacidas de los *hechos o actos lícitos*, es decir, de los contratos o cuasi contratos; 2º obligaciones nacidas de los *hechos o actos ilícitos*, es decir, de los delitos o cuasi delitos; y 3º obligaciones nacidas de las *relaciones de familia o de las relaciones civiles*, es decir, de la ley, porque es la ley la que crea esta clase de obligaciones (1).

20. Desde el punto de vista histórico, esta clasificación es de origen antiguo.

a) El derecho romano primitivo, en efecto, no conocía sino dos grandes causas o fuentes de las obligaciones :

1ª La *voluntad* misma de una persona que se obligaba hacia otra. El vínculo que se creaba entre ellas recibía el nombre de *nexum* y presentaba un doble carácter: 1º exigía para su formación el empleo de formalidades solemnes; 2º en virtud del *nexum*, el deudor respondía con su persona misma del cumplimiento de la obligación; en caso de no cumplirla, el acreedor tenía el derecho de hacer trabajar al deudor en su provecho,

(1) Comp. : nota del codificador al artículo 499, primera parte.

venderlo y hasta matarlo. Del *nexum* nacieron, como veremos al estudiar el desenvolvimiento histórico de los contratos, las diversas clases de contratos que sucesivamente aparecieron ;

2ª La otra gran fuente de obligaciones en el derecho romano eran los *hechos ilícitos*. El derecho romano primitivo enumeraba un corto número de delitos o maleficios, el cual fué sucesivamente ampliándose en la forma que veremos al estudiar su desenvolvimiento histórico.

b) Durante la primera época del derecho romano, la gran fuente de obligaciones fueron los hechos ilícitos ; los romanos eran entonces un pueblo esencialmente agricultor y ganadero y por consiguiente, sus transacciones comerciales se reducían a un corto número de operaciones. Pero más tarde, cuando el comercio y la industria se desarrollaron, el derecho de las obligaciones se transformó en un doble sentido : 1º por una parte, las obligaciones nacidas de los hechos ilícitos pasan a un segundo plano ; las nacidas de la voluntad adquieren una importancia primordial, al mismo tiempo que se simplifican las formas de darles nacimiento ; 2º por otra, al lado de esas dos grandes fuentes aparecen otras que, sin constituir propiamente contratos o delitos, se asemejan a ellos ; se dice de estas nuevas fuentes, que son modos o figuras variadas de las antiguas, que la obligación nace de ellas como nacería de un contrato (*quasi ex contractu*) o de un delito (*quasi ex maleficio*) (1) ; a estas cuatro fuentes tendríamos que agregar la ley (*obligationes quae ex lege nascuntur*) (2).

(1) Dig., lib. XLIV, tít. VII, ley 1, proemio, texto de Gaius : *Obligaciones aut ex contractu nascentur, aut ex maleficio, aut proprio quodam jure ex variis causarum figuris* (las obligaciones nacen o de un contrato, o de un delito, o por cierto derecho propio de varias figuras de causas). Comp. : *Inst. Just.*, lib. III, tít. III, pfo. 2 : *aut enim ex contractu sunt, aut quasi ex contractu, aut ex maleficio, aut quasi ex maleficio* (pues, o nacen de un contrato, o de un cuasi contrato, o de un delito, o de un cuasi delito).

(2) Ortolán, III, número 1190 a 1199 ; Cuq, I, páginas 104 y 125 y siguientes ; II, páginas 348 a 350.

21. La clasificación tradicional reposa sobre las siguientes ideas fundamentales: 1ª la voluntad de las partes, el acuerdo entre ellas, debe ser respetado como fuente creadora de obligaciones: de aquí la legitimidad de las obligaciones nacidas de los contratos; 2ª si una persona se encuentra enriquecida con perjuicio de otra, aunque sea involuntariamente, parece racional obligarla a restituir aquello en que se enriqueció: de aquí las obligaciones nacidas de los cuasi contratos; 3º lo mismo, si una persona que causa injustamente a otra un perjuicio, sea deliberadamente o con intención, sea por simple culpa o negligencia, es también racional imponerle su reparación: de aquí las obligaciones nacidas de los delitos y cuasi delitos; 4º por último, fundada en consideraciones de diverso orden, la ley misma, como antes hemos visto, impone ciertas obligaciones (1). Hay en todo esto una gran parte de verdad; pero entrando al fondo de las cosas, a su naturaleza íntima, la clasificación tradicional resulta un poco superficial. Se ha observado, en efecto, que las obligaciones que en la clasificación tradicional se hacen derivar de los cuasi contratos, delitos y cuasi delitos, derivan en realidad de la ley; es ella, guiada por consideraciones perfectamente justas y equitativas, la que les da nacimiento y es ella, por consiguiente, su única fuente (2).

Partiendo de esta base, por una parte, e invocando, por otra, un error histórico en la interpretación o el alcance dado a los textos romanos, Planiol enseña que no existen sino dos únicas fuentes de las obligaciones: el contrato y la ley (3). Es un punto que estudiaremos ampliamente, lo mismo que lo relativo a la

(1) Véase: Ortolán, III, nº 1189 a 1190, transcrito en la nota al artículo 499.

(2) Laurent, XX, nº 307.

(3) Planiol, II, nº 807; PLANIOL M., *Clasificación des sources des obligations*, en *Revue critique de Législation et Jurisprudence*, XXXIII, año 1904, página 224 y siguientes. Comp.: Coulin et Capitant, II, página 271.

voluntad unilateral como fuente de obligaciones, al tratar de las obligaciones no contractuales (1).

Concepto verdadero de la palabra causa

22. Como se ve, nosotros empleamos la palabra causa en el sentido de fuente o hecho generador de la obligación, hecho del cual ésta nace. Nosotros creemos firmemente que tanto el artículo 499, como los artículos 500 a 502, al hablar de causa emplean esta palabra también en ese mismo sentido (2). De acuerdo con este punto de vista, los contratos constituyen una causa de obligaciones, lo mismo que los hechos ilícitos o la ley.

23. Nuestra doctrina no es, sin embargo, uniformemente aceptada por los tratadistas nacionales.

a) Desde luego, hay algunos para quienes la palabra causa habría sido empleada en el sentido corriente entre los tratadistas de derecho civil francés. Esto exige algunas explicaciones.

El Código civil francés, en efecto, lo mismo que algunos otros que lo han seguido, no trata de las causas de las obligaciones, sino de la causa de los contratos, o quizá, hablando con más exactitud, de la causa de las obligaciones nacidas de los contratos, pero sin establecer expresamente cuál es el concepto de esta palabra, cuestión que ha dado lugar a la formación de diversos sistemas. Uno de ellos, inspirado en Domat, establece las siguientes reglas: 1^a en los contratos bilaterales la causa de la obligación contraída por una de las partes es la obligación contraída por la otra, por ejemplo: en el contrato de compraventa, la obligación de pagar el precio de la cosa comprada, a cargo del comprador, tiene por causa la obligación de entregar la cosa, a cargo del vendedor, y, recíprocamente, ésta tiene por

(1) *Infra*, tercera parte.

(2) *Comp.* : Segovia, I, nota 6, página 221.

causa aquélla; 2ª en los contratos unilaterales, la obligación a cargo de una de las partes tiene por causa la prestación cumplida por la otra, por ejemplo: en el contrato de préstamo, la obligación de devolver la cosa prestada tiene por causa la entrega de ella verificada por el prestamista; 3ª en las donaciones, la causa de la obligación del donante se encuentra en un sentimiento de beneficencia a favor del donatario; 4ª en síntesis, la causa de la obligación contraída por una parte, la causa del contrato, responde al propósito de obtener aquello que la otra parte debe cumplir o ha cumplido: en el contrato de compraventa, por ejemplo, si el comprador contrae la obligación de pagar el precio de la cosa es para obtener del vendedor la entrega de ella; 5ª en este orden de ideas, la causa de un contrato es su *causa final*, el fin perseguido: ella se diferencia, de la *causa eficiente* o hecho generador de la obligación, por una parte, y de la causa ocasional o motivo determinante, por otra; 6ª los motivos determinantes no deben ser confundidos con el fin perseguido: los primeros varían de persona a persona, los segundos son siempre los mismos; pongamos un ejemplo: dos personas compran trigo, la causa final, el fin perseguido al contraer la obligación de pagar su precio, es siempre la misma: obtener del vendedor la entrega del trigo; la causa ocasional, el motivo determinante, por el contrario, puede variar: uno de los compradores puede necesitar el trigo para la alimentación propia y de su familia, el otro para venderlo o para sembrar su campo. Tal es el sistema generalmente seguido (1). La teoría de la cau-

(1) Véase: Baudry-Lacantinerie et Barde, I, nº 295 a 302, texto y autores citados en las notas. El mismo sistema prevalece en el derecho italiano; véase Ricci, VI, nº 38. Ese mismo sistema ha sido también expresamente consagrado en el Código civil español (art. 1274) y en el uruguayo (art. 1261). El Código civil chileno establece expresamente que «se entiende por *causa* el motivo que induce al acto o contrato»; se ha interpretado que al hablar de *motivo*, el Código civil chileno se refiere al motivo inmediato o esencial de la obligación, es decir, a la causa final (Solar, 2º año, nº 408 a 410). Debe observarse, por otra

sa, así comprendida, presenta indudablemente obscuridad y confusión; reputados tratadistas le reprochan ser falsa o inútil y piensan que ella podría perfectamente ser suprimida del Código civil (1). La tendencia de la legislación moderna es en el sentido de suprimir en absoluto toda teoría de causa, ya sea en el concepto que según nosotros trata de ella nuestro código (causa en el sentido de fuente, *causa eficiente*), ya sea en el sentido que se le ha dado al Código civil francés (*causa final*); ni el Código civil alemán, ni el Código civil suizo de las obligaciones, ni el Código civil brasileño, ninguno de los tres contiene una teoría general de la causa en ninguno de esos dos sentidos (2).

Ahora bien, según algunos tratadistas de nuestro país, la palabra causa, empleada en los artículos 499 a 502, estaría tomada en todos ellos en el sentido de *causa final* (3). Por lo que toca al alcance de la palabra causa en el artículo 499, nos parece que la nota del codificador es decididamente contraria a esta doctrina: «El código francés y los demás códigos que lo han tomado por modelo — dice, — han confundido las causas

parte, que el Código civil uruguayo, bajo el título de *causas eficientes* de las obligaciones, enumera en el artículo 1220 las fuentes de ellas: los otros códigos citados enumeran las fuentes, pero sin emplear a su respecto la palabra causa (Cód. civ. italiano, art. 1097; español, art. 1089; chileno, art. 1437).

(1) Véase: Baudry-Lacantinerie et Barde, I, n.º 321 a 327; Planiol, II, n.º 1037 a 1039. Comp. sin embargo: Colin et Capitant, II, página 313 y siguientes.

(2) El art. 812 del Código civil alemán, sin embargo, al tratar del enriquecimiento sin causa habla de *causa jurídica* (sobre el significado de estos términos, v. : Bufnoir y otros, II, pág. 368, art. 812, pfo. II). Lo mismo el artículo 62 del Código federal suizo de las obligaciones habla de *causa legítima* (sobre el significado de estos términos, véase Rossel, III, pág. 100).

La cuestión de la causa en el derecho romano es un poco dudosa. Según Van Wetter, la causa no era un elemento de los contratos, esa palabra se empleaba especialmente en el sentido de fuente de las obligaciones; Van Wetter, III, pfo. 368, página 342, texto y notas. Contra: Petit, n.º 284 y 285; Girard, páginas 453 a 456.

(3) Llerena, II, páginas 381 a 383 (art. 499, n.º 1).

de los contratos con las causas de las obligaciones. Como éstas nacen, a más de los contratos y cuasi contratos que son los actos lícitos, de los actos ilícitos, delitos y cuasi delitos, y de las relaciones de familia, la causa de ellas debe hallarse en estas fuentes que las originan, y no sólo en los contratos.» Por lo que toca al alcance de la palabra causa en los artículos 500 a 502, la cuestión se identifica con la distinción siguiente, hecha por otros autores.

b) Según algunos autores, en efecto, la palabra causa estaría empleada en el artículo 499 en el sentido de *causa eficiente* o fuente de las obligaciones, pero en los artículos 500 a 502, por el contrario, lo estaría en el sentido de *causa final*, tal cual resulta de la doctrina francesa precedentemente expuesta (1). En nuestra opinión, esta distinción es errónea; por una parte, es poco creíble que el codificador, después de haber criticado en su nota al artículo 499 la confusión entre causas de las obligaciones y causas de los contratos, viniera en seguida a incurrir en ella en los artículos 500 a 502; por otra parte, estos artículos, como veremos en el curso de las explicaciones subsiguientes, pueden explicarse perfectamente sin necesidad de dar en ellos a la palabra causa otro significado que el de fuente de la obligación.

Presunción de la existencia de causa

24. La causa constituye un elemento esencial para la existencia de la obligación; el artículo 499 dice en este sentido que *no hay obligación sin causa* y, por consiguiente, ni el acreedor puede reclamar el cumplimiento de una obligación sin causa, ni el deudor puede ser coercitivamente obligado a cumplirla.

(1) Machado, II, páginas 148 a 151, texto y notas; Colmo, páginas 15 a 18. Comp.: Guastavino, IV, nos 292 y 293.

Para la validez de la obligación, como veremos un poco más adelante, no basta que exista una causa; es necesario además que esta causa sea lícita (art. 502).

Si el documento que constata o sirve de título a una obligación enuncia su causa, esta cuestión no ofrecerá, *prima facie*, mayores dificultades; de sus propios términos resultará la existencia de la causa y su carácter lícito o ilícito. Ejemplo: « A los noventa días de la fecha pagaré a don N. N. la suma de quinientos pesos moneda nacional, importe que me ha entregado en calidad de préstamo »; la causa de la obligación, el hecho generador de ella, es aquí el préstamo hecho por don N. N.

Pero supongamos lo contrario, que el documento que constata la obligación no enuncie su causa, por ejemplo: « A los noventa días de la fecha pagaré a don N. N. la suma de quinientos pesos moneda nacional. » ¿ Deberá el acreedor, para poder exigir en este caso el cumplimiento de la obligación, probar que la causa existe, o por el contrario, será el deudor quien, para librarse de su cumplimiento, estará obligado a probar que no existe? En otros términos, ¿ sobre quién pesa el *onus probandi*? El artículo 500 resuelve esta delicada cuestión a favor del acreedor; *aunque la causa no esté expresada en la obligación* — establece — *se presume que existe, mientras el deudor no pruebe lo contrario*; no es el acreedor, por consiguiente, el llamado a probar la existencia de la causa de la obligación; sería el deudor quien debería probar que no existe.

25. Desde el punto de vista racional, el artículo 500 se justifica plenamente. Probada la existencia de la obligación, es lógico presumir que también existe la causa, porque ordinariamente nadie se obliga sin causa. El caso de obligaciones contraídas sin causa es la excepción y por consiguiente, bastaba con dejar librado al deudor el derecho de probar que la obligación carecía de causa.

Desde el punto de vista jurídico, la alegación de falta de

causa constituye una excepción o defensa invocada por el deudor, tendiente a modificar la situación adquirida por el acreedor; éste presenta un documento que comprueba la obligación y aquél pretende destruir su eficacia alegando que carece de causa. Por consiguiente, de acuerdo con los principios generales, el *onus probandi* de esa excepción o defensa debe pesar sobre el deudor (1).

Contra la doctrina del artículo 500 se ha objetado, sin embargo, que esto implica poner a cargo del deudor la prueba de un hecho negativo, como sería la no existencia de la causa de la obligación; por consiguiente, de un hecho imposible de probar. Pero debe observarse que cuando una persona que ha suscrito una obligación alega después la falta de causa, ella no se limita a afirmar que la causa no existe; en la generalidad de los casos el deudor invoca, o bien la existencia de error, dolo o violencia, o bien el carácter ilícito de la causa; es decir, se invocan hechos de carácter positivo y concreto, cuya prueba es perfectamente posible y debe quedar a cargo del deudor (2) No es

(1) Parte general, nos 1346 a 1362.

(2) Parte general, nos 1353 a 1355 y 1764. Suprema Corte nacional, septiembre 20 de 1879, 21, página 451 (se alegaba causa ilícita). Cámara civil, mayo 22 de 1900, 124, página 206 (se alegaba obligación contraída por dolo); noviembre 3 de 1906, 184, página 285 (se alegaba causa ilícita). Cámara comercial, noviembre 15 de 1910, página 1882 (se alegaba obligación contraída por dolo). Según algunos autores, el *Digesto*, libro XXII, título III, ley 25, pfo. 4º, habría consagrado una doctrina contraria a la del artículo 500; ver, sin embargo: Petit, nos 284 y 285, texto y notas; Girard, páginas 453 a 456. En el derecho francés la cuestión ha sido muy controvertida: a) según un primer sistema, que ha prevalecido en la doctrina y en la jurisprudencia, la existencia de causa debe presumirse y es el deudor quien debe probar que no existe; Toullier, VI, nº 175; Demolombe, XXIV, nº 366; Marcadé, V, páginas 6 a 8 (art. 1315, III); Larombière, I, página 307 (art. 1132, nº 4); Colmet de Santerre, V, nº 48 bis; Laurent, XVI, nº 166; Baudry-Lacantinerie et Barde, I, nº 318; Huc, VII, nº 86; Planjoul, II, nos 1043 y 1044; Colin et Capitant, II, páginas 319 a 322; b) según un segundo sistema, la existencia de causa no se presume y es el acreedor, por consiguiente, quien deberá probar su existencia; Duranton, X, nos 353 y 354; Zachariae, III, pfo. 615, página 560, texto y nota 6; Aubry et Rau, IV, pfo. 345, página 324,

creíble, por otra parte, que el deudor se concrete a sostener que su obligación carece de causa, sin invocar alguno de esos hechos ; pero si así fuera, la ley no tenía por qué amparar semejantes excentricidades.

26. El artículo 500 dice : aunque la causa *no esté expresada en la obligación*. Hay aquí un error de redacción, debiendo leerse como si dijera : aunque la causa no esté expresada en el *documento o título de obligación*, es decir, en el acto escrito que la constata y le sirve de prueba. La ley se ha colocado en la hipótesis de la existencia de tal documento, porque normalmente todas las obligaciones se hacen constar por escrito.

Pero el artículo 500 se aplicaría, también, aunque la obligación no hubiese sido constatada por escrito, siempre que su existencia hubiese sido legalmente comprobada. La prueba de la existencia de la obligación implicaría en estos casos, ordinariamente, la prueba de su causa ; pero puede ocurrir lo contrario, por ejemplo : una persona, en presencia de testigos, se obliga a pagar a otra 150 pesos moneda nacional, sin decirse la causa ; una persona, demandada por el pago de una suma cualquiera, reconoce que se ha obligado a pagarla, pero alega que ha sido víctima de violencia, etc. ; existirá en estos casos la prueba de la existencia de la obligación, por declaración de testigos en el primer ejemplo y por confesión en el segundo, pero faltaría en ellos la de la causa. En cualquiera de las dos hipótesis, el artículo 500 debe recibir siempre aplicación.

27. Agreguemos aún una observación. Sea que existe prueba escrita de la obligación, sea que su existencia resulte de otras pruebas, la ley, como acabamos de verlo, presume la existencia de la causa, la cual puede consistir en un contrato, en un

texto y nota 20. Comp. : Llerena, II, página 384 (art. 500, nº 1 y 2) ; Guastavino, IV, nºs 296 a 299. Ver en el mismo sentido del artículo 500 : Código civil italiano, artículos 1120 y 1121 ; español, artículo 1277 ; uruguayo, artículo 1264 ; peruano, artículo 1254.

hecho ilícito o en una imposición de la ley. Por ejemplo: si una persona contrae la obligación de pagar a otra una suma de dinero, esta obligación puede tener su origen o causa en diferentes hechos; puede tratarse de la devolución de un préstamo, del pago del precio de una cosa adquirida, etc., en cuyo caso la causa de la obligación será el contrato de préstamo o el de compraventa celebrado entre ellas; puede también ser el importe de perjuicios que el deudor ha causado al acreedor por un hecho ilícito, delito o cuasi delito, en cuyo caso la causa de la obligación sería este hecho, etc. Es evidente, por consiguiente, que cuando el artículo 500 habla de la causa, ha podido referirse a ella en el sentido de fuente o hecho generador de la obligación, es decir, que esa palabra está tomada en el mismo concepto que la emplea el artículo 499 y no en otro diferente.

Falsedad de la causa expresada

28. Puede ocurrir que el título que constata una obligación exprese su causa, pero que ésta sea falsa. ¿La obligación será en este caso eficaz? Es necesario distinguir según que exista o no otra causa verdadera; en el primer caso la obligación es plenamente eficaz; en el segundo, por el contrario, la obligación sería absolutamente ineficaz. Es lo que resulta del artículo 501, que establece lo siguiente: *La obligación será válida aunque la causa expresada en ella sea falsa, si se funda en otra causa verdadera.*

29. DIVERSOS CASOS. — La hipótesis de la falsa causa abarca dos casos diferentes, relacionados con vicios de los hechos o actos jurídicos estudiados en la parte general: la causa errónea y la causa simulada.

30. La *causa errónea* existiría en el caso de haber sufrido el

deudor un error sobre el hecho generador de la obligación, por ejemplo: si otorgamos un pagaré por el importe del precio de una cosa que creemos haber comprado, pero que en realidad no hemos adquirido. La causa errónea consiste aquí en el error sobre la causa principal del acto, legislado en el artículo 926 (1). En los casos de causa errónea, a falta de otra causa verdadera, la obligación será generalmente ineficaz (2).

31. La *causa simulada* se refiere a uno de los diversos casos de simulación, aquel en que la partes simulan un acto jurídico que en realidad no celebran. Esto exige algunas explicaciones, tendientes a precisar con exactitud el campo de aplicación del artículo 501.

a) En primer lugar, sabemos que la simulación puede ser absoluta o relativa (3). En el primer caso, por lo mismo que no existiría acto jurídico alguno, la obligación carecería de causa y sería absolutamente ineficaz; por ejemplo: si dos personas simulan entre ellas un préstamo y el deudor aparente otorga a favor del acreedor el siguiente documento: « A los treinta días de la fecha pagaré a don N. N. la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, *importe de un préstamo que me ha hecho* » (4). En el segundo caso, la existencia de un acto jurídico serio, distinto del celebrado aparentemente, implicaría que la obligación tendría una causa, distinta de la indicada en el documento que la acredita, pero real; la obligación, de acuerdo con los términos expresos del artículo 501, sería en este caso plenamente válida, al menos en principio (5).

b) En segundo lugar, para que el artículo 501 sea aplicable,

(1) Parte general, nos 1806 y 1807.

(2) Parte general, nº 1781.

(3) Parte general, nº 1990.

(4) Parte general, nº 1990, letra a.

(5) Parte general, nº 1990, letra b. Cámara comercial, octubre 8 de 1910, página 1605.

no basta que se trate de una simulación relativa; es necesario que se trate también de una simulación *lícita*; en otros términos, es necesario que la causa real de la obligación sea una *causa lícita*. La ley no lo dice expresamente, pero era innecesario que lo dijese; por una parte, ella reprueba las obligaciones fundadas en una causa ilícita (art. 502); por otra, la ley reprueba la simulación ilícita. Así, por ejemplo: supongamos un documento concebido en los siguientes términos: «A los treinta días de la fecha pagaré a don N. N. la suma de quinientos pesos moneda nacional, *importe de un préstamo que me ha efectuado*»; exigido judicialmente el pago, el deudor prueba que no obstante enunciarse que la deuda proviene de un préstamo, no ha habido tal préstamo, sino una promesa de pagar esa suma, hecha al deudor para que cometiera un delito; la obligación sería aquí nula (art. 502) (1).

32. Agreguemos, en fin, una observación. Es evidente que en cualquiera de los dos casos, la palabra *causa* aparece empleada en el artículo 501 en el sentido de fuente o hecho generador.

33. CARGO DE LA PRUEBA. — ¿Cómo se regla en el caso de falsedad de la causa el *onus probandi*? En nuestra opinión, es necesario aplicar los principios generales: 1° el deudor debe probar que la causa expresada en el título de la obligación es falsa, porque se trataría de una defensa invocada por él, destinada a modificar la situación adquirida por el acreedor; 2° producida esta prueba, si el acreedor pretende que la obligación reconoce otra causa verdadera, el *onus probandi* pesaría sobre él (2). Por lo que toca a los medios de prueba, deben aplicarse los principios referentes, sea a la prueba del error, sea de la simulación (3).

(1) Parte general, n° 1992.

(2) Parte general, nos 1346 a 1352.

(3) Parte general, nos 1764 y 2040 a 2043.

34. DOCUMENTOS DE COMPLACENCIA. — Una observación tenemos que hacer aquí sobre los documentos de complacencia (1). En las relaciones de las partes entre sí, los principios expuestos se aplican sin ninguna dificultad; por consiguiente, probado que se trataba de un simple documento de complacencia, la obligación sería absolutamente ineficaz, sea por falta de causa, en el caso de que el documento no mencionase ninguna, sea por falsedad de ella, en el caso de que la expresada fuera falsa y no existiese otra verdadera; pero la prueba de la ausencia o falsedad de la causa, cualquiera que sean sus dificultades, es siempre a cargo del dador (2). En las relaciones con los terceros,

(1) Se llama así a los pagarés o letras de cambio que una persona firma a favor de otra, sin ser en realidad dadora de ella, al solo efecto de que pueda, por medio de su descuento, proveerse de fondos. Esos documentos llevan generalmente la expresión *valor recibido*, que como se comprende fácilmente, no responden en este caso a ninguna entrega real; pero esa cláusula no es necesaria para la validez del documento, de manera que un pagaré o letra de cambio puede ser otorgado sin expresarse causa alguna (art. 602, Cód. de com.).

(2) Cámara civil: diciembre 19 de 1893, 59, página 244; octubre 26 de 1897, 95, página 169; junio 11 de 1907, 187, página 305. Cámara comercial: octubre 23 de 1906, VI, página 149; junio 21 de 1912, página 308. Una observación conviene agregar; en el caso fallado en el tomo 187, página 305, la cuestión fué planteada en el terreno de la causa de la obligación; el deudor pretendía que lo había firmado en garantía de la parte de capital que el acreedor aportaba a un negocio común y que habiendo habido pérdidas, la obligación era sin causa. Nosotros pensamos que la cuestión estaba mal planteada, puesto que cualquiera que fuese el destino del dinero, éste había sido entregado y por consiguiente, *prima facie*, la causa existía; pero suponiendo exacto el hecho alegado por el deudor, la nulidad de su obligación resultaba de otros principios relacionados con el contrato de sociedad (art. 1653, inc. 3º y 4º). Una observación análoga podría formularse también respecto a otros fallos, por ejemplo: Suprema corte, provincia de Buenos Aires, junio 14 de 1881, II, 3, página 24; se coloca la cuestión en el terreno de la causa y se niega acción al acreedor fundándose en la falta de causa, cuando en realidad, habiéndose entregado la hacienda cuyo pago se reclamaba, la existencia de causa era *prima facie* evidente; la falta de acción, en la mejor de las hipótesis, podía proceder en ese caso, no de la falta de causa de la obligación, sino de que habiéndose entregado la hacienda a título de donación, no había precio que pagar. Estos errores proceden, en nuestra opinión, de no tener en cuenta el concepto real de la palabra *causa* en los artículos 500 y 501.

por el contrario, la falta o falsedad de la causa no puede ser opuesta al tercero portador de buena fe (art. 212 y 602, Cód. de com.).

Causa ilícita

35. Como hemos dicho precedentemente, es necesario no sólo que exista una causa de la obligación, sino también que esta causa sea lícita. *La obligación fundada en una causa ilícita* — establece el artículo 502, primera parte — *es de ningún efecto*, es decir, nula (1).

36. ¿ Cuándo puede decirse que la causa sea ilícita? El artículo 502, segunda parte, resuelve sobre este punto lo siguiente: *La causa es ilícita cuando es contraria a las leyes o al orden público*. Así, pues, la causa es ilícita en dos casos:

a) Cuando es *contraria a las leyes*. Ejemplos: 1º Contratos sobre herencias futuras (art. 1175); 2º Pacto de *cuota litis* (apén-dice al Cód. de proc. civ., art. 66, 2º pfo.); etc. La nulidad de la obligación se justifica plenamente en estos casos, porque el derecho no podría amparar convenciones contrarias a lo que él mismo dispone sin atentar contra su existencia.

b) La causa se considera también ilícita cuando es *contraria al orden público*. Se comprende aquí tanto el caso de causa contraria al orden público propiamente dicho, como el de causa contraria a las buenas costumbres (2). La razón de la ley se explica fácilmente: ella no podría amparar obligaciones cuya causa fuera contraria al orden público, porque éste compromete al interés social. Ejemplos: 1º Convenio entre el intendente municipal y un acreedor de la municipalidad de Morón, en cuya virtud aquél percibiría una parte del crédito de éste una vez que

(1) Parte general, nos 2061, 2062 y 2075.

(2) Parte general, nº 118. Cfme.: Llerena, II, página 390 (art. 502, nº 4); Machado, II, página 152, texto y nota; Guastavino, IV, nº 306.

fuere pagado (1); 2° Contrato en cuya virtud una mujer se obliga a ejercer la prostitución (2), etc.

37. La noción de causa ilícita, tal cual resulta del artículo 502, segunda parte, presenta en síntesis los dos caracteres siguientes :

a) En primer lugar, es una definición en cierto modo vaga y poco precisa. El legislador se ha limitado a dar una noción de ella en los términos más amplios posibles, a fin de que en la vida práctica y en presencia de casos concretos, los tribunales puedan ir paulatinamente precisando su verdadero concepto y alcance; la jurisprudencia tiene, pues, en este punto una importante tarea que cumplir y será ella la que fijará prácticamente el campo de ampliación del artículo 502.

b) En segundo lugar, cuando la ley habla de causa contraria a las leyes o de orden público (léase orden público o buenas costumbres), lo que el legislador ha querido decir es *causa ilegítima*, causa que la ley o el derecho no reconocen como hecho generador de obligaciones. Si por el contrario, la ley considera al hecho de que se trate como susceptible de dar nacimiento a obligaciones, aunque ese hecho sea en sí mismo ilícito, será, sin embargo, una causa lícita de obligaciones; es el caso de los delitos y cuasi delitos, que siendo en sí mismos hechos ilícitos, constituyen, sin embargo, una causa lícita o mejor dicho, legítima de obligaciones.

RAYMUNDO M. SALVAT.

(1) Cámara segunda civil : agosto 31 de 1911, página 184. La cuestión no fué claramente planteada ; se discutía si había o no una causa, cuando en realidad, se trataba de un caso de causa ilícita ; es contrario a las buenas costumbres, en efecto, eso de que el intendente municipal, de quien depende casi absolutamente el pago de las deudas de la municipalidad exija una comisión para hacerlas pagar ; es algo evidentemente contrario a toda idea de moralidad administrativa.

(2) Cámara comercial : febrero 13 de 1906, IV, página 295.

Para una idea práctica de la noción de causa ilícita, ver Carpentier XXIX, palabra *obligations*, nos 167 a 349 ; Baudry-Lacantinerie et Barde, I, nos 309 a 315.

BIBLIOGRAFÍA

AUBRY, C., ET RAU, C., *Cours de droit civil français*, 4ª edición, París, 1869-1878, 8 vol.

BAUDRY-LACANTINERIE, G., ET BARDE, L., *Des obligations*, 1906-1908, 4 vol.

BUNNOIR, C., CHALLAMEL, J., DRIOUX, J., GÉNY, F., HAMEL, P., LÉVY-ULLMANN ET SALLEILLES, R., *Code civil allemand*, traduit et annoté, París, 1904-1914, 4 vol.

CARPENTIER, A., ET FRÈREJOUAN DU SAINT, G., *Repertoire général alphabétique du droit français*, París, 1886-1906, 37 vol. *Suplemento en publicación*, 1911-1915, publicados 3 vol.

• COLIN A. ET CAPITANT, H., *Cours élémentaire de droit civil français*, París, 1914-1916, 3 vol.

COLMET DE SANTERRE, E. (DEMANTE, A. M., ET COLMET DE SANTERRE). *Cours Analytique de Code Civil*, 2ª ed., París, 1881-1889, 9 vol.

COLMO, A., *Apuntes de derecho civil. Obligaciones y contratos*, Buenos Aires, 1917.

CUQ, E., *Les institutions juridiques des Romains*, 2ª edición, París, 1904-1908, 2 vol.

DEMOLOMBE, C., *Cours de Code Napoleon*, 4ª edición, París, 1869, 21 vol.

DURANTON, M., *Cours de droit français suivant le Code civil*, 4ª edición, París, 1844, 22 vol.

GIRARD, P. F., *Manuel élémentaire de Droit Romain*, 4ª edición, París, 1906, 1 vol.

GUASTAVINO, J. M., *Notas al Código civil argentino*, Buenos Aires, 1898-1900, 4 vol.

HUC, T., *Commentaire théorique et pratique du Code civil*, París, 1892-1903, 15 vol.

LAROMBIÈRE, M. L., *Théorie et pratique des Obligations*, nouvelle édition, París, 1885, 7 vol.

LAURENT, F., *Principes de droit civil français*, 4ª edición, Bruxelles-París, 1887, 33 vol.

LLERENA, B., *Derecho civil, Concordancias y Comentarios del Código civil argentino*, 2ª edición, Buenos Aires, 1898-1903, 10 vol.

MACHADO, J. O., *Exposición y comentario del Código civil argentino*, Buenos Aires, 1898-1903, 11 vol.

MERCADÉ, V. ET PONT, P., *Explication théorique et pratique du Code civil*, 8ª edición, París, 1884-1894 (tomos 7 adelante ediciones anteriores), 12 vol.

- ORTOLÁN, J., *Legislation romaine*, 10ª edición, París, 1876, 3 vol.
- PETIT, E., *Traité élémentaire de droit romain*, 6ª edición, París, 1909, 1 vol.
- PLANIOL, M., *Traité élémentaire de droit civil*, 6ª edición, París, 1911-1913, 3 vol.
- RICCI, F., *Corso teorico-pratico di diritto civile*, Torino, 1907, 10 vol.
- ROSSEL, V. ET MENTHA, F. H., *Manuel du droit civil suisse*, Lausanne, 3 vol. (el tercer volumen, por Rossel sólo, trata del Código de las obligaciones).
- SALVAT, R. M., *Tratado de derecho civil argentino*, Parte general, Buenos Aires, 1917, 1 vol.
- SEGOVIA, L., *El Código civil argentino*, su explicación y crítica bajo la forma de notas, Buenos Aires, 1881, 2 vol.
- SOLAR, L. C., *Explicaciones de derecho civil*, Santiago de Chile, 1906-1909, 3 vol.
- TOULLIER, M. (con notas de Duvergier), *Le droit civil français*, 6ª edición, París, 14 vol.
- VAN WETTER, P., *Pandectes contenant l'histoire du droit romain et la législation de Justinien*, París, 1909-1911, 5 vol.
- ZACHARIE, K. S., *Le droit civil français* (traducido del alemán, 5ª ed., por Massé, G. et Vergé, Ch.), París, 1854-1860, 5 vol.

ORGANIZACIÓN SOCIAL

DE LAS MISIONES JESUÍTICAS

El fenómeno sociológico del trabajo industrial. — El fenómeno de la familia : población, enfermedades. — Fenómeno político : tributos y diezmos. — Fenómeno religioso. — Fenómeno educacional : lengua. — Fenómenos artístico y científico. — Fenómeno militar. — Conclusión.

Los jesuítas, al obtener de los monarcas una completa libertad de acción, una independencia absoluta respecto de los establecimientos españoles, y la seguridad de que sus neófitos no podrían ser sometidos al servicio personal, procedieron a desenvolver un amplio plan de conquista y organización, que debía reemplazar con éxito al sistema militar fracasado, solucionar el problema social de la época y salvar la situación angustiosa en que las tribus sublevadas habían colocado a la colonia. Si a las prerrogativas obtenidas añadimos las ventajas que ofrecían los factores geográfico y étnico, comprenderemos que, a pesar de las luchas constantes que tuvieron que sostener contra enemigos internos y extraños, hayan podido resistir la influencia del tiempo y realizar, corpórea y materialmente, aquel ideal social combatido por los protestantes, en nombre del individualismo, y aclamado solemnemente por espíritus utópicos en virtud de la igualdad del género humano.

En otras regiones de la misma provincia jesuítica, donde los

vecinos españoles estaban demasiado cerca, donde tenía lugar la intromisión de las autoridades coloniales, o donde el factor étnico se oponía, las misiones fracasaron. Intercaladas con las doctrinas de la República había tribus de indios indomables que no sólo se resistían a la catequización, sino que amenazaban la existencia de las misiones organizadas. Conocida es la oposición que siempre les hicieron los guayanás, los charrúas, los uenoas, los yaros, los bohanes, etc., pues aunque algunas veces se redujeron ante las apremiantes sollicitaciones de los misioneros, no tardaron en dispersarse; y así las reducciones de San Andrés y Jesús María, que se habían empezado a formar entre los charrúas y los uenoas respectivamente, fueron evacuadas de la noche a la mañana. Del mismo modo, fracasó el celo jesuítico entre los feroces chiriguanos, entre las diversas familias de la nación guaycurú, entre los pérfidos payaguás, y entre los célebres patagones. Las reducciones de Quilmes y Baradero tuvieron una existencia efímera. Y en la provincia de Tucumán las reducciones de Santa María y de San Carlos, fundadas en el valle Calchaquí, fueron asoladas por Bohórquez cuando sublevó a los indios contra la corona de España. Decía el padre Aguilar que si alguna nación infiel mantenía relaciones con los españoles, era imposible convertirla; y por eso «lisonjearse de que abracen la verdadera religión los indios payaguás, los charrúas, los calchaquíes, abipones, pampas, minuanes... es prometerse la conversión de los judíos».

En suma, *la organización jesuítica no podía imponerse en todas las zonas*: en unas, porque la influencia colonizadora era demasiado poderosa; en otras, porque el elemento indígena se mostraba rebelde, o porque el factor geográfico no era propicio etc. Pero, siguiendo su espíritu metodizado y de orden, establecía la conexión y ayuda mutua de aquéllas en donde triunfaba: y así, vinculaba las misiones paraguayas con las de Chiquitos y Moxos, y éstas con las de los llanos de Casanare.

El sistema de colonización basado exclusivamente en la violencia había fracasado. Por lo tanto, si los jesuitas querían triunfar no debían hacerlo perseverar, máxime cuanto que estaba en contradicción con los preceptos y disciplina de su orden. Así lo comprendieron, e intentaron la aplicación de un plan nuevo, no practicado antes, que consiguiera atraer suave y espontáneamente a los bárbaros, y les hiciese palpar las enormes ventajas proporcionadas por la vida en sociedad. Y este nuevo plan, que debía adaptarse a las condiciones y modalidades de la raza indígena, no podía estar en oposición con las propias costumbres y doctrinas de los jesuitas. Nacida la Compañía por reacción contra el individualismo protestante, exageró la orientación comunista que caracteriza a todas las órdenes monásticas, y que no es sino el recuerdo del primitivo ideal cristiano, predicado por Jesús y sus discípulos. Por consiguiente, era lógico que, al intentar sus miembros organizar una sociedad determinada, le imprimieran ese carácter comunista que era su norma, su ideal y su vida; y habría sido contradictorio que la orientaran en el sentido individualista, objeto de sus más férvidas luchas.

La nueva sociedad respondería, pues, al concepto general arquístico; pero, como en la realización de los diversos fenómenos particulares encontrarían serias dificultades, no resueltas ni por sus constituciones, ni por el primitivo ebionismo cristiano, tendrían que recurrir al estudio y compenetración de diversas concepciones sociológicas, pertenecientes al mismo concepto arquístico, y cuyas circunstancias de formación hubieran sido semejantes a aquéllas en las que ellos se encontraban; razones especiales, que ya expusimos, debieron inclinarlos a inspirarse en las utopías de Platón, Morus y Campanella; y cuando llegaron a América, y encontraron un modelo práctico que respondía al mismo tipo y que se aplicaba a individuos semejantes a los que ellos debían manejar, no debieron ya dudar, y desde ese

momento procederían a escoger de los diversos antecedentes, los fenómenos que creyeran más adecuados a las condiciones especiales de su sociedad. Por eso, mientras unos rasgos de ésta se asemejan a los de determinada concepción, otros difieren por completo, pero en cambio se parecen a los de una utopía distinta o a los del antecedente práctico, etc.; y el examen detenido de cada uno y de todos ellos permite hallar la fuente oculta de donde dimanar.

Empezaremos por estudiar separadamente cada uno de los fenómenos. Y, como es de suponer, dedicaremos especial atención al:

Fenómeno sociológico
del trabajo industrial

Al abordar cualquier estudio de orden social se impone ante todo, como elemento principalísimo, el fenómeno del trabajo. Graves cuestiones se refieren a él, y en su solución se empeñan trabajadores silenciosos y economistas de ingenio.

No pretenderemos dilucidar nosotros la naturaleza intrínseca del *trabajo humano*, ni resolver si en el fondo es un instinto como el de las abejas cuando forman la colmena para producir la cera y el de las hormigas cuando acumulan sus provisiones, o si es puramente la acción eficaz y libre de la voluntad sobre las tendencias e inclinaciones naturales. Bástenos saber que, bajo el punto de vista social, el trabajo viene a ser toda energía humana desplegada con un fin productivo, y por lo tanto previa una voluntad determinada. El hombre, como todos los seres organizados, estuvo — desde el principio de su existencia — obligado a trabajar. Pero su trabajo fué más duro que el de los otros seres, y revistió tales formas que hizo nacer en la especie humana un sentimiento de repulsión y pena hacia él. Frecuentemente *trabajar* y *penar* son sinónimos. Parece que la sentencia inscripta en el Génesis fuera inexorable: «Maldita es la tierra por lo que has hecho; con gran fatiga sacarás

de ella el alimento para los días de tu vida; para tí producirá espinas y tribulaciones...; con el sudor de tu frente comerás el pan». Con este carácter de expiación que emana de los libros santos se pretende justificar el esfuerzo, el sacrificio y la lucha íntima y exterior que a menudo exige el trabajo, en lugar de consistir en el despliegue agradable y armónico de las fuerzas y capacidades naturales. Pero es lo cierto que ese esfuerzo y ese sentimiento penoso aumentan al considerar que el empleo productivo de la humana energía pesa casi exclusivamente sobre determinadas clases, mientras que otras se ven exentas de él.

Ahora bien; el modo de emplear útilmente esa actividad varía según la forma económica del trabajo. Dejando a un lado las edades o las razas primitivas, sabemos que en las naciones perfectamente constituídas de la antigüedad — y principalmente en Roma — imperaba el régimen de la *esclavitud*, y que los esclavos constituían para el amo parte de su capital de explotación. La guerra era la principal fuente de donde se obtenían los esclavos, y por lo tanto de ella dependía su menor o mayor abundancia; y según fuera ésta así variaban las exigencias y los cuidados del dueño. Pero cuando llegaban a una edad en que ya no les era posible servir, éste procuraba destruirlos, y a tal fin servía la atmósfera malsana de cierta isla del Tíber. El esclavo, por su parte, no tenía ningún estímulo, ningún interés hacia el trabajo, y en consecuencia empleaba en él la menor cantidad posible de energía; si el amo no lo impelía la producción era escasa. En suma, los esclavos constituían simples máquinas productivas, que no formaban parte de la sociedad, y que a menudo recibían el nombre de «cuerpos»; eran productores de valor que sólo consumían una parte ínfima de lo que producían, yendo a parar el resto — es decir la diferencia entre el costo de su manutención y su trabajo — a manos del amo.

Catón el antiguo decía que «el esclavo debe estar siempre trabajando o durmiendo».

La forma económica de la producción por esclavos fué, pues, un elemento indispensable del sistema social; y los talentos más eximios apoyaron esta explotación de las razas avasalladas, y reconocieron la superioridad innata de los hombres libres. Se comprende que bajo semejante régimen el trabajo fuera mirado como algo degradante, y su rehabilitación sólo posible con las máximas igualitarias del cristianismo.

Al mismo tiempo, la autoridad del hombre en el hogar adquiría carácter absoluto: bajo el poder del *pater familiae* de la antigua Roma se subordinaban todos los miembros de la familia, inclusive los «clientes», que eran considerados como parte de ella: cada uno desenvolvía su actividad según lo indicado por el jefe y todos se prestaban mutua ayuda.

Pero ese régimen de esclavitud en que se cimentaba la civilización antigua no podía perdurar: mientras fué fácil conseguir esclavos su valor resultaba exiguo y podía exigírseles gran producción; mas al escasear su precio aumentaba y el amo tenía que mejorar las condiciones de su existencia y exigirles menos, porque de lo contrario no podría substituirlos fácilmente. Por otra parte, ya hemos visto que el trabajo del esclavo era menos intenso que el del hombre libre, pues sabía que el señor proveería a su mantenimiento lo mismo si trabajaba mucho que si poco.

Todo esto influyó para que en Occidente el régimen de esclavitud fuera reemplazado por el de *servidumbre*: el siervo no pertenecía incondicionalmente a su señor — como el esclavo, — pero estaba ligado a la tierra que cultivaba; producía ya algo para sí, aunque debía entregar al señor feudal cierto número de jornadas de trabajo. La producción se intensificaba porque el trabajador tenía interés en ella; y la religión venía a consa-

gar la jerarquía feudal. Pero los siervos tenían asegurado el porvenir, pues poseían el derecho de vivir y de morir sobre la tierra a que estaban encadenados. El trabajo tampoco constituía en esta edad un ejercicio noble: la carrera más honrosa era la de las armas, y el guerrero el tipo del hombre digno: trabajar significaba rebajar la propia dignidad.

En una época en que los obispos de las ciudades eran grandes señores poseedores de siervos, protegieron la asociación de éstos y fomentaron la organización de varios grupos llamados «oficios», compuestos de hombres pertenecientes a la misma profesión y sometidos a una regla común. Los artesanos que formaban parte de esos «oficios» fueron independizándose paulatinamente, y al fin, en vez de trabajar para el señor feudal, trabajaban por cuenta propia y vendían los productos en el mercado. Además, el carácter eminentemente religioso y de cofradía que tuvieron en un principio fué cediendo ante el carácter industrial. Los «oficios» se convirtieron entonces en «gremios», que, sin embargo, seguían teniendo su santo patrono, así como también su arca común, su bandera, etc. No nos detendremos a analizar la constitución íntima de estas corporaciones, pues nos distraería largo tiempo. Bástenos saber que estaban sometidas a una reglamentación muy rigurosa, tanto interna como externa, que la industria vivía aprisionada en ellas sin estímulos de grandes mercados, y que la jerarquía, que empezaba en el aprendiz y terminaba en el maestro, reflejaba perfectamente todo el régimen feudal. La industria de las corporaciones gremiales era doméstica: pues requería tan sólo un taller de familia capaz de elaborar totalmente el producto, y suficiente para satisfacer la mayor parte de las necesidades inmediatas.

En España los gremios alcanzaron gran desarrollo durante el siglo XIV, llegando a su apogeo en el reinado de los reyes católicos y durante todo el siglo XVI. Pero en el siglo XVII la

acción tutelar de los poderes públicos, que ya había empezado a manifestarse en el siglo XIV, se hace muy poderosa, y los gremios comienzan a decaer y a perder la alta representación que habían tenido en el gobierno de las ciudades. En el siglo XVIII, los economistas introducen en España las ideas — que en Francia se habían convertido en leyes — contra el gremio como organismo cerrado, privilegiado y monopolista; y el 25 de enero de 1779 el gobierno encarga a las «Sociedades económicas de Amigos del país» que propongan un plan de reforma de los gremios. En el siglo siguiente, las cortes de Cádiz, por decreto de 8 de junio de 1813, declaran que la industria y su ejercicio son libres, «sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos». Y si bien este decreto fué anulado por el de 1815, el de 1836 lo restableció, desapareciendo con él las corporaciones gremiales en su primitivo y verdadero carácter.

Cuando se descubrió la América, pues (1), imperaban en Europa las siguientes formas económicas: en las ciudades libres el trabajo corporativo de artesanos, en todas partes el trabajo de los siervos; por un lado señores feudales y siervos de la gleba, por otro maestros y oficiales, aprendices y agregados. Ya vimos cuál fué el régimen introducido por la metrópoli en los países conquistados: los nuevos señores feudales fueron los encomenderos; y los nuevos siervos de la gleba los yanaconas y

(1) M. BATBIE, *Nouveau cours d'économie politique*. París, 1866, lecciones I y IV; FRANCISCO S. NITTI, *El trabajo humano y sus leyes en Revue internationale de sociologie*, página 897 y siguientes, París, 1895; ENRICO COSTANZI, *L'idea cristiana del lavoro en Revista internazionale di Scienze sociali e discipline ausiliare*, página 357 y siguientes, marzo, 1897, Roma; JUAN USA SARTHOU, *Las asociaciones obreras en España*, capítulo I, V a XIV; MERMEIX, *El socialismo*, capítulo V, Librería Paul Ollendorff. París; CH. SEIGNOBOS, *Historia de la civilización en la Edad Media y en los tiempos modernos*, capítulo XIV, París, 1910; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*; EMILIO DE LAVELEYE, *El socialismo contemporáneo*, página 22 y siguientes, Madrid.

mitayos. No quiere ésto decir que no existieran intentos de corporaciones gremiales: pero para ello se requería que las industrias hubieran llegado a cierto grado de desarrollo, y así en el Río de la Plata los primeros gremios sólo datan del siglo XVIII, cuando los de Europa ya estaban en plena decadencia.

Precisamente el descubrimiento de América fué una de las causas poderosas que motivaron la transformación del sistema corporativo en otro más evolucionado. Esta transición la explica Marx admirablemente en una página de su *Manifiesto comunista* (1), pues dice: con el descubrimiento de América y la circunnavegación de África se abrieron nuevos mercados de consumo, cuyas exigencias no podían ser atendidas con el régimen corporativo de producción. El rápido vuelo que la navegación, la industria y el comercio adquirieron, reclamaron nueva forma de trabajo: el oficio entonces fué reemplazado por la manufactura, y el taller familiar por el colectivo; éste reúne los oficios esparcidos, e impone en su interior mismo la división del trabajo, que antes sólo existía entre las diversas corporaciones de artesanos. Pero los nuevos mercados siguen creciendo y estimulan a la producción: aparecen entonces la máquina y el vapor, que hacen evolucionar la industria, reemplazan al obrero, substituyen el individuo por la colectividad y multiplican los productos: es ya la fábrica moderna que suplanta al taller, y la grande industria que reemplaza a la pequeña. Para aumentar la productividad, de acuerdo con las exigencias del mercado y de la competencia, los capitalistas acrecientan el capital constante, porque de este modo su valor se reparte entre un número mayor de productos, y porque además el perfeccionamiento de los medios de producción permite disminuir la parte de la jornada en que el obrero trabaja para sí mismo, y

(1) C. MARX y F. ENGELS, *Manifiesto comunista*, parte I.

aumentar aquella en que produce supervalía. El capital variable disminuye, el número de proletarios aumenta, y el ejército de obreros disponibles se ensancha cada vez más. Este aumento del ejército de reserva trae consigo el acrecentamiento de su miseria: y así, el actual régimen de producción hace que, mientras por un lado el capital se acumula sin cesar, por el otro se acumula la pobreza, la inseguridad, el embrutecimiento, etc. El proletario vive al día, sin garantías, sin seguridades, y sin lazo alguno con sus semejantes. Por otra parte, como en el mercado los productos se venden al azar, suelen originarse violentas crisis por exceso de producción; en ellas los pequeños capitalistas son absorbidos por los grandes, concentrándose los capitales en menor número de manos, y los obreros en menor número de establecimientos. Así se acentúa el carácter *colectivista* de la producción. Pero como, paralelamente a la disminución del número de capitalistas se produce el acrecentamiento de la miseria, la opresión, etc., y también la rebelión de la clase trabajadora, llegará un momento en que la socialización del trabajo y la concentración de los medios de producción ya no podrán sostenerse dentro del marco capitalista, que rompiéndose dejará paso a la reivindicación del proletariado, y entonces los medios de producción pasarán a ser propiedad de la sociedad, cuyos miembros podrán desarrollar y ejercitar libremente todas sus facultades físicas y morales. Así, es el proceso de acumulación el que originará normalmente la evolución de la propiedad privada actual a la propiedad colectiva del porvenir. La nueva sociedad no tendrá clases, y estará basada sobre la producción y la propiedad colectivas; el aumento de la productividad del trabajo ya no ocasionará la miseria de la clase explotada — como en el régimen capitalista actual, — sino, por el contrario, un bienestar general.

Tal es el *comunismo* que Marx — y con él todos los socialistas ortodoxos — invocan como resultado necesario del desen-

volvimiento histórico. No nos detendremos aquí a hacer la crítica de esta teoría de la acumulación, que es la base sobre que descansa el marxismo, así como también el punto de partida del *socialismo contemporáneo* y del *materialismo histórico*.

Pero lo que sí nos interesa es hacer notar cómo la orientación marxista constituye un anticipo del cambio verificado desde hace algunos años en los criterios sociológicos. Ya sabemos que, según Marx, de las condiciones económicas de la actual sociedad capitalista surge la necesidad de reemplazar esta sociedad, basada sobre la propiedad privada y el bienestar individual, por la sociedad comunista, cimentada sobre la propiedad colectiva y el interés de la comunidad. Pues bien: el cambio verificado en los criterios sociológicos, al considerar los fenómenos sociales, sigue idéntica orientación; el antiguo criterio subjetivo o individualista, que miraba al individuo independientemente de la sociedad que lo contenía, y que hacía recaer sobre él la responsabilidad de todos sus actos, ha sido substituído por el moderno criterio objetivo o colectivista, que mira la función social antes que el individuo.

Es decir, que la doctrina del *individualismo* y del *liberalismo* ha sido reemplazada por la del *colectivismo* o *solidaridad*. Y a esta nueva manera de considerar el trabajo y la industria — como fenómenos sociales, — responden los seguros para obreros y otros mil fenómenos, que son una evidente prueba de la transformación que el individualismo sufre, por influencia del espíritu de asociación. Debido a este espíritu, la misma propiedad deja de ser un derecho incontrovertible para convertirse en un fin social.

Sin embargo, parece que en el actual régimen capitalista habría una contradicción flagrante: por un lado la apropiación y el cambio de productos responden al criterio subjetivo, al bienestar propio e individual; y por otro la organización del trabajo y el manejo de los medios de producción obedecen al criterio

objetivo y se consideran funciones sociales. El fundamento del capitalismo es la apropiación individual del trabajo social o colectivo. Por lo tanto la apropiación y cambio en el régimen actual parecen oponerse al criterio moderno que hace pesar sobre la sociedad la responsabilidad de los actos individuales.

Se levanta entonces el conflicto entre los dos criterios, y surge un problema : ¿ cuál de los dos debe triunfar ? y ¿ cuál será el llamado a imponerse en las sociedades del porvenir ? Renunciamos a la solución de este enigma, que nos llevaría muy lejos, y recordamos tan sólo que dos sociedades que marchan en la actualidad a la cabeza de la civilización, se manejan respectivamente por los dos criterios opuestos : la una obedece al criterio subjetivo de la libertad individual, y como tal la acción de sus individuos se desenvuelve hasta el máximo, y la del estado sólo un mínimo ; la otra al criterio objetivo de la asociación y solidaridad social — sostenida por la disciplina militar, — y por consiguiente todos los actos de sus individuos son dirigidos por el estado, o sea por la colectividad. ¿ Será la guerra actual una lucha abierta entre los dos criterios ? ¿ Surgirá de ella la solución del problema ?

Abandono estas obscuras cuestiones (1) y me vuelvo a la sociedad jesuítica de Misiones a analizar el fenómeno del trabajo.

¿ A cuál de las formas económicas que acabamos de analizar respondía la organización de la República jesuítica del Paraguay ? ¿ Acaso al régimen de esclavitud, al de servidumbre, al corporativo gremial o bien al llamado trabajo libre de la época

(1) CARLOS MARX, *El capital*, principalmente el capítulo XXIV del tomo I ; FEDERICO ENGELS, *Anti-Dühring* ; EDWIN R. A. SELIGMAN, *La interpretación económica de la historia*, parte I, capítulos III y V ; parte II, capítulo II ; G. LE BON, *Le socialisme suivant les races*, en *Revue philosophique*, tomo XLIV, página 35 y siguientes, París, 1897 ; WERNER SOMBART, *El socialismo y el movimiento social en el siglo XIX*, capítulo V, Madrid ; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1911* ; LEÓN DUGUIT, *Conferencias dadas en la Facultad de derecho*.

capitalista ? A ninguno de ellos, pero sí al sistema del porvenir soñado por los socialistas como una consecuencia necesaria de las contradicciones y antagonismos que entraña el régimen actual : es decir, al *colectivismo*. Su punto de partida fué el concepto cristiano, que, oponiéndose al helénico, hace del trabajo una función común a todos los hombres y no exclusiva de la « clase esclava ».

Analizemos primero todas las circunstancias de ese trabajo misionero y nos convenceremos fácilmente de la verdad de lo que acabamos de decir.

La feracidad y condiciones naturales del suelo en que se desenvolvió la república jesuítica, y la ausencia de minas, preparaban la nueva sociedad para los trabajos agrícola y ganadero. Los productos que ambos podían proporcionar no sólo serían suficientes para una vida cómoda sino también para producir riqueza : así debieron entenderlo los misioneros.

Desde la fundación de las primeras reducciones, los dos campos de actividad más importantes fueron : primero, la agricultura y luego, la ganadería. No bien se formaba un pueblo se fijaban sus límites respectivos a fin de evitar quejas posteriores : se le asignaba treinta o cuarenta leguas de los alrededores, y a veces menos o más, según el número de los habitantes y la calidad del terreno ; se examinaba la naturaleza de las tierras y la diferencia que había entre unas y otras, destinándose al pastoreo las que podían suministrar alimentos para el ganado, y al sembradío las restantes ; elegíase luego los individuos que debían cuidar los animales, y los que debían cultivar las tierras, etc. En un principio chocarían los jesuítas con grandes dificultades, dada la innata indolencia de los naturales ; pero luego, recurriendo a la agudez de sus sentidos y a su facultad de imitación, les fueron enseñando todos los ejercicios propios al desenvolvimiento físico y mental de la raza.

Acostumbrados estos misioneros al trabajo en común que les imponía las constituciones de la Orden, concedores de las ventajas que le atribuían los reformadores teóricos — como Platón, Morus y Campanella — y palpando en la práctica los excelentes resultados que había dado en el imperio incásico, procedieron a implantar ese sistema de trabajo en sus fundaciones. Las primeras necesidades que en éstas había que satisfacer eran el apetito y los rigores del tiempo : por lo tanto, las primeras comodidades que debían proporcionarse eran las relativas al alimento, al vestido y a la habitación. Para conseguirlo, los naturales debían trabajar y ayudarse mutuamente, y para lograr ésto nada mejor que un régimen igualitario y colectivo, capaz de vencer las insuficiencias o defectos innatos. Como la región era fértil, el trabajo de la tierra atrajo desde un principio la atención de los misioneros, que dedicaron a él, el mayor número de neófitos. Y en esta preferencia otorgada a la agricultura coincide la organización jesuítica con la de Tomás Morus en su *Utopía*, con la dada por Campanella a sus *solari* y con la de los *incas*. La tierra no pertenecía a nadie particularmente, sino a la comunidad : pero para tener derecho a esta propiedad común, todos debían trabajar. Los padres dirigían la actividad de cada uno por el camino en que juzgaban que daría mejores frutos, pero sin que a nadie perteneciera el producto de su trabajo. Los frutos obtenidos de las cosechas eran depositados en almacenes públicos, cuya vigilancia estaba al cuidado de oficiales determinados, que llevaban un registro de todo lo recibido. Cada mes estos oficiales entregaban a los jefes de barrio la cantidad de granos necesaria para todas las familias que caían bajo su jurisdicción, y los jefes procedían a hacer inmediatamente la repartición, proporcionada al mayor o menor número de miembros que componían cada familia. La misma distribución se hacía de la carne : sólo que todos los días en lugar de cada mes. También se repartían proporcionalmente a las exigen-

cias de cada hogar, las telas indispensables para los vestidos, los adornos, etc.

En suma, era la comunidad la encargada de remediar las necesidades de todos y de cada uno de sus miembros.

Pero esta organización perfectamente comunista, que se identificaba con todas las demás — utópicas o prácticas — que hemos estudiado, no duró tanto tiempo como la dominación de los jesuitas en su república; pues las circunstancias le imprimieron ligeras modificaciones. Los émulos de los jesuitas eran tantos y de tanto peso, que sus representaciones ante la Corte española para que suprimiera el régimen de comunidad, tuvieron al fin efecto, pues los reyes — en la primera mitad del siglo XVIII — ordenaron la modificación de ese sistema, y ésta se hizo en el siguiente sentido: se asignaba a cada habitante el goce o usufructo de una porción de tierra, sin que se le exigiera cosa alguna, si bien ya se calculaba de modo que las ganancias apenas suministraran lo necesario para cada familia, y no pudieran formar capital: cuanto más intenso fuera el trabajo, más grande sería la productividad. Pero la mayor parte y lo más fértil del terreno de cada pueblo, pasaba a ser el bien común, «la posesión de Dios», que los indios llamaban *Tupambaë*, y cuya dirección se encomendaba a indios hábiles y laboriosos. Esta tierra era trabajada a su turno por todos — dos o tres días a la semana, — pero especialmente por los niños menores de quince años y por los holgazanes que no quisieran trabajar las tierras propias. Los productos cosechados en el *Tupambaë* se depositaban en los graneros y almacenes públicos — semejantes a los depósitos incásicos — para ser distribuidos a los enfermos, huérfanos, ancianos, viudas, a los que no cultivaran las tierras por razón de sus oficios o empleos, a los que por negligencia u otro motivo hubiesen terminado sus provisiones antes del año, etc. También se sacaba del *Tupambaë* lo necesario para la subsistencia de los misioneros, para el sostenimiento de las iglesias y

de todo lo concerniente al culto divino, para el pago de los tributos, para los que emprendían viajes en servicio de la reducción o de los reyes de España, para suplir las malas cosechas del mismo pueblo o de los inmediatos, etc. Con el sobrante se comerciaba fuera de las comunidades.

Pero esta atenuación teórica de la primitiva organización comunista fué nula, en la práctica; no puede por lo tanto considerarse como una transformación en el sentido individualista, sino más bien como una forma nueva del régimen colectivista. Y esta nueva forma acercaba la república jesuítica a la concepción de Campanella — quien había resuelto, como vimos, la contradicción entre vida comunista y repartición de las tierras — y a la práctica de los Incas, que si bien sostenía una división tripartita, en el fondo no era diferente, como tampoco lo era la distribución de los productos almacenados. Es muy posible, pues, que los jesuítas, al verse obligados a innovar su régimen, estudiaran la obra de Campanella y la organización incásica, las cuales presentaban algunas modalidades distintas en cuanto a la forma, pero mantenían en el fondo el carácter comunista. Y este mismo carácter se conservó en las misiones (1), pues las tierras continuaron perteneciendo a la comunidad.

Por otra parte, la vida interior persistió exactamente la misma, tan regular como la de un convento. Los pueblos continuaron siendo principalmente rurales, y el mayor número de sus habitantes dedicados a los trabajos del campo. La zona arable

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*. Carta del padre Bouchet, misionero de la Compañía de Jesús, al padre J. B. D., hermano de la misma compañía, en la que hace una relación del padre Florentino de Bourges, misionero capuchino. tomo III, página 226 y siguientes, París, 1718; *Memoria apologética de las misiones establecidas por los padres jesuítas en la provincia del Paraguay*, por el padre Gaspar Rodero, tomo XXI, página 349; padre PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 244 y siguientes, París, 1756; JORGE JUAN y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 234 y siguientes, Madrid 1748;

era distribuida según los productos que convenía cultivar en cada reducción; los terrenos cubiertos por hermosos pastos se reservaban para la ganadería. En un principio, y aun después, los misioneros se veían obligados a conducir el arado y manejar la pala para iniciar a los neófitos en la agricultura e inspirarles, con el ejemplo, el amor al trabajo de la tierra.

Por lo demás, todas las mañanas salían al frente de las columnas de indios que se dirigían al trabajo, a fin de inspirarles el mayor respeto hacia este fenómeno social. Y es de notar aquí la diferencia fundamental entre el concepto jesuítico y el que predominaba en Europa y América durante la misma época: la ignominia y degradación que los mantenedores de los prejuicios medioevales hacían recaer sobre el trabajo, en la República jesuítica recaían sobre la ociosidad, y en cambio aquél era mirado como una actividad social honrosa e indispensable, que enaltece a quien la realiza. El mismo concepto había proclamado Campanella, levantándose contra su época: y esta coincidencia se explica al considerar que, al fin y al cabo, era el concepto cristiano, sostenido por atavismo en las sociedades monásticas. Pero también los incas practicaron el mismo principio, y aquí no cabe ya igual explicación. Probablemente sería una determinación tomada a intento para poder sostener con éxito el régimen de comunidad. Por eso, los jesuitas — lo mismo que los incas — consideraban que la haraganería es el vicio más ignominioso, y miraban al holgazán como un parásito a quien la re-

M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, página 149 y siguientes, París, 1826; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 271 y siguientes, Buenos Aires, 1900; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Plata*, Facultad de filosofía y letras, páginas 35 y 36, Buenos Aires, 1914; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne. Les jésuites au Paraguay*, página 26 y siguientes, París, 1907; BLAS GARAY, *Prólogo a la historia del padre Techo*, página LXIX y siguientes, Madrid-Asunción, 1897; JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *La ciudad indiana*, página 360, Buenos Aires; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

ligión debe vejar, y aun castigar en la plaza pública para escarmiento de todos; pero muy raras veces se hacía indispensable esta vejación, porque en realidad el trabajo no resultaba demasiado pesado. Los perezosos eran condenados a trabajar la « posesión de Dios », bajo la vigilancia de obreros competentes y asiduos. No se permitía mendigos, y así se ahuyentaba la pobreza y el robo.

Para suavizar el trabajo, los jesuitas recurrían a todos los medios y principalmente al placer de los sentidos, revistiendo las obligaciones con un carácter de fiesta y regocijo: los indios eran conducidos a sus trabajos procesionalmente, al son de la música y con una imagen religiosa llevada en andas; en la misma forma practicaban el regreso; y de este modo, tanto en las faenas como en las diversiones, la música servía de lazo social. Idéntico papel le había asignado Las Casas en su célebre plan de conquista.

La jornada de trabajo sólo duraba de cuatro a seis horas, sin que durante ella se hostigara a los indios en ninguna forma: y aquí puede advertirse la semejanza con la reglamentación de Tomás Morus en su *Utopía*.

Una hora antes de salir el sol, la campana de la reducción llamaba a levantarse, y todos lo hacían con tal regularidad que los primeros rayos solares los encontraba en la iglesia. Después de oír misa, recibían una ración de yerba-mate, que bebían en forma de té, y luego pasaban a sus respectivas faenas; comían en el lugar del trabajo, bajo una enramada que ellos mismos preparaban, y por la tarde regresaban a la hora del rosario, después del cual recibían otra porción de yerba como la de la mañana.

Todos los habitantes de las Misiones, sin excepción de ninguna especie, debían trabajar, cada uno según sus fuerzas, y haciéndose acreedores a castigos cuando no cumplían con su obligación. Y no es que el trabajo fuera para beneficio propio, sino

para el de la comunidad ; porque los jesuítas consideraban — como los utopistas antiguos, y como los socialistas modernos — que el trabajo es una función social y no una iniciativa personal. Conforme a este criterio se hacía la división del trabajo, pues el indio no podía elegir oficio a su antojo, sino que era la habilidad de los misioneros la encargada de dirigir las vocaciones : como los manejaban desde niños, advertían fácilmente su inclinación hacia tal o cual ejercicio, y según fuera ésta los clasificaban y distribuían. Así dividían y subdividían las actividades económicas, para que cada individuo produjera el mayor trabajo con el menor esfuerzo ; practicaban, pues, la regla que hoy se sigue como una gran novedad. Por otra parte, en esta división del trabajo no hacían más que seguir los pasos indicados por Platón al fijar la separación de los oficios ; apartándose de los incas que la desconocían casi por completo.

Procuraban además, los jesuítas, que sus neófitos estuvieran siempre ocupados, para que no pudieran malgastar las energías : y por eso, una vez terminadas las tareas del campo o de los talleres, los entretenían con ejercicios militares, prácticas religiosas, fiestas conmemorativas, etc.

El precepto de la sociedad de Misiones era que nadie debía permanecer ocioso en ningún momento. El trabajo de las mujeres estaba tan reglamentado como el de los hombres, si bien más liviano : tomaban parte en las faenas sencillas de la agricultura, proporcionadas a su fuerza y capacidad. Pero su trabajo especial era el hilado : al comenzar la semana recibían cierta cantidad de lana y algodón, que debían entregar el sábado por la tarde ya hilado y preparado para hacer tejidos. Estas faenas las desempeñaban separadas de los hombres. En cuanto a los niños — como veremos — permanecían algunos años con sus padres, pero luego eran envueltos en el engranaje del Estado y pasaban a formar parte de la Comunidad, bajo la dirección de preceptores que ejercían una autoridad perfectamente práctica ;

por la mañana, después de haberse alimentado, recitado algunas plegarias y oído misa, iban unos a las escuelas o talleres, y otros al Tupambaë, donde trabajaban hasta la tarde, en que volían a oír el catecismo, recitar el rosario, etc.

Con todas estas medidas, los jesuítas conseguían que los habitantes de sus misiones cobraran amor hacia el trabajo, y sacudieran la indolencia que les era innata, proporcionando a sus directores incalculables ventajas.

Por la naturaleza misma de la región en que aquéllas estaban situadas, el trabajo era — como dijimos — preferentemente agrícola. Se explica así, que desde el corregidor o cacique principal hasta el indio más ínfimo, todos los habitantes de misiones fueran agricultores en mayor o menor escala : no bien contraían matrimonio se les designaba tierra para su sementera, cuyos productos les pertenecían libremente. Y el tiempo concedido a todos para hacer estas sementeras eran seis meses, desde la octava de Corpus hasta Navidad, durante el cual cesaban todos los otros trabajos. Los granos que debían sembrar les eran suministrados por la comunidad, pero después de levantada la cosecha los devolvían ; los bueyes y herramientas necesarios también los recibían de la comunidad.

En la agricultura, lo mismo que en las demás actividades, los jesuítas procuraron desarrollar las industrias aborígenes, y así la de la yerba-mate adquirió un desarrollo extraordinario. El beneficio de esta yerba es muy penoso, y razón había tenido Hernandarias cuando — en un viaje del Paraguay a Buenos Aires — pronosticó que sería causa de la ruina de la nación guaraní. Sin embargo, los misioneros trataron de mejorar en todo lo posible sus condiciones : sacaron plantas de la región de Maracayú, donde se daba la yerba de mejor calidad, y las pusieron en los alrededores de las reducciones, a fin de que los indios no tuvieran que ir muy lejos ; cultivaron solamente la yerba « caáminí », que era la mejor, y abandonaron la « de palos » ; turna-

ban a los indios con frecuencia para que no se sobrecargaran de trabajo; y sólo los enviaban cuando no hacían falta en sus sementeras. Como en el virreinato del Río de la Plata — y también en otras partes, — desde el indio más humilde hasta el señor más aristocrático, todos bebían la yerba varias veces al día, tenía fácil salida, por lo cual constituyó un gran recurso de las misiones. Pero como competía con el mismo producto de los establecimientos españoles, los vecinos del Paraguay pidieron al rey que impidiera el negocio a los jesuítas, y una real cédula de 1679 estipuló que únicamente podrían bajar a vender en Santa Fe doce mil arrobas de esa yerba. Por sólo esta cédula puede calcularse la importancia grandísima que tenía tal cultivo: y así Azara (1) no pone reparo en afirmar que el año 1726 extrajeron cincuenta mil arrobas. De entre todas las reducciones era Loreto la que suministraba la mejor yerba.

Además de este producto, y otros naturales del país, como la mandioca, el maíz, etc., que ya hemos enumerado, hacían cultivar los jesuítas productos europeos: el algodón, por ejemplo, se cosechaba en cantidad de dos mil arrobas anuales por cada pueblo; el tabaco también en gran cantidad, y en menor el azúcar, el trigo, el cañamo, etc. Los algodones y tabacales, lo mismo que los yerbales, se hacían en común, y luego se suministraba a cada habitante lo que precisaba (2).

(1) *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, tomo I, página 70.

(2) Padre PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús. *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, tomo I, página 198 y siguientes, Buenos Aires, 1874; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, páginas 243, 260 y siguientes, etc., París, MDCCLVI; P. AGUILAR, provincial de la Compañía de Jesús en el Paraguay, *Memoria presentada al rey católico en 1737*, en la obra de Charlevoix, tomo III, página CLXVII y siguientes, *Decreto del rey Felipe V, dado a 28 de diciembre de 1743*, en la obra de Charlevoix, tomo III, página CCXXI; JORGE JUAN y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 229 y siguientes, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relation des*

Había la gran ventaja de que en los tres momentos principales de la agricultura, el de arar, de sembrar y de cosechar, nunca faltaba la mano de obra, disponiéndose del suficiente número de personas.

También los ganados pertenecían exclusivamente a la comunidad, y constituían otra de las riquezas de Misiones. La ganadería ocupaba un lugar inmediato a la agricultura : y aquí puede notarse la afinidad con las sociedades de Morus, Campanella y los Incas ; hecho que probablemente tiene su explicación en que, siendo todas ellas sociedades sencillas y primitivas, las industrias que debían prosperar serían las que revisten también esos caracteres. Entre los animales, era el ganado vacuno el que más se había desarrollado, siguiendo luego el ovejuno y el caballo. En la época de la expulsión, según Raynal (1), había : 769.353 cabezas de ganado vacuno, 221.537 de ganado ovejuno y cabrío, y 94.983 de caballo y mular. Algunos de estos animales vivían en estado salvaje, y los indios los cazaban como a bestias feroces. Pero una gran parte residían domésticos en cada reducción, aunque sin establos ni caballerizas ; los neófitos los criaban en comunidad, en los campos que por sus excelentes pastos los misioneros juzgaban más aptos.

Diariamente se mataba las reses necesarias, y se las repartía en raciones a todo el pueblo, proporcionalmente al número de personas que componían cada familia. En los años de mala co-

missions du Paraguay, traduite de l'italien, página 155 y siguientes, París, MDCCCXXVI ; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 276 y siguientes, Buenos Aires, 1900 ; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne. Les jésuites au Paraguay*, página 28 y siguientes, París, 1907 ; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912* ; BLAS GARAY, *Prólogo a la historia del padre Techo*, páginas LXIX, LXXXVII y siguientes.

(1) *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des européens dan les deux Indes*, tomo II, página 289.

secha suplían con el ganado los productos vegetales. Conocida es la voracidad de los indios guaraníes, y a ella atribuían los padres el que no pudieran tener ganados particulares, del mismo modo que tenían tierras: pues habiéndolo intentado varias veces, al poco tiempo desaparecían los animales, víctimas de la gula indígena. Por eso, solamente les concedían un par de bueyes para arar, y si acaso un jumento para ir y volver de las sementeras, los cuales, al cabo de cierto tiempo, debían devolver en buen estado. Los inspectores, que eran neófitos muy activos, ejercían una vigilancia severa.

No todos los indios de Misiones eran agricultores o ganaderos, pues los había dedicados a los demás oficios útiles y necesarios: carpinteros, fundidores, cerrajeros, armeros, pintores, relojeros, plateros, doradores, escultores, etc.: dirigían los talleres en que se desarrollaban estos oficios algunos coadjutores, y cuando los niños estaban en edad de poder empezar a trabajar, eran conducidos a ellos, cada uno según su inclinación; pues los padres estaban convencidos de que es la naturaleza la que debe guiar las actividades humanas, y así, desenvolviéndose cada uno según sus aptitudes, producían el máximo posible, con un trabajo ínfimo. Esta elección de aptitudes era uno de los principios fundamentales sostenidos por Platón en su *República*.

Los primeros maestros fueron hermanos jesuítas mandados venir expresamente de Europa, quienes lograron hacer de sus aprendices hábiles obreros, porque tenían gran facilidad para imitar pacientemente todo lo que veían.

Había también indios ocupados en acarrear piedras de construcción, en fabricar canoas, edificar habitaciones, recoger maderas de los bosques, y sobre todo en fabricar tejidos con el hilo preparado por las mujeres. La aguja sólo podía ser manejada por sacristanes y demás servidores de la Iglesia. Cada uno

de estos oficios tenía instrumentos adecuados, y estaba bajo la vigilancia directa de los capataces, los cuales diariamente pedían instrucciones a los Padres, quienes indicaban la tarea del día y comprobaban así todo el trabajo; por lo cual nunca permitieron que el número de habitantes excediera de lo que podían vigilar.

Para comprender cómo lograron los jesuitas dirigir con éxito actividades tan diversas (1), recordemos en qué forma estaban distribuidas las poblaciones; teniendo en cuenta que todas ellas obedecían al mismo criterio, al mismo plan objetivo, y, por lo tanto, estudiando una se estudian todas. Respondían a un concepto determinado de civilización, y por consiguiente presentaban un carácter también determinado. Aquí se advierte la semejanza con las concepciones utópicas de Morus y Campanella: pues ambos crearon sus ciudades según una forma matemática, con un número dado de familias y de miembros, debiendo ir el excedente a formar otras agrupaciones; así era fácil gobernarlas.

Se componían las misiones jesuíticas— que generalmente

(1) P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIS, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 241 y siguientes, París, MDCCLVI. En esta misma obra: *Carta de don José de Peralta, obispo de Buenos Aires, al rey Felipe V*, tomo III, página CCXII y siguientes; JORGE JUAN y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 232 y siguientes, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relations des Missions du Paraguay*, traduite de l'italien, página 159 y siguientes. París, MDCCCXXVI; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 289 y siguientes, Buenos Aires, 1900; MATÍAS DE ANGLÉS y GOSTARI, *Los jesuitas en el Paraguay*, página 17 y siguientes, Asunción, 1896; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, página 421 y siguientes, Asunción, 1790; BLAS GARAY, *Prólogo a la Historia del padre Techo*, página LXXVIII y siguientes y XCVI y siguientes; L. LUGONES. *El imperio jesuítico*, página 187 y siguientes, Buenos Aires, 1904; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

ocupaban mesetas — de manzanas perfectamente rectangulares, y en el centro una gran plaza: frente a ésta, en lugar prominente — lo mismo que en la «Ciudad del Sol», — se levantaba la Iglesia, y al lado el colegio o casa de los Padres, que contenía un hermoso jardín donde se sembraban las semillas importadas de Europa, que debían constituir el plantel para surtir a las reducciones. Sobre la misma línea estaban los talleres de herrería, carpintería, platería, etc., que eran una especie de colmena dirigida continuamente por los misioneros, y donde se preparaba todo cuanto precisaba la población. A continuación de los talleres se encontraban los depósitos o almacenes, que contenían: los instrumentos necesarios para las diversas formas de trabajo, los productos agrícolas o manufacturados que se reservaban para mil circunstancias distintas, las telas y tejidos necesarios a los habitantes, el armamento que protegía a las reducciones, los objetos de adorno para las iglesias, etc. También se levantaban frente a la plaza las siguientes casas: una que podría llamarse Cabildo, donde residían las autoridades indígenas; la prisión para hombres empedernidos; un refugio para mujeres delincuentes, viudas, etc., todas las cuales debían trabajar, generalmente hilando, en bien de la comunidad; un hospital y una farmacia, indispensables en regiones tan atormentadas por pestes.

Luego, alrededor de las citadas, venían las casas de toda la población, dispuestas en cuadras paralelas y separadas por calles espaciosas que se cortaban en noventa grados, y desembocaban en la plaza. El número de manzanas de que se componía cada reducción estaba perfectamente determinado, porque el número de habitantes no podía exceder de lo que cada padre jesuíta era capaz de vigilar; y entonces, cuando se llegaba a este límite, en lugar de ensanchar el pueblo se fundaba una nueva reducción, *figlia*, adonde el excedente de habitantes era conducido con un ceremonial especial; y de este modo, todos

los pobladores de las distintas reducciones podían ser perfectamente vigilados por sus religiosos. Las cristiandades ya fundadas suministraban lo necesario a las nuevas; y éstas, a su vez, cuando se consolidaban y aumentaban, contribuían a la formación de otras, etc.

En un principio, las habitaciones de los indios eran pobres chozas, hechas con algunas maderas, ramas de árboles, bambúes, esteras y estacas, todo revestido con una argamasa de barro y paja; carecían de ventana, y no tenían otra abertura que la puerta; sin embargo, ya constituían un adelanto sobre las que usaban en el estado de barbarie. Pero luego se fueron haciendo cada vez más cómodas, de adobes, de ladrillos, y hasta de piedra, aunque siempre con techo de tejas. Todas eran iguales.

La población se dividía en barrios, los cuales comprendían individuos de una misma tribu, o que hubieran estado bajo la dirección de un mismo cacique; se le daba así carácter de homogeneidad y se evitaban muchos motivos de discordia; además, dentro del mismo barrio la ubicación de los individuos era distinta según el trabajo a que debían dedicarse.

Después de las casas — ya en extramuros — venía la zona que podría llamarse de las quintas, porque comprendía las sementeras concedidas a las familias. Y en esta misma zona estaban: la hostería — donde se recibía a los viajeros extraviados o curiosos que, a pesar de todas las precauciones jesuíticas, llegaban a Misiones — y la casa de aislamiento para los pestíferos.

Rodeando la zona de las quintas estaba la que podríamos llamar de las fábricas o manufacturas que precisan mayor amplitud, a saber: los hornos de ladrillo (con el que sustituyeron el adobe, hasta que a su turno fué reemplazado por la piedra), en donde también quemaban las tejas de los techos; hornos de fundición del hierro; curtiembres en las que se fabricaba di-

versos objetos de uso común; los mataderos; molinos de agua y viento para moler el trigo; fábricas de carros y carruajes, para transportar los habitantes de la reducción en caso de peligro o de enfermedad, o para conducir de una población a otra víveres, vestidos, herramientas, etc.; fundiciones de campanas, morteros, cañones, y todas las demás armas e instrumentos de hierro, acero, bronce, estaño y cobre, que necesitaban para la guerra o para servicio propio; fábricas de pólvora, la que no sólo utilizaban para la defensa de la reducción, sino también para las salvas de los días festivos; secaderos de yerba-mate, la cual como sabemos constituía una de las industrias de mayor rendimiento; fuentes para baños, y lavaderos; instalaciones hidráulicas para llevar el riego a las sementeras, y fertilizar las regiones áridas por naturaleza, etc.

Después de esta zona, que llamaríamos industrial, venían las sementeras de la comunidad, las plantaciones en grande escala, los algodinales, los yerbales, la caña de azúcar, etc.

A continuación de la zona de cultivos venía la ganadera, los criaderos de bueyes, vacas, caballos, mulas, etc. Y adquirió tal desarrollo la ganadería, que sobre ella y sobre la agricultura se cimentaba la riqueza de Misiones. Las pieles de los bueyes, por ejemplo, eran uno de los principales objetos de comercio, y lo mismo los animales en pie.

Sobre los ríos tenían pequeños astilleros, en los que construían embarcaciones de poco calado.

Así agrupadas (1) — en cada uno de los pueblos de la Repú-

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*: La relación del padre Florentino de Bourges, en la carta del padre Bouchet, ya citada, tomo III, página 258 y siguientes, París, 1718; *Carta de monseñor don Pedro Fajardo, obispo de Buenos Aires, al rey*, en el mismo tomo, página 407 y siguientes; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 246, París, 1756. En la misma obra: *Decreto del rey Felipe V, firmado el 28 de diciembre de 1743*, tomo III, página CCLIV y siguientes; JORGE JUAN

blica jesuítica — todas las industrias, de una manera perfectamente metódica, y bajo la forma económica más favorable, debían proporcionar grandes beneficios. Los dos principios que regían las actividades de los hombres eran: el de sacrificio y el de obligación; los trabajos se efectuaban sin quejas ni ambiciones, porque cada uno tenía su rumbo señalado, y porque al fin y al cabo era lo mismo desempeñar un puesto obscuro, que uno de importancia; los jesuitas, por su parte, procuraban facilitarles y amenizarles la vida todo lo posible.

Los gastos que exigían el mantenimiento y comodidades de la población eran escasos. Los vestidos, tanto de los padres como de sus neófitos, sumamente sencillos: éstos usaban, sobre una camisa y un pantalón, una especie de casaca blanca — bastante larga — de algodón en verano y de lana en invierno, que podía lavarse en todo tiempo, y que sólo en las grandes solemnidades podía reemplazarse por una de color; y estas prendas de color eran generalmente regalos o premios obtenidos a título de recompensa. Campanella también había dado la preferencia

y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 233 y siguientes, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien, página 67 y siguientes y 150 y siguientes, París, MDCCCXXVI; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 124 y siguientes, Buenos Aires, 1900, Introducción del padre Pablo Hernández; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, página 76 y siguientes y 420 y siguientes, Asunción, 1790; GONZALO DE DOBLAS, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes*, página 39, Buenos Aires, 1836. En el tomo III de la colección de Angelis: DIEGO DE ALVEAR, *Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones*, página 85 y siguientes, Buenos Aires, 1836. En el tomo IV de la colección de Angelis: MATÍAS DE ANGLÉS Y GOSTARI, *Los jesuitas en el Paraguay*, página 28, Asunción, 1896; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Platu*, en *Anales de la Facultad de filosofía y letras*, página 32 y siguientes, Buenos Aires, 1914; BLAS GARAY, *Prólogo a la Historia del padre Techo*, página LXXX y siguientes, CI y siguientes, 1897; LEOPOLDO LUGONES, *El Imperio jesuítico*, página 212 y siguientes y 216 y siguientes, Buenos Aires, 1904; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

al color blanco. Las mujeres, mientras trabajaban en el campo vestían unas camisas sin mangas, blancas, ceñidas a la cintura, y que llegaban hasta los pies, llamadas *tipoy*s; pero en las demás faenas se ponían por encima una especie de blusa holgada. Tanto los hombres como las mujeres recibían dos vestidos por año. Todos andaban descalzos y con la cabeza descubierta. Los hombres debían cortarse el cabello completamente; las mujeres se lo recogían, pero al llegar a la iglesia debían tenderse para que les sirviera de velo.

En cuanto al vestuario de los padres, era de tela de algodón teñido de negro, hilado y fabricado por los mismos indios; y, según refiere Anglés (1), «si tal o cual padre tiene un capote o manteo de paño de Castilla se sucede de unos a otros y dura un siglo entero».

Los alimentos consistían simplemente en un poco de carne, yerba, legumbres y maíz, todos productos de la tierra, pues sólo la sal se importaba.

En el interior de la República jesuítica no existió moneda ni signo alguno que la representara, porque hubiera sido perfectamente inútil, desde que todos los individuos recibían de la comunidad lo que precisaban. El oro y la plata se empleaban para decorar los altares. Se identifica aquí la organización de esta república con las concepciones de Platón, Morus y Campanella, y con la organización práctica de los incas: en todas ellas se desprecia la moneda, porque — reinando el comunismo en la producción y distribución de los productos — no se precisa. Y al no haber moneda no hay capital, ni comercio, ni intereses, ni operaciones bancarias, y reina por doquier una igualdad social absoluta.

(1) MATHÍAS DE ANGLÉS Y GOSTARI, *Los jesuitas en el Paraguay*, página 28, Asunción, 1896.

Pero este régimen, tan perfectamente comunista, no se limitaba a los muros de cada reducción, sino que pasaba a las demás reducciones y a toda la República. Como los diversos pueblos no se prestaban igualmente al cultivo de toda clase de granos y frutos, y a la cría de toda especie de animales, se verificaba entre ellos el intercambio: los habitantes de un pueblo cedían a los de otro, productos que a ellos les sobraban y a éstos les faltaban, y en cambio recibían aquellos de que carecían y que a otros sobraban. Los pueblos más calientes daban cera, algodón, miel, maíz; los más fríos proporcionaban bueyes y carneros, lana y trigo. El pueblo de Yapeyú, por ejemplo, cambiaba sus animales por yerba, tabaco, algodón y otros artículos.

Con este sistema de ayuda mutua, las poblaciones remedaban sus necesidades y se ponían al abrigo del hambre: si la cosecha de un pueblo no era productiva, ya fuera por inundación, por sequía o por cualquier otro motivo, los demás estaban obligados a proveerlo de lo que le faltase, ya en alimentos, o en artículos manufacturados, etc. Así vivían perfectamente tranquilas todas y cada una de las reducciones (1).

Para facilitar el intercambio entre éstas, se había desarrollado la vialidad. Caminos reales unían los puntos extremos de la República, y ramificaciones laterales establecían la comunicación de los lugares intermedios; pero ni con mucho, pueden compararse estos caminos a los estupendos del imperio incásico, tal vez porque sus autores no dispusieron del tiempo necesario para tamaña empresa. Además de los caminos construían puentes de madera para atravesar los ríos, calzadas de piedra para vadear los pantanos, etc.: así podían los carros y carretas transportar fácilmente de unos lugares a otros, los productos y los hombres.

(1) P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 245 y siguientes; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien, página 168, París, 1826.

La comunidad, que en su interior no admitía el comercio, mantenía sin embargo relaciones comerciales con el extranjero; y en ellas empleaba la moneda, del mismo modo que la empleaban la *República* platónica, la *Utopía* y la *Ciudad del Sol*, en circunstancias análogas. El sobrante de los productos e industrias de Misiones era llevado a vender a las ciudades de Santa Fe y Buenos Aires; en las cuales se compraba la materia prima o las mercaderías que venían de Europa y que en aquéllas hacían falta. Los principales artículos que las Misiones vendían eran: yerba-mate, tejidos de algodón, tabaco, azúcar, cera y miel extraídas de los grandes colmenares, cueros y ganados en pie. Algunos de estos productos se consumían en Buenos Aires, pero muchos, y principalmente la yerba, pasaban de aquí a Chile y al Perú, manteniéndose así una perfecta comunicación entre todas esas provincias. Los cueros los compraban los ingleses a seis o siete reales por pieza. Los tejidos de algodón se vendían sobre todo en Corrientes y Santa Fe, que eran lugares pobres; pero ya en Buenos Aires tenían poco uso. Por ninguno de estos productos pagaban derecho, según consta de un manifiesto que se envió el año 1684 a los oficiales reales de Buenos Aires.

Los artículos que generalmente compraban eran: ropa blanca, sal, acero, cobre y hierro para fabricar las armas, telas de seda, oro y plata para decorar los altares, metal para fundir las campanas (éste se traía de Coquimbo, en Chile), etc. En las reducciones muy apartadas de los centros de comercio, el hierro y el acero eran raros, fabricándose los utensilios con piedra o madera endurecida al fuego.

Una flota de embarcaciones propias realizaba los transportes por los ríos Paraná y Uruguay, bajo la custodia de cierto número de indios, dirigidos por un misionero; a veces empleaban meses, sin preocuparse por ello, porque sabían que la comunidad se encargaba de asegurarles la existencia. Para realizar las operaciones comerciales, había en Corrientes, Santa Fe y Buenos

Aires, procuradores de Misiones, que debían cuidar de los productos o mercaderías conducidos por los indios, proporecionarles salida, y enviar otros de retorno. También podían los españoles llevar productos a los pueblos para que los misioneros los compraran o permutaran por los del país.

Tales eran las únicas formas de comercio (1) realizables entre las reducciones y los españoles, y como vemos, contacto directo entre éstos y los indios no existía. El producto del comercio lo utilizaba lógicamente la Compañía en la forma que más le agradaba.

En el comercio y la utilización de la moneda — que siempre fueron vistos de mal grado por el cristianismo verdadero — hay identidad absoluta entre la República jesuítica y las demás concepciones que hemos estudiado. En todas ellas se procura obtener una igualdad rigurosa, y para conseguirla se elimina el comercio en la vida interior: es el Estado el que recibe y distribuye los productos, el que los cambia con los de otras colectividades, el que se preocupa de tener los depósitos suficientemente provistos, y el que por lo tanto ahoga la acción individual. En Platón, lo mismo que en Morus y en Campanella, y en éstos, lo

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des Missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*; *Relación del padre Florentino de Bourges*, en la carta del padre Bouchet ya citada, tomo III, página 262 y siguientes, París, 1718; *Memoria apologética de las misiones establecidas por los padres jesuitas, presentada al Consejo Real de Indias por el padre Gaspar Rodero*, tomo XXI, páginas 351 y siguientes; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 244 y siguientes, París, MDCCCLVI; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 229 y siguientes y 352 y siguientes, Madrid 1748; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien, páginas 153 y siguientes y 160 y siguientes; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, página 421 y siguientes; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Plata*, página 34, Facultad de filosofía y letras, Buenos Aires, 1914; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

mismo que entre los incas y los jesuítas, la intervención individual desaparece por completo, y es reemplazada por la colectividad.

Considerando ahora el fenómeno del trabajo en su conjunto, advertimos que en líneas generales, es exactamente igual al de concepciones utópicas, y al del imperio incásico, y que el espíritu que lo impregna es perfectamente cristiano y monástico: comunismo completo en la producción y distribución del trabajo, actividad corporal moderada, supresión de la propiedad individual y por consiguiente de las desigualdades humanas. Pero hay sin embargo una diferencia entre la República que nos ocupa y las utopías de Morus y Campanella: en éstas la producción se limita a lo precisamente necesario, a lo que exige la conservación estricta de los habitantes, sin lujo ni riquezas, y por lo tanto cuanto mayor es el número de trabajadores, menor es el de las horas de trabajo; pero en la República jesuítica la cantidad de trabajo no se limita, y el excedente de producción pasa a disposición de la comunidad, acercándose así a la práctica de los incas. Es que el bien de la Compañía, que los jesuítas veían en perspectiva, no tiene equivalente en ninguna de las concepciones utópicas, pero sí en el imperio incásico.

Antes de formular un juicio sobre este régimen comunista del trabajo en las misiones jesuíticas, revisemos las distintas opiniones, en pro y en contra, sostenida por apologistas y detractores. Y esta revisión es especialmente interesante, porque tanto los amigos como los enemigos, los defensores como los críticos del sistema de Misiones, se han detenido siempre en el *fenómeno del trabajo*, por ser la fuente de la tan discutidas riquezas de la República.

A las noticias y apreciaciones de los mismos jesuítas concederemos especial atención, porque si bien corren el peligro de

ser parciales, en cambio tienen la ventaja de ser más exactas que los demás escritores, desde que son actores de la organización que describen; es innegable que podrán ocultar o desfigurar algunos hechos, pero también lo es que nadie conocerá mejor que ellos esos mismos hechos.

Desde la época de Cárdenas, y ya antes, los enemigos de los misioneros lanzaban sus clamores por América y Europa: sostenían que los jesuítas habían fundado las Misiones del Paraguay con miras de interés y de ambición, y que para lograrlo se apoderaban de los productos del trabajo de los indios, realizaban con ellos el comercio, y se convertían en señores ricos y poderosos. Estas afirmaciones que ya las encontramos en el Memorial de Juan de San Diego Villalón (1), las vemos muy explícitas en el informe del gobernador Barúa (2), quien dice: « que el producto del trabajo del indio es recogido como caudal de la comunidad por los dichos doctrineros, sin que los indios tengan otra parte que la de recibir lienzo para su vestuario; y todo lo que de dicho común resta — después de dado ese lienzo — queda para los efectos de las disposiciones de los doctrineros ».

El padre Aguilar combate, en 1737, este carácter de lucro que atribuye Barúa al sistema de comunidad, diciendo: que, en primer lugar, el indio dispone libremente de los productos de lo que trabaja, cultiva y beneficia en sus campos y sementeras; que si bien es cierto que, aparte de esto, hay trabajos comunes cuyos productos se recogen también en comunidad y van a parar a manos de los doctrineros, es de ellos que deben salir: la yerba, el tabaco, el algodón, los bueyes, caballos, mulas, herra-

(1) *Forfaits des jésuites au Paraguay. Extrait du mémorial présenté au roi d'Espagne, etc.*, Au Paraguay, MDCCLIX.

(2) P. PIERRE DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo III: memoria presentada al Rey católico por el padre Aguilar, provincial de la Compañía de Jesús en el Paraguay; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 215 y siguientes, París, MDCCXXVI.

mientas, armas, sal y medicinas que se dan a los indios, el tributo que pagan al rey, los gastos de viaje, los vestidos para cabildantes y principales, los adornos de las iglesias, etc.; que por lo tanto, lejos de enriquecerse los misioneros y sus colegios con los productos de la comunidad, los emplean en cosas útiles y necesarias para los individuos de esta comunidad; que habiendo él mismo visitado los pueblos el año 1735, pudo notar que sus caudales eran muy variables, y que sus almacenes estaban poco provistos; que cuando en la administración de alguna comunidad había un ligero descuido, los generales de la Compañía ordenaban que ningún misionero, ni aun el superior o provincial, pudiera sacar cosa alguna de dicha comunidad, aunque fuera para obras piadosas. Que en cuanto al comercio, los productos obtenidos se repartía entre los indios, en las iglesias y en fin, en todos los menesteres de las reducciones, menos los propios de los curas, pues éstos no podían tomar nada para sí, bajo gravísimas prohibiciones de los superiores; y su subsistencia se obtenía del Sínodo que su majestad les señalaba, administrado por los superiores inmediatos de Misiones.

Pero no era bastante exponer los resultados, había que explicar las razones justificativas del régimen de comunidad, y así lo comprendieron los misioneros. Charlevoix, escritor de grandes méritos y espíritu animado e imparcial, dice (1) que ese régimen era indispensable debido a la imprevisión, pereza, poca economía y glotonería de los naturales; pues con tales condiciones caerían muy pronto en la miseria si la comunidad no procurara asegurarles la subsistencia mediante todos los recursos a su alcance. Es por eso que los productos se recogían y distribuían en común, y es por eso también que no se les dejaba animales a su disposición, que se les vigilaba continuamente, etc.

(1) P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 246 y siguientes, París, MDCCLVI.

Además, agrega Charlevoix, como la comunidad no se mantiene solamente en cada pueblo sino en toda la República, como se está siempre dispuesto a repartir con los necesitados las abundancias propias, como la situación de los demás interesa tanto como la de cada uno, se desconocen las nociones de *lo mío y lo tuyo*, y los litigios y querellas desaparecen; todos están seguros de no carecer jamás de lo necesario, y todos saben vivir, lo mismo en la abundancia sin abusar, que en la escasez sin quejarse. Y referente al comercio, dice que mediante él se compra lo que no se puede obtener por cambios entre pueblo y pueblo, y se extrae el tributo que deben pagar a su Majestad.

Más o menos en la misma forma se expresan todos los defensores de Misiones, como puede verse en la carta de don Pedro Fajardo (1) obispo de Buenos Aires; en la de don Bruno Zavala (2), gobernador y capitán general de la misma provincia — quien dice que gracias al excelente régimen de trabajo de los jesuítas, han conseguido éstos hacer, de indios perezosos, hombres hábiles y laboriosos, que se diferencian por completo de sus congéneres no reducidos; — en la de don José de Peralta (3), obispo de la misma provincia, etc. Y el rey Felipe V, en su decreto de 28 de diciembre de 1743 (4), reconoce que el régimen comunista implantado por los jesuítas en sus misiones es una excelente forma económica, desde que puede mantener en per-

(1) *Carta de monseñor don Pedro Fajardo, obispo de Buenos Aires, al rey*, en el tomo III de *Lettres édifiantes et curieuses*, etc., página 407 y siguientes.

(2) *Carta de don Bruno Zavala, mariscal de campo, gobernador y capitán general de Buenos Aires al rey*, en el tomo III de *Lettres édifiantes et curieuses*, etc., página 411 y siguientes.

(3) *Carta de don José de Peralta, de la orden de Santo Domingo, obispo de Buenos Aires, al rey Felipe V*, en el tomo III de la Historia de Charlevoix, página CCXII y siguientes.

(4) *Decreto del rey católico Felipe V, respecto de muchas acusaciones intentadas contra los jesuítas del Paraguay*, en el tomo III de la Historia de Charlevoix, página CCXXI y siguientes.

fecto estado de vida cristiana gran cantidad de indios, cuyo número no baja de 112 a 120.000 personas, incapaces por sí solas de procurarse alimentos para el día siguiente, y mucho menos vestidos, objetos de culto, etc. Que es debido a esta incapacidad y desidia para administrar y manejar sus bienes, que los jesuitas señalaron a cada indio una pequeña porción de tierra, con cuyo producto pudieran mantenerse ellos y sus familias, dejando en poder de la comunidad todas las demás sementeras y bienes, los cuales son manejados por los indios bajo la dirección de los curas, repartiéndose el producto en tres partes : una para el Real Erario, del cual sale el sínodo de los curas ; otra, para el adorno y conservación de las iglesias ; y la tercera para socorrer a los huérfanos, enfermos, viudas y en general a todos los necesitados, pues por lo común los indios nunca sacan de sus sementeras particulares productos suficientes para todo el año. Que, teniendo en cuenta esos mismos inconvenientes orgánicos, es indispensable que los procuradores se encarguen — como lo hacen — de la venta de yerba, tabaco, y demás frutos, cuyo importe ascenderá anualmente a 100.000 pesos ; importe que, repartido entre 120 ó 130.000 personas, resulta insuficiente para adquirir todos los instrumentos de trabajo, las armas, pagar el tributo de un peso, como estaba determinado, etc.

La misma justificación del sistema comunista y del comercio encontramos en los hermanos Ulloa (1), pues dicen que los indios guaraníes son tan perezosos e imprevisores que, si se les dejara libremente no serían capaces ni de guardar lo que adquieren, y caerían pronto en la mayor miseria ; pero que gracias a la organización jesuítica no carecen de nada, reina entre ellos la paz y unión necesarias para la felicidad, etc. Agregan, que

(1) JORGE JUAN y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 229 y siguientes, Madrid, MDCCXLVIII.

los productos del comercio son para beneficio de los indios — a quienes se les provee de todo, — para el adorno de las iglesias, la manutención de los curas, y principalmente para el pago de tributos, cuyo importe se deposita puntualmente en las cajas reales.

Pero, si de una parte se justificaban y elogiaban plenamente las reglas de conducta practicadas en Misiones, de otra se atacaban y vituperaban hasta la exageración. Se decía y se escribía en Europa (1) que los jesuítas « se convertían en pequeños príncipes gracias al comercio del Paraguay...; que eran tan ricos y poderosos que en pocos años podrían invadir América...; que bajo el pretexto de la religión se apoderaban de las primicias y de la mejor parte de los bienes de la tierra...; que para ellos iban a cazar los indios, para ellos recogían la yerba del Paraguay — cuyo producto subía a muchos millones, — y para ellos llevaban el oro que se encuentra en las arenas de los ríos o en las minas de Calcaos y del Uruguay ». Muratori, a solicitud de los mismos misioneros, impugna estos cargos diciendo, que si los indios se abandonaran a sí mismos no tardarían en caer en la miseria y salvajismo, debido a su incorregible negligencia; y por eso los jesuítas se habían visto obligados a tomar precauciones que a veces chocaban con los sistemas acostumbrados; pero que gracias a ellas los indios no carecían de nada, sus provisiones eran abundantes, el alojamiento suficiente, y reinaba entre todos una igualdad perfecta que conservaba la paz, la unión y la concordia.

Mas estos elogios y razonamientos no podían conmover en lo más mínimo a los que estaban interesados en no convencerse. Por un lado, los misioneros habían desvanecido las ilusiones de muchos que pasaran a América con el propósito de hacer gran fortuna en poco tiempo, a costa del *trabajo indígena*, y que an-

(1) M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien. página 196 y siguientes, París, MDCCCXXVI.

siaban el alejamiento de los pastores para poder entrar en el redil. Al menos hubieran deseado comerciar abiertamente con los indios de las reducciones, sin mediación del procurador. Se comprende que estas gentes recibieran de buen grado y divulgaran cualquier informe adverso a los jesuítas, aunque fuera inspirado por motivos completamente ajenos, y aun contrarios a sus propios intereses.

También en Europa había interesados en el descrédito jesuítico. Por eso se difundían y lograban éxito los libelos (1) — que pronto estudiaremos — publicados por instigación del marqués de Pombal, y entre los cuales nos interesan ahora la *Relação abbreviada* y el *Seconde recueil*. En la primera se dice (2) que los jesuítas de la república del Paraguay trataban a los indios como esclavos, que éstos eran tan pobres y desgraciados como aquéllos ricos y poderosos gracias a los frutos y rentas que usurpaban. En el *Second recueil* (3) se afirma que los jesuítas mantienen como esclavos a los indios a pesar de que Solórzano prueba que son libres por naturaleza conforme al derecho natural y divino, y de que ésto mismo ha sido sostenido por pontífices y reyes en diversas ocasiones; que además los privan de la propiedad de bienes, la cual sin embargo les corresponde por diversas razones, a saber: porque son los naturales de esas tierras, porque son sus más antiguos habitantes, y porque además la propiedad de bienes es el primer efecto de la libertad individual. Sostiene además que el tráfico y el comercio están termi-

(1) *Nouvelles intéressantes de Portugal. Mémoire sur les demandes formées contre le général et la société des jésuites, au sujet des engagements qu'elle a contractés par le ministère du père De la Valette.*

(2) *Relação abbreviada da republica que os religiosos jesuítas das provincias de Portugal e Hespanha estabelecerão nos dominios ultramarinos das duas monarquias, e da guerra que nelles ten movido e sustentado contra os exercitos Hespanhoes e Portugueses*, página 6 y siguientes.

(3) *Second recueil de pièces concernant les usurpations des jésuites dans l'Amérique espagnole e portugaise*, página 16 y siguientes, MDCCLVIII.

nantemente prohibidos a los eclesiásticos y especialmente a los misioneros, tanto por los textos del derecho Canónico como por los mismos Evangelios ; que de esta prohibición sólo se podría exceptuar la venta de cosas supérfluas y la compra de cosas necesarias ; pero que ni es supérfluo lo que venden los jesuítas, ni necesario lo que compran, por lo cual viene a ser comercio propiamente dicho, con el que se enriquecen. Agrega que lo alegado por los jesuítas para defender este comercio — defensas que ya conocemos — no tiene valor : porque los indios andan desnudos y carecen de alimentos, porque el rey paga los gastos de su conversión y reunión en parroquias, así como también sus vestidos, la edificación de sus habitaciones, y la construcción de las iglesias, y porque estos indios viven del trabajo que hacen en el único día de la semana que los jesuítas les conceden para procurarse su alimento. En suma, arguye el libelo que los jesuítas han imposibilitado la actividad de los indios porque los han sometido a una dura esclavitud, los han sobrecargado de trabajo, y usurpado la agricultura y el comercio.

Con lo que ya hemos estudiado en el curso de este trabajo, y con el simple recuerdo de las cédulas reales, podemos comprender la parcialidad y encono del folleto que acabamos de citar : todos los documentos recuerdan que las misiones jesuíticas no costaban un céntimo a la corona de España, y que su vida se desenvolvía independientemente de ella. Además, tampoco encontramos nada que nos induzca a admitir esa pretendida miseria y esclavitud de los indios, mantenidos con el producto de un solo día de trabajo. ¿ Cómo se hubiera podido conservar la República en esa forma ? Sin embargo, todos los libelos portugueses respiran el mismo espíritu hostil y de odio, por lo cual los abandonamos ; tal vez les dimos demasiada importancia, pero ha sido teniendo en cuenta que sobre ellos se fundan muchas críticas posteriores. Otras apreciaciones hay que nos merecen mayor estima y consideración.

Al libelo titulado *Relação abbreviada etc.* contestó en 1758 el padre José Cardiel, quien se encontraba en el Paraguay desde 1730, y que a raíz del tratado de 1750 había ayudado a la trasmigración de los indios, y escrito en los mismos lugares el opúsculo contra Pombal (1). Dice el padre Cardiel que los jesuítas establecieron el régimen de comunidad porque la experiencia les había enseñado que sin él sería imposible la vida social, debido a la condición aññada de los indios; y que por lo tanto, lejos de tratar a éstos como esclavos los trataban como a hijos. Por otra parte, agrega, si bien es cierto que las casas del Paraguay reducían algunos de sus efectos a moneda, y que ésta era llevada a Europa por los procuradores, de ahí debían proveerse de muchos objetos que en América no se encontraban, como libros y ornamentos para las iglesias; resultando generalmente que las compras y el dinero enviado se nivelaban.

Pero los vecinos del Paraguay no podían olvidar que los jesuítas habían impetrado de la corona de España varias cédulas reales — entre las que era muy explícita la del 23 de febrero de 1633 — que prohibían que los indios reducidos fueran encomendados u obligados a servir o mitar a los particulares españoles. De ahí que no perdieran oportunidad para levantar sus quejas contra esos predicadores, y procuraran a todo trance la innovación del régimen. Así, en el informe presentado el año 1731 al virrey del Perú, por don Mathías de Anglés y Gostari (2), dice éste que los padres de la compañía son contrarios a todos aquellos vecinos del Paraguay que han procurado conservar la provincia en su primitivo estado. Que dichos padres poseen tan grandes terrenos con multitud de vacas, caballos, carneros, ovejas, etc., y sementeras tan abundantes, que ellos solos gozan de

(1) P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, Buenos Aires, 1900.

(2) MATHÍAS DE ANGLÉS Y GOSTARI, *Los jesuítas en el Paraguay*, Biblioteca paraguaya, página 14 y siguientes, Asunción, 1896.

caudales mucho más valiosos que los de todos los vecinos del Paraguay, cuyo número asciende a 50.000 españoles. Que el dinero que se obtiene de estos bienes y del activo comercio practicado, es remitido cada seis años por los procuradores generales a países extranjeros y principalmente a Roma, aparte de los envíos que se hacen por intermedio de ingleses y portugueses. Que ese dinero es utilizado en Europa para las grandes negociaciones y para conseguir las bulas y privilegios, etc.

Sin detenernos en otras consideraciones, que dan al informe de Anglés carácter de libelo, pasaremos a examinar las opiniones que sobre el fenómeno del trabajo emite don Félix de Azara, comisionado por la corte de Madrid para determinar, sobre el terreno, los límites entre España y Portugal señalados por el tratado de 1777. No era Azara, a mi modo de ver, un espíritu *imparcial y desapasionado*, como afirma don Juan María Gutiérrez (1), sino por el contrario un alma llena de preocupaciones, que en su patriotismo y entusiasmo febril por el valor de la raza conquistadora llega a considerar el régimen de encomiendas muy preferible al de los jesuitas en sus misiones, y no alcanza a comprender en qué pudo fundarse el visitador Alfaro para abolir el servicio personal. Protesta (2) contra los que afirman que los indios fueron aniquilados por los trabajos excesivos a que los sometieron los conquistadores, y arguye que éstos no tenían ni manufacturas, ni fábricas, ni oficios, ni ganados, ni minas, ni comercio, en qué hacerlos trabajar. Respecto al fenómeno mismo del trabajo misionero reconoce que era un régimen hábil, porque permitía suplir la poca actividad de los indios « con la multitud, el tiempo y la inimitable economía (3) ». Pe-

(1) DON FÉLIX DE AZARA, *Su mérito, sus servicios, su juicio sobre las misiones del Paraná y Uruguay*, en el tomo XVIII de la *Revista de Buenos Aires*, página 167 y siguientes, Buenos Aires, 1868.

(2) *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, página 351 y siguientes, Asunción, MDCCXC.

(3) *Geografía física etc.*, página 421.

ro al mismo tiempo dice : al no poseer nadie nada en propiedad desaparecía todo estímulo al trabajo, porque lo mismo comía, dormía y disfrutaba el trabajador que el holgazán, y porque tanto representaba para el indio que su comunidad fuese rica como pobre. Combate (1) el argumento de los jesuítas sobre la niñez, incapacidad e imprevisión de los indios, diciendo que eran esos mismos indios los que en los pueblos fundados por conquistadores españoles sostenían particularmente a sus familias sin necesidad de ecónomo, y los que antes de la conquista habían subsistido y multiplicádose prodigiosamente. Pero nosotros ya sabemos que la imprevisión es uno de los rasgos de los pueblos primitivos y por lo tanto de los guaraníes ; y sabemos también quiénes eran los que manejaban el trabajo y la conservación de los indios y sus familias bajo el régimen de encomiendas establecido por los españoles en sus pueblos ; creo, pues, que ninguno de los dos argumentos de Azara tiene gran peso. Probablemente él se guiaba por la apreciación puramente doctrinaria de las leyes de Indias.

No seguiremos aquí la lista de los defensores y críticos del sistema de trabajo en Misiones, pues sería tarea interminable : por un lado encontraríamos juicios elogiosos, como los de Alvear, Funes, Moussy, Demersay, Rastoul, etc., etc. ; por otro, juicios más o menos contrarios, como los de Doblás, Lastarria, Blas Garay, Lugones, etc. Los unos nos dirán que con el régimen comunista del trabajo los indios tenían asegurada su existencia, y los huérfanos, viudas, enfermos y ancianos encontraban un apoyo seguro en la sociedad ; que nada hubiera sido más absurdo que permitir la libertad de producción y distribución de bienes a estos indios, acostumbrados en su estado de

(1) *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, tomo I, página 340 y siguientes, Asunción, 1896.

barbarie a gobernarse según las inclinaciones del momento, sin llevar sus miras hacia el porvenir, etc. Los otros alegarán, en cambio, que ese régimen económico aniquilaba la iniciativa individual de los indios, puesto que trataba a todos y a cada uno según sus necesidades y no según sus obras; que los reducía a una verdadera esclavitud, y les quitaba la libertad de sus personas, de sus bienes y del comercio; que la supuesta imprevisión e ignorancia es un argumento sin valor, porque antes de la conquista, y después de ella — en los pueblos fundados por españoles, — subsistían perfectamente; que los indios trabajaban pero no poseían, etc., etc.

Como vemos, tanto unos como otros no hacen sino repetir los argumentos anteriores: a veces los de los mismos jesuítas, a veces los de sus críticos. Y esta uniformidad nos está diciendo que esos son los principales aspectos del problema. ¿Cuál es su solución? No pretendemos nosotros hallarla, pero sí emitir una opinión personal sobre el asunto.

Ante todo, creo lógico reconocer que las condiciones del trabajo agrícola, ganadero, industrial, etc. — que ya conocemos, — debían originar en la República jesuítica un máximum de producción y rendimiento, capaz de formar poblaciones prósperas, y de proveer a las regiones inmediatas. Inversamente, la productividad del trabajo de las colonias debía ser escasa; por un lado, la concomitancia de miras entre los funcionarios y los colonos españoles provocaba, con razón, la desconfianza de los indígenas; por otro, los prejuicios feudales de aquellos hombres los alejaban de todo trabajo — el cual bajo la forma de encomienda pasaba a ser función de las razas inferiores, — y sólo les permitía la acción directriz. Así constituida la sociedad, los elementos serviles debían trabajar poco y de mala gana y como el trabajo no desenvolvía suficientemente las riquezas del país, éste quedaba expuesto al hambre. Pero en cambio el sistema

de Misiones, basado no en el antagonismo de razas como el colonial sino en su mutuo acuerdo y simpatía, producía los mejores resultados posibles dentro de una gran armonía de trabajo; al estudiar el medio orgánico e inorgánico, los jesuitas habían implantado la organización industrial que creyeron más oportuna, y adaptado a ella la propiedad y la familia.

¿A cuál de los criterios sociológicos respondía esa organización jesuítica? ¿Al individualista y liberal que proclama el culto de la libertad, o al colectivista y solidario que asegura a todos los hombres una existencia tranquila y sin preocupaciones? Indudablemente al segundo. Además, es innegable su acercamiento al objetivo económico que el socialismo en general persigue, a saber: *socialización colectiva de la tierra y de los medios de producción y de cambio*. No desconozco, sin embargo, que en la actualidad el socialismo asume numerosas variantes, no solamente en los diferentes países sino dentro de uno mismo; prescindo de ellas y me atengo únicamente al fenómeno económico en sí, que a partir de Marx y en el llamado socialismo científico, reviste un carácter uniforme. Pues bien, el ideal que en este terreno se persigue es: hacer colectiva la producción y la distribución del resultado obtenido. Tal era lo que se realizaba en las misiones, y que traía como consecuencia la *falta de la propiedad privada*, otro de los ideales socialistas.

Pero he aquí que quedan completamente abrogados dos principios fundamentales del derecho: *la libertad humana y la propiedad individual*. Y es en nombre de estos dos principios que se ha combatido y se sigue combatiendo la organización del *trabajo jesuítico*. Desenvolver la libertad individual — se arguye — es desenvolver la propia personalidad según su naturaleza, sus aptitudes, sus necesidades materiales o morales; y en cambio suprimirla equivale a entorpecer la actividad humana y llevarla hasta la degradación y el aniquilamiento. Y en cuanto

a la propiedad se dice, que si bien en sus orígenes ha sido (1) individual primero (apoyada en las armas, los utensilios y los vestidos), familiar luego (relativa a las provisiones) y colectiva al fin (sobre el territorio común); la forma individual que hoy tiene constituye la base de la sociedad, a tal punto que, desde que hay sociedades la propiedad individual, desigual y hereditaria, ha sido adoptada como indispensable para el progreso social y el bienestar común. Que es esa propiedad individual el más vigoroso estímulo del trabajo. Que donde hay propiedad colectiva los individuos permanecen pobres, mientras que donde hay propiedad individual la prosperidad se advierte inmediatamente. Que en el fenómeno del trabajo humano no hay agujijón que sea capaz de reemplazar el interés individual, etc. Propiedad y libertad: he aquí dos principios que se atraen y sostienen mutuamente, siendo el uno consecuencia y condición del otro.

Pero no nos dejemos llevar por la primera impresión. ¿Acaso no es la libertad uno de los más grandes problemas que se presentan a la mente humana? ¿O se pretenderá que la libertad jurídica no tiene nada que ver con la filosófica? Creo que ambas están íntimamente relacionadas, y que el problema existirá en el campo del derecho mientras exista en el campo de la filosofía. Podremos afirmar la libertad o negarla, pero tan dogmática será una actitud como la otra. Habría que ver si esa libertad individual, si esa propiedad privada, que existen de derecho y que hoy se proclaman universalmente, existen y han existido siempre de hecho para todos; o si, por el contrario, lo que reina y ha reinado en el mundo económico es la restricción, la ley darwiniana de *la lucha por la vida*, en que el más fuerte es el que vence, y en que el más fuerte en nuestro caso es-

(1) R. PETRUCCI, *Les origines naturelles de la propriété*, página 181 y siguientes, Bruxelles et Leipzig.

taría representado por el conquistador de menos escrúpulos.

Por otra parte, ¿hubiera sido conveniente, o siquiera posible, estimular el trabajo en los hombres de la raza guaraní, con los aclamados agujijones de la libertad, la propiedad, el interés individual? Creo que los estudios que hemos hecho nos autorizan a afirmar que ni era posible en aquella sociedad de violencias sostener tales principios, ni, aunque fuera posible, obtendría resultados satisfactorios de una raza cuyos caracteres psíquicos y aun físicos la hacían indiferente a ellos. ¿Qué significaba para esos hombres apáticos, imprevisores, sin patria y hogar, la iniciativa individual, la libertad, la propiedad? Creo que permanecerían indiferentes ante tales conceptos, y que los jesuitas tuvieron razón al reemplazarlos por otros estímulos, menos liberales si se quiere, pero más apropiados a las condiciones de la raza. El aspecto de entretenimiento y diversión, la sanción en forma de premios o castigos, la moderación, el carácter obligatorio, los sentimientos de amor y caridad hacia los demás seres, etc., eran otros tantos resortes movidos por los jesuitas para provocar en sus neófitos el afecto hacia el trabajo. Y la existencia asegurada, los auxilios materiales y espirituales, la vida tranquila y sin preocupaciones, la defensa contra los extraños, eran resultados que compensaban ventajosamente los esfuerzos que el trabajo requería. Así conseguían que todos los miembros de la sociedad trabajasen; y así realizaban en cierto modo el deseo de los socialistas, expresado muy bien por San Pablo al decir: *Qui non laborat nec manducet*. En este punto la igualdad era completa, y pobres ni ricos no existían.

Pero el fenómeno del trabajo no se desenvolvía aisladamente: por el contrario, su vinculación con los otros fenómenos era muy estrecha, y a menudo les imprimía su forma y caracteres. Debemos por consiguiente estudiar esos fenómenos, para juzgar luego toda la organización social en su conjunto.

Empezemos por el :

Fenómeno de la familia

Los jesuítas, como cristianos, no podían aceptar la organización que Platón diera a la familia, obedeciendo a un ideal absolutamente filosófico, y que Campanella aceptara impulsado por el mismo ideal. En cambio, debían admitir la organización desenvuelta por Morus, y más aun la de los incas, pues el rompimiento de los vínculos que aquél aceptaba en caso de desarmonía, éstos lo rechazaban por completo, y consideraban el matrimonio como una alianza indisoluble.

Los misioneros jesuítas, pues, dieron también carácter de indisolubilidad a los enlaces verificados en su república: el tipo de familia que seguían era el de monogamia absoluta, sin las atenuaciones de Morus. Se acercaban, sin embargo, a éste, cuando dirigían las uniones según los principios de selección desenvueltos en la *Utopía*; y a Platón y Campanella cuando intervenían en dichas uniones. En cambio, se apartaban de la práctica indígena anterior; porque sabemos que los guaraníes no sometían a ninguna formalidad la unión entre hombre y mujer; y por eso dice el padre Techo (1) que la libertad de que gozaban sobre este punto fué el mayor obstáculo que para su propagación encontró el Evangelio, pues no podían resignarse a una sola mujer para toda la vida; y la dificultad aumentó con las exigencias de algunos misioneros, que pretendían que los conversos se quedaran con la primera esposa, mientras otros, más tolerantes, preferían permitirles elegir la que desearan: consultado el sumo pontífice Urbano VIII, éste resolvió que el Provincial tomase las medidas que creyese más oportunas; decidieron entonees los miembros de la Compañía anular los ma-

(1) P. N. DEL TECHO, de la Compañía de Jesús, *Historia de la provincia del Paraguay*, tomo IV, página 209 y siguientes, 1897.

trimonios anteriores a la conversión, y permitir a los indios que después de bautizados tomaran cualquiera mujer por esposa. Todo esto era referente a los primeros indios convertidos, o a los que más tarde entraban a formar parte de las reducciones; pero entre los que ya pertenecían a éstas, regía la siguiente costumbre: el día domingo las niñas de quince años y los jóvenes de diez y siete, eran convocados a las puertas de la Iglesia; se situaban en dos hileras, una frente a otra, y allí mismo — si no lo habían hecho antes — los jóvenes debían elegir esposa, o bien aceptar la que el padre les designase. Por lo tanto el matrimonio era obligatorio para todos; y la comunidad señalaba a cada pareja una casa y la tierra arable correspondiente. Y hasta aquí seguían los jesuítas muy de cerca a los incas, si bien éstos procedían más acertadamente al retardar la edad de los matrimonios, tres años en las niñas y siete u ocho en los varones.

Las casas en que residían las familias de las reducciones eran más bien cuartos, de cinco metros por seis, dispuestos unos a continuación de los otros, hasta formar rectángulos de sesenta metros de largo, más o menos, y sólo diez o doce de ancho; como no se comunicaban entre sí, es de suponer que cada cuarto sirviera para una familia y constituyera por lo tanto una casa completa. En un principio no tenían ventanas, chimeneas, ni más abertura que la puerta; por ella entraba la luz y el aire a la vez que salía el humo de un brasero que continuamente ardía en el interior; en lugar de camas, usaban hamacas suspendidas en estacas; en vez de sillas y de mesas, el duro suelo. Pero con el tiempo los muebles, y por lo tanto las comodidades, aumentaron, si bien nunca llegaron a ser muy refinadas, porque deliberadamente los padres deseaban no crear necesidades artificiales, a fin de mantener a sus indios en la mayor sencillez, y hasta cierto punto en un candor infantil; por eso también no trataron nunca de perfeccionarles el traje.

Hemos comparado la familia jesuítica con la incásica, y, sin embargo, hay un rasgo que la diferencia por completo: los hijos de los guaraníes reducidos pertenecían a la comunidad, mientras que los de los incas pertenecían a sus padres. A los cinco años pasaban los niños de las reducciones a vivir bajo la autoridad de alcaldes especiales — unos para los niños y otros más ancianos para las niñas, — que eran los encargados de alimentarlos, vigilarlos, guiarlos, y hacerlos útiles de acuerdo con sus aptitudes, pues se tenía por precepto que los inútiles existen a causa de no haberseles encontrado la vocación: y en todo ésto seguían los jesuítas el ideal platónico, y por lo tanto de Campanella, con la diferencia de que los hijos de Misiones conocían a sus padres, puesto que de noche se reunían con ellos.

Tal es, a grandes rasgos, la organización familiar (1) que los jesuítas implantaron en su República, y que, como es de suponer, ha dado lugar a críticas y a alabanzas.

Dicen los defensores (2) que el carácter obligatorio del ma-

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des Missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo III, página 252, *Relación del padre Florentino de Bourges en la carta del padre Bouchet*; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 243, París, MDCCCLVI; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, página 152, París, MCCCXXVI; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 249 y siguientes, Buenos Aires, 1900; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, páginas 76 y 422, Asunción, MDCCXC; DIEGO DE ALVEAR, *Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones*, página 86, Buenos Aires, 1836, en el tomo IV de la Colección de Angelis; GONZALO DE DOBLAS, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes*, página 71, Buenos Aires, 1836, en el tomo III de la colección de Angelis; BLAS GARAY, *Prólogo a la Historia del padre Techo*, página LXIII y siguientes, Madrid-Asunción, 1897; P. PABLO HERNÁNDEZ, *Introducción a la obra del padre Cardiel*, página 121 y siguientes; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*; L. LUGONES, *El Imperio jesuítico*, página 212 y siguientes, Buenos Aires, 1904.

(2) *Lettres édifiantes et curieuses, etc., Relación del padre Bourges*, página 252; GREGORIO FUNES, *Ensayo de la historia Civil del Paraguay*, Buenos Aires y

trimonio, así como su precocidad, eran indispensables para aumentar la población y mantener el nivel moral de esos indios; que además, la comunidad debía hacerse cargo de los niños, porque de lo contrario peligrarían bajo la custodia de padres voraces y descuidados; que de este modo los hijos no servían de carga a sus padres, etc., etc.

En cambio, los críticos (1) sostienen que siendo el cura rector el que realizaba la selección, desaparecía la propia iniciativa, y la simpatía y el cariño eran casi por completo descartados; que además, como toda la familia vivía en común, y no había habitaciones separadas, se corría el riesgo de la promiscuidad; que se atentaba contra la patria potestad de los indios, pues éstos no eran padres de sus hijos más que hasta los cinco años, edad en que ya podían carpir la tierra; que así se abolía la personalidad y la familia desaparecía, o al menos se debilitaba en extremo, etc.

Nadie dudará del acierto de estas críticas, y de que en la organización misionera la familia y el hogar se suprimían. Pero esta supresión es una consecuencia del régimen comunista en general: y los jesuítas que habían adoptado este régimen, debían — si deseaban ser lógicos — acomodar a él todos los fenómenos sociales, entre ellos el de la familia. Los defectos de ésta, derivados de la ingerencia excesiva del Estado, son defectos del sistema, y por lo tanto su crítica va incluida en la crítica general del mismo. Pero, por otra parte, ¿acaso hubiera sido posible en un principio organizar la familia de otra manera? ¿Las con-

Tucumán, tomo I, página 550; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne. Les jésuites au Paraguay*, página 26, etc., etc., París, 1907.

(1) MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Plata*, Facultad de filosofía y letras, páginas 31 y siguientes y 38, Buenos Aires, 1914; BLAS GARAY, *Prólogo a la Historia del padre Techo*, páginas XLV y siguientes, LXIII y siguientes; JUAN A. GARCÍA, *La ciudad indiana*, páginas 358 y 359, Buenos Aires, 1909; L. LUGONES, *El imperio jesuítico*, página 235, etc., Buenos Aires, 1904.

diciones de los indios los hacían aptos para la formación moral de los hijos, para asumir todas las responsabilidades, todos los derechos y deberes que esa educación representa? Quién sabe si ni siquiera eran capaces de velar por su conservación física y orgánica, y si hay que atribuir a insuficiencia en este sentido las anomalías de la población, que pasamos a examinar.

Población. — De lo estudiado hasta aquí parecería deducirse que la república jesuítica se encontraba en la situación más favorable para su desenvolvimiento, y que el aumento de la población era una consecuencia directa de sus condiciones inmejorables. Las causas que en otras sociedades, y principalmente en las actuales, dificultan ese aumento y ocasionan un envejecimiento prematuro — tales como el trabajo excesivo, las preocupaciones de todo orden, la crianza de los hijos, etc., — no existían en Misiones; además, debido al carácter obligatorio del matrimonio, el coeficiente de nupcialidad tenía que ser mucho mayor que en otras sociedades. Y todo ésto hace suponer que, tanto la longevidad como la natalidad darían cifras muy elevadas; lo cual, sin embargo, no era cierto: la natalidad era menor que la mortalidad, y si la población no disminuía era debido a que los jesuitas continuaban siempre su obra de catequización entre los infieles. Los matrimonios precoces, buenos bajo el punto de vista religioso, debían ser perjudiciales para formar familias sanas y vigorosas. Por otra parte, el descuido de los padres o la costumbre de que los niños concurrieran todas las mañanas muy temprano a aprender el catecismo, debía provocar en tiempo malo muchas enfermedades; y si, a ésto se agrega las guerras y las epidemias, que de tiempo en tiempo arrasaban los pueblos, nos explicaremos las constantes variaciones de la población (1).

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo XII, página 51, en la memoria enviada al rey de España por el padre Francisco Burges, procurador general de la

Las primeras estadísticas de la república jesuítica demostraban un aumento continuo; pero a partir del siglo XVIII se nota, no sólo estancamiento sino disminución. Así, a fines del siglo XVII había veintinueve misiones, con 90.000 neófitos; el año 1715 el número de pueblos era de 30, el de familias 26.942, y el de almas 116.488; el año 1730 los pueblos eran los mismos, las familias 29.500 y las almas 133.117; y el año 1732 se llegó al máximun, pues los censos indicaron 141.242 habitantes en los dichos treinta pueblos; pero ya en 1737, a pesar de ser los mismos pueblos, las familias sólo llegaban al número de 23.000, tal vez porque eran menos intensos los trabajos en países de infieles. El decreto de Felipe V, del año 1743, calculaba que la población total debía variar entre 112 y 120.000 personas. Y el censo de 1758 sólo dió 104.483. Más o menos la población de cada reducción podía calcularse en 4 ó 5000 habitantes, y así los misioneros estaban en perfectas condiciones para vigilarlo todo. Yapeyú era la más habitada, pues el censo de 1756 le asignó 1726 familias con 7040 almas. Las guerras — principalmente la guaraníca — y las enfermedades originaron disminu-

Compañía de Jesús; P. PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, tomo I, páginas 51 y siguientes, Buenos Aires, 1874; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo III, París, MDCCLVI; *Memoria presentada por el padre Aguilar*, página CLXVII; *Decreto del rey Felipe V*, páginas CCXLIII y siguientes; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 226, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 72 y siguientes, París, 1826; FÉLIX DE AZARA, *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, tomo I, páginas 331, 334 y siguientes; *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, páginas 419 y 423, Asunción, 1790; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Plata*, Facultad de filosofía y letras, páginas 30 y 31, 40 y 41, Buenos Aires, 1814; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne; Les jésuites au Paraguay*, páginas 20 y siguientes y 47, París, 1907; JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Obras completas*, tomo V, *Fragmentos históricos*, página 378, Buenos Aires, 1901; L. LUGONES, *El imperio jesuítico*, página 231, Buenos Aires, 1904; ERNESTO QUESA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

ciones constantes. Felizmente éstas no se advertían mucho, debido a las nuevas conversiones que, en mayor o menor grado, se hacían.

Treinta y tres llegaron a ser las misiones del Paraguay, y se dividían en tres grupos. Las situadas entre los ríos Paraná y Paraguay eran, de noroeste a sudeste, las siguientes: Belén, San Estanislao y San Joaquín, que por haber sido fundadas muy poco antes de la expulsión y por no haberse ocupado de ellas Bucarelli, generalmente no se mencionan. Las treinta de que siempre se habla, son: entre los mismos ríos, Santa María de Fe, San Ignacio Guazú, Santa Rosa, Santiago, Jesús, Trinidad, San Cosme e Itapúa, que eran las propiamente llamadas del Paraguay. Entre los ríos Paraná y Uruguay estaban las denominadas Occidentales, y eran: Corpus, San Ignacio Miní, Loreto, Santa Ana, Candelaria, sobre el Paraná; San Carlos, San José, Apóstoles, Mártires, en medio de los dos ríos; San Javier, Santa María la Mayor, Concepción, Santo Tomás, La Cruz y Yapeyú sobre el Uruguay. Al oriente de este río había: San Nicolás, San Ángel, San Luis de Gonzaga, San Lorenzo, San Juan, San Miguel y San Borja, las cuales se llamaban Orientales. De las 30 doctrinas, 17 pertenecían a la diócesis de Buenos Aires, y 13 a la del Paraguay; pero todas estaban — desde la cédula real de 1726 — bajo la jurisdicción del gobernador de Buenos Aires.

Con esta línea ininterrumpida de pueblos, los jesuitas deseaban llegar por un lado hasta el mar y por el otro hasta las misiones de los Chiquitos. A este último fin había respondido la fundación de las reducciones del Taruma, que, desligadas por completo de las 30 restantes, llegaban hasta el trópico de Capricornio: en 1746 se había fundado la de San Joaquín, y en 1749 la de San Estanislao; y persistiendo en el mismo proyecto, en 1760 el padre José Labrador había fundado la de Belén, a los 23 grados de latitud sur. Pero la expulsión vino a quebrantar

esos propósitos, y puede decirse que la época de prosperidad de la república sólo había comprendido los 30 pueblos del Paraná y Uruguay.

Dijimos que las enfermedades endémicas eran una de las causas poderosas que impedían el rápido crecimiento de estos pueblos. Ocupémosnos de ellas.

Enfermedades. — Todos los escritores de esa época (1) están conformes en afirmar que no había medio de defender a los neófitos contra ciertas enfermedades endémicas, las cuales a veces reducían los pueblos a la mitad de sus habitantes: eran las más frecuentes la viruela y las fiebres malignas. Como en un principio no había hospitales ni farmacias, ni los indios tomaban ninguna clase de precauciones, los estragos resultaban enormes, considerándose muy afortunada la reducción que sólo tenía 200 ó 300 enfermos a la vez. Eran los misioneros los encargados de suministrarles toda clase de cuidados, al cuerpo lo mismo que al alma; y se comprende cuánta paciencia y valor debían tener para llenar sus tareas con dedicación y esmero, entre los sanos lo mismo que en medio de la mayor infección.

Pero, a medida que la república se desenvolvía, mejoraban los medios profilácticos y curativos. Una gran farmacia común suministraba a todas las reducciones los medicamentos necesarios, y poco a poco se iban formando en cada pueblo farmacias particulares, suficientemente provistas de preparaciones hechas

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo III, páginas 265 y siguientes, París, MDCCXVIII. Carta del padre Bouchet al padre J. B. D. C.; P. PIÉRRÉ F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, páginas 248, 266 y siguientes, París, MDCCLVI; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 238; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 110 y siguientes, París, 1826. En esta misma obra: *Carta III del padre Guelano Cattaneo a su hermano Joseph*, páginas 288 a 301; DIEGO DE ALVEAR, *Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones*, Buenos Aires, 1836, en el tomo IV de la *Colectión de Angelis*, página 92.

a base de la rica flora medicinal de Misiones; no hay en ningún idioma una terminología de plantas medicinales tan rica como la guaraní. Los padres enseñaron a los indígenas a curar las enfermedades más comunes y lograron hacer de ellos médicos expertos; pero no pudieron confiarles las operaciones quirúrgicas, por lo cual había padres cirujanos, que recorrían los pueblos y hacían las curaciones necesarias; sin embargo, el hecho de que tuvieran que viajar constituía una gran deficiencia. A los enfermos se destinaban casas especiales, una para hombres y otra para mujeres; algunos se asistían en su casa y recibían lo necesario de los depósitos comunes. Para los atacados de enfermedades epidémicas ya sabemos que había Casa de aislamiento. Los cementerios eran grandes espacios de terreno, cercados de pared, y adornados con hileras de cipreses, naranjos, limoneros, laureles, etc.

Ya que conocemos el concepto general que informó la vida de la república jesuítica, pasemos a ver cómo se desarrolló ese concepto en lo político, en lo religioso, en lo artístico, en lo militar. Y empecemos por lo que podríamos llamar sistema nervioso del cuerpo misionero :

Fenómeno político

El gobierno de la república jesuítica era análogo al de la Ciudad del Sol y al imperio de los Incas, pues, como éstos, revestía una forma esencialmente teocrática, desde que unía lo temporal a lo espiritual.

Debemos recordar aquí, que por dos decretos del rey Felipe IV — fechados en 1650 y 1652, — los pueblos de Misiones habían sido erigidos en Doctrinas, es decir, en curatos o parroquias, cuyo título debía tener un jesuíta. Y esta resolución adquirió fuerza con un tercer decreto, del 15 de junio de 1654, que declaraba : que en adelante el Provincial de los jesuítas, o en su ausencia el superior de las misiones, presentaría, por muerte o partida del misionero de una Doctrina, tres sujetos al goberna-

dor de la provincia, quien en su calidad de vicepatrono elegiría al que juzgase conveniente, y el obispo lo confirmaría; y que si los jesuítas rehusaban someterse a este reglamento, el rey nombraría para los curatos, sacerdotes particulares o religiosos de otras órdenes.

Sin embargo, los jesuítas consiguieron que esta real cédula — lanzada con motivo de las revueltas del obispo Cárdenas — nunca se cumpliese, y que el gobernador y el obispo delegaran sus atribuciones en el provincial, atendiendo a que ninguno podía conocer mejor que éste las aptitudes de los sujetos; y así fué siempre él el encargado de proveerlos y promoverlos según las ocasiones.

De modo, pues, que al frente de cada doctrina o misión estaba el cura llamado rector. Acompañaba a éste un vicario o sotacura, que generalmente era un misionero recién llegado de Europa, o un joven sacerdote que acabara de terminar sus estudios teológicos en la Universidad de Córdoba; y este padre, al mismo tiempo que ayudaba al cura, aprendía la lengua de los indios, que ellos mismos le enseñaban. A menudo se necesitaba un tercer misionero, sobre todo en épocas de epidemias; y a veces cinco o seis coadjutores, los cuales eran o demasiado ancianos o demasiado jóvenes para asumir el cargo directo de la administración. Entre todos estos sacerdotes la subordinación era perfecta, y formaban junto con seis muchachos que servían y asistían a la iglesia, pequeñas comunidades sometidas a las reglas de la orden y al son de la campana; el cura rector era el superior en su doctrina, pero debía obedecer ciegamente al superior de todas las misiones, que residía en la Candelaria — pueblo de mediana importancia — y andaba siempre visitando las parroquias para cuidar de su buen gobierno; él era quien nombraba los vicarios y coadjutores. Pero como no podía por sí solo desempeñar todas las tareas, tenía a su cargo dos vice-superiores, que residían uno en el Paraná y otro en el

Uruguay. Por encima del superior estaba el provincial de la orden, que residía en San Carlos de Córdoba, y realizaba una visita anual a las doctrinas, en la que además de observar los aspectos del culto vigilaba la fase económica, la repartición del trabajo, el estado de las industrias, de los campos, etc., haciendo al mismo tiempo una inspección temporal y religiosa. En el ínterin hacía las veces de provincial el rector del colegio Máximo de Córdoba. Las tales visitas eran un medio de gobierno, porque suscitaban la rivalidad entre las reducciones, cada una de las cuales deseaba ser la mejor organizada, la de depósitos mejor provistos, la de caminos y puentes en más buenas condiciones, etc., a fin de que los visitantes hicieran constar en sus informes que era superior a las demás. Cada padre rector y cada vicario enviaban informes a los vice-superiores, y éstos al superior, quien los comprobaba con su visita, y a la vez mandaba su informe al provincial, que se comunicaba con el general de la compañía, y le enviaba el *Memorial*; por éste no sólo lo informaba del estado de las reducciones, sino de las prácticas que convenía seguir o rechazar para obtener el buen gobierno de las mismas. Además había padres procuradores que venían directamente a examinar la marcha de las misiones, y pasaban su informe al provincial, que a su vez los enviaba al general, y éste recibía así noticias y estaba al tanto de todo lo que sucedía en cada una de las reducciones establecidas en las distintas partes del mundo; los detalles más mínimos de la vida de éstas llegaban a su conocimiento perfectamente equilibrados y controlados. De manera inversa, sus órdenes pasaban a través del mismo escalafón, y eran ejecutadas inmediatamente por las autoridades correspondientes.

Los padres de las misiones paraguayas no eran todos españoles (el mismo rey, por decreto del 17 de setiembre de 1734 había concedido al general de la compañía que en cada una de las misiones de su orden que pasaran a las Indias, pudiese ir la

cuarta parte de religiosos alemanes) sino también alemanes, irlandeses, franceses, italianos, y obedecían directamente al general de la Orden, con independencia de las autoridades españolas, tanto regionales como de la metrópoli. Es así que para obtener noticias de las Misiones, España debía recurrir al general; y éste — como es de suponer — sólo suministraba los datos que quería o le convenía; en su órgano especial de información, *Lettres édifiantes*, se publicaban las noticias expurgadas, para el uso del público, el cual únicamente debía saber lo que el general de la orden deseaba decir.

Pero volvamos a las misiones: los jesuítas destinados a ellas, recibían en el Colegio de Córdoba, antes de ponerse en contacto con los guaraníes, una preparación especial que los hacía aptos para la futura vida de las reducciones. Porque hay que tener en cuenta que los curas encargados de éstas, no sólo debían celebrar el oficio divino, instruir a los niños y predicar las verdades del cristianismo, sino que asumían todo el gobierno temporal: eran ellos los administradores del bien común, los magistrados encargados de hacer reinar la justicia entre los ciudadanos, los instructores militares, los que dirigían los trabajos de los indios, etc.

Deseando los jesuítas aprovechar todo lo posible las disposiciones y hábitos de los naturales, amalgamaron sus antiguos usos con las instituciones importadas por los conquistadores, y se hicieron ayudar en sus funciones por oficiales indígenas: había en cada reducción un « Corregidor real », que representaba al rey, y estaba asistido por un « teniente » o « alférez »; un « cacique, cuyo papel principal era dirigir la defensa del país contra las invasiones de los enemigos; los « alcaldes » o jueces, « los regidores », el « comandante militar », y el « sargento mayor »; había además un « fiscal » y su « lugarteniente », encargados de vigilar la asistencia a la escuela y a la iglesia, la conducta de los niños y de los maestros, de indagar las faltas a la « regla », las discordias intestinas, etc.; llevaban una memoria con

los nombres y apellidos de todos los habitantes del pueblo y con su distribución en familias, — lo mismo que los Curacas del Imperio Incásico. La reunión de todos estos oficiales constituía el « Cabildo » o asamblea municipal. También había jefes de oficio, vigilantes de barrio, ayudantes de misa, etc. Los nombramientos de los cargos lo hacían anualmente y en presencia del cura los mismos indios, a pesar de que el « corregidor » — como representante de la Corona de España, — debía ser electo por el gobernador ; éste además debía confirmar todos los nombramientos, pero nunca practicaba ni una cosa ni otra. La elección anual mantenía en las doctrinas el constante *carácter de igualdad*, lo mismo que en la *Ciudad del Sol* y en la *Utopía* ; todos poseían idéntico derecho a ser electos, y nada había que los diferenciara del resto de la población, a no ser las varas y bastones — signos de sus oficios civiles — y los vestidos de gala que usaban en las festividades. Sobre ellos y sus mujeres recaían los trabajos más pesados, a fin de servir de ejemplo a los demás. Pero en realidad esos funcionarios no hacían más que ejecutar la voluntad del cura. Y éste debía desplegar gran actividad para poder desempeñar con acierto sus múltiples y variadas funciones. Cumplía el papel de los filósofos de la *República* de Platón.

Por la mañana se levantaba antes del amanecer, y luego de dedicar un rato a la meditación decía la misa. Aquí empezaban los ejercicios pesados : pues organizaba la repartición del trabajo, vigilaba personalmente las sementeras, asistía a la distribución de la carne, y visitaba los enfermos ; luego pasaba a los talleres, y de aquí a los establecimientos de las afueras de la población ; por la tarde regresaba, visitaba de nuevo a los enfermos y averiguaba si había alguna prédica que hacer, alguna función religiosa que dirigir, etc. ; al mismo tiempo se ponía al habla con los oficiales indígenas, y se enteraba de todos los detalles de la vida del pueblo.

La carga que así pesaba sobre el cura — verdadero *pater familiae* de la reducción — era abrumadora; todo su tiempo estaba ocupado en trabajos diversísimos, y es admirable observar cómo podía desempeñarlos en su conjunto y de la mejor manera. Lo ayudaba el vicario, que a veces desempeñaba los oficios espirituales y a veces los temporales, según el criterio del padre rector: pues éste, o delegaba la parte espiritual y retenía para sí la temporal — que era lo más corriente, — o procedía inversamente. Pero la dirección de ambas la conservaba el padre rector, que era el médico de cuerpo y alma, el *jefe de los dos poderes* (1).

Por él sentían gran respeto todos los indios del pueblo, y así cuando salía con traje solemne, rodeado de sus acólitos, la población entera se prosternaba y entonaba el *Alabemos al Señor*; las mujeres se arrodillaban y le besaban la mano. Era toda

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo III: *Relación del padre Florentino de Bourges, en la carta del padre Bouchet*, páginas 250 y siguientes; P. PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, libro IV, páginas 41 y 42, Buenos Aires, 1874. P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, páginas 236 y siguientes; *Decreto del rey Felipe V*, del año 1743, tomo III, páginas COLXII y siguientes; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, páginas 230 y siguientes; M. MURATORI, *Relation des Missions du Paraguay*, páginas 76 y siguiente, y 137 y siguientes, París, MDCCCXXVI; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, página 94, Asunción, MDCCXC; GONZALO DE DOBLAS, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes*, tomo III de la *Colección de Angelis*, página 56, Buenos Aires, 1836; DIEGO DE ALVEAR, *Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones*, tomo IV de la *Colección de Angelis*, páginas 78 y siguientes, Buenos Aires, 1836; BLAS GARAY, *Prólogo a la historia del padre Techo*, página XLVII y siguientes; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne: Les jésuites au Paraguay*, páginas 23 y siguientes, París, 1907; P. PABLO HERNÁNDEZ, de la Compañía de Jesús, *Introducción a la obra del padre Cardiel*, páginas 73 y siguientes; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras*, año 1912; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, página 184, Buenos Aires, 1904.

esta pompa un resorte de gran influencia, pues sólo por veneración podía un hombre gobernar cuatro o cinco mil habitantes, y conseguir que sus órdenes fueran acatadas en el acto; y ese respeto que lo convertía en un sér superior y lo rodeaba de una aureola majestuosa, daba la misma regularidad a las funciones gubernativas que a las religiosas, sin necesidad de hacer uso de milicias o fuerzas armadas. Y nótese aquí la semejanza entre esta veneración al cura rector y la que el Inca inspiraba: en uno y en otro caso era un medio de gobierno, porque de ese carácter religioso derivaba la obediencia ciega y la no discusión de prescripciones, que encontramos en las Misiones lo mismo que entre los incas y los « solari ». Los neófitos tenían la seguridad de que lo que hacían por mandato o deseo de los padres era por voluntad y servicio de Dios, que por consiguiente lo que ellos les aconsejaban era bueno, y malo lo que les reprendían; así la autoridad de los padres era ineludible, ejerciendo por doquier su vigilancia y reglamentación. Todo parecía producirse de la misma manera que en una orden monástica donde no existiera el voto de castidad.

En la República jesuítica no había código penal ni leyes civiles, porque tampoco existían delitos: las faltas eran pecados, que se descubrían por la confesión y se corregían con la penitencia (1). Seguían aquí los jesuítas la práctica que hoy mismo se observa en los conventos, y que era el concepto de Campanella, — para quien la ley constituía una fórmula de la moral individual.

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo III, París, MDCCXIII: *Relación del padre Florentino de Bourges, en la carta del padre Bouchet*, páginas 251 y 252; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, página 237 y siguientes, y 252 y siguientes, París, MDCCLVI; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 230 y siguientes, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Re-*

Los vigilantes de barrio estaban encargados de cuidar que nada se hiciera contra el buen orden y los sanos principios de la moral cristiana; también los regidores y los alcaldes debían ejercer la misma vigilancia. Pero ni unos ni otros podían imponer penitencia o infligir castigo alguno, porque los jesuítas no los juzgaban con capacidad suficiente para hacerlo. Es así que de cualquier falta se daba noticia al cura, quien la examinaba e imponía el castigo correspondiente, que solía consistir en penitencias públicas: al neófito que había incurrido en falta se le cubría con el hábito de penitente, se le conducía a la Iglesia, y allí era obligado a confesar públicamente su pecado; luego era castigado o con ayuno, o con prisión, o con azotes en la plaza, si la falta era grande. Antes de aplicar el castigo el cura hacía una suave plática al pecador, en la cual le exponía la fealdad de su culpa, para hacerle comprender la justicia de la penitencia: recibía el penitente con humildad el castigo, y daba luego gracias al misionero por el cuidado que tenía de su salvación. Veces había en que las mujeres confesaban faltas que sólo habían tenido por testigo a su conciencia, y pedían la penitencia correspondiente.

No se cometían grandes delitos, porque con el régimen de comunidad se evitaban muchas ocasiones, derivadas del interés propio y exclusivamente personal: por lo tanto eran suficientes los castigos acostumbrados. Pero si se incurría por casualidad en algún crimen que mereciera la pena de muerte, se llevaba el asunto al gobernador de la provincia, que era el único facultado para aplicarla. Se inculpa, sin embargo, a los misioneros, de que a veces abusaron en la aplicación de los castigos, y no es

lation des missions du Paraguay, página 76 y siguientes, París, MDCCCXXVI; AMAND ROSTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne. Les jésuites au Paraguay*, página 30 y siguientes, París, 1907; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*; L. LUGONES, *El Imperio jesuítico*, páginas 237 y 238, Buenos Aires, 1904.

extraño que efectivamente ésto ocurriera alguna vez, teniendo en cuenta lo difícil que debió ser cuidar más de 100.000 indios, durante ciento cincuenta años.

A fin de mantener el orden durante la noche, la campana llamaba a recogerse a una hora temprana; y en seguida comenzaban a recorrer el pueblo patrullas formadas por hombres de confianza, que se las relevaba cada tres horas, y cuya misión era doble: por un lado impedir toda salida, y por otro evitar las sorpresas de los enemigos.

Paralelamente a los castigos habían establecido los jesuítas una jerarquía de recompensas y premios, destinados a estimular como a niños los hombres de las misiones; y éste fué un medio que siempre utilizaron los misioneros de cualquier orden para reducir o estimular a las poblaciones primitivas. Con este mismo fin lo emplearon los jesuítas, y sus regalos consistían generalmente en: adornos, collares, telas de hilo, etc., para las mujeres — con cuyos objetos querían extirpar ciertas costumbres primitivas que consideraban perniciosas, tales como el tatuaje; — para los hombres, la admisión en los coros, en la música, y principalmente en las congregaciones religiosas. Pero estas recompensas o premios, establecidos como medio de gobierno, producían hasta cierto punto la desigualdad y fomentaban la rivalidad y envidia de los habitantes; comprendiéndolo así los provinciales, concluyeron por prohibirlos.

Entre las medidas adoptadas por la hábil política de los jesuítas, figuraba la prohibición hecha a todos los europeos de entrar en sus misiones (1); y la misma prohibición había sido

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo III: *Relación del padre Florentino de Bourges, en la carta del padre Bouchet*, página 249, tomo XXI; *Memoira apologética presentada al Consejo real de las Indias por el padre Gaspar Rodero, procurador general de estas Misiones*, página 381; P. PIERRE F.

establecida por varias cédulas reales obtenidas a los ruegos de los misioneros. Argüían éstos que si se permitiera a los españoles o a otros europeos entrar en las doctrinas los resultados serían desastrosos: porque su conducta pecaminosa serviría de mal ejemplo a los neófitos, incitándolos a la desobediencia, al rencor, la envidia y otras pasiones que arruinan a los pueblos; porque realizarían con ellos un comercio inicuo y peligroso, cambiando bagatelas por objetos de valor, en consideración a que el indio no conoce el precio de las cosas; porque sembrarían en las reducciones máximas malignas contra los misioneros, y harían perder el gran respeto que sentían por ellos. Teniendo en cuenta todo esto se prohibía la entrada a los españoles y demás europeos, salvo que la necesidad obligara a alguno a pasar por los pueblos que son camino para tierra de españoles: y en este caso solamente se le permitía tres días de residencia, durante los cuales se alojaba en la hostería o casa destinada a recibir extranjeros; su conducta era vigilada de cerca por algún indio reservado y juicioso, que lo acompañaba con el pretexto de guiarlo y honrarlo; y expirados los tres días debía continuar su viaje, a no ser que se enfermara. Esta separación entre las dos razas era completamente opuesta a la fusión soñada por Irala, pero en cambio se acercaba a las doctrinas de colonización, expuestas por Las Casas.

La prohibición no se dirigía a los obispos, gobernadores, comisarios y visitadores, y muchas veces sus viajes sirvieron para

X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 248 y siguientes, París, MDCLVI; tomo III, *Memoria presentada al rey católico por el padre Aguilar, provincial de la Compañía en el Paraguay*, página CLXXVIII y siguientes; JORGE JUAN y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 238 y siguientes, Madrid, 1748; *Noticias secretas de América*, página 539, Londres, 1826; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 92 y 212 y siguientes, París, MDCCCXXVI; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

desmentir las acusaciones dirigidas contra los jesuítas. Éstos solicitaban a menudo la visita de los obispos, tanto para que los indios renovaran el fervor de sus creencias, como para obtener defensores en la contienda; pero esas visitas no eran frecuentes, y menos aún las del obispo de Buenos Aires, quien tenía que hacer un viaje muy largo y penoso para llegar hasta las reducciones pertenecientes a su diócesis. Cuando se determinaba a efectuarlo grandes agasajos lo rodeaban: dos o tres jesuítas bajaban a Buenos Aires con gran número de neófitos, para que lo escoltaran; y desde que, salvada la distancia, llegaban a las reducciones, eran recibidos en todas partes con muestras de regocijo: al acercarse al primer pueblo partían a su encuentro dos compañías de caballería, que después de desplegar sus insignias y hacer con orden todas las evoluciones, descendían de sus caballos y se arrodillaban a los pies del prelado para recibir su bendición. A una legua del pueblo lo esperaban: el corregidor, el cacique y demás oficiales, el superior de las misiones, el cura y algunos jesuítas de las reducciones vecinas, todos los cuales le presentaban sus respetos y recibían la bendición. A continuación estaba la infantería perfectamente formada, y por el medio de ella pasaba el obispo hasta llegar al pueblo; grandes aclamaciones lo esperaban aquí y al entrar en la Iglesia le salían al encuentro las mujeres (a quienes jamás se permitía mezclarse con los hombres en los actos públicos); el obispo las bendecía, y después de hacer su plegaria entonaba el *Tedeum*; en seguida pasaba a la residencia que se le había preparado. El tiempo de su visita transcurría en ejercicios espirituales, y sobre todo en suministrar la confirmación a quienes no la hubiesen recibido antes; revestían estas ceremonias un carácter de fiesta y regocijo, de solemnidad social y religiosa, en que desplegaban toda su actividad las congregaciones y cofradías. Posteriormente los jesuítas consiguieron de la Santa Sede que el superior de las Misiones pudiese suministrar el sa-

cramento de la confirmación, y entonces las visitas de los obispos disminuyeron.

La partida del prelado hacía verter muchas lágrimas. En los demás pueblos lo esperaba el mismo recibimiento. Después de recorrerlos todos, regresaba a Buenos Aires con igual escolta que al partir. Si era el obispo del Paraguay el que visitaba las reducciones de su diócesis, las cosas ocurrían de idéntica manera. Los gobernadores, y los comisarios o visitadores enviados por el rey católico, eran también muy bien recibidos, aunque con carácter puramente militar y exterior.

Tales medidas mantenían en secreto la vida interior de las misiones y hacían presumir la existencia de grandes tesoros. Pero los jesuítas proseguían su empresa con plena libertad de acción, sin ser molestados ni por la corona ni por las autoridades coloniales.

Ese gobierno y esas reglas de política de la República misionera suscitaron infinidad de críticas. El primer ataque que se les dirigía era: que está prohibido a los curas de cualquier orden inmiscuirse en el gobierno temporal o político de las misiones de que están encargados, y que esta prohibición está ordenada por las bulas de los papas y por el derecho canónico. Que, por otra parte, el régimen teocrático y tutelar seguido por los jesuítas es excelente cuando se practica con pupilos o por un padre con sus hijos mientras están bajo la patria potestad, pero desastroso para formar pueblos cultos y prósperos. Que la obediencia ciega y sin límites a todas las órdenes de los misioneros, que era la base del gobierno, reducía a los indios a la más dura esclavitud. Que los curas que gobernaban los pueblos, eran antes que virtuosos cristianos, buenos administradores de bienes temporales, y hábiles comerciantes. Que como la mayor parte de esos curas eran extranjeros, y de naciones enemigas de la española, despreciaban las cosas de ésta e inspiraban a los indios el odio y desdén por todo lo que fuera español. Que no

se permitía la entrada a los extranjeros por miedo a que descubriesen lo mal que los padres gobernaban, la cantidad de armas que tenían, el uso que hacían de sus enormes riquezas, y el número prodigioso de vasallos que explotaban. Que los gobernadores y obispos sólo acudían cuando los jesuitas precisaban informes favorables. Que con tales máximas de gobierno la República jesuítica no reconocía más autoridad que la del provincial, ni los indios otro superior que sus curas. Que todo lo que pasaba en ella se conservaba en un secreto impenetrable, sólo conocido por los religiosos de la orden, etc., etc. (1).

Por su parte, los sostenedores del sistema argüían: Que los Padres no podían entregar el gobierno temporal a los indios, debido a su insensatez e incapacidad innatas. Que, además, entre esas gentes no era posible alcanzar el bien de las almas sin el de sus cuerpos, lo espiritual sin lo temporal; y así, si lo temporal iba bien, bien iría lo espiritual, y si iba mal, mal iría también lo espiritual. Que la obediencia a las autoridades, lejos de ser un defecto, constituye una máxima indispensable para mantener el orden en los pueblos, máxime cuando se trata de pueblos jóvenes fácilmente impresionables, que no saben hacer un uso apropiado de su libertad. Que la experiencia había demostrado que era indispensable cerrar las puertas de las reducciones a los blancos, si se quería conservarlas, etc., etc. (2).

(1) *Second recueil de piéces concernant les usurpations des jésuites dans l'Amérique espagnole e portugaise*, página 22 y siguientes, MDCCLVIII; *Forfaits des jésuites au Paraguay*, página 11, MDCCLIX; *Relação abbreviada*, etc., página 17 y siguientes; MATÍAS DE ANGLÉS Y GOSTARI, *Los jesuitas en el Paraguay*, página 50 y siguientes, Asunción, 1896.

(2) GONZALO DE DOBLAS, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes*, en el tomo III de la Colección de Angelis, página 16, Buenos Aires, 1836; FRANCISCO JAVIER BRAVO, *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuitas de la República Argentina y del Paraguay*, página LXXXV y siguientes, Madrid, 1897; BLAS GARAY, *Prólogo a la Historia del padre Techo*, página XLIX y CXX y siguientes, Madrid-Asunción, 1897; L. LUGONES, *El Imperio jesuítico*, página 243 y

Creo que con lo que hemos dicho hasta aquí, nosotros podríamos juzgar como sigue : tratándose de hombres de una raza evolucionada que se imponían sobre los de otra que lo era mucho menos, hubiera resultado ilógico que aquéllos entregaran a éstos las riendas del gobierno; convenía, pues, que la conciencia hiciera veces de legislador. Por otra parte, las reglas de este gobierno se justifican en parte, al considerar el grado de civilización de los hombres gobernados : la pompa, la obediencia, el carácter de religiosidad son otros tantos resortes indispensables para el manejo de los pueblos jóvenes. Finalmente, ¿habrían podido las misiones conservarse cerca de dos siglos, si permitieran la entrada a los conquistadores, que se creían amos absolutos de los indios ?

Cierto es que todas estas prácticas independizaban casi por completo a la República misionera de las autoridades exteriores, y que los jesuitas se mostraron siempre muy celosos de su autonomía. Pero ésta era hasta cierto punto indispensable para poder desarrollar ampliamente su plan de organización social.

La vida civil y religiosa que hoy se desenvuelven bajo órdenes distintos, estaban reunidas en las misiones bajo la autoridad de los jesuitas, quienes, subordinando el fenómeno civil a la autoridad religiosa, implantaron el régimen teocrático, con prescindencia de las demás autoridades : tal fué la condición *sine qua non* de su conquista, y tal había sido también la de los Incas, y la de Campanella. Con la organización teocrática se

siguientes, Buenos Aires, 1904 ; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página XIV : carta del obispo Fajardo, París, 1756 ; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay : Declaración de la verdad*, página 227 y siguientes, y 271 y siguientes, Buenos Aires, 1900 ; ALFRED DEMERSAY, *Histoire physique, économique et politique du Paraguay et des établissements des jésuites*, tomo I, página XII, Introducción, París, 1860 ; P. PABLO HERNÁNDEZ, de la Compañía de Jesús, *Introducción a la obra del padre Cardiel*, página 104 y siguientes.

suprimía y se reemplazaba las leyes penales y los tribunales: la justicia y equidad del padre rector decidía sobre todo lo civil y todo lo criminal; los habitantes carecían de garantías, porque si bien les quedaba siempre el recurso de apelación al provincial, nunca lo utilizaban, en primer lugar porque eran sumisos y obedientes, y en segundo porque se sentían felices.

En suma, era el de los jesuítas un régimen patriarcal, desenvuelto en una república que gozaba de la más amplia autonomía, a pesar de estar sometida nominalmente al rey de España, a quien pagaba tributo.

Tributos y diezmos (1). — Un decreto del rey Felipe IV, del año 1749, declaraba que los indios guaraníes de las misiones eran los vasallos más fieles, y la barrera del Paraguay contra el Brasil; por lo cual renovaba el privilegio que los eximía de todo otro servicio que el real, y de los tributos que pagaban los demás indios, contentándose con un escudo (peso de 8 reales), que en señal de vasallaje debían pagar al tesoro únicamente los hombres, desde la edad de diez y ocho hasta cincuenta

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo XXI, París, 1734: *Memoria apologética de las misiones establecidas por los padres jesuítas en la provincia del Paraguay, presentada al Consejo de Indias por el padre Gaspar Rodero, procurador general de estas misiones*, páginas 321 y siguientes, 359 y siguientes; *Cláusulas insertas en el decreto que el rey Felipe V envía al gobernador de Buenos Aires en 1716*, páginas 418 y siguientes; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, páginas 234 y siguientes, París, 1756; *Memoria del padre Aguilar*, tomo III, páginas CLVII y siguientes; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo II, páginas 237 y 238, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 136 y siguientes, París, 1826; JOSÉ CARDIEL, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, páginas 258 y siguientes, París, 1900; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, páginas 421 y 423, Asunción, 1790; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne: Les jésuites au Paraguay*, página 37, París, 1907; P. PABLO HERNÁNDEZ, *Introducción a la obra del padre Cardiel*, páginas 107 y siguientes; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, página 184, Buenos Aires, 1904.

años; y aún de este número se excluían los caciques y sus primogénitos, los enfermos habituales, los exceptuados por cédulas reales, etc.: así por ejemplo, en 1684 se ordenó que los indios dejarían de pagar tributo después de los cuarenta años, y durante los primeros treinta de su conversión y reunión en pueblos. Por todo lo cual se explica que quedaran muchos eximidos, y que en el año 1737, por ejemplo, de las 23.000 familias que formaban la república sólo tributaran 19.000 personas.

La resolución de 1649 fué confirmada por un nuevo decreto de Felipe IV, en 1663. Pero como continuamente llegaban a la corona quejas de los conquistadores, quienes protestaban de la moderación de este tributo, y de que a los demás indios se les hiciera pagar cinco escudos por cabeza, el rey Felipe V lanzó en 1711 un decreto por el cual prohibía que se cambiara nada de lo que ya estaba reglamentado. Y en las instrucciones que el año 1716 dió a don Bruno Mauricio de Zavala, recién nombrado gobernador del Río de la Plata, le encargaba dar a los indios su palabra real de que jamás aumentaría el tributo. Igual declaración hizo en el decreto de 28 de diciembre de 1743, con motivo de haberse repetido las instancias anteriores. La sagacidad de los jesuítas triunfaba siempre de los trabajos de sus enemigos.

Los misioneros pagaban los tributos directamente, según las listas del censo que ellos mismos levantaban, y cuya comprobación podían hacer los gobernadores en sus visitas; pero sabemos que éstas eran muy poco frecuentes, y que la mayor parte de las reducciones se presentaban casi inaccesibles.

También se reprochó a los jesuítas que no pagaran nada a la iglesia; y un edicto de 1691 les obligó a dar el diezmo al obispo.

Del tributo de los neófitos extraía el rey los honorarios que enviaba a los curas de las reducciones para su subsistencia. El visitador Alfaro, por orden de su majestad, había establecido

que serían los mismos que los recibidos por los curas de indios del Perú; pero el provincial Torres los hizo reducir a la cuarta parte, considerando que esto era suficiente para satisfacer las necesidades de los religiosos. Así, mientras el sínodo o congrúa que a los curas del Perú se les daba anualmente era de 932 pesos y cinco reales, el que suministraba a los misioneros del Paraguay era de 233 pesos y un real y cuarto. Pero el año 1669 se expidió un manifiesto que ordenaba a los oficiales reales pagar por año o cada misionero — incluyendo a su vicario — 446 pesos. Esta renta iba a poder del superior, quien como jefe de la comunidad suministraba mensualmente a los curas lo que necesitaban, y les señalaba los compañeros y coadjutores.

Pero, a pesar de pagar los tributos y de la dependencia que debían a los reyes, conservaban los jesuítas una libertad casi completa, fundada en los privilegios reales y pontificales. Unos y otros les permitían emanciparse de las autoridades eclesiásticas — excepto del Papa — y de las profanas.

Veamos cómo se conducían en lo espiritual :

Fenómeno religioso

Debemos recordar aquí, que las ideas religiosas de los guaraníes se prestaban admirablemente para toda modelación posterior. Como no adoraban cosa alguna ni tenían a quién rendir culto, y como además creían en la inmortalidad del alma sin preocuparse de lo que sería después de la muerte, se acomodaron fácilmente a los ritos de una religión extraña, cuya práctica — por otra parte — les ofrecía grandes ventajas. Fueron la palabra persuasiva y el evangelio las armas con las que los jesuítas afrontaron el primitivo furor de los bárbaros; y con ellas los vencieron, los cristianizaron, los civilizaron, y los sometieron a la Corona de España. En poco más de siglo y medio lograron reducir a muchísimas naciones de infieles, que hasta entonces habían vivido en la idolatría; es que a las condiciones favorables que los rodeaba, añadían los mi-

sioneros sus excelentes cualidades personales, las cuales los colocaban en una situación muy ventajosa sobre la de las otras religiones. Empezaron por aplicar medios análogos a los que se emplearon en épocas muy remotas entre los pueblos bárbaros de Europa y Asia, esto es: hacer gustar a los naturales las ventajas que derivan de la vida en sociedad; y procurarles la satisfacción de todas las necesidades. Paralelamente, los instruían en las verdades de la religión, y con tal objeto levantaban la iglesia, bautizaban a los niños, en seguida a los adultos, y bien pronto decían misa y administraban los sacramentos en público. Como comprendían que los indios, debido a su inteligencia primitiva — incapaz de elevarse a las grandes concepciones religiosas — y debido a su carácter perceptivo más bien que reflexivo, se dejarían impresionar por los objetos materiales mucho más que por los discursos y los razonamientos persuasivos, convinieron en presentar ante su imaginación todo aquello que pudiera aumentar el respeto hacia las cosas sagradas, y revistieron así la religión de un marcado carácter de materialidad. De aquí la importancia concedida a toda la parte externa, ritual y ceremoniosa.

Durante los primeros años de la fundación de un pueblo, las utilidades se destinaban exclusivamente al culto local y al embellecimiento de la iglesia.

En los comienzos, éstas fueron de madera y de estructura muy grosera, pero más tarde de adobe y barro, de ladrillo, y luego de piedra; revistieron entonces amplitud y magnificencia, de acuerdo con planos que venían de Europa y que los indios ejecutaban muy bien a causa de su facultad de imitación. Servían de emulación entre los pueblos, y parecían querer imitar la grandiosidad de los templos incáicos. El lujo se prohibía en todas partes menos en las iglesias. Sus dimensiones giraban alrededor de veinte metros de ancho por setenta de largo. Las naves eran tres y a veces cinco, y cinco altares por lo menos.

El atrio que daba acceso al templo estaba empedrado con losas de arenisca. Las paredes eran a menudo de piedra tallada y el techo artesonado descansaba sobre columnas de una sola pieza. El altar mayor tenía algo de augusto y sorprendente, que causaba la admiración de los que lo visitaban: sus retablos eran dorados, con lienzos muy ricos y adornos variados de oro y plata, y aun de vidrio. Todo el interior de la iglesia estaba hermoseado con pinturas hechas por los mismos indios, y que representaban los misterios de la religión y las hazañas de los santos del antiguo y del nuevo testamento. Separaban estas pinturas festones naturales de un verdor siempre fresco y sembrado de flores. Con los mismos festones se pavimentaba la iglesia en los días solemnes; y además se rociaba con aguas olorosas, fáciles de preparar por la abundancia de hierbas y de flores que hay en esas regiones durante todo el año. Así, recurriendo a la sensibilidad conseguían los misioneros jesuítas agradar a los indios, despertar sus corazones, atraerlos a la religión, y mantener obsortas sus almas.

Con igual fin utilizaban su gusto natural por la música: pues habiendo notado que cuando al navegar por los ríos entonaban inadvertidamente cantos espirituales, bandadas de indios corrían a escucharlos, aprovecharon este medio para atraerlos y explicarles el significado de esos cantos; así los persuadían sin gran trabajo y les inspiraban el sentimiento religioso y el gusto por el servicio divino. Para mantener ambos ponían en canto toda la doctrina cristiana, establecían en la iglesia una capilla de música, compuesta de crecido número de instrumentos y de toda clase de cantores, y celebraban el culto con la misma pompa y seriedad que en las catedrales. Consegúan de este modo aumentar la devoción de los naturales, al mismo tiempo que procurarles un placer muy sensible; pues era el aspecto musical una de las cosas que más admiraban y envidiaban aquéllos. El puesto de sochantre en la iglesia era considerado

como un gran honor, y el que lo obtenía juzgado, por sus semejantes, como el más hábil y meritorio: lo consultaban para saber la fiesta que se celebraba en la Iglesia el día del nacimiento de sus hijos, porque de esa circunstancia dependía el nombre que les daban. En cada templo había varias campanas de diferentes dimensiones, que el campanero manejaba muy hábilmente simulando conciertos con ellas.

En suma, sabían bien los jesuítas que para inspirar a sus neófitos un gran respeto por el templo y por el culto que en él se rinde a Dios, había que impresionar vivamente sus sentidos: y de ahí que no ahorraran nada para revestir ese lugar sagrado con un brillo y una magnificencia capaces de atraer la atención de los más indiferentes. Los cánticos conmovían sus corazones, la música los mantenía absortos, las pinturas hablaban a sus ojos y a sus recuerdos, la solemnidad de las ceremonias les inspiraba respeto, y todo, en fin, los llenaba de piedad y de alegría al mismo tiempo. Hasta recurrieron, para aumentar el carácter sobrenatural del culto, al siguiente artificio: dispusieron la puerta o ventana de la iglesia de tal modo que, a la hora del oficio divino, únicamente recibiera la luz el sacerdote, quien aparecía así como rodeado por una aureola, en tanto que el resto del recinto quedaba en la penumbra: el efecto debía ser grande, e influir favorablementee en el espíritu de los feligreses

Lo cierto es que por todos estos medios los jesuítas consiguieron que los fieles vieran en las iglesias un amable y respetuoso lugar de expansión. Al amanecer, la campana llamaba a los niños de ambos sexos — desde los cinco años hasta la edad de casarse — quienes eran dirigidos por inspectores, que con largas varillas los advertían cuando se separaban del deber: después de la plegaria cantaban la doctrina cristiana hasta la salida del sol. Acudían también los hombres y mujeres para oír la misa, después de la cual recibían la ración de yerba y se iban al trabajo. A las tres de la tarde volvían los niños para

asistir al catecismo, que era seguido por la plegaria, y ésta por el rosario, al que concurría todo el mundo. Los lunes se cantaba dos misas, una de ellas para los muertos, en la capilla del cementerio. Los domingos y días de fiesta transcurrían casi por completo en oficios religiosos, y se celebraba tres grandes misas: la primera a las seis, la segunda a las siete y media, y la tercera a las nueve; al amanecer iban todos los habitantes a la Iglesia, donde cantaban la doctrina; luego se concertaban los matrimonios correspondientes, cuya ceremonia podían presenciar no sólo los prosélitos sino también los infieles; se advertía las fiestas y los ayunos de la semana, y se leía las ordenanzas y mandamientos del obispo; se daba noticia de si alguien se había ausentado, o si había ocurrido algún desorden. Después del mediodía, la primera función era el bautismo de los catecúmenos, y algunas veces el de los niños recién nacidos; luego se cantaba las vísperas, y el día terminaba con la plegaria y el Rosario.

Durante toda la permanencia en el templo, ambos sexos debían estar separados: los hombres a un lado, las mujeres a otro, y en el medio un gran espacio vacío que iba desde la puerta hasta el santuario. Además estaban separados hasta por clases, según la edad, y cada clase tenía inspectores que cuidaban que todo se hiciera correctamente. Puertas laterales facilitaban la entrada y salida de la iglesia. Y éste era, en fin, el foco (1) a

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus: Relación del padre Florentino de Bourges al padre Bouchet*, tomo III, página 263; *Memoria apologética de las misiones, presentada al Consejo de Indias por el padre Gaspar Roderó, procurador general de estas misiones*, tomo XXI, páginas 263 y siguientes; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 253 y siguientes, París, MDCCLVI; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, página 233 y siguientes, Madrid, 1748; *Noticias secretas de América*, página 535, Londres, 1826; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien, página 75 y siguientes y 95 y siguientes, París, 1826; P. JOSÉ CARDIEL, de la Com-

que debían dirigir constantemente sus atenciones los jesuitas y sus neófitos.

Había también en los pueblos, congregaciones, divididas en muchas clases, unas bajo la protección del Arcángel San Miguel y otras bajo la de la Virgen; sólo se admitía en ellas a las personas sobresalientes por su caridad hacia el prójimo, por su celo para la conversión de los infieles, y por su asiduidad a los oficios divinos; el temor de ser excluidos de estas corporaciones mantenía a sus miembros en los límites más estrechos del deber. Ellas tenían una función social determinada: pues estaban encargadas de organizar las fiestas, de preparar los dramas religiosos, de auxiliar a los enfermos, ayudarlos a bien morir, etc.

Veamos en qué consistían las fiestas: eran regocijos solemnes, de carácter puramente religioso y celebrados con gran aparato, como un medio de mantener ocupada a la población. Aunque había varias fiestas especiales, como la de Navidad, San Ignacio, Pascua, etc., las del Patrono del pueblo y del Santo Sacramento eran las más notables: en la primera se invitaba a los pueblos vecinos, y los festejos comenzaban el día anterior, de este modo: los oficiales acudían a caballo vestidos con uniforme de gala y llevando el estandarte real; los niños vestidos a la manera de los incas, tocaban y danzaban en la plaza, con una precisión admirable; se prendían fuegos artificiales, y

pañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 249, Buenos Aires, 1900; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, páginas 77 y 421, Asunción, 1790; GONZALO DE DOBLAS, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes*, tomo III de la *Colección de Angelis*, página 57, Buenos Aires, 1836; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del Río Paraguay o de la Plata*, Facultad de filosofía y letras, página 36, Buenos Aires, 1914; BLAS GARAY, Prólogo a la *Historia del padre Techo*, página CXIII y siguientes, Madrid-Asunción, 1897; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, páginas 218 y siguientes, Buenos Aires, 1904.

se iluminaba las calles. Al siguiente día se iba a la misa solemne, se servía un banquete lujoso a los extranjeros, y una copa de vino a todos; había luego danzas variadas (llegaban a setenta), carreras de sortija, representaciones dramáticas, etc. Más imponente era la fiesta del Santo Sacramento: se ejecutaban entonces muy bellas danzas, con trajes apropiados como en las más grandes ciudades europeas; el Santo Sacramento pasaba en procesión bajo arcos de triunfo formados con flores y ramas de árboles, sobre las cuales revoloteaban hermosos pájaros, sujetos por sus extremidades; las calles estaban tapizadas con cortinas muy bien trabajadas, y separadas unas de otras por guirnaldas naturales; de tanto en tanto había tigres y leones encadenados, fuentes de agua que contenían variados peces, primicias de todas las cosechas y carnes de animales recién muertos; la procesión pasaba sobre plantas y flores odoríferas, etc., etc. En fin, era una fiesta de la naturaleza, en que todas las criaturas parecían rendir homenaje al Señor, en su augusto sacramento: un concierto original y único debía resultar del canto de los pájaros, el rugido de los leones, el movimiento de los tigres, el sonido de la música, la voz de los coristas y el ruido de las campanas. Todo el mundo debía poner su grano de arena en la organización de esta fiesta y tomar parte en los trabajos de la decoración. La procesión llegaba hasta las capillas situadas a cierta distancia de cada reducción, y en las cuales desembocaban las calles del pueblo. Cuando el Santo Sacramento entraba en la iglesia, se entregaba a los misioneros los comestibles que habían sido expuestos en las calles: lo mejor se llevaba a los enfermos, y el resto se dividía entre todos los habitantes del pueblo; por la tarde se encendía fuegos artificiales.

En las fiestas de Navidad, Semana Santa, etc., se tenía la costumbre de realizar una representación material y realista de los acontecimientos festejados, la cual debía llamar pode-

rosamente la atención de los indígenas: éstos ensayaban sus respectivos papeles desde mucho tiempo antes, y llegado el momento de la representación le daban un carácter exageradamente realista: en el drama de la Pasión, por ejemplo, al que hacía el papel de Jesucristo se le ponía realmente una corona de espinas, se le ataba a la cruz, y se le asestaban lanzasos. Con tal entusiasmo revivían el drama narrado en el texto evangélico que, a menudo, los funcionarios debían calmarlos. El jueves santo se elegía entre los indígenas a cuatro penitentes que debían purgar las culpas de todos, flagelándose: y lo hacían de manera que su sangre salpicaba la Iglesia, y ellos iban a restablecerse al hospital; sin embargo todos querían ser penitentes, porque el resto del año recibían un tratamiento especial. Durante la cuaresma todo el mundo hacía, en la iglesia, penitencia por sus pecados, con un fervor extraordinario: las mujeres los martes y los hombres los viernes. El carnaval se festejaba bajo un punto de vista religioso, con misas y flagelaciones.

Los regidores, los alcaldes, los oficiales de la milicia y los miembros de las congregaciones religiosas, concurrían a estas fiestas con trajes de gala.

La celebración del centenario de la Compañía se hizo con el despliegue de las mayores pompas, con una indumentaria lujosísima — a la europea — y con un aparato esencialmente simbólico.

Mediante tales regocijos (1) se conservaba la alegría de los neófitos, se evitaba — manteniéndolos ocupados y preocupados — una ociosidad peligrosa, se corregía la austeridad y monotonía de la vida ordinaria, se exaltaba el sentimiento religioso y

(1) P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 258 y siguientes, París, 1756; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, páginas 233 y 234, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien, página 100 y siguientes, París, 1826; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*,

se estrechaba el lazo de unión entre todos los miembros de la República. Eran, pues, un *propósito de gobierno*. Las mujeres no tomaban parte en ellos más que como espectadoras. En suma, comprendían los jesuítas que no bastaba hacer trabajar y orar a las poblaciones, sino que había que divertir las, recurriendo para ello a medios honestos y adaptados a la mentalidad relativamente infantil de los indígenas. Es lo que hoy mismo proclaman sociedades adelantadas, como Inglaterra, que ven en las distracciones del pueblo un medio de descanso y esparcimiento.

De lo dicho hasta aquí se desprende que era *la parte ritual* de la religión la que preferentemente se atendía en las reducciones, relegándose a un segundo lugar la comprensión del *dogma* : y no podía ser de otra manera, debido a la mentalidad rudimentaria de los naturales. Carecían éstos, en su idioma, de los términos abstractos necesarios para explicar el dogma, y carecían también del desenvolvimiento intelectual suficiente para darse cuenta del simbolismo de ese dogma y de sus abstracciones : por eso los jesuítas se vieron obligados a *materializar la religión* y exponerse así a los reproches de los filósofos ultramodernos. Los resultados justificaron su sistema : pues los neófitos fueron entrando paulatinamente en el camino de la religión y de las buenas costumbres ; apartaron de sí el espíritu de venganza y el vicio de la embriaguez, que era el más horrible y difícil de desarraigar ; se olvidaron de la avaricia, el fraude, el hurto, la desconfianza, y hasta llegaron a adquirir las virtudes

página 421, Asunción, 1790 ; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del Río Paraguay o de la Plata*, Facultad de filosofía y letras, página 37, Buenos Aires, 1914 ; AMAND RASTOUL, *Une organisation socialiste chrétienne : Les jésuites au Paraguay*, página 33 y siguientes, París, 1907 ; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912* ; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, páginas 181 y siguientes, Buenos Aires, 1904.

más altas del cristianismo, transformándose en personas cariñosas y tratables, sensibles a la amistad. Vivían entre sí como buenos hermanos, y con su caridad procuraban atraer a los idólatras al conocimiento de Dios.

Inconscientemente llegaron a sentir por sus misioneros un respeto y reconocimiento muy intensos, nacidos de las ventajas que les proporcionaban y de las dulzuras que les hacían gustar en esa vida social, aun a costa de sus propios intereses. Los miraban como a raza superior, como a gente bajada del cielo, y seguían sus indicaciones sin titubear, demostrando que puede más en el acercamiento de los hombres la simpatía y el convencimiento, que la fuerza y el temor. Cuando sabían que estaban por llegar misioneros de Europa, se disputaban el honor de irlos a buscar y conducirlos a la reducción de su destino. Y así, refiere el padre Cattaneo (1) que cuando llegó a Buenos Aires los estaban esperando con gran regocijo y al son de música, indios de la reducción de Yapeyú, con los cuales pasó varios días en dicha ciudad, en medio de las mayores fiestas y danzas, entre las que le llamó la atención una formada por doce niños, cada uno con su instrumento musical: cuatro tenían guitarras, cuatro violines y cuatro laúdes. Mayores demostraciones aún los esperaban en los lugares de destino.

De los misioneros recién llegados, el provincial enviaba algunos a los lugares más apartados, para que reemplazaran a los que ya habían empleado varios años convirtiendo infieles, y que a su vez eran mandados a los pueblos ya formados, para que descansaran entre cristianos. También los misioneros supernumerarios de cada reducción se empleaban en esas correrías espirituales. Y unos y otros, sin más armas que el breviario bajo el brazo y la cruz en la mano, se lanzaban entusiastas

(1) Cartas del padre Gaetano Cattano, de la Compañía de Jesús, a su hermano Joseph. Carta II, en la obra de Muratori, página 260 y siguientes.

a sufrir las penalidades del viaje y los peligros del martirio : inconvenientes que disminuían a medida que las reducciones prosperaban. Generalmente eran acompañados por varios indios amigos, que los guiaban, los ayudaban a buscar sustento y a abrirse camino entre los bosques, les servían de lenguaraces, etc. En su afán de hacer prosélitos recurrían a todos los medios : y así, como en las guerras que los naturales mantenían entre sí, los vencedores hacían gran número de prisioneros, los jesuitas compraban éstos a cambio de trigo, maíz, telas, etc. Era el corregidor quien, a nombre de la República, hacía tal cambio con los salvajes; y los indios así obtenidos eran llevados a las reducciones, se les enseñaba la lengua del país, se les instruía en las doctrinas de la religión y pasaban a ser cristianos como los demás.

Para conservar su dignidad, y para que resplandeciese mejor su moralidad, los padres no debían permitir que mujer alguna entrara en su casa, ni dirigirles la palabra en otro lugar que en la iglesia o en la portería, ni repartirles el algodón, yerba o carne, ni recibir el hilado, ni confesarlas cuando estaba ausente un viejo superintendente de las confesiones. Siempre salían con dos o más indios testigos. Cada año se encerraban ocho días a hacer ejercicios; y cuando morían eran enterrados en la iglesia.

Ninguna orden consiguió en las Indias mayores frutos que la Compañía de Jesús, ninguna parecía estar dotada mejor que ella para suministrar buenos misioneros, y por eso ninguna más que ella tuvo en América misiones formales. Los miembros de las otras religiones se ocupaban antes de su interés personal que del de las misiones, y de ahí su fracaso. Los de la Compañía se preocupaban del interés de las misiones y del de la orden : de ahí su éxito. Individualmente vivían y morían pobres y austeros, como deseaba San Ignacio, y como no ponen reparo

en afirmarlo sus mismos enemigos (1); pero los colegios poseían públicamente propiedades y rentas, bajo el pretexto de que si los sujetos que en ellos estudiaban tuvieran que procurarse la subsistencia por medio de limosnas, no disfrutarían del sosiego indispensable para obtener éxito. De las limosnas que a veces daban los españoles ricos, lo mismo que de los demás bienes de las reducciones, el provincial llevaba estricta cuenta. Y de este modo los misioneros vivían como en colegio, siempre a disposición de sus superiores, aunque bajo el consentimiento de los obispos.

Y para concluir (2) señalaremos la influencia fundamental que en el concepto religioso ejerció la utopía de Campanella sobre la organización de Misiones. En ésta — lo mismo que en aquélla — se *prefería la fase ritual a la dogmática*, y la religión

(1) MATÍAS DE ANGLÉS Y GOSTARI, *Los jesuitas en el Paraguay*, número 62, Asunción, 1896.

(2) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus: Relación del padre Florentino de Bourges, en la carta del padre Bouchet*, tomo III, página 259; P. NICOLÁS DEL TECHO, *Historia de la provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús*, tomo V, página 299 y siguientes, Madrid-Asunción, 1897; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 251 y siguientes, París, MDCCLVI, tomo III: *Memoria presentada por el padre Jacques de Aguilar, provincial de la Compañía de Jesús*, página CLXXXIII y siguientes; *Decreto del rey Felipe V, del 28 de diciembre de 1743*, página CCLX y siguientes; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Noticias secretas de América*, página 385 y siguientes, Londres, 1826; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 75, 85 y siguientes, 120 y siguientes, 184 y siguientes, París, 1826; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 250 y siguientes, Buenos Aires, 1900; FÉLIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, páginas 415, 420, 421 y 423, Asunción, 1790; GREGORIO FUNES, *Ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán*, libro II, capítulo XV, Buenos Aires, 1816; BLAS GARAY, *Prólogo a la historia del padre Techo*, página XLII y siguientes, Madrid, 1897; P. PABLO HERNÁNDEZ, de la Compañía de Jesús, *Introducción a la obra del padre Cardiel*, página 62 y siguientes, 123 y siguientes; JUAN A. GARCÍA, *La ciudad indiana*, página 353 y siguientes, Buenos Aires, 1909; L. LUGONES, *El imperio jesuítico*, página 179 y siguientes, y 191, Buenos Aires, 1904.

parecía tener un fin exclusivamente práctico, y ser un *medio de gobierno* más bien que un instrumento aplicado a la salvación de las almas. Los hombres de las misiones tenían sus días de fiesta y de trabajo ocupados en el cumplimiento mecánico de las formas externas de la religión; el catecismo lo aprendían por procedimientos puramente mnemotécnicos; y en fin, lo que ellos entendían de religión era muy secundario, y sus nociones sobre la doctrina cristiana, muy confusas: conocían la *forma*, pero no el *fondo*. Para ellos el catolicismo no era sino una religión más benéfica que la propia, puesto que les proporcionaba infinidad de comodidades y de ventajas desconocidas, los rodeaba de toda clase de cuidados, materiales y morales, los impresionaba con interesantes ceremonias y, en fin, los abrigaba bajo su protección paternal y cariñosa. Por eso tenía que triunfar en su culto externo. Y por eso también se ha acusado a la organización misionera de superficial; pues si bien había adquirido gran prosperidad económica no había conseguido modelar almas. ¿Hubiera sido posible de otra manera? ¿lo permitían las condiciones de los indígenas? Ya hemos visto que no; que el progreso de la religión tenía que ser muy lento y trabajoso; que requería no años, sino siglos; y que el tiempo se mostró poco pródigo.

La obra de los misioneros debía empezar, no por el convencimiento de los adultos, sino por la educación de los niños; y así lo comprendieron ellos.

Fenómeno educacional

Es indudable, y los más fervientes enemigos de la Compañía lo reconocen (1), que los jesuitas se han mostrado siempre muy hábiles en la educación de los niños, la cual, por otra parte, fué uno de los fines del

(1) *Los jesuitas de puertas adentro. Un barrio hacia afuera en la Compañía de Jesús*, página 357, Barcelona, 1896.

establecimiento de la misma. Ellos se empeñaban, no tanto en convencer a los adultos como en educar a los niños, para hacerlos capaces de comprender la religión.

En cada reducción había una escuela de primera enseñanza, donde los varones de cinco a doce años aprendían a leer, escribir y hacer cuentas; a dirigir las manufacturas, a manejar los intereses de la reducción, a ejercer los cargos y empleos de la república, etc. En aritmética hicieron progresos notables; y para no olvidarse, todos los indios debían repetir la tabla entera de los números el día domingo, después del servicio divino. Las niñas, hasta la edad de doce años, acudían a escuelas separadas, donde aprendían a leer, hilar, cocinar, etc.

Había escuelas de música y danza, en las que se adiestraba a los jóvenes particularmente inclinados hacia esas artes: se les enseñaba a cantar y a tocar toda clase de instrumentos, contruidos por los mismos indios sobre el modelo de los de Europa.

Y esta particular inclinación de cada uno era lo que siempre servía de norma para dirigir las distintas actividades; así, cuando los niños llegaban a una edad conveniente se les llevaba a los talleres, y el genio decidía la profesión.

En suma (1), la preparación para el desempeño de las distin-

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères, par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus: Relación del padre Florentino de Bourges en la carta del padre Bouchet*, tomo III, páginas 244 y 245; P. PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, tomo I, páginas 395 y 405, Buenos Aires, 1874; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 261 y siguientes, París, MDCCLVI; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo II, página 560 y siguientes, y tomo III, página 232, Madrid, 1748; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 112 y siguientes, y 159, París, 1826; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 275, Buenos Aires, 1900; *Forfaits des jésuites au Paraguay*, página 12, MDCCLIX; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*.

tas funciones o ejercicios de los adultos se hacía desde la infancia; y los resultados así logrados debían ser óptimos. Nadie se criaba ocioso, todos tenían su destino perfectamente trazado, y cada cual producía el máximo de rendimiento con el mínimo de esfuerzo.

Los conocimientos teóricos se adquirían en coro, de memoria, y al aire libre; pudiendo ser esto último una causa de las enfermedades que frecuentemente arrebatában a los niños pequeños.

Se les enseñaba la lengua castellana, y a los que mostraban buenas disposiciones la latina, para que pudieran cantar en la iglesia y copiar los manuscritos: una y otra cosa lo hacían maquinalmente, sin entender lo que cantaban ni lo que escribían. En una época en que la tipografía era desconocida en Buenos Aires, los misioneros jesuítas hacían imprimir, por sus neófitos, libros ilustrados con láminas.

En suma, los jesuítas enseñaban a los indios a hacer de todo, pero no a ser *originales*, ni a crear nada; deliberadamente mantenían su inteligencia en estado de infancia, sin educarla. Se explica así que, a pesar de haberse propuesto la Sociedad de Jesús combatir el protestantismo mediante la educación, en ninguna de las reducciones sus escuelas pasaran de la categoría más elemental, procediendo en seguida a enseñar la música, el canto y el baile.

De este modo, proporcionado a los indígenas tan sólo la instrucción primaria, y añadiendo el canto y los bailes indispensables para las funciones religiosas, los colocaban al abrigo de las ambiciones que podían emanar de una instrucción superior, y realizaban prácticamente el concepto de que eran niños grandes.

Lengua. — A muchísimas discusiones ha dado lugar el asunto de la lengua que se aprendía y se hablaba en las reducciones. La común era la guaraní, que los padres debían conocer, y que

por cierto les resultaba muy difícil debido a su gran diferencia con las de Europa: en ella enseñaban el catecismo a los niños, utilizando el que había hecho el padre Fray Luis de Bolaños; y en ella los instruían. Les enseñaban también a leer y escribir en lengua castellana, pero les prohibían que la hablaran. Se justificaban diciendo que la lengua guaraní era para los indios más fácil, connatural y simpática que ninguna otra; que hubiera sido imposible enseñarles una lengua extraña sin abandonar otras funciones más esenciales; y que por otra parte, los indios no precisaban aprenderla porque ellos los acompañaban siempre — aún en las expediciones militares — sirviéndoles al mismo tiempo de capellán y de intérprete. Por eso, a pesar de que el rey Felipe V había ordenado, por su decreto de 28 de diciembre de 1743, que se enseñara a todos a hablar español, numerosos obstáculos se opusieron, y en definitiva no se enseñó (1).

Los impugnadores afirman (2) que el uso de la lengua castellana estaba prohibido, para hacer imposible toda comunicación entre indios y españoles.

(1) P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, tomo I, página 240, tomo II, página 138 y L y siguientes; tomo III, decreto de Felipe V, pág. CCL, París, MDCCLVI; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, traduite de l'italien, página 109, carta III del padre Cattáneo, página 276, París, 1826; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 221 y siguientes, Buenos Aires, 1900; FÉLIX DE AZARA, *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*, tomo I, página 427, Asunción, 1896; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letras el año 1912*; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, página 209 y siguiente, Buenos Aires, 1904.

(2) *Nouvelles interessantes du Portugal: Relação abbreviada da república que os religiosos jesuítas das provincias de Portugal e Hespanha estabelecerão etc.*, página 8; FRANCISCO JAVIER BRABO, *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuítas de la República Argentina y del Paraguay*, página LXXX, Madrid, 1897; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del Río Paraguay o de la Plata*, Facultad de filosofía y letras, páginas 37 y 38, Buenos Aires, 1914; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, páginas 206 y 233, Buenos Aires, 1904.

Sin embargo, es muy posible que los mismos indios se resistieran a abandonar su propia lengua, debido al aprecio que le tenían por su elegancia y riqueza.

Fenómenos artístico
y científico

No podemos decir con exactitud que las artes y ciencias se desarrollaran naturalmente en la República jesuítica (1). En primer lugar, ya hemos visto que las condiciones psíquicas de los indígenas no les permitía la invención ni la originalidad, pero en cambio los impulsaba a imitar, paciente e inteligentemente, cualquier objeto. Y los jesuitas aprovechaban esta facultad de imitación para enseñarles todas las artes en que ella tiene un papel principal; célebres maestros mandados venir de Europa eran los encargados de hacer de los naturales hábiles artífices. Por el contrario, no se empeñaban en provocar su actividad reflexiva y puramente intelectual, capaz de producir las grandes creaciones del arte y de la ciencia.

Empezaron por enseñarles todas las artes necesarias a pueblos primitivos y sin experiencia, y siguieron por las que po-

(1) PADRE PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, tomo I, página 395, Buenos Aires, 1874; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compagnie de Jésus, *Histoire du Paraguay*, páginas 241 y siguientes y 251 y siguientes, París, 1796; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 95 y siguientes y 145 y siguientes; P. JOSÉ CARDIEL, de la Compañía de Jesús, *Misiones del Paraguay: Declaración de la verdad*, página 280 y siguientes, Buenos Aires, 100; FELIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y misiones guaraníes*, páginas 95, 126 y 417, Asunción, 1790; GONZALO DE DOBLAS, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones e indios guaraníes*, tomo III de la Colección de Angelis, página 8, Buenos Aires, 1836; DIEGO DE ALVEAR, *Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones*, en el tomo IV de la Colección de Angelis, página 5; JUAN MARÍA GUTIÉRREZ, *Don Félix de Azara*, en la *Revista de Buenos Aires*, tomo XVIII, página 188 y siguientes, Buenos Aires, 1869; JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *La ciudad indiana*, página 17, Buenos Aires, 1909; ERNESTO QUESADA, *Conferencias dadas en la Facultad de filosofía y letra, el año 1912*; LEOPOLDO LUGONES, *El imperio jesuítico*, páginas 208 y siguiente y 261 y siguiente.

dían ser útiles sin ser necesarias. Así, por ejemplo, reconocían que además del gusto natural que los indios sentían por la música, eran capaces de realizarla; y entonces elegían desde sus primeros años a los niños que mostraban más inclinación hacia ella, y los enseñaban — en escuelas especiales de música y canto llano — a cantar al mismo tiempo que a tocar variados instrumentos; pues se contaba entre ellos voces muy bellas y sonoras, atribuídas por los misioneros a las propiedades de las aguas de los ríos Paraná y Uruguay. Había, pues, en cada reducción, una capilla de treinta o cuarenta músicos, que ejecutaban lo mismo la música simple que la compleja, y fabricaban sus propios instrumentos, por imitación de los de Europa: órganos, laúdes, espinetas, violines, violoncelos, trompetas, etc. Su oído era muy fino, y su gusto por la armonía muy delicado; cantaban sobre las notas los aires más difíciles. Y para juzgar la habilidad de los neófitos en este arte, basta leer la carta (1) que el padre Cattáneo dirigió a su hermano en el mes de febrero de 1730, y en la cual le pedía: tres o cuatro misas en música, las vísperas de los confesores y las de la Virgen con la partitura copiada fielmente y de los mejores maestros de Italia, doce o quince conciertos de Alberti, etc. Los profesores debían ser buenos, y el primero había sido un padre alemán, antiguo músico del emperador. Era también la música un medio para atraer al cristianismo, a los infieles que, por curiosidad u otro motivo, se acercaban a las reducciones.

Sabían pintar bastante bien, aunque el colorido carecía de fuerza y de vivacidad debido a la falta de colores finos.

Se les enseñaba la escultura: y bastaba, por ejemplo, ponerles delante una cruz, un candelero, etc., y darles la materia prima, para que hicieran su obra casi idéntica a la muestra; han dejado así notables esculturas en madera. Grababan sobre el

(1) En la obra de Muratori.

bronce, después de pulimentado, todas las figuras que se les trazaran. Imitaban muy bien con la pluma los caracteres impresos y los grabados sobre cobre; existiendo en los museos de España reproducciones de libros escritos en las misiones, que se confunden con los impresos.

En arquitectura no quedaron muy atrás, si bien nada hicieron que pueda compararse a las grandiosas construcciones de los incas. El carácter peculiar era la riqueza de la decoración. Sus iglesias — las principales obras de arte — estaban bien fabricadas y adornadas con elegancia; pertenecían al tipo cruciforme que imperó en la Edad media: a veces las sostenían columnas dobles, de gusto jónico, y las coronaba hermosa cúpula. Como carecían de cal, utilizaban en su lugar caracoles grandes calcinados; pero la argamasa más usada era el barro.

En el arte dramático tenían representaciones de carácter moral, que procuraban combatir los vicios por medio de su afeamiento. De este modo, los jesuítas introdujeron en sus misiones, la costumbre difundida en Europa durante los siglos XVI al XVIII, de representar en las plazas públicas autos sacramentales, y otras producciones de asunto religioso. Las piezas dramáticas eran compuestas o adaptadas por los padres a la población guaraní, a fin de que todos las comprendieran y gozaran de ellas; originariamente, ni los guaraníes ni ninguna otra de las razas catequizadas poseyeron literatura dramática, y las obras que pudieran tomarse por tal no eran sino arreglos de obras europeas.

Dichas obras no tenían el propósito de formar y enriquecer la literatura de los pueblos, sino que eran simplemente un medio de encaminar a los mismos. En fin, algunos indios llegaron a ser eximios artistas, a pesar de la afirmación contraria de Azara (1).

(1) FELIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y misiones guaraníes*, página 77 y siguientes, Asunción, 1790.

En cambio, no mostraban ninguna habilidad en las ciencias puramente especulativas. Y esta insuficiencia debe atribuirse, en parte, a incapacidad natural de los indígenas — que difícilmente podían salir de lo concreto y elevarse a las abstracciones más simples, — y en parte a la educación defectuosa que recibían. Nadie los iniciaba en el campo de la ciencia; y sus espíritus, en vez de desenvolverse, permanecían en el primitivo estado rudimentario.

Los misioneros, por el contrario, seguían muy de cerca el movimiento científico general, y conservaban incólume su talento prestigioso.

El padre Suárez, por ejemplo, fué un célebre astrónomo que, aislado en el pueblo de San Cosme, realizaba su sueño constante, a saber: la exploración del firmamento. Él mismo construía sus telescopios, anteojos, relojes astronómicos y demás instrumentos, y también los cuadrantes solares para todos los pueblos de Misiones. Mas los indios no tardaban en aprender a construir todos estos aparatos: y así aportaban a la ciencia la parte puramente mecánica y material. Cada cura rector tenía en su pueblo una biblioteca particular, pero además había otra mucho más rica común a todos.

En suma, al desenvolvimiento artístico y científico de las misiones puede hacerse la misma crítica que a las otras manifestaciones de su organización social: como las actividades de los individuos se consideraban función social, de modo que en vez de operar individualmente lo hacían como miembros de la colectividad, no podían producir obras de inspiración propia, sino simplemente las que los superiores les indicaran. Los indios de Misiones, pues, no trabajaban para desarrollar aptitudes artísticas individuales, sino para procurar el beneficio de todos; y por eso los artistas — escultores, pintores, etc. — lo mismo que los obreros de menos aliento — zapateros, carpinteros, etc. —

trabajaban agrupados en talleres, bajo la dirección de un maestro: sus obras tenían valor y se juzgaban según la exactitud de la imitación, pero no según el vuelo o inspiración natural. En ellas desarrollaban las disposiciones de la raza, esto es, las facultades imitativas, pero no las inventivas. Y como la minuciosidad era otra de sus características, llegaron a producir obras bastante notables, valiéndose tan sólo de la destreza innata.

Fenómeno militar

Comprendían muy bien los jesuitas que, a pesar de reinar la paz en el interior de sus misiones, no podrían conservarse si no introducían en ellas el arte militar: por un lado las amenazaban las naciones de infieles que odiaban a los cristianos; por otro, las terribles incursiones de los mamelucos, que buscaban en los neófitos esclavos sumisos y productivos, y en las Misiones territorio más extenso; y por un tercero, el odio de los españoles, quienes no podían perdonar a los misioneros el excelente elemento de que los habían privado. Se explica, pues, que no descansaran hasta haber conseguido que los reyes de España autorizaran por la cédula de 1640, y confirmaran por las de 1641, 1669, 1716, 1743, etc., el armamento de los guaraníes. Una vez esto conseguido, se eligieron algunos religiosos, que anteriormente habían sido soldados, para que desempeñaran el cargo de instructores militares, esto es, para que armaran a los indios, los hicieran aguerridos y les enseñaran el destructor arte de la guerra. Los primeros instructores fueron alemanes (quienes siempre se distinguieron en el arte militar), y vinieron de Chile; las primeras armas fueron compradas en Europa e introducidas por el país de los Chiquitos, consistiendo no solamente en fusiles, bayonetas, mosquetes, etc., sino también en cañones y piezas de artillería.

Los indígenas aprovecharon su incomparable aptitud de imitación, y bien pronto consiguieron manejar las armas con habi-

lidad y hasta fabricarlas; ellos comprendían que era el único modo de defenderse contra los numerosos enemigos que los asediaban.

En cada reducción se formaron compañías de infantes y caballeros, sobre el modelo de las tropas españolas. Tenían sus oficiales correspondientes, que eran los más beneméritos por su juicio y su conducta, y que vestían trajes muy vistosos, galoneados de oro y plata; éstos sólo los ponían cuando iban a la guerra y durante el ejercicio militar. Los oficiales recibían las órdenes del cacique, que era el jefe.

Usaban dos clases de armas: las unas les eran propias, arco, flecha, honda y macana, y les servían para luchar contra los infieles; las otras eran extranjeras, pica, espada, armas de fuego, etc., y les servían para resistir a los mamelucos o a otros enemigos blancos; la infantería usaba hondas, arcos, flechas, macanas, picas, espadas y fusiles; la caballería, sables, lanzas y mosquetes; unas y otras se guardaban en el arsenal, y solamente eran utilizadas cuando había que salir a campaña o hacer ejercicios: dos indios se encargaban de su limpieza y cuidado. Desde niños, los que mostraban inclinación, aprendían el manejo de todas estas armas. No tardaron en fabricarlas, lo mismo que la pólvora.

Todas las semanas las tropas hacían ejercicio en la plaza, y el corregidor real les pasaba revista. Una vez al mes tiraban al blanco. Únicamente en estas ocasiones y cuando temían alguna sorpresa tenían consigo las armas; en todos los demás casos el soldado no se distinguía del simple habitante. Pero había, en cambio, un cuerpo permanente de caballería, que exploraba los alrededores de cada reducción para evitar las sorpresas y emboscadas, y daba aviso de todo lo que descubría. Mas como, a pesar de estas medidas, los enemigos podrían aprovechar la espesura de los bosques y amenazar al pueblo mientras se encontraba en la Iglesia, estaba permitido a la gente de guerra

llevar allí sus arcos y flechas a fin de detener cualquier golpe de mano.

Jamás iban al combate sin pedir a su misionero el permiso y la bendición, con que se creían seguros de vencer.

Cuando alguna reducción era amenazada por el enemigo, se reunían inmediatamente las fuerzas de todas, y oponían una resistencia invencible. Pero no sólo defendían sus propias reducciones, sino que — como ya vimos, — acudían a defender las colonias españolas y a asegurar sus fronteras, cuantas veces lo solicitaran los respectivos gobernadores de provincia. Durante estos viajes y durante todo el tiempo que estaban ocupados ya en la guerra, ya en los trabajos del rey, etc., los acompañaban y los vigilaban algunos misioneros; pero los que los dirigían eran generalmente oficiales españoles. En diversas ocasiones los reyes y gobernadores se manifestaron agradecidos a los jesuitas por su actitud: pues los indios de las misiones venían teniendo la mejor parte en los hechos victoriosos de la Colonia, y dando grandes muestras de valor y acatamiento a los intereses del rey.

Pero, además, las fuerzas militares servían para infundir respeto a los mismos neófitos y mostrarles que en cualquier momento podrían ser sujetados; así, por un lado se granjeaban sus voluntades con halagos, y por otro les infundían temor con las armas.

Como en Europa, se fortificaban los pasajes más difíciles, y lo mismo las poblaciones. Las defensas de estas últimas dependían de la inminencia del peligro que las amenazara, y de los recursos que poseían: las más expuestas tenían fortificaciones artificiales; las menos, cercos vivos de cactus y otras plantas defensivas, o zanjas como las de Yapeyú y San Ignacio Guazú. Dice Azara (1) que estas zanjas — que comúnmente tenían tres

(1) FELIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, páginas 84 y siguientes y 420, Asunción, 1790.

varas de ancho y vara y media de profundidad — servían también para impedir la mezcla de los ganados y economizar sus cuidadores, así como para evitar la fuga de los neófitos y la entrada de los españoles. La defensa se completaba con los arroyos que a menudo rodeaban las reducciones. Además, centinelas nocturnos vigilaban los alrededores, y, si los pueblos eran ribereños, recorrían los ríos.

Así, sometiéndolos a la disciplina militar (1), los jesuitas hicieron de los indios valientes soldados, diestrísimos en el manejo de toda clase de armas. Y la prueba de que su método era excelente, la tenemos en que las disposiciones tomadas después de la expulsión aconsejaban su aplicación (2).

Ya dijimos anteriormente que los españoles protestaron de la autorización dada a los indios de usar armas de fuego. Pero no podía ser de otra manera si éstos querían salir airosos en las constantes luchas que debían sostener con enemigos que las

(1) *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangères par quelques missionnaires de la Compagnie de Jésus*, tomo XXI: *Memoria apologética presentada al Consejo de Indias por el padre Gaspar Rodero, procurador general de las Misiones del Paraguay*, páginas 370 y siguientes y 383 y siguientes; P. PEDRO LOZANO, de la Compañía de Jesús, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, tomo I, página 388, Buenos Aires, 1874; P. PIERRE F. X. DE CHARLEVOIX, de la Compañía de Jesús, *Histoire du Paraguay*, tomo I, páginas 233, 243 y siguientes, 261 y siguientes, tomo III: *Decreto del rey Felipe V, de 1743*, páginas CCXLIII y CCLV y siguientes, París, 1756; JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, tomo III, páginas 231 y 232, Madrid, 1748; *Noticias secretas de América*, páginas 382 y siguientes y 540, Londres, 1826; M. MURATORI, *Relation des missions du Paraguay*, páginas 169 y siguientes, París, 1826; *Forfaits des jésuites au Paraguay*, páginas 12 y siguientes, MDCCCLIX; MATHIAS DE ANGLES Y GOSTARI, *Los jesuitas en el Paraguay*, páginas 165 y siguientes, Asunción, 1896; FELIX DE AZARA, *Geografía física y esférica de las provincias del Paraguay y Misiones guaraníes*, página 76, Asunción, 1790; MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Plata*, páginas 429 y siguientes, Buenos Aires, 1914, Facultad de filosofía y letras; L. LUGONES, *El imperio jesuítico*, páginas 215 y 231 y siguientes, Buenos Aires, 1904.

(2) MIGUEL LASTARRIA, *Colonias orientales del río Paraguay o de la Plata*, páginas 91, 92 y 142, Buenos Aires, 1914, Facultad de filosofía y letras.

usaban y contra quienes nada podía el arco, la flecha, la espada y la lanza. Argüüian, no obstante, los impugnadores, que los indios podían volver sus armas contra los hombres de la conquista, y hasta expulsarlos del territorio; pero los jesuítas alejaban este temor diciendo que las armas de fuego estaban encajadas en depósitos, de donde sólo se sacaban por orden del cura rector.

Sin embargo, es sumamente interesante observar y darse cuenta de cómo la Compañía de Jesús arriesgaba su propio imperio al dar a las poblaciones la organización militar y el poder material capaces de desatar los nudos con que las ligaba un puñado escaso de hombres. Pero este puñado de hombres no temía peligro alguno, pues consideraba que el poder del sentimiento religioso era suficiente para dominarlo; y en efecto, no hubo jamás el menor conato de sublevación. Quedaba así demostrada la razón que asistía a los padres al considerar a los indígenas como niños grandes, puesto que la organización militar no les sugería la menor idea de emplearla contra ellos.

Los jesuítas completaron las fuerzas de tierra con las de agua, porque habiendo los mamelucos en diversas excursiones llegado hasta el río Paraná, y obligado a las poblaciones a huir en canoas, organizaron una escuadrilla de éstas para prevenir la repetición de aquel peligro.

Ahora bien, diferían los jesuítas notablemente de Platón en la manera de considerar el fenómeno militar: pues no creían que los guerreros debieran formar una clase aparte entre los indígenas, ni que las tareas militares fueran distintas de las demás, sino, por el contrario, una forma de actividad general. Todas las ocupaciones, todos los cargos eran exactamente iguales, y los directores los únicos que se reservaban un papel especial. Precisamente, fueron el fenómeno militar y el de la familia los dos puntos principales de divergencia entre Platón y el sistema de las misiones.

CONCLUSIÓN

He ahí la obra realizada por los jesuítas en sus misiones : un magistral ensayo sociológico del que perdurará grato recuerdo en la historia, y cuyos aspectos principales acabamos de estudiar y de someter a la crítica. Bajo la vigilancia cariñosa y severa de los padres o tutores — acostumbrados al régimen del pupilaje, — la vida de los neófitos transcurrió tan plácidamente como la de niños : una raza extranjera y superior dirigía patriarcalmente el destino de otra aborigen e inferior, ajena a toda clase de preocupaciones.

Pero en esta superposición desaparecía la personalidad del indígena americano : porque la raza superior o jesuítica se proponía realizar el bien de la comunidad, y para lograrlo hacía que cada sujeto procediera de acuerdo con el cuerpo social, con la colectividad ; que el individuo se confundiera en el conjunto y existiera para la sociedad, en vez de existir ésta para aquél.

En una palabra, las misiones de los jesuítas se desenvolvían según el principio de *solidaridad social*; y debido a la constitución étnica de la materia prima que modelaban pudieron realizar con éxito el sueño de una sociedad ideal juzgada como utópica. Era una organización impuesta a una masa de hombres considerados como niños grandes, y a los que por lo tanto no se les exigía saber, sino tan sólo obedecer. Como a niños se les mantenía siempre ocupados : en algo extraordinario cuando terminaban lo ordinario. Y como niños desenvolvían una vida puramente vegetativa, cumpliendo todas las funciones que los padres les indicaban y en la forma que lo exigían.

Por eso, porque la sociedad en que actuaba era considerada y manejada como formada por niños grandes, logró éxito el *gobierno paternal* de Misiones. Y por eso también, dicha sociedad

se desgranó inmediatamente después de la expulsión de los directores : su gobierno había sido el gran secreto de la Compañía. La obediencia que aquéllos lograron de los indígenas la habían conseguido no sólo por autoridad sino también y principalmente por respeto religioso : y esa obediencia, que obligaba a éstos a ejecutar sin pensar, los empujaba permanentemente por los carriles que los padres les trazaran, sin iniciativa, pero también sin protestas. Las dos fases de la vida, la material y la moral, ésto es, el bien del cuerpo y el del espíritu, estaban bajo la dirección absoluta de la Compañía, que en todo momento aplicaba los principios de ayuda mútua del *sistema comunista*.

En fin, la sociedad de Misiones marchó admirablemente y sin tropiezo, porque en ella se había suprimido un importante resorte del mecanismo social, que a menudo perturba la marcha de las sociedades, a saber : *la iniciativa individual*. Esta no existía porque no puede existir en ninguna organización donde predomine el criterio de la colectividad sobre el del individuo, y por lo tanto si existiera desaparecería la organización comunista.

Además, a la falta de libertad individual se agregaba la falta de lucha por la vida, pues como todos tenían ésta asegurada aquélla carecía de razón de ser. Se deslizaba así la existencia sin ninguna de las dificultades con que se tropezaba en las demás sociedades de la época, lo mismo que en las anteriores y posteriores ; no había choque de intereses, no había problemas económicos, ni financieros, ni políticos, ni sociales.

Indudablemente este sistema de organización social pugna contra gran parte de las sociedades modernas, que se desenvuelven por el antiguo principio individualista, siendo sus artes, ciencias, religión, etc., obra de individuos y no de colectividades. Pero ya sabemos que este principio no es el único, y que en la actualidad dos criterios se disputan el campo sociológico : el *individualista*, que juzga que la sociedad es simplemente un

conjunto de individuos, y que todos los hechos sociales pueden explicarse como actos responsables de estos individuos al desenvolverse en determinado ambiente; y el *colectivista*, que considera que la sociedad es una realidad y que los hechos sociales revisten caracteres propios que los hacen irreductibles. Según el primero, las obras sociales son siempre — directa o indirectamente, mediata o inmediatamente — el producto de acciones individuales, y por lo tanto la sociedad no tiene otra realidad que la que nosotros le concedemos: es una noción empírica y un término cómodo en las convenciones sociales. Según el último, el individuo no depende de sí mismo, sino del medio físico y social de donde sale y en donde vive, y por lo tanto la acción individual está subordinada a la sociedad, a las acciones de los otros.

No pretendemos en ninguna forma dilucidar esta cuestión. Pero ya hemos visto cuáles hubieran sido en la sociedad gaudílica los inconvenientes de la aplicación del principio que abandona el individuo a sus propias fuerzas. Debíó, pues, rendir mejores frutos, la aplicación del principio opuesto, que concede mayor importancia al organismo social que al individual, y que por lo tanto toma bajo su protección a los débiles, a los incapaces, etc.

Se acercaba la organización misionera al *colectivismo moderno* que — prescindiendo de sus diversas formas — pretende corregir las desigualdades sociales mediante una repartición equitativa de los bienes, realizada con la intervención del Estado (1). Las condiciones de producción y distribución de las riquezas, la satisfacción de las necesidades más apremiantes, la supre-

(1) G. LE BON, *Le socialisme suivant les races*, en el tomo XLIV de la *Revue philosophique*, página 35 y siguientes, París, 1897; ALBERT MARON, *Communautés et communisme*, en el tomo XXXII de *La réforme sociale*, página 408, París, 1896; MARCEL BERNES, *Individu et société*, en el tomo LII de la *Revue philosophique*, página 478 y siguientes, París, 1901.

sión de la iniciativa y de la libertad individual, lo mismo que de la propiedad privada, en suma, las diversas proposiciones del socialismo moderno, encuentran su realización en la sociedad que acabamos de estudiar. Destruída en ella la ambición, nadie hacía esfuerzos para mejorar su estado, y la igualdad entre los habitantes era perfecta.

Logró así la Compañía obtener el bienestar para aquella sociedad : pero precisamente las condiciones sobre que lo cimentó constituyeron el blanco de todas las críticas, y una causa de su rápido desmoronamiento a raíz de la expulsión.

S. SUÁREZ.

NOTAS

PARA

EL ESTUDIO DEL DERECHO INDIANO

CAPÍTULO I

- I. Plan de estudio orgánico del derecho Indiano.
- II. Historia externa de la Legislación de Indias. — La ley escrita y la aplicación de la ley. — Pragmáticas, reales cédulas, autos, provisiones, cartas abiertas. — Ordenanzas para gobernación de las tierras y labor de las minas. — Órganos distintos que intervienen en el proceso de elaboración y promulgación de las leyes. — Origen del título de dominación de los reyes de Castilla en América. — Las provincias de Indias se incorporan a la corona de Castilla y León y no pueden enajenarse. — « Rey de las Indias, Islas, Tierra firme del mar oceano descubiertas y por descubrir ». — Profusión y heterogeneidad de las leyes de Indias. — Instrucciones firmadas a Cristóbal Colón y a F. Nicolás de Ovando. — Transplante del derecho político hispano. — Primeras disposiciones legislativas dictadas : sobre derecho público eclesiástico, derecho de vecindad, de petición, de derecho minero, sobre extranjeros. — El gobierno de América desde España : Ministerio de Indias, Casa de Contratación de Sevilla o Casa del Oceano y Consejo de Indias. — Importancia de la Casa de Contratación en el período del descubrimiento. — Su decadencia posterior y progresivo ascendiente del Consejo. — Ordenanzas de poblaciones : reparto de tierras, peonías y caballerías. — Aplicación en América de las leyes de Castilla. Peculiar carácter del nuevo derecho que se elaboraba en Indias, al cual no eran simplemente adaptables « las leyes de Roma o España » como afirmara Solórzano. — Opiniones de los juristas indianos sobre este punto. — La Audiencia de Santo Domingo y las Or-

denanzas dictadas. — Las *Nuevas Leyes*: el conflicto entre la teoría y práctica de la ley. — Ensayos de recopilación de las leyes de Indias: trabajos de Vasco de Puga, Licenciado Maldonado, Francisco de Toledo, etc. — Carácter de la legislación de Indias en esta primera época.

I

Un plan orgánico de desarrollo del derecho indiano, que no pretendemos exponer en esta oportunidad (1), iniciárase por el estudio del derecho castellano, desde el antiguo derecho hispano-romano-visigótico hasta la Novísima Recopilación; y su comprensión es necesaria no sólo porque fué la legislación en vigor en el estado peninsular que hizo la conquista de América, y a cuyos soberanos se agregaron estas colonias formando parte de

(1) Son estas *Notas* para el estudio del derecho indiano, simples apuntes que el profesor ha utilizado en el desarrollo de las clases relacionadas con la materia.

No tenía el autor el propósito de publicarlas. Los alumnos le han insistido sobre la necesidad de darlas a luz, para satisfacer exigencias del aula, pues se sabe que buena parte de este material, encuéntrase disperso en documentos inéditos o no, y en una abundante bibliografía. No habrían sido inconvenientes estos últimos, no obstante todo, si el curso abarcara exclusivamente el derecho indiano. Pero su contenido — su historia externa propiamente dicho — se desarrolla en cuatro capítulos o bolillas, que forman parte de un programa más vasto de Introducción general a las Ciencias jurídicas. Además, su enseñanza es en parte nueva en la orientación de los estudios de la cátedra citada, debiéndose reconocer que el profesor J. J. Montes de Oca dedicaba en su programa un lugar a la explicación de la Recopilación de Indias de 1680; Juan A. García, escribió interesantes capítulos de la *Introducción al estudio de las ciencias sociales*, sobre los orígenes del derecho argentino, y que Carlos Octavio Bunge consagró dos nutridos volúmenes al estudio del derecho castellano.

En el año 1916 dicté un curso especial sobre derecho indiano, del que se publicaron la conferencia inaugural y algunos esquemas de clase.

A pedido del entonces profesor titular — el malogrado doctor Carlos O. Bunge — redacté las bolillas XVIII y XIX sobre la materia del programa de 1917.

En el presente año — al hacerme cargo de la cátedra — he explicado nuevamente un curso especial sobre el derecho escrito de Indias, extendiendo la parte correspondiente del programa a los cuatro capítulos recordados. De esos cuatro capítulos apenas hay noticia de dos de ellos en estas *Notas*.

la monarquía castellana, sino también porque una Ley de Indias mandaba especialmente aplicarla en América, transplantando de raíz todo el derecho privado. En tanto el derecho político hispano crecía en Indias en la medida de las necesidades de la nueva sociedad en formación, una legislación especialmente dictada para ella se enriquecía sin cesar, y modificaba, a veces lenta, a veces radicalmente, el derecho público y privado castellano. Fecunda y múltiple legislación, que manaba a raudales, por distintos órganos o instituciones políticas y judiciales con facultades legislativas, y que se sustentaba en el genio jurídico del pueblo que había elaborado el derecho foral y las Partidas. Un reputado jurista, que llevó a cabo una recopilación de dichas leyes, Antonio de León Pinelo, declara que las diez mil que recopilara « se componen de más de veinte mil cédulas reales ».

Aquella legislación pretendía continuar en el Nuevo Mundo el espíritu y tendencias del derecho hispano, porque « siendo de una corona los reynos de Castilla y de las Indias, las leyes y maneras del gobierno de los unos y de los otros, debe ser lo más semejante y conforme que ser pueda », según mandaba una de las prescripciones a que ajustaba su acción desde 1571 el Consejo de Indias ; empero, la realidad viva de los hechos, en su marcha incesante, elaboraba un derecho nuevo, con caracteres peculiares e inconfundibles, y al cual no eran simplemente adaptables « las leyes de Roma o de España », como afirmara Solórzano. Aparte de la influencia incontrarrestable de los factores geográfico y económico, concurrió a marcar con sello indeleble este nuevo derecho, la composición social y étnica de las nuevas sociedades, en cuyo seno, no pocas instituciones indígenas supervivieron con su sangre, costumbres, cultura general y organización jurídica típica, en punto al régimen de la propiedad y la familia. Carácter peculiar e inconfundible que separó hondamente el nuevo derecho indiano del antiguo derecho castellano, y que, asimismo, diferenciaba entre sí

aquel derecho de Indias, según fuera la sección del Imperio colonial, en cuya entraña habíase formado como un organismo vivo.

Un hombre representativo de la generación revolucionaria — Mariano Moreno — explicaba el espíritu distinto de cada uno de los estados indianos «porque la naturaleza misma les ha prefijado esta conducta en las producciones y límites de sus respectivos territorios», agregando : «¿Quién conciliaría nuestros movimientos con los de México, cuando con aquel pueblo no tenemos más relaciones que con la Rusia o la Tartaria?» Cualquiera de los dos aspectos señalados del derecho indiano — el de la heterogénea y múltiple legislación o el del derecho vivo formándose al calor de los intereses de la sociedad y al contacto fecundo de sus corrientes encontradas — reclama para su estudio la contribución solitaria y armónica de muchos, e impone la necesidad de llevar a cabo la investigación original en archivos extranjeros y nacionales.

Los hombres que en 1810 abrazaron conscientemente entre nosotros la fórmula revolucionaria, tenían un especial conocimiento de la inaplicabilidad de la legislación que se dictaba y habían medido — muchas veces por sí mismos, a través de un sentimiento o un interés heridos — el abismo que se abría entre la imagen de la ley y la ley viva... La teoría de ese derecho la habían estudiado y comentado en la Universidad de Charcas, y querían hacer lo propio en Buenos Aires, pues hace casi un siglo y medio se formuló, en un anteproyecto de cátedras, que se establecerían en la Universidad a fundarse, la creación de una sobre derecho indiano. «Esta Universidad — se decía entonces — tendrá la gloria de ser la primera que se propuso la enseñanza del que es verdadero derecho nuestro.»

Nutriéndose en las fuentes del espíritu revolucionario que conmovió a las colonias del siglo XVIII, una corriente jurídica

nueva crecía hasta hacerse impetuosa y arrollar el derecho público hispano. Fué en Buenos Aires donde se produjo la primera chispa de esa revolución jurídica en la América española: la cesantía y arresto del virrey Sobremonte, que comenzó a tratarse el 14 de agosto de 1806 en el Cabildo abierto — cerrado como todos esos cabildos que presumieron de públicos, pero distinto de todos los demás porque la multitud estaba ya en los umbrales, golpeando las puertas con airado ademán — y consumóse en la junta de guerra de 10 de febrero de 1807. Cuando los delegados del Cabildo abierto hallaron — al fin — a Sobremonte y le informaron del petitorio del pueblo, el virrey contestó, invocando argumentos considerados inconvencibles hasta entonces: «no es posible hacer uso de la voz común contra los derechos del soberano». Los jueces que sentenciaban en nombre del rey, y usaban del real sello que no debía estamparse ni siquiera «en provisión alguna de letra procesada ni de mala letra»; los severos magistrados que encarnaban el espíritu de aquella legislación, buscaron, desconcertados, el principio legal o la fórmula jurídica, que permitiera, a su amparo, declarar la necesaria cesantía del virrey. Y no hallaron otra solución que dirigirse a Sobremonte «haciéndole ver que conviene al servicio de S. M., la delegación total de sus facultades en esa Real Audiencia, como si fuera llegado el caso de la ley cuarenta y ocho, título quince, libro segundo». La ley de Indias invocada refiérese a los virreyes que enfermaran «de suerte que totalmente no puedan gobernar». Y así, cediendo al empuje de los hechos, los jueces justificaron la revolución que se consumaba, por una simple ficción jurídica: el virrey estaba enfermo. Era una teología deleznable e ineficaz, arrojada como una pluma a todos los vientos... La crisis del derecho público indiano había comenzado y la grieta era profunda.

Desde entonces se inicia un nuevo período en la historia del derecho argentino: es el derecho intermedio, según lo denomina

Alberdi, pero cuyas explícitas manifestaciones son anteriores a 1810, como acaba de verse. La tormenta revolucionaria del 25 de mayo de 1810 no hizo, jurídicamente, sino substituir el virrey — como en 1806 y como intentó hacerse el 1° de enero de 1809 — no por otro virrey sino por un órgano nuevo no legislado en el derecho en vigor: una junta de gobierno a modo de las creadas en la península, desde principios de 1808, y de la constituida en Montevideo en septiembre del mismo año. Con ser vigorosa y desbordante, la nueva corriente revolucionaria golpeaba con más furia que eficacia contra el sólido edificio colonial. En realidad la revolución no se hizo el 25 de mayo — que fué su punto de partida — sino el 20 de junio cuando se expatriaron al ex virrey y los oidores, el 26 de agosto y 15 de diciembre cuando se ejecutaron los insurrectos de Córdoba y Alto Perú, el 17 de octubre cuando fueron expulsados los regidores que conspiraban en silencio. Es decir, comenzó, en verdad, con el cambio de hombres; y no obstante, la fuerza de esta ola de sangre renovada, el carro de la revolución marchaba por senderos intransitables, dando tumbos cuando no extraviándose... La «máscara de Fernando», recién pudo arrojarse de la faz tres años después de incesante brega, de aquel amanecer del 25 de mayo... Como la gota de agua perfora las rocas, así fué horadando la revolución, la roca del pasado. Derecho político y privado «intermedio», hasta la constitución y codificación, que erece lentamente y constituye, sobre la base del antiguo derecho indiano, un nuevo derecho revolucionario. La Constitución de 1853 mandaba promover la reforma de la legislación en todos los ramos; y Alberdi que ya en 1837 había escrito el primer ensayo de interpretación científica de nuestra historia política, en la introducción al *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, siguiendo a Savigny y Lerminier, explicó, en su *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su constitución de 1853*, la oposición existente entre la liberal polí-

tica económica de la Constitución y las leyes orgánicas anteriores a su sanción, afirmando que «la reforma legislativa es el único medio de poner en práctica el nuevo régimen constitucional» y planteando la necesidad de esas reformas del derecho de las partidas, fuero real y recopilación indiana, con respecto a las personas, cosas o bienes, a la adquisición y transmisión del dominio, al sistema o teoría de las obligaciones, etc. Y cuando, años después, Vélez Sársfield publicaba el *Proyecto de Código civil para la República Argentina*, Alberdi pudo replicar, estudiando el punto de las relaciones del Código con las fuentes, modelos y autoridades que habían orientado a su autor: «¿qué motivos han podido guiar al autor del «proyecto» argentino para servirse de estas fuentes extranjeras y no de las fuentes naturales y normales de un código argentino? En efecto — agregaba, — además de la legislación civil hispano-argentina, la nación tiene también su legislación intermediaria enteramente patria y argentina promulgada durante la revolución...» Expuso, asimismo, con grande acopio de observaciones y ratificándose en la profesión de sus ideas de jurista de la escuela histórica, exteriorizadas desde 1837, que el procedimiento de reformas de la legislación, fecundo en resultados, era el sistema de las leyes sueltas y no de los códigos completos.

Savigny enseñó que para mejorar el estado del derecho de un pueblo era necesario impulsar la organización progresiva de la ciencia jurídica. Las investigaciones de la historia del derecho llenan en primer término tan alto objetivo, abriendo fuentes de derecho positivo a la ley. De esas fecundas y vivas fuentes — ocultas en el pasado pero adheridas a la entraña social — mana la savia que vivifica el texto de la ley y la sustenta vigorosa, como al árbol la raíz.

He ahí un programa de trabajo, en momentos en que vuelve a plantearse e imponerse la necesidad de la reforma de nuestra

legislación en todos los ramos : abrir fuentes de derecho positivo en la historia jurídica argentina, del mismo modo que se han reconocido y evidenciado los antecedentes nacionales de nuestro código político ; hundir en la conciencia social, para su robustez, las raíces de la nueva legislación escrita.

II

La historia externa de la legislación de Indias comprende el estudio de las fuentes legales, de los textos y códigos dictados para regir en América. No penetra, pues, en el estudio de las instituciones jurídicas y del derecho vivo, que son materias propias de la historia interna ; se limita a fijar la autoridad legal o política de que están investidas las leyes, la concurrencia de causas que explican históricamente su promulgación, la relación cronológica que guardan entre ellas, y las diferencias en la técnica, en el método, en el plan.

Reconocemos que el estudio exclusivamente externo de la legislación no sólo es incompleto, por cuanto no refleja la totalidad de las manifestaciones del fenómeno jurídico, sino que puede inducir en grave error a quien, sin munirse de las prevenciones necesarias, considerara la ley como una expresión viva de la historia de un pueblo.

En el curso de esta exposición se verá dilatarse por momentos el abismo que se abría entre el enunciado teórico o ley escrita y la aplicación de la ley. En principio, « todas las zédulas de su majestad debían ser obedezidas, respetadas y reverenciadas » ; pero como « el fin que tiene el Rey Nuestro Señor como catholico y cristianisimo en las cédulas que despacha es el servicio de Dios Nuestro Señor y el bien y aumento de la república y de sus vasallos », informaba el obispo al cabildo de Buenos Aires a principios del siglo XVII ; por tanto « si alguna cédula egma-

nase contraria de este fin sería por falsa y siniestra información y los Gobernadores la an de reverenciar, pero no executalla, en cuanto es repugnante a dicho fin » (1). El cuerpo de funcionarios, como si fueran partes de una sociedad teatral, se prestaban a hacer la farsa de la ley. Se descubrían ante ella, como ante la persona del Rey, pero no la cumplían. En la comprensión de tan importante asunto relativo a la teoría y práctica de la ley, sería necesario separar con método la parte de responsabilidad que corresponde a la monarquía, en cuanto legislaba para una sociedad sin conocerla, o conociéndola la contrariaba en su naturaleza, y la que debe adjudicarse al propósito mencionado de transgresión que animaba a los funcionarios. Cualquiera sea su origen, es lo cierto que la función repetida de este hecho, ha engendrado ese fenómeno característico de la historia

(1) Se trataba de un dictamen del Obispo sobre la observancia de ciertas cédulas de permisión. « Digo — aconsejaba en otro párrafo — que no se han de executar algunas cédulas rreales con todo el rigor que la letra parece significar, si no antes se ande ynterpretar... » (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, edición del Archivo general de la Nación, I, 193). El Obispo no se ajustaba sino a una real cédula de junio de 1528 (*Recopilación de Indias*, lib. II, tit. I, ley XXIV) que dice así :

« Los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crímen, gobernadores, correidores y alcaldes mayores de las Indias antes de ser recibidos al uso y ejercicio de sus oficios, juren que guardarán, cumplirán y ejecutarán nuestros mandamientos, cédulas y provisiones dadas a cualesquier personas, de oficios y mercedes, y de otra cualquier calidad que sean, cuyo cumplimiento les tocare, y luego que las vean o les sean notificadas, las guarden, cumplan y ejecuten ; y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo, según su tenor y forma, y no hagan cosa en contrario, so las penas en ellas contenidas, y más de la nuestra merced y perdimiento de la mitad de sus bienes para nuestra cámara y fisco, pero si fueren cosas de que convenga suplicar, damos licencia para que lo puedan hacer, con calidad de que por esto no se suspenda el cumplimiento y ejecución de las cédulas y provisiones, salvo siendo el negocio de calidad que de su cumplimiento se seguiría escándalo conocido, o daño irreparable, que en tal caso permitimos, que habiendo lugar de dererecho, suplicación, e interponiéndose por quien y como deba, puedan sobreseer en el cumplimiento y no en otra ninguna forma so la dicha pena. »

El principio de la obediencia y cumplimiento de los mandatos reales admite fundadas excepciones según Bovadilla. — Las leyes « que se dieren contra de-

americana, que ha sido calificado con sobriedad en esta forma : el desprecio de la ley (1).

No obstante lo dicho, el estudio del texto de la legislación indiana tiene innegable importancia. A su luz puede seguirse el origen y transformación del propósito político que la ha inspirado; puede observarse el distinto carácter que le han impuesto las costumbres y la época; permite evidenciar sus modestos comienzos, su desarrollo paulatino, su vigoroso enriquecimiento como instrumento de gobierno; trasluce la ignorancia o la clarovidencia del conocimiento geográfico, étnico, político y económico del imperio colonial. Y por último, en fin, es indispensable el estudio de todos estos cuerpos porque cada uno de

recho y perjuicio de parte, no valgan » — dice — « y sean obedecidas y no cumplidas ». « Y la razón de esto es, porque tales provisiones y mandatos se presumen que son fuera de la intención del Príncipe, el qual, como dixo Justiniano, no es de creer que por una palabra y cédula quiere subvertir y deshacer el derecho proveído... » (*Política para corregidores, y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra...*, lib. II, cap. X, pág 386, Madrid, 1775.)

« Es asimismo digno de notar y advertir para reprobar un mal estilo — dice Solórzano — que en algunas cédulas que estos últimos años se despachan por el dicho Consejo, he visto introducir, poniendo muchas cláusulas graves, conminatorias y poco acostumbradas, y la de la indignación real para exhortar o precisar su execución y cumplimiento. Porque esto, tengo para mí que cede en desautoridad del Príncipe que la firma, y senado que las ordena y consulta, y así en las antiguas, pocas o ningunas veces se hallaron tales cláusulas, y la más áspera y severa que solía ponerse, era : *de lo hazer así, me tendré de vos por bien servido, y de lo contrario por deservido* » (*Política Indiana*, pág. 469, Amberes, MDCCIII.)

« Porque es llano — explicaba gravemente el mismo Solórzano — que no puede dexar de aver vicios i pecados dóde i mientras huviere hombres; i principalmente en Provincias tá remotas i apartadas de fus Reyes; en las quales como lo advierten i reconocen varones de grande experiencia, los mandatos de los mismos Principes fuele fer vanos, o llegan floxos, i se defuebre ancho campo a los que los habitan o gobiernan, para juzgar y tener por licito, todo lo que les pide o persuade fu autojo. Porque la temeridad humana menofprecia facilmente lo que está mui distante... » (*Traducción de la dedicatoria real y epístolas proemiales del segundo tomo del derecho y gobierno de las Indias occidentales q'a sacado a luz el doctor D. Juan de Solórzano Pereyra...* por GABRIEL DE SOLÓRZANO, pág. 3, año 1639.)

(1) J. A. GARCÍA, *La ciudad indiana*, 35, Buenos Aires, 1900.

ellos va reflejando la legislación del momento; legislación que no aparece en los cuerpos subsiguientes, como sucede con la Recopilación de 1680, que sólo publica la que estaba en vigor. En síntesis, la noción del proceso histórico legislativo es fundamental. Instituciones y costumbres que no están consignadas en la Recopilación de 1680 fueron autorizadas por leyes anteriores, derogadas después; pero las instituciones y costumbres subsistieron vigorosamente, a veces, no obstante las disposiciones en contrario de las nuevas leyes (1).

La legislación de Indias comprende todas las reales cédulas u órdenes, pragmáticas, provisiones, autos, resoluciones, sen-

(1) El derecho consuetudinario tuvo en Indias una fuerza legal reconocida. El rey Felipe IV, por decreto del 29 de septiembre de 1628 (ley XXI, tít. II del lib. II de la Recopilación) definió los requisitos que debía reunir la costumbre a que se refieran las mercedes reales. « Cuando Nos fuéremos servidos — dice — de conformarnos en respuesta de consulta con lo que parece siendo costumbre: declaramos que esta no se ha de entender en dos o tres actos solos, sino en muchos continuados, sin interrupción ni orden en contrario. Y para que tengan efecto las mercedes que hiciéremos con este presupuesto, se han de fundar en costumbre asentada, fija, sin alteración ni prohibición en contrario, y con muchos actos en el mismo género que lo confirmen. »

Hablando de las autoridades de los españoles en el Perú, recomendaba Matienzo a los gobernantes que no entraran « de presto a mudar las costumbres y hazer nuevas leyes y ordenanzas, hasta conocer las condiciones y costumbres de los naturales de la tierra y españoles que en ella habitan, que como es larga, son diversas las costumbres, como los temples, hase primero de acomodar a las costumbres de los que quieren gobernar y andar a su gusto, hasta que ganadas con ellos la oppinion y fee con la autoridad que tiene, hazerles mudar costumbres, y si de golpe se quissiese quitar las borracheras de los Indios que residen en Potosí, yr se an y si de golpe se quissiesen poner en orden a los caciques que no tiranizasen sus Indios, podría resultar de ello algún daño... : gran prudencia ha menester al que governare saber y entender las costumbres del vulgo... » (*Gobierno del Perú*, edición de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1910, pág. 118.)

La costumbre o prescripción, no podía invocarse, por ejemplo, por prelados o particulares, que en perjuicio de los Reyes, pretendieran usurpar o alterar en modo alguno el derecho del Patronato. Solórzano cita diversos autores, para demostrar « que puede la ley civil con justa causa mandar que no se tenga por posesión legítima la que no tuviese título tal que la preceda ». (*Política Indiana* cit., 263.)

tencias y cartas referentes al derecho público o privado (1), con lo que se ha querido expresar que en su elaboración y promulgación han intervenido órganos o instituciones distintas, desde el rey al Consejo de Indias, al ministerio de Indias, a los virreyes, audiencias, cabildos, consulados, intendencias, etc., sin nombrar a la que derivaba de concordatos y convenios internacionales (2). La legislación de Indias emana, pues, de fuentes di-

(1) Cornejo define estas distintas voces, en *Diccionario histórico y forense del derecho real de España* (Madrid, MDCCLXXIX), en los términos siguientes :

Pragmática. — « Esta voz, aunque parece es general, se ha particularizado en nuestro derecho y denota en el modo expresado cualquiera resolución de su majestad impresa y publicada en materia siempre con cierto respeto importante » (t. II, pág. 350).

Cédula real. — « La provisión o despacho que expide el Consejo, concediendo alguna gracia y mandando lo conveniente en algún punto o dando cierta providencia útil al público. Se encabeza y firman los ministros » (t. II, pág. 152).

Auto. — « El decreto o determinación judicial dada por el juez en algún juicio civil o causa criminal... » (t. II, pág. 94).

Provisiones. — « Los despachos y mandamientos que expiden los Tribunales en nombre del Rey, como son los Consejos y Chancillerías, ordenando se execute lo que en ellos se manda : se extienden y forman con toda la autoridad Real, pues se imprimen en ellas el sello de su majestad y hay tantas especies cuantos son los asuntos sobre que se libran. » (t. II, pág. 377).

Carta abierta. — « Se entiende todo despacho o provisión concedida en términos y cláusulas generales, por la cual se concede a uno cierta gracia o merced, hablándose en ella generalmente y con todos aquellos que son capaces en el derecho de cumplirla. Aunque no hable con éstos en particular, se dirige a cada uno de ellos indefinidamente, para en el caso de que el interesado la proponga a alguno para el efecto que contiene, no ponga embarazo y dé el debido cumplimiento. » (t. II, pág. 136).

(2) He aquí algunas disposiciones incorporadas a la Recopilación de Indias y relacionadas con el gobierno legislativo de América.

La ley XXXII, título I, libro II, según la cual las audiencias reales debían examinar las ordenanzas que hicieran las ciudades para su gobierno, y hallándolas justas, hacerlas cumplir por tiempo de dos años, remitiéndolas al Consejo de Indias para su confirmación. Los descubridores principales (ley XVII, título III, lib. IV) también podían hacer ordenanzas para la gobernación de la tierra y labor de las minas, con calidad de llevar confirmación del Consejo de Indias dentro de dos años. Si las ciudades, villas y lugares presentaban sus ordenanzas a los virreyes, podían apelar de su resolución para las audiencias reales (ley XXXIII, título I, lib. II).

Sobre este punto ha escrito Pinelo lo siguiente (en *Tratado de confirma-*

versas y heterogéneas, debiéndose agregar a este antecedente la circunstancia de su frondosa profusión. Para corroborar este

ciones reales, encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las indias Occidentales..., Madrid 1630, parte II, cap. XXIII) : « Requírefe tambien confirmacion Real en todas las ordenanças i estatutos que en las Indias hizieron los Virreyes, Audiencias, Governadores, Univerfidades, Comunidades, Ciudades i Villas, Hofpiales i Colegios pero con esta diftincion, que las ordenanças que los Virreyes hazen, fe executa luego ; y aunque de algunas fe embian a pedir confirmacion, las mas paffan i fe guardan fin ella, aún pendiente la apelacion dellas. Lo mismo es de las que hazen las Audiencias, fi bien estas fon pocas ; porque como no tienen el gobierno, no les toea esta parte del. Las que hazen los gobernadores, ciudades o villas i las demás cumunidades no fe pueden executar fin que esten aprovadas por el Virrey ó Audiencias del diftrito que las manda guardar ; con que dentro de año i medio las presenten ante el Rey i faquen confirmacion ; término que no tiene pena ; i parece lo ferá que paffados quatro ó cinco años, como para los oficios estan señalados fi no fe presentare la confirmacion i huviere quien lo oponga, fe fufpenderán las tales ordenanças. Por lo qual fe han confirmado muchas de Ciudades, de Univerfidades, Colegios, Hofpiales, Hermandades i Confulados ».

La ley XXXIV del mismo título y libro de la Recopilación ordenaba a los virreyes, oidores, arzobispos, obispos, cabildos, etc., que mandaran copias legalizadas de las ordenanzas, autos, acuerdos, etc., « para que visto todo por los de nuestro consejo se tenga la noticia necesaria del estado de cada cosa ». La ley XXIV, título II, libro II, mandaba al consejo que las leyes y provisiones « se publiquen donde y cuando convenga y que de la publicacion y cumplimiento de ellas se tenga siempre en el consejo aviso y certificacion, salvo si pareciere que alguna provision sea secreta... Ordenamos que en las que se hubiesen de publicar se ponga la forma, tiempo y lugar que se publiquen ».

« Las provisiones, cédulas, cartas, e instrucciones y otros despachos que se hubieren librado en el Consejo de Indias — prescribía la ley LXVI del título II, del libro II, — se firmpen o señalen según el estilo de todos los del consejo que en él se hallaren aunque no hayan intervenido a la determinacion de ellos. » La ley V, título IV del libro II, disponía que en el sello y registro no se pasen provisiones que no estén firmadas por lo menos del presidente y cuatro consejeros.

« Para las cosas universales de gobierno, como hacer leyes y pragmáticas, declaracion y derogacion de ellas, erecciones de audiencias y de iglesias y desmembracion, division y union de ellas y otras materias que al parecer del presidente o gobernador sean grandes, mandamos que concurra y esté junto todo el consejo. » (*Política Indiana*, de Solórzano, cit. 469.)

Véase lo que más adelante decimos al hablar de la aplicación del derecho castellano en América, sobre la función legislativa del Consejo de Indias, y las ordenanzas antiguas que quedaron en vigor no obstante dictarse la recopilación de 1680.

aserto, baste decir que en la recopilación de indias de 1680, donde no aparecen las leyes derogadas o en contradicción con las nuevas, se insertan 6377 leyes (1). Ambas dificultades, son acaso invencibles para hacer un estudio orgánico y completo de sus caracteres extrínsecos.

Su conocimiento arranca de las capitulaciones de Santa Fe, firmadas por Cristóbal Colón con los reyes católicos, cuando el temerario navegante salió en busca de una vía marítima que le comunicara con las Indias orientales, y encontró a su paso, sin saberlo, un nuevo mundo. Las capitulaciones que hacían a Colón y sus descendientes, gobernador de las tierras que descubriera y propietario en la décima parte de sus productos preciosos, debieron revocarse cuando los hijos reclamaron la fabulosa herencia, ante el espectáculo insospechado de la revelación de un continente. Soberanos por derecho eminente del nuevo mundo, los reyes de Castilla comenzaron a trasplantar el derecho público hispano. La legislación dictada para América respondía de inmediato a las necesidades o reclamos interpuestos para satisfacerlos; gradual y progresivamente fué solucionando las mil cuestiones jurídicas, políticas y económicas que planteaba la nueva sociedad en formación e iba extendiéndose hasta las regiones donde alcanzaban los más atrevidos exploradores o penetraban los colonizadores para dominar nuevos pueblos.

(1) En IX libros con 218 títulos: JUAN DE LA REGUERA VALDELLONAR, *Guía para el estudio del derecho patrio*, Madrid, 1805.

Según declara Pinelo, en la recopilación que llevó a cabo, «serán las leyes recopiladas, cerea de diez mil que se componen de más de veinte mil cédulas reales. (MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, t. VII, pág. xxxviii.)

El mismo Pinelo atribuye valor legal a las cédulas no recopiladas. Refiriéndose a las que él no incorpora a la Recopilación de que es autor, dice que son «ejemplares y casos de mucha importancia para el gobierno. A que también inducen no pocas consultas, decretos, autos, sentencias y otras determinaciones, que si bien no hacen derecho, donde éste falta, son de grande consecuencia».

Desde este punto de vista externo, puede afirmarse, pues, que la legislación de Indias fué progresiva, y no cristalizada (1), es decir, abierta a las nuevas prescripciones, que sin cesar sucedían a las antiguas para mejorarlas o simplemente complementarlas, en un movimiento de reformas que no terminó sino con la dominación misma. Una lección práctica y sugestiva por el despliegue de ricos elementos jurídicos e históricos que entraña, sería la reunión en orden serial y cronológico de todas las referentes a una materia o institución — sobre los indios o los cabildos, por ejemplo — desde los primeros tanteos legislativos hasta las últimas y más perfeccionadas leyes.

Antes de cumplirse medio siglo de iniciada la legislación para América, era tanta su profusión y heterogeneidad, que los soberanos y juristas se preocuparon de la necesidad de compilarla y unificarla. A parte de razones superiores de ordenación jurídica, imperiosas circunstancias de carácter judicial hacían necesaria la recopilación. Sucedió muchas veces, en efecto, que las leyes « no llegaban a noticias de los jueces porque se expedían a favor de particulares, que por cualquier motivo no usaban de ellas, quedando, como dice un jurisconsulto de

(1) « En lo que puede y suele aver más duda — dice Solórzano — es si las cédulas que se dirijen y embian a una provincia, se deben guardar en otras que se gobiernan por diferentes Virreyes, Presidentes o Magistrados. Especialmente si consideramos la gran diversidad y variedad que como se ha dicho suelen tener entre sí y sus temples, costumbres y naturales. Pero sin embargo de esto la comun práctica tiene recibido y es derecho de que usamos constantemente que assi como estas cédulas se extienden de unas personas a otras, según se ha dicho, y a otros casos en que se halle la misma razón, se extienden también de unos lugares y provincias a otras o otros a quien quadraren, si lo que por ellas se manda y ordena es general... » (*Política indiana* cit., 467). En la página 211, ocupándose de las leyes de las encomiendas, expresaba Solórzano que las leyes para una provincia corren en todas « si se despacharon con ese ánimo de que fuesen generales y corriesen generalmente y en las dichas provincias militase la misma razón. Porque de otra suerte las leyes, costumbres y observancias que son y se llaman locales no se deben extender a otras provincias. »

aquellos tiempos, en solo los oficiales de papeles el dar o quitar el derecho a las partes, resucitando la cédula que es en favor del amigo y escondiendo o negando la que no lo es» (1). Desde el punto de vista político, la promulgación de un código común para las colonias, pretendería reducir a una unidad jurídica absurda, la naturaleza diversa de los pueblos indianos.

El intento de coordinar ya que no de recopilar las leyes de Indias se enuncia a mediados del siglo XVI y la recopilación se llevó a cabo en 1680, es decir, más de un siglo después.

El estudio del largo y dificultoso proceso de los ensayos de recopilación proyectados en esa extensa etapa histórica y de la labor paciente realizada por algunos juristas indianos que fué a derramarse obscuramente en la obra de 1680, es extraño al carácter de estos apuntes.

Son muchos los vacíos que no podemos llenar en este ensayo. No siendo un trabajo de investigación directa en los «restos literarios» originales, hemos debido limitarnos a hacer la compulsa de parte de la tradición escrita y de la bibliografía. El conocimiento de las fuentes de esta materia sólo puede obtenerse después de un registro de los archivos de España. Los documentos principales deben estar en el archivo de Sevilla, en el de la Dirección de hidrografía de Madrid o en el de la Academia de la historia, pues desde 1570 la obra de la recopilación se fué preparando oficialmente en España, aunque en América se trabajaba sobre el mismo asunto. Para estimar el estado incipiente de estos estudios, bastará decir que los manuscritos de los trabajos sobre la recopilación, originales de los grandes ju-

(1) ICAZBALZETA, *Advertencia del ceculario de Puga*, página 7.

En 1649 se había dictado real cédula (*Recop.*, ley XLI, t. I, libro II), disponiendo que los virreyes, gobernadores, etc., cuando alegaren ordenanzas o cédulas, debían citarlas «puntual y ajustadamente» enviando «copias auténticas» porque a veces no citaban las fechas o lo hacían con incertidumbre y de ahí que «sucede muy de ordinario no hallarse por este defecto o por faltar algunos libros antiguos».

ristas Solórzano y Pinelo, no se han encontrado. Pero les comunico que actualmente ocúpase con gran empeño de la materia el profesor Rafael Altamira, en ejercicio de una cátedra nueva, sobre instituciones de América, en la Universidad de Madrid (1).

He debido decir estas palabras previas para explicar los vacíos que existen en este trabajo y el carácter provisional de sus conclusiones (2). Lo llevamos a cabo en atención al insistente pedido formulado por mis alumnos.

La historia externa de la legislación y ensayos de recopilación anteriores a 1680, puede referirse a los siguientes períodos :

1° Desde el comienzo de la legislación hasta 1570, en cuya fecha Felipe II «mandó hacer declaración y recopilación de las leyes y provisiones dadas para el buen gobierno de las Indias, para que todas pudiesen ser sabidas y entendidas, quitando las que ya no convenían y proveyendo de nuevo las que faltaban, decla-

(1) Así nos lo expresaba el reputado profesor en carta de 1° de enero de 1917, diciendo que redactaba un trabajo «sobre instituciones de derecho privado y uno sobre Solórzano, como preparación de una edición crítica a la política indiana». La labor del señor Altamira debe haber proseguido desde entonces, a juzgar por sus *Notas sobre la historia de la recopilación de las leyes de Indias por Solórzano y Pereyra*, que acaba de publicarse en *XIX International Congress of Americanists*, Washington, 1917 (pág. 503-505), en cuyo párrafo final dice : «Reunidos todos estos materiales (refiérese al inventario completo de las diferentes compilaciones generales y especiales y a los cedula-rios) podremos saber realmente los elementos de que estuvo formada nuestra historia legal en América, clasificarlos y preparar la edición crítica e histórica de la recopilación de 1680, obra indispensable para una acertada resolución de muchos problemas que preocupan a los eruditos.»

(2) Sólo este primer capítulo lleva las referencias bibliográficas. Se omiten en gran parte en los subsiguientes.

Es interesante referir el pensamiento formulado hace casi un siglo y medio, en Buenos Aires, cuando se pensaba fundar la Universidad. En un anteproyecto, sobre las cátedras a crearse, se decía : «Nuestro municipal derecho de Indias... mira al que en estas partes es el principal objeto de esta ciencia, y la que necesita de mayor trabajo a vista de no haberse hasta ahora publicado comentario alguno de dichas leyes... Esta Universidad tendrá la gloria de ser la primera que se propuso la enseñanza del que es verdadero derecho nuestro.» (*Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior...*, por J. M. Gutiérrez, Buenos Aires, 1868, pág. 363.)

rando y concertando las dudosas y repugnantes, distribuyéndolas por sus títulos y materias comunes » (1); 2º Desde esta fecha hasta 1608, en que se constituyó junta para proseguir la obra, período en el que se echaron las bases de la recopilación con los trabajos de Ovando, Zorita y Encinas; 3º Desde 1608 hasta 1660, en que se organizó nueva junta de gobernador y licenciados; en este transeurso prodúcese la colaboración de los grandes juristas Aguiar y Acuña, Pinelo y Solórzano; Y 4º, por último, desde 1660 a 1680, que comprende un lapso de 20 años en que se demoró, acaso sin fundado objeto, la sanción y promulgación del código indiano.

El 4 de mayo de 1493, el papa español Alejandro VI dictó bula por la que concedió a los reyes católicos y sus sucesores el imperio y dominación de las Indias Occidentales, debiendo éstas quedar incorporadas a los reinos de Castilla y de León. « Que en las Indias tengan los Señores Reyes de España — expresa Solórzano — entero, absoluto y soberano dominio, dícele la Bula de Alejandro VI... Y aunque hay autores que quieren restringir sus efectos diciendo que el Pontífice sólo pudo y quiso concederles la conversión de los indios y la protección que para esto fuese necesaria, otros muchos son de contrario parecer... Y verdaderamente, las palabras de la Bula no reciben la restricción que se les quiere dar, ni en la potesta del Romano Pontífice se debe poner duda... » (2), como lo resuelven innumerables autores.

Explicado en tales términos el origen de la dominación de los

(1) Del decreto de Carlos II. En la edición de 1841 de la Recopilación, se dice erróneamente, que esta real cédula es de 1560.

(2) « Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandres », en *Obras varias posthumas del doctor don Juan de Solórzano Pereyra*, corregidas y enmendadas por el licenciado Francisco María Valarna, Madrid, MDCCLXXVI, nota de página 190.

Sobre este mismo tema del origen y explicación del dominio de los reyes de

reyes castellanos en América, corresponde agregar, que se dictaron diversas provisiones en las que expresamente se declara que las provincias de las Indias era anexas a la corona de Cas-

Castilla en América, dice Fabié (*Colección de documentos inéditos...*, segunda serie, Documentos Legislativos, I, XVIII) : «Según las ideas dominantes de aquella época se atribuía al Pontífice un derecho especial y superior sobre los estados y territorios que no formaban parte de la cristiandad. Como se verá luego por documentos fehacientes los Reyes Católicos reconocieron este derecho y fundaron el suyo, respecto a los países descubiertos, en las concesiones pontificias ; pero este origen de la dominación de los Reyes de Castilla en América fué discutido y aun negado por muchos teólogos españoles, especialmente por Las Casas y por el P. Vitoria, que fundamentalmente trató este asunto en sus *Relecciones de Potestate Papæ y De Indiis*. Los teólogos y los políticos de aquella época aceptaban, sin embargo, el derecho de conquista, según las doctrinas aristotélicas, y toda la cuestión en este supuesto se redujo a determinar cuáles debían reputarse causas justas de guerra, asunto que dió lugar... a extensas y acaloradas polémicas, en las que principalmente se distinguieron J. G. de Sepúlveda y el P. Fr. Bartolomé de Las Casas, habiendo dado origen estas discusiones a leyes diferentes y aun contradictorias... »

« En la obra editada en España el año 1552, mientras vivía el autor (P. Las Casas) — refiere el P. Muriel — se enumeran seis causas justas en virtud de las cuales se puede hacer la guerra a los indios infieles, se les puede reducir, y por tanto, poseer por derecho natural, por derecho de guerra y de gentes, todo lo que ha sido conquistado. Primera causa : si los indios ocupan las tierras de los cristianos ; segunda : si pecando, profanan la fe de Cristo, los templos, los sacramentos o las imágenes sagradas ; tercera : si blasfeman a sabiendas contra la iglesia ; cuarta : si con conocimiento de causa impiden la predicación ; quinta : si ellos mismos nos atacan ; sexta : para libertar a los inocentes cuya defensa exige la ley divina. Agrega el autor allí mismo que originan males mucho más numerosos las guerras que la opresión de los inocentes, y por lo tanto hay que abstenerse de hacer la guerra si la única causa es la liberación de los inocentes. » (*Elementos de derecho natural y de gentes*, del P. DOMINGO MURIEL, pág. 104, edición centenaria de la Universidad de La Plata.)

La real cédula por la que se declaran incorporadas las Indias a la corona de los reyes de Castilla — de 14 de septiembre de 1519, — reiterada numerosas veces después, comienza diciendo : « *Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos*, somos señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real corona de Castilla » (Lib. III, ley I, tit. I de la *Recopilación de Indias*). Los « otros justos y legítimos títulos » los enuncia así Solórzano : Dios, que se sirvió de los reyes católicos para dar este nuevo orbe ; haber sido los castellanos los primeros que hallaron y ocuparon las Indias ; la bárbara condición de los habitantes de América no conviniendo dejarlos en

tilla y León y no podían enajenarse. « La primera es del Señor Emperador don Carlos y doña Juana su madre, para la isla Española, su fecha en Barcelona a 14 de Septiembre de 1519 años. La segunda es general para todas las Islas e Indias descubiertas y por descubrir dada por los mismos en Valladolid a 9 de Julio de 1520. La tercera para la Nueva España, ganada por los procuradores de ella, dada por los mismos en Pamplona a 22 de Octubre de 1523. La cuarta se despachó por el mismo emperador don Carlos para la provincia de Tlaxcala, en Madrid, a 13 de Marzo de 1535, la cual se confirmó después por el señor Rey D. Felipe II por otra provisión dada en Madrid a 18 de Julio de 1563... » (1).

Solórzano refiere que en atención a la inmensidad de estos dominios e imposibilidad de contarlos, su Majestad « se contenta con intitularse Rey de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano », descubiertas y por descubrir, agregando: « Monarquía la más estendida y dilatada que se ha conocido en el mundo, pues comprehende en efecto otro mundo, muchas veces mayor que el que antes se había descubierto y poblado en Europa, Africa y Asia, mediante el qual se puede dar hoy por

libertad « por carcer de razón y discurso bastante para usar bien de ella »; la condición de infieles e idólatras, bastando « para que sólo por esta causa, cuando faltaran otras, se les pudiera haer guerra y ser legítimamente privados y despojados de las tierras y bienes que poseían, tomándolas en sí y para sí en dominio y gobernación superior los Príncipes Católicos que las conquistasen, principalmente teniendo para ello licencia del Romano Pontífice, cuya universal jurisdicción sobre los mortales se extiende tambien a los Reinos de los Infieles » (*Política Indiana* cit., lib. I, capítulos X, XI, XII).

Matienzo agrega el siguiente título: « La tiranía es causa bastante para hazer la guerra, aviendo mandado y autoridad de Rey que no reconozca superior. como es su majestad y Reyes de España, no obsta si se dixesse que los indios estaban contentos y que no pidieron ayuda a los españoles, porque como estaban oprimos no pudieron declarar su voluntad, porque a tener libertad lo hizieren » (*Gobierno del Perú*, cit., página 13.)

(1) *Memorial y discurso... para que el Real y Supremo Consejo de las Indias...*, de Solórzano, citado, nota de la página 188. Ver también ley 1, título I, libro III de la Recopilación.

todo el Orbe una vuelta en cortorno sin salir nunca de los términos del feliz y augusto Imperio de V. M. » (1).

Ya se ha dicho que en los comienzos, las leyes dictadas para las Indias respondían a las necesidades inmediatas de la pequeña sociedad en formación. Los reyes consideraban, en 1495, y como consecuencia de la ignorancia geográfica del momento, que no era conveniente que en la Española quedaran más de 500 personas «porque nos parece que allá está mucha gente que gana sueldo e mucho trabaxo del llevar de los mantenimientos... por eso dareis logar que se vengan acá todos los otros que hay demás de las dichas quinientas personas... » (2). En pocos años más, sin embargo, el concepto gubernativo cambiaría tanto, que F. Nicolás de Obando, cuando fué a tomar posesión del mando de la Española, debía llevar 2500 personas entre colonos y aventureros.

Algunas de esas leyes eran pequeños cuerpos orgánicos y contenían un conjunto de disposiciones afines, aunque abarcaban materias diversas de gobierno. Señalamos especialmente el carácter de esta legislación orgánica inicial, porque, con las variantes necesarias que impusieron factores diversos, subsistió y en definitiva quedó incorporada a la Recopilación. Podría decirse de ella que constituyó el núcleo vital a cuyo alrededor fué desenvolviéndose y completándose la legislación y el gobierno de América. Señalamos también, aunque al pasar, las primeras disposiciones dictadas y relacionadas con el derecho indiano.

En primer término nos referimos a las capitulaciones firmadas con los descubridores y exploradores y a las instrucciones dadas a los gobernantes. Para sugerir idea de su importancia, bastaría recordar algunos asuntos legislados en la segunda de las instrucciones firmadas a Colón, donde se echa el plantel de la futura organización de las Indias. Se mandaba que en los

(1) *Memorial y discurso...* citado, página 178.

(2) *Documentos inéditos de Indias*, tomo XXX, página 356.

lugares donde fundara poblaciones, el almirante nombraría alcaldes y alguaciles que administrasen justicia; que si eran menester regidores jurados «por aquella vez los nombrase y en adelante mandase ternas»; se fundaría la aduana «do se depositen las mercaderías de aquí e de allá», y se nombró a Pisa Contino con cargo de «contaduría a Indias», ordenándose de que «nada hará el tesorero de que no nos tengais razón». Años después (1507) las poblaciones de Santo Domingo pidieron a los soberanos se concediera a las ciudades de América los fueros de las municipalidades de España; en 1511 se organizó un tribunal de justicia que entendería en apelación de los fallos del gobernador (1). Especial interés ofrecen las juntas de procuradores o delegados de las ciudades, las cuales se reunían para pedir en común se satisficieran las necesidades públicas. En 1518, por ejemplo, los procuradores de las ciudades solicitan la libertad de comercio con España (2).

Bien es verdad que esta suerte de «Cortes» americanas fueron anuladas por Carlos I; en 1539 se acordó (ley III, tít. VIII del lib. IV) el primer lugar a Nueva España «en los congresos que se hicieren por nuestro mandado, porque sin él no es nuestra intención ni voluntad que se puedan juntar las ciudades y villas de las Indias». Pero «en el siglo XVI las ciuda-

(1) La audiencia de Santo Domingo, no se erigió formalmente sino en 1526, pero en 1511 se había dispuesto «que las apelaciones que se interpusiesen de los alcaldes ordinarios de las ciudades y villas y lugares que ahora son o por tiempo fuesen en las dichas islas, que fuesen alcaldes por elección o nombramiento de los consejos, que aquellos vayan primeramente a el dicho almirante o a sus tenientes; y de ellos vayan las apelaciones a sus altezas...»

La demora en organizarse la audiencia — de 1511 a 1526 — se explica en virtud de la cuestión planteada por los herederos de Colón ante el rey. (*Colección de documentos inéditos*, 2ª serie, t. VII, pág. 42, y E. RUIZ GUIÑAZÚ, *La magistratura indiana*, 57, Buenos Aires, 1916.)

(2) SACO, *Historia de la esclavitud del nuevo mundo*, página 86, citado por GAYLORD BOURNE, *Régimen colonial de España en América*, traducción de Amunátegui Solar, página 37.

des del nuevo mundo recibieron autorización para designar procuradores que representaran sus intereses ante el Consejo de Indias » (1).

Cuando al iniciarse el siglo XVI, se nombró gobernador de la Española a F. Nicolás de Obando, se dispuso en sus *Instrucciones*, entre otras cosas, las siguientes : que procurase tener en paz a los naturales ; que los indios debían pagar tributos y derechos como los demás vasallos ; que los castellanos como los indios, pagasen diezmos y primicias ; que a los efectos de poblar las Indias se llevarían 200 vecinos para hacer poblaciones de a 50, dándoles tierras para labrar y gratis el pasaje de personas, ganados y semillas ; que se debía cobrar la tercera parte del oro que se descubriese y que debía empeñarse en consagrar en forma religiosa el matrimonio de españoles e indígenas. Así se iniciaba el régimen político, judicial y rentístico de las Indias, con las semillas de las que serían después las instituciones de la Audiencia, el Cabildo y la organización financiera de la colonia, y se fomentaba la fusión de las razas, que constituiría, con el tiempo, el nuevo tipo étnico americano.

En 1501, el Papa Alejandro VI, expidió bula concediendo a los reyes de España la renta de los diezmos, teniendo en cuenta que habían fundado y sostenían las iglesias del Nuevo Mundo y se consagraban a la obra cristiana de convertir a los indios al catolicismo. « Esta disposición pontificia dió su carácter especial al patronato de los reyes de España en la Iglesia de las Indias, porque, a diferencia de lo que ocurría en la metrópoli, el culto y sus ministros no se sostenían con el patrimonio y rentas especiales de la Iglesia, sino con las asignaciones que

(1) Gaylord Bourne, citado, página 44. Sobre la historia de los apoderados de la ciudad de Buenos Aires ante la corte, encuéntrase una extensa mención en las actas del Cabildo de Buenos Aires, año 1675. *Archivo general de la Nación*.

los reyes, en representación del Estado, señalaban para estos objetos» (1). En 1508 el papa Julio II dictó bula reconociendo a los reyes de España el patronato universal de las iglesias de Indias y el derecho de presentar y nombrar obispos y beneficios.

Desde los primeros descubrimientos, los reyes católicos requirieron de la Sede Apostólica « que assi como se les deseaba y fiaba el cuidado de la ereccion de las Iglesias, se les encargasse y delegasse el mismo a ellos y a sus Consejeros, para dividirlas o restringirlas, unirlas o suprimirlas, como el tiempo y ocasiones lo fuessen pidiendo, con cargo de dar luego cuenta de todo lo que assi obrassen o innovassen a la mesma Sede y de las causas y motivos que a ello avian obligado, para que teniendolas por legítimas se aprobassen » (2).

(1) FABIÉ, *Ensayo histórico sobre la legislación de los estados españoles de ultramar* cit., en *Colección de documentos inéditos...*, segunda serie. Documentos legislativos, I, XL.

Dice este mismo autor : « Basta a nuestro juicio conocer, aunque sólo sea de un modo superficial, el derecho canónico, para afirmar que el patronato de los reyes de España en Indias, tiene por base principal los motivos generales que lo producen, según las más antiguas disposiciones canónicas, con arreglo a las cuales la fundación de las iglesias engendra, como consecuencia precisa, dar al fundador el carácter de patrono ; y como es evidente que los reyes fundaron las iglesias de Indias, es claro que por este solo hecho adquirieron su patronato. Además, las fundaciones de que se trata no fueron tales como lo suelen ser de ordinario, sino que por sus medios y diligencia se obró la conversión de los fieles que la formaban, y a esto y a la distancia a que se hallaban de la Silla Apostólica aquellas iglesias, fueron debidos los caracteres peculiares del regio patronato indiano, con arreglo a la disciplina novísima conforme a la cual se atribuyeron a los monarcas en cuanto al régimen exterior de la Iglesia se refiere, atribuciones especiales como representantes de los pueblos que gobernaban. » (Pág. XVIII y sig.)

(2) *Política Indiana* citada, 273. Puede consultarse asimismo *Colección legal de Cartas, dictámenes y otros papeles en derecho...* por Pedro Bravo de Lagunas y Castilla, páginas 1 y siguientes, Lima, 1761 ; y especialmente, *De regio Patronato Indiarum...* Matriti, 2 volúmenes, por Petro Frasso.

Antonio Joaquín de Ribadeneira (*Manual compendio del regio patronato indiano*, pág. 59, Madrid, MDCCLV) hace mención y crítica de los breves apostólicos en los cuales se funda el real patronato de Indias, también llamado « señorío real », observando « que la otra Bula II de Alejandro VI... en que

Importante es una disposición del año 1503 «por tratarse en él de las vecindades que se daban a los españoles, y que además de los derechos y prerrogativas de que gozaban en Castilla los vecinos de los pueblos de realengo, se les concedían tierras, dando a los casados la tercera parte más que a los solteros» (1). Se mandó en 1509 no se impidiese «a ninguno de escribir ansy a nos como a quien quisiere e por bien tuviese syno que todos tengan livertad para ello porque aunque escrivan qualquier cosa yo he de mirar las cosas como es Razon de manera que alo que

concedió a los Reyes Cathólicos los mismos Privilegios que a los Fidefísimos en sus conquistas Orientales, ni tampoco la citada Bula de Julio II, se encuentra, ni en el Cuerpo del Derecho Canónico... ni en el Cuerpo del Bulario Magno. Pero debemos advertir que en estos cuerpos se echan menos otras muchas Bulas... y assi no nos queda lugar ni a la sospecha de que de proposito pudiesen haverse tirado a omitir en Roma por algunos Ministros Subalternos aquellas Bulas, que consideraban no venirles bien por algun motivo político a sus intentos... Con que estas Bulas que antes... estarian en los Archivos del Consejo, donde podrian haverlas visto originales los autores citados que assi lo Testifican, hoy dia pueden ir las a buscar los que dudan a el Archivo de Simancas.» Y más adelante, refiriéndose a la obligación de los prelados de Indias de recoger y remitir al Consejo las Bulas y Breves que no tuviesen su «pase», afirma que «las referidas leyes de Indias las encuentro mas amplias y absolutas que las ya citadas de Castilla; pues en estas, como se ve en sus palabras, solo se permite la retencion y suplicacion de las Bulas que en alguna manera fueren perjudiciales a las Regalias del Rey y no otras algunas. Y las leyes de Indias disponen absoluta y generalmente». (Ob. cit., 228.)

(1) Fabiá, obra citada, XLVIII y 46.

«Del derecho de vecindad, fluian todos los otros», dice P. Groussac (*Anales de la Biblioteca*, IV, 359).

Refiriéndose a la prohibición de dar encomiendas a los ausentes, explica Solórzano siguiendo a Juan Matienzo y José de Acosta «que de aquí se ha introducido en las Indias, el llamar «vezinos» a los Encomenderos, y tenerse entre ellos este nombre por honorífico, con que se distinguen de los que no tienen encomiendas, que se llaman «Domiciliarios». Y Matienzo pone en cuestion si será oy conveniente, que todos los que se hallan poblados en las ciudades y lugares de las Indias, se llamen vezinos?» (*Política Indiana*, 226, y pág. 387, sobre la provision de oficios concejiles. Con respecto a este último punto, la ley VI, t. X del lib. IV de la Recopilación, aclaraba que para desempeñar los cargos de Cabildo «no puedan ser elegidas ningunas personas que no sean vecinos, y el que tuviere casa poblada, aunque no sea encomendero de indios, se entienda ser vecino».)

se escribiese no dapne a nayde syno a quien lo merezca » (1). En el mismo año de 1509 se ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación lo siguiente: « porque yo he seydo ynformado que a cabsa de aver pasado alas dichas yndias algunos letrados abogados han subcedido en ellas muchos pleitos e diferencias yo vos mando que de aqui adelante no dexeyns ny consyntyays pasar a las dichas yndias ningund letrado abogado syn nuestra licencia e especial mandado que sy necesario es por esta presente cedula lo vedamos e proyvimos » (2).

En febrero de 1504 los reyes Fernando e Isabel dictaron una disposición relativa al derecho minero, mandando que todos los vecinos de las Indias podían sacar oro, plata, plomo, estaño, azogue, hierro u otro cualquier metal, pagando la quinta parte de lo que sacaren neto (ley I, tít. X, lib. VIII, Recopilación de Indias). Por esta notable disposición, como dice Solórzano (3), se declaró « que todas las minas fuesen comunes y a todos se les permitiese buscarlas, catearlas y labrarlas donde quiera que las pudiesen hallar y aun fuesen alentados a esto con grandes premios que se les prometiesen por los oficiales reales ».

En 1505 se hacía una declaración especificando quiénes debían ser considerados extranjeros « para que no puedan ir o enviar sus mercaderías a la española » consignándose que « todos los que en esa cibdad de Sevylla e Cádiz e xerez tienen bienes rayzes y son casados por espacio de quinze o veynte años e tyenen su asyento hechos en estos Reynos estos tales

(1) Fabié, obra citada, página 176.

(2) Obra citada, página 190. La prevención contra los abogados parece que fué general en América en los comienzos. En Buenos Aires, en el año 1613, se decía en el seno del Cabildo, con motivo del anuncio de la llegada de tres abogados, que éstos venían « con ánimo de que haya pleitos para ganar plata con que volverse... » y se resolvió avisarles que no vinieran a la ciudad. (ENRIQUE RUÍZ GUIÑAZÚ, *La magistratura indiana* cit., página 335.)

(3) *Política indiana* cit., 481.

bien se pueden aver por naturales e sus hijos que acá han nacido » (1).

Desde mayo de 1493 un miembro del consejo venía encargándose de las cosas de Indias, Juan de Fonseca, quien, en unión con el almirante Colón, había hecho los preparativos de su segundo viaje. Durante la primera década del descubrimiento, el arcediano Fonseca desempeñó las funciones de ministro de las Indias. En 1504 se mandó a los oficiales de la Casa de Contratación ordenando « que todo el despacho que de aqui adelante ovierdes de enbiar a nuestra corte sobre las cosas de las yndias lo endereceys a gaspar de gracio nuestro secretario ». « Esta resolución es importante porque tendía a unificar y a facilitar la resolución de negocios que empezaban ya a ser de tan grande importancia » (2).

El 20 de enero de 1503 se dictó la « Instrucción para hacer una Casa de Contratación en Sevilla para la negociación de las Indias ». En esta naciente institución debían depositarse las mercaderías necesarias para su envío a las Indias y recibir las que vinieran de América. Se mandaba también « que dentro de la dicha casa se dispute e faga un logar que esté apartado en los oficiales que por Nos serán nombrados para estar e rresedir en la dicha Casa, se xunten cada dia a las oras que fueren necesarias » para poner las cosas convenientes a la negociación, nombrándose a este fin, un factor, un contador y un tesorero (3).

(1) *Documentos inéditos*, 2ª serie, tomo V, página 73. Para las reales cédulas posteriores relativas a esta materia de extranjeros, véase GASPARD DE ESCALONA AGÜERO, *Gazophilacium Regium Perubicum*, Madrid, MDCCLXXV, página 129.

(2) Fabié, obra citada, LVI.

(3) *Documentos inéditos de Indias*, tomo 31. La Casa de Contratación de Sevilla, tuvo por objeto, en los comienzos, suministrar los elementos necesarios para llevar a cabo la colonización oficial. Este nombre de Casa de Contratación no expresa bien las funciones judiciales que ejerció despues y sobre todo

En 1507, además del arcediano Fonseca, y de la disposición sobre este punto, de 1504, ya citada, intervenía en los asuntos de Indias, López Conchillos, y en algunos casos de importancia se consultaba a miembros del consejo del rey.

« No había entonces Consejo particular de ellas, sino que para las cosas arduas se llamaba al doctor Zapata, al doctor Palacios Rubios, al licenciado Santiago y al licenciado Sosa, todos del Consejo Real, con los cuales el obispo de Burgos (Rodríguez de Fonseca) comunicaba lo que se debía de hacer. Esto se fué continuando así con varios accidentes hasta el año de veinte, en que parece hubo una junta más, formada de cosas de Indias con Relator y Portero y entraban en ella con el dicho Obispo de Burgos, Hernando de Vega, don García de Padilla, el Licenciado Zapata y don Pedro Martyr de Angleria; pero estos no tenían títulos particulares de consejeros de Indias, sino que por la mayor parte eran del de Castilla... Habiendo muerto el dicho Obispo de Burgos, Arzobispo de Rosano, parece que se comenzó a poner y erigir más en forma el Consejo de Indias, y a primero de Agosto de 1524 se despacharon cinco títulos de

las científicas o geográficas. Por eso Angleria la llama « Casa del Oceano » y el cronista Herrera « Casa de Indias ». (Véase *Los trabajos geográficos de la Casa de Contratación*, por Manuel de la Puente y Olea, Sevilla, 1900.)

« El carácter y atribuciones de la Casa de Contratación de Indias se modificaron profundamente, en especial por el espíritu que predominó, a partir del reinado del emperador Carlos V, en el cual llegaron a alcanzar tan grande influencia los juriconsultos. Ya por cédula de 6 de julio de 1511 se dió facultad a Hernando de Ibarra, juez de la Audiencia de grados de Sevilla, para que asistiese en dicha junta, y fué el primer asesor letrado que tuvo; y el 15 del mismo mes y año se nombró otro. En 16 de julio de 1546 se concedió título de Fiscal al Licenciado Gerónimo Becerra, y parece fué el primero que hubo en ella. En 22 de julio de 1588 se expidieron los títulos de jueces letrados de la Casa a los referidos asesores. » (GARMA, *Teatro universal de España*, t. IV, pág. 314, citado por FABIÉ, *Documentos legislativos*, LII). Véase especialmente *Norte de la Contratación de las Indias occidentales*, por Jose de Veitia Linage, Sevilla, 1672, libro primero.) Sobre las funciones de carácter científico de la institución, consúltese *Los trabajos geográficos de la Casa de contratación*, por La Puente y Olea, citado, Sevilla M. C. M.

Consejeros de Indias que fueron los primeros... Y a 4 del mismo mes se despachó título de Presidente a don Fr. García de Loaysa » (1).

Dejamos referido brevemente el proceso de formación de la más alta potestad legislativa de Indias — después del Rey — que comenzó en la forma de un ministerio, el cual consultaba « para las cosas arduas » con miembros del Consejo real; constituyéndose después « una junta más formada de cosas de Indias », dentro del Consejo de Castilla, hasta que se erigió el Consejo de Indias por separado. En vista de estos antecedentes, ha podido decir Solórzano, que el Consejo de las Indias es parte del de Castilla, pues que de su seno había salido, y que « cuando por mejor administración o más cómoda inteligencia se divide una cosa, no se tiene por diversa ».

Hasta entonces, la Casa de contratación de Sevilla, sin embargo de su inferior categoría, « gozaba, al parecer, en el despacho de más iniciativa » que el consejo (2).

(1) *Memorial y discurso de las razones... para que el Real y Supremo Consejo de las Indias...*, de Solórzano, citado, página 189, notas.

Informa Serrano y Sáenz que « León Pinelo en sus *Apuntes y Extractos*, dice que cuando el emperador pasó a Alemania (año 1520) ya dejó ordenado Consejo de Indias; Pedro Mexía de Ovando, en su *Libro o memorial práctico de las cosas memorables que los Reyes de España y Consejo de Indias han proveído para el gobierno político del Nuevo Mundo* » (MS. de 1639) afirma que la fundación del Consejo de Indias data del año 1523 y que su primer presidente lo fué el obispo don Juan Rodríguez de Fonseca. Hay, sin embargo, una carta del emperador, fechada en Zaragoza, a 9 de diciembre de 1518, donde dice: « Rodrigo Hernández, procurador que se dijo ser de causas de la isla Española, dió en nuestro Consejo de las Indias ciertos capítulos. » El Consejo de Indias, que en su origen entendía principalmente de los negocios eclesiásticos, conoció luego de los principales asuntos del Nuevo Mundo; constaba de un presidente, un gran Canciller y doce Consejeros; un Fiscal, dos Secretarios, un vice Canciller, un Aguacil Mayor, un Tesorero y Cuatro Contadores. Felipe II lo reorganizó por una cédula dada el 24 de Septiembre de 1571, ampliando sus atribuciones. » (*Compendio de Historia de América*, página 285, Barcelona, 1905.)

Véase también *Idea elemental de los tribunales de las Cortes...*, por Antonio Sánchez Santiago, Madrid, tomo II, página, MDCCCLXXXVII.

(2) *Relaciones geográficas de Indias*, introducción de Jiménez de la Espada,

En el mes de octubre de 1524 «cayó el rey enfermo de cuartana» y entonces autorizó al consejo para resolver los negocios judiciales sin consultarle (1).

Entretanto iba extendiéndose el conocimiento geográfico y territorial del Nuevo Mundo. Ya en las instrucciones para el último viaje de Colón, se ordenaba hiciera minuciosas descripciones de la riqueza y vigor de las tierras. Los reyes necesitaban conocerlas para gobernarlas a conciencia, y sobre todo para realizar los «repartimientos» y distribución de indios entre los españoles, hecho de carácter económico fundamental en el estudio de la legislación de las Indias de todos los tiempos. El gobernador Obando de Santo Domingo, ya citado, llevaba entre sus instrucciones, la obligación de levantar el censo de la población. Según el modelo hecho para San Juan de Puerto

tomo I, página XXII, y agrega estas palabras: «En la averiguación de un hecho por pequeño que sea relacionado con el desenvolvimiento de nuestro antiguo sistema económico y legislativo de Indias, de las dudas que suelen ocurrir, son muy contadas las que se resuelven con facilidad, si para ello es preciso remontarse a las postrimerías del siglo xv y primer tercio del xvi; y no tanto por la escasez de documentos de esas épocas, cuanto por la falta de centralización de los negocios de gobierno.»

(1) HERRERA, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme*, lib. VI, cap. XIV, página 203, Madrid, 1726.

Según esta noticia, el orden conforme al cual debía despachar el Consejo era el siguiente: «Su majestad les mandaba, para que la expedición de negocios no se embarazase por su indisposición, que durante el tiempo de su cuartana, hasta que estuviese convalecido para poder firmar, sin daño de su salud, que todas las cosas de justicias, que se proveyesen por dicho consejo, se despachasen por cartas, con título de su majestad, firmadas del presidente y consejeros y selladas con su sello real, como se hacía en el Consejo real de Castilla: con tanto, que esto se entendiese para cosas de justicia sólo y expedición de negocios, y no oficio, ni merced, ni especie de ello.»

Seguendo a Gil González Dávila, Herrera y otros autores, recuerda Solórzano que la jurisdicción del Consejo de Indias se extendía por más de 4900 leguas, en que la ejerce por mar y tierra, en todos los negocios de paz y guerra, políticos, militares, civiles y criminales, «y sobre onze audiencias y chancillerías que ay en ellas, y la de la Casa de la Contratación de Sevilla, consultando en lo temporal la provisión de todos sus ministros, virreyes, presidentes, oficiales reales, gobernadores, corregidores y otros innumerables cargos, y en lo

Rico, en 1511, por Ponce de León, el censo debía contener: «Declarando en la cabeza o principio de la relacion que cabezas de indios hay en la isla, e declarando los nombres de los caciques e que indios tienen cada uno e que personas los tienen e cuántos cada una; cuales por nabarias (indios libres, pero de servicio perpetuo) e cuales para minas; e que indios hay indispuestos para no servir ansis por su vejez como por ser niños; e cuales personas tienen el dicho repartimiento por cédula y nombramiento real y cuales no; e quienes son casados e quienes no; e que tanto ha que están e residen en la isla e que persona e fama tiene. E despues de especificado el repartimiento en esta forma, poneis los indios que hay de sobra...» (1) «Era necesario, antes de otorgar la merced, saber en qué consistía y cuál era el valor del suelo y de los hombres que habían de repartirse; y por lo tanto la cuestión de hecho, se transformaba en un problema geográfico-estadístico», dice Jiménez de la Espada. También era necesario reglamentar los modos de formación de los nuevos pueblos, a cuyo fin se dictaron ordenanzas de poblaciones (2).

espiritual, un patriarcado, seis arzobispados, treinta y dos obispados, doscientas dignidades, trescientos ochenta canonicatos y otras tantas raciones, y otros muchos y muy gruesos beneficios...» (*Política indiana* cit., 462.)

Como consecuencia inmediata de este ascendiente del Consejo — y de un conjunto de causas relacionadas con el hecho de haber pasado ya el período de las grandes exploraciones — fué produciéndose una evidente decadencia en las funciones e importancia de la Casa de Contratación de Sevilla. Sus miembros, en efecto, escribían a Solórzano, expresándole su desconsuelo «por parecerle son poco assistidos y favorecidos del Consejo de Indias, debaxo de cuya protección y mano militan, y a esto atribuyen la que se les ha quitado estos últimos años en algunos casos y cosas que solían ser de su jurisdiccion y el hallarse vencidos en muchas competencias della que han tenido con la Audiencia de grados y otras justicias de aquella ciudad de Sevilla...» (*Política indiana* cit., 535.)

(1) JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *Introducción a las Relaciones geográficas* citada, página XXXIII.

(2) Dice el señor Rómulo Carbia que «las 1^{as} ordenanzas de Carlos V se fecharon en Valladolid el 26 de junio de 1523, y publicadas en la *Colección de docu-*

Explica Pinelo, que para el reparto de las tierras se ordenó, que dejando para propios las tierras y solares que a los pobladores pareciese y para ejidos y dehesas y pastos las necesarias, las demás tierras baldías que se pudiesen dar sin perjuicio de terceros, se repartiesen por peonías o caballerías entre los que hubiesen servido según sus méritos, y residiendo cinco años, le quedasen por su vida. No se debían dar más de cinco peonías ni tres caballerías a uno, cuando las daba el conquistador o poblador; pues se repartían también por cédulas reales en cuyo caso más bien se vendían.

Cavallería decía «es el espacio de tierra en que se pueden señalar doscientos mil montones; Peonía la en que caben cien mil; de suerte que dos Peonías hazían una Caballería». El contar por montones comenzó en la Española porque el sustento, hasta que hubo trigo, fué una raíz «Yuca», de las que se hacían sementeras. Los montones de tierras redondos eran altos de media vara, y de ocho a diez pies de circuito tan juntos que casi se tocaban » (1).

Repetimos, que este conocimiento, cada vez más completo,

mentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización, segunda serie, Academia de la Historia, 9, 167, Madrid, 1895; las segundas ordenanzas de Carlos V, fechadas en Granada el 17 de noviembre de 1526, publicadas en la misma Colección de documentos, 9, página 268 y siguientes; las de Carlos V de 1542 y 1556 no corresponden a estas materias, y por fin, la única de Felipe II, fechada en el bosque de Segovia el 13 de julio de 1573, ha sido publicada con fecha errónea (1563) en la Colección etc., Torres de Mendoza, tomo VIII, páginas 484-537, Madrid, 1867 » (de la Introducción de Luis M^a Torres, al t. IX de los Documentos para la Historia Argentina, editados por la sección de Historia de la Facultad de filosofía y letras, nota 3, página XLIII).

(1) *Tratado de las confirmaciones...* citado, parte II, capítulo XXIII. Véase también *Cartas de Indias*, Glosaris, página 874, Madrid, 1877.

Pero después, y en virtud de que en las otras provincias las sementeras eran distintas y se repartieron tierras para ganados, huertas, etc., cada peonía era un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo, cien fanegas de tierra de labrar, de trigo o cebada, diez de maíz, tierra de pasto, etc., y la caballería el solar de cien pies de ancho y doscientos de largo, y en todo lo demás, como cinco peonías.

de los aspectos geográfico-económico de las Indias, fué dando bases sólidas a la legislación que se dictaba.

La declaración de orden general de 1530, disponiendo que en todos los negocios y pleitos que no estuvieren resueltos por cédulas o provisiones dadas y no revocadas, se guardasen las leyes de Castilla conformes a las de Toro (1), tiene antecedentes en las ordenanzas que se dieron a los jueces de apelación de las Indias, de 1511. Se mandaba, en efecto, por estas ordenanzas, tener presente las leyes de Castilla, pero reconociendo la necesidad de admitir algunas variantes en su aplicación; así, por ejemplo, se ampliaban los términos de prueba; se modificaban ciertas penas, como la de treinta días de cárcel al que dijera «pese a Dios», que prescribían las leyes de Castilla, debiéndose aplicar en tal caso un instrumento de prisión o una indemnización pecuniaria, «porque si la dicha pena (de treinta días de cárcel) se obiese de executar en las dichas Indias, sería echar a perder muchas personas porque to-

(1) *Recopilación de Indias*, lib. II, tít. I, ley II, repetida en 1545, ley LXVI, tít. IV, lib. II.

La extensión en América de las leyes de Castilla, era consecuencia del principio — declarado en 1519 — de la anexión de las Indias a la corona de los Reyes de Castilla y León, ya explicado. «Las Indias — dice Solórzano — se gobiernan por las leyes, derechos y fueros de Castilla y se juzgan y tienen por una misma corona. Lo cual no sucede así en los Reynos de Aragón, Nápoles, Sicilia y Portugal y estados de Milán, Flandres y otros que se unieron y agregaron quedándose en el ser que tenían, o como los doctores dicen: *Aeque Principaliter*; porque en tal caso cada uno se juzga por diverso y conserva sus leyes y privilegios». (*Memorial y discurso... que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias... cit.*, pág. 188.)

Por el título del Consejo, del libro II, de la proyectada Recopilación de Ovando, aprobado en 1571, se mandaba que «siendo de una corona los Reynos de Castilla y de las Indias, las leyes y maneras de gobierno de los unos y de los otros debe ser lo más semejante y conforme que se pueda», procurando «reducir la forma y manera de gobierno dellos al estilo y orden con que son Regidos y gobernados los Reynos de Castilla y de Leon *en quanto ubiere lugar y se sufre por la diversidad y diferencia de las tierras y naciones...*» (*Documentos inéditos de Indias*, XVI, página 376.)

das ellas viven por su trabajo e perderían sus haciendas » ; las penas pecuniarias impuestas por las leyes peninsulares « si se obiesen de pagar como en Castilla son pequeñas », por cuya razón se mandaba aplicar cinco maravedís en las Indias para cada maravedí de pena ; en punto al repartimiento, o contribución pecuniaria de las ciudades, que en Castilla no podía exceder de tres mil maravedís, como « la dicha cantidad es pequeña para las Indias » se autorizó a repartir en éstas hasta cincuenta mil maravedís y aun más en caso necesario (1).

En 1526 se creaba la audiencia de Santo Domingo y dos años después se dictaron las ordenanzas, que siguen en gran parte a las de las chancillerías de Valladolid y Granada. « Todos los

(1) *Documentos inéditos de Indias*, XI, 546 y siguientes.

Aguilar y Acuña advertía, a principios del siglo XVII, que en Indias « si bien en los negocios de justicia se observan (las leyes) de estos reynos, es preciso que en aquellas las aya especiales y propias, no solo para gobierno por ser extraordinario y disímil del que en España se practica, sino aun para lo contencioso en que la diferencia de las circunstancias varia y altera los casos... » (*Juicio de límites... V. MAURtua*, XV, página 211 y siguientes, donde se inserta el prólogo y títulos relativos a la Audiencia de la Recopilación de Aguilar y Acuña.)

Solórzano explicaba bien este carácter especial del nuevo derecho que se elaboraba en Indias. « Porque cada provincia las requiere (leyes) diversas, como también lo son sus climas, lugares y habitadores, y que aun en una misma, sucede de ordinario, que lo que hoy se estableció saludablemente, conviene mudar lo mañana. En la de las Indias es ello mucho más cierto, como con gran prudencia, y fundado en la experiencia que tuvo de ellas, lo resuelve el docto y religioso padre José de Acosta, porque todo o lo más es nuevo en ellas, o digno de innovarse cada día, sin que ningún derecho, fuera del natural, pueda tener firmeza y consistencia, ni las costumbres, y ejemplos que hallamos introducidos, sean dignos de continuarse, ni las leyes de Roma o España, se adapten a lo que pide la barbaridad de sus naturales, demás de otras mudanzas y variedades, que cada día ocasionan los inopinados sucesos, y repentinos accidentes que sobrevienen. » (*Política Indiana*, pág. 466.)

Y en el siglo XVIII, el jurista Antonio Xavier Pérez y López, decía : « Nuestras Indias son un nuevo mundo, cuya suma distancia, diversidad de clima y de costumbres, y juntamente su inmensa extension y riquezas, exigen sus muchos particulares un derecho diferente del que se observa en la Península, y lo requieren más que cualquier otra provincia o reino situado en nuestro continente, cuya constitucion física, moral y política, no se diferencia mucho den-

negocios debían librarse y despacharse en nombre del rey y con el sello real. En los asuntos civiles de menos de seiscientos pesos oro las partes podían suplicar ante la audiencia; y aun apelar ante el Consejo de Indias con la previa ejecución de la sentencia, dando los favorecidos fianza llana y abonada a las resultas de la apelación. Este recurso no existía en las causas criminales; tan sólo procedía el de súplica o revista... Se requerían tres votos conformes para dar la sentencia, a menos se tratase de juicios inferiores a 200.000 maravedís en que bastaban dos votos. Las causas civiles y criminales podían termi-

tro de su recinto.» (*Teatro de la legislación municipal de España e Indias*, t. I, pág. xli, Madrid, MDCCXCI.)

No sorprende que los juristas conocedores del derecho indiano de los siglos xvii y xviii, se refieran al carácter peculiar e histórico de este nuevo derecho, al que no podían adaptarse «las leyes de Roma o de España», como expresaba Solórzano, cuando ya en el siglo xiii las Partidas enseñaban que «del tiempo nasce uso et del uso costumbre et de la costumbre fuero», y Alfonso XI explicaba la necesidad de dictar el Ordenamiento de Alcalá en fundamentos que son la base de la escuela histórica del derecho, creada cinco siglos después.

La orientación de estos juristas indianos tiene un especial significado en la historia del derecho español. Eran sin duda romanistas en primer término; pero no al modo de los que en España, hasta mediado del siglo xvii, afirmaban la preferencia de las leyes romanas y derecho canónico, al punto que señalaba Francisco Bermúdez de Pedraza, en 1612, en su *Arte legal para el estudio de la jurisprudencia*, en el que decía que en la Universidad de Salamanca se estudiaba cada día seis horas: dos de Digesto, dos de Códice y dos de Decretales, recomendándose la consulta de Bartolo, Baldo, Abad, etc. Romanistas eran; pero que habían investigado seriamente los nuevos fundamentos del derecho que crecía en Indias con vida propia, y que, acaso, son los precursores de ese movimiento jurídico de España que arranca de mediados del siglo xviii y se caracteriza por el cultivo del estudio del derecho patrio, leyes, ordenanzas, pragmáticas, estatutos o fueros de la Península y de América. Volvemos sobre este punto más adelante.

Haciéndose cargo de esta orientación histórica del derecho, Alberdi escribió en 1837, estas exactas palabras: «Las leyes de España, pues, al pasar a nuestro suelo, han debido sufrir una metamorfosis como su lengua; han debido recibir otra de nuestro régimen político, otra de nuestras costumbres, otra de nuestro comercio, otra de nuestra industria, otra en fin del siglo en que vivimos, porque a todas estas influencias están subordinadas las leyes positivas...» (Prospecto de la nueva exposición elemental de nuestra legislación civil, que debe seguir a esta obra... en *Obras completas*, tomo I, página 236.)

narse por un solo oidor, en caso de ausencia larga o enfermedad de los colegas, no tratándose de pena de muerte o de mutilación... Se consignaban algunos detalles curiosos. Cuando fuese posible, el presidente y los oidores debían vivir en un mismo edificio. Los sábados visitarían las cárceles y oirían las quejas de los presos. El real sello no debía estamparse en «provisión alguna de letra procesada ni de mala letra»; si ya estuviese puesto debía rasgarse el documento. La cera debía ser colorada y «bien adobada, de guisa que no se pueda quitar el sello» (1).

Por último, se disponía que en todo lo que no estaba declarado en estas ordenanzas y en las leyes de Madrid del año 1502, se guardaran las leyes y pragmáticas de Castilla, conforme a la ley de Toro (2).

(1) ENRIQUE RUÍZ GUIÑAZÚ, obra citada, página 64.

(2) El transplante de las instituciones castellanas continuó en América. A imitación de lo provisto en los reinos de Castilla y León por los Reyes Católicos, se establecieron en las ciudades cabeceras de provincia de Indias, corregidores y gobernadores. En el Perú se llamaron a estos magistrados corregidores en pueblos de indios; en México, alcaldes mayores, y en las provincias más dilatadas, gobernadores, distinguiéndose entre éstos, los que se proveían por el rey, con consulta del Consejo de Indias, de los que se discernían por los virreyes.

Se instituyeron asimismo, los virreyes. Fué el primero, de México, Antonio de Mendoza (1535), y del Perú, Blasco Núñez Vela (1544). Algunos autores, pretenden equiparar los virreyes de Indias a los procónsules o presidentes romanos y otros con los satrapas de los persas y bajaes de los turcos. «Pero de cualquier suerte que esto sea — dice Solórzano — va poco en ello, y lo que yo tengo por más cierto es que a quien más propiamente los podemos assimilar a los mesmos Reyes, que los nombran y enbian, escogiéndolos de ordinario de los Señores titulados y más calificados de España, y de quienes se suelen servir en su Cámara y haziéndoles que en las Provincias que se les encargan, representen, como he dicho, su persona, y sean Vicarios suyos, que eso propiamente quiere dezir la palabra latina, Proreges o Vice Reges, que en Romano decimos Virreyes, y en Cataluña y otras partes los llaman Alter Nos, por esta onnimoda semejanza o representación, de que así mesmo hablan algunos títulos de derecho comun y leyes, de nuestras Partidas.» (*Política indiana* citada, página 446.)

Los reyes de Castilla ocupáronse en todo momento de poner en orden las leyes dictadas y de reunir las metódicamente. En 1510 encomendaron esta labor a los oficiales de la Casa de contratación. Por la real cédula de 15 de junio de esta fecha, ampliando las ordenanzas de dicha casa, se ordenaba a sus miembros: « 35 yten nos mandamos que trasladeys en un libro aparte por horden todas las provisiones e hordenanzas que hasta aqui se han dado para esa Casa y para las Indias desde la funcion della y ansi el traslado destas sus hordenanzas como las que se dieren adelante para que siempre tengays todo a mano y esta original e todas las otras pongays en un arca donde esten encerradas a buen recabdo » (1).

El 3 de octubre de 1533 se expresaba el mismo propósito simplemente de reunir las cédulas y no todavía de recopilarlas, a la audiencia de Méjico (2). « Yo vos mando — se ordenaba al presidente y oidores — que luego que esta recibays hagays buscar en los archivos dessa audiencia todas las hordenanzas, provisiones y cédulas que se hayan dado para essa audiencia, y las ordenanzas, mercedes y franquezas que se hayan concedido a essa ciudad e ysla, por los Católicos Reyes mis señores padres y abuelos y por nos despues aca que essa isla se pobló, y otra cualesquier provisiones tocantes a la gobernacion y poblacion della y firmado de vuestros nombres los embieys en los primeros navios que partieren dessa ysla para estos reynos al nuestro Consejo de Indias. »

Cuando en 1541 el rey Carlos I regresó de Alemania, escu-

(1) *Colección de documentos inéditos*, segunda serie, Documentos legislativos, tomo I, página 224.

(2) Parece que también a la de Santo Domingo. *Colección de documentos inéditos*, tomo III, página 180. Serrano y Sanz da a esta real cédula el sentido de que entrañaba el intento de recopilar las leyes. De su texto no parece desprenderse esta interpretación. ALONSO ZORITA, *Historia de Nueva España, Colección de libros y documentos*, página xcviII, Madrid, 1909.

chó la palabra de hombres tan autorizados como el confesor Loaiza y el padre Las Casas, sobre la esclavitud a que los españoles sometían a los indígenas americanos.

El que fué después obispo de Chiapa (1) volvía desalentado a España, ante el fracaso de la gestión que en América le había encomendado el cardenal Cisneros pero de todos modos con el empeño de hacerse oír del rey. La oposición que entonces encontró en España fué mucho más grande. Los colonizadores de América pagaban a alto precio sus procuradores en Madrid, a juristas y filósofos, que tenían por mandato afirmar la necesidad de la servidumbre de los indios. Gran controversia de principios la que se entabló entonces entre esclavistas y no esclavistas y violento choque de intereses fué el que se puso en evidencia al clamor de los conquistadores que sostenían que América era despreciable con excepción del trabajo no remunerado del indio. El emperador reunió junta de teólogos y jurisconsultos, donde el padre Las Casas hizo la exposición de su doctrina evangélica y triunfó. Se mandó redactar una pequeña compilación de leyes y ordenanzas, un cuerpo de principios jurídicos, el de las «Nuevas leyes» u ordenanzas de 1542 y 43, que algunos autores han calificado de colección de leyes de Indias (2). Sin asignarle este carácter, trátase de un precedente

(1) Véase el estudio de Serrano Sanz en la *Revista de los Archivos*, año 1907, sobre *Doctrinas psicológicas de fray Bartolomé de Las Casas y Advertencia de Historia de Indias*, I, donde se publica *Apologética historia de las Indias*, en *Nueva Biblioteca de autores españoles*, bajo la dirección de Marcelino Menéndez y Pelayo. Puede verse también MARQUÉS DE OLIVART, *Fray Bartolomé de Las Casas, disputa o controversia con Ginés de Sepúlveda conteniendo acerca la licitud de las conquistas de las Indias*, Madrid, MCMVIII y en los *Documentos para la Historia de España*, tomo LXX, *Vida del padre fray Bartolomé de Las Casas*, por Fabié.

(2) RICH, *Bibliografía Americana Nova*, II, 355. Joaquín García Icabalzeta, en el prólogo del *Cedulario de Puga*, expresa con fundamento: «Claro es que no merecen el nombre de colección o recopilación dos leyes impresas en un cuaderno.»

PRESCOTT, *Historia de la conquista del Perú*, 3ª edición, Madrid, 1853, pági-

legal de importancia. Las «Nuevas leyes» fueron formadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 y adicionadas en Valladolid el 4 de junio de 1543. Su título es el de *Leyes y Ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernacion de las Indias y buen tratamiento y conservacion de los indios* (1).

En los considerados del decreto destácase la especial importancia de las nuevas leyes. Dícese en ellos que «habiendo muchos años ha tenido voluntad y determinacion de nos ocupar despacio en las cosas de las indias... no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido de que no nos hemos podido excusar y por las ausencias que de estos reinos yo el rey he hecho». Después de disponer las reglas pertinentes para el gobierno del Consejo de Indias y atribuciones de las audiencias, las nuevas leyes se ocupan detenidamente de la condición de los indios, declarando categóricamente «que de aquí en adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna aunque sea so título de rebelion ni por rescate ni otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno», agregando que «las abdiencias llamadas las partes, sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sola la verdad sabida les pongan en libertad».

Por otra de sus disposiciones se mandaba «que todo lo que aquí no va declarado, fe guarden las ordenanzas que eftan dadas i las de las audiencias de Granada i Valladolid, i los capítulos de Corregidores i Jueces de Refidencia i las Leies, Pragmáticas i Ordenanzas».

na 186, llama a este cuerpo de leyes «código... aplicable generalmente en todas las colonias de América».

(1) JOAQUÍN GARCÍA ICABALZETA, *Colección de documentos para la Historia de México*, II, 205, y una noticia preliminar en página XXXVIII, México 1866. En la década VIII, libro VI, capítulo V, Herrera da una noticia bastante completa. Publicadas también en *Documentos inéditos de Indias*, tomo XVI, pág. 376, pero tan equivocadamente que se insertan iniciándolas con el título del consejo, que Felipe II mandó poner en vigor en 1571. Puede verse JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, I, 183.

El contenido de este cuerpo de leyes, refiérese, pues, a la materia propiamente política, relacionada con el gobierno del Consejo de Indias y las audiencias, y a la condición de los indios cuyas numerosas ordenanzas, dictadas desde el 20 de junio del año 1500 hasta entonces, habían sufrido continuas y muy importantes variantes, proclamándose en definitiva el principio ya consignado en las instrucciones dadas a Colón para su segundo viaje, donde se le había prevenido que « procure la conversión de los indios a la fe » y los trate « muy bien y amorosamente ».

Bella proclama sobre la libertad de los indios, la consigna en las leyes de 1542; enérgico gesto el del rey, el de enviar a América, entre otros, un funcionario como Blasco Núñez Vela, para que las pusiera en práctica. Ha podido decirse de ellas con razón que « tocando a las más delicadas relaciones de la sociedad, destruían los fundamentos de la propiedad y de una plumada convertían en libre una nación de esclavos » (1). Pero ineficaz tanto despliegue de humanidad que estaba por encima de su siglo, pues los encomenderos y colonos de América, con empuje que se nutre en los intereses heridos, se resistieron a disminuir los tributos, a libertar a los indios, a disolver los repartimientos a cargo de funcionarios (2). La guerra civil que se produjo fué un incendio, y Gonzalo de Pizarro, al frente de los encomenderos, entró en Lima, en tanto que Núñez Vela el

(1) W. PRESCOTT, ob. cit., pág. 186. Los procuradores de indias habían pedido la perpetuidad de las encomiendas desde 1511, según Herrera, y desde 1518, según Mexía de Ovando. Este último dice que los pocos encomenderos que entonces había ofrecían tres o cuatro millones de pesos por la concesión (Véase JIMÉNEZ DE LA ESPADA, en la introducción de *Relación Geográfica de Indias* cit., nota, pág. XXXV, t. I).

(2) He aquí cómo describe Prescott, este cuadro: « Juntáronse los hombres tumultuosamente en las calles y plazas y al publicarse los artículos del Código eran recibidos con gritos y silbidos universales. » ¡ Es éste, decían, el fruto de todos nuestros trabajos ? ¡ Para esto hemos derramado a torrentes nuestra sangre ? ¡ Ahora que estamos inútiles a fuerza de trabajos y fatigas nos dejan al fin de la campaña tan pobres como estábamos al principio... » después los

magistrado íntegro, fué desposeído y muerto. El padre Las Casas, en su carácter de obispo de Chiapa, en México, ahogado por tanto clamor, tuvo que volver a la Península. Allí publicó su famoso alegato de 1540, *Brevisima relacion de la destruccion de las Indias* (Sevilla, 1552), traducido a varios idiomas en los siglos XVI y XVII, pero fruto más bien de su celo y de la dolorosa experiencia acumulada, que le hace afirmar, que la rapacidad

cansados veteranos levantándose la manga mostraban los desnudos brazos o exponían a la vista del público los pechos enseñando sus cicatrices como el mejor título para la posesión de sus estados... » (Ob. cit., pág. 186.)

« Recibido Nuñez Vela en la ciudad de Lima — dice un historiador — cortés, ya que no afectuosamente, se atrajo pronto el odio general por su despotismo ; echó en la cárcel pública a Vaca de Castro ; molestaba cuanto podía a los Oidores de aquella Audiencia ; trataba con desprecio a los conquistadores, diciendo « que no había de estar la tierra en poder de porqueros y arrieros », que andaban « hinchados como odres de viento con vestidos de grana y seda ». Gonzalo Pizarro se aprovechó de las circunstancias y sublevóse con la esperanza de conseguir el gobierno ; confió el mando de sus tropas al octogenario Francisco de Carvajal y repitió una frase que había proferido en otra ocasión : « Si el Rey desplace lo hecho, buenas lanzas tenemos » ; primera intentona separatista que se registra en los anales del Perú ». (*Compendio de Historia de América*, de SERRANO SANZ, citado página 155.)

Las consecuencias que las « Nuevas Leyes » produjeron en el régimen de las encomiendas, están fijadas con exactitud por Pinelo en su obra *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas...* citado. « Los dos executores — dice — que fueron al Perú i Nueva España, aunque con zelo igual, con desigual fortuna dexaron introduzida en aquellas dos Provincias la variedad que hafta aora guardan i a q' las demás se reduxeron en la provisión i fucefion de las Encomiendas. Todas las nuevas Leyes se executaron, exepcto las dos referidas de la prohibicion de las Encomiendas i del servicio personal, que parefian las mas importantes : la una porque se revocó y la otra porque no se executó como convenía. De la revocada refutó el guardarfe en el Perú llanamente la ley de la perefion con las declaraciones q' adelante se verá, fin exeder de las dos vidas, i en vacando la fecunda, volverfe á dar la Encomienda por otras dos, fin incorporarse ninguna en la Corona Real. En la Nueva España se affentó este derecho en diferente forma, que fué por las mismas dos vidas, que concedió la ley de la fucefion, que despues se prorogaron a quatro : pero en vacando la Encomienda por muerte del último tenedor o por defecto de fucefion en los demás incorporavafé irrevocablemente en la Corona ». (Parte I, cap. II, pág. 10. Véase también los capítulos XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII de *Gobierno del Perú* cit., de Matienzo.)

de los conquistadores había hecho parecer la inverosímil cifra de quince millones de indígenas (1).

Este es el profundo sentido que tienen las nuevas leyes. Planteó el conflicto entre la teoría jurídica y la realidad de los intereses creados: entre las virtuosas intenciones de los monarcas y el espíritu de explotación que predominaba en las clases dirigentes de la nueva sociedad.

Las nuevas leyes fueron, primero, aplazadas en su aplicación y luego notablemente modificadas.

En los albores de la revolución hispano-americana, aludiendo a estos hechos, Mariano Moreno escribiría en su tesis doctoral, que es una defensa de los indios, estas amargas palabras: « entonces fué quando se vió a una sola Provincia, ofrecer a su monarca veinte y un millones de oro por la derogación de una sola ley que no le acomodaba » (2).

La legislación para las Indias continuaba dictándose sin que se hubiera iniciado todavía un trabajo orgánico de recopilación. Parece ser que el primero a quien se confió formalmente esta obra fué al virrey de nueva España, Luis de Velasco, por reales cédulas de 1552 y 1560 (3). En esta última, recuerda el rey que el fiscal del Consejo de Indias, Francisco Hernández de Liebana « me ha hecho relacion que convenía y era necesario que las cédulas y provisiones que por nos estan dadas para esa tierra e capítulos de cartas que hemos mandado escribir, ansi a vos como a essa audiencia, concernientes a la buena governa-

(1) Los títulos de las traducciones de la obra de Las Casas, explican de suyo la propaganda difamatoria que se hizo contra España. La impresión latina, con estampas y figuras tiene por título: *Crudelitates Hispanorum in Indis patrate*, y la italiana, *Il suplice schiavo indiano*.

(2) *Iniciación de la vida pública de Mariano Moreno*, por el autor.

(3) En la dedicatoria del *Aparato político*, consigna Pineló numerosas noticias sobre los recopiladores de las leyes de Indias. J. T. MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, tomo VII, página xxix y siguientes.

cion y justicia se juntassen todas por su orden y si fuesse necesario se imprimiessen para que ansi los Juezes como los abogados e litigantes estuviessen instructos e supiesen lo que estava proueydo...» según informa el cedulario de Puga.

Velazco dió el trabajo de la recopilación al fiscal de la audiencia, Vasco de Puga, quien publicó en 1563 el Cedulario de su nombre. Trátase de una recopilación por orden cronológico, desde los años 1525 a 1562, que comprende las cédulas y provisiones dictadas para México (1). «La recopilación de Puga no comprende todas las cédulas recibidas en el período que abraza, pues faltan muchas que se encuentran en otros libros. Tampoco están colocadas en riguroso orden cronológico, y no carecen de erratas, a veces graves como son las de fechas y nombres. Pero de todas maneras, el Cedulario de Puga es de alta importancia para la historia primitiva de la dominación española en México. Aunque la mayor parte de las disposiciones que encierra fueran incorporadas en la Recopilación de Indias, no se encuentra en ese gran código el texto de ella, que por lo común es lo más interesante bajo el aspecto histórico» (2).

Si Luis de Velazco fué el primero a quien se encomendó esta obra, parece ser que el primero que comenzó a hacerla efectiva fué el licenciado Maldonado, cuyo nombre no aparece entre los mencionados en el decreto de Carlos II. Maldonado era fiscal de la audiencia de México y se le despachó real cédula a su favor en 1556. De su obra «Repertorio de las Cédulas, Provisiones i Ordenanzas Reales» MS., no consta que las concluyese. Pi-

(1) *Cedulario de Puga. Philippus Hispaniarum et Indiarum Resc.* Provisiones, cédulas, instrucciones de su majestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedicion de los negocios y administracion de justicia y gobernacion de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservacion de los indios desde el año de 1525 hasta el presente de 63. En México, en casa de Pedro Ocharte, 1563. México, 1878-79, 2 tomos.

(2) Advertencia de Icazbalzeta, en el *Cedulario* citado, página vi.

nelo dice de él que « fué el primero que començo femejante Estudio en el Derecho de las Indias » (1).

Para salvar el inconveniente de que esta recopilación renniera solamente las cédulas y provisiones para México, se encomendó al virrey del Perú, Francisco de Toledo « el legislador municipal », que hiciera lo propio en su reino.

Toledo escribía al rey en 1570, diciendole: « Las cédulas que V. M. tiene mandadas dar para el gobierno de estas provincias es una cantidad inmensa ; que será ochenta años después y para todas las Indias ! y como se han ido asentando en los libros, por la orden que se han ido librando, estan muy confusas y muchas contrarias unas de otras y otras revocadas y otras de que nunca se ha usado, por diferentes repetos y fines de la audiencia y gobernadores : y así, casi nunca les falta cedula y provision de vuestra majestad para lo que quisieren. Tengo intento de mandar hacer tabla de ellas y hacerlas recopilar para que por la mejor orden se evite la confusion y quite la contrariedad y puedan mejor aprovechar a los gobernadores... » (2).

En 1570 comenzó a hacerse la recopilación en el Consejo de Indias. Según una información, en 1591, sin embargo, se escribía al virrey Toledo, instándole a que prosiguiese la obra.

No podríamos dejar de mencionar que en las numerosas ordenanzas dictadas por Toledo para el gobierno del Perú, tuvo una intervención principal el destacado jurista Juan de Matienzo, oidor de la audiencia de Charcas, autor de varias obras, de las cuales, la titulada *Gobierno del Perú*, contiene abundantes noticias históricas y un plan de reformas legislativas en diversas materias relacionadas con los indios, sistemas de encomiendas, tasas y tributos, corregidores y otros jueces, de las minas

(1) *Epítome de la Biblioteca...*, II, 819.

(2) *Aparato político...* citado, de A. L. Pinelo, en MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, tomo VII, página XXXIII.

y asuntos, de las chacras de coca, de la residencia del virrey del Perú, de las audiencias del Perú, Charcas, Quito, Panamá y Chile, de las provincias del Paraguay y Tucumán, etc. Ma-

Padre Las Casas, Obispo de Chiapa

Don Luis de Velasco

Vasco de Puga

El licenciado Polo (de Ondegardo)

Autógrafos reproducidos de *Cartas de Indias*, Madrid, 1877

tienzo fué un magistrado de renombre y sus trabajos fueron elogiados y utilizados por Pinelo y Solórzano (1).

Así termina este primer período de la historia externa de la

(1) Corresponde recordar también a un jurista que actuó en el Perú por el año 1545, Polo de Ondegardo, autor de un notable informe que anónimo publicó Torres Mendoza (*Doc. inéditos... XVIII*). Giménez de la Espada refiérese especialmente a Ondegardo en *Tres relaciones de antigüedades peruanas*, Madrid, 1879, página xv.

La obra publicada de Matienzo es *Gobierno del Perú*, cuyo manuscrito existe en el Museo Británico y se han editado solamente dos libros, de los cuatro de que se compone (por la Facultad de filosofía y letras, en 1910). Por un documento que emana del mismo Matienzo, de 13 de octubre de 1576, en donde expresa que hacía ocho años que había escrito la obra, puede afirmarse, en efecto, que ha sido redactada en 1568. (Véase JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *Relación Geográfica* cit. I, XLVIII; GROUSSAC, en *Anales de la Biblioteca*, X, CCVI y CCVII, y MOLINARI, en *Anales de la Facultad de derecho* año 1916, I, 233 y sig.) Puede verse,

legislación de Indias, en el cual se han acumulado desordenadamente las leyes, al punto de constituir un verdadero caos, y no se ha emprendido un trabajo serio de coordinación. Este ha sido el carácter de la legislación desde los puntos de vista técnico y externo; pero considerando su contenido, la materia tratada en el espíritu que la anima, la legislación tuvo un abierto carácter liberal: fué la época inicial de la colonización de América, durante la cual los reyes dictaron leyes protectoras y humanas para los indios, permisos, a veces, de amplitud sorprendente, para la entrada de extranjeros; otorgado franquicias comerciales y rentísticas de gran importancia, y echado las bases del nuevo derecho que comenzó a elaborarse en Indias con caracteres peculiares e inconfundibles, y al cual, no eran simplemente adaptables « las leyes de Roma o España », como afirmara Solórzano.

CAPÍTULO II

La obra legislativa de Juan de Ovando. — Formación de un libro descriptivo de las provincias Indianas y reglamentación del cargo de cronista de Indias. — La recopilación de Ovando. — El título del Consejo de Indias del libro II. — La recopilación de Alonso de Zorita y su plan general. — La labor de Diego de Encinas.

A partir del año 1570 desplégase una gran actividad jurídica (1). El propósito decidido de Felipe II de realizar la recopilación fué abrazado por Juan de Ovando, consejero de la Inquisi-

además, de Matienzo, *Memorial... al excelentísimo señor don Francisco de Toledo, visorey del tan cerca del asiento de la provincia de la Charcas sobre el labrar de las minas en Documentos inéditos de Indias*, XXIV, 149 y *Memoria del libro III de las provisiones y despachos del Licenciado Matienzo en Documentos inéditos...*, XX, 543.

(1) Hemos explicado ya en el capítulo anterior que en éste y los subsiguientes sólo se incluyen las notas más importantes. No necesitamos prevenir nue-

ción, visitador de Indias, y luego presidente del Consejo (octubre de 1571), a quien corresponde el honor de haberla llevado a cabo. Ovando pudo desarrollar antes de asumir el cargo del consejo y durante la presidencia, un vasto plan de gobierno. Nos referiremos en seguida a su obra de legislador, pero se impone destacar previamente, para abarcar la amplitud de su pensamiento, dos de sus grandes iniciativas que, llevadas a la práctica, habrían de concurrir a facilitar la solución de la obra jurídica en la que puso todo su empeño. Aludo a la formación de un libro descriptivo de las provincias Indianas, que se manda guardar en las ordenanzas del Consejo de Indias de 24 de septiembre de 1571, disponiendo que las autoridades de América « procuren tener hecha siempre descripción y averiguación cumplida y cierta de todas las cosas del Estado de Indias, así de la tierra como de la mar, naturales y morales, perpetuas y temporales, eclesiásticas y seglares, pasadas y presentes, y que, por tiempo, serán sobre que puede caer gobernación o disposición de ley... »; y a la reglamentación del cargo de cronista de Indias, con el fin de que « la memoria de los hechos y cosas acaecidas en esas partes, se conserve y que, en nuestro consejo de las Indias, haya la noticia de que debe haber de ellas y de las otras cosas de esas partes que son dignas de saberse habemos proveído persona a cuyo cargo sean recopiladas y hacer historia de ellas por lo cual os encargamos que con diligencia os hagais informar de cualesquiera persona así legas como religiosas tuvieren en su poder alguna historia, comentarios o relaciones de algunos de los descubrimientos, conquistas, entradas, guerras, o facciones de paz o de guerra que en esas provincias o en parte de ellas hubiere habido desde su descubrimiento hasta los tiempos pre-

vamente que son muchos los vacíos que no podemos cubrir. Obras tan fundamentales como las de Diego de Encinas y los *Sumarios* de 1628, no hemos podido consultarlas. Hasta el momento de escribir estas páginas, creemos que no se encuentran en Buenos Aires.

sentes y asimismo de la religion, ritos y costumbres que los indios han tenido y tienen y de la descripción de la tierra, naturaleza y calidades de las cosas de ella... » (1)

Consagrado el licenciado Juan de Ovando a la obra de recopilar las Leyes de Indias « hizo una requisición general examinando todos los visitados y negociantes y personas de Indias que habían en esta corte », sacando en conclusión que « en el Consejo ni en las Indias no se tiene noticia de las leyes y ordenanzas, por donde se rigen y gobiernan todos aquellos estados ». Para conocer los registros del Consejo de Indias compulsó cerca de 200 libros, extractando las leyes, instrucciones, decretos, ordenanzas y reduciendo todo este material legislativo a siete libros. El plan de distribución es sencillo. El primer libro trata de la gobernación espiritual de las Indias; el segundo del gobierno temporal; el tercero de las cosas de justicia; el cuarto de la « república de los españoles »; el quinto de los indios; el sexto de la hacienda real; el séptimo sobre la navegación y contratación de las Indias.

(1) Los cronistas oficiales de Indias fueron : Gonzalo Fernández de Oviedo, autor de la *Historia general y natural de Indias* (1535); Cristóbal Calvete de la Estrella, autor de una historia latina de Indias; Juan López de Velazco, nombrado en 1571, en cuya fecha, como se indica en el texto, se reglamentó con minuciosidad las funciones del cargo de cronista creado por Carlos V; Antonio de Herrera, el reputado autor de la *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar oceano* (1601), que contiene elementos de inapreciable valor para la historia jurídica; Luis Tribaldos de Toledo, que escribió sobre la conquista de Chile; Tomás Tamayo de Vargas, que proyectó una historia general de las iglesias de Indias; Gil González Dávila que dió a luz el *Theatro eclesiástico de las iglesias de Indias* (1649-1656); Antonio de León Pinelo, de quien haremos una mención especial por su importante labor de jurista; Antonio de Solís, que compuso la *Historia de la conquista de México* (1684); Pedro Fernández del Pulgar, que redactó diversos trabajos de historia americana; Miguel Herrero de Espeleta y fray Martín Sarmiento. No obstante haberse encargado después de la misión de escribir la historia de América a la Academia de la historia, el rey Carlos III, dió este cometido a Juan B. Muñoz, a quien se debe una gran labor de construcción e investigación históricas. Véase la noticia de Barros Arana, sobre los cronistas oficiales, en *Revista de Buenos Aires*, IV, 404 y siguientes.)

Ovando pedía al rey que el libro I, que estaba terminado en 1571, se enviara a los virreyes y audiencias de América para que lo hicieran publicar y guardar. Deseaba también que se aplicara el título relativo al consejo del libro II, pero proponía algunos agregados de importancia, que se mencionaran después. Con fecha 24 de septiembre de 1571 el rey Felipe II mandó guardar dicho título del Consejo, repitiendo en los considerandos los propósitos enunciados en la real cédula de 1570 relativos a la necesidad de llevar a cabo la recopilación de leyes.

El título del Consejo, puesto en vigor, está constituido por 122 leyes o párrafos, disponiéndose en ellos que el alto tribunal tendría la jurisdicción suprema de todas las Indias y haría consulta al rey, sobre las leyes y pragmáticas generales y particulares, y examinaría previamente las ordenanzas, constituciones y estatutos que hicieran los virreyes, audiencias, consejos y otras comunidades de las Indias; que debía tener hecha descripción cumplida y cierta de todo el estado de las Indias; que su principal cuidado debía ser la conversión y buen tratamiento de los indios; que cuando debían ordenar leyes o provisiones generales, « sea estando primero muy ynformado y certificado de las materias sobre que hubieren de disponer »; que « siendo de una corona los Reynos de Castilla y de las yndias, las leyes y maneras del gobierno de los unos y de los otros deue ser lo más semejante y conforme que ser pueda », procurando « reducir la forma y manera de gouierno dellos al estilo y orden con que son Regidos y gouernados los Reynos de Castila y de Leon en quanto ubiere lugar y se sufiere por la diversidad y diferencia de las tierras y naciones »; que después de resueltas las cosas de gouerno, se debían repartir por salas los pleitos, en cuya materia se extiende este título así como también en la especificación de las funciones de presidentes, secretarios, fiscales, escribanos de cámara, relatores, alguacil de consejo, oficiales, cosmógrafo, cronista, etc.

Como ya se ha expresado, Ovando proponía al rey que éste por sí mismo le introdujera agregados de importancia, por ser los miembros del consejo partes interesadas. Entre estas reformas, mencionaremos las siguientes : 1° que las plazas del consejo se proveyeran con los oidores de reputación de América, pues « venidos al Consejo, sabrían mejor gobernar por tener mas experiencia de las cosas de las Indias » y « dar muy gran ánimo y contento a todos los oydores jueces y vasallos de aquellas partes y pidenlos quantos hablan en la buena gouernacion dellas, animarse y han muy buenos letrados a yr a servir en aquellas plaças, seruirian con mas cuidado por ser acrecentados »; 2° que los miembros del Consejo de Indias no debían ser trasladados a otros; 3° « que el Presidente solo haga la consulta de officios que se proveyeren », invocando como poderosas razones el hecho de que « proveyendo todos no ay a quien hechar la culpa de la mala prouision y asi no tracta cada uno sino de prover a su amigo, y proveyendo el presidente solo, no tennía exeusa de las malas provisiones que se hiziessen »; 4° que los officios principales, virreyes, presidentes, arzobispos y obispos se consultaran al rey, y en cuanto a los nombramientos de oidores, alcaldes, tuviera noticias el rey de las personas en que recayesen.

Refiriéndose a los resultados de la real cédula de Felipe II, de 1570, sobre la recopilación, se expresa en el decreto de Carlos II que « solamente se pudo imprimir y publicar el título del Consejo y sus ordenanzas, mandadas guardar y executar ... », no mencionándose, pues, a su autor. Tampoco lo menciona el reputado bibliógrafo A. León Pinelo, quien expresa que : « Començaba por este tiempo la Recopilacion de Leies en el Real Confejo de las Indias; cuió titulo fe acabo i fe publicó el año el libro Primero de la Recopilacion que fe haya MS. aunque no sepublico, antes paró la obra, quiça por muerte de su autor, cuió nombre no he alcanzado ni fe expresa en la Lei I de la Re-

copilacion de las Indias que va referida... » (1) Giménez de la Espada descubrió esa incógnita del autor de la primera recopilación en la persona de Juan de Ovando.

Interesante cuestión sería la de conocer a ciencia cierta si Ovando terminó la recopilación o solamente llegó a redactar el primer libro y parte del segundo. La primera opinión parece tener explícitos documentos a su favor. En efecto, en *La consulta de la visita del Consejo de Indias con su majestad*, Juan de Ovando decía : « que el libro de la gouernacion espiritual, en viniendo las flotas que se speran de las Indias y visto lo que se scriven los Virreyes y Audiencias y no resultando de ello algun inconveniente se embie a los Virreyes y Audiencias de las Indias, para que lo hagan publicar y guardar por el orden que se les da en las Cédulas que para este efecto van ordenadas y señaladas por el Consejo para que siendo V. M. servido de las firmar se despachen otras tales para todos los Virreyes, Audiencias y Prelados... Visto como este libro se publica, recibe en las Indias y como los ayuntamientos que de alla vinieren enmendadas y añadido se embiará impresso a todas partes y otro libro en cada flota por el mesmo orden hasta que se ayan publicado todos siete » (2). A este documento, que emana del autor, puede agregarse otro que deriva del rey, pues en la cédula de 24 de septiembre de 1571, tantas veces citada y por la que se pone en vigor el título del Consejo, se consigna lo siguiente: «y entre tanto que la dicha recopilacion se acaue las pongais en el Ar-

(1) El *Código Ovandino*, Madrid, 1821, publicado también en la *Revista contemporánea*, tomo LXXXI. Giménez de la Espada ha puesto en evidencia la gran obra legislativa de Ovando. Replicó a las observaciones que Antonio María Fabié trató de hacerle sobre este punto (véase *Boletín de la Academia de la historia*, julio-septiembre 1890, t. XVII, cuadernos I, III, pág. 7), demostrando, además, que hay error en la afirmación de Pinelo, repetida por Fabié, de que en 1593 imprimió el principio de la recopilación Ovandina. Lo que se imprimió y en 1571 fué el título del Consejo correspondiente al libro II.

(2) El *Código Ovandino* citado, página 14.

chivo del Consejo, y de ellas y desta nuestra carta y de los demás títulos que se fueren resolviendo y publicando enviareis traslados a los nuestros Virreyes, Audiencias y Chancillerías ».

De todo lo expuesto se desprende que la obra jurídica y política del octavo presidente del Consejo de Indias ha sido muy grande. Justo es el elogio que le tributa su historiador Giménez de la Espada, cuando afirma que Juan de Ovando « inició y consagró el espíritu y tendencia de nuestras leyes de Indias, llevando desde su origen entrañadas la bondad y grandeza de su objeto: el que trazó la forma y dió el modo que había de imitarse en lo futuro por nuestros legisladores de ultramar ».

Antes de acaecer la muerte de Ovando (1575), Alonso de Zorita, el autor de la *Historia de la Nueva España*, preparó una recopilación de las leyes de Indias en 1574. Zorita había desempeñado durante veinte años el cargo de oidor en las audiencias de Santo Domingo, Guatemala y Méjico. En conocimiento de la real cédula de Felipe II, de 1570, mandando hacer la recopilación, Zorita decidió acometer esta labor. El propio Zorita informa sobre el plan general y de los materiales de que se sirvió para redactar la compilación. En efecto, casi todas las cédulas y ordenanzas comprendidas en este trabajo, son las mandadas guardar al virrey y audiencia de Nueva España y audiencias confines, « que generalmente se proueyeren para todas las Indias ». Zorita no pudo, pues, incorporar las cédulas dirigidas a otras audiencias, ni aun las dictadas « para los gobernadores y otras justicias de aquellas partes (de Méjico y audiencias confines) y no las e podido auer por ser tan distantes las unas de las otras y las que e auido de las generales son pocas ». Reconoce su autor, como consecuencia de esta explicación que « muchas otras cosas se abran proueydo de que no e visto ni an venido a my noticia para las poner en esta Recopilacion, pero lo que

en ellas se contiene es lo más principal y más necesario...»

Zorita divide su recopilación en ocho libros. El primero, comienza tratando la conquista y encomienda de indios, apartándose del tipo de los cuerpos de leyes de Castilla, que se inician con los títulos referentes a la iglesia, circunstancia que le induce a afirmar que la materia de los indios es «el basis sobre que lo demás se funda». En este mismo libro trata a continuación de las iglesias, patronato real, de los estudios generales y de los negros. El libro segundo está dedicado al Consejo de Indias y a las audiencias. El tercero, a los virreyes, gobernadores, corregidores, jueces de residencia, alcaldes ordinarios y de hermandad, procesos criminales y apelaciones. El libro cuarto se ocupa de las minas y mineros, de las ordenanzas de casa de moneda y del gremio de plateros. El quinto, abarca materias diversas : de los casamientos, de los tenedores de bienes de difuntos, de las donaciones y mercedes que hacían los reyes, de las compras y ventas de mercaderías y sus precios, etc. El libro sexto está dedicado a la hacienda real y al comercio. El séptimo, trata de los ayuntamientos, y el octavo y último refiérese a algunos asuntos de carácter judicial, como perjuros y testigos falsos, injurias y delitos públicos, vagabundos y holgazanes, indios amancebados y de las penas.

Aparte de las deficiencias apuntadas, con respecto al plan y elementos de la recopilación de Zorita, que induce a pensar que se trata de una labor complementaria de la de Puga, con la diferencia de que las cédulas están distribuídas en libros y por materias y no simplemente por orden cronológico, no podemos pronunciarnos sobre la riqueza y variedad de su contenido porque todavía permanece inédita: pero transcribimos este juicio de quien ha compulsado el manuscrito: «Alonso de Zorita, por su formación intelectual de jurista, lo mismo que el padre Las Casas por sus orígenes teológicos, no logró el espíritu de observación y de investigación y la crítica indispensable, para

sacar el grano de la mies abundante que los pueblos de nuestras colonias americanas ofrecían al historiador a poco de la conquista, cuando aún flotaban en la atmósfera las tradiciones nacionales y las religiosas; quedaban libros, pinturas y monumentos; permanecían casi intactas las costumbres jurídicas, y más todavía, las sociales» (1).

A Diego de Encinas, oficial de la secretaría, no se le dió sino la misión de que «copiase las Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos», hasta el año 1596, formándose cuatro tomos, impresos, «que por no tener la disposición y distribución necesaria aun no han satisfecho el intento de recopilar en forma conveniente» (dice el decreto de Carlos II). Pinelo, agrega, que esta labor no obtuvo «licencia, censura ni aprobación alguna».

José Veitia Linage hizo un gran elogio de este trabajo (2). Dice así: «Con tan poca ambición de q^e tomó el trabajo de juntarlas (las ordenanzas, instrucciones, etc.) y hazerlas imprimir que ni aun fu nombre fe cotiene en ellos; fiedo afsi, q^e por otro empleo defta calidad mereció Sexto Papirio que fe llamaffe derecho Ciuil Papiriano el libro de ciertas leyes q^e fin orden ni añadirles de fu caudal cofa alguna, compuso en un quaderno o legajo».

(1) *Introducción a la Historia de la Nueva España*, de Zorita, en *Colección de libros y documentos*, IX, CVIII, por Serrano y Sanz.

(2) *Norte de la contratación de las Indias occidentales*, Sevilla, 1672, en la advertencia *Al lector*, parágrafo 12.

CAPÍTULO III

La Recopilación de Rodrigo de Aguiar y Acuña. — Los *Sumarios* de 1628. — Pinelo llama a Aguiar y Acuña «digno Triboniano de la Recopilación de leyes». — Antonio de León Pinelo : su actuación en América. — La Recopilación de Pinelo. — Sus trabajos de carácter jurídico. — Juan de Solórzano Pereyra. — *De indiarum jure*. — *Política Indiana*. El lema : « sin poner planta sobre huella agena ». — El significado de la obra de Aguiar y Acuña, Pinelo y Solórzano y la orientación de los estudios jurídicos en España.

Diego de Zorrilla continuó el trabajo de Diego de Encinas, pero el Consejo resolvió revisarlo y completarlo. A este fin se encomendó la labor a Rodrigo de Aguiar y Acuña, conjuntamente con otros licenciados, quienes por diversas razones no prestaron su concurso. Esta circunstancia hace decir a Aguiar y Acuña que por « la inmensidad de la labor no hubo quien la apeteciese ». La obra, pues, continuó en manos de Aguiar y Acuña, quien pensó, con el presidente del Consejo, en llevar a cabo la recopilación, y en glosarla o por lo menos concordarla con las leyes reales y el derecho común.

Por entonces llegó a la corte Antonio de León Pinelo, de la cancellería de Lima, reputado por su talento y conocimientos del derecho de Indias. Fué nombrado colaborador con Aguiar, quien certifica que Pinelo le ayudó por más de cinco años « y se ocupa con notable trabajo e incansable estudio ».

La Recopilación de Rodrigo de Aguiar y Acuña se inicia con un prólogo que contiene reflexiones de interés. Después de haber servido nueve años en las Indias y veintidós en el Consejo, tenía autoridad suficiente para observar que en América, « si bien en los negocios de justicia se observan (las leyes) de estos reynos, es preciso que en aquellas las aya especiales y propias, no solo para su gobierno, por ser extraordinario y disimil de el

que en España se practica, sino aun para lo contencioso en que la diferencia de las circunstancias varia y altera los casos ». Recuerda que en los 136 años transcurridos desde el descubrimiento se habían dictado leyes sabias « pero haies faltado hasta aora la calidad de universales, por averse despachado todas en Cédulas y Provisiones sueltas y mannescritas, dirigidas a Virreyes, Audiencias, Ministros o Prelados particulares, con que pocas han podido llegar a noticia de los pueblos ».

Aguiar dividió su obra en ocho libros y éstos en dos partes. La primera parte estaba lista y publicó los *Sumarios* en 1628 (1). El orden y disposición observados en los *Sumarios* era el de las Partidas y Recopilación de Castilla.

Aguiar y Acuña murió al año siguiente. Pinelo le llama « digno Triboniano de la recopilación de leyes », agregando que, con su muerte perdía « el consejo el decano de sus catones i las Indias el más antiguo Oráculo de sus materias ».

La obra continuó trabajándose por el licenciado Pinelo y más tarde fué requerido el concurso de Juan de Solórzano Pereyra.

Según sus propios datos (expuestos en el memorial presentado al rey solicitando el cargo vacante de cronista mayor de Indias), Pinelo estuvo en América en 1604. Estudió en la universidad de Lima, donde se graduó en cánones y luego tuvo a su cargo

(1) « Sumarios de la recopilación general de las leyes, ordenanzas, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas, acordadas, que por los reyes católicos de Castilla se han promulgado... para las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano... Por el licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña. Madrid, por Juan González, 1628. » Por encargo del virrey de Méjico Fr. Payo Enríques de Rivera, el oidor Juan Francisco de Montemayor hizo en 1677 una reimpresión del *Sumario* de 1628, y en 1678 éste último publicó un volumen titulado *Sumario de las cédulas, órdenes y provisiones reales que se han despachado por su majestad para la nueva España y otras partes* : especialmente desde 1628, en que se imprimieron los cuatro libros del primer tomo de la Recopilación de las leyes de las indias, hasta el año de 1677. Con algunos títulos de las materias que nuevamente se añaden, y de los autos acordados de la real audiencia, y algunas

una cátedra. Fué abogado de la audiencia, corregidor en Oruro y asesor del corregidor de Potosí, siendo posible que, en el año 1621 ó 1622, pasara a España. Según su declaración, trabajó más de diez años en la obra de la recopilación, de 1624 a 1634.

Un historiador menciona algunos antecedentes de la familia de Pinelo y de su estada en Buenos Aires en 1621, circunstancia que explica el poder que le diera el Cabildo para solicitar ante la corte, « como lo hizo poco después tan elocuente como inútilmente » una franquicia comercial a favor del puerto de Buenos Aires (1).

« El año de 635 presentó acabada y perfecta la dicha Recopilación, reducida a nueve libros, que contienen más de diez mil leyes, sacadas de treinta mil cédulas y ordenanzas reales, y éstas de más de doscientas mil, que vió y leyó en 500 libros originales ». La censura y aprobación del trabajo se encomendó a Solórzano, « para que también resolviese las dudas que el dicho Licenciado Leon tenía propuestas, que eran más de ochocientas ». « Que para esto fué cinco meses continuos a hacerle relación de la obra y habiendo resuelto la mayor parte de las dudas, remitió más de ciento al Consejo, donde el dicho Licenciado Leon fué a hacer relación de ellas, en que se ocupó otros tres meses ; que hallando que todo estaba dispuesto y acabado con la perfección que convenía, el doctor don Juan de Solórzano, a 30 de marzo de 636, le dió la aprobación y certificación que tiene presentada, en que le honra y califica, como por ella consta, con lo cual la Recopilación quedó en estado entonces de poderse luego imprimir... »

ordenanzas del gobierno... La *Recopilación sumaria de algunos autos de la real audiencia* y la *Recopilación de algunos mandamientos y ordenanzas del gobierno de esta nueva España*, están publicadas en la *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la real audiencia y sala del crimen de esta nueva España y providencias de su superior gobierno*, por Eusebio Ventura Beleña.

(1) P. LARROUY, *Actas del XVIIº congreso internacional*, páginas 607 y 609, año 1910.

Pueden mencionarse los siguientes trabajos de Pinelo, especialmente de carácter jurídico, relativos al derecho indiano:

Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la recopilación de leyes de las Indias, impreso en 1624. En atención a la importancia de este estudio se le encomendó la recopilación.

Bulario Indico. Contiene las bulas y breves apostólicos dados para las Indias después que se descubrieron. « Y aunque está de modo que se puede luego imprimir mientras no hay ocasión para ello, va el autor haciendo notas en algunas bulas más importantes. »

Epítome de la biblioteca oriental, occidental, náutica y geográfica, impreso en 1629. Al publicarse la segunda edición de esta obra, complementada por González de Barcia, se dijo: « Más ha de un siglo que vió la pública luz este *Epítome de la biblioteca...* y pareció a los eruditos de España tan útil el derecho del autor, o por la novedad del asunto o por lo raro de sus noticias, que exparcieron por Europa su fama... Todos los que se inclinaron después a semejantes afanes o en ostentación de las letras de sus patrias, o en la noticia universal de los escritores, le siguieron dándole el mayor elogio con la aprobación de lo que escribe... »

Tratado de confirmaciones reales, encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias, publicado en 1630. En este trabajo se estudia la provisión de encomiendas, repartimientos, pensiones, situaciones y mercedes, ventas y renunciaciones de oficios, caballerías y peonías de indias occidentales y sus confirmaciones. Expresa Pinelo en la dedicatoria : « Estudio asegura el discurrir por tantas y tan diferentes provincias y reducir a principios ciertos y reglas generales, derecho tan irregular como el de las Indias... hallanse tan indigestas y confusas las materias legales y políticas de aquellos reinos, por no haber comenzado ninguno a tratar de ellas... » (1).

(1) De esta obra ha dicho Barros Arana que es « libro pequeño pero nutrido



Del ejemplar existente en el Museo Mitre

Memorial sobre el comercio del Río de la Plata, de 1623, suplicando al rey se sirva conceder permiso a Buenos Aires para navegar por su puerto, los frutos a Sevilla, Brasil y Angola, en tres navíos de a 100 toneladas, en los cuales podría retornarse las mercaderías de que carece.

Discurso sobre la necesidad de fundar una Chancillería real en las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay (1624).

Aparato político de las Indias occidentales, del año 1635, y en cuya dedicatoria existe una extensa noticia de la obra de su autor, de la que transcribimos la siguiente que explica la unidad de la labor jurídica de Pinelo: «Y así esta Política (se refiere la obra *Aparato político...*) no habría de exceder del mismo derecho, deducido de la recopilación de sus leyes, que por decisiones habían de guardar todas abreviadas en ella y exornadas con cuanto mi curiosidad y estudio hallara de las Indias. Lo primero, con el *Bulario Indico* que tengo escrito, como es notorio al Consejo, que ya trato de imprimirle, por ser un derecho canonico de aquellas provincias... Lo segundo con diversos casos de la *Historia eclesiastico-politica de las iglesias...* Lo tercero con la remision a los autores de Indias, que guarda mi librería, de que saque el *Epitome de la biblioteca occidental* que di a la estampã... Lo cuarto con infinito numero de cédulas reales que no han tenido lugar en la Recopilacion, por no ser leyes y le merecieron en la Política, por ser ejemplares y casos de mucha importancia para el gobierno. A que tambien inducen no pocas consultas, decretos, autos, sentencias y otras determinaciones, que si bien no hacen derecho, donde éste falta, son de grande consecuencia. Y porque ambas obras (el *Aparato político* y la *Recopilación*) siguen un contexto, es de ambas este Aparato

de doctrina e indispensable para conocer la jurisprudencia americana ». (*La revista de Buenos Aires*, t. IV, pág. 424.)



to. En el cual son capítulos los que despues han de ser títulos...» No hemos mencionado sino algunas de las numerosas obras impresas y manuscritas que escribió Pinelo y cuya enumeración completa puede verse en la *Biblioteca Hispano-Americana* de José T. Medina (1).

Uno de los prologuistas del *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas...*, dice con justicia que las abundantes noticias que suministra Pinelo fueron «buscadas en la multitud de autores que ha leído como lo dice su Biblioteca impresa con asombro de los mas leídos y estimacion de los mas curiosos : adquiridas en diez y ocho años de Indias, a donde en los cargos que tuvo y en los estudios que trabajó, mostró con evidencia que no había hecho tan largos viajes para quedar rico sino para ser sabio... Buelvan los mas de las Indias cargados de oro y plata que no vino pobre el que llegó a su patria docto ; porque parezca cosa de otro siglo venir uno de la tierra del oro sin traerle y pasar por el cerro de la plata sin buscarla ».

De Pinelo ha dicho Mitre, con razón, que «asoció su nombre, como Justiniano, al más vasto monumento de la legislación americana » (2).

Juan de Solórzano Pereyra estudió y enseñó durante doce años en la Universidad de Salamanca, «leyendo y profesando

(1) Tomo VI, página 11 y siguientes y tomo VII, página 7 y siguientes. Véase también *Diccionario histórico-biográfico del Perú* por M. DE MENDIBURU, t. VI, 379.

(2) He aquí algunas palabras de Rafael Altamira, publicadas en *XLIXº International Congress of americanists* (pág. 503-505, Washington, 1917): «Pinelo en su *Aparato político de las Indias occidentales*, sólo menciona de Solórzano lo que éste hizo en vida, añadiendo que desistió de esta obra en vista de lo que sobre el particular se le dijo en la carta real de 20 de marzo de 1619, y la aprobación que dió al proyecto del propio Pinelo en nueve libros... En el *Epítome de la biblioteca oriental* al tratar de los *Recopiladores de las leyes de Indias*, Pinelo se limita a negar que Solórzano realizara la recopilación en que se ocupaba en sustitución de Aguiar, con lo que él mismo contradice lo que escribió en el *Aparato político*. »



Juan de Solórzano Pereyra

ambos derechos», noticia que, como gran parte de las que siguen, extraemos de la relación hecha por él mismo en el *Memorial o discurso informativo jurídico-histórico-político de los derechos, honores, preeminencias y otras cosas que se deben dar y guardar a los consejeros honorarios y jubilados...*» (1).

En 1609 fué nombrado oidor de la audiencia de Lima. El virrey marqués de Montesclaros informaba a la corte, en abril de 1611, diciendo con respecto a Solórzano que «por lo que he podido conocerle en el tiempo que ha que sirve su Plaza le tengo por sugeto de muchas letras, de extraordinario caudal».

En 1618, Solórzano escribía al rey desde el Perú que «en los ratos que he podido tener libre... he trazado y compuesto unos libros latinos, en que a mi parecer se juntan todos los puntos dignos de consideración que se suelen y pueden ofrecer en las materias de gobierno y justicia de estas Indias Occidentales».

Asimismo, informaba que, sobre la base de la recopilación de 1596, complementaba esta obra con las cédulas despachadas posteriormente y las anteriores no incluídas.

Tres años después, Solórzano resolvió suspender el trabajo de la recopilación — atento a las noticias que tenía de que se llevaba a cabo en el Consejo de Indias — pero exponiendo de que proseguía en su empeño de dar fin a la obra *Indiarum Jure et Gubernatione*.

En 1628 pasó a desempeñar el cargo de fiscal del Consejo de hacienda y luego del de Indias, y al año siguiente fué designado consejero, donde sirvió trece años. Solórzano publicó en Madrid, en 1629, la obra *De indiarum jure disputationes: sive de justa indiarum Occidentalium inquisitione* (2).

(1) *Obras varias posthumas del doctor don Juan de Solórzano Pereyra*, corregidas y enmendadas por el licenciado Francisco María Vallarna, Madrid, MDCCLXXVI.

(2) Consúltese la *Traducción de la dedicatoria real i epistolas proemiales...*

Un decreto de la Congregación de cardenales del Índice de libros, mandó corregir el primero y segundo tomo, prohibiendo totalmente el tercero, de la obra citada. El rey levantó la prohibición « porque todas las materias que en el tercero se tratan son del derecho que tiene mi real patronazgo en las Indias... y prohibir... es virtualmente dudar y oponerse a todos los derechos que me pertenecen en las Indias por concesiones y bulas apostólicas, y ambos tomos son de los más aplaudidos que hay en estos reynos y fuera de ellos por ser tan doctos y conforme a los sagrados cánones y leyes civiles ».

Sobre la base de esta obra latina, Solórzano publicó la *Política indiana*. En la dedicatoria al rey Felipe IV, dice su autor: « Determiné no atarme tanto a la letra como al intento, y mejorandole y añadiendole en muchas partes, y abreviandole en otras, he sacado de ambos esta, que intitulo *Política indiana* que comprehende todo lo sustancial dellos en solo uno... Si alguna vez tuviere suerte de que V. Mag. passe por él los ojos, se podra enterar del grande trabajo que avre puesto en juntar, disponer y ilustrar tan varias materias, en que me atrevo a afirmar sin jaetancia, que soy... el primero que las ha escrito, sin poner planta sobre huella agena. »

La *Política indiana* (1) se divide en seis libros, cuyo contenido es el siguiente :

citada, por GABRIEL DE SOLÓRZANO, año 1639, seguida de un epítome del contenido de los cinco libros de la obra.

(1) Véase la *Política Indiana*, tercera impresión ilustrada por el licenciado Francisco Ramiro de Valenzuela, relator del Consejo de Indias, Madrid, 1736, quien en la « Advertencia al Lector », explica el carácter de la labor que llevó a cabo : « Quando el feñor don Juan de Solórzano — dice — trabajó y dió a la eftampa esta Política, fe governaba el Consejo de Indias por quatro tomos de Reales Cédulas impreffas, y con ellas comprueba sus propoficiones y porque ya fe avian impreffo dos tomos de los sumarios, o rúbricas de las Leyes de la Recopilación, que fe eftaba colocando, cita algunas vezes este sumario de la Recopilación ; pero haviendo falido a luz despues la *Recopilación de Indias*, quedaron obfeurecidas las citas... y para que fe pueda faber que

I. Descubrimiento, descripción, producción, adquisición y retención de las Indias occidentales;

II. Libertad, estado y condición de las Indias y qué servicios personales pueden ser cumplidos por el bien público;

III. Encomienda de indios;

IV. Cosas eclesiásticas y patronazgo real de las Indias;

V. Gobierno secular de las Indias, alcaldes, corregidores, gobernadores, audiencias y virreyes. Supremo consejo de Indias y Junta de guerra;

VI. Hacienda real y modo en que se administra. Oficiales reales, contadores mayores y Casa de contratación de Sevilla (1).

En 1633 Solórzano pasó a ocupar el cargo de fiscal del Consejo de Castilla.

La obra jurídica de Aguiar y Acuña, Pinelo, Solórzano — y otros maestros en derecho de quienes no hacemos mención para no extender en exceso esta noticia, así como también de los numerosos historiadores de Indias, en cuyas obras ricas de

Cedulas quedaron recopiladas y fi al tiempo de colocadas fe consiguieron fe nota en esta ilustracion a continuacion de la misma Cedula la Ley que de ella fe formó, y fi tiene alguna novedad o fi acafo fe dexó de recopilar. Tambien porque al tiempo de recopilar dichas Cedulas fe formaron algunas leyes nuevas fe previene citándolas... »

Compulsando la edición de Valenzuela, comprueba el lector, en qué importante medida suministraron datos a Solórzano, las obras de Diego de Encinas y los *Sumarios* de 1628.

(1) Dice Altamira, en el trabajo citado, que en 1646 Solórzano tenía lista la Recopilación. « ¿ Por qué no se imprimió ? ¿ Qué relación hay entre el texto de ella, el de las dos recopilaciones que Pinelo dice haber hecho, y el texto aprobado en 1680 ?... En 1648 Solórzano al publicar su *Política*, aun confiaba, como hemos visto, en que se publicase su Recopilación. » (Solórzano alude a este punto en el libro VI, capítulo XVII, página 535, de la *Política Indiana*, donde en efecto dice, refiriéndose a la casa de contratación de Indias, que « en ningún libro se hallarán más distintas sus obligaciones y ocupaciones que en el que tenemos dispuesto para la imprenta de la Recopilación de las leyes de las Indias... »)

En *Obras varias posthumas* del doctor don Juan de Solórzano Pereyra,

doctrina e información, encuentra el estudioso numerosos elementos de juicio — tiene un especial significado — hemos dicho ya en el capítulo primero — en punto a la orientación de los estudios jurídicos en España.

La reina Isabel había revocado, según la ley 2ª de Toro, la ordenanza de 1499 por la que mandaba tener presente, en la decisión de los pleitos, las opiniones de Bartolo, Baldo, Juan Andrés y Abad y sobre «qual dellas se debe seguir en duda a falta de ley», y tal decisión respondía a que «la prolixidad y muchedumbre de las opiniones de los doctores ha traído mayor daño y inconveniente»; resolvió asimismo que los jueces debían estudiar el derecho patrio.

En los siglos XVI y XVII prodúcese en España un florecimiento de la ciencia del derecho. « Dos causas principales explican el especial desarrollo de esta clase de estudios: la constante sollicitación que a los hombres pensadores habían de hacer los múl-

corregidas y enmendadas por el licenciado Francisco María Vallarica (Madrid, MDCCLXXVI) se insertan los siguientes trabajos:

I. *Diligens accurata de parricidii crimine disputatio, duobus libris comprehensa, quorum prior pœnas huic sceleri constitutas exactissime explicat; posterior, qui eis subdantur non minori cura pertractat;*

II. *Decem conclusionum manus ex nobilibus jurisconsultorum Cæsarumque responsis...*;

III. Memorial o discurso informativo jurídico-histórico-político de los derechos, honores, preeminencias, y otras cosas que se deben dar y guardar a los consejeros honorarios y jubilados; y en particular si se les debe la pitanza que llaman de la Candelaria. En este trabajo Solórzano historia su propia vida;

IV. Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el real y supremo consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes. Este escrito fué motivado porque «el consejo nuevamente erigido que llaman de Flandrez pretende preceder al de las Indias y entrar primero a besar la Real mano de V. M. en esta Pasqua de Navidad, y tener, conservar y continuar el mismo lugar y precedencia en las demás ocasiones y actos públicos que de aquí adelante se ofrecieren». Con este motivo resalta la importancia económica de las Indias y su antigüedad;

V. Papel político con lugares de buenas letras sobre la variedad de los dictámenes de los hombres, así en el juzgar como en el discurrir acerca de qualquier

tiples problemas jurídicos planteados en España por consecuencia de su política militar y religiosa y de la vasta colonización iniciada a fines del siglo xv, y cierta natural tendencia, observada en el espíritu español, a preocuparse de los aspectos prácticos de las cosas, lo cual indefectiblemente había de hacer derivar la filosofía hacia sus aplicaciones en el orden de la moral, del derecho, etc. Así se comprende que dos de los más grandes filósofos de la época, Vives y Suárez, fuesen, el uno, pedagogo y el otro jurista de sin igual importancia. Por otra parte, las ciencias religiosas, tan cultivadas entonces, llevaban naturalmente — por la íntima relación de los asuntos, aumentada con la doctrina, ya tradicional, de la «conexión de causas» — a que los teólogos estudiasen también cuestiones jurídicas y, desde luego, a un gran florecimiento del derecho canónico; y en fin, la gran participación que los legistas tuvieron en la vida política y las frecuentes consultas de los reyes a los hombres de ciencia

cosa. Afirma la necesidad de que los jueces posean absoluta libertad para pronunciarse en las causas con entera justicia;

VI. Papel jurídico e instancia fiscal con los bienes y herederos del gobernador don Francisco Venegas, cabo que fué de las galeras de Cartagena sobre si se pueden seguir y sentenciar contra ellas los cargos que quedaron hechos al dicho don Francisco, aunque el haya muerto pendiente este pleyto: y generalmente sobre todos los cargos en que se puede inquirir y proceder contra los jueces y ministros difuntos, en visitas, demandas y residencias;

VII. Discurso y alegación en derecho sobre la culpa que resulta contra el general D. Juan de Benavides Bazan y almirante D. Juan de Leoz, cavalleros del orden de Santiago, y otros consortes en razon de haver desamparado la flota de su cargo, que el año 1628 venia a estos Reynos de la Provincia de Nueva España, dexandola, sin hacer defensa, ni resistencia alguna, en manos del Corsario Holandés en el Puerto y Bahía de Matanzas, donde se apoderó de ella y de su tesoro. Dice en algún punto: «el privilegio de que los soldados puedan escribir su testamento en la bayna, no se entiendo quando no sacaron della la espada»;

VIII. Discurso político sobre haver los Alcaldes de la Chancilleria de Valladolid herrado en la cara a unos gitanos, que estaban mandados restituir a la Iglesia, con letra que decia «Ladrones». Con este motivo cita antecedentes antiguos, y considera que herrar a una persona es pena mayor que condenarlos a galera.

del clero, fueron nuevos y poderosos motivos para que se desarrollase esta clase de estudios » (1).

Este conjunto de causas suministra datos suficientes para explicar el florecimiento de los estudios jurídicos en la época señalada, con marcado carácter romanista, no obstante uno que otro esfuerzo dedicado al comentario de las leyes patrias.

Durante el siglo XVII no se enseñaba aún el derecho nacional en las universidades de la península; exceptuábase en este sentido la acción de la Universidad de Valladolid, la tercera destacada universidad de Castilla, después de Salamanca y Alcalá.

Hemos recordado que la conquista colonial, iniciada por España a fines del siglo XV, influyó decisivamente en este despertar de los estudios jurídicos; y es precisamente en el siglo XVII cuando la obra de los juristas indianos adquiere, no sólo su mayor esplendor, sino también defínese su característica orientación por el estudio del derecho indígena.

Aguilar y Acuña se empeña en una enorme labor constructiva de historia y derecho de las Indias, publica los *Sumarios*, y aspira a glosar y concordar las leyes dictadas para América con las de Castilla; Pinelo, con inmenso saber, escribe la historia eclesiástica de Indias y objeta su régimen comercial; examina con criterio objetivo el sistema de las encomiendas, verdadera célula de la colonización, y distingue modalidades y tipos, según las secciones del imperio colonial, cuidándose de no confundir las prescripciones legales que rigen la materia con el derecho vivo, aspecto jurídico, este último, que intensifica notablemente en el *Aparato político...*; y Solórzano, egresado de la Universidad de Salamanca, con nutrida preparación en derecho romano, y que, durante su estada en América, sirvióle aquella abundante información clásica, para compenetrarse a su luz de

(1) ALTAMIRA, *Historia de España y de la civilización española*, tomo III, página 553.

la realidad de esta nueva organización económica, política, jurídica y social, pudiéndose decir de su *Política indiana*, que es un monumento de historia jurídica.

Juristas indianos, pues, que habían escrito obras de derecho y política, después de observar directamente los fenómenos de América, con criterio histórico y objetivo, cuya influencia ha debido dejarse sentir en los pocos juristas hispanos que por entonces comenzaban a preferir los estudios del derecho patrio. Tendencia esta última que se generaliza y acentúa en el siglo XVIII, aun cuando no alcanzó a encarnarse en autores representativos de gran saber.

CAPÍTULO IV

La Recopilación de leyes de los reinos de las Indias de 1680. — Unidad política de la Recopilación y heterogeneidad del mundo hispano-americano. — Enunciación de las materias legisladas en sus nueve libros. — Juicio sobre la Recopilación: la legislación humanitaria del libro VI sobre los Indios; el libro VII, tratado de ética; la organización del gobierno indiano. — Errores del Código de Indias: legislación sobre impresión de libros; condición de extranjeros y gitanos y régimen rentístico y comercial. — La crítica de Mariano Moreno, como representante de la generación revolucionaria. — Un juicio de la posteridad.

Después del largo proceso de elaboración, apenas reseñado, se promulgó en 1680 por el rey Carlos II la Recopilación de leyes de los reinos de las Indias. Además de referirse a los intentos de recopilación iniciados desde la época de Felipe II, el decreto por el que se pone en vigor la Recopilación manda «que las leyes en este libro contenidas y dadas para la buena gobernación y administración de justicia de nuestro Consejo de Indias, Casa de Contratación de Sevilla, Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del mar oceano, Norte y Sur y sus viajes, armadas y navíos, y todo lo adyacente y dependiente que

RECOPILACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS.

MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR.
POR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY

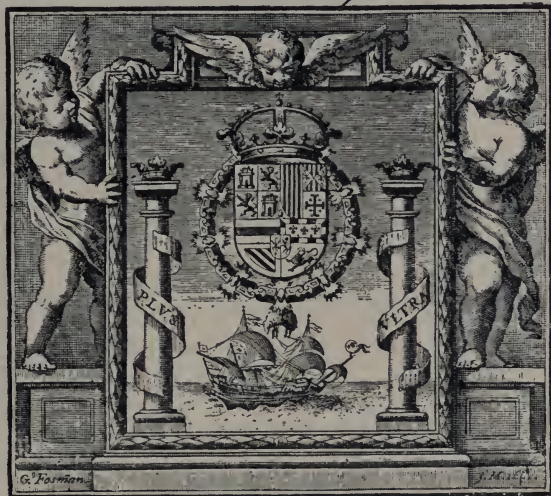
DON CARLOS II.

NUESTRO SEÑOR.

VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS,
con el Indice general, y al principio de cada Tomo el Indice
especial de los titulos, que contiene.

TOMO PRIMERO.

Por ella libreria del Conde de Puerto Venturosa



En Madrid: POR IULIAN DE PAREDES, Año de 1681.

Del ejemplar existente en la Biblioteca de la Facultad de derecho

regimos y gobernamos por el dicho Consejo, se guarden cumplan y ejecuten y por ellas sean determinados todos los pleitos y negocios que en éstos y aquellos reinos ocurrieren, aunque algunas sean nuevamente hechas y ordenadas, y no publicadas, ni pregonadas, y sean diferentes o contrarias a otras leyes, capítulos de cartas... todos los cuales es nuestra voluntad, que de ahora, en adelante, no tengan autoridad alguna, ni se juzgue por ellos... sino solamente por las leyes de esta Recopilacion, guardando en defecto de ellas lo ordenado por la ley segunda, título primero, libro segundo de esta Recopilacion, y quedando en su fuerza y vigor las Cédulas y Ordenanzas dadas a nuestras Reales Audiencias, en lo que no fueren contrarias a las leyes de ella ».

Desde el punto de vista legal, la Recopilación de Indias reducía a una unidad absurda la diversidad y heterogeneidad del mundo hispano-americano. Tanto más vano era el intento, si se medita que desde los orígenes de la conquista cada sección del Imperio indiano había evolucionado y se constituía de conformidad con una legislación que especialmente se dictaba para cada una de ellas. Recuérdese, a este respecto, las dudas de Solórzano — a que hemos aludido en el capítulo primero, — referentes a saber si las cédulas dirigidas a una provincia debían o no — antes de la Recopilación — guardarse en otras que se gobernaban por diferentes virreyes, presidentes y magistrados. El erudito jurista tenía presente la diversidad de costumbres y naturales de cada una de las provincias, y admitía, empero, que las cédulas, « se extienden tambien de unos lugares y provincias a otras ó otros a quien quadraren, *si lo que por ellas se manda y ordena es general...* » (1).

Según las leyes de la Recopilación, debían determinarse « todos los pleitos y negocios que en estos y aquellos reinos ocu-

(1) *Política indiana* citada, página 467.

rieren ». Claro es que, no obstante esta situación de absoluta igualdad objetiva de los estados hispanos ante la ley, cada uno de ellos mantuvo en vigor, y para su exclusiva observancia, los estatutos y ordenanzas especiales y propias (1).

El pasado de esta legislación — según hemos explicado — es el de un intenso proceso de formación. « De humildes y oscuros principios, crece, se desarrolla, se ramifica y se extiende a impulsos de necesidades y aspiraciones que se renuevan sin cesar. Al término de la dominación española era un enorme organismo por cuyas entrañas ha corrido vida y calor. Es el fruto de los siglos; árbol frondoso, alimentado y fecundado por la tierra » (2).

Una nueva etapa se inicia con la Recopilación en el estudio del derecho indiano. La legislación del siglo XVIII continuó inspirándose en el propósito político de unificarla y coordinarla con la de Castilla. El regalismo absoluto de los reyes Borbo-

(1) « Una vez separadas estas provincias — dice el padre Muriel, refiriéndose a la creación del virreinato de Buenos Aires — surgió la duda acerca de si la provincia sufragánea del Plata estaba obligada a observar los estatutos del concilio provincial de Lima, sancionados unos treinta años antes de la susodicha división. Se presenta actualmente la misma duda acerca de si el nuevo virreinato está obligado a observar, si los hay, los estatutos propios al antiguo virreinato del Perú; pues no se trata aquí de las leyes generales del derecho de Indias, que son vigentes indudablemente tanto en el virreinato antiguo como en el recientemente creado. Tampoco hubo duda alguna acerca de la obligación de observar, en la nueva provincia eclesiástica, los cánones generales a los cuales se hallan sometidos la antigua provincia Limeña y la nueva provincia Platense así como todas las demás provincias... El derecho particular de la provincia dividida deja de ser común por el hecho mismo de la división. Lima no es ya capital de la provincia del Plata ni del virreinato de Buenos Aires. Aquello se evidencia más en la hipótesis y en el caso en que las partes de la provincia dividida no quedasen bajo el dominio del mismo príncipe, pero, merced a un nuevo tratado, pasaron a distintos príncipes, como a menudo sucede. Dada esta hipótesis, ¿ hay alguien que sostenga que las provincias desmembradas son obligadas a observar el derecho de la nación de la cual fueron separadas? (*Elementos de derecho natural y de gentes cit.*, 433 y 435.)

(2) Véase nuestro opúsculo *Introducción al estudio del derecho indiano*, página 5, Buenos Aires, 1916.

nes marcóse con sello de fuego en la legislación. Pero el derecho vivo siguió creciendo y diferenciándose cada vez más profundamente, a impulsos de fuerzas históricas, que arrancaban de las fuentes y orígenes de la constitución inicial.

Sospechamos, fundados en sugestivos indicios, que la nueva Recopilación proyectada en el siglo XVIII fué demorada en su promulgación, porque era visiblemente impracticable, en gran parte, como cuerpo legal uniforme para toda América.

La recopilación de 1680 se divide en nueve libros, con 218 títulos y 6377 leyes. Publicada en 1681, la edición se repitió sin variante (1) en los años 1756, 1774 y 1791. La edición Boix, de 1841, está ilustrada con notas relativas a la legislación posterior a 1680, que se resumen al final en el *Índice cronológico de las Reales Cédulas, Reales órdenes y decretos comprendidos en las notas puestas a las Leyes de Indias* (2).

Cada uno de los libros se ocupa de las siguientes materias :

I. De la Santa fe católica; de las iglesias, catedrales y parroquiales y de sus erecciones y fundaciones; de los monasterios de religiosos y religiosas, hospicios y recogimientos de huérfanos; de los hospitales y cofradías; del patronazgo real de las Indias; de los arzobispos, obispos y visitadores eclesiásticos y conservadores; de los diezmos; de la mesada eclesiástica; de los tribunales del Santo oficio y de la inquisición y sus ministros; de la Santa Cruzada; de las universidades y estudios generales y particulares de las Indias; de los colegios y seminarios; de los libros que se imprimen y pasan a las Indias, etc. ;

II. Del consejo real y junta de guerra de Indias; del cronista

(1) En el mismo año de su publicación se mandó que los libros de la Recopilación se vendieran en treinta pesos. (MATRAYA Y RICCI, *El moralista filalético americano o el Confesor imparcial...*, Lima, MDCCCXIX, palabra « leyes ».)

(2) Véase también AGUIRRE Y MONTALBÁN, *Recopilación compendiada de las Leyes de Indias*, Madrid, 1846.

mayor del consejo real de las indias; de las audiencias y chancillerías reales; de los juzgados de provincias, oidores y alcaldes del crimen de las audiencias y chancillerías reales de las Indias; de los abogados y procuradores; de los oidores, visitadores ordinarios de los distritos de audiencia y chancillerías reales de las Indias; del juzgado de bienes de difuntos, y su administración y cuenta en las Indias, armadas y bajeles, etc. ;

III. De los virreyes y presidentes gobernadores; de la guerra; de los capitanes, soldados y artilleros; de los corsarios y piratas, aplicación de las presas y trato con extranjeros; de las precedencias, ceremonias y cortesías; de las cartas correos e indios chasquis, etc. ;

IV. De los descubrimientos; de las pacificaciones; de las poblaciones; de los cabildos y consejos; de los propios y pósitos; del descubrimiento y labor de las minas; de los mineros, azogueiros y sus privilegios; de las casas de moneda y sus oficiales; del valor del oro, plata y moneda y su comercio, etc. ;

V. De los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, y sus tenientes y alguaciles; de los alcaldes ordinarios; de los alcaldes y hermanos de la Mesta; de las competencias; de los pleitos y sentencias; de las recusaciones; de las apelaciones y suplicaciones; de las residencias y jueces que las han de tomar, etc. ;

VI. De los indios; de la libertad de los indios; de las reducciones y pueblos de indios; de los tributos y tasas; de los repartimientos, encomiendas y pensiones de indios y calidades de los títulos; del buen tratamiento de los indios; del servicio personal, etc. ;

VII. De los juegos y jugadores; de los vagabundos y gitanos; de los mulatos, negros berberiscos e hijos de indios; de las cárceles y carceleros; de las visitas de cárcel; de los delitos y penas y su aplicación, etc. ;

VIII. De las contadurías de cuentas y sus ministros; de los

tribunales de hacienda real; de los oficiales reales, contadores de tributos, sus tenientes y guardas mayores; de los quintos reales; de las alcabalas, aduanas, almojarifazgos y derechos reales; de las media annata, venta de oficios, estancos, etc. ;

IX. Casa de contratación que reside en Sevilla; de los bienes de difuntos en las Indias, y su administración y cuenta en la casa de contratación de Sevilla; de los generales, almirantes y gobernadores de las flotas y armadas de la carrera de Indias; de la universidad de mareantes, de los marineros y pajes de naos, etc.

Juicios diversos y contradictorios ha merecido la Recopilación de Indias de 1680. La mayoría de los escritores que han fustigado duramente el tipo de gobierno y administración de España en América, han admitido como verdad inconcusa la leyenda de la destrucción de las Indias que el padre Las Casas difundió por Europa en virtud de la gran circulación de su alegato presentado a Carlos V: « Brevisima relación de la destrucción de las Indias ». Desvanecida en buena parte la exageración e inverosimilitud de las afirmaciones de Las Casas, y pasado ya el largo período con espíritu de hispanofobia, que ha viciado la obra de no pocos historiadores americanos, quienes para exaltar la revolución de la independencia han creído indispensable deprimir a España, ha podido estudiarse con imparcialidad la legislación ultramarina y destacarse sus elevados propósitos.

Desde el punto de vista teórico y de los principios de la ética, admirable es la Recopilación de Indias en algunos de sus libros. Todo el libro VI es gloria jurídica de España. Legisla para los indios como para los castellanos: con amor y humanidad, desde el comienzo del siglo XVI, cuando todavía no habían desaparecido del todo las supervivencias bárbaras y la división de la sociedad en clases, de la Europa feudal. Nada hay comparable

a los sistemas de gobierno de indios que se ensayaron en América, desde las simples reducciones o gobierno de los indios por ellos mismos, al servicio personal y encomiendas, como sistema de colonización de un vasto continente despoblado. Trasciende siempre el espíritu de civilizarlos y adoctrinarlos en el cristianismo. La expresión más alta del espíritu de justicia que alienta esta legislación se refleja vivamente en la cédula de 14 de enero de 1514, que autorizó el matrimonio de españoles e indígenas.

Los libros II, III, IV y V, en gran parte destinados a organizar el gobierno indiano, con todos los reparos que puedan oponérsele — y que sin duda no son pocos — representa, no obstante, un tipo evolucionado de organización política, si se tiene presente el criterio absolutista que en materia de gobierno se profesaba entonces, y el atrasado concepto que se tenía sobre el papel y destino de las colonias en la historia del mundo. Debe recordarse, en primer término, que por declaración del emperador Carlos en 1519, reiterada en 1520, 1523, 1547, 1563, e incorporada a la Recopilación (ley I, tít. I, lib. III), las Indias occidentales se consideraban reunidas a la Corona de Castilla. « Y considerando — agregaba — la fidelidad de nuestros vasallos y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y poblacion... prometemos y damos nuestra fe y palabra real por Nos y los reyes nuestros sucesores de que para siempre jamás no serán enagenadas ni apartadas en todo o en parte, y si Nos o nuestros sucesores hiciéramos alguna donacion o enagenacion contra lo susodicho, sea nula y por tal la declaramos. »

En el cuadro de las instituciones políticas hispano-americanas no hay ninguna que detente el ejercicio de todas las atribuciones y funciones, estando éstas ponderadamente distribuidas y delimitadas entre las diversas y numerosas autoridades creadas. Este hecho — que no carece de importancia — ha inducido a afirmar a un historiador, caracterizado por su

franca crítica a todo el régimen de dominación española, que estaba eslabonada «la autoridad de los cabildos con la de los intendentes, la de éstos con la Junta superior y la del virrey, adherido a su vez por medio de las audiencias y del Consejo de Indias con el ministerio general de los negocios de América, el cual vinculaba al trono toda idea de poder en las colonias del Nuevo Mundo. Seguirían serios peligros, sin duda, si esta fuente universal de autoridad traspasase íntegra a sus agentes la totalidad de su fuerza, constituyendo en legiones lejanas un centro de poder omnímodo como los adelantazgos, cuando los pueblos comerciaban y se robustecían. Y es cosa clara, en consecuencia, que entraba en los intereses vitales de la corona complicar la máquina para imposibilitarla de funcionar, siempre que no la moviera su impulso superior. De este modo se quitaba al gobierno colonial su simplicidad y rapidez primitivas, pero el trono ganaba en garantías a su respecto, cuanto él perdía en nervio y unidad» (1).

La parte del libro I, dedicada al derecho público eclesiástico, significa el triunfo del poder temporal sobre el papado, la organización de la Iglesia como institución dependiente del rey, afirmándose la autoridad suprema de este último. Se sabe que desde el siglo XIII (según lo prescribe la Partida I) y hasta pasado algún tiempo después, los reyes de Castilla y León habían renunciado a la antigua regalía de erigir obispados y nombrar y remover obispos.

Casi todo el libro VII es un tratado de moral, en que el soberano aconseja el bien e induce a sus súbditos a vivir honestamente; el título II está dedicado al juego y a los jugadores, y a fustigar los excesos de este vicio; el título III se ocupa de los casados y desposados en España e Indias que están ausentes de

(1) JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Lecciones sobre la historia de la República Argentina*, tomo I, página 210.

sus esposas, mandándolos unir; el IV ordena que no se consientan los vagabundos, los cuales debían aplicarse al trabajo; para los negros esclavos hay disposiciones humanitarias en el título V; se ordenan frecuentes visitas a las cárceles por el título VII.

Desde el punto de vista del contenido de la legislación indiana, que examinamos, son objetables y se señalan por su atraso las partes del código que tratan sobre los libros que se imprimen y pasan a las Indias (título XXIV del libro I), ordenando que no se podían imprimir en Indias sin ser visto y aprobado por el Consejo y que ninguna persona podía llevar a las Indias libros impresos que trataran sobre este continente; la relativa a los extranjeros (título XXVII del libro IX), quienes no podían tratar en las Indias ni pasar a ellas, no admitiéndose acuerdo con extranjeros, pena de la vida y perdimiento de bienes, debiendo ser expulsados, con excepción de los que sirvieren oficios mecánicos; las disposiciones que ordenaban echaran de las Indias a los gitanos, sus mujeres, hijos y criados (ley V, título IV del libro VII); y en general todo el régimen rentístico, a que se refiere el libro VIII, y el sistema comercial adoptado, de que trata el libro IX. Formuladas estas observaciones, corresponde decir que la mayoría de sus errores lo eran de la época, y no exclusivamente de España.

Teóricamente, hemos dicho, la Recopilación de Indias es un código encomiable desde no pocos puntos de vista; pero la realidad viva, el choque de intereses sórdidos y desmedidas ambiciones, el espíritu individualista y rebelde, la incultura de la sociedad colonial, la diferencia y mezcla de razas diversas, contribuyeron a hacer pedazos muchas de estas disposiciones escritas y a subvertir el régimen legal establecido. Esta inobservancia de la ley fué libertadora para los pueblos coloniales, cuando se trataba de eludir el cumplimiento de las absurdas prescripciones relativas al comercio, régimen rentístico, radicación de extranjeros y publicación y difusión de libros; pero fué funesta

en cuanto vició la organización jurídica y corrompió la administración y gobierno de los indios.

Verdad es que, durante el siglo XVIII, se renovó casi totalmente la legislación de Indias, como se verá después; de todos modos subsistieron prácticas anacrónicas y errores evidentes. Se explica así que Mariano Moreno, el hombre de ley más representativo de 1810, quien, para doctorarse en derecho en la Universidad de Charcas, había redactado un docto estudio, *Disertación jurídica sobre el servicio personal de los indios en general y sobre el particular de Yanaconas y Mitayos* (1), escribiera en 1810 la siguiente página, que contiene la crítica que formuló la generación revolucionaria al régimen de leyes imperante:

« ¿ Podría llamarse nuestro código el de esas leyes de Indias dictadas para neófitos, y en que se vende por favor de la piedad lo que, sin ofensa de la naturaleza, no puede negarse a ningún hombre? Un sistema de comercio fundado sobre la ruinosa base del monopolio, y en que la franqueza del giro y la comunicación de las naciones se reputa un crimen que debe pagarse con la vida: títulos enteros sobre precedencias, ceremonias y autorización de los jueces; pero en que ni se encuentra el orden de los juicios, reducido a las reglas invariables que deben fijar su forma, ni se explican aquellos primeros principios de razón, que son la base eterna de todo el derecho, y que deben fluir las leyes por sí mismas, sin otras variaciones que las que las circunstancias físicas y morales de cada país han hecho necesarias: un espíritu afectado de protección y piedad hacia los indios, explicado por reglamentos, que sólo sirven para descubrir las crueles vejaciones que padecían, no menos que la hipocresía e impotencia de los remedios que han dejado continuar los mismos males a cuya reforma se dirigían; que los indios no sean compelidos a

(1) Véase nuestro trabajo *Iniciación de la vida pública de Mariano Moreno*, en *Anales de la Facultad de derecho*, tomo III, tercera serie, 1917.

servicios personales, que no sean castigados al capricho de sus encomenderos, que no sean cargados sobre las espaldas; a este tenor son las solemnes declaratorias, que de cédulas particulares pasaron a código de leyes, porque se reunieron en cuatro volúmenes; y he aquí los decantados privilegios de los indios, que con declararlos hombres, habrían gozado más extensamente, y cuyo despojo no pudo ser reparado sino por actos que necesitaron vestir los soberanos respetos de la ley, para atacar de palabra la esclavitud, que dejaban subsistente en la realidad. Guárdese esta colección de preceptos para monumento de nuestra degradación, pero guardémonos de llamarlo en adelante nuestro código; y no caigamos en el error de creer que esos cuatro tomos contienen una constitución; sus reglas han sido tan buenas para conducir a los agentes de la metrópoli en la economía lucrativa de las factorías de América, como inútiles para regir un estado que, como parte integrante de la monarquía, tiene, respecto de sí mismo, iguales derechos que los primeros pueblos de España (1). »

Este descontento general de la sociedad, retratado en las enérgicas palabras de Moreno, constituye una de las fecundas fuentes donde se alimenta la corriente de un derecho nacional nuevo, esencialmente revolucionario.

Expresamos, también, que la Recopilación de Indias de 1680 adolece de defectos técnicos indudables. Las leyes no están redactadas con precisión, y más parece que aconsejan antes de que mandan. Carece asimismo, la Recopilación, de plan orgánico y de distribución y ordenación del material legislativo. En un mismo libro figuran materias extrañas y heterogéneas. Aparte lo observado, no son pocos los errores de carácter histórico de que adolece; pudiéndose afirmar, por último, que es un

(1) *Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse y constitución del Estado*, en *Doctrina democrática de Moreno*, tomo I, página 248. Biblioteca argentina de Ricardo Rojas.

código sancionado con atraso — después de un largo proceso previo de elaboración — pues durante el reinado del último soberano de la casa de Austria, la legislación para las Indias es casi nula (1).

Terminamos haciendo nuestro este juicio de un acreditado historiador: «la Recopilación de Indias es un código que a pesar de notables insuficiencias en punto a finanzas, y a pesar de graves desacuerdos con las ideas modernas, por su amplio espíritu humanitario y de protección en favor de los súbditos americanos del rey, encierra un valor mucho más grande que todo lo que se ha hecho en las colonias inglesas o francesas en el mismo orden... Las leyes de Indias de los monarcas españoles forman un monumento de protección y benevolencia que puede ser equiparado con ventaja a las leyes de cualquier país europeo relativas a la condición de las clases trabajadoras » (2).

RICARDO LEVENE.

(1) En el libro II, por ejemplo, 627 leyes son de Felipe II; 248 de Felipe III; 517 de Felipe IV; 106 de Carlos, etc.

(2) E. GAYLORD BOURNE, *Régimen colonial de España en América*, cit., páginas 36 y 72, Santiago de Chile, 1916. Traducción de Domingo Amunátegui Solar.

EL NUEVO CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA

Magüer este código rija en la patria de Bolívar desde hace más de un año, entre nosotros no se lo conoce, y tanto que en las principales bibliotecas metropolitanas ni siquiera se lo tiene.

No estará de más, entonces, un breve análisis de sus líneas fundamentales, no sólo en homenaje a la curiosidad científica y legislativa que necesariamente entraña, sino también en obsequio a la comunidad latino-americana, que tanto pregonamos y que no resultamos capaces de cimentar sobre el conocimiento mutuo de nuestros países.

Cabe afirmar, de entrada, que el código venezolano dista de rayar a la altura del brasileño, su contemporáneo, por más que se lo haya tenido a la vista por los respectivos codificadores.

Es, desde luego, mucho menos científico. Baste decir que no es otra cosa que una pequeña alteración y una leve integración del que le precediera (1904), que a su turno implicaba lo propio con el de 1896, calcado, como su modelo de 1873, sobre el código civil italiano. De ahí lo sumamente defectuoso de su plan, que es, salvo diferencias bastante secundarias, el del código francés, y en cuya virtud la familia juega con el derecho de las personas, las donaciones corren paralelas con la sucesiones y con la venta y el arrendamiento o con los privilegios y las ejecuciones, en cuyo mérito hay libros de menos de 300 artículos

junto a algún otro de cerca de 1300, y en cuyo título las obligaciones figuran entre los medios de adquirir la propiedad, lo mismo que la ocupación o el mandato. Y de abí que también se incluyan en él materias que le son ajenas, como las relativas a la ciudadanía o a la prueba de las obligaciones.

Y luego, es menos completo. Las hermosas generalidades relativas a los hechos jurídicos, que tanto simplifican y abrevian el articulado legal y la inteligencia de las instituciones contempladas, diversos contratos (como los de edición o de representación dramática, lo mismo que las obligaciones que dimanen de voluntad unilateral) brillan por su ausencia.

Es verdad, a propósito, que el mismo código brasileño no ha sido muy liberal con relación a los deudores (arts. 894, 947-60, etc.), ni siempre respecto de terceros (art. 1142), ni en punto a prescripción ordinaria (art. 177), que es excesivamente larga en nuestra época de ferrocarriles, vapores y telégrafos. Tampoco es muy moderno, pues nada ha dicho acerca del abuso y la mayor socialidad del derecho, las fundaciones, la responsabilidad objetiva, la justicia privada, la cesión de deudas, etc., como ha sido demasiado parco en lo atingente a las ofertas a personas indeterminadas, y no muy previsor al no sistematizar el enriquecimiento sin causa y al no dar carta de ciudadanía a la *Gesamte Hand* germánica ni a la herencia en los bienes.

Tales fallas aparentes pueden ser atribuídas en el código venezolano a circunstancias un tanto complejas. Acaso la vida civil no haya mostrado la necesidad positiva de esas mejoras o innovaciones. Acaso lo sumario de la técnica externa de la reforma (iniciada en 1912 por una comisión que se amplió en 1914, revisada luego por el ministro de Relaciones exteriores y modificada por una comisión parlamentaria en 1915), pueda autorizar el pensamiento de que no se ha querido un código nuevo, sino una urgente adaptación del que regía.

De toda suerte, no son pocas las novedades introducidas.

En el derecho de familia hay tres fundamentales. En primer lugar, la adopción del *homestead*. En segundo término, la facilitación del matrimonio, que puede ser celebrado ante muchas clases de funcionarios y aun ante la Iglesia. Esto responde a una circunstancia un tanto extraordinaria. En Venezuela el número de los hijos ilegítimos alcanza al 70 por ciento de todos los nacimientos (entre nosotros, por ejemplo, oscila alrededor del 20 por ciento). Se dice que una de las grandes causas de tal estado de cosas es la dificultad que la población de Venezuela encuentra para casarse. Concomitantemente con ello viene la tercera de las aludidas innovaciones: se admite la investigación de la paternidad natural, si bien en casos limitados y sobre la base de la posesión de estado.

Fuera de ello y de un espíritu que tiende a hacer factible el reconocimiento de los hijos naturales, se admite, como en el código italiano, la legitimación por declaratoria (judicial, en Venezuela), la adopción, el consejo de tutela, la emancipación por el padre o tutor, etc. Son relativamente notables las siguientes cosas: la inhabilitación (para «débiles» mentales y pródigos), estado entre la capacidad y la interdicción o plena incapacidad; la capacidad de la mujer casada para disponer de sus propios emolumentos; la simple separación conyugal por mutuo consentimiento (transformable en divorcio después de cinco años), y el mantenimiento del divorcio absoluto. Sería oportuno puntualizar esto último. Entre nosotros predominan todavía al respecto las «razones» y demás argucias dialécticas, cuando no los prejuicios del encubierto mojigaterío, en cuya virtud se quiere hacer del asunto un problema lógico o de legislación formal, cuando es toda una cuestión experimental y sociológica. Me agradecería ver a alguien que, sobre la base de los hechos, demostrase que el divorcio es factor de inmoralidad, causa de degeneración étnica, agravio de la mujer o del hombre, peligro para los niños, agente de disminución natal..., mino-

tauro de cuanto juega positivamente en el dinamismo ambiente.

Poco hay que decir en materia económica de contratos y de derechos reales. El mantenimiento de los contratos enfiteúticos a perpetuidad, no ha de conducir gran cosa a la movilidad de la propiedad raíz. La prescripción ordinaria es demasiado larga (veinte y treinta años para las acciones personales y reales respectivamente). Los terceros no son respetados como correspondería, pues en no contados supuestos están sujetos a acciones reipersecutorias perfectamente ocultas. El contrato de trabajo no es contemplado sino en su faz tradicional, salvo en materia de accidentes, a cuyo respecto hay una disposición que consagra el derecho a la consiguiente indemnización, de acuerdo con principios modernos, por mucho que ella no se recomiende por su excesiva liberalidad.

En lo que toca al régimen sucesorio, aparte soluciones corrientes en el código italiano (conurrencia del cónyuge con los hermanos del difunto, cuando faltan descendientes o ascendientes), la sucesión colateral es llevada hasta el octavo grado, y los hijos naturales heredan en situaciones especiales. Lo primero es evidentemente exagerado: basta, y sobra, con el límite del cuarto grado. Lo segundo ofrece peculiaridades diversas: los hijos naturales están equiparados a los legítimos cuando heredan a la madre natural; si se trata de la sucesión del padre natural, sólo heredan en falta de posteridad legítima, y pueden sufrir la concurrencia de los ascendientes y de los hermanos o sobrinos del difunto.

En síntesis, un buen trabajo que pudo ser mucho mejor: más completo, más liberal, más adaptado y nacional y más técnico. Ya he apuntado, a propósito de esto último, una de sus grandes fallas, la metodológica. No son menos acentuadas las restantes. Quiero limitarme a dos, ambas de índole tecnológica: una expresión insegura y no siempre justa (arrendador por arrendatario, etc., «no se permite y no es válido», etc.); y, lo que es de

extrañar en un país de hablistas, un fraseo que dista de ser literariamente correcto y elegante.

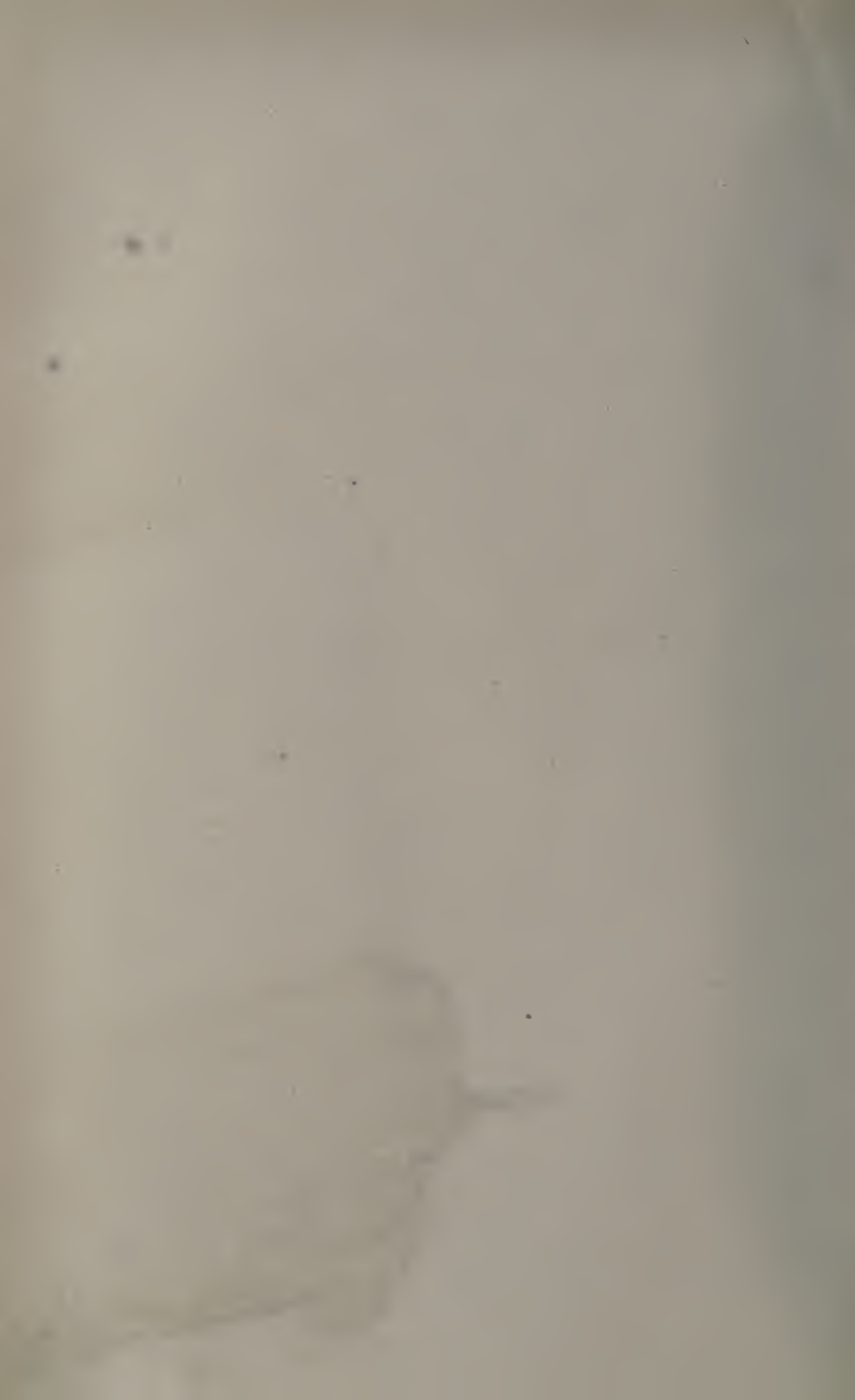
Debo advertir, al terminar, que la edición que me ha servido para las ligeras observaciones que anteceden, está contenida en el trabajo *El Código civil de 1916*, por el doctor Alejandro Pietri, hijo, distinguido jurista venezolano, que formó parte de una de las comisiones a que antes me he referido, encargadas de llevar a efecto la expresada reforma.

En esa edición se correlaciona cada precepto legal con sus antecedentes, sin agregársele el usual estudio exegético, fuera de muchas notas breves relativas a explicaciones de esos antecedentes, y de otras más accidentales, sobre legislación comparada o que se resuelven en comentarios de preceptos legales.

Pero el doctor Pietri ha incorporado, en lugares oportunos, trabajos que le son propios y llenos de buena erudición, sobre tópicos diversos: causas del divorcio, acción de deslinde, orden sucesorio, capacidad para recibir por testamento de parte de las iglesias, de los ordenados *in sacris* y de los sacerdotes, acción pauliana, lesión en la compraventa, locación de servicios (discusión legislativa), transacción celebrada por el acreedor con un deudor solidario, privilegios, intereses que la hipoteca puede garantizar, hipoteca constituída por un propietario cuyo título no ha sido registrado, y modo de contar la prescripción quinquenal.

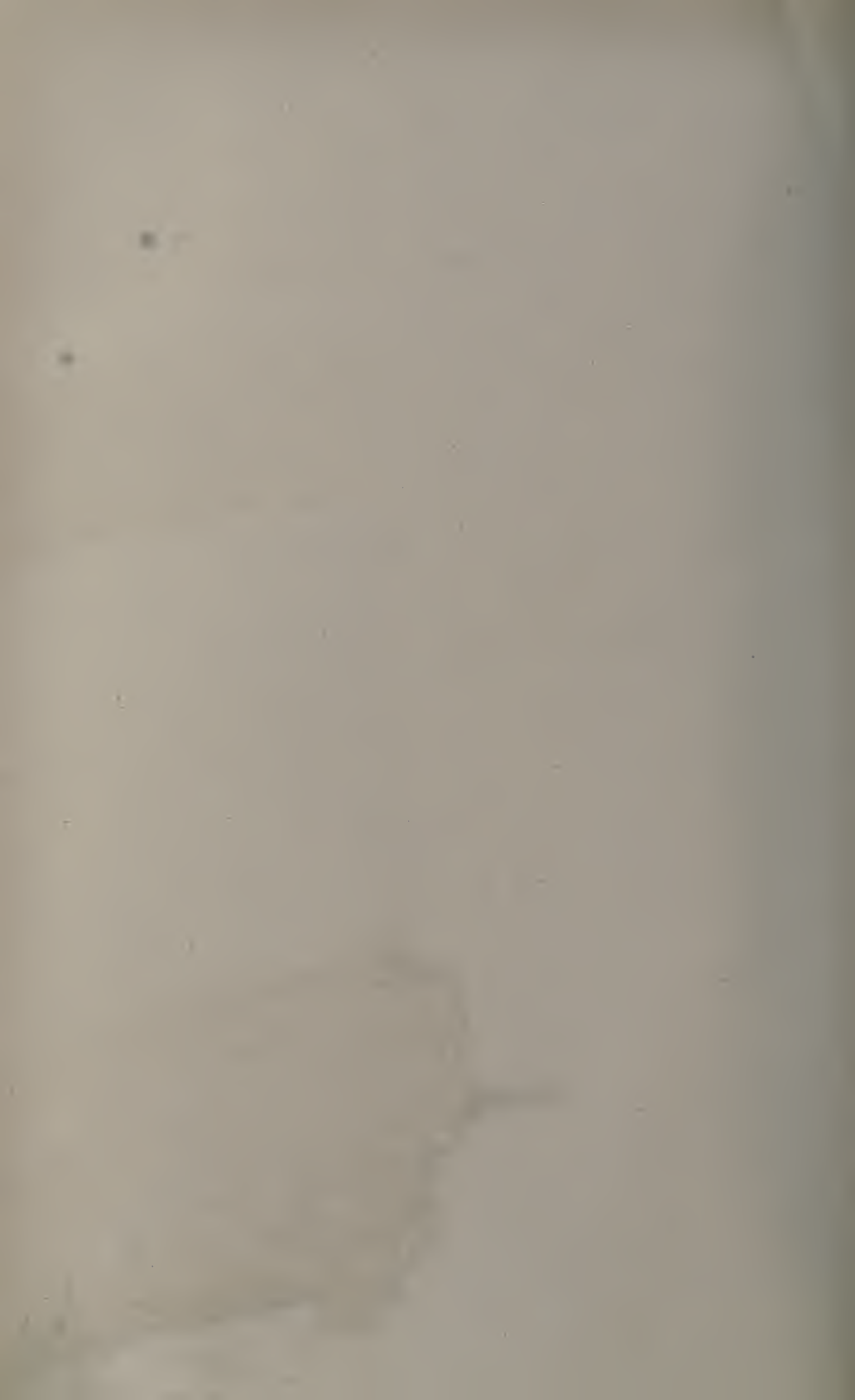
Cumplo con un deber elemental al expresar mis parabienes al distinguido colega por su meritorio trabajo.

ALFREDO COLMO.



LEYES NACIONALES

DECRETADAS EN 1918



claradas caducas por decretos del Poder ejecutivo de mayo dos y veintiséis próximo pasado, que no hayan tenido principio de ejecución o para las cuales no se hayan acopiado materiales en el país para construir las, tendrán derecho a la devolución de los depósitos de garantía que hubieran efectuado, en virtud de las leyes de concesión. Igualmente tendrán derecho a la devolución de los depósitos de garantía los concesionarios que hubiesen desistido, o que dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, desistan de sus concesiones.

Art. 2º. — El Poder ejecutivo podrá establecer convenciones *ad referendum* del honorable Congreso, con los concesionarios de líneas férreas que habiendo tenido principio de ejecución o acopiado materiales en el país, no desistan de llevar a cabo las mismas en todo o en parte, ya sea para suspender o continuar las obras, estipulando nuevas condiciones de explotación y nuevos plazos para la terminación, teniendo en cuenta las obras construídas, las circunstancias económicas mundiales del momento y la nueva política ferroviaria que convenga adoptar.

Art. 3º. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y ocho.

**Ley 10434, sobre estadística de maestros provinciales
y municipales, etc.**

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de ley :

Art. 1º. — El Poder ejecutivo nacional convendrá con los gobiernos de provincia, la formación de una estadística de maestros provinciales y municipales, categorías de cargos y sueldos, antigüedad y número, duración media de la aptitud, cajas de

retiros existentes y su organización, y podrá acordar *ad referendum* las bases generales para la constitución de una sección de jubilaciones y pensiones de dichos maestros en la Caja nacional de jubilaciones y pensiones, dando cuenta detallada al honorable Congreso en las primeras sesiones del próximo período.

Art. 2º. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos diez y ocho.

Ley 10505, sobre trabajo a domicilio

Buenos Aires, octubre 8 de 1918.

Por cuanto :

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de ley :

Art. 1º. — Las disposiciones de la presente ley regirán en la Capital federal y Territorios nacionales y se refieren a todas las personas sin distinción de sexo que ejecutan a domicilio, habitual o profesionalmente, un trabajo u oficio manual por cuenta ajena.

Esta ley no comprende el trabajo del servicio doméstico.

Art. 2º. — Todo dueño, director o gerente de establecimiento industrial o comercial, que dé trabajo a realizarse en el domicilio del obrero, deberá llevar un registro en el que anotará el nombre y apellido de los obreros, sus domicilios, la calidad y naturaleza de la obra encomendada y la remuneración que deberán percibir.

El registro estará a disposición de los inspectores del Departamento nacional del trabajo, que podrán examinarlo en días y horas hábiles cada vez que lo juzguen necesario.

En caso que el registro no fuera llevado en la forma indicada, o se anotaran datos falsos, se aplicará una multa de 100 a 300 pesos nacionales por cada infracción.

Art. 3°. — Desde el momento que un obrero recibe cosas para ser trabajadas en su domicilio, es obligatorio entregarle una libreta en la que se indique la naturaleza y calidad del trabajo, la fecha de la entrega, el precio que se le abonará y el valor de las cosas entregadas.

Devueltos los objetos confeccionados, deberá anotarse en la libreta la fecha de la devolución y el precio pagado.

En esta libreta deberán establecerse con claridad las condiciones de pago para el caso en que las cosas entregadas sean perdidas o deterioradas y expresarse el nombre y domicilio del fiador, si lo hubiere.

Art. 4°. — Los dueños, directores o gerentes de establecimientos comerciales o industriales, podrán imponer multas a los obreros por trabajos defectuosos, entendiéndose por tal, el estropeamiento de los materiales.

Ninguna multa será mayor que la sexta parte del salario avaluado al día.

Art. 5°. — Los locales donde sólo trabajen los miembros de una familia bajo la autoridad de uno de ellos, no estarán sometidos a inspección, siempre que reúnan las condiciones siguientes :

- 1° Que el trabajo no se haga con ayuda de caldera a vapor;
- 2° Que la industria ejercida no esté clasificada en el número de las consideradas como peligrosas o insalubres.

Art. 6°. — Los inspectores no tendrán acceso a los talleres de familia, salvo en los casos en que tuvieran noticia fundada de infracción en alguno de ellos, de cualquiera de las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 7°. — Cuando los inspectores comprobasen que en un taller de familia se emplea caldera a vapor o que la industria

ejercida es peligrosa o insalubre, aplicarán al director del taller una multa de 50 a 100 pesos nacionales y ordenarán las medidas de higiene y de seguridad prescriptas para las fábricas y talleres, bajo apercibimiento de clausurar el local si no se adoptan en el plazo que se fije.

Art. 8°. — Queda absolutamente prohibida la confección, restauración, adorno, limpieza, arreglo u otras manipulaciones de calzado, sombreros, ropas, tejidos, flores, elaboración o empaquetamiento de productos de consumo, en casa donde hubiese alguna persona atacada de enfermedad infecto-contagiosa, y en una habitación que fuere utilizada por alguna persona atacada de tuberculosis.

Art. 9°. — El dueño o gerente de cualquier negocio que recibiese cosas trabajadas en un local en las condiciones del artículo anterior, sufrirá una multa de 200 pesos nacionales, siempre que se probase que tenía conocimiento del caso de enfermedad.

Art. 10. — Los encargados o inquilinos principales de las casas habitadas por personas que trabajan a domicilio, están en el deber de denunciar a la autoridad sanitaria, los casos de enfermedad infecto-contagiosa que ocurriesen en ellas, incurriendo, si no lo hicieran, en una multa de 200 pesos, y la inspección procederá a prohibirles el trabajo, y al retiro de las cosas indicadas en el artículo 8° y a ordenar su desinfección cuando la juzgue necesario.

Art. 11. — Los médicos que asistiesen a un enfermo de tuberculosis en una habitación en que viesen ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 8°, deberán denunciarlo inmediatamente al inquilino principal y a la autoridad correspondiente, como si se tratase de un caso de enfermedad de denuncia obligatoria.

Art. 12. — El trabajo no podrá reanudarse en un local en que hubiese ocurrido un caso de enfermedad infecto-contagiosa

o en un local que hubiese sido habitado por un enfermo de tuberculosis, hasta que dichos enfermos no hubiesen sanado o sido retirados y debidamente desinfectada la habitación en que fuera asistido, por autoridad competente.

Art. 13. — El Departamento nacional del trabajo instituirá «comisiones de salarios», para toda industria que ocupe obreros a domicilio en los municipios, cuando lo soliciten por escrito por lo menos cincuenta obreros de algún gremio o industria. Estas «comisiones» tienen por objeto fijar el salario mínimo por hora o por pieza, ajustándose a las leyes nacionales sobre la duración máxima del trabajo.

Art. 14. — Las comisiones de salarios se compondrán de un número igual de representantes de los patrones y de los obreros de las industrias interesadas del uno o del otro sexo, mayores de edad.

El número de miembros de cada comisión de salarios será fijado según las circunstancias, por el Departamento nacional del trabajo.

Los representantes de los patrones y obreros serán elegidos por las partes a quienes representen, en la forma que se determine al reglamentarse esta ley.

En caso que los representantes no sean elegidos en el plazo fijado, los nombrará de oficio el Poder ejecutivo, a propuesta del Departamento nacional del trabajo.

Las comisiones de salarios serán presididas por una persona extraña a la comisión y designada por el Poder ejecutivo, a propuesta del Departamento nacional del trabajo.

Art. 15. — Las «comisiones de salarios» durarán dos años, pudiendo ser reelegidos, sus miembros, indefinidamente.

Celebrarán reunión con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero siempre deberán estar presentes dos representantes por lo menos de los obreros, cuando el número de éstos sea más de dos.

Las « comisiones » se reunirán por convocación de su presidente en el recinto de sesiones de la autoridad municipal respectiva, cuando sea necesario, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Art. 16. — Las comisiones de salarios deberán pronunciarse sobre todo pedido de fijación de salario mínimo relativo a los trabajos a domicilio de la profesión de su jurisdicción. La solicitud puede ser hecha por algunos de sus miembros, por la inspección del trabajo o por diez obreros interesados.

Las decisiones serán pronunciadas por simple mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate decidirá el presidente.

Art. 17. — Las comisiones de salarios, al determinar un salario mínimo, tendrán en cuenta :

- 1° La naturaleza del trabajo;
- 2° El precio corriente en plaza del artículo confeccionado;
- 3° Los recursos necesarios a la subsistencia del obrero;
- 4° El salario mínimo percibido por los obreros en las fábricas o talleres del distrito de la Capital federal o territorio nacional que produzcan el mismo artículo o un artículo análogo;
- 5° Las costumbres locales y los precios de las viviendas y de los alimentos de primera necesidad en la región o ciudad donde funcione la industria o comercio;
- 6° El valor de las mercaderías e instrumentos de labor necesarios al obrero para la ejecución de su trabajo.

Art. 18. — Los salarios mínimos, fijados por la « comisión », deberán ser pagados íntegramente al obrero, sin ninguna reducción para la retribución de empresarios o subempresarios.

Art. 19. — Las decisiones de la comisión serán publicadas en la forma que determine el Departamento nacional del trabajo. La tarifa de salarios será fijada en los locales donde se efectúe la entrega de las materias primas a los obreros y en el recibo de las mercaderías entregadas por éstos después de la ejecución

del trabajo. El empresario, industrial o comerciante que no cumpliera este requisito incurrirá en una multa de 100 a 300 pesos nacionales.

El salario mínimo comenzará a regir quince días después de publicada la decisión.

Art. 20. — Todo patrón culpable de haber pagado una remuneración de trabajo inferior al mínimo fijado para ese trabajo, será pasible de una multa de 300 pesos nacionales.

Estas mismas penas serán aplicables para las demás infracciones a esta ley, que no tengan sanción especialmente determinada.

Art. 21. — El obrero a quien se ha pagado un salario inferior al fijado por la comisión de salarios, puede, a pesar de toda convención en contrario, reclamar a su contratista el complemento de su salario, sin perjuicio de la reclamación de daños e intereses a que hubiere lugar.

La acción se prescribe al año, a contar para cada pago, del día en que éste se efectuó.

Art. 22. — Los inspectores, las «comisiones de salarios», el Departamento nacional del trabajo y los funcionarios judiciales, vigilarán especialmente el pago de los salarios con arreglo a las tarifas establecidas y cuidarán particularmente de que sea efectuado en dinero.

Art. 23. — De las contestaciones que nazcan de la aplicación de la presente ley sobre el pago de los salarios fijados por las comisiones de salarios, entenderán los jueces de paz de las localidades respectivas, cuando la suma reclamada no excediera de 500 pesos nacionales, y los jueces de lo civil cuando excedieran de esa suma. Las sentencias de los jueces de paz, serán apeladas ante los jueces de lo civil; las de éstos, en los juicios de su competencia, ante la Cámara de apelaciones.

Los juicios serán sumarios, verbales y actuados.

Art. 24. — En todas las actuaciones en que los patrones y

obreros deban intervenir ante las autoridades, en petición, demanda o defensa de sus derechos reconocidos por esta ley, no se les exigirá sello, ni comisión, ni remuneración; ni forma alguna de compensación por servicios que directa o indirectamente deban prestar los funcionarios respectivos, y cualquiera de ellos que contraviniese esta disposición será condenado a pagar una multa del décuplo del valor de lo que hubiese cobrado.

Art. 25. — Las multas que se apliquen por infracción a las disposiciones de esta ley, se destinarán al Consejo nacional de educación.

Art. 26. — El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 27. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

**Ley 10565, en cuya virtud se incorpora un ítem al artículo 2º,
inciso 2º, de la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional**

Buenos Aires, octubre 8 de 1918.

Por cuanto :

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de ley :

Art. 1º. — Incorpórase al artículo 2º, inciso 2º, de la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional el siguiente ítem ;

Para construir las obras domiciliarias sanitarias en la república, de acuerdo con los presupuestos respectivos. Si se tratara de propiedades ya hipotecadas al banco, podrá ampliarse el préstamo por la cantidad presupuestada para la obra sanitaria. Tratándose de bienes hipotecados a terceros, el banco podrá acordar hasta el sesenta por ciento de la tasación del inmueble y el importe de la obra sanitaria, siempre que fuera cancelada

simultáneamente con la escrituración del préstamo la hipoteca primitiva. En los casos de propiedades no afectadas al banco, éste procederá a tasar gratuitamente el inmueble, por medio de su oficina de control de tasaciones.

No podrá exceder de diez millones de pesos, en cédulas hipotecarias, la suma destinada a la construcción de las obras de salubridad.

Art. 2°. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Ley número 10606, sobre navegación y comercio de cabotaje

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de ley :

Art. 1°. — La navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la república, quedan reservados para buques de bandera nacional.

Art. 2°. — Los buques de bandera extranjera podrán entrar a uno o varios de los puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación, con arreglo a las leyes que sancione el honorable Congreso y a los decretos que las reglamenten.

Art. 3°. — Para ser considerados nacionales los buques a que se refiere el artículo 1°, deberán satisfacer las siguientes condiciones :

- a) Usar el pabellón nacional;
- b) Ser mandados por capitanes o patrones nacionales o nacionalizados;
- c) Tener en su tripulación no menos de la cuarta parte de argentinos cuando su porte sea de doscientas o más toneladas,

y el número que determine el Poder ejecutivo cuando su tonelaje sea inferior a esta cifra.

Cuando el número de los tripulantes no sea divisible por cuatro, se aumentarán mentalmente las unidades necesarias para llegar a ello, y sobre la cifra obtenida se calculará el cuarto.

Art. 4°. — La autoridad competente abrirá un registro de marineros argentinos en disponibilidad, siendo obligatorio para los propietarios de buques de la matrícula, utilizar ese personal a bordo, hasta llenar la cantidad mínima exigida por la presente ley. La disposición contenida en el inciso *c* del artículo anterior, sólo será aplicable cuando existan marineros argentinos inscritos, pudiendo, en caso contrario, ser substituídos con los de otras nacionalidades, pero, en este caso, se dejará en el rol la debida constancia.

Art. 5°. — Los buques extranjeros sorprendidos en el ejercicio del cabotaje serán pasibles de una multa de cuatro a doce pesos moneda nacional por tonelada de registro, correspondiendo la mitad al denunciante. No se considerarán de cabotaje las operaciones de retorno o permanencia.

Art. 6°. — Los veleros de cabotaje no podrán transportar simultáneamente carga de removido y tránsito, so pena de comiso de la carga de tránsito que tuvieran a bordo. Esta disposición no comprende a las chatas llevadas a remolque por buques a propulsión mecánica, las que se considerarán bodegas de los mismos, quedando los capitanes y agentes de éstos responsables de las diferencias que se constaten, con arreglo a las disposiciones de las ordenanzas de Aduana, ni comprende a los veleros que se encuentren en las condiciones que determina el artículo 15.

Art. 7°. — Queda autorizado el Poder ejecutivo para acordar, sobre las bases de una estricta reciprocidad e igualdad en las disposiciones de carácter legal o reglamentario, las facilita-

des aduaneras y portuarias, otorgadas en la presente ley, para la entrada, la salida, carga y descarga de las embarcaciones de la matrícula nacional a la de los países vecinos que, sin ser subvencionadas por el Estado, se ocupen exclusivamente de la navegación de cabotaje entre puertos de las costas argentinas y las de dichos países. Esas franquicias no comprenden la liberación ni rebaja de los derechos e impuestos establecidos con carácter general por las leyes de la Nación.

Art. 8°. — Quedan exentas de toda formalidad aduanera las maderas de producción nacional que se transporten en jangadas, bastando para el efecto un simple pasavante en papel común, expedido, a requisición de los interesados, por el destacamento del resguardo más próximo al sitio en que se formen las jangadas. Dicho pasavante servirá de suficiente manifiesto de entrada y permiso de descarga en el puerto de destino.

Art. 9°. — Autorízase al Poder ejecutivo para conceder primas, que serán anualmente fijadas en el presupuesto, a los establecimientos de construcción naval y a las compañías argentinas de navegación que organicen servicios regulares y rápidos de transportes para ultramar o para las costas marítimas de la Nación.

Art. 10. — Sólo podrán gozar del beneficio de la prima los buques de bandera nacional matriculados, cuyos dueños estén radicados en el territorio de la república, y en caso de pertenecer a sociedades anónimas formadas en el extranjero, cuando su administración principal, su fondo de reserva y su domicilio legal estén constituidos en el país, de acuerdo con las prescripciones del Código de comercio, o que, a la fecha de la presente ley, tengan en el país un arraigo no menor de cinco años y un directorio local responsable. Además de las primas para las construcciones navales que resolviere fijar el Estado, se devolverá a los armadores que construyan buques en el país, los derechos pagados por todos los materiales introducidos para la

construcción y equipo de los mismos, siempre que el país no los produzca en cantidad y calidad suficientes.

Art. 11. — Queda suprimido el libro de sobordo en los buques de menos de 400 toneladas de registro que hagan el comercio de cabotaje, debiendo existir a bordo, a disposición de las autoridades competentes, los siguientes documentos :

1° Certificado de arqueo;

2° Certificado de navegabilidad;

3° Certificado de máquinas y calderas;

4° Patentes de navegación;

5° Patentes de privilegio aduanero o postal si las tuviere acordadas;

6° Los documentos de su carga.

Art. 12. — El Poder ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para armonizar los servicios de pasajeros y cargas entre empresas ferrocarrileras y de cabotaje, pudiendo intervenir en las tarifas diferenciales que establezcan los ferrocarriles, en competencia con la navegación.

Art. 13. — Los buques de cabotaje nacional no pagarán derechos de entradas, faros, balizas y sanidad, ni de visación consular, cuando su procedencia sea de puertos nacionales o de países limítrofes.

Art. 14. — Los buques de matrícula nacional que practiquen la navegación y comercio de cabotaje con mercaderías nacionales o nacionalizadas, formalizarán su entrada, permiso de descarga, de embarque, y despachos de salida, ante el destacamento de resguardo en cuya jurisdicción se encuentren, quedando por consiguiente derogadas todas las disposiciones que a tal objeto establecen las ordenanzas de Aduana y de marina. Todas estas tramitaciones se efectuarán en papel simple.

Art. 15 — Queda autorizado el Poder ejecutivo para simplificar los requisitos y formalidades aduaneras a que están sujetos los barcos de cabotaje cuando conduzcan cargas no nacio-

nalizadas, siempre que lo efectúen en bodegas selladas o genéricamente detalladas esas cargas en libros aduaneros rubricados, o admitan a bordo empleados fiscales que intervengan en las operaciones, o fijen rótulos o marchamos distintivos en los bultos que transporten o establezcan otras garantías a satisfacción del Poder ejecutivo.

Art. 16. — Los buques nacionales de hasta 120 toneladas de registro, quedan exonerados de los derechos de anclaje y permanencia.

Art. 17. — Los agentes o armadores de buques de cabotaje con firma registrada ante la Aduana, podrán abonar los derechos de puerto hasta las 24 horas subsiguientes a la fecha de zarpado de sus embarcaciones, no pudiendo por infracciones reglamentarias ser detenida la salida de ningún buque sino por orden especial para cada caso del ministerio de Hacienda.

Art. 18. — Los vapores nacionales de cabotaje con privilegio postal, sean o no rápidos, quedarán exonerados de los derechos de permanencia, anclaje y muelle en los puertos del Estado.

Art. 19. — El estipendio extraordinario del artículo 49 de la Ley de Aduana, no será abonado en los puertos con servicio permanente, debiendo las operaciones que se realicen ser atendidas por el empleado de servicio. Cuando operen dos o más buques simultáneamente, abonarán tantos estipendios como empleados necesite cada uno para atender la carga y descarga. Dicho estipendio no podrá ser menor de cinco pesos ni mayor de pesos diez moneda nacional.

Art. 20. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará operación de carga el embarque o desembarque de leña, frutas frescas, aves, huevos, pescado fresco, verduras ni encomiendas, cualquiera sea su cantidad.

Art. 21. — Los buques de cabotaje tendrán señalado en los puertos un sitio especial de atraque, al que no podrán ser gira-

dos buques de otra categoría mientras aquéllos realicen operaciones, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 22. — La inspección de las máquinas y calderas de los buques de cabotaje será anual y deberá ser practicada de oficio, cobrándose la retribución correspondiente. Quedan exceptuados de la retribución correspondiente a la inspección, los motores a explosión de hasta 50 caballos indicado.

Art. 23. — Quedan exentos de presentar lista de pasajeros y de revisión de equipajes, los buques de cabotaje nacional que se dediquen exclusivamente al tráfico de cargas.

Art. 24. — Los arqueos se practicarán de acuerdo con las reglas establecidas por el Poder ejecutivo.

Art. 25. — Mientras no se proceda al rearqueo en la forma expresada en el artículo anterior, regirá para los buques construídos en el extranjero y que se hayan incorporado a la matrícula nacional, el que conste en el Lloyd's Register.

Art. 26. — El Poder ejecutivo expedirá certificados de idoneidad, a los patrones de buques de cabotaje que hayan acreditado, con certificados de los armadores, un ejercicio mínimo de cinco años en la profesión en los ríos de la Plata, Paraná, Uruguay y Paraguay. Dichos certificados habilitarán para pilotear buques de menos de 50 toneladas de desplazamiento, entendiéndose que naveguen en la jurisdicción para la cual ha sido otorgado el certificado.

Art. 27. — Los buques de la matrícula nacional en desarme, previa declaración de los armadores a las autoridades marítimas, pagarán una tercera parte de los derechos de puertos que les correspondan. Si los buques permanecieran en reparaciones en astilleros particulares, no pagarán derecho alguno por su permanencia.

Art. 28. — Quedan sometidas exclusivamente a la jurisdicción del ministerio de Agricultura todas las cuestiones de orden administrativo concernientes a la navegación mercante y de

cabotaje en sus relaciones con el poder público, así como el régimen del comercio marítimo y fluvial, y a la del ministerio de Hacienda, todas aquellas que se relacionan con los intereses fiscales que se hallan bajo su dominio. Ambos departamentos se pondrán de acuerdo, siempre que fuere necesario modificar las reglamentaciones existentes o crear otras nuevas.

Art. 29. — El Poder ejecutivo al reglamentar esta ley cuidará de exigir el mínimum posible de formalidades y cargas y no establecer exigencias que pongan a los buques de la matrícula nacional en inferiores condiciones que los extranjeros. Se hará una revisión de los reglamentos y ordenanzas que rigen la navegación, a fin de simplificarlos y ponerlos en concordancia con los términos y propósitos de la presente ley.

Art. 30. — Derógase la ley número 7049 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 31. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Buenos Aires, octubre 8 de 1918.

Por los fundamentos del mensaje que se envía en la fecha al honorable Congreso,

El Poder ejecutivo de la nación decreta :

Art. 1º. — Promúlgase y téngase por ley de la nación la ley de comercio de cabotaje del 29 de septiembre de 1918.

Art. 2º. — Vétase las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la misma ley.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese e insértese.

Buenos Aires, octubre 8 de 1918.

Al honorable Congreso de la nación :

Tengo el honor de dirigirme a V. H. adjuntando el decreto dictado en la fecha, por el que el Poder ejecutivo ha promulgado la Ley de comercio de cabotaje, observándola en su artículo 28.

Este artículo distribuye exclusivamente entre los ministerios de Agricultura y de Hacienda la participación que le corresponde tomar a cada uno. Al primero, todas las cuestiones de orden administrativo concernientes a la navegación mercante y de cabotaje en sus relaciones con el poder público, así como el régimen del comercio marítimo fluvial; al ministerio de Hacienda, todas aquellas que se relacionan con los intereses fiscales bajo su dominio.

El artículo citado absorbe por completo todas las funciones que hoy desempeña la Prefectura general de puertos y sus dependencias, y el Poder ejecutivo considera que de llevar esto a la practica se originaría una seria perturbación administrativa con perjuicio evidente de los mismos intereses que se pretende tutelar. En efecto, ello significaría no sólo crear nuevas oficinas con los gastos consiguientes, sino también entregar funciones que exigen capacidad técnica, y algunas de ellas hasta carácter militar, a una dirección que deberá forzosamente depender de la marina para poderse desenvolver.

En la actualidad, el ministerio de Marina, por medio de la Prefectura general de puertos, tiene anexado y a su cargo los resguardos del litoral que ejerce en común con los servicios de policía fluvial, marítima y aduanera, con verdadera eficacia para el comercio y la renta fiscal.

El Poder ejecutivo entiende, por estas razones que sería más

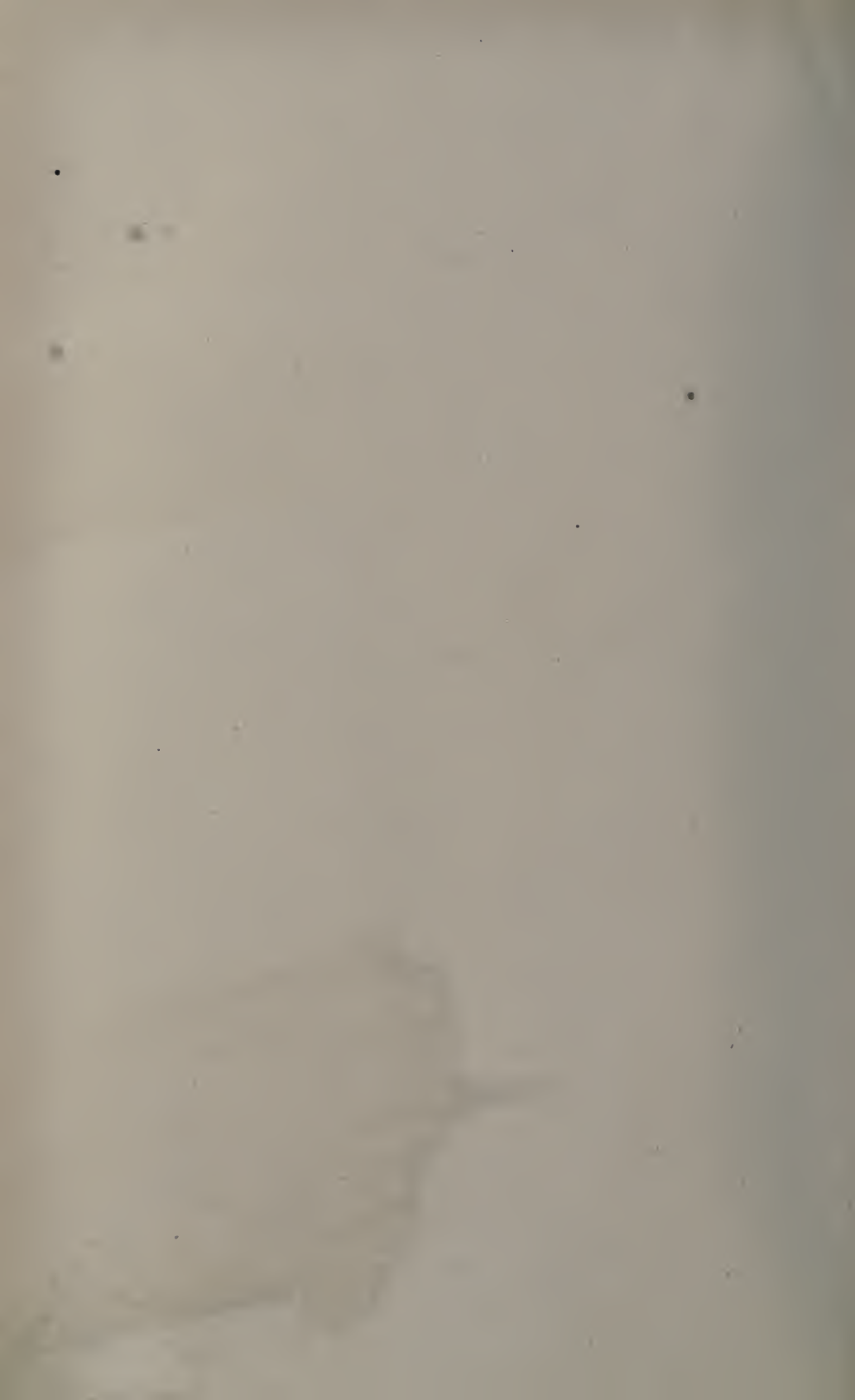
conveniente mantener las cosas en su estado actual, es decir, que las funciones de la ley en cuestión queden a cargo de los ministerios de Marina y de Hacienda en cuanto a cada uno corresponde.

Dios guarde a V. H.

H. IRIGOYEN.

D. E. SALABERRY.

COLACIÓN DE GRADOS



COLACIÓN DE GRADOS ⁽¹⁾

I

Discursos

DEL GRADUANDO EDUARDO J. BULLRICH

Señor decano,
Señores maestros,
Señoras y señores :

Más que una despedida, es ésta una ceremonia en que recibimos investiduras; la misma consagración que hacéis con nosotros, significa que nos consideráis aptos para la vida, es decir, para la lucha, y capaces de sobrellevar las consiguientes responsabilidades : nuestra misión verdadera y grande, de hombres

(1) Recibieron el diploma de doctor en jurisprudencia, los siguientes ex-alumnos :

Carlos Alberto Alcorta, Antonio A. Aleu, Héctor Álvarez, Gil Rogelio Apraiz, Horacio Félix Araujo, Raúl F. Arballo, Oscar Bacigalupi, Eduardo I. Bacigalupo, Armando de Barelli, Mauricio J. Beck, Antonio Berardo, Bonifacio Bidau, Rafael Bielsa, Santiago E. Biggi, Eduardo J. Bullrich, Guillermo A. Bollero, Daniel Cadot, Bernardo Canal Feijóo, Tomás D. Casares, Alberto Castro, Juan D. Chazarreta, Francisco Fernando Contte, Raúl Coronado, Moisés Cosarinsky,

y de ciudadanos, empieza desde ahora con esta ceremonia en que, junto a las emociones familiares, se adivina el rumor próximo de la lucha, asemejándose así a las noches de vigilia pasadas ante los altares, en la meditación y el recogimiento por los que debían ser armados caballeros.

Preciso es que sepáis entonces, cuáles son nuestras intenciones, cuál nuestra fuerza y también es menester que os digamos qué rumbos hemos de tomar en nuestra peregrinación.

Somos, señores, una generación unida, porque hemos aprendido a tener conciencia de nuestra fuerza y de nuestras imperfecciones; somos también luchadores, pero sabemos preparar la lucha y esperar el momento, y entendemos que ella deberá ser constructiva, pensada y consciente y que debemos comenzarla contra nosotros mismos.

Las circunstancias y las condiciones del ambiente nos indican la labor a realizar.

Nacionalmente asistimos a una crisis moral, social y política

Casimiro A. Coussirat, Justo Gustavo Dessen Merlo, Felipe I. Díaz, Juan Carlos Díaz, Alberto Guillermo Espil, Adolfo Figueroa García, Gonzalo Figueroa Gacitúa, Ricardo Font Ezeurra, Adolfo Frugoni, Santiago Gil, Eduardo Ernesto González, Ernesto Alejandro González Gowland, Juan Manuel González Sabathíé, Juan Carlos González del Solar, Luis Grisolia, Alfredo Heidenreich, Urbano de Iriondo, Walter Jakob, Oscar Fermín Lapalma, Virgilio Atilio Lasca, Calixto Lassaga (hijo), Carlos Armando Leiva, Enrique Levantini Casco, José Amancio López Buehardo, Horacio López Cabanillas, Félix López Osorio, señorita María Laura López Saavedra, Eduardo D. Madariaga, Manuel Lorenzo Martínez, Ernesto Raimundo Meabe, Eustaquio A. Méndez Delfino, Orlando Leopoldo Miramón, Enrique Nielsen, Ramón Francisco O'Donnell, Delio Panizza, Luis Santiago Pedroni, Pedro Víctor Pelento, Eduardo Pellet Lastra, Valerio Pico (hijo), Juan Carlos Pini, Adolfo Quijano, Antonio Quintana, Mario Rentería Beltrán, Augusto Rodríguez Larreta, Carlos Rodríguez Larreta (hijo), Manuel Romero Palacios, Juan Demóstenes Ruíz, Enrique Antonio Silva, Alberto Street, José María Suárez, Ernesto José Tissone, Jorge Torrá, José Federico Trelles, Fernando M. Valenzuela, Agustín de Vedia, Joaquín Vergara Campo, Luis Vernengo Lima, Francisco Wright Victorica, Carlos Zambrano.

intensa; lo mismo sucede en todo el mundo. Vivimos la crisis del siglo XIX, y la guerra ha evidenciado las fallas de esa civilización. Ya desde fines del siglo pasado, la reacción se anunciaba; las circunstancias han precipitado los acontecimientos, revelando en todas partes la existencia de un mal ajuste social, económico y ético, que será imprescindible reformar.

En nuestro país se agrega a esto un estado de transición política y social y una crisis del espíritu nacional peligrosísima, que evidencia la necesidad de dar a nuestro pueblo orientaciones definidas, a nuestra sociedad, fundamentos sólidos garantizados por la libertad y la justicia, y a nuestras masas populares la educación intelectual y moral que las haga capaces de realizar la democracia progresiva.

No son estos males irremediables, si se curan con tiempo y si se dirigen y encaminan; son fenómenos necesarios y benéficos, por cuanto hacen aparecer siempre reacciones útiles y crean condiciones favorables para que espíritus fuertes sepan hacer llegar el resurgimiento.

« Las grandes ideas, — es decir, las grandes reacciones, los grandes movimientos, decía Flaubert, — brotan sobre los precipicios. »

Colocada en estos extremos, nuestra generación ha debido recogerse y reaccionar. Nuestra misión, nuestra labor, será así de reacción; será preparatoria, de educación, de moralización, de reajuste social, será de justicia y de libertad.

Si no lo hiciéramos, si no encontrásemos en la sociedad en que vivimos, fallas que reformar y condiciones que mejorar, si no tendiésemos a la acción y a la creación, no mereceríamos ser jóvenes y no debiera haber juventud. ¿ Para qué vivir, si todo lo que encontramos lo creemos bueno? Sería la moral del abandono, y preferimos la moral del progreso.

Nuestra labor no dará de inmediato sus frutos; serán necesi-

rios muchos años para llegar a la realización de nuestras aspiraciones, pero no debe ser esa una razón para que no obremos: ni por un momento debemos pensar que es demasiado tarde, ni demasiado temprano, porque en esa forma no haremos nunca nada.

No será la nuestra una misión gloriosa, pero sí harto difícil; la labor constructiva que realizaremos, como misión de transición, será penosa también. Pero para eso somos jóvenes de cuerpo y de alma: para no descorazonarnos.

Estamos habilitados para ella, por lo mismo que hemos adquirido la conciencia necesaria para poder modificarnos y modificar las imperfecciones que encontremos en el ambiente. No os extrañe, señores, esta convicción que pudiera considerarse vanidosa, a menos que no creáis que la conciencia y la fe sean vanidad. Os decimos, y esto es lo que queremos que comprendáis: justicia, sinceridad y optimismo, he ahí nuestra vanidad y nuestra fuerza.

Y la necesitamos para luchar, ante la descomposición y dispersión reinantes, que observamos con espíritu optimista porque creemos comprender sus causas, y, al conocerlas, creemos poder ajustarlas y renovar el organismo social.

.

Observemos nuestro ambiente político-social: no hay en él ideales definidos, y nuestra democracia incipiente, sin conciencia, ni preparación, para la altísima función que le cumple llenar, se orienta por los prestigios que puede inspirar tal o cual personalidad. Y fuera de algún partido que tiene programas definidos, porque ha sabido idealizar aspiraciones personales, ninguno tiene un programa o un ideal social, un máximo o un mínimo de aspiraciones, que le permita llenar las funciones que debiera desempeñar en nuestra vida institucional; los personalismos han sido causa de la dispersión y del actual malestar político, y ellos llegan hoy hasta acarrear disgregaciones en

partidos que han tenido orientaciones populares y propósitos democráticos.

Nada permite, sin embargo, el actual estado de cosas. Se presentan para el país momentos difíciles y en que más que nunca es necesaria la unión, para poderlos afrontar con serenidad y con provecho. Ha comenzado la lucha económica de las nacionalidades, que determinará problemas gravísimos para la nuestra; tenemos fe en el país hasta por sus mismas características de abastecedor del mundo, y entendemos que una inteligente acción patriótica que proteja las fuentes de producción, aprovechando la competencia que traerá la rivalidad, sabrá hacer surgir definitivamente nuestra independencia económica nacional, asentando así las bases de la grandeza futura de la república.

No es solamente esta enseñanza la que nos deja la guerra. La lucha ha hecho destacar las aspiraciones mundiales de paz, justicia, libertad y progreso, y al propio tiempo que, en el calor de las batallas, hemos adivinado el choque de nacionalidades con tendencias de hegemonía económica o política, se ha confirmado el encuentro fundamental y básico de dos aspiraciones o fórmulas civilizadoras: la individualista y la socializante.

Como reacción a sufrimientos constantes, a que se agregaba el sufrimiento obligado del silencio, el pueblo ruso, una vez rotos los diques que lo contenían, estalló con los soviets y el maximalismo, mezcla extraña de socialismo máximo, de sindicalismo y de anarquismo, que ha culminado con la Constitución de Moscú. El comunismo latente en que vivía la Rusia agraria ha sido un caldo propicio para el cultivo del virus maximalista.

No entraré a discutir la posibilidad de esas reacciones en nuestro país. Muchas circunstancias permiten asegurar que si bien existe en él un mal ajuste, es éste fácilmente reformable: además, las características económicas de la república no hacen posible la adaptación de esas tendencias máximas; así, la gran

extensión de territorio, las inmensas riquezas inexploradas, la escasa densidad de población, las facilidades de enriquecimiento, la seguridad y la libertad, todo contribuye a que la gran mayoría de nuestro proletariado sea inestable e ingrese en la clase que tiene independencia económica. Desconocerlo, sería no tomar en cuenta factores sociales y psicológicos determinantes de las reacciones individuales.

Pero en nuestros focos urbanos existe con más gravedad el problema del desajuste, y es menester reconocer que la tendencia socializante tiene entonces razón de ser en nuestra ciudad; el industrialismo creciente, las condiciones de vida que no permiten al obrero la independencia económica, la carencia de cooperación, de solidaridad y mutualismo y la consiguiente falta de previsión, el trabajo prematuro, insalubre o prolongado, las malas condiciones de la vivienda y de la alimentación, todo hace necesaria la reforma que debe ser encarada por los organismos legislativos y administradores.

La socialización, como orientación y como tendencia, a base de justicia y de libertad, es un ideal mundial que deberá implantarse por doquiera.

Contemplan los partidos y el gobierno la situación política y social, y ante la necesidad de la nación aborden unidos los problemas y contribuyan a mejorar las condiciones de vida, que éstas mejorarán a los hombres y, recíprocamente, éstos a aquéllas. Dejen las luchas estériles y mezquinas de oposiciones personales, y hagan lo que reclama la salvación del país. El ejemplo de Australia y de la República Oriental del Uruguay que estamos en condiciones de observar y adaptar, encierra muchas enseñanzas para nosotros; al implantar el socialismo sin doctrinas, se han adelantado a las nuevas ideas.

Esta situación político-social indefinida se agrava por la ausencia de sentimiento nacional en nuestro pueblo, debido a factores étnicos y condiciones de ambiente que han impedido la

formación de una raza fuerte con características propias e ideales definidos.

Hemos acogido grandes contingentes de inmigrantes, y no hemos pensado en adaptarlos a nuestra sociedad y a nuestra nacionalidad. Una de las más funestas consecuencias es justamente la indiferencia con que las grandes masas de pueblo han visto las necesidades nacionales. Imitemos en esto el ejemplo de los Estados Unidos; demos fines nacionales de paz y de justicia a nuestra acción, tanto interior como exterior; formemos y cultivemos el carácter y afiancemos nuestras instituciones sociales a fin de que los que vengan de allende los mares puedan sentirse felices y encuentren ejemplos que los lleven a confundirse con nuestros núcleos sociales.

Grandes son también las fallas morales del ambiente. Los hombres, los sistemas, las instituciones lo demuestran y lo destacan. En las esferas intelectuales, científicas, profesionales y familiares, se nota la misma carencia de conciencia, de integridad moral, de carácter, de rectitud, de justicia y de pudor; falta por sobre todo la educación de la inhibición, la inhibición misma, y así el sentimiento de conservación, la necesidad, la vanidad y el egoísmo se han impuesto por sobre la solidaridad y la eficiencia individual, ayudados por condiciones sociales y económicas que predominan sobre las condiciones morales por la carencia de educación y de carácter. La moral del éxito ha predominado y ella ha convertido al éxito en fin, en vez de considerarlo como consecuencia; y al éxito se han sacrificado ideales, aspiraciones, moralidad e integridad. Es que la instrucción, preocupándose del analfabetismo, ha creado el analfabetismo del que sabe leer y escribir, que podríamos denominar moral. La ausencia de educación moral, de sentimiento y de carácter, agregada a la presencia de conocimientos primarios, que son armas de dos filos en amorales, nos ha llevado a la crisis ética. La ausencia de inhibición se ha traducido en amoralidad.

Es así también como las gentes han perdido conciencia de lo que son y algunas no la han tenido jamás; y de la desaparición de la conciencia ha resultado la ausencia del sentimiento de la responsabilidad.

Hemos asistido a reformas y renovaciones ficticias, con decretos bien intencionados, y algunas veces estrictamente cumplidos. Pero no se ha logrado comprender que la renovación y la reconstrucción debía empezar por nosotros mismos; la reforma y la nueva idea, no son así, sino una ilusión que pretenden hacernos creer los que quizá no quieren reformarse.

Así, en las esferas universitarias, la renovación ha substituído las antiguas autoridades. A ellas hacemos llegar en esta ocasión, por medio de ese ilustrado Consejo, nuestros votos de gratitud y de reconocimiento, por las enseñanzas de rectitud, de integridad y de virilidad que supieron inculcarnos. Nosotros fuímos partidarios de las reformas y podemos decir que sus iniciadores, desde las filas de la Federación, pero, al serlo, entendimos que la reforma esencial y primordial debía comenzar por nosotros mismos, y que sin ella para nada servían nuevos decretos o nuevos sistemas. Y, al entenderlo así, desecharnos ciertas tendencias extremas, por lo mismo que conocíamos el ambiente en que actuábamos, tendencias que ponían en manos inexpertas los destinos de instituciones técnicas; los intereses de los estudiantes hubiesen sido mejor atendidos quizá con la representación directa de las autoridades de los centros. Pero enhorabuena habrá venido esta reforma si tiene la virtud de templar caracteres y de formar conciencias; ella realizará así, aunque parcialmente, nuestras aspiraciones.

Esa falla ética que anotábamos en las esferas sociales se manifiesta muy particularmente en el ejercicio de nuestra profesión. Sé que nuevos proyectos de reformas de la enseñanza se hallan en las carpetas del Consejo; se ha anunciado también que la orientación que en ellas se da a ésta, es netamente jurídi-

ca y tan jurídica que será quizás una mera preparación profesional. Y digo esto, porque se sacan del plan de estudios todas las enseñanzas que puedan constituir una disciplina social. Nos creemos obligados, y como primera labor de reacción, a referirnos ligeramente a esta cuestión.

El derecho, cuyo estudio debe realizarse en esta Facultad, es un producto de la vida social, y sus variaciones y características responden a todos los factores constituyentes de la sociedad. Separar el estudio del derecho del de las ciencias sociales y económicas fundamentales, es quitarle su base racional y es llevarlo a la discusión casuística o al conocimiento curialesco.

El sentido jurídico no se adquiere en esa forma, y la ética profesional, ya tan golpeada, pierde una de sus bases más sólidas.

Por otra parte, me parece poco científico y hasta poco oportuno, hacer desaparecer de los planes de enseñanza a la economía política y a la sociología: las grandes transformaciones sociales y económicas que se operan en el mundo, tendrán inmensa transcendencia en el derecho, y al lado de los actuales códigos surgirá un derecho nuevo implantado por una nueva política social. No es necesario mirar al porvenir para admitirlo; las variaciones de la legislación positiva y las transformaciones de la vida jurídica lo demuestran sobradamente.

Alejar en estos momentos de renovación las disciplinas sociales de esta casa, creo que redundará en perjuicio directo del conocimiento del derecho.

También es preciso tener en cuenta que es en esta Facultad donde se preparan los futuros gobernantes del país, por lo mismo que es una casa donde se estudian las ciencias políticas, y sería perjudicial para los intereses generales una preparación unilateral.

No debemos olvidar una cosa, y es que, en general, se culpa a las masas por ineptitud, cuando siempre lo necesario es pre-

parar a los dirigentes. Empecemos por la cabeza, que es lo más enfermo, y lo demás sobrevivirá.

Y ésta es una de las cuestiones que más hemos descuidado en nuestro país, en que nos hemos preocupado mucho de la instrucción primaria, pero poco de formar educadores y de hacer irradiar de la universidad la cultura general que el medio necesita. Los Estados Unidos nos han dado en esto, como en muchas otras cosas, una gran lección. Ellos se preocuparon más de sus universidades: empezaron su plan de cultura con un sistema inverso al nuestro, de arriba para abajo; se preocuparon de formar educadores y luego educaron. Así, la extensión universitaria ha sido allá un instrumento de cultura y de educación, y es patriótico, en nuestro país, imitar ese ejemplo.

.

La gran revolución económica y social está operándose en el mundo; pero la revolución intelectual que hará llegar al hombre a un alto grado de perfección, está todavía por realizarse. Una educación del sentimiento y del carácter, seguida de una educación moral y eficiente y de una instrucción suficiente, comenzará esa revolución. Hay que empezar por colocar al hombre en condiciones de unirse libremente a la naturaleza y, para ello, tendremos que asegurar tanto su independencia económica como moral.

Una ligera observación de nuestro ambiente nos ha permitido descubrir que, si bien en apariencia sus fallas son únicamente éticas, un estudio de las causas permite asegurar que ellas responden tanto a condiciones económico-sociales como morales y psicológicas.

El defecto de organización, el mal ajuste, la falta de medios de vida, en vez de provocar virtudes, provocan debilitamientos morales.

La obra de reacción debe entonces ser doble y conjunta y dirigirse al mejoramiento de las condiciones de vida social, ase-

gurando la justicia y la libertad, económica y políticamente, y mejorando las condiciones éticas, tanto sociales como individuales. Mejorar las condiciones sociales es contribuir al mejoramiento de los hombres y es una manera directa de conseguir la felicidad; pero, al propio tiempo, es menester, ya que todo no puede hacerse simultáneamente, mejorar las condiciones éticas individuales, desarrollando el poder de inhibición, hasta tanto llegue el período de transición definitiva.

Cooperación, mutualismo, previsión, mínimo de horas de trabajo y mínimo legal de salarios, seguridad y derecho al reposo, deben ser objetivos y medios, empleados por la reacción, para asegurar sus fines de justicia, solidaridad y libertad.

Pero también, y quizá como medio principalísimo en la transición, deberá intervenir la nueva educación.

Reemplazaremos así la moral del sufrimiento por la moral del progreso, que es su antítesis, pero, para llegar a ella, deberemos empezar por la moral de la educación inhibitoria, reacción ética por excelencia.

Las nuevas condiciones de vida crearán nuevas virtudes económicas y sociales que, a su vez, educarán a los hombres: la moral de la perfección que exige lucha y actividad, reemplazará así a la moral del sacrificio, que es fatalista, retrógrada y contraria a la justicia y al progreso.

« El vicio que es casi siempre un aborto de energías sanas », provocado por la carencia de libertad, de justicia y de inhibición, desaparecerá pues con el mal ajuste, la falta de independencia económica y la deficiente educación...

Y cuando al mejoramiento del medio unamos el mejoramiento del hombre, podremos decir: aquí tenéis los resultados: simpatía, generosidad, justicia, libertad, seguridad, solidaridad, honor, valor, conciencia, moralidad y eficiencia, en lugar de las lacras sociales de los malos tiempos.

No creerán los hombres en esos buenos tiempos venideros;

y el conservatismo inerte se erguirá para llamarnos ilusos, quizá porque haya visto los buenos tiempos derrumbados más de una vez por la calamidad. Pero deberán reconocer que estos ideales tienen una fuerza incontestable y que, aunque ellos no lleguen a realizarse dentro del siglo, deben sostenerse, porque son fuerzas que impulsan al perfeccionamiento.

La evolución será lenta, pero la importancia de la reacción, será comparable a aquella que dió al mundo las libertades políticas.

El momento para la reacción es oportuno : aprovecharemos nuestras fuerzas y pondremos nuestros corazones al servicio de los nuevos ideales de reconstrucción ; uniremos las actividades sociales, aunque sean antagónicas, en una filosofía social y no seccional, cuyos fundamentos estén constituídos por la solidaridad que asegurará la mayor justicia y libertad ; lucharemos para orientar y encauzar el movimiento democrático operado en el país, y al lado de la libertad política garantida, obtendremos la cultura y la conciencia de la masa popular, afianzando nuestra moral de perfección...

Así llegaremos a un mayor bienestar social.

Nuestra misión es difícil, pero, ante las zozobras de la patria, no debemos vacilar en tomarla como carga sagrada y marchar a la vanguardia, a los puestos de lucha, a marcar rumbos y orientaciones hacia la nueva civilización.

.
Señores maestros :

Nos despedimos de vosotros y de esta casa donde hemos aprendido a conocer la justicia y donde hemos templado nuestros caracteres ; nos despedimos con la carga de la nueva investidura y, ungidos caballeros, partimos para la cruzada purificadora que nos ha de impulsar por el camino de la perfección.

DEL CONSEJERO DOCTOR VICENTE C. GALLO

Señor decano,
Señores consejeros,
Señoras, señores :

Hace pocos días este salón era escenario de una ceremonia nueva, expresiva de una transformación fundamental en las reglas de organización y gobierno de la vida universitaria argentina. Por primera vez, reunidos en asamblea, profesores y alumnos, procedimos a la designación de decano, consejeros y delegados para investirlos de hecho, por el voto de la mayoría, en autoridades de la casa. El acto, solemne por su significado, democrático y sencillo en sus formas, realizóse dentro de un ambiente de cordialidad respetuosa que honraba por igual al sentimiento de disciplina y a la cultura intelectual de la Facultad, demostrando a la vez que estaba maduro el concepto cardinal de la reforma universitaria.

Al contemplarlo, participando de sus impresiones, el espíritu se sentía como retrotraído espontáneamente a épocas lejanas y de respetable recuerdo, bajo la sugestión evocadora de algunas de las históricas personalidades cuyos retratos cuelgan de los muros de este salón de grados...

En algún momento de mayor emoción, pudo parecer que se animaba con la sorpresa de los espectáculos insospechados, acaso como en presencia de inaudito escándalo, la austera y grave expresión del doctor don Antonio Sáenz, primer rector y cancelario de la Universidad de Buenos Aires, quien viera aumentada un día las funciones normales de su cargo, con la tarea, reveladora de los conceptos, entonces imperantes, de remitir a la policía la nómina y filiación de los estudiantes inasistentes a clase, para que fueran compelidos por la fuerza

pública o detenidos en arresto en la cárcel de los deudores.

La ilusión asumía por instantes en el espíritu formas de realidad, por la fuerza del contraste, a medida que el acto se desarrollaba, y que profesores y estudiantes, con las boletas firmadas, ascendíamos hacia el tablado en que tres mesas de escrutinio recibían los votos y proclamaban los resultados, bajo recta vigilancia y ante nutrido concurso de público.

¡ Cuánta diferencia entre la sencillez democrática de este acto, constitutivo de nuevas autoridades, y el esplendor de la ceremonia de instalación de la Universidad de Buenos Aires, en aquel histórico 12 de agosto de 1821 !

Ella había tenido por escenario la iglesia de San Ignacio, « lugar tradicional de las grandes fiestas de la inteligencia ». Por sus avenidas, pletóricas de selecta concurrencia, anunciado por las aclamaciones de la multitud congregada en las calles, había entrado el gobernador don Martín Rodríguez, con sus ministros, entre ellos don Bernardino Rivadavia, más grave y solemne que de costumbre, acompañado de brillante séquito diplomático, militar y eclesiástico, precedido de comisiones de honor que llevaban, sobre almohadón de seda de damasco y oro, el original del decreto de erección de la Universidad, para ser leído, en el imponente silencio del templo, cual palabra anunciadora de fausto y grande acontecimiento, mientras entraban por otro lado el cancelario don Antonio Sáenz y los doctores del claustro con dos maceros, de capa corta de grana, conduciendo los emblemas de la Universidad para prestar juramento por Dios, los Evangelios y la Patria, ante el gobernador de la Provincia, y frente al altar, en medio del brillo de los uniformes militares, de los capirotos universitarios y de los símbolos religiosos, entre las insignias de la fe y las espadas del ejército, entre la bandera argentina y la enseña universal de la iglesia, como en una conjunción luminosa y fecunda de las grandes fuerzas sociales y políticas de la época, concentradas para aus-

picar en su cuna y amparar en sus primeros pasos la misión y los destinos de la nueva institución pública de enseñanza superior, tantas veces prometida, tan insistentemente reclamada al través de los años y de los cambios de gobierno, y consagrada a complementar, con eficacia y honor, por su obra constructiva y de ilustración, la personalidad de la nueva nación que surgía al mundo, libre de extranjero poder, por el heroísmo de sus soldados y transformada en sus instituciones por la inteligencia civilizadora de sus estadistas!

No nos alarmemos por el cambio, cualquiera sea la fuerza que atribuyamos a la magnificencia de las formas y a la evocación de los símbolos, porque en nuestro caso a un menor aparato externo corresponde una mayor substancia de vida, y porque en la substitución de los conceptos a que las exterioridades responden, se acusa al avance del espíritu democrático y se comprueba un progreso de la humanidad que busca la nivelación de sus clases, sobre un más alto plano de igualdad y de cultura, dentro de los amplios escenarios abiertos por la investigación científica y la dilatación de la inteligencia.

Todo se modifica. Lo que no cae derrumbado por el vendaval, asume nuevas formas o reviste modalidades desconocidas. Hay un espíritu de renovación en las ideas y las instituciones, en los conceptos y los procedimientos, que ejercita su influencia sobre todas las organizaciones jurídicas y políticas de la sociedad. La inteligencia no alcanza a abarcar la extensión de la tarea que a sus fuerzas impondrá la función constructiva, transformadora o de mera adaptación, determinada por las exigencias de los tiempos presentes, y mucho menos a prever la que el porvenir le reserva en la evolución perpetua de la sociedad hacia niveles superiores de vida, sobre bases cada día más extensas de cooperación y de igualdad. Pero sí puede afirmarse que de ese proceso de activa transformación derivan y surgirán sucesivamente mayores deberes para las clases ilustradas de la socie-

dad, en cuanto ellas necesariamente ejercen una gravitación más intensa en la función creadora de sus ideales, directiva de sus actividades y ejecutiva de su voluntad. Ellas deben y pueden ser defensa, inspiración, disciplina, no para contrariar o resistir la influencia renovadora, sino para moderarla, a fin de que sea fecunda por la solidez de su obra, orientándola dentro de cauces firmes y hacia propósitos de bien colectivo.

De ahí también, que paralelamente se acreciente la importancia de las universidades, como centros de enseñanza superior, y que se acentúe el deber de cuidar las reformas en su organización, a efecto de asegurar su éxito en la preparación de sus graduados para la actuación eficaz y brillante, como en la propia escena, en la esfera cada día más amplia de la vida pública, en cuanto ésta no se circunscribe a la gestión respetable, pero no fundamental, de los intereses políticos por el órgano de los partidos; sino que es, además, germinación de ideas, florecencia de virtudes, iluminación de pensamiento sobre los grandes problemas de la humanidad y en el vasto campo de sus destinos; es coordinación y orientación de las fuerzas individuales para alcanzar colectivamente, en la medida posible, estos grandes y eternos y universales ideales que todo hombre, en su peregrinación sobre la tierra, lleva encendidos como una pasión en el alma y grabados como una finalidad en la visión de su futuro, y que se llama la Bondad y la Belleza, la Justicia y la Libertad, la Fraternidad que solidariza y el Derecho que ampara, la Ciencia que ilumina y la Fe que inspira y retempla!

Jóvenes doctores:

Milicia es la vida pública. En ella habréis de actuar cumpliendo el deber impuesto por las exigencias de las horas que vienen, aunque sepáis de antemano que el esplendor de sus honores es sólo compensación fugaz a las fatigas de la lucha y a las decep-

ciones que produce. Pero al través de sus vicisitudes habréis de ser confortados por el convencimiento de que no hay esfuerzo sin retribución, ni sacrificio estéril, ni ideal engendrado en el alma colectiva y austeramente difundido que no triunfe, como no hay semilla sana que no fructifique cuando, sembrada en tierra propicia, es regada a tiempo y defendida con amor de las inclemencias y de las asechanzas, de la maleza que impide crecer y de la helada que mata al florecer!

A lo largo del camino, en un recodo, es probable que alguna vez caigáis, abrumados por el cansancio o dominados por el adversario, como una inevitable contingencia de la lucha, pero si mantenéis en alto y con decoro la enseña de vuestra causa, símbolo externo y representativo de las íntimas convicciones que alumbran el espíritu, podréis decir, con seguridad, que habéis subido porque hay siempre grandeza y honor, y por ende ascensión moral, en la consecuencia y en la lealtad, en la firmeza que no degenera en obstinación, en la integridad que resguarda de las claudicaciones y en la fe que inspira el sacrificio, resplandece en la frente del héroe y hace crecer la flor de los recuerdos eternos sobre la tumba de los mártires!

Pero la vida pública es también conflicto de ideas y de pasiones, de intereses materiales y de aspiraciones espiritualistas, de partidos con sus banderas y sus programas, de gobiernos que quieren subsistir y de oposiciones que tienden a substituirlos.

Hay que incorporarse a ella con ideales, llevando en el espíritu el calor de una convicción, para ser soldados de una causa antes que instrumentos o servidores de los hombres. Existencia iniciada en la incertidumbre, se desenvuelve en la contradicción y remata en el fracaso. Un ideal a realizar es como estrella en el firmamento; inspira y orienta, permite en la noche encontrar la senda segura entre las sombras del bosque, y la costumbre de recibir el halago de su resplandor tranquilo, impide que al cumplir el deber viril de mirar de frente al sol, se pro-

duzca el deslumbramiento que enceguece materialmente para siempre y que en el orden moral hace caer de rodillas, en acto de ignominia, ante los poderosos de la tierra!

Para enaltecerla con legítimos prestigios, ha de respetarse en la convicción de cada hombre y en la enseña de cada partido, la libertad del pensamiento que la genera, la libertad de la palabra que la defiende, la libertad de la cátedra que la enseña, y ha de rendirse homenaje, en esa forma, a la dignidad de la personalidad humana, consciente y responsable, buscando la realización de sus destinos por ásperos caminos al resplandor de la luz encendida en el choque de todas las ideas. Ella comporta graves responsabilidades: ¡que su visión no os infunda el horror que inutiliza la vida en el aislamiento egoísta, o en la esterilidad, ante el temor de errar, sino el sentimiento del deber, que es prudencia y energía, estímulo y confianza, inspiración que preside las labores íntimas y creadoras del espíritu y acción que para traducirse en hechos pone en movimiento, armónica y vigorosamente, todas las potencias de la voluntad.

La jornada, siendo larga y accidentada, os ofrecerá otros aspectos inevitables: veréis las filas disminuir, apagarse la convicción o extinguirse la esperanza en el compañero de la primera hora, precipitarse a otros tras el éxito fácil, llevados por la impaciencia o seducidos por la tentación, o cerrarse el camino de la propia ascensión, cuando lo creíais despejado por el personal esfuerzo, o sentiréis tronar las pasiones sobre la cabeza, cargada de sacrificios, en la hora que esperábais la caricia de la brisa; ¡no importa! no dejéis que la decepción haga presa en vuestro espíritu u os arrastre a la deserción, ni que la cólera encienda sus fuegos y la palabra grite sus agravios; retemplad las energías en las inspiraciones del deber, pensando, más que en los que se han ido, en los que os preceden y siguen, y antes que en la contrariedad del desencanto momentáneo, en la sanción moral superior que allá, arriba, espera a los que tu-

vieron confianza y lucharon con virtud por su ideal; haced como el labrador, que tras del año de la cosecha malograda en la hora del corte, por la piedra intempestiva, renueva con fe sus labores, la frente inclinada sobre la tierra durante el día, dirigiendo el arado, y en la noche serena la vista levantada hacia el cielo, escrutando ansiosamente la señal presagiosa de la lluvia fecundante!

Habréis de ver, necesariamente, que algunos de vosotros se destaquen alejándose, mientras otros quedan rezagados: y acaso comprobaréis que quienes primero llegan a la cumbre no son siempre los más aptos o mejor dotados, sino los más hábiles o mayormente afortunados. ¡No importa! repito: saludadlos y aplaudidlos, si han ascendido con dignidad, rectamente; cada uno de ellos es uno de los vuestros que llega, es vuestra generación que triunfa y brilla. Y si sentís que os trabaja y perturba el escozor de una emulación inevitable, calmadla con la serena y armoniosa suavidad de la esperanza promisoría de que vuestro día se aproxima, lento pero seguro, y llegará, trayéndoos, con los honores plenos que fulgulan sobre la frente, la emoción de las íntimas compensaciones morales para el espíritu que ha sabido fortificarse con la fe, en medio de la tormenta, y alegrar en la adversidad, con los colores del optimismo, la visión de los propios destinos!

Si no hay deshonor en rectificar el propio juicio por la fuerza del convencimiento ante la prueba de la razón superior del adversario, no hay ventaja material bastante para compensar el indecoro de una claudicación por interés. Defendeos de ello como de un gran peligro: la dignidad moral de la vida acrece a medida de la resistencia que opone a las seducciones con que se pretende desviarla; y en política, sobre todo, son muchos, hasta ser incontables, los que se malogran en la precipitación de una impaciencia, en tanto que siempre hay una corona para el soldado que en un reduto ha sabido custodiar su bandera, eu-

brirla con su cuerpo y bautizarla con su sangre, a la espera de que el sol, al surgir en el horizonte disipando la bruma y el humo, señale su presencia a las fuerzas de auxilio que concurren y que son la victoria y la justicia para su causa!

Frente al error, a la injusticia y al agravio, poned en el alma la nota amable de la tolerancia, como la flor mejor cultivada de la inteligencia, y practicadla, en la vida política, como la virtud más noblemente inspirada y más fecundamente constructora: y defended a la vez, ante el adversario, vuestras convicciones con lealtad y con firmeza, embelleciendo la lucha con los rasgos de esa otra noble y rara virtud del carácter, que no es ebullición efervescente de pasiones, ni grito clamoroso en la calle, sino energía serena, dentro de una orientación de honor y de deber, durante la contienda, decoro y altivez en la hora adversa, respeto en la victoria, espíritu de sacrificio, en aras del ideal, al través de todas las vicisitudes.

Cualquiera que sea la cumbre que alcancéis, en cuanto ella comporte una posición directiva, con investidura brillante y atributos de autoridad, tened presentes, como advertencia previsoras, aquellas tres cosas substanciales que Bobadilla recomendaba a los corregidores de América, repitiendo ajenas palabras, a saber «que gobernáis a hombres, que debéis gobernarlos según las leyes y que no habéis de gobernarlos siempre».

Así, recordando que el poder es dón transitorio, conferido por el voto de iguales para fines de libertad y de justicia, de bienestar y de armonía y que debe buscar su inspiración orientadora y la fuerza que lo sustente en la voluntad colectiva como en la fuente misma de donde deriva y hacia la cual ha de volver, así os defenderéis mejor de la tendencia al abuso, característica de la autoridad y de la misteriosa atracción del abismo que se abre al pie de cada cumbre, como tumba condenada a carecer eternamente de inscripción y destinada a recibir y guardar las soberbias y las vanidades de los hombres, en el

silencio de los olvidos vengadores, sin el repique de duelo de las iglesias y sin el redoble de honor de los tambores militares!

Y si alguna vez, — ¡Dios no lo permita jamás! — viéseis en peligro la unidad nacional y la soberanía de la república, volved la vista al pasado y seguid los ejemplos de la historia, recoged para templar vuestras almas la inspiración que de ellos viene, la inspiración de patriotismo que sugería a Esteban Echeverría la invocación de los mártires, en su dedicatoria del Dogma Socialista de la Asociación de Mayo, para pedirles que desde la región de beatitud divina en que reposaban como hermanos unidos en espíritu y amor eternos, infundieran sobre los partidos la fraternidad y la concordia necesarias para la salvación de la Patria; — la que pone en labio de Urquiza, cubierto aún el uniforme con el polvo de Caseros, vibrante el alma con las emociones de la batalla y encendida la pupila en la visión de la sangre derramada, aquella su frase histórica: «no hay vencidos ni vencedores», y aquel su llamamiento, elogiosamente recordado por Vélez, al olvido de los agravios y a la fusión de los partidos para labrar en paz la organización constitucional de la república; — la que triunfa en la convención del estado de Buenos Aires, en la sesión histórica del 11 de mayo de 1860 cuando Sarmiento, inflamado por el sentimiento de la nacionalidad, pide a amigos y adversarios, entre el estruendo de los aplausos que ahogan su palabra, mientras la propia emoción lo entenece, que todos de pie y al unísono, como expresión de la voluntad colectiva «de olvidar disensiones, de acallar agravios y de abrazarse cual hermanos que vuelven a verse, después de largos años de separación», aclamen para la Nación Argentina el nombre glorioso y significativo, histórico y evocador, de Provincias Unidas del Río de la Plata», — la que en días más cercanos hace asomar la figura, pálida por la emoción y luminosa por la elocuencia, del presidente Avellaneda, al balcón de la

casa de gobierno, entre el marco formado por los adversarios que lo rodean en presencia de la multitud popular que lo aclama, para auspiciar una vez la política de conciliación con Mitre y su partido, para ratificar otro día su anhelo de paz entre los argentinos, y en ambas ocasiones, para abrir con amplitud y decoro el escenario de la vida cívica y asegurar, con dignos y recíprocos sacrificios, el imperio de las instituciones, los prestigios de la autoridad, la unión de los pueblos argentinos y la soberanía de la nación sobre todos los estados !

Jóvenes doctores :

La Facultad no os despide con el pomposo ceremonial usado por la Universidad, para casos análogos, durante los primeros años de su existencia. La sala no altera su decoración habitual con estandartes, insignias de fe, reliquias evocadoras o muebles históricos; apenas si conserva de estos últimos la tribuna desde la que ha hablado el joven laureado doctor Bullrich. El señor decano no viste, como los antiguos rectores, túnica con encajes y esclavina blanca para requerir solemnemente a los nuevos doctores, desprovistos, a su vez, del capirote emblemático y tradicional, el juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios «de cumplir fielmente las obligaciones de vuestro grado, de conservar los fueros y privilegios de la Universidad y de defender la libertad y la independencia del país bajo el orden representativo y el único imperio de la ley»; y no hay para cada uno de vosotros el padrino que ofrende en sus manos el bonete doctoral, los guantes y el anillo, símbolos consagratorios de la sabiduría y del honor alcanzado en las aulas, y que os conduzca luego a recibir de académicos, catedráticos y doctores el abrazo de amistad y de fraternidad, mientras el rector repite, en latín, la frase explicativa de cada uno de los actos cumplidos.

El tiempo y las nuevas ideas han simplificado la ceremonia, democratizándola en sus formas, pero sin alterar su significación espiritual en cuanto a afirmación pública del derecho exclusivo del Estado de expedir diploma y conferir grados universitarios, y como oportunidad de vincular afectivamente la familia con la Facultad. Por eso, ésta os despide más modesta, pero no menos expresivamente que antes, y os dice con sencillez, pero con sinceridad, por mi intermedio : Sed hombres, sed vidas fuertes y rectas, sed energías activas al servicio de altos ideales. Constituís lo que podría llamarse, sin hipérbole, una legión universitaria; tantos y tan destacados sois. Habéis sido una fuerza en el aula bajo la común disciplina de los estudios, inclinadas las frentes juveniles sobre los mismos libros en demanda de la misma luz para vuestros espíritus : continuad siendo una fuerza por la solidaridad que multiplica la eficacia de los esfuerzos individuales, y si la diversidad os coloca en distintos caminos, que no os separe nunca el dolor de un agravio. Y recordad que esta casa, movida hasta ayer por el bullicio de vuestra sana juventud, y vuestra hoy, plenamente, en este día, en que toman posesión de ella, ennobleciéndola, los afectos y las emociones, los recuerdos y las esperanzas del hogar, reclamará permanentemente de vosotros el doble homenaje de una ilustrada integridad como profesionales, y de un austero y fecundo patriotismo como ciudadanos, en la labor solidaria por la justicia, por el perfeccionamiento social y por el progreso de las instituciones públicas de la Nación.

Y evocando la fórmula del viejo juramento universitario para vincularlo a la realización de estos anhelos, habrá de permitirse que os diga : « Que si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no, os lo demanden. »

II

Premios (1918)

PREMIOS UNIVERSITARIOS

Abogacía

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 70 de la ordenanza general universitaria, los profesores que a continuación se indican votaron para recomendar al ex alumno acreedor al premio « Universitario » del curso del año 1918, en la forma siguiente :

Por Eduardo J. Bullrich, doctores Ernesto Weigel Muñoz, Juan José Díaz Arana, Carlos Ibarguren, Francisco J. Oliver, Héctor Lafaille, Osvaldo M. Piñero, Jesús H. Paz, Tomás R. Cullen, Ramón S. Castillo, Matías G. Sánchez Sorondo, Alfredo Colmo, Juan Carlos Cruz, Estanislao S. Zeballos, Eduardo Prayones, Leopoldo Melo, Carlos F. Melo. Resultando del escrutinio realizado 16 votos para el señor Eduardo J. Bullrich.

Dése cuenta al Consejo directivo.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1918.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1918.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha, acuérdase la medalla de oro al ex alumno don Eduardo Juan Bullrich.

Comuníquese al rectorado, hágase saber al interesado y entréguese oportunamente la medalla en la próxima colación de grados.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

Notariado

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 70 de la ordenanza general universitaria, los profesores que a continuación se indican votaron para recomendar al ex alumno acreedor al premio « Universitario » del curso del año 1918.

Para que se otorgue el premio a cada uno de los candidatos : Oscar Ezequiel Carbone y Sebastián J. Gogorza, votaron los doctores : Esteban Lamadrid, Félix Martín y Herrera, José S. Oderigo, Juan A. Figueroa y Francisco J. Oribe.

Por Oscar Ezequiel Carbone, doctor Jaime J. de Nevaes y Jorge de la Torre.

Dése cuenta al Consejo directivo.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1918.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1918.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha, acuérdase la medalla de oro al ex alumno don Oscar Ezequiel Carbone.

Comuníquese al rectorado, hágase saber al interesado y entréguese oportunamente la medalla en la próxima colación de grados.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

PREMIO FACULTAD

Buenos Aires, noviembre 18 de 1918.

Atento a lo dispuesto por las mesas examinadoras de tesis de Derecho internacional público, de Legislación industrial, de Derecho constitucional y de Derecho penal, en sus sesiones de octubre 1º, septiembre 26, septiembre 12, septiembre 22 y septiembre 15 de 1917, declarando digna de premio, de acuerdo con el artículo 15 de la ordenanza respectiva, las tesis de los señores Luis A. Podestá Costa sobre *Las luchas civiles en el derecho internacional*; Hermenegildo Menica sobre *Legislación sobre el petróleo*. — *Mejor sistema para la República Argentina*; Jorge B. Cabrera sobre *Elección presidencial*; Armando Fernández del Casal sobre *Privilegios parlamentarios* y José María Paz Anchorena sobre *La prevención de la delincuencia en la República Argentina*. — *Instituciones de adaptación posible en nuestro medio ambiente*; y atento a lo dispuesto por el honorable Consejo en su sesión de la fecha que, al considerar dichas tesis, resolvió acordar el premio «Facultad» a la del doctor Luis A. Podestá Costa;

El decano de la Facultad resuelve :

1º Hacer entrega del premio «Facultad», consistente en una medalla de oro y un diploma, al doctor Luis A. Podestá Costa, en acto público en la próxima colación de grados;

2º En el mismo acto hacer entrega del diploma especial instituido por el artículo 16 de la ordenanza citada, a los doctores Hermenegildo Menica, Jorge B. Cabrera, José María Paz Anchorena y Armando Fernández del Casal.

3º Comuníquese a los interesados.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

PREMIO « ALBERTO GALLO »

Buenos Aires, noviembre de 1918.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha, disciérnese el premio « Alberto Gallo » al doctor Hermenegildo Menica por su tesis *Legislación sobre el petróleo — mejor sistema para la República Argentina*, y entréguesele la medalla de oro y diploma correspondiente en la próxima colación de grados, que tendrá lugar el 30 del corriente mes de noviembre.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

DIPLOMAS DE HONOR

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1918.

Señor rector de la Universidad, doctor Eufemio Uballes.

Tengo el honor de dirigirme al señor rector acompañando la planilla con las clasificaciones respectivas de los ex alumnos Tomás Darío Casares, Santiago Epaminondos Biggi, Mauricio Julio Beck, Alfredo Heidenreich, Walter Jakob, Augusto Rodríguez Larreta, que han terminado sus estudios en el año 1918 y que de acuerdo con el artículo 74 de la ordenanza general universitaria, se han hecho acreedores al diploma de honor.

Ruego al señor rector quiera impartir las órdenes del caso, a fin de que se remitan a esta Facultad los respectivos diplomas para ser entregados en la próxima colación de grados que tendrá lugar el 30 del corriente.

Con este motivo, saludo al señor rector con mi consideración más distinguida.

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1918.

Señor rector de la Universidad, doctor Eufemio Uballes.

Tengo el honor de dirigirme al señor rector acompañando la planilla con las clasificaciones respectivas de los ex alumnos del notariado señores Sebastián José Gogorza y Abelardo Lavandeyra que han terminado sus estudios en el año 1917 y que de acuerdo con el artículo 74 de la ordenanza general universitaria, se han hecho acreedores al diploma de honor.

Ruego al señor rector quiera impartir las órdenes del caso, a fin de que se remitan a esta Facultad los respectivos diplomas para ser entregados en la próxima colación de grados.

Con este motivo, saludo al señor rector con distinguida consideración.

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

III

Designación del orador en representación de los graduandos

En Buenos Aires, a 18 de noviembre del año 1918, reunidos los ex-alumnos que deben recibir sus diplomas en el corriente año, con el propósito de designar al orador que ha de dirigir la palabra en la solemne colación de grados, con arreglo a la ordenanza respectiva, bajo la presidencia del señor decano doctor

Estanislao S. Zeballos, siendo las 11,30 a. m. se declaró abierta la asamblea.

Estando presentes los señores ex alumnos : Horacio Félix Araujo, Bonifacio Bidau, Eduardo I. Bacigalupo, Tomás D. Casares, Daniel Cadot, Eustaquio Méndez Delfino, Ernesto Raimundo Meabe, Ernesto J. Tissone, Luis Vernengo Lima, Ernesto González Gowland y Adolfo Figueroa García.

El señor decano, manifestó los propósitos de la asamblea, procediéndose a votar acto seguido por el ex-alumno que usaría de la palabra en nombre de sus condicípulos en la próxima colación de grados ; resultando electo por unanimidad de votos el señor Eduardo J. Bullrich.

Dándose por terminado el acto, firmaron el señor decano y los presentes.

E. S. ZEBALLOS.

Horacio Félix Araujo. — Bonifacio Bidau. — Eduardo I. Bacigalupo. — Tomás D. Casares. — Daniel Cadot. — Eustaquio Méndez Delfino. — Ernesto Raimundo Meabe. — Ernesto J. Tissone. — Luis Vernengo Lima. — Ernesto González Gowland. — Adolfo Figueroa García.

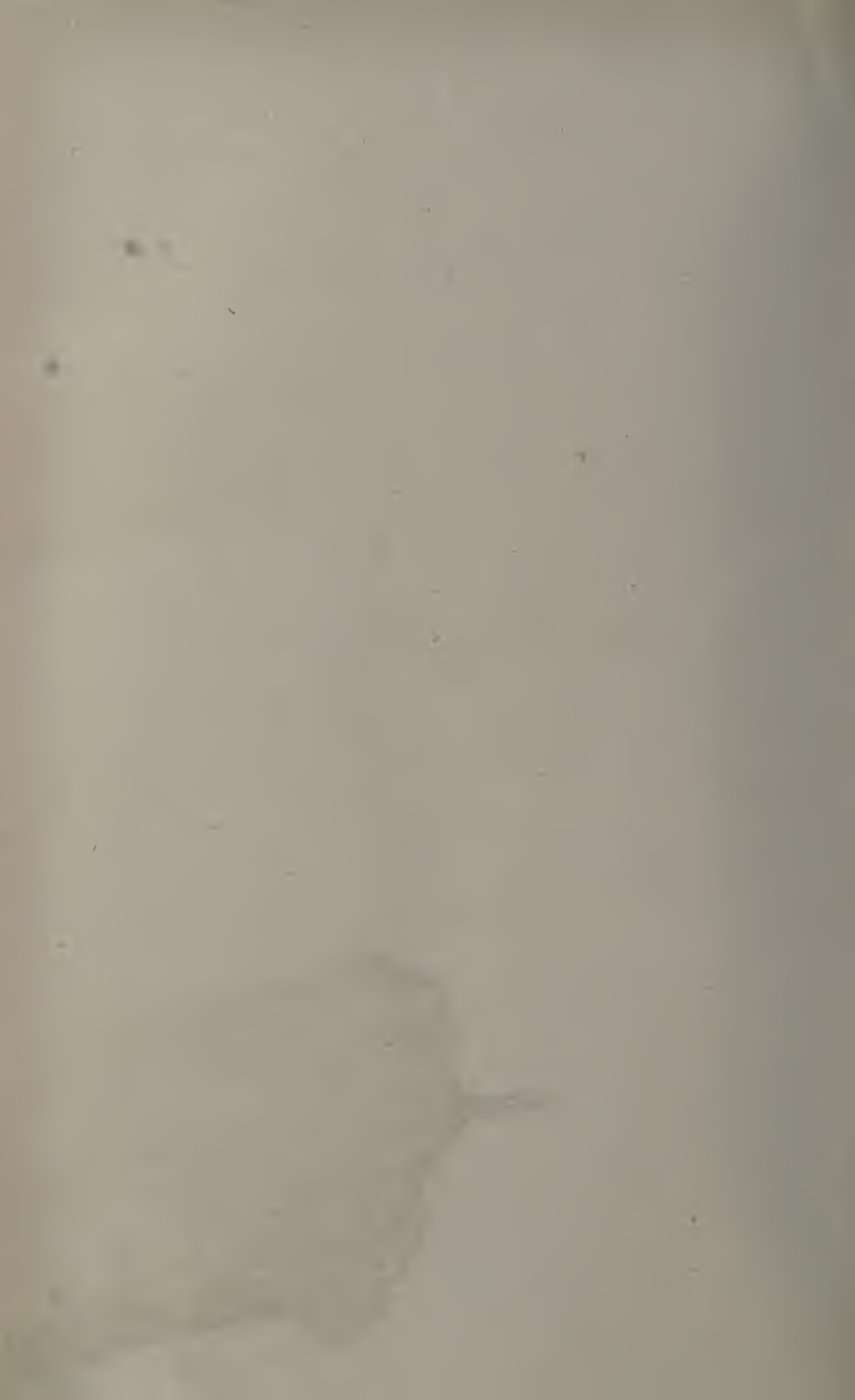
José A. Quirno Costa.

En vista del acta precedente y en uso de la facultad que acuerda al decanato el artículo 3º de la ordenanza del 5 de noviembre de 1912, designase para que use de la palabra en representación de los graduados en la colación de grados del 30 de noviembre próximo, al señor Eduardo J. Bullrich.

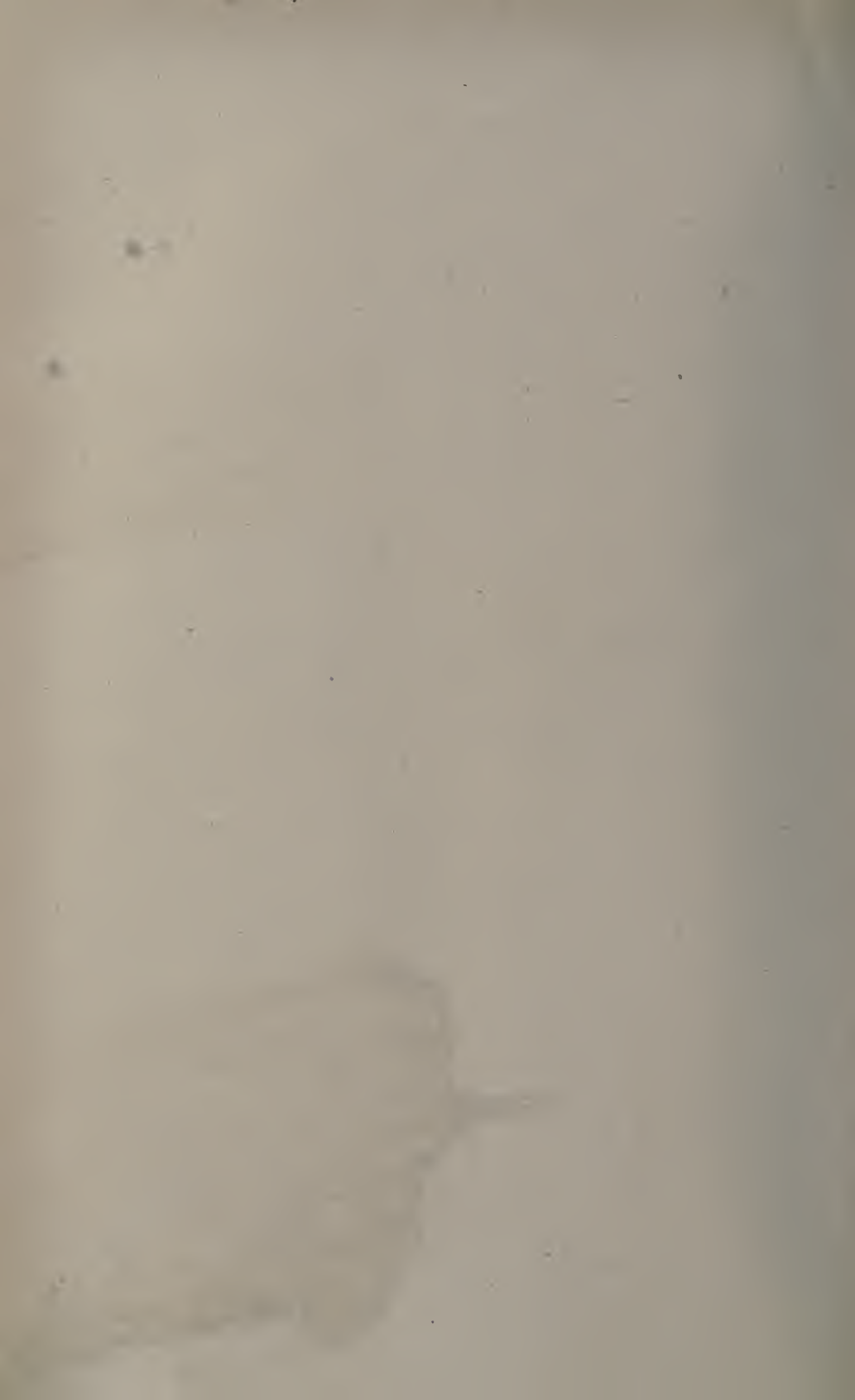
Comuníquese, publíquese y dése lectura en el acto de la colación de grados.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.



ACTOS OFICIALES



ACTOS OFICIALES

I

Discurso del decano, doctor Adolfo F. Orma, en la inauguración de los cursos de 1918

Parece que, en el corriente año, habrá grandes reformas en la Universidad. No podía ella escapar a la conmoción general y no es extraño que estén en preparación o concluídos proyectos destinados a sacudirla, despojándola de todos sus arcaísmos e incorporándole lo que se llama el « espíritu nuevo ».

No me es posible precisar en qué consisten las reformas, publicadas sin mayor cuidado en los periódicos noticiosos. No he podido encontrar, entre los profesores de esta Facultad o de otras, quien las conozca a fondo, habiendo llegado a convenirme de que los reformadores no han creído necesario informarse, dentro de la Universidad, de los defectos que deseaban corregir.

Pienso que, en otros países, no se hubiera procedido así. Reformas a las que se atribuye tantas consecuencias y que se refieren a instituciones tan importantes, exigen una elaboración lenta y cuidadosa. No concibo cómo se ha podido proceder sin dominarse el funcionamiento de cada Facultad, los programas de estudios y su desarrollo, los sistemas de examen, la asistencia de profesores y alumnos, los trabajos prácticos, el resultado de

la enseñanza y los mil detalles de la vida universitaria, tan complicada; sólo después de conocerla se habría tenido aptitud para discernir lo bueno y lo malo de la organización actual y para proveer las mejoras indispensables.

Es lamentable que no se haya procedido de esa manera y es de temer que esa omisión influya en la consistencia de la reforma, que podremos estudiar seriamente en su oportunidad. Preparémonos para ese estudio, anticipando algunas observaciones sobre la situación actual de la Universidad.

Desde que el propósito fundamental de la institución es la enseñanza, debemos examinar los diferentes elementos que en ella intervienen.

Desde luego, el personal docente. Es conocido el sistema seguido en esta casa para su formación. Él ha permitido constituir un cuerpo de profesores respetado, tan bueno como el mejor que pudiera organizarse en el país, dentro de las aptitudes probadas y de las posibilidades de todo orden. En los concursos para la designación de suplentes, se ha procedido hasta ahora con tal justicia que no se conoce protesta ni reclamo alguno por sus resultados. Las cátedras están así abiertas a todos los que están en condiciones de dictarlas, por sus conocimientos y sus condiciones morales. Eso sólo averigua la Facultad; no se interesa por las opiniones políticas o de cualquier otra clase de los candidatos, y así ha podido constituirse el personal docente de esta casa, y así también el consejo directivo, que es su obra, con hombres de todos los credos, en las cuestiones actuales más ardientes — adversarios decididos entre sí fuera de la casa, amigos y colaboradores en la tarea docente. Y lo que sucede en nuestra Facultad ocurre en las demás. Puede faltarnos el conocimiento exacto de las aptitudes de nuestros colegas, pero vemos diariamente cómo adquieren posiciones en esas facultades los hombres cuya reputación está hecha, o se está formando con el consenso general.

He hablado otras veces — y forzosamente debo hablar con frecuencia, — de los estudiantes, el otro factor de la enseñanza.

Llegan a la Universidad con deficiencias, como se ha demostrado ampliamente. Algunas facultades han puesto vallas a la incorporación de los menos preparados; las otras no tardarán en hacerlo. Con todo, la preparación general será pobre.

La culpa es, en parte, de los estudiantes cuyo esfuerzo es pequeño y que trabajan sin entusiasmo, sin amor, sin ideales. La culpa corresponde también al estado, cuyos colegios son deficientes; que los ha creado sin medida, ni criterio; que no ha ajustado ese fundamental servicio público a las necesidades nacionales; que ha fundado colegios en villorrios donde faltaban profesores, casa, ambiente, colegios que, para justificar su existencia y mejorar su estadística, han aprobado a todo candidato y se han convertido en fábricas de bachilleres.

Llevan esos jóvenes, en su vida universitaria, la desgracia irreparable de haber hecho malos estudios secundarios — lo que sentirán después más marcadamente en su vida profesional, — a menos que un gran acto de voluntad les haga recuperar el tiempo perdido pero eso sólo lo conseguirán en parte. Las reeducaciones no llegan jamás a los resultados de la educación hecha a su tiempo.

Quiero ahora suponer que todos los estudiantes, de todas las facultades, tengan la preparación inicial suficiente y el deseo de aprovechar de las lecciones de los maestros; la enseñanza no será, sin embargo, completa y eficaz. No puede serlo, por el número excesivo de estudiantes.

No hay clase posible, ante cientos de alumnos. Puede haber una, dos, unas pocas conferencias, para el lucimiento de un orador, — pero la exposición docente que el profesor gradúa según la expresión da la media de sus oyentes, que puntúa con preguntas, que matiza con referencias a temas ya estudiados — esa exposición, única eficaz, no puede realizarse sino ante una

clase, no ante un público. Claro está que sólo argumento para los cursos de esta Facultad y de sus análogas. No hay caso de argumentar, ante los ochocientos estudiantes de primer año de medicina — situación simplemente absurda, — pero los trescientos de nuestro primer año salen ya de toda conveniencia.

Es cierto que estas cifras se reducen en los años subsiguientes. De todos modos, los cursos son demasiado numerosos. El profesor no se halla capacitado para conocer a sus alumnos — dándose cuenta de sus aptitudes y deficiencias — para desarrollar aquellas o disminuir a éstas con indicaciones, a veces quizá con una sola palabra.

Y así, la Universidad entrega al país, anualmente, varios cientos de diplomados en las diversas profesiones, sin conocer de una manera completa sino a los muy buenos y a los muy malos. El grupo intermedio, el más numeroso, pasa sin dejar nada, a veces ni su nombre, en el recuerdo de sus profesores. No ha sido posible, no ha habido tiempo ni oportunidad de estudiarlos, sino al través de una monografía liviana, o de un fugaz examen.

Pero todos, buenos, medianos y malos, recordados y olvidados, van a incorporarse a la vida general. Y aquí se plantea un nuevo problema, menos universitario que social; esos profesionales, de toda categoría y especialidad, ¿son necesarios en el presente momento? ¿No hay superproducción? ¿No estamos ya notando los síntomas del proletariado intelectual, como algunos países de Europa? Creo que sí, pero no me detengo en este punto — ligado a mi tema, pero separable, — para continuar con los otros aspectos de éste.

La enseñanza, decía, es deficiente por el número considerable de alumnos. Se impone, pues, la división de los cursos, si no se quiere disminuir la concurrencia de aquellos. Para ello se necesita dinero, para personal e instalaciones.

Me referiré a nuestra casa. Está impresentable. No hay un

salón donde quepan los cursos de primer o segundo año. Dentro de poco, el local de la biblioteca no admitirá más libros. No pueden funcionar simultáneamente sino algunas mesas de examen. El salón de grados es inferior como capacidad y ornato al de cualquier escuela. ¿Cómo vamos a dividir cursos, sino tenemos dinero para pagar profesores, ni aulas en que dar la enseñanza? Y calcúlese lo que sucederá en las facultades en que cada asignatura exige instalaciones complicadas y personal auxiliar numeroso.

Estas son las cuestiones de solución urgente en la universidad. He prescindido de otras también graves, pero más mediatas. Las he expuesto con la mayor sencillez, esforzándome en hacerme entender fácilmente, no tanto ante este auditorio, que conoce estos asuntos lo mismo que yo, sino ante los extraños, que muchas veces se dejan conmover por frases de discutible valor, pero que tienen combinados sus términos en forma seductora. La «incorporación del espíritu nuevo» es una de ellas. ¿Qué quiere expresarse con ella? Nadie puede precisarlo. Temo que «espíritu nuevo» quiera decir simplemente espíritu diverso del existente, aunque sea más antiguo; que no sea ni nuevo, ni bueno. Y puede también suceder que el «espíritu nuevo» sea la falta de todo espíritu.

Por ello, y para volver al principio, como hubiera sido útil que los reformadores hubieran visto de cerca la manera de designar profesores en esta Facultad; que hubieran presenciado las clases dadas por los candidatos a suplentes de derecho civil, en el último concurso — en el que la selección se presentó tan difícil, por la bondad de todos los presentados. ¡Cuán conveniente sería que se dieran cuenta de la vinculación existente entre autoridades, profesores y alumnos, — y como éstos son atendidos, más que con justicia, con amplia equidad, en todo aquello que, produciéndoles un beneficio, no trae perturbación al régimen de la Facultad! Esas son manifestaciones de la tradición de

la casa, de su espíritu, del verdadero espíritu universitario que ojalá no se contamine jamás con los malos espíritus.

Con el estado de ánimo que estas cuestiones originan, se abren los cursos de este año. No van aquellas a tener influencia sobre la enseñanza, que continuará con las bondades y deficiencias apuntadas.

Estoy seguro, sin embargo, de que todos nos esforzaremos en demostrar que la organización legal no es mala, y que con ella se puede llegar a grandes resultados si el estado, principal sostenedor de la Universidad, resuelve y puede auxiliarla como lo exige su actual situación.

Y como el principal esfuerzo debe estar a cargo de los estudiantes, a ellos me dirijo especialmente para solicitarlo, al declarar inaugurados los cursos de 1918.

II

Misión del doctor Suárez

NOTA DE LA FACULTAD

Buenos Aires, 26 de julio de 1918.

Al señor profesor doctor José León Suárez.

En conocimiento de su próximo viaje al Brasil, invitado por varias instituciones universitarias, el consejo de esta Facultad de derecho y ciencias sociales ha resuelto darle su representación y encargarle que sea portador de un mensaje de cordialidad a las autoridades, profesores y estudiantes de aquéllas.

Muy grato nos será estrechar aún más las amistosas relaciones que ya cultivamos, y para conseguir este propósito agradeceremos toda la acción que usted pueda desarrollar.

Con este motivo saludo al señor profesor con distinguida consideración.

A. F. ORMA.

José A. Quirno Costa.

TELEGRAMA DEL MINISTRO ARGENTINO

Río, 26 de agosto de 1918.

Doctor Adolfo Orma, decano de la Facultad de derecho.

Buenos Aires.

Con marcado éxito profesor Suárez terminó ayer sus conferencias en ésta, siendo en todas calurosamente aplaudido por selecto y numeroso auditorio. Estudiantes que le acompañan han hablado varias veces desempeñándose en forma digna de especial encomio.

Ruego transmita estas manifestaciones decano Facultad ciencias económicas.

Salúdalo atentamente.

MARIO RUÍZ DE LOS LLANOS.

III

Homenaje a Ruy Barbosa

Doctor A. F. Orma, decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales.

Buenos Aires.

Nada me podría distinguir más en el jubileo de mi carrera de estudio y trabajo, que el honor que me hace esa Facultad por su benemérito decano, asociándose con palabras de tan demasiada

gentileza a las manifestaciones de mi patria. Desearía poder realmente merecerlas. Pero aunque sean muy superiores a lo que valgo, me conmueve su intención, me cautiva su generosidad y su alta importancia me impresiona como uno de los más elevados premios del esfuerzo de toda mi vida intelectual.

Quiera V. E. aceptar el homenaje de mis más respetuosos saludos.

Ruy Barbosa.

IV

Actos electorales en la Universidad

NOTA DE LA UNIVERSIDAD

Buenos Aires, agosto 6 de 1918.

Señor decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales, doctor Adolfo F. Orma.

Cúpleme dirigirme al señor decano para remitirle, a sus efectos, copia de la resolución del excelentísimo señor ministro de Instrucción pública recaída en una nota presentada al mismo, por la Federación universitaria, sobre postergación de actos electorales en la universidad.

Saludo al señor decano con mi consideración distinguida.

EUFEMIO UBALLES.

M. Nirestein.

COPIA

Ministerio
de Justicia e Instrucción pública.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1918.

Pase al señor rector de la Universidad de Buenos Aires, manifestándole que, dadas las razones expresadas por los estudiantes en la precedente solicitud, y en atención a que esa Universidad tiene a estudio la reforma de los estatutos, este ministerio vería con agrado la postergación de las elecciones a realizarse en las diversas facultades, hasta tanto se sancione la mencionada reforma.

SALINAS.

RESPUESTA DE LA FACULTAD

Buenos Aires, agosto 29 de 1918.

Señor rector de la Universidad, doctor Eufemio Uballes.

El Consejo directivo de esta Facultad ha tomado conocimiento de la indicación del señor ministro de Instrucción pública, respecto de postergación de los actos electorales universitarios hasta tanto se sancione la reforma de los estatutos, que ha sido comunicada por la nota del señor rector de 6 del corriente.

El Consejo lamenta no poder acceder a la indicación del señor ministro porque — fuera de cualquier razón general sobre vigor de los estatutos — existe la circunstancia especial de que el 7 de septiembre terminan como consejeros un delegado al Consejo superior titular y un suplente, existiendo ya la vacante del otro delegado titular. El 25 de septiembre concluye su mandato el otro delegado suplente.

No puede esta Facultad quedar sin representación en el Consejo superior. Por otra parte, es indispensable que la elección de delegados sea realizada por el mayor número de consejeros — y cinco de los actuales dejarán de serlo el 7 de septiembre. Por último, debiéndose citar la asamblea de profesores con la anticipación establecida en los estatutos, es forzoso convocarla en estos días para evitar las consecuencias indicadas.

Saludo al señor rector con toda consideración.

A. F. ORMA.

José A. Quirno Costa.

V

Nuevo director de los « Anales » (1)

Buenos Aires, noviembre 5 de 1918.

Señor consejero doctor Alfredo Colmo.

Me complazco en comunicar al señor consejero que, de acuerdo con la autorización que me ha conferido el Consejo directivo en su sesión del 25 de octubre último, le he designado director de los *Anales*, Estudios y publicaciones de la Facultad.

(1) Hago constar, a propósito, que el mérito que entrañe la confección del presente número de los ANALES, corresponde casi por entero a la dirección anterior.

Cuando me hice cargo de la publicación, ya estaba impresa una buena parte del texto de fondo, y poco menos que completa la preparación del mismo.

Diversas circunstancias, entre las cuales bastará señalar la de lo apremiante del tiempo, me inhabilitaron para ampliar el número con nuevas colaboraciones.

Me he limitado, pues, a respetar en su plenitud la situación ante la cual me encontré, según me lo aconsejaba el más elemental de los deberes, y, de consiguiente, apenas si he podido concretar mi labor en una que otra nota o medida que ni siquiera es digna de ser especificada. — A. C.

Con este motivo, saludo al señor consejero con mi mayor consideración.

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1918.

Señor secretario de los Anales, doctor Jorge Cabral.

En la fecha ha sido designado director de los *Anales*, Estudios y demás publicaciones de la Facultad, el señor consejero doctor Alfredo Colmo, lo que comunico a usted para que se ponga a sus órdenes.

Saludo a usted atentamente.

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

VI

Renuncia del secretario de la Facultad

Buenos Aires, octubre 23 de 1918.

Señor decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales.

Por su intermedio elevo al honorable Consejo directivo mi renuncia indeclinable del cargo de secretario de esa Facultad.

Saludo a usted.

César de Tezanos Pinto.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1918.

Señor doctor César de Tezanos Pinto.

El Consejo directivo, en su sesión de la fecha, ha considerado la renuncia indeclinable presentada por usted del cargo de secretario de esta Facultad resolviendo aceptarla.

El consejo lamenta que usted se separe del alto destino que desempeñaba en la casa, y se complace en agradecer a usted los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

Saludo a usted atentamente.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

VII

Interpretación del artículo 80 de los estatutos universitarios

NOTA DE LA FACULTAD

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1918.

Señor rector de la Universidad doctor Eufemio Uballes.

Tengo el honor de elevar a conocimiento del señor rector y del Consejo superior de la Universidad, la resolución dictada por el Consejo directivo de esta Facultad en su sesión del viernes 29 de noviembre próximo pasado, relativo a la interpretación del artículo 80 del Estatuto universitario y de que instruyen las copias adjuntas.

Con este motivo me es grato saludar al señor rector con mi mayor consideración.

LEOPOLDO MELO.

José Quirno Costa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Presentado por el consejero doctor E. Prayones

El Consejo directivo de la Facultad de derecho y ciencias sociales,

Vista la comunicación del rectorado remitiendo copia legalizada del decreto del Poder ejecutivo nacional de fecha 11 de septiembre de 1918, en el que se declaran vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional, y se ordena que los consejos directivos inmediatamente de constituidos procedan a formular los temas correspondientes para la designación de los nuevos profesores.

Considerando :

1° Que el artículo 3° de la ley 1579 establece que la destitución de los profesores se hará por el Poder ejecutivo a propuesta de las facultades respectivas;

2° Que esta Facultad no ha solicitado en ningún momento se declaren vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que se encuentren en las condiciones a que se refiere el decreto;

3° Que no pudiendo el Poder ejecutivo pronunciar destituciones individuales sin que medie requerimiento de la Facultad, no puede hacerlo en forma colectiva, abarcando un conjunto de profesores, sean cuales fueren las causas que se invoquen;

4° Que la destitución colectiva por medio de una declaración

general de vacancia, es un hecho grave desde que afecta el régimen de la ley, que expresamente ha constituido a la Facultad, en única autoridad para juzgar de la remoción de sus profesores, sin que el Poder ejecutivo pueda proceder *ex officio*;

5° Que la honorable Cámara de diputados de la nación al modificar el proyecto de la ley número 1579, con el agregado de que los profesores sólo podían ser destituidos a propuesta de la Facultad, se fundó, según resulta del debate parlamentario, en que sin esa garantía «importaría en vez de haber creado un cuerpo lleno de vida, dotado de movimiento en todos sus miembros, formar un esqueleto que podría ser destruído al más leve soplo, dejando un hilo invisible, tirando del cual, podría desaparecer el organismo robusto de las universidades de la república». Se sostuvo que «era necesario volver por la dignidad de la enseñanza, asegurando la independenciam del maestro», y se agregó que ello era más esencial en el sistema de gobierno que hemos adoptado, porque la movilidad de los empleados en la reorganización de los poderes, engendra la movilidad de las ideas en el sistema de enseñanza, que debe ser desarrollado, precisamente, por profesores prácticos que adquieren en el transcurso de una larga experiencia, no sólo las nociones fundamentales de la ciencia pura, sino, además, las prácticas adecuadas para formar buenos discípulos»;

6° Que existiendo esta Facultad por ley de la Nación, cuyos preceptos no puede alterar el Poder ejecutivo, conforme lo establece el artículo 86, inciso 2° de la Constitución nacional, es deber de sus autoridades velar por ella y defender los derechos de su cuerpo docente, el que debe tener la seguridad de que sólo será removido de acuerdo con la ley;

7° Que a mayor abundamiento, el artículo 3° de la ley número 6007, establece que la jubilación por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado;

8° Que la facultad de jubilar de oficio sólo puede ejercerla el Poder ejecutivo con relación a los funcionarios que nombra y remueve por sí, pero no respecto de aquellos que sólo pueden ser destituídos a solicitud de otras autoridades, como ocurre con los profesores universitarios, que tampoco son nombrados directamente, sino a propuesta en terna de la respectiva Facultad;

9° Que mientras la Facultad no juzgue llegado el caso, de que un profesor en esas condiciones, debe retirarse de la enseñanza, el Poder ejecutivo no puede subrogarse en sus derechos, desde que no le corresponde el gobierno de la Facultad, ni la determinación de las condiciones en sus profesores, derecho que es privativo de este consejo directivo.

Por tanto el consejo resuelve :

1° Se dirija nota al señor rector de la Universidad, con transcripción de esta resolución, haciéndole presente que el decreto de 11 de septiembre de 1918, en cuanto declara vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional, es contrario al artículo 3° de la ley número 1579, desde que esta Facultad no ha solicitado se elimine a los profesores que se encuentren en estas condiciones;

2° Que debiendo ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en la ley, el consejo directivo declara: que no mediando con relación a ninguno de los profesores que forman el personal docente, la propuesta de destitución a que se refiere el artículo 3° de la ley, no considera vacante ninguna de las cátedras desempeñadas por personas que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional;

3° Hágase saber al cuerpo docente, consígnese, etc.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN
Y REGLAMENTO

Sobre el precedente proyecto

Honorable Consejo :

Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado el proyecto presentado por el consejero doctor Prayones, y tiene el honor de presentaros el siguiente dictamen: El artículo 80 de los estatutos de la Universidad prescribe lo siguiente: « Declaránse vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional. Los Consejos directivos, inmediatamente de constituidos con sujeción a lo dispuesto en este decreto, procederán a formular las ternas correspondientes para la designación de los nuevos profesores. » El artículo 3º de la ley número 6007 establece: « La jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos del profesorado, que quedarán sujetos al descuento del 5 por ciento, sin dar derecho a ningún aumento de jubilación. » No pudiendo el Poder ejecutivo, según el artículo 86 inciso 2º de la Constitución nacional, alterar el espíritu de las leyes, el sentido del decreto de 11 de septiembre de 1918 (art. 80 de los estatutos) no puede ser sino el que surge de la ley 6007; correspondiendo a la Facultad según el artículo 3º, de la ley número 1597 la proposición de destitución de los profesores, ella no puede proponer la provisión de cátedras de profesores que se encuentren en el caso del artículo 3º de la ley 6007 mientras esta disposición legal no sea derogada; y no existiendo un caso particular de conflicto, se declara que el honorable Consejo directivo conserva la facultad que le acuerda la ley número 1597 en el artículo 3º, y que en el caso

de jubilación concedida o en condiciones de concesión que no sea el del artículo 3º de la ley 6007, procederá de acuerdo con la facultad que le da el artículo 3º de la ley 1597 y la disposición del artículo 80 de los estatutos, y resuelve que se formule un cuadro de los servicios prestados por los profesores, para establecer cuáles son los que se hallan en estas condiciones. (Firmado) *Carlos F. Melo, Alfredo L. Palacios, Tomás Jofré.*

DELIBERACIÓN EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y RESOLUCIÓN FINAL

Puesto a consideración el proyecto y dictamen, pidió la palabra el consejero doctor Lamadrid, quien manifestó que «la declaración de vacancia de las cátedras actualmente ocupadas por profesores que estén en condiciones de obtener jubilación ordinaria, y la consiguiente indicación a los Consejos directivos de las facultades para que procedan a elevar las ternas de proposiciones de sus sustitutos, importa jubilar de oficio a aquellos profesores.

Jubilar de oficio no es destituir, por más que disfrazando el propósito, se pueda jubilar de oficio a un profesor sólo porque se desea que abandone su cátedra. Aun así en este caso, habría que juzgar intenciones cuando se jubila de oficio como medio de eliminar a un profesor o un funcionario.

De consiguiente, el problema actual consiste en determinar si el Poder ejecutivo (que introdujo en los estatutos sometidos a su aprobación o rechazo por el Consejo superior, el artículo 80 que contiene la aludida declaración de vacancia), puede jubilar de oficio a los catedráticos universitarios que se hallen en las condiciones del mencionado artículo 80.

La jubilación de oficio fué introducida como una novedad en nuestras leyes de jubilaciones, al crearse la Caja de pensiones

y jubilaciones civiles (ley 4349) disponiéndose en su artículo 32 que: « *No tratándose de funcionarios inamovibles*, podrá el Poder ejecutivo *jubilarse de oficio* a los que se hallen en las condiciones de los artículos anteriores, *cuando así lo exija el buen servicio público*. En este caso, la resolución será tomada con la intervención de la junta de administración, audiencia del interesado y en acuerdo de ministros. »

Con relación a los catedráticos universitarios, y dejando de lado los requisitos de la última parte del artículo que se deja transcrito, toda la cuestión queda reducida a saber si tales catedráticos son o no *funcionarios inamovibles*.

Entiendo que no cabe dudar de que lo son.

En efecto, según el artículo 3º, de la ley número 1597 (no 1579 como se dice en la publicación oficial del estatuto universitario que se acaba de hacer): « la destitución de los profesores se hará por el Poder ejecutivo *a propuesta de las facultades respectivas*. »

Por lo menos, respecto del Poder ejecutivo, los profesores de la Universidad son inamovibles, porque el Poder ejecutivo no puede *motu proprio* separarlos de sus cargos.

Respecto de la misma Facultad que los nombra, debe entenderse que *no son destituibles* mientras conserven sus aptitudes docentes y demás condiciones necesarias en un profesor universitario, porque no podemos admitir la idea de que, sin justa causa, una facultad exonere a un profesor universitario. Los antecedentes del artículo 3º de la ley 1597 confirman este modo de ver, pues él fué sancionado para evitar la repetición del caso de don José Manuel Estrada y otros, que fueron exonerados por el Poder ejecutivo por motivos de orden político o religioso.

El concepto de la inmovilidad es siempre relativo en nuestras instituciones, pues un juez es inmovible, y sin embargo, un juicio político puede arrancarlo de su sitial de magistrado.

Si lo que antecede es exacto, resulta con toda evidencia que

el Poder ejecutivo no ha podido dictar el artículo 80 de los estatutos nuevos de la Universidad, porque el Poder ejecutivo no puede jubilar de oficio a funcionarios inamovibles, y el artículo 80 no es sino una jubilación general de oficio respecto de los catedráticos que tengan actualmente derecho a jubilación ordinaria.

Por consecuencia, entiendo que no hay nada más que ver para declarar que el artículo 80 de los estatutos (artículo, repito, introducido por el Poder ejecutivo) excede la órbita de acción del Poder ejecutivo que no puede ejercitar en el caso una facultad que ninguna ley da.

Y a mayor abundamiento, agregaré que la ley número 6007 establece en su artículo 3º, que: «La jubilación por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado.»

El Poder ejecutivo crea, pues, por su artículo 80 una incompatibilidad expresamente rechazada por una ley vigente, sin que tenga por otras leyes el derecho de jubilar de oficio a los profesores universitarios.

Por consecuencia, mi voto favorable al proyecto del consejero doctor Prayones, se funda en el artículo 32 de la ley número 4349; pero como el doctor Prayones no menciona esta disposición que, a mi juicio, es la que resuelve directamente la cuestión, formulo la indicación de que el propio doctor Prayones incorpore a su proyecto de resolución, la cita del artículo 32 de la ley 4349, lo que, en el caso de que hubiera error en mi razonamiento, en nada perjudicará si los otros fundamentos de la declaración son los realmente valederos.»

El consejero doctor Prayones, ampliando los fundamentos de su proyecto, dijo: «Que en su opinión el dictamen de la Comisión de reglamento debía aceptarse, en cuanto reconocía que la Facultad era la única autoridad competente para pronunciarse sobre la destitución de los profesores, pero como en el mismo

dictamen se hace presente que no existía un caso particular de conflicto, debía manifestar que a su juicio no era necesaria la existencia de conflicto alguno para que la Facultad se pronunciara al respecto, por cuanto el artículo 80 de los estatutos, al declarar vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional, disponía imperativamente que los consejos directivos, inmediatamente de constituidos, procederan a formular las ternas correspondientes para la designación de los nuevos profesores.

Se ordenaba al Consejo aplicar esa disposición, y entonces, como autoridad llamada a aplicar un estatuto o decreto, tenía la obligación, y el derecho, de juzgar si esa disposición limitaba sus atribuciones legales, o era contraria a los preceptos de las leyes que rigen el caso.

Que en ese sentido, era indiscutible que el artículo 3° de la ley 1597 al establecer que la destitución de los profesores se haría por el Poder ejecutivo a propuesta de la Facultad respectiva, constituía a la Facultad en la única autoridad llamada a pronunciarse sobre la cesantía de sus profesores. Ante los términos expresos de la ley, la Facultad no podía aplicar un decreto que declaraba vacantes las cátedras desempeñadas por profesores jubilados o en condiciones de jubilarse.

Que el derecho de los profesores jubilados o en condiciones de jubilarse para desempeñar puestos en el profesorado, estaba claramente reconocido por las leyes actuales derogatorias de otras anteriores que habían declarado incompatible el desempeño de un puesto público, por funcionarios jubilados.

Que consideraba necesario hacer una breve explicación de los antecedentes legislativos al respecto. Por el artículo 4° de la ley 3744, la aceptación por parte de los empleados jubilados de cualquier empleo público rentado nacional, provincial o municipal, dejaba sin efecto la jubilación. Los jubilados debían

optar por el empleo o la jubilación. Fundándose en esta disposición legal, el Poder ejecutivo en acuerdo general de ministros, dictó el decreto de 14 de diciembre de 1904 declarando cesantes, a contar del 1° de enero de 1905, a todos los empleados jubilados que prestaran servicios en las reparticiones dependientes del gobierno nacional.

Dictado ese decreto, el fiscal jubilado de la excelentísima Cámara en lo civil y catedrático titular de derecho civil de esta Facultad, doctor Ángel S. Pizarro, solicitó del Poder ejecutivo declarase si estaba o no comprendido en el acuerdo de 14 de diciembre de 1904. Por decreto de 24 de enero de 1905, el Poder ejecutivo declaró comprendido en el artículo citado a todos los jubilados con cargos administrativos, o del profesorado, que desempeñasen cátedras u otros empleos rentados en las universidades nacionales, en los establecimientos de enseñanza y reparticiones dependientes del ministerio de Justicia e Instrucción pública o en los poderes públicos de provincia y sus municipalidades.

Que tampoco en esa ocasión la disposición de la ley 3744 fué exactamente aplicada, pues ésta no facultaba al presidente para que declarara cesantes a los profesores jubilados, que quedaban siempre bajo el régimen de la ley 1597. Lo único que establecía esa ley era que todo jubilado que aceptase el cargo de profesor como funcionario rentado nacional, estaba obligado a optar, dentro de tres meses, entre la cátedra o la jubilación.

En el hecho, los profesores que estaban jubilados optaban por no perder la jubilación y abandonaban las cátedras; pero nada hubiera impedido que uno de esos profesores hubiese optado por sus cátedras, perdiendo el derecho a la jubilación, en cuyo caso el Poder ejecutivo no hubiese podido removerle del cargo de catedrático.

Esta situación que colocaba a los profesores en la disyuntiva de elegir entre la jubilación y la cátedra, fué derogada por la

ley número 6007, cuyo artículo 3° dispone que la jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado, que quedarán sujetos al descuento del 5 por ciento, sin dar derecho a ningún aumento de la jubilación.

Este artículo, como se comprende, tenía por objeto derogar la ley 3744 y, de consiguiente, la facultad que se había atribuído el Poder ejecutivo de declarar cesantes a los profesores universitarios que fueran funcionarios jubilados.

La ley 6007 fué devuelta por el Poder ejecutivo al honorable Congreso haciendo uso de la facultad constitucional del veto.

Entre los antecedentes que sirvieron para dictarla, existe un informe del presidente de la Caja nacional de jubilaciones y pensiones dirigido al presidente de la Comisión de legislación de la honorable Cámara de diputados, en el cual se hace presente, según el criterio del presidente de la Caja, que el artículo 3° de la nueva ley era una conquista del interés privado, desde que un jubilado cualquiera, procedente de la magistratura o de la administración, estaba habilitado para desempeñar un puesto del profesorado, con goce del sueldo correspondiente.

No obstante las impugnaciones de dicho presidente, el Congreso sancionó el artículo 3° con conocimiento de sus efectos, y promulgada la ley por el Poder ejecutivo quedó desde entonces vigente, y claramente establecido que los funcionarios jubilados, en la magistratura o en la administración, podían desempeñar puestos en el profesorado.

El decreto del Poder ejecutivo de 11 de septiembre del corriente año (art. 80 de los estatutos) que declara vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional, no hace sino reeditar la declaración de vacancia tomada en acuerdo general de ministros el 14 de diciembre de 1904

y que expresamente vino a quedar sin efecto por la ley número 6007.

Ese hecho implica que el Poder ejecutivo prescinde del texto de la ley 6007, y ello no puede ser aceptado por la Facultad. Esta tiene que optar forzosamente por mantener el cumplimiento de la ley, en razón de que toda autoridad que está llamada a aplicar un decreto, debe apreciarlo en su esencia para juzgar si está de acuerdo o no con las leyes.

Que además la observación hecha por el señor consejero Lamadrid, de que el artículo 32 de la ley 4349 no permite que el Poder ejecutivo declare las cátedras vacantes, es un argumento de que ha hecho mérito en el inciso 8° de los fundamentos de su proyecto de resolución, pues allí sostiene que la facultad de jubilar de oficio sólo puede ejercitarla el Poder ejecutivo con relación a los funcionarios que nombra y remueve por sí. En efecto, el artículo 32 citado establece que no tratándose de funcionarios inamovibles, podrá el Poder ejecutivo jubilar de oficio a los que se encuentren en las condiciones de la ley 4349 cuando así lo exija el buen servicio público. En este caso, la resolución será tomada con intervención de la junta de administración, audiencia del interesado y en acuerdo de ministros.

Que funcionario inamovible a los efectos de la ley de jubilaciones es todo aquel que por la constitución o por la ley especial no puede ser destituido *motu proprio* por el Poder ejecutivo. El Poder administrador tiene dos limitaciones en cuanto a su facultad de remover, separar o destituir funcionarios, las que nacen de la constitución y las que proceden de las leyes. Si la ley 1597 ha establecido que la destitución de un profesor sólo procede a propuesta de la Facultad, es evidente que el Poder ejecutivo por sí no puede ordenar esa destitución, aunque la haga bajo la forma de una declaración general de vacancia, porque lo que se prohíbe directamente no puede hacerse por vía indirecta.

Que el derecho de la Facultad para tomar la resolución que ha formulado en su proyecto, es, no sólo el cumplimiento de una obligación legal, desde que toda autoridad debe velar por el cumplimiento de ley y la Constitución, sino también un deber moral, por cuanto correspondiéndole el gobierno de la Facultad, no puede admitir que otras autoridades tomen una ingerencia directa disponiendo el retiro de profesores por cualquier razón que se invoque, aunque fuesen las más justas.

Que no pudiendo existir discrepancia entre los miembros del Consejo con el proyecto en su esencia, piensa, sin embargo, que la Facultad podría tomar una resolución que se limitara a decir que ella resuelve interpretar la disposición contenida en el artículo 80 de los estatutos, de conformidad con las leyes 1597, 4349 (art. 32) y 6007 que están vigentes, y declarar que es a ella a quien corresponde establecer en cada caso, si el profesor jubilado o en condiciones de jubilarse debe continuar en el ejercicio de la cátedra, haciendo moción en ese sentido, pues con los fundamentos de su proyecto y dictamen de la comisión de reglamento, queda bien establecido y demostrado que el artículo 80 de los estatutos no ha podido dictarse por el Poder ejecutivo y, de consiguiente, que su aplicación depende de la Facultad. Ella podrá pedir la separación de los profesores por ese motivo o por cualquier otro, pero no aceptar que sin consultársele se le prive de parte de su cuerpo docente. »

Solicitó la palabra el señor consejero doctor Martín y Herrera, quien dijo: « Que en su opinión se trataba de una cuestión jurídica que el consejero doctor Prayones había dilucidado con claridad en su proyecto, y de consiguiente que las conclusiones a que ese proyecto llegaba debían aceptarse como resolución por el honorable consejo.

Hacía moción para que se adoptase como resolución las conclusiones del proyecto del citado consejero. »

Solicitó la palabra el consejero doctor Colmo, y dijo: « Que se

avergonzaba no poco al hacer constar que él no veía claro en este asunto en que todos parecen ver muy claro ; que no ocultó sus simpatías en favor de la idea a que responde el proyecto, pero que cuando estudió el asunto se halló con una complejidad que dista de la simplicidad con que se lo presenta ; que el proyecto, lo mismo que el despacho de la comisión, parte del supuesto de que la jubilación forzosa del artículo 80 es una destitución, cuando no es cierto, pues la destitución es una pena o una medida disciplinaria, siendo así que la declaración de vacancia que en tal virtud se pronuncia no implica tales circunstancias, como puede verse en los artículos 44 de los estatutos universitarios y 62 del reglamento de la Facultad ; que la destitución es personal o individual, al paso que dicha medida es impersonal ; que los citados artículos reglamentarios del artículo 3° de la ley universitaria, responden a circunstancias notorias, en cuya virtud se ha querido impedir que el Poder ejecutivo pueda destituir, como lo hiciera, a algún profesor ; que en el caso no hay destitución alguna sino una mera cesantía ; que no concibe la declaración que se pretende en el proyecto, por lo mismo que, pese a nuestros afanes de autonomía y de gobierno, la Universidad es, del punto de vista administrativo, una simple repartición del Estado, y mal puede convertirse en juez federal o en suprema corte para dictaminar sobre la constitucionalidad de un decreto del Poder ejecutivo, como se quiere en dicho proyecto al decirse que el citado artículo 80 viola el artículo 3° de la ley universitaria ; que fuera de ello, el artículo 32 de la ley 4349 faculta al Poder ejecutivo para jubilar de oficio a los empleados y funcionarios que se encuentren en condiciones de pedir su jubilación, y que es innegable que un profesor universitario es un empleado o funcionario ; que si se arguye que éste es un funcionario inamovible, y se encuentra así en la excepción de ese artículo 32, observa que la circunstancia no es exacta, pues un profesor no es inamovible en el sentido legal, ya que lo único

que no puede hacer el Poder ejecutivo es destituirlo, según acaba de expresar; que si es verdad que la aludida jubilación no ha sido pronunciada en el artículo 80 de acuerdo con las formas y recaudos del artículo 32 de la ley 4349, sobre ser ello secundario, nosotros no seríamos los llamados para discutirle al Poder ejecutivo su facultad reglamentaria; que, en todo caso, no sabemos si el Poder ejecutivo no va a llenar esas formas al jubilar individualmente a cada uno de los profesores; que, de otra parte, no deja de ser extraño, por un prurito de autonomía, este empeño en mantener a profesores jubilados o jubilables, cuando, prescindiendo de casos individuales, un profesor en tales condiciones no está en situación, por su edad o por su salud, de prestar servicios muy eficientes ni menos irremplazables; que, ya más en detalle, el artículo se presta a la confusión de los profesores jubilados o jubilables como tales, y de los que lo son como empleados o funcionarios; que el objetivo que se persigue se va a conseguir sin necesidad de ningún acto de rebelión como el que se quiere, mediante una nota que se dirija a la Universidad en que se pida a ésta que, en virtud de los fundamentos que se aduzca, solicite del Poder ejecutivo la aclaración que cuadra; que esos fundamentos pueden estribar en la inarmonía de los artículos 3° de la ley universitaria, 32 de la ley 4349, 3° de la ley 6007, etc., así como en la no distinción de la especie de jubilación (como profesor o como empleado y funcionario) del artículo 80 de los nuevos estatutos, ya que, en opinión del exponente, este artículo ha sido dictado con olvido del artículo 32 citado, que lo hacía inútil; que concluye formulando moción en el sentido de esa nota a dirigirse a la Universidad. »

No haciendose uso de la palabra el señor decano resolvió poner a votación las mociones en el orden indicado, declarando cerrado el debate.

Votada la nueva moción formulada por el doctor Prayones,

resultó negativa. Votada la moción formulada por el consejero doctor Martín Herrera, hubo empate.

Reabierto el debate, pidió la palabra el señor consejero doctor Carlos F. Melo para indicar «que a su juicio, debería tomarse como resolución la parte final del dictamen de la comisión de reglamento, porque no debía olvidarse que se trataba de un artículo contenido en el estatuto universitario que la Facultad no podía rever».

Concedida la palabra nuevamente al doctor Prayones, dijo :

« Que en la expresión « destitución » del artículo 3° de la ley 1 597, no podía haber distingo de ningún género, porque por destitución se entendía la acción y el efecto de destituir, o sea de privar a una persona de alguna cosa, en el caso, de la cátedra que desempeña el profesor. Que la destitución podía hacerse ya sea individualmente, separando a un profesor, o por medio de una declaración general de vacancia — separando a muchos — y en ambos casos, se llegaba al mismo fin, es decir, privar al profesor del puesto que desempeñaba. Que la declaración general de vacancia, era para el régimen universitario mucho más grave que la destitución individual, porque en ésta el profesor podía defenderse y ser oído sobre la justicia del pronunciamiento, pero en una declaración general de cesantía caían todos los profesores, sin consideración ni a sus aptitudes y antecedentes, ni a sus esfuerzos por la enseñanza, ni al mérito de los mismos.

« Que para el Poder ejecutivo los profesores universitarios eran inamovibles, desde que no los podía destituir sino en la forma que prescribe la ley, es decir, a requerimiento de la Facultad.

« Que el funcionario inamovible absoluto, no podía existir desde que aun los magistrados, cuya permanencia en el cargo está garantida en la constitución, no son tampoco inamovibles, en razón de que pueden ser destituidos, por acusación de la Cámara de diputados aceptada por el Senado. La inamovilidad era, pues, una cuestión relativa, con relación a ciertos poderes o funcionarios.

« Que vuelve a insistir en que si hay una cuestión de inconstitucionalidad, la Facultad es la que tiene que pronunciarse sobre ella en el sentido de si debe dar primacía al decreto del Poder ejecutivo o a las disposiciones legales antes mencionadas, pues quien debe aplicar el decreto, como resulta del artículo 80, es la Facultad y no otra autoridad, y ella no puede proceder mecánicamente, renunciando a prerrogativas que pertenecen a la institución.

« En cuanto a la observación del consejero doctor Carlos F. Melo, de que el artículo 80 forma parte de los estatutos, sostiene que si bien aparentemente ello es así, estudiando los antecedentes de la reforma proyectada, y hoy en vigencia, se llega a la conclusión de que dicho artículo no hace parte del estatuto universitario.

« En efecto, el artículo 1° de la ley 1597 ordena que los estatutos se dicten por el Consejo superior y el artículo 2° establece que una vez dictados serán sometidos a la aprobación del Poder ejecutivo.

« Al proyectar los nuevos estatutos, el Consejo superior oyó previamente a la Facultad sobre las reformas a efectuarse, y el 14 de agosto después de discutirse el proyecto, con intervención de los delegados y decanos de las facultades, se dirigió al Poder ejecutivo a los efectos del artículo 2° de la ley citada. En ese proyecto no figura el actual artículo 80.

« La intervención del Poder ejecutivo estaba limitada a aceptar o rechazar dichos estatutos, pero no podía en forma alguna crear nuevas disposiciones que no habían sido propuestas por el Consejo superior universitario ni solicitadas por las facultades.

« Al considerar el proyecto enviado por el Consejo superior, el Poder ejecutivo resolvió aprobarlo en algunas de sus partes y agregar como artículo transitorio, según el decreto, el que actualmente figura con el número 80, que declara vacantes las cá-

tedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional.

« Al agregar un artículo nuevo, como se dice en el decreto, el Poder ejecutivo quita al Consejo superior el derecho que le acuerda el artículo 1º de la ley 1597 porque no es ya el Consejo superior el que dicta el estatuto y lo somete a la aprobación del Poder ejecutivo sino a la inversa, el Poder ejecutivo es quien le dicta la disposición, para que el Consejo la cumpla, precisamente todo lo contrario de lo que establece la ley.

« En realidad, no ha podido incorporarse, por resolución del rector, la disposición del artículo 80 de los estatutos.

« El Consejo superior, que no puede aceptar se cercenen sus atribuciones, debió devolver observado al Poder ejecutivo el decreto en la parte que se refiere al artículo 80 de los estatutos, manifestándole claramente que tal disposición no la había proyectado, ni la consideraba necesaria, y que correspondiéndole dictar el estatuto era él únicamente quien tenía la iniciativa de nuevas disposiciones.

« El hecho de que el Consejo superior o el rector no hayan procedido en esa forma, no obliga a la Facultad a resignarse y acatar *in limine* el nuevo estatuto, cuando cercena derechos que le son privativos y que, ni aun con el consentimiento del Consejo superior, puede quitarle el Poder ejecutivo.

« Podrá el Consejo superior renunciar al derecho de dictar los estatutos y estar conforme en que el Poder ejecutivo le dicte, sin previa consulta ni aceptación, las reformas, pero ello no quita a la Facultad el derecho de sostener que decretos dictados en esa forma, no pueden ser cumplidos sino pasando sobre las leyes vigentes.

« De manera que, aun cuando el Consejo superior resolviera mandar cumplir el artículo 80 creado por el Poder ejecutivo, la Facultad siempre estaría dentro de su derecho para tomar la re-

solución que está en discusión, desde que el Consejo superior no tiene facultad para destituir, ni separar a los profesores.

«Por estas razones votaría la moción del señor consejero doctor Martín y Herrera.»

El señor decano hizo presente que el Consejo superior tenía a estudio esta cuestión ; que entendía se iba a tomar una resolución al respecto, lo que quería hacer constar ante las objeciones hechas por el consejero doctor Prayones.

Cerrado el debate y puesta a votación, fué aprobada por mayoría la moción del consejero doctor Martín y Herrera, que dispone se tenga por resolución las conclusiones del proyecto presentado por el consejero doctor Prayones, agregándose entre las citas, el artículo 32 de la ley número 4349, quedando redactado en esta forma :

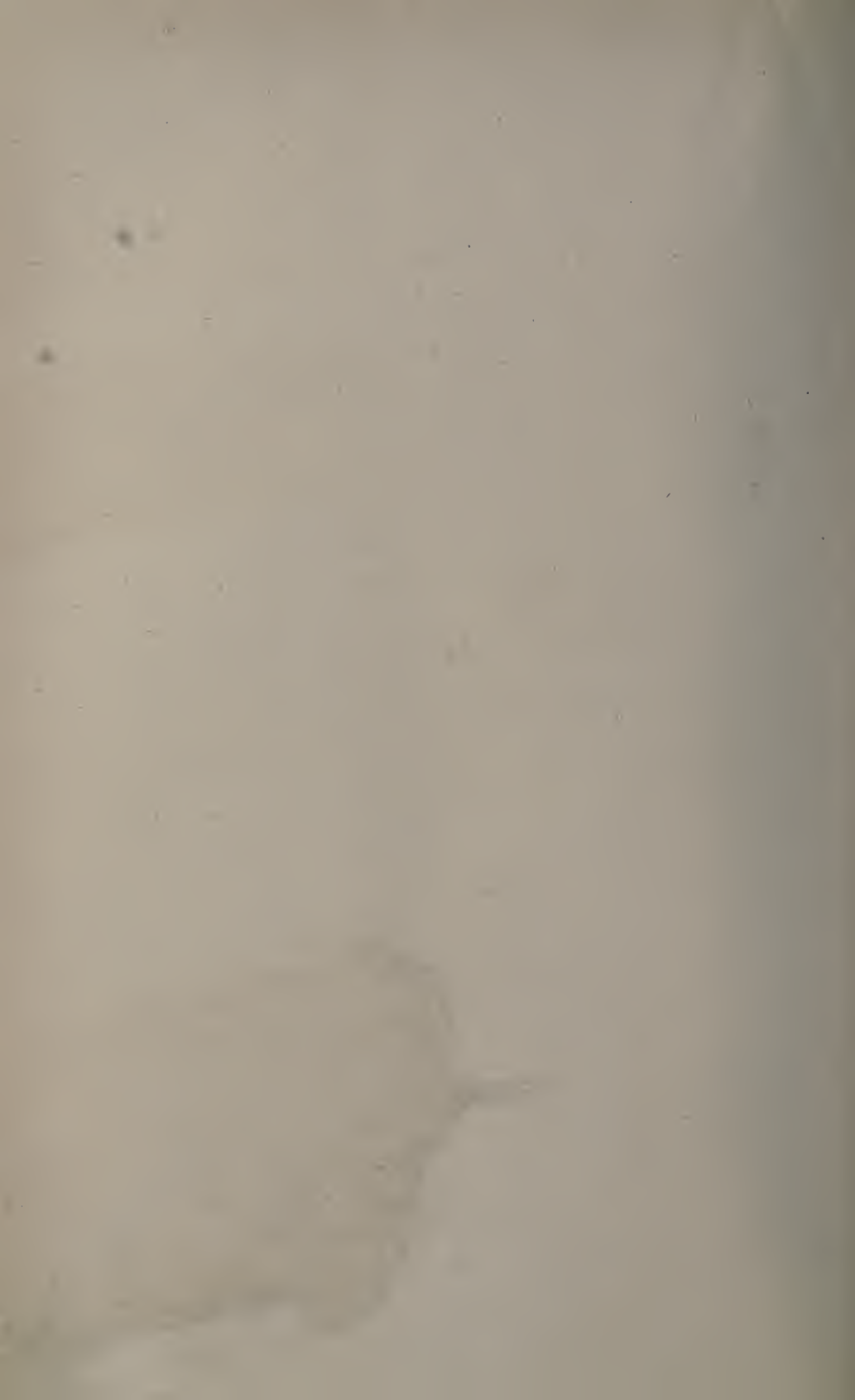
El Consejo resuelve :

1° Se dirija nota al señor rector de la Universidad, con transcripción de esta acta y antecedentes, haciéndole presente que el decreto de 11 de septiembre de 1918, en cuanto declara vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional, es contraria al artículo 3° de la ley 1597, artículo 32 de la número 4349 y 3° de la número 6007, desde que esta Facultad no ha solicitado que se elimine a los profesores que se encuentren en esas condiciones;

2° Que debiendo ajustar sus procedimientos el Consejo directivo a lo dispuesto en la ley, declara : que no mediando con relación a ninguno de los profesores que forman el cuerpo docente la propuesta de destitución a que se refiere el artículo 3° de la ley número 1597, no considera vacantes ninguna de las cátedras desempeñadas por personas que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional ;

3° Hágase saber al cuerpo docente, publíquese y cúmplase.

CRÓNICA DE LA FACULTAD



CRÓNICA DE LA FACULTAD

I

Memoria correspondiente a 1917

Buenos Aires, junio de 1918.

Señor rector de la Universidad, doctor Eufemio Uballes.

Tengo el honor de presentar al señor rector la memoria de esta Facultad, correspondiente al ejercicio de 1917.

ENSEÑANZA

La apertura oficial de los cursos tuvo lugar el 30 de marzo. Continuaron con toda regularidad.

El consejo resolvió introducir algunas modificaciones en el Plan de estudios. Fueron aconsejadas por la comisión designada en diciembre de 1916, de acuerdo con las ideas manifestadas en mi memoria anterior.

Esas reformas han sido aprobadas por el Consejo superior y serán aplicadas inmediatamente. La cátedra de derecho industrial, separada de la de legislación rural, industrial y de minas, empezará a dictarse en el año próximo.

La comisión mencionada continúa en su tarea, trabajando actualmente en la revisión y coordinación de los programas.

Reitero lo expuesto en las memorias anteriores respecto de los exámenes de ingreso. Las planillas acompañadas demuestran, como en los años anteriores, la deficiente preparación de los jóvenes que desean matricularse en la Facultad.

EDIFICIO

Con la partida acordada en el presupuesto de la nación, se han podido construir obras conservatorias en el nuevo edificio: una parte de los desagües y una cubierta provisoria en los lugares más susceptibles de dañarse por la acción del tiempo. Con esos trabajos poco se ha adelantado, pero se previene la destrucción o menoscabo de lo existente.

Como en el presupuesto corriente la suma prevista es muy reducida, no adelantará la obra durante este año; no es posible mantener inerte la importante suma invertida en la fundación y partes esenciales de la construcción, máxime cuando la Universidad no tiene local en esas condiciones de capacidad para celebrar su ya próximo centenario.

Por todo ello, se hace indispensable una cooperación más decidida del Consejo superior en este sentido.

CONFERENCIAS Y ACTOS PÚBLICOS

El académico y profesor de finanzas, doctor Francisco J. Oliver, pronunció el día 23 de junio una conferencia sobre *Cuestiones financieras*, iniciando con ella las que el consejo de la Facultad ha instituído como un medio de propiciar reformas en nuestra legislación orgánica en diferentes materias, a fin de vincular el aula a las cuestiones actuales de importancia vital para el país.

El 23 de julio el consejero y profesor doctor Juan Carlos Cruz disertó sobre *Reformas a la legislación de la quiebra*.

El académico doctor Rodolfo Rivarola sobre la *Reforma de la legislación hipotecaria — derogación del sistema de libertad en el contrato hipotecario establecido por el Código civil — subsistencia exclusiva del Banco hipotecario nacional con utilidades en beneficio de la nación*.

El profesor titular de derecho civil, doctor Alfredo Colmo, sobre la *Técnica del Código civil*; y el profesor titular, doctor Esteban Lamadrid, sobre el *Proyecto del Poder ejecutivo de impuesto a las rentas hipotecarias*.

La numerosa concurrencia de académicos, consejeros, profesores, alumnos y público en general ha revelado el interés por tales actos.

MONOGRAFÍAS

Se han presentado por los alumnos de los distintos cursos, 914 trabajos monográficos.

<i>Segundo año</i>	
Finanzas.	346
<i>Tercer año</i>	
Derecho civil (2º curso).	198
<i>Cuarto año</i>	
Derecho administrativo.	144
Derecho comercial (2º curso).	46
<i>Quinto año</i>	
Derecho internacional privado.	54
Derecho comercial (3º curso).	<u>126</u>
Total.	914

Los temas de estos trabajos constan en el anexo A, habiéndose dictado los cursos intensivos correspondientes por los docto-

res: Francisco J. Oliver, de finanzas; Jesús H. Paz, de derecho civil (2º curso); doctor Adolfo F. Orma, de derecho administrativo; doctor Juan Carlos Cruz, de derecho comercial (2º curso); doctor Estanislao S. Zeballos, de derecho internacional privado; y doctor Leopoldo Melo, de derecho comercial (3º curso).

TESIS PREMIADAS

Responsabilidad civil de las personas jurídicas, por Arturo Barcia López, premio Facultad.

De la extraterritorialidad de las personas jurídicas. Exposición y crítica, por Américo S. Cacici, diploma especial.

Explicación y comentario del artículo 104 de la Constitución nacional (Poderes gubernamentales conservados por las provincias), por Marcos Satanowsky, diploma especial.

El Poder judicial en los estatutos, reglamentos y constituciones argentinas de la nación y de las provincias, por Carlos Güiraldes (hijo) y Eduardo Roberto Elguera, diploma especial.

Las leyes agrarias argentinas, por Miguel Ángel Cárcano, premio « Alberto Gallo ».

PREMIOS UNIVERSITARIOS

Medalla de oro

Luis Moreno Carabassa, curso 1916.

Daniel Ovejero, curso 1917.

Delio Panizza, curso 1915, notariado.

Pedro Ramón Mom, curso 1916, notariado.

Diplomas de honor

- Arturo Barcia López, curso 1916.
Miguel Ángel Cárcano, curso 1916.
Carlos Güiraldes (hijo), curso 1916.
Luis Güemes (hijo), curso 1917.
Hermenegildo Menica, curso 1917.
Jorge Maurice (hijo), curso 1917.
Hugo Ángel Oderigo, curso 1917.
José María Paz Anchorena, curso 1917.
Luis A. Podestá Costa, curso 1917.
José S. Míguez, curso 1915, notariado.
Juan N. Capurro, curso 1916, notariado.

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES SUPLENTES

Se abrió la inscripción para proveer a las vacantes de suplencias de derecho civil de la abogacía y de derecho procesal del notariado, inscribiéndose para las primeras siete candidatos, y dos para la última.

Pronunciaron las conferencias reglamentarias seis candidatos a las suplencias de derecho civil y uno a la de derecho procesal. Las presenciaron algunos profesores y alumnos y las comisiones que de su seno designara el consejo directivo, de acuerdo con cuyos informes se procedió a nombrar a los doctores Pablo Calatayud, Pedro I. Imaz, Raymundo Salvat y Mario Vernengo Lima, para derecho civil; y al doctor Ricardo A. Moreno, para derecho procesal de la carrera de notariado.

ALUMNOS

Se han inscripto para la carrera de abogacía, 1193; para la de notariado, 148; y para la de diplomacia, 42.

Egresaron 70 abogados; 86 doctores en jurisprudencia; 28 notarios y 5 alumnos de la carrera diplomática.

BIBLIOTECA

Lectores, 39.127, sobre 35.891 del año 1916, lo que da un aumento de 3236, equivalente al 9 por ciento.

Obras consultadas, 62.228 volúmenes, sobre 51.421 del año anterior, o sea un aumento de 10.807, lo que importa un 21 por ciento.

Obras adquiridas, 1940, sobre 1404 del año anterior, lo que importa 536 de aumento, o sea un 3, 81 por ciento, arrojando en total 3702 volúmenes sobre 3257 del año 1916, o sea una diferencia de 445.

La importancia creciente de esta estadística informará al señor rector sobre la necesidad de mayor local para esta biblioteca.

El Consejo directivo ha celebrado durante el año 1917, 15 sesiones. Por las copias de las actas que han sido remitidas oportunamente, se habrá impuesto el señor rector de los trabajos no mencionados en esta memoria.

Con en este motivo, saludo al señor rector con mi consideración más distinguida.

A. F. ORMA.

José A. Quirno Costa.

II

Delegados al Consejo superior

En la sesión del 25 de noviembre, el consejero decano doctor Estanislao S. Zeballos, hizo la siguiente indicación :

« Los delegados de las facultades al Consejo superior son, según el nuevo estatuto, personas extrañas a dichas facultades. Esta disposición es inconveniente, pues delegados que no tengan vínculos con las facultades y que no sigan sus procedimientos íntimamente, no estarán preparados para promover y defender con eficacia los derechos e intereses de dichas facultades ante el Consejo superior. Es necesario adoptar alguna medida por la cual dichos delegados queden vinculados a las facultades y en aptitud de desempeñar debidamente su cometido. A este efecto sería oportuno que la comisión de reglamento e interpretación proyectara alguna medida. »

En su sesión del 6 de diciembre el Consejo directivo hizo suyo el despacho de la mencionada comisión que dice así :

« Por el artículo 7° de los estatutos de la Universidad, aprobados en 1906, los delegados al honorable Consejo superior debían ser elegidos entre los miembros del Consejo directivo de la facultad que los delegaba. Ese artículo ha sido modificado en los estatutos aprobados en 1918, prescribiéndose en éstos (art. 7°) que los delegados al Consejo superior deben ser elegidos de fuera del seno de la facultad.

« Vuestra comisión de interpretación encontrando muy fundadas las observaciones del señor decano, piensa que esos delegados deben ser invitados a asistir a las sesiones del Consejo directivo y deben tener voz en ellas, dado que, de otro modo, ignorarían lo que pasa en la facultad que están encargados de representar. »

III

Ordenanzas y resoluciones del Consejo superior

FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

La comisión que suscribe piensa que, con arreglo a los estatutos, las funciones de las academias, que son amplísimas, se ejercen como atribuciones y no como deberes. Por otra parte, correspondiendo a los consejos directivos el gobierno de las facultades — no tienen éstos la obligación de someter los proyectos de planes de estudio a la aprobación de otro cuerpo que no sea el Consejo superior.

Sin embargo, piensa que en ciertos casos, la práctica, tanto por parte de los consejos directivos como por este Consejo superior, de solicitar de las academias que informen sobre ellos o sobre otros puntos didácticos o científicos, sería muy conveniente. En tal sentido cree que deben entenderse los artículos que motivan el presente dictamen.

*A. Bermejo. — A. Dellepiane. — A.
F. Orma.*

Buenos Aires, noviembre 22 de 1917.

Apruébase el precedente dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. Anótese en el Registro de resoluciones y archívese.

UBALLES.
R. Colon.

MODIFICACIONES DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD

Buenos Aires, noviembre 22 de 1917.

Vista la nota precedente de la Facultad de derecho y ciencias sociales y oída la comisión de enseñanza.

El Consejo superior, ordena :

Art. 1°. — Apruébase la modificación proyectada por la Facultad de derecho y ciencias sociales al plan de estudios vigentes para la abogacía, que consiste en dividir las cátedras de Economía política y de Legislación industrial en las tres cátedras siguientes :

Economía política, Legislación industrial y obrera (cátedra nueva) y Legislación de minas y rural.

Art. 2°. — Apruébase el siguiente plan de estudios, también proyectado por la misma Facultad, para el doctorado en derecho.

Primer año : Sociología, derecho privado, derecho público, historia del derecho argentino.

Segundo año : Jurisprudencia constitucional comparada, derecho internacional privado, derecho privado y ciencia penal.
Tesis.

Art. 3°. — Aquella reforma y este nuevo plan de estudios comenzarán a aplicarse en el curso escolar de 1918.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese y archívese.

UBALLES.

R. Colón.

ACLARACIÓN SOBRE UNA MATERIA DEL PLAN DE ESTUDIOS
DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.

Habiéndose llamado la atención sobre el error cometido en el artículo 1° de la ordenanza de 2 de octubre de 1915, relativo a los estudios de la carrera diplomática y consular, al emplear las palabras « comercio internacional » en vez de « geografía económica nacional ».

El Consejo superior declara que, en efecto, ha existido ese error y resuelve que así se haga saber a las facultades interesadas,

Anótese, publíquese y archívese.

UBALLES.

R. Colón.

DURACIÓN DE LOS DELEGADOS AL CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, noviembre 16 de 1918.

El Consejo superior resuelve :

1° Declarar que el término de duración del mandato de los actuales delegados de las facultades al Consejo superior deberá contarse a partir del 16 de noviembre de 1918, fecha en que, habiéndose constituido el consejo, los delegados han entrado a desempeñar las funciones de su cargo;

2° Comuníquese a las facultades, anótese en el registro de ordenanzas y archívese.

UBALLES.

R. Colón.

IV

Ordenanzas y resoluciones del Consejo directivo

PROGRAMAS ANALÍTICOS

Buenos Aires, diciembre 27 de 1917.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha,

La Facultad de derecho y ciencias sociales ordena :

1° Los programas analíticos comprenderán no sólo los puntos desarrollados en el curso hasta la fecha en que sean presentados, sino también los correspondientes a la parte restante del programa sintético.

2° El examen — ya sea de alumnos regulares o libres — podrá versar sobre cualquier punto del programa analítico, con arreglo a la ordenanza vigente, sea cual fuese la extensión de las explicaciones del catedrático durante el año.

ORMA.

José A. Quirno Costa.

CINCUENTENARIO DEL CÓDIGO CIVIL

Buenos Aires, mayo 17 de 1918.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha,

La Facultad de derecho y ciencias sociales ordena :

1° La Facultad de derecho conmemorará el cincuentenario del Código civil publicando un libro con estudios generales y especiales sobre el mismo, redactados por sus profesores y alumnos o diplomados.

2° Proyectará el plan de la obra una comisión de tres consejeros. Una vez aprobado, esa comisión tendrá a su cargo la recepción e impresión de aquélla.

3° Para costear los gastos, se solicitará del Consejo superior universitario la suma necesaria una vez calculados. La edición será de mil ejemplares.

ORMA.

José A. Quirno Costa.

El consejo directivo de la Facultad encargó al decano, doctor Adolfo F. Orma, nombrara la comisión a que se refiere el artículo 2°. El decano designó a los consejeros doctores, David de Tezanos Pinto, Leopoldo Melo y Alfredo Colmo.

El nuevo decano doctor Estanislao S. Zeballos confirmó con fecha 12 de noviembre a los dos últimos consejeros, nombrando en lugar del doctor David de Tezanos Pinto, al consejero doctor Eduardo Prayones.

PREMIO « ALBERTO TEDÍN URIBURU »

Buenos Aires, junio 18 de 1918.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha,

La Facultad de derecho y ciencias sociales ordena :

Los intereses anuales de los fondos puestos a disposición de

la Facultad por la comisión organizadora del homenaje a Alberto Tedín Uriburu, se invertirán en la adquisición de obras de derecho o ciencias sociales para ser entregadas, conjuntamente con un diploma especial, cada año, al ex-alumno de abogacía que haya tenido el más elevado total de puntos en sus exámenes. La elección de las obras será hecha por el señor decano, y el diploma se entregará en la colación de grados correspondiente.

ORMA.

José A. Quirno Costa.

PUBLICACIÓN DEL « DIGESTO »

Buenos Aires, noviembre 15 de 1918.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo en su sesión de la fecha,

La Facultad de derecho y ciencias sociales ordena :

Art. 1°. — La Facultad procederá a coleccionar y publicar un digesto de las disposiciones que la rigen, en edición de 500 ejemplares.

Art. 2°. — Lo encabezarán las leyes orgánicas y los estatutos universitarios, así como, luego, el reglamento interno de la Facultad, y se incluirán a continuación las distintas ordenanzas que correspondan, clasificadas, por orden de fecha, de acuerdo con el plan del aludido reglamento interno y que sean de carácter no transitorio.

Art. 3°. — El digesto tendrá dos índices : uno sinóptico y otro alfabético.

Art. 4°. — Se arbitrará alguna forma que permita, mediante páginas en blanco u hojas movibles; o mediante cualquier otro

recurso, la inclusión de ordenanzas posteriores, sin necesidad de tener que destruir o rehacer el libro respectivo.

Art. 5°. — Designase a los secretarios de la Facultad para que, bajo la dirección del decano, o de la comisión de Reglamento y con el auxilio del personal administrativo de la misma, lleven a efecto la tarea (1).

Art. 6°. — Comuníquese etc.

E. S. ZEBALLOS.

José A. Quirno Costa.

RESOLUCIONES DIVERSAS

— En su sesión del 30 de abril de 1918, resolvió exceptuar del examen de ingreso a los alumnos de la Facultad de derecho de Córdoba, que hayan cursado el primer año completo de estudios, de acuerdo con el plan que rige en esa Facultad.

— En su sesión del 15 de noviembre de 1918, votó la siguiente :

Art. 1°. — Los exámenes que deben rendirse en diciembre de 1918 y en marzo de 1919, versarán sobre todos los puntos de los respectivos programas como lo establecen las ordenanzas vigentes.

Art. 2°. — Queda, sin embargo, facultado el señor decano para autorizar a las respectivas mesas en los casos en que el funcionamiento de los cursos no hubiera sido normal durante el año, a limitar el examen a la parte del programa que hubiera sido materia de la enseñanza, según el profesor.

— En su sesión del 29 de noviembre de 1918, resolvió que las solicitudes de carácter colectivo deben dirigirse a la Facul-

(1) La revisión completa se hará por la comisión de Reglamento.

tad por intermedio del Centro de estudiantes de derecho reconocido como institución representativa de los alumnos.

— En su sesión del 29 de noviembre de 1918, adoptó las siguientes :

1^a Durante los próximos exámenes de diciembre y marzo, los alumnos libres rendirán sus pruebas en la misma forma que los alumnos regulares ;

2^a En una petición estudiantil relativa al pago de matrícula sin recargo, se resolvió que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, inciso 19 del estatuto universitario, y tratándose de una solicitud hecha con carácter general, ocurrieran los peticionantes donde correspondía.

3^a Se resuelve mantener el procedimiento establecido en el año anterior para los exámenes de esta época (diciembre y marzo).

4^a Se resuelve mantener la ordenanza de 29 de agosto de 1917 y recibir exámenes de ingreso después de los parciales, sin perjuicio de los tomados ya en el corriente año.

— En su sesión del 6 de diciembre de 1918, dictó la siguiente :

1° Los estudiantes podrán rendir exámenes de las materias respectivas en diciembre y marzo de cada año, que se declaran épocas oficiales, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

2° Los que no hubiesen rendido ninguna materia en alguna de esas épocas, podrán hacerlo en julio de 1919, siempre que se inscriban con 60 días de anticipación.

3° En los exámenes de julio habrá un sólo llamado a los estudiantes, y no regirá para los mismos la práctica sobre reunión de mesas examinadoras, referente a intervalos en su funcionamiento.

4° Estos exámenes tendrán lugar en la época que, con la anticipación debida, designe el consejo, dentro del período de las vacaciones de invierno.

V

Temas de tesis

- 1° La guerra actual ante las conferencias de La Haya.
- 2° Efectos de la declaración de guerra sobre las sociedades civiles y comerciales.
- 3° Fuentes nacionales del Código civil argentino.
- 4° La legislación de Indias hasta la recopilación de 1680.
- 5° El trabajo a domicilio.
- 6° Los cambios internacionales (1914-1918).
- 7° Estudio sobre la ley de contabilidad.
- 8° Estudio sobre la ley de inmigración.
- 9° La facultad de indultar.
- 10° Reformas a introducirse en el régimen legal de las personas jurídicas.
- 11° Crítica de la noción clásica del patrimonio.
- 12° La representación necesaria y voluntaria en el Código civil argentino.
- 13° El individualismo económico en el Código civil.
- 14° Teoría general de la nulidad y confirmación de los actos jurídicos.
- 15° Teoría de la voluntad en el Código civil argentino y en la legislación comparada.
- 16° Acción revocatoria o dauliana.
- 17° Dominio público y privado del Estado.
- 18° Los incapaces. Estudio general y reformas que convendría introducir al respecto.
- 19° Clasificación sistemática de los recursos financieros nacionales. Fundamentos de la clasificación y estudio de los recursos, comparándolos entre sí y con los sistemas financieros de otros países.

20° El impuesto a la renta en la Argentina. Faz económica, financiera y constitucional de ese impuesto. Legislación comparada.

21° La política financiera de las obras públicas. Tasas de mejoras, impuesto al mayor valor y empréstitos de inversión, como base de esa política.

22° Naturaleza y forma de la deuda pública.

23° La doctrina de la unidad de la culpa dentro del Código civil argentino.

24° La doctrina de la causa en los contratos.

25° La voluntad unilateral como fuente de las obligaciones.

26° Naturaleza jurídica y filosófica del sufragio. Su extensión, condiciones y limitaciones.

27° Policía judiciaria.

28° Estudio del *Status civitatis* de los extranjeros domiciliados en la república.

29° Doctrina y legislación positiva sobre Heimathlostaat. Proyecto de ley de Heimathlostaat para la República Argentina : sus fundamentos.

30° El orden público como límite de la aplicación del derecho. Análisis y estudio del principio. Su extensión en el Código civil y en el Tratado de derecho civil de Montevideo.

31° Legislación argentina sobre el régimen del estado, capacidad e incapacidad de las personas visibles e ideales, en el derecho Civil y Comercial.

32° Régimen de la validez o nulidad de los actos por razón de la capacidad de los agentes.

33° Régimen de los bienes en el matrimonio. Exposición de principios. Legislación argentina.

34° Alcance de la disposición del inciso 22 del artículo 86 de la Constitución nacional.

35° El censo y la representación parlamentaria.

VI

Temas para monografías

Derecho constitucional

Diferencias fundamentales en el proceso histórico e institucional de los Estados Unidos y de la República Argentina. — Diferencias entre los preámbulos de ambas constituciones. — Importancia del tratado del litoral del 4 de enero de 1831 en la organización constitucional de la república. — ¿La constitución del 53 es una copia del modelo americano? — Influencia de la constitución de 1826 en la del 53. — Análisis crítico del acuerdo de San Nicolás. — Importancia y propósitos de las reformas de 1860. — Espíritu nacionalista de los tratados interprovinciales y su influencia en la organización democrática del país. — Mitre y Urquiza en la organización constitucional de la república. — La cuestión capital en la historia institucional de la república.

Derecho civil, primer curso

Persona, noción, especies, sujeto del derecho. — La doctrina de la ficción en los autores, en el código y en la legislación extranjera. — Teorías negativas de la personalidad. — La realidad de las personas jurídicas: diferentes sistemas. — Clasificación y terminología de las personas de existencia ideal. — Comienzo de estas personas: problemas que suscita. — Capacidad de las personas jurídicas. — Responsabilidad civil de las mismas. La colectividad y los miembros: relaciones recíprocas. — Órganos y representación. — Fin de las personas jurídicas: destino y liquidación de su patrimonio. — Reformas a introducirse en nuestra legislación sobre la materia.

Derecho civil, tercer curso

Concepto y carácter del contrato. — Los llamados contratos reales. — Concepto del contrato colectivo. — Concepto del contrato de adhesión. — Concepto de los contratos abstractos. — La causa en las obligaciones contractuales. — La voluntad unilateral y el contrato, en cuanto son fuentes de obligaciones. — Los boletos de compraventa. — Las ofertas a personas indeterminadas. — Consentimiento en contratos entre ausentes. — La culpa *in contrahendo*. — La culpa precontractual. — Contrato por terceros. — Requisitos de la prestación contractual. — Contratos sobre sucesiones futuras. — Las promesas de recompensa. — La acción subrogatoria. — La libertad de contratar ante la socialidad del derecho. — Efectos de los contratos respecto de sucesores particulares. — Clasificaciones de los contratos.

Derecho civil, cuarto curso

Derecho y libertad de testar. — Capacidad para testar. Concepto de la perfecta razón. — Incapacidades. — Expresión de la voluntad testamentaria : sus formas. — La condición en los testamentos. — La institución de herederos. — La firma en los testamentos. — Los testigos en los testamentos. — Testamento ológrafo. — Testamento por acto público. — Testamento cerrado.

Derecho internacional privado

Los extranjeros en la Constitución nacional : origen y fundamento de la política adoptada.

Evolución social argentina. Consecuencias actuales de la inmigración de brazos y de capitales con relación a la nacionalidad.

El sentimiento de la nacionalidad; el cosmopolitismo; proceso de la naturalización de los extranjeros. Revisión legislativa.

Finanzas

Principios superiores de la imposición :

1. Principios de justicia en la distribución del impuesto.

a) Igualdad del peso del impuesto para todos los que se encuentren en igual situación ;

b) Generalidad del impuesto, es decir, que no haya clases sociales, ni entidades, ni individuos exceptuados de la carga pública del impuesto.

2. Principios de política financiera.

a) Suficiencia del impuesto para atender los gastos públicos ;

b) Elasticidad de los impuestos que permita ajustar el producto de los mismos a las alternativas de mayores o menores gastos.

3. Principios de orden económico.

a) Que los impuestos no traben la producción ni la circulación de la riqueza ;

b) Que se prevean siempre los efectos de la repercusión de los impuestos.

4. Principios de administración fiscal.

a) Certeza en el impuesto ;

b) Comodidad para el pago ;

c) Economía de gastos de recaudación.

VII

**Nómina del personal directivo y docente de la Facultad de derecho
y ciencias sociales**

ACADEMIA

*Académico honorario*D^r Ruy Barbosa*Académicos*

D ^r José Nicolás Matienzo.	D ^r Luis María Drago.
D ^r Estanislao S. Zeballos.	D ^r Raimundo Wilmart.
D ^r Francisco J. Oliver.	D ^r Eduardo L. Bidau.
D ^r Ernesto Quesada.	D ^r Adolfo F. Orma.
D ^r Ernesto Weigel Muñoz.	D ^r Juan Agustín García.
D ^r Antonio Bermejo.	D ^r Antonio Dellepiane.
D ^r David de Tezanos Pinto.	D ^r Rodolfo Rivarola.
D ^r Noberto Piñero.	D ^r Pedro Olaechea y Alcorta.

*Decano*D^r Estanislao S. Zeballos*Vicedecano*D^r Leopoldo Melo

Consejeros

D ^r Leopoldo Melo.	D ^r José S. Oderigo.
D ^r Alfredo Colmo.	D ^r Esteban Lamadrid.
D ^r Félix Martín y Herrera.	D ^r Enrique Ruíz Guiñazú.
D ^r Tomás Jofré.	D ^r Ramón S. Castillo.
D ^r Vicente C. Gallo.	D ^r Carlos F. Melo.
D ^r Alfredo L. Palacios.	D ^r Eduardo Prayones.
D ^r Tomás R. Cullen.	

COMISIONES

Plan de estudios, enseñanza, programas

D ^r Leopoldo Melo.	D ^r Vicente C. Gallo.
D ^r Tomás R. Cullen.	D ^r Alfredo Colmo.
D ^r Eduardo Prayones.	

Reglamento e interpretación

D ^r Carlos F. Melo.	D ^r Tomás Jofré.
D ^r Alfredo L. Palacios.	

Presupuesto y cuentas

D ^r José S. Oderigo.	D ^r Enrique Ruíz Guiñazú.
D ^r Esteban Lamadrid.	

Edificio

D ^r Estanislao S. Zeballos.	D ^r Enrique Ruíz Guiñazú.
D ^r Vicente C. Gallo.	D ^r Esteban Lamadrid.
D ^r José S. Oderigo.	

Director de la biblioteca : D^r Félix Martín y Herrera.

Director de los « Anales », « Estudios » y publicaciones : D^r Alfredo Colmo.

Delegados al Instituto libre de segunda enseñanza :

D^r Esteban Lamadrid y D^r Carlos F. Melo.

Secretario : D^r José A. Quirno Costa.

Secretario de los « Anales » : D^r Jorge Cabral.

Oficial 1º : S^r Federico E. Boero.

Contador : S^r Francisco Etchepare.

Subcontador : S^r Serafín Tirone.

Encargado de la mesa de entradas : S^r Eulogio Igartúa.

Archivero : S^r José Manuel Sánchez.

Bibliotecario : S^r Juan Sarrailh.

Subbibliotecario : S^r Juan Arraidou.

Ayudantes bibliotecarios : S^r Alfredo Bazo, S^r Eduardo Barbagelata, S^r Luis Quirno Costa.

Intendente bedel : S^r Manuel Lage.

Profesores titulares

Abogacía

D^r Eduardo L. Bidau.

D^r Ernesto Weigel Muñoz.

D^r Ramón S. Castillo.

D^r Leopoldo Melo.

D^r Juan Carlos Cruz.

D^r Carlos F. Melo.

D^r Tomás R. Cullen.

D^r Adolfo F. Orma.

D^r Alfredo Colmo.

D^r Francisco J. Oliver.

D^r Antonio Dellepiane.

D^r Honorio Pueyrredón.

D^r Juan José Díaz Arana.

D^r Jesús H. Paz.

D^r Carlos Iburguren.

D^r Osvaldo M. Piñero.

D^r Héctor Lafaille.

D^r Eduardo Prayones.

D^r Matías G. Sánchez Sorondo.

D^r Estanislao S. Zeballos.

D^r Tomás de Veyga.

D^r Carlos Saavedra Lamas.

Diplomacia

D^r Enrique Ruíz Guñazú. D^r José León Suárez.

Notariado

D^r Maximiliano Aguilar. D^r Félix Martín y Herrera.
 D^r Juan A. Figueroa. D^r Franciseo I. Oribe.
 D^r Esteban Lamadrid. D^r José S. Oderigo.
 D^r Jorge de la Torre. D^r Jaime F. de Nevares.

Profesores suplentes

Abogacia

D ^r Manuel B. de Anchorena.	D ^r Eduardo Acevedo Díaz.
D ^r Ramón Alsina.	D ^r Juan Ramón Mantilla.
D ^r Tristán M. Avellaneda.	D ^r Aurelio S. Acuña.
D ^r Carlos Alfredo Becú.	D ^r Rómulo S. Naón.
D ^r Horacio Beccar Varela.	D ^r Enrique B. Praek.
D ^r Ricardo Cranwell.	D ^r Uladislao Padilla.
D ^r Alcides Calandrelli.	D ^r Alfredo L. Palacios.
D ^r Máximo Castro.	D ^r Isidoro Ruíz Moreno.
D ^r Nicanor de Elía.	D ^r José María Rizzi.
D ^r Vicente C. Gallo.	D ^r Horacio C. Rivarola.
D ^r Juan A. González Calderón.	D ^r Alejandro Ruzo.
D ^r Rafael Herrera Vegas.	D ^r Juan P. Ramos.
D ^r Lindsay R. S. Holway.	D ^r Mario Sáenz.
D ^r Enrique Uriburu.	D ^r Ricardo Seeber.
D ^r Héctor Juliánez.	D ^r Juan A. Solá.
D ^r Tomás Jofré.	D ^r Arturo Seeber.
D ^r Miguel L. Jantus.	D ^r Julio López Mañán.
D ^r Guillermo E. Leguizamón.	D ^r Carlos M. Vico.
D ^r Ricardo Levene.	D ^r Mariano de Vedia y Mitre

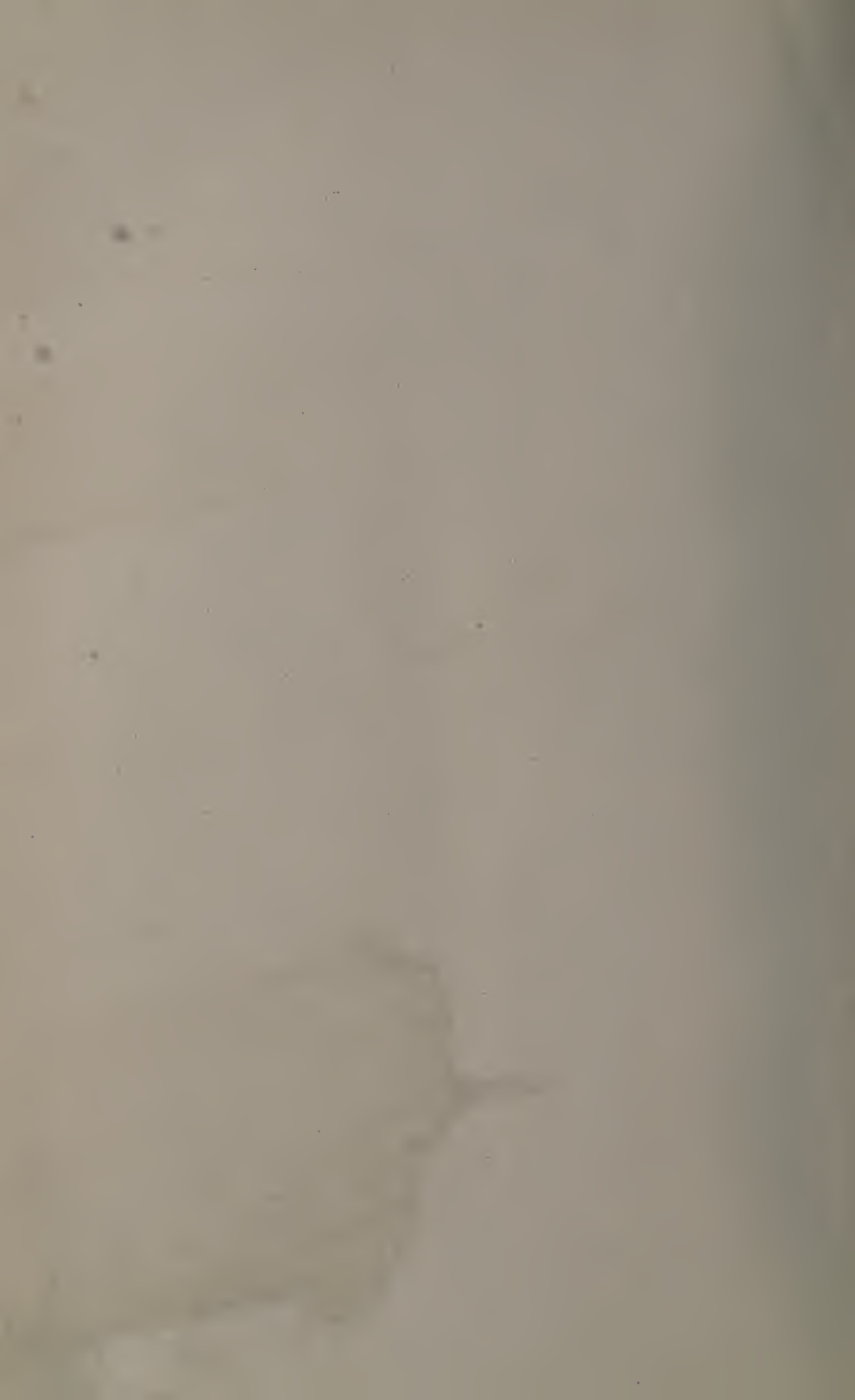
D ^r Ernesto H. Celesia.	D ^r Luis B. de Estrada.
D ^r Juan Carlos Rébora.	D ^r Mario Vernengo Lima.
D ^r Dimas González Gowland.	D ^r Raymundo M. Salvat.
D ^r Agustín N. Matienzo.	D ^r Pablo Calatayud.

Diplomacia

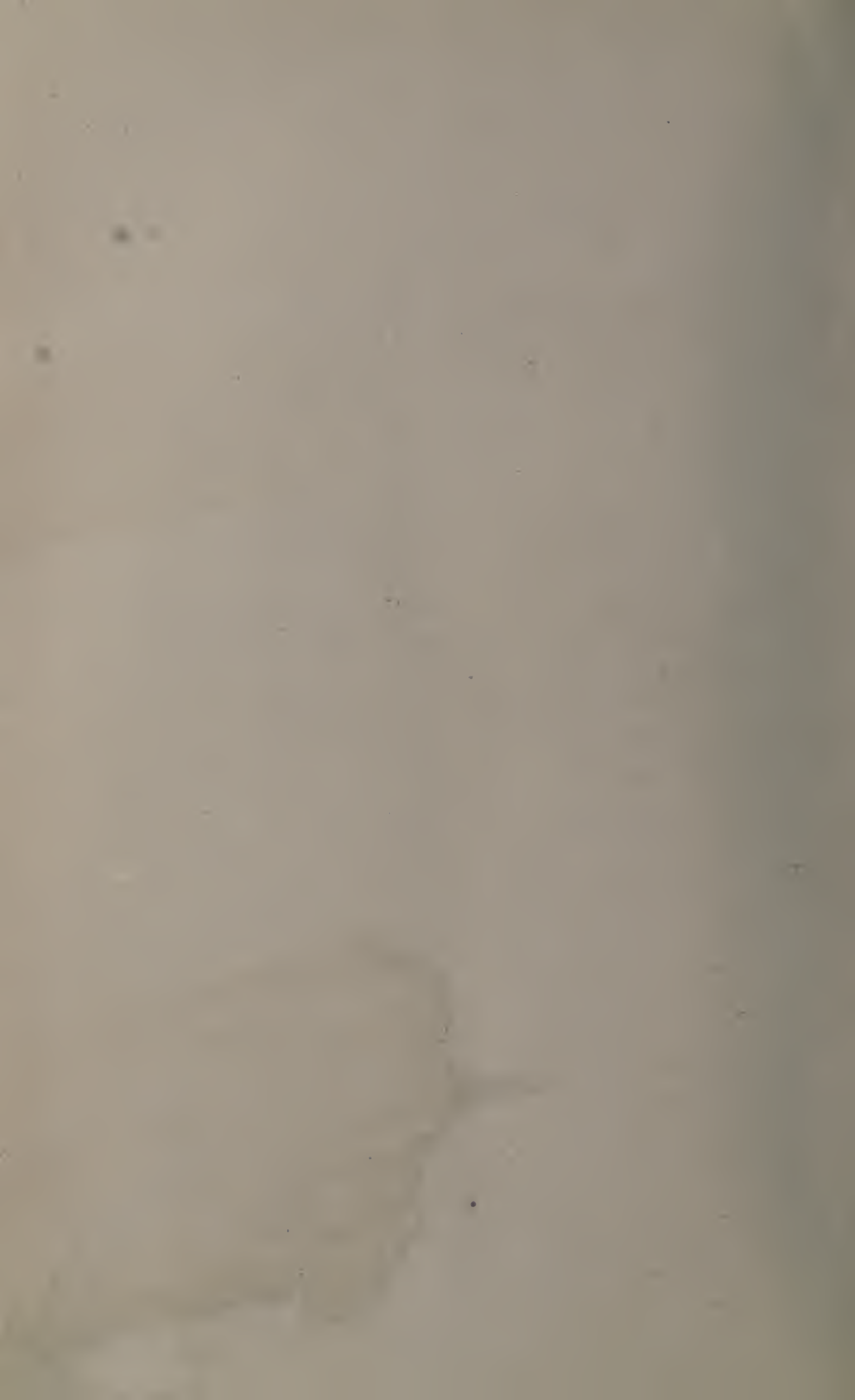
D ^r Eduardo Sarmiento Las- piur.	D ^r Juan José Britos (hijo).
D ^r Alfredo N. Vivot.	D ^r Daniel Antokoletz.
	D ^r Mariano Molla Villanueva.

Notariado

D ^r Santiago Morello.	D ^r Enrique Jorge.
D ^r Tomás Arias.	D ^r Osvaldo Rocha.
D ^r Atilio Pessagno.	D ^r Ricardo A. Moreno.
	D ^r Herminio J. Quirós.



NECROLOGÍA



NECROLOGÍA

I

Doctor Carlos Octavio Bunge

La Dirección de los ANALES cumple con un deber primario al tributar su homenaje a la memoria del doctor C. O. Bunge, colaborador asiduo de esta publicación.

Y halla que la mejor forma para expresarlo consiste en la transcripción, que sigue a esta nota, de la resolución de nuestra común casa universitaria, del discurso que en tal virtud se pronunció en el acto del sepelio de sus restos, y de la noticia bibliográfica de las obras del extinto.

No habría nada más objetivo, y así más justiciero.

El tiempo, ese gran juez de todo, pronunciará su fallo inapelable sobre la vida del doctor Bunge. Hoy estamos demasiado reatados por lo actual de su recuerdo, así como por la sugestión de los afectos que a él nos ligaban.

Sea cual fuere ese juicio de la posteridad, nadie podría negar, ni hoy mismo, una virtud fundamental en el doctor Bunge: fué un laborioso, un incansable laborioso, que llegó hasta a prodigarse. En ello ha estribado el mejor de sus títulos. Y en eso mismo, en la exageración de su actividad, ha radicado su defecto, que, por cierto, está muy por debajo de aquéllos.

Y aquí, laborioso significa varias cosas: estudioso, investi-

gador, jurista, catedrático, sociólogo, educador, hombre de letras, autodidacta. Por sobre todo, autodidacta. Todo lo que valía, que no era poco, era, al menos en principio, obra de su propia obra.

Como todo autodidacta, tendió menos a la multiplicidad, que era simple medio de un fin, que a la síntesis, a lo superiormente centralizador de la filosofía. De ahí sus afanes, un tanto excesivos, de construcción y de sistema.

Otros dirán si fué un creador (¿quién lo es entre nosotros?), si abusó un poco de la forma, si la cantidad de su obra tuvo algún influjo sobre la calidad de la misma.

Hoy queda su personalidad como un relativo modelo de disciplina activamente fecunda, en que muchos debiéramos inspirarnos.

... *Et tandem quiescit.*

A. C.

RESOLUCIÓN DE LA FACULTAD

Buenos Aires, mayo 23 de 1918.

Habiendo fallecido el académico, consejero y profesor titular de introducción a las ciencias jurídicas y sociales, doctor Carlos Octavio Bunge, que ha prestado a la institución importantes servicios en los diversos cargos que ha desempeñado,

El decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales, decreta :

1° Los señores consejeros doctores Carlos Ibarguren, Ramón Méndez y Juan José Díaz Arana, quedan nombrados para representar al Consejo directivo en las ceremonias fúnebres ;

2° Designase al vice decano doctor Carlos Ibarguren, para que haga uso de la palabra en el acto del sepelio ;

- 3° Invítese a los señores académicos, consejeros, profesores y alumnos para que concurran a ese acto ;
- 4° Remítase una corona en nombre de la Facultad ;
- 5° Diríjase nota de pésame a la familia ;
- 6° Dése cuenta al Consejo directivo.

ORMA,

José A. Quirno Costa.

En cumplimiento de su misión el vicedecano, doctor Carlos Iburguren, pronunció el siguiente :

DISCURSO

Señores :

Carlos Octavio Bunge, escribió, hace años, en una página que es como su profesión de fe, las sensaciones y las imágenes que le atormentaron cuando creyó morir. «Ví venir la muerte — nos refiere — y al verla llegar envuelta en andrajos y carcomida de gusanos, apoderóse de mí un sentimiento nuevo : el terror de la muerte ; no era suficiente poeta para desafiarla, y sí bastante burgués para temerla... » Y pinta, literariamente, con esa su fantasía lujosa y agitada, las figuras delirantes que le asediaron en aquel momento fúnebre : las legiones de fantasmas, semejantes a demonios del Apocalipsis, que llegaban en lenta procesión, con esas falanges macabras con que Gustavo Doré ha ilustrado el Purgatorio dantesco. «Entonces — nos dice — mi mirada, fija como la de un moribundo que quiere reconocer una persona querida, horadó el vacío de tinieblas para descubrir alguna luz consoladora, alguna nueva y más dichosa fase de los hombres y de las cosas. »

Y bien, señores, el literato que así imaginaba el instante supremo en que dejamos la vida, ha muerto con la calma edificante de un filósofo, infundiendo en el espíritu de los que le vimos

en su larga agonía, una intensísima impresión de pena, a la vez que de dulzura y de consuelo.

Hace pocas semanas conversé con él, por última vez. Mi amigo, extenuado y macilento, hablaba pausadamente : desearía — me dijo — prolongar mi vida, siquiera dos años, para corregir mi obra inédita que contiene mi labor fundamental y cuya edición abarcará más de veinte volúmenes. Sí, agregaba, veinte volúmenes que comprenden prosa literaria, poesías, novelas, estudios históricos, filosóficos, científicos ; quiero vivir sólo para eso... Y sus labios exangües parecían enrojecerse, y sus ojos hundidos se abrillantaban, y su tez amarillenta encendíase ante tan lejana esperanza que poco a poco se desvanecía dejando en el demacrado rostro una sonrisa resignada y triste, infinitamente bondadosa. Carlos Octavio Bunge, transfigurado por el dolor, ungido ya por la muerte cercana, elevábase por sobre las pasiones humanas y los intereses personales para juzgar los hombres y las cosas con rara ecuanimidad, ajena a su espíritu apasionado, y despedíase del mundo, en mi última visita, con una serenidad tan bella como el sosiego melancólico de esa tarde otoñal...

Quiero recordar aquí, ahora, al rendir homenaje a la memoria del sabio profesor y malogrado colega, en nombre de la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires que me ha honrado con su representación, algunos de los múltiples rasgos que caracterizaban esta personalidad universitaria tan original como rica en talento.

Brusco y delicado, audaz y tímido, sensual y místico, complejo e ingenuo, contradictorio siempre en las trivialidades cotidianas, Carlos Octavio anduvo por la vida cual un niño grande y soñador que pensaba, a ratos, como un monje de la edad media, ó como un erudito contemporáneo. Pero a través de todos los antagonismos que en él luchaban, manaba perennemente de su alma un amor ardoroso por lo bello y por lo bueno, y una impe-

tuosa sinceridad que no se detenía ante las conveniencias ni ante las convenciones sociales. Habríase sacrificado por no callar su juicio o por no sofocar su vituperio.

Su alto talento, nutrido con caudal copioso de variadísimas lecturas, fecundado por una labor intelectual tan considerable que asombrará cuando sea conocida en toda su magnitud, era abrillantado con una imaginación poblada de visiones y lujosa de colores. Él hubiera querido ser un razonador frío e inexorable en el análisis, y fué un sentimental siempre apasionado e inquieto. « Por mi mente pasaron — nos confiesa — esas extrañas y vagas fantasías de que nos han dejado muestras elocuentes, en sus versos y memorias, los poetas que mueren jóvenes, los que nacen para soñar y no para luchar... En febril estado concebí un Cosmos y lo vertí en estudios psicológicos y pedagógicos, hallé que ese desahogo no bastaba para tranquilizar mi espíritu. Sentíame descontento de mí mismo, del medio que respirara, de la época en que viviera. Y en mis horas de meditación se me presentó la antigua Egeria de mi infancia, la ninfa que se baña en la sangre de mi corazón, y me dijo : estudia a tu patria, analízala, compárala, extiéndela como un cadáver sobre tu mesa de trabajo y desgarras sus carnes con tu escalpelo... » Así nació *Nuestra América*, ensayo de psicología social verdadero, a la par que exagerado y paradójal, repleto de ideas y de observaciones, combatido y ensalzado, que ha de quedar como obra llena de interés en la producción intelectual sudamericana, y que refleja fielmente algunas fases de la mentalidad fuerte y vibrante de su autor.

No es éste el lugar ni el momento de estudiar la vasta obra del escritor y del maestro, que será materia de análisis crítico en las academias, en la cátedra y en el libro ; pero al señalar unas pocas líneas de las muchas que daban vigoroso relieve a la personalidad de Carlos Octavio Bunge, admiro, tanto como su cuantiosa labor, y la variedad de temas que su talento surcara, su

cordial filosofía optimista : el hombre debe aspirar un perfeccionamiento infinito para producir el bien, cuyos objetivos son la felicidad y el progreso. He aquí, sintetizado, el ideal y el rumbo más fijo que dió el profesor a su fecunda vida intelectual.

Bunge no fué nunca torturado por la duda ni amargado por el pesimismo. No sintió, tampoco, el desconsuelo que infunde la decepción de los hombres, lo efímero de la vida y la fragilidad de las cosas. Estuvo siempre henchido de esa fe que anima a los luchadores y a los propagandistas ; pero no llegó en su corta existencia a definirse como hombre de acción, ni como apóstol de una idea o de una tendencia determinada. No habría podido, no obstante tener grandes cualidades para la lucha, ser un hombre de acción. Iluso e imaginativo, alejábase de los hechos y se encerraba en su mundo, que él ordenaba conforme a sus visiones. Carecía de malicia, ignoraba las artes sutiles del engaño o del disimulo y creía que los hombres eran tales como él los contemplaba. Y así, Carlos Octavio, agitando su febril actividad dentro de su riquísima vida interior, en esfera puramente intelectual y especulativa, ha pasado por el mundo sin haberlo conocido en la realidad...

Al despedirlo se agolpan en mi memoria, triste y dulcemente, episodios y figuras queridas de esos días ya lejanos en que, ebrios de ideal y de ensueño, comenzábamos la vida. Evoco, con emoción, tan cariñosa como profunda, la corpulenta y desgarbada silueta de mi amigo, sus ademanes cordiales y bruscos, sus arrebatos, sus ocurrencias y actitudes inesperadas, su risa fácil de adolescente... Y le veo partir llevando como única queja de esta vida, de cuyos goces él no gustó, el sentimiento de no haberla llenado con todos los frutos que su ansia intelectual imaginara ; le veo hundirse en la oscura eternidad con su optimismo de niño grande y soñador, con la mirada encendida por la luz consoladora que en su hora última tuvo la dicha de vislumbrar...

NOTICIA BIBLIOGRÁFICA SOBRE LOS ESCRITOS PUBLICADOS E INÉDITOS
DE CARLOS OCTAVIO BUNGE

El federalismo argentino.

Este libro, que fué su tesis y su primera publicación, lo editaron E. Biedma e hijo, en un volumen, Buenos Aires, 1897.

La educación.

La primera edición de esta obra fué el informe que le encargara el ministro Magnasco y que el Estado publicó en 1901, en un volumen, en los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, con el título : *El espíritu de la educación* (informe para la instrucción pública nacional).

La segunda edición fué hecha en Madrid, en 1902, por *La España moderna*, con el título de *La educación*, en un volumen y prologada por don Miguel de Unamuno.

Como estas dos ediciones tuvieran muchos errores, preparó una tercera eliminando de la obra varios capítulos, con los que compuso sus *Principios de psicología individual y social*. Esta tercera edición la hizo Daniel Jorro, Madrid, 1903, en tres volúmenes (*La evolución de la educación, La educación contemporánea y Educación de los degenerados ; Teoría de la educación*).

Para optar a la suplencia de ciencia de la educación en la Facultad de filosofía, presentó en 1904 una monografía, que el mismo año publicó en un folleto con el título *Educación de la mujer*, editado por Coni hermanos. Este trabajo fué incluido en la cuarta edición de *La educación*, publicada en Buenos Aires por los talleres gráficos de la Penitenciaría, 1907, donde figura en los tomos I y II, capítulos IV y VI respectivamente. Esta cuarta edición fué en tres tomos, titulados : *Evolución de la educación, La educación contemporánea y Teoría de la educación*.

La quinta edición fué publicada en Valencia por Sempere y compañía, en un solo volumen. El pie de imprenta no lleva fecha, pero a juzgar por algunos enunciados, ha de haber sido impresa en 1909, o después de ese año.

Alfredo Costes publicó, en París en la casa A. Schleicher, una traducción de *La educación*; se ignora si la tradujo íntegra, pues sólo conocemos la traducción de la primera parte bajo el título: *Evolution de l'éducation*. El pie de imprenta no lleva fecha; a juzgar por los índices cotejados, esta traducción ha de haberse hecho sobre la cuarta edición. Si la edición francesa fué de toda la obra, ha de constar también de tres volúmenes.

Nuestra América.

La primera edición de esta obra la publicaron en Barcelona, 1903, Henrich y compañía. Lleva un prólogo de don Rafael Altamira.

La segunda edición la publicó en Buenos Aires, 1905, Valerio Abeledo; difiere bastante de la primera. Desde esta edición la obra lleva el subtítulo: *Ensayo de psicología social*.

No podemos dar dato alguno sobre la tercera edición.

La cuarta edición la editó en Buenos Aires, 1911, Arnoldo Moen.

La novela de la sangre.

La primera edición de esta novela se publicó en Madrid, 1903, editor Jorro.

La segunda en Buenos Aires, en la biblioteca de *La Nación* 1904.

El editor Sempere, de Valencia, publicó una edición popular de esta obra; aunque el pie de imprenta no lleva fecha, debe ser del año 1903 o 1904.

En 1907 se publicó en Valencia la cuarta edición, editada probablemente por el mismo Sempere.

Entre los manuscritos, la edición próxima de esta obra se anuncia como la séptima; deben, pues, haberse publicado otras dos.

Principios de psicología individual y social.

Los temas de que esta obra trata, figuraron casi íntegramente en las dos primeras ediciones de *La educación*. Al preparar la tercera, los separó para componer este libro, editado por Jorro, Madrid, 1903, con prólogo del doctor Luis Simarro.

Tradujo la obra al francés, con prólogo, Augusto Dietrich, bajo el título *Principes de psychologie individuelle et sociale*, publicándola en París, Alcan, 1903.

Xarcas silenciario.

Esta novela fué publicada en Barcelona, 1903, editores Henrich y compañía.

Los colegas.

Este drama en cuatro actos fué editado en Buenos Aires por Arnolfo Moen ; no lleva fecha en el pie de imprenta, pero apareció en 1903 o 1904.

El derecho.

Esta obra fué editada por primera vez en Buenos Aires, 1905, por Nicolás Marana, con el título : *Teoría del derecho. Principios de sociología jurídica.*

La segunda edición, publicada por Valerio Abeledo, 1907, lleva como título : *El derecho* (Ensayo de una teoría científica de la Ética, especialmente en su fase jurídica).

La tercera edición fué también publicada por Abeledo. Es simple reedición de la anterior y apareció en 1909.

La cuarta edición, Abeledo, en dos tomos, 1915 y 1916, con el título : *El derecho* (Ensayo de una teoría jurídica integral).

De la tercera edición se tradujo la obra al italiano y al francés.

La traducción italiana fué hecha y prologada por el doctor Mario Pertuso, Torino, 1909, editada por Fratelli Bocca, bajo el título : *Il diritto, saggio di una teoria scientifica dell'Etica, specialmente nella sua fase giuridica.*

La traducción francesa lo fué por Emile Desplangue, París, 1910, editada por Schleicher frères, bajo el título : *Le droit c'est la force. Théorie scientifique du droit et de la morale.*

Thespis.

Bajo este título publicó la biblioteca de *La Nación* varias novelas cortas y cuentos, 1907, Buenos Aires.

Viaje a través de la estirpe y otras narraciones.

Publicado en Buenos Aires, biblioteca de *La Nación*, 1908.

Casos de derecho penal.

Bajo este título publicó varios de sus dictámenes, producidos como agente fiscal. Un volumen, 1911, Arnoldo Moen ; en él figura como prólogo, un artículo sobre *Los nuevos rumbos del derecho penal*, y como apéndices otros dos, sobre *El problema carcelario y Situación jurídica de los hijos naturales*.

Historia del derecho argentino.

De esta obra publicó dos tomos, en 1912 y 1913, respectivamente, incluidos en la serie : *Estudios editados por la Facultad de derecho y ciencias sociales*, editores Coni hermanos.

Caso de quiebra fraudulenta (Banco constructor de La Plata).

Dictamen producido en el sumario que se instruyó con motivo de la quiebra del banco ; fué publicado en 1913, Compañía sudamericana de billetes de banco.

El derecho en la literatura gauchesca.

Discurso pronunciado al recibirse de académico de la Facultad de filosofía y letras, 1913. Publicado en folleto, fué editado por la academia de Filosofía el mismo año.

Posteriormente arregló este estudio para que sirviera de prólogo al volumen que de las obras de Hernández, Ascasubi y Del Campo publicó en Buenos Aires *La cultura argentina*, 1915.

La actual crisis de los estudios jurídicos.

Discurso pronunciado al recibirse de académico de la Facultad de derecho, 1913. Publicado este trabajo en folleto, por la academia de derecho, 1913.

Vicente G. Quesada (Breve estudio biográfico y crítico).

Trabajo que le encargara la Facultad de filosofía ; publicado en folleto por ésta, 1914, impreso por Coni hermanos.

Este estudio fué reproducido como prólogo del volumen que de la

obra de Vicente G. Quesada *Historia colonial argentina* publicó en Buenos Aires *La cultura argentina*, 1915.

Casi todas las obras y escritos precedentes han sido prolijamente revisados y corregidos por el autor, que dejó preparada una edición completa de las mismas.

Están renovados, casi por completo :

La novela de la sangre, séptima edición, dividida en tres partes.

La educación, sexta edición, en tres partes.

Casos de derecho penal, segunda edición, con numerosos dictámenes inéditos agregados a los ya publicados.

Nuestra América, quinta edición, dividida en dos partes.

Deja muy corregidos :

Estudios jurídicos, compilación de trabajos ya publicados, en tres partes.

Historia del derecho argentino, segunda edición, en dos volúmenes.

El derecho, en dos volúmenes.

Xarcas silenciario, un volumen.

Ha preparado, con trabajos parcialmente publicados :

Estudios filosóficos, artículos publicados en la *Revista de filosofía*, un volumen.

Estudios pedagógicos, dos volúmenes.

Dramas, dos volúmenes. El uno conteniendo *Los colegas* (ya publicado) y *La primera batalla* (inédito); el otro, *El roble* y *El fracasado* (inéditos).

Deja inéditos :

Los envenenados (novela), escenas de la vida argentina.

El capitán Pérez (narraciones vulgares), dos volúmenes.

La sirena (narraciones fantásticas), dos volúmenes.

El sabio y la horca (narraciones ejemplares) dos volúmenes.

Versos, un volumen.

Sarmiento, estudio biográfico y crítico, un volumen.

Memorias autobiográficas, fragmentos.

El único trabajo inédito incluido en el tomo de sus *Estudios filosóficos* es el que apareció en la *Revista de filosofía*, titulado : *Notas sobre el problema de la degeneración*.

La casa editora LA CULTURA ARGENTINA reeditará en breve las siguientes obras, conforme a los textos rehechos o corregidos por el autor.

Nuestra América.

Estudios filosóficos.

El derecho.

La educación.

Más tarde se hará una edición de las *Obras completas*, en 30 volúmenes aproximadamente.

Carlos E. Llambí.

II

Doctor Manuel Obarrio

Una vida fecunda en cosas que cuentan se ha extinguido en el doctor Obarrio.

Ha sido una vida de trabajo, de virtud, de eficiencia, de consagración. Ha sido un espíritu, afectivo e intelectual, que ha proyectado su acción constante en mil cosas.

Magistrado, legislador, codificador, funcionario, educador, profesor, universitario... en todas sus actividades ha prodigado obras encomiables, en todas ellas ha impreso la serenidad de su juicio, la ecuanimidad de su criterio, la riqueza de su ilustración y la integral individualidad de su austera conducta, de su innata bondad y de su incesante labor.

Es en la Facultad de derecho donde habrá de perdurar más intensamente su recuerdo. Ha convivido con ella los períodos más difíciles de la organización, y durante décadas bien plurales. A ella dedicó sus afanes públicos más dilectos, en la enseñanza y en la publicidad de obras. En ella ha desempeñado todos los cargos docentes y académicos, a tal extremo que, por la

fuerza de las cosas, había llegado como a sinomizarla, y a ser, para profesores y alumnos, la misma Facultad.

Fué en verdad su patriarca, respetado y querido por todos. Su afecto, tan inagotable y paternal, no podía inspirar otra cosa que ese sentimiento, que tanto le halagaba, del reconocimiento de su acción y del premio de su obra universitaria.

También se agregaba la natural seducción de su avanzada edad, que en nada aminoraba lo juvenil de su espíritu. Bien le cuadraba aquello de Plauto: *Si albus capillus hic videtur, ne-tiquam ingenio est senex*. Y le era más adecuado aquello que Virgilio atribuía a Caronte: *Jam senior, sed cruda deo viridisque senectus*.

Para quien fué modelo de hombre, de ciudadano y de servidor público, no puede quedar sino un recuerdo que es pasiva veneración y activa y propia educación.

Y quien tanto bien ha derramado en nuestra Facultad, merece el homenaje que ésta le ha tributado sin discrepancia y con cariño.

Los *Anales* se asocian al duelo, y no hallan mejor manera de expresar el respectivo sentimiento, que transcribiendo, como lo hacen a continuación, las merecidas manifestaciones en que ese homenaje se ha concretado hasta ahora.

A. C.

DECRETO DEL SEÑOR VICEDECANO

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1918.

Habiendo fallecido el presidente honorario de la academia, ex decano de la Facultad en diversos períodos, ex consejero y profesor titular de derecho comercial y penal, doctor don Manuel Obarrio, quien durante un largo lapso de tiempo ha vivido

consagrado a la enseñanza y dirección en este instituto, llenando ejemplar y patrióticamente las funciones inherentes a los altos cargos que desempeñaba.

El vicedecano en el ejercicio del decanato de la Facultad de derecho y ciencias sociales, decreta :

1° Suspéndense los exámenes que debían recibirse en esta Facultad en el día de mañana.

2° Nómbrase al consejero doctor Tomás R. Cullen para que haga uso de la palabra en el acto del sepelio, y a los profesores de derecho comercial y penal doctores Juan Carlos Cruz y Osvaldo Piñero, para que, conjuntamente con el doctor Cullen, representen a la Facultad en el acto de velar y acompañar los restos del extinto.

3° Invítese a los señores académicos, consejeros, profesores y alumnos para concurrir al acto de la inhumación de los restos.

4° Remítase una corona en nombre de la Facultad.

5° Diríjase nota de pésame a la familia.

6° Dése cuenta a la Universidad y al consejo directivo a sus efectos.

LEOPOLDO MELO.

José A. Quirno Costa.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la sesión del 27 de diciembre se presentó un proyecto suscrito por los consejeros doctores T. R. Cullen, L. Melo, E. Ruíz Guñazú, V. C. Gallo, E. Lamadrid y J. S. Oderigo, en el cual se patrocinaba el homenaje que la Facultad tributaría a la memoria del doctor Obarrio.

En esa misma sesión, el consejo resolvió aprobar dicho proyecto, y pasarlo a la respectiva comisión para que oportunamente lo estudiase y lo concretase en una resolución adecuada.

En el acto del sepelio de los restos del doctor Obarrio, el consejero de la Facultad, doctor Tomás R. Cullen, pronunció el siguiente

DISCURSO

Señores :

El consejo directivo de la Facultad de derecho y ciencias sociales, al conferirme el alto honor de su representación, me ha pedido que pronuncie, en su nombre, la última palabra de despedida ante la tumba del doctor Manuel Obarrio, que fué durante todas las épocas de su larga y fecunda vida, un decidido y constante propulsor y la columna fuerte de nuestra tradicional casa de estudios jurídicos.

Era el doctor Obarrio el único sobreviviente de los preclaros fundadores de la Facultad, y desde entonces, hasta sus postreros momentos, puede afirmarse que constituyeron la principal obsesión de su espíritu todos los problemas que se relacionaran con la existencia y el desenvolvimiento de aquella institución. Por esto fué que maestros y discípulos lo consideramos siempre como el más genuino exponente de los anhelos colectivos, y su nombre era un centro de atracción para todos los que pasábamos por las aulas. No es de extrañarse, pues, que fuera designado durante varios períodos como decano de la Facultad, con el voto de todos sus profesores y el aplauso afectuoso y entusiasta del mundo estudiantil, y que se le nombrara presidente de la Academia hasta el año 1916 y finalmente presidente honorario de la academia de derecho y ciencias sociales desde el 3 de Junio de 1916.

En el archivo de la Facultad existe documentada la constancia de su noble y profícua labor, que arroja tanta luz sobre su memoria veneranda.

La bibliografía jurídica argentina debe al doctor Obarrio un valioso y concienzudo contingente.

Tuve la gran satisfacción de contarme entre sus discípulos en las cátedras de derecho penal y de derecho comercial, al iniciar mis estudios el año 80, y los que hemos recibido sus sabias enseñanzas jamás podremos olvidar el recuerdo del nobilísimo maestro, que al revelarnos los secretos de la ciencia y de su vasta experiencia, nos tendía al propio tiempo la mano fiel del amigo, y con el ejemplo de su vida austera, nos delineaba con rectitud inflexible el camino del deber.

¡Qué época y qué hombres aquéllos! Era el año climatérico en que se debatía el problema fundamental de la organización definitiva del país con la fijación de su capital histórica. Las ideas, los sentimientos, los intereses generales, los anhelos comunes; todo se encontraba conmovido ante aquel magno problema de la federalización de Buenos Aires, que había perturbado el criterio y encendido la tea de la discordia entre tantas generaciones de argentinos. Y bien, los ecos de las pasiones exteriores que retumbaban con acentos fatídicos no penetraron jamás en el dintel de la Facultad de derecho, que era un verdadero templo de paz, de ciencia, en medio de las discordias circundantes. Y acompañaban al doctor Obarrio en la dirección de la casa y en el desempeño de las cátedras, estos hombres prestigiosos que excusan todo comentario: José M. Estrada, Amancio Alcorta, José María Moreno, Antonio Malaver, Emilio Lamarca, David de Tezanos Pinto, Juan José Montes de Oca, Pedro Goyena, Juan Carlos Gómez, y poco después Lucio Vicente López, Wenceslao Escalante y Aristóbulo del Valle. Veíamos diariamente dirigirse a sus clases a esa pléyade de hombres ilustres, desechando las sollicitaciones brillantes del

medio ambiente en que vivían, para cumplir lo que ellos pensaban constituía un altísimo ministerio social: preparar dignamente la juventud estudiosa de su país, para el cumplimiento de su destino en la vida. Y enseñaban con la palabra y con el ejemplo realizando el tipo clásico del modelo romano: *Vir bonus, peritus docendi*.

Podían estos hombres tener diversidad de criterio para apreciar los acontecimientos políticos o para juzgar las tendencias filosóficas que agitaban a la sociedad argentina en aquel momento histórico; pero existía un ideal común que a todos los unía en un vínculo de solidaridad patriótica, y era el amor que todos sentían por su país, sin distinciones, entonces desgraciadamente tan en boga entre provincianos y porteños y el respeto por las instituciones fundamentales que nos habían dado nuestro mayores. De ahí que en todas esas cátedras se enseñara el culto por la justicia y por el derecho, como supremo regulador de las sociedades humanas, y que la libertad, dentro del orden y acatamiento de la ley, era la estrella polar de la Nación Argentina.

Y el doctor Obarrio, con sus abnegados compañeros de cátedra, siempre se ha mantenido fiel a estos principios tutelares, aplicándolos en todos los momentos y en todas las circunstancias de su prolongada actuación cívica.

El consejo de la Facultad de derecho ha querido tributarle en la sesión de ayer un testimonio extraordinario de reconocimiento por los servicios inapreciables prestados a la vieja y modesta casa de la calle Moreno y ha resuelto levantar un monumento que perpetúe su memoria en el nuevo palacio de la calle Las Heras; para que las nuevas generaciones que reciban allí sus enseñanzas, no olviden a los viejos maestros y se inspiren en los principios fundamentales que orientaron siempre su actuación profesional y ciudadana, realizándose así el pensamiento profundo de un autor contemporáneo *Los muertos mandan*.

III

Doctor Ángel D. Rojas

Otra existencia meritoria y vinculada a nuestra casa universitaria, ha desaparecido en la persona del doctor Rojas.

Cuando podía haber desplegado, desde la altura de su posición política y gubernamental, y sobre la base de su cultivado y generoso espíritu, acción eficiente en nuestra legislación, llamada a los sacudimientos fatales que va a imponer la convulsión que el mundo atraviesa, la « pálida » lo arrebató. Muy frecuentemente es verdad aquello de Séneca: *Felices sequeris, Mors, miseros fugis*. En el caso es indiscutible.

La Facultad de derecho, que no ha podido tributarle los homenajes a que era acreedor (el doctor Rojas falleció lejos, allá en su provincia sanjuanina), se hace un deber en dejar constancia de su duelo en esta breve nota.

Es que el doctor Rojas, que desde joven revelara sus preferencias jurídicas (en la discusión de la ley de erratas del Código civil, fué, en la Cámara de diputados, miembro informante de la respectiva comisión, hace de esto cerca de cuarenta años, cuando él no había llegado ni a los treinta), ha sido jurista de toda ilustración.

Por eso la Facultad le llamó a su seno, donde dietó la cátedra de Derecho civil durante varios años. Y en ella mostró, además, sus condiciones didácticas y sus virtudes universitarias.

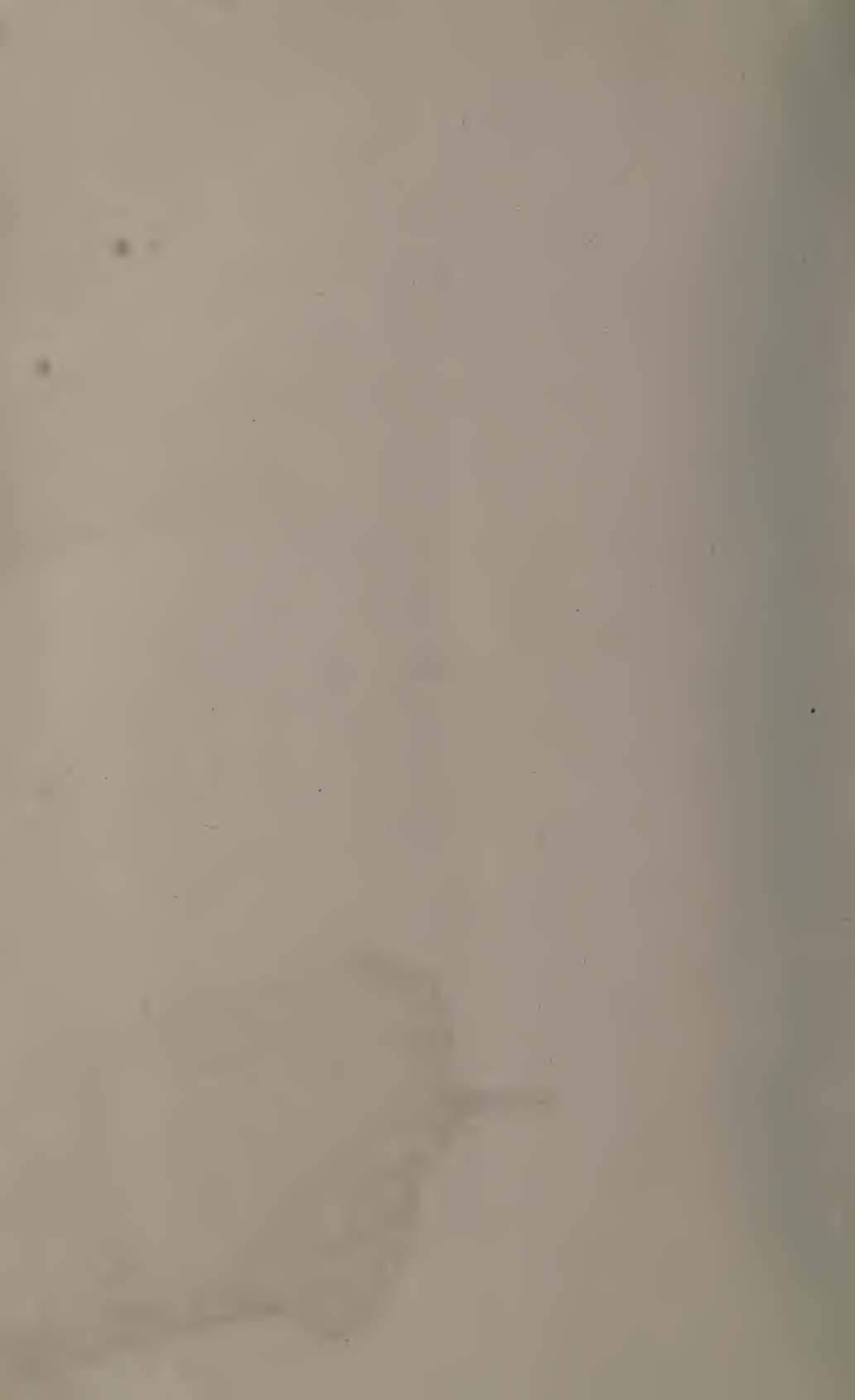
Como funcionario, como magistrado, reveló, por sobre todo, lo más saliente de su espíritu: su carácter y su integridad moral.

Era un hombre. ¿ Se puede desear ser algo más ?

Su ejemplo y su memoria han de perdurar en el afectuoso respeto de más de una generación.

A. C.

BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA

Código civil | dos | Estados Unidos do Brasil | commentado | por CLOVIS BEVILAQUA, | volume IV, *Obrigações*, tomo I, 450 páginas, 1918.

Es este uno de los siete u ocho tomos, según parece, de la obra en la que el distinguido jurista brasileño va a exponer el reciente Código civil del país hermano.

El presente volumen comprende las obligaciones y los contratos en general, la cesión de créditos y los siguientes contratos particulares : venta, permuta, donación, locación (de cosas y de servicios) y préstamo.

Queda por estudiar el resto del derecho obligatorio (varios contratos : depósito, mandato, edición, representación dramática, sociedad, aparcería, renta, seguro, juego, apuesta y fianza; así como la gestión de negocios, la voluntad unilateral, en las promesas de recompensa y en los títulos al portador, las obligaciones por actos ilícitos y la liquidación de las obligaciones). También quedan el derecho de familia y el de las sucesiones.

Buena parte de lo primero la tiene ya adelantada. En el *Manual do Código civil brasileiro* que veinte juristas están publicando, y que se compondrá de veinte tomos, uno para cada autor, Bevilaqua ha dado a luz el volumen XIV, donde ha comen-

tado los capítulos relativos a la sociedad, a la aparcería y a la constitución de renta.

Es de esperar, así, que pronto haya de seguir la segunda parte del volumen sobre las obligaciones.

En esta primera parte, nuestro autor confirma sus envidiables condiciones de juriconsulto, de laborioso y de publicista, por más que en el caso se trate de una obra elemental : sus investigaciones sobre los antecedentes legislativos de cada precepto del código, son pacientes; su exposición en punto a la legislación comparada, es de lo más ilustrativo; su bibliografía, citada para cada uno de dichos preceptos, es variada y rica; sus comentarios, u «observaciones», resultan claros y sencillos, sin dejar de ser jugosos.

Es que ha querido, por sobre todo, exponer el código, hacerlo conocer.

De ahí que en el trabajo se huya de todo cuanto entraña dilucidación de teorías, análisis detenidos, construcción sistemática, punto de vista general o controversia abstracta.

Y por eso lo exegético de esas acotaciones y comentarios, a propósito de cada uno de los artículos codificados y en el orden que guardan en la ley.

Será ello menos lucido como obra científica, pero resulta más eficiente, por lo más práctico, para divulgar el código y hacerlo entrar en la conciencia popular. Está en juego lo inmediato de la aplicación y la vida de la ley. Fuera insensatez, entonces, irse a lo remoto de los principios y las bases.

Más tarde, una vez asimilado y puesto a prueba el código, llegará la oportunidad de las síntesis educadoras y propiamente fecundas.

Acaso el mismo Bevilaqua, que es un modelo de disciplina y de espíritu jurídico, sea uno de los primeros en darnos alguna buena producción explicativa de los contratos por terceros o de la voluntad unilateral, pongo por caso, que en el código brasi-

leño asumen, como otras instituciones, caracteres peculiares y más o menos novedosos.

En ella, lejos del comentario un tanto inmediato y sumario, tendremos oportunidad de ver cómo juegan los principios y cómo se afirma la ciencia jurídica que en el Brasil ya se perfila con caracteres salientes y honrosos.

A. C.

Derecho comercial argentino | Código de comercio | comentado | según la doctrina y la jurisprudencia | por el | doctor CARLOS C. MALAGARRIGA, tomo III, 184 páginas, 1918; tomo IV, 430 páginas, 1918.

Quisiera poder poner bien en alto el ejemplo de este novel comentarista nacional, que, inmediatamente después de egresado de la Facultad y en el curso de dos años, ha dado a luz cuatro tomos sobre el citado código.

No es frecuente su caso. Muy lejos de ello.

La juventud tiene exigencias y atenciones que no se comparan con una labor así. Y aquí se trata de un autor que seguramente dista años, en plural, de la «edad de los desengaños».

Fuera de ello, los primeros años profesionales suelen ser o de desorientación intelectual o de absorción forense.

Más que eso. La severa serenidad — otros hablan de fatiga o de aridez — que supone el culto del derecho privado, se diría un fruto de madurez.

Parecería, pues, un poco desconcertante, halagadoramente desconcertante, ese ejemplo. *Plaudite cives*.

El imperativo se me impone : yo aplaudo.

Poco puede importar, ante circunstancias así fundamentales, que el trabajo del doctor Malagarriga pueda no llenar los requisitos de meditación, de experiencia y de visión sintética que es dable exigir en obras como la suya. El esfuerzo que ésta repre-

senta y la suma de mentalidad y de disciplina que entraña, todo lo compensa, todo lo supera y hasta apaga.

Por eso le aplaudo. *Punitur non quia peccatur, sed ne peccetur*. Análogamente, le aplaudo, no tanto por lo que ha hecho, con ser bueno, como por lo que va a hacer. En otros términos, ensalzo menos la obra que la personalidad de su autor.

Por lo demás, y contrayéndome a dichos dos tomos, apunto que el primero abarca varios contratos: de la compra venta a la prenda, ambos inclusive (arts. 450 a 588), y que el segundo comprende el contrato y la letra de cambio (arts. 589 a 738).

La bibliografía es generosa. Lo es hasta el exceso: más de un autor pudo ser omitido con toda justicia. Es singular que de los autores alemanes, que son tan altamente reputados en el mundo, sólo figure uno: COSACK. No se puede argüir con la dificultad del idioma: varios de ellos, ENDEMANN, por ejemplo, están vertidos al italiano y aun al español. Tampoco figura Sorani (Ugo): *Della cambiale e dell'assegno bancario*, dos tomos. Ni recuerdo haber visto algo de la *Rivista* de SRAFFA y otros, o del *Congrès de droit comparé* de 1900.

Pero todo esto es secundario.

La jurisprudencia es completa, igualmente, hasta el exceso: hay fallos secundarios, que no implican jurisprudencia invariable, o que carecen de autoridad y que pudieron ser silenciados.

Se sigue el método de la exégesis o comentario: el estudio no es así institucional, pues se resuelve en el análisis inorgánico de artículo por artículo en el orden del código.

Es cierto que resulta lo más accesible o fácil, mejor dicho, lo menos inaccesible o difícil. Lo sistemático y constructivo del método institucional, entraña una coordinación, una concentración y una síntesis que suponen mucha labor, demasiado tiempo y un esfuerzo poderoso de correlaciones diversas, de correcciones frecuentes, etc.

Es también verdad que así no resulta lo más educador, tanto

para su autor como para el público. Lo científico, que es simplificación y unidad, huye de todo cuanto, como la exégesis o el comentario, es multiplicidad e inorganismo.

Mas, por esto se termina y no se empieza. No se parte de la síntesis; se llega a ella.

En tal sentido emplazo al autor. Y lo hago con toda confianza. Cuando se haya « hecho la mano », cuando su « ojo clínico » se afine, y, a menos de mediar factores de temperamento que ignoro, cuando su criterio, su gusto científico y su orientación intelectual se inclinen hacia lo disciplinador y alto de la síntesis, que es el ideal de toda ciencia, él mismo se verá llevado, sin pensarlo ni quererlo, a lo propiamente fecundo, y hasta creador (guardo la distancia), del buen derecho, del único derecho.

Para entonces es dable esperar obra, no ya encomiable como la presente, sino hermosa, fecundamente hermosa, como la científica. La personalidad del autor lo augura y afirma.

A. C.

Derecho civil argentino | Comentarios al Código civil | con las concordancias de textos extranjeros | glosas de los más afamados jurisconsultos | jurisprudencia de nuestros tribunales de apelación | y reformas que se imponen al código, por el doctor EUSEBIO IÑIGUEZ, 540 páginas, 1918.

En este volumen no se ha hecho adelantar gran cosa nuestra incipiente ciencia jurídica, malgrado los desenvolvimientos con que se ha querido comentar los primeros 158 artículos del código.

Los más afamados jurisconsultos a que se alude, son nuestros comentadores nacionales, y luego, prescindiendo de citas o transcripciones aisladas, Story, Savigny, Freitas y Goyena.

Es que, en efecto, su bibliografía es pobre y anticuada. Casi no conoce el derecho científico moderno: Dernburg y Windscheid, por ejemplo, resultan letra muerta; en derecho internacional privado, todo lo que se cita es el manual de Weiss-Zeballos; la misma bibliografía del código es muy incompleta.

Se resuelve en un trabajo de exégesis, comentarios, transcripciones, concordancias y críticas, en que no se ve otra cosa que una tarea como de acumulación. Nada de síntesis ni de construcción. Las grandes y hermosas teorías del derecho privado y civil, de la personalidad, de la misma persona jurídica, de la capacidad de hecho o de derecho, no aparecen en parte alguna. Lo centralizador de la parte general del código, ni en alusión es contemplado. Ni siquiera hay consideraciones generales sobre el código: fuentes, organismo, caracteres... Allá van los comentarios sobre cada uno de los preceptos legales, en el orden mecánico y en el incomprensible juego aislado de los mismos.

Lo eminente de la tarea del autor ha estribado en poner frente a frente a los comentadores nacionales, ya entre sí, ya con relación a las expresadas fuentes; en transcribir los preceptos de otros códigos, así como los sumarios jurisprudenciales (en ninguno de estos dos últimos casos resulta completo), y a veces en formular críticas o en dar opinión propia.

Faltan principios, faltan bases, falta derecho.

No es difícil producir obras así: bastan tiempo, labor, paciencia y el resto. En parte, se hace aquí, respecto de los autores nacionales, lo que otro jurista hiciera con relación a las fuentes del código.

La misma forma, gramatical y literaria, se presta a no escasos reparos técnicos y estéticos. En otro sentido, no ostenta el sello de objetividad y de seriedad que cuadrarían: es demasiado personal, y llega a lo chabacano.

Lo expuesto llama la atención tanto más cuanto que su autor, que no es hijo de la Universidad de Buenos Aires, parecería

proceder de otros medios universitarios en que habría más derecho para exigir los títulos expresados.

Para concluir, apunto que este libro que deja sin análisis tantas cosas generales o de fondo como las antes indicadas, y que resulta tan abundoso en los aludidos comentarios, transcripciones (a lo Scévola, en derecho español), etc., es una nueva demostración de lo del latino: *in facile, multus; in difficile, mutus*.

A. C.

Derecho civil argentino | Derecho hereditario | Sucesiones | Del orden, forma y modo de suceder | en la sucesión legítima | con ejemplos y casos de herencia demostrados gráficamente, | por AUGUSTO DESCALZO, escribano público, 206 páginas, 1918.

Este libro podría titularse: *Los casos de sucesión en cuadros gráficos*. Porque todo el resto, preparatorio y explicativo, se refiere a los aludidos casos sucesorios, que así constituyen el fondo o eje del trabajo.

Es de tendencia práctica, o de la así llamada. No tiene pretensión científica. Todo cuanto quiere es poner ante los ojos las soluciones del código. Se comprende, así, cómo y por qué los principios básicos del derecho científico, histórico, comparado, etc., jueguen poco o nada.

También se alcanzará la razón de lo bastante inmediato y sumario del criterio, que no siempre resulta exacto.

Su bibliografía es puramente nacional, salvo contadas excepciones.

Sus observaciones jurisprudenciales suelen reducirse a la cita, por lo demás atinada, aunque no completa, de los fallos respectivos: véase, por ejemplo, los casos de la sucesión entre nietos y abuelos naturales, de la legítima del cónyuge en concurrencia con herederos forzosos no contemplados por el código, etc.

Sus análisis críticos se resienten de falta de criterio personal.

En cambio, la enseñanza de la práctica ha permitido indicaciones sensatas, como las relativas a la posesión hereditaria.

Falla general: el estilo, que no es del todo recomendable.

En síntesis, un trabajo útil para consultas sencillas o de primera intención.

A. C.

Anales | de la Facultad de derecho y ciencias sociales | de la
Universidad nacional de Córdoba, tomo III, 1198 páginas, 1917.

En un fuerte volumen, como se ve por el número de páginas, ha concretado la Facultad hermana su labor intelectual del año expresado.

He aquí la lista de sus colaboraciones de fondo, en el orden en que están colocadas:

Doctor J. Galiano, sobre clasificación de los derechos, o, mejor, sobre la necesidad de un registro de derechos reales como el del sistema Torrens;

Doctor C. I. Salas, sobre Pedro Mártir de Anglería (biografía y bibliografía);

Doctor G. Rothe, sobre la facultad de fijar los límites interprovinciales;

Doctor C. Argañaráz, varios capítulos sobre economía política general o abstracta (riqueza, propiedad, utilidad, producción);

Doctor F. T. Garzón, sobre dos proyectos de ley relativos a cheques, transferencias postales y a impuestos internos;

Doctor L. E. Rodríguez, sobre el denuncia por despueble en las minas;

Doctor E. Sarmiento Laspiur, sobre un conflicto de leyes y medio de solución, en punto a sociedades anónimas extranjeras;

Doctor R. Lehmann-Nitsche, sobre peritaje somático en casos de filiación natural ;

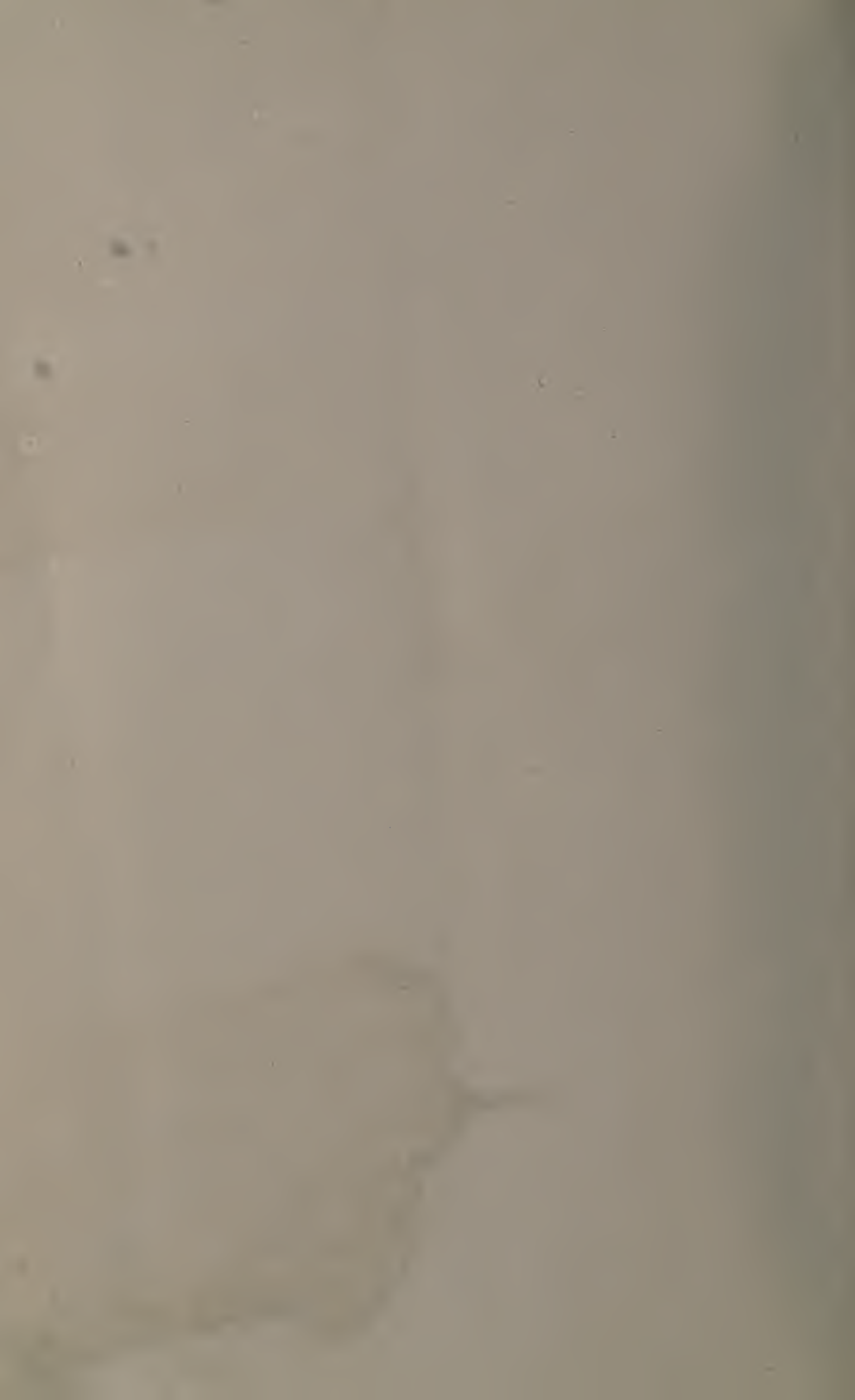
Doctor L. Reyna Almandos, sobre registro de identificación en la provincia de Buenos Aires ;

Doctor E. A. Ferreyra, sobre libertad de enseñanza ;

Doctor J. M. Liqueno (presbítero), sobre la cuestión social : extenso trabajo de casi 600 páginas, en que con bastante estudio y talento se contempla sus distintos aspectos (económico, familiar, ético, educacional, etc.), si bien no con las mejores razones ni, sobre todo, con la bibliografía más moderna y científica ;

El doctor E. S. Zeballos subsigue, rematando el texto del tomo, con un artículo intitulado *Philosophema*, destinado a servir de prólogo para la obra del P. Liqueno.

A. C.



ÍNDICE DEL TOMO XIX

MANUEL DE OLIVEIRA LIMA, La sociedad de las naciones americanas y el derecho de gentes.....	5
NORBERTO PIÑERO, El Banco de la provincia (1852-1876).....	22
JUAN ÁLVAREZ, El problema de Buenos Aires en la República Argentina.....	75
RAYMUNDO M. SALVAT, Causa de las obligaciones.....	178
S. SUÁREZ, Organización social de las Misiones jesuíticas.....	197
RICARDO LEVENE, Notas para el estudio del derecho Indiano.....	297
ALFREDO COLMO, El nuevo Código civil de Venezuela.....	379

LEYES NACIONALES DICTADAS EN 1918

Sobre inclusión del wolfram y la mica entre las substancias de primera categoría.....	387
Sobre devolución de depósitos de garantía a varios concesionarios de líneas férreas declaradas caducas.....	387
Sobre estadística de maestros provinciales y municipales, etc.....	388
Sobre trabajo a domicilio.....	389
En cuya virtud se incorpora un ítem al artículo 2º, inciso 2º, de la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional.....	395
Sobre navegación y comercio de cabotaje.....	396

COLACIÓN DE GRADOS

Discurso del graduando Eduardo J. Bullrich.....	407
Discurso del consejero doctor Vicente C. Gallo.....	419
Premio Universitario (1918). Abogacía.....	430
Premio Universitario (1918). Notariado.....	431
Premio Facultad.....	432

Premio « Alberto Gallo ».....	433
Diplomas de honor.....	433
Designación del orador en representación de los graduandos.....	434

ACTOS OFICIALES

Discurso del decano, doctor Adolfo F. Orma, en la inauguración de los cursos de 1918.....	439
Misión del doctor Suárez.....	444
Homenaje a Ruy Barbosa.....	445
Actos electorales en la Universidad.....	446
Nuevo director de los « Anales ».....	448
Renuncia del secretario de la Facultad.....	449
Interpretación del artículo 80 de los estatutos universitarios.....	450

CRÓNICA DE LA FACULTAD

Memoria correspondiente a 1917.....	471
Delegados al Consejo superior.....	477
Ordenanzas y resoluciones del Consejo superior.....	478
Ordenanzas y resoluciones del Consejo directivo.....	481
Temas de tesis.....	486
Temas para monografías.....	488
Nómina del personal directivo y docente de la Facultad de derecho y ciencias sociales.....	490

NECROLOGÍA

Doctor Carlos Octavio Bunge.....	499
Doctor Manuel Obarrio.....	510
Doctor Ángel D. Rojas.....	516

BIBLIOGRAFÍA

Código civil dos Estados Unidos do Brasil, comentado por Clovis Bevilacqua. (A. C.).....	519
Derecho comercial argentino. Código de comercio comentado según la doctrina y la jurisprudencia, por el doctor Carlos C. Malagarriga. (A. C.).....	521
Derecho civil argentino. Comentarios al Código civil con las con-	

cordancias de textos extranjeros, glosas de los más afamados jurisconsultos, jurisprudencia de nuestros tribunales de apelación y reformas que se imponen al código, por el doctor Eusebio Iñiguez (A. C.).....	523
Derecho civil argentino. Derecho hereditario. Sucesiones. Del orden, forma y modo de suceder en la sucesión legítima con ejemplos y casos de herencia demostrados gráficamente, por Augusto Descalzo (A. C.).....	525
Anales de la Facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad nacional de Córdoba. (A. C.).....	526

